

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE

Tuluá, 21 de octubre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor DIEGO FERNANDO GOMEZ MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.461.052 expedida en Sevilla (Valle), con domicilio en el predio La Morada, vereda Palomino, teléfono 3133006500, municipio de Sevilla, obrando su propio nombre y en representación de las señoras María de Pilar Gómez Mora, Clarena Gómez Mora y Lina Marcela Gómez López, identificadas respectivamente con las cédulas de ciudadanía Nos. 29.812.177, 29.813.591 y 31.480.286, y los señores Alejandro Gómez Mora, Alejandro Gómez López y Carlos Daniel Gómez Padilla, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía Nos. 6.463.889, 1.094.881.225 y 1.007.827.932; mediante escrito No. 589422020 presentado en fecha 19 de octubre de 2020, solicita el Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado La Morada con matrícula inmobiliaria No. 382-5384, ubicado en la vereda Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía.
4. Poder Especial Amplio y Suficiente otorgado por las señoras María de Pilar Gómez Mora, Clarena Gómez Mora y Lina Marcela Gómez López, y los señores Alejandro Gómez Mora, Alejandro Gómez López y Carlos Daniel Gómez Padilla, al señor DIEGO FERNANDO GOMEZ MORA, para que diligencie los trámites para el aprovechamiento forestal de los guaduales del predio La Morada.
5. Fotocopia simple de la Escritura Pública No. 603 de fecha 4 de diciembre de 2019, de la Notaría Primera del Círculo de Sevilla.
6. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 382-5384, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla, en octubre 15 de 2020.
7. Documento "Actualización del Plan de Manejo y Labores Silviculturales de los Guaduales del predio La Morada, municipio de Sevilla, vereda Palomino".
8. Mapa georreferenciado de las áreas para aprovechamiento forestal y copia digital.
9. Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).
10. Autorización suscrita por el señor Diego Fernando Gómez Mora, para que el señor Julio César Varela Alzate, realice el aprovechamiento de los guaduales y retire los salvoconductos para la movilización de los productos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor DIEGO FERNANDO GOMEZ MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.461.052 expedida en Sevilla (Valle), con domicilio en el predio La Morada, vereda Palomino, teléfono 3133006500, municipio de Sevilla, obrando su propio nombre y en representación de las señoras María de Pilar Gómez Mora, Clarena Gómez Mora y Lina Marcela Gómez López, identificadas respectivamente con las cédulas de ciudadanía Nos. 29.812.177, 29.813.591 y 31.480.286, y los señores Alejandro Gómez Mora, Alejandro Gómez

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

López y Carlos Daniel Gómez Padilla, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía Nos. 6.463.889, 1.094.881.225 y 1.007.827.932; tendiente al Otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio denominado La Morada con matrícula inmobiliaria No. 382-5384, ubicado en la vereda Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor DIEGO FERNANDO GOMEZ MORA, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$155.963,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la U.G.C. La Paila – La Vieja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Sevilla, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993


SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor DIEGO FERNANDO GOMEZ MORA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE JESUS PEREZ GOMEZ

Director Territorial (E) DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo –Atención al Ciudadano.

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano. 
Expediente No. 0733-004-002-113-2020.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 001085 DE 2020
(22 OCT 2020)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO”

El Director Territorial (E.) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 y, en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, Artículo 31, Numeral 9, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 Artículo 2.2.1.1.6.2: (*Decreto 1791 de 1996 Art.20*). *Dominio público o privado*. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

Que el Artículo 2.2.1.1.6.3. (*Decreto 1791 de 1996, Art.21*). *Dominio privado*. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

Que el señor SERGIO VALENCIA RENDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.365.535 expedida en Tuluá (Valle), obrando como copropietario y autorizado por los señores Gildardo Valencia Rendón identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.677.104 de Tuluá Valle del Cauca, Rodrigo Valencia Rendón identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.365.535, Iraldo Valencia Rendón identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.677.347 de Tuluá Valle del Cauca y Jennifer Valencia Londoño identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.116.232.220 de Tuluá Valle del Cauca; copropietarios del predio denominado El Nilo, y domicilio en la carrera 30 No. 20-32, teléfono 3016971372, del municipio de Tuluá, mediante escrito No. 446562020, presentado en fecha 21 de agosto de 2020, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio El Nilo, con matrícula inmobiliaria 384-107263, ubicado en la vereda El Diamante, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
3. Autorizaciones suscritas los señores Gildardo Valencia Rendón identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.677.104 de Tuluá Valle del Cauca, Rodrigo Valencia Rendón identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.365.535, Iraldo Valencia Rendón identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.677.347 de Tuluá Valle del Cauca y Jennifer Valencia Londoño identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.116.232.220 de Tuluá Valle del Cauca, copropietarios del predio El Nilo, al señor Sergio Valencia Rendón, para que gestione ante la CVC todos los asuntos necesarios para la ejecución el aprovechamiento forestal doméstico en el predio El Nilo.
4. Fotocopia simple de la Escritura pública No. 760 de fecha 31 de marzo de 2006, de la Notaria Primera del círculo de Tuluá.
5. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-107263 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 17 de febrero de 2020.
6. Plano o croquis de localización general del predio y copia digital (un CD).

Que por auto de fecha 9 de septiembre de 2020, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor SERGIO VALENCIA RENDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.365.535 expedida en Tuluá, y con domicilio en la carrera 30 No. 20-32, teléfono 3016971372, del municipio de Tuluá, obrando como copropietario y autorizado por los demás propietarios del predio, los señores Gildardo Valencia Rendón identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.677.104 de Tuluá Valle del Cauca, Rodrigo Valencia Rendón identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.365.535, Iraldo Valencia Rendón identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.677.347 de Tuluá Valle del Cauca y Jennifer Valencia Londoño identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.116.232.220 de Tuluá Valle del Cauca, tendiente al otorgamiento de una autorización para el Aprovechamiento Forestal Doméstico en el mencionado predio, ubicado en la vereda El Diamante, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que en fecha 18 de septiembre de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, del trámite de autorización para el Aprovechamiento Forestal Doméstico, y desfijado en fecha 24 de Septiembre de 2020.

Que en fecha 22 de septiembre de 2020, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Bugalagrande, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, del trámite de autorización para el Aprovechamiento Forestal Doméstico, y desfijado en fecha 28 de septiembre de 2020.

Que la visita ocular fue practicada el día 29 de septiembre de 2020, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quienes rindieron el informe

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

correspondiente, en el cual consideran viable dar continuidad al trámite de aprovechamiento forestal doméstico de árboles de la especie Nogal Cafetero y laurel, ubicados en el predio El Nilo, vereda El Diamante, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que en fecha 5 de octubre de 2020, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular profirió el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Se realizó la correspondiente visita por parte de funcionarios de la DAR Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC al sitio en mención, en compañía del señor Sergio Valencia Rendón, quien manifiesta que el producto de este aprovechamiento forestal es únicamente para arreglos locativos y construcción de vivienda familiar.

El predio El Nilo se encuentra ubicado en la vereda El Diamante, corregimiento de La Marina, Municipio de Tuluá; tiene los siguientes linderos:

Norte: Predio de la señora Rubiela Arredondo.

Sur: Quebrada El Diamante.

Oriente: Predio del señor Luis Carlos Valencia, y

Occidente: Predio del señor Hermes Valencia.

Cuenta con una vivienda en mal estado; según la Matrícula Inmobiliaria No. 384-107263, el citado predio tiene una extensión superficial de seis punto cinco (6.5) Ha.

El uso actual del suelo se encuentra en rastrojos, praderas y cultivo de café.

Este predio no hace parte de ninguna clase de reservas, los árboles objeto del permiso son siete (7), los cuales se encuentran diseminados en el predio, no hacen parte de nacimientos, corrientes permanentes o intermitentes de agua, las pendientes del terreno donde se encuentran ubicados oscilan entre el 15 y el 20%, estas especies no se encuentran en ninguna categoría de amenaza y se encuentran en un estado fitosanitario bueno. El aprovechamiento de estos especímenes no afecta directamente a terceras personas.

A continuación se detalla en la tabla el cálculo del volumen de los árboles a erradicar:

ESPECIE	N.C	C.A.P m.	Altura comercial m.	Altura total m.	Volumen m ³
Nogal de cafetal	<i>Cordia alliodora</i>	1.50	11	15	1.38
Nogal de cafetal	<i>Cordia alliodora</i>	1.22	11	14	0.91
Nogal de cafetal	<i>Cordia alliodora</i>	0.97	9	12	0.47
Nogal de cafetal	<i>Cordia alliodora</i>	1.20	11	15	0.88
Nogal de cafetal	<i>Cordia alliodora</i>	1.0	11	13	0.61
Nogal de cafetal	<i>Cordia alliodora</i>	1.28	11	14	1.0
Laurel	<i>Cinnamomum triplinerve</i>	1.25	6	12	0.52
TOTAL					5.77

De acuerdo a lo anterior, los árboles objeto de **erradicación**; arrojan un volumen de **5,77 m³**, de residuos y productos vegetales, que no supera el máximo volumen a otorgar para permisos domésticos anuales (20 m³).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

FOTOS DE LOS ARBOLES OBJETO DE APROVECHAMIENTO



del
la

Cálculo
valor de
Tasa

Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales - TAFM:

Aplica el cobro de tasa de aprovechamiento fijado en el Decreto 1390 de 2018 "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones", toda vez que los árboles objeto de solicitud se localizan dentro de relictos arbustivos de regeneración

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

espontanea o natural, que pueden catalogarse como bosque natural, según lo definido en el artículo 3, numeral 3 de ley 1931 de 2018:

ARTICULO 3. Definiciones: Para la adecuada comprensión e implementación de la presente Ley se adoptan las siguientes definiciones:

(1)...

(2)...

(3). *Bosque natural*: Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria.

De conformidad con el Acuerdo CD No. 010 de 2020 y su anexo, el valor de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable – TAFM por metro cúbico (m³) en pie, para cada especie objeto de cobro, se define a partir las variables: a) Clase de aprovechamiento, b) Nacionalidad del titular del aprovechamiento. c) Categoría de la especie. d) Nivel de afectación del aprovechamiento, con base en ello se tiene:

- a) Clase de aprovechamiento: DOMÉSTICO.
- b) Nacionalidad del titular del aprovechamiento: NACIONAL.
- c) Categoría de la especie según Decreto 1390 de 2018: INDICADO PARA CADA ESPECIE EN TABLA 4. Resumen cálculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal.
- d) Nivel de afectación del aprovechamiento: MUY BAJO

Definidas las variables y haciendo uso de la matriz elaborada por la Corporación para este fin, que integra todos los elementos de cálculo, se obtuvo que el valor de TAFM corresponde a lo siguiente:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CATEGORÍA DE ESPECIE	NUMERO DE ARBOLES	VOLUMEN (m ³)	TASA COMPENSATORIA POR METRO CUBICO (pesos/m ³)	VALOR TOTAL (pesos)
Nogal de cafetal	<i>Cordia alliodora</i>	Especial	6	5.25	4.675	24.545
Laurel	<i>Cinnamomum triplinerve</i>	Otras especies	1	0.52	3.938	2.050
Total general			5	5,77		26.595

Tabla 2. Resumen cálculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal.

Conforme al cálculo antes indicado, el valor a pagar por la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable – TAFM, por el aprovechamiento de siete (7) árboles con un volumen de 5,77 metros cúbicos maderables, es de VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$26.595).

Compensación

Como compensación por el aprovechamiento de los siete árboles adultos, el señor Sergio Valencia, debe sembrar en el predio El Niño y mantener por espacio de dos (2) años, treinta (30) árboles de especies forestales que se adapten a las condiciones edáficas y climáticas de la región.

El plazo para este aprovechamiento es de dos (2) meses prorrogables según las circunstancias lo ameriten.

11. CONCLUSIONES:

Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar al señor Sergio Valencia Rendón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.365.535 expedida en Tuluá (Valle), y con domicilio en la carrera 30 No. 20-32, teléfono 3016971372, del municipio de Tuluá, obrando como copropietario y autorizado por los demás propietarios del predio, los señores Gildardo Valencia Rendón identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.677.104 de Tuluá Valle del Cauca, Rodrigo Valencia Rendón identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.365.535, Iraldo Valencia Rendón identificado con la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cedula de ciudadanía No. 2.677.347 de Tuluá Valle del Cauca y Jennifer Valencia Londoño identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.116.232.220 de Tuluá Valle del Cauca; propietarios del predio denominado El Nilo, ubicado en la vereda Diamante, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca, el aprovechamiento forestal doméstico de siete (7) árboles con un volumen de 5,77 metros cúbicos maderables.

Con el compromiso de cumplir con una medida de compensación consistente en la siembra y mantenimiento por dos (2) años de 30 árboles de especies forestales que se adapten a las condiciones edáficas y climáticas de la región; los cuales se ubicarán en el mismo predio. Cabe anotar que dichas especies deben conseguirse en plántones de un (1) metro, para garantizar el éxito de la siembra.

Para lo anterior se recomienda otorgar un tiempo de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoriado el acto administrativo.

12. OBLIGACIONES:

Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

- El aprovechamiento doméstico, se deberá limitar exclusivamente a los autorizados en el presente concepto.

- Las actividades de erradicación deberán ser ejecutadas por personas idóneas en estas labores, tomando las precauciones del caso.

- Realizar los cortes en forma descendente, o sea iniciando de arriba hacia abajo.

- No se podrá comercializar madera resultante de este aprovechamiento.

- El uso de la madera es únicamente para arreglos locativos.

- Se deberá cancelar el pago por la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales – TAFM, correspondiente a VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$26.595).

- Como medida compensatoria, se realizará la siembra y mantenimiento por dos (2) años de 30 árboles de especies forestales que se adapten a las condiciones edáficas y climáticas de la región; los cuales se ubicarán en el mismo predio. Cabe anotar que dichas especies deben conseguirse en plántones de un (1) metro, para garantizar el éxito de la siembra.

- Presentar un informe una vez establecida la compensación, que incluya la descripción de lo plantado y la georreferenciación. Posteriormente presentar informes semestrales que indiquen el estado de desarrollo de lo plantado y las labores de mantenimiento ejecutadas.

- Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

- En caso de requerir realizar otro tipo de intervención sobre los recursos naturales y el ambiente y demás relacionados, deberá presentarse la respectiva solicitud para adelantar el trámite correspondiente, atendiendo las directrices establecidas por parte de la CVC en la normatividad vigente.

Recomendaciones

Conceder un plazo de dos (3) meses contados a partir del auto ejecutorio, dentro de los cuales, se deberá realizar las actividades de aprovechamiento autorizadas y el cumplimiento de obligaciones de siembra de compensación.

El incumplimiento de las recomendaciones y obligaciones impuestas dará lugar al inicio de la correspondiente investigación administrativa, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009. Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 05 de octubre de 2020, que obra en el expediente 0731-004-013-084-2020, el Director Territorial (E.) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor SERGIO VALENCIA RENDÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.365.535 expedida en Tuluá, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo lleve a cabo un Aprovechamiento Forestal Doméstico de los árboles que se relacionan a continuación, los cuales arrojan un volumen de 5,77m³; en el predio El Nilo, ubicado en las coordenadas 4°01'16,750" N, 76°06'37,20" W, vereda El Diamante, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No. Árbol	Especie	Nombre Científico	CAP (m)	Altura comercial (m)	Altura total m,	Volumen (m ³)
1	Nogal de cafetal	<i>Cordia alliodora</i>	1.50	11	15	1.38
2	Nogal de cafetal	<i>Cordia alliodora</i>	1.22	11	14	0.91
3	Nogal de cafetal	<i>Cordia alliodora</i>	0.97	9	12	0.47
4	Nogal de cafetal	<i>Cordia alliodora</i>	1.20	11	15	0.88
5	Nogal de cafetal	<i>Cordia alliodora</i>	1.0	11	13	0.61
6	Nogal de cafetal	<i>Cordia alliodora</i>	1.28	11	14	1.0
7	Laurel	<i>Cinnamomum triplinerve</i>	1.25	6	12	0.52
Total						5,77

Parágrafo Primero: Si el autorizado no hubiere terminado el aprovechamiento dentro del término fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del tiempo con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El señor SERGIO VALENCIA RENDON, deberá cancelar la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales – TAFM, correspondiente a la suma de VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$26.595) M/CTE.

ARTÍCULO TERCERO: El señor SERGIO VALENCIA RENDON, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1.- El aprovechamiento doméstico, se deberá limitar exclusivamente a los autorizados en el presente concepto.
- 2.- Las actividades de erradicación deberán ser ejecutadas por personas idóneas en estas labores, tomando las precauciones del caso.
- 3.- Realizar los cortes en forma descendente, o sea iniciando de arriba hacia abajo.
- 4.- No se podrá comercializar madera resultante de este aprovechamiento.
- 5.- El uso de la madera es únicamente para arreglos locativos.
- 7.- Como medida compensatoria, se realizará la siembra y mantenimiento por dos (2) años de 30 árboles de especies forestales que se adapten a las condiciones edáficas y climáticas de la región; los cuales se ubicarán en el mismo predio. Cabe anotar que dichas especies deben conseguirse en plántones de un (1) metro, para garantizar el éxito de la siembra.
- 8.- Presentar un informe una vez establecida la compensación, que incluya la descripción de lo plantado y la georreferenciación. Posteriormente presentar informes semestrales que indiquen el estado de desarrollo de lo plantado y las labores de mantenimiento ejecutadas.
- 9.- Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.
- 10.- En caso de requerir realizar otro tipo de intervención sobre los recursos naturales y el ambiente y demás relacionados, deberá presentarse la respectiva solicitud para adelantar el trámite correspondiente, atendiendo las directrices establecidas por parte de la CVC en la normatividad vigente.

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de La Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor SERGIO VALENCIA RENDON, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67 – 69).

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ JESÚS PÉREZ GÓMEZ
Director Territorial (E.) DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista - Atención al Ciudadano

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano
Revisó: Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales
Archívese en: Expediente 0731-004-013-084-2020

RESOLUCION 0730 No. 0731- 001113 DE 2020 (27 OCTUBRE DE 2020)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADECUACIÓN DE UN TERRENO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.
Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en su Parte VII, nos habla de la tierra y los suelos y el Título I del suelo agrícola y establece lo siguiente:

Publica de noviembre 9 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“Artículo 178: Los suelos del territorio nacional deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos. Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos y socioeconómicos de la región. Según dichos factores también se clasificarán los suelos.

Artículo 179: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación

Artículo 182: Estarán sujetos a adecuación y restauración los suelos que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- Inexplotación si, en especiales condiciones de manejo, se pueden poner en utilización económica;
- Aplicación inadecuada que interfiera la estabilidad del ambiente;
- Sujeción a limitaciones físico-químicas o biológicas que afecten la productividad del suelo;
- Explotación inadecuada.

Artículo 183. Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación”.

Acuerdo CVC 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), establece:

“Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Artículo 80. Las especies agrícolas o frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente solicitud de salvoconducto para la movilización de los productos, previo concepto técnico y autorización”.

Que el señor ELMER PIEDRAHITA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.160.052 expedida en Tuluá, y con domicilio en la calle 23 No. 20-18, teléfono 3168281057 de la ciudad de Tuluá, obrando en representación de las señoras Ariela Gálvez Londoño, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.863.575, Nubia Gálvez Londoño, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.984.099 y Marina Gálvez de Hurtado, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.869.25, y el señor Luis Alfonso Hurtado Gálvez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.882.401, propietarios del predio denominado El Carmen, con matrícula inmobiliaria No. 384-3323; mediante No. 360422020 presentado en fecha 8 de julio de 2020, solicita a la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, una autorización para la adecuación de terrenos para el establecimiento de cultivos, en el predio El Carmen, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de solicitud de autorización para adecuación de terrenos para establecimiento de cultivos, pastos y bosques, diligenciado y firmado.
- Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, diligenciado.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Poder Especial, otorgada por las señoras Ariela Gálvez Londoño, Nubia Gálvez Londoño y Marina Gálvez de Hurtado, y el señor Luis Alfonso Hurtado Gálvez, propietarios del predio El Carmen, al señor Elmer Piedrahita Vargas, para que gestione ante la CVC, todas las diligencias necesarias para la adecuación de terrenos en el mencionado predio.
- Fotocopia simple de la Escritura pública No. 1167 de fecha 23 de mayo de 2012, de la Notaria Primera del círculo de Tuluá.
- Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-3323 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 17 de junio de 2020.
- Plano o croquis de localización general del predio, indicando las áreas para adecuación de terrenos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que por Auto de fecha 23 de julio de 2020, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ELMER PIEDRAHITA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.160.052 expedida en Tuluá, obrando en representación de las señoras Ariela Gálvez Londoño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.863.575, Nubia Gálvez Londoño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.984.099 y Marina Gálvez de Hurtado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.869.25, y el señor Luis Alfonso Hurtado Gálvez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.882.401, propietarios del predio denominado El Carmen, con matrícula inmobiliaria No. 384-3323; tendiente al otorgamiento de una autorización para la adecuación de terrenos, en el predio El Carmen, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca y ordenó la práctica de una visita al predio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89283299 el señor ELMER PEDRAHITA VARGAS, canceló el servicio de evaluación de la solicitud de adecuación de terrenos, por valor de \$109.260,00, en fecha 30 de julio de 2020.

Que en fecha 13 de agosto de 2020, fue fijado en la cartelera de la DAR Centro Norte de la CVC, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, del trámite de la solicitud de autorización para Adecuación de Terrenos, y desfijado el día 20 de agosto de 2020.

Que en fecha 13 de agosto de 2020, fue fijado en lugar público de la Alcaldía municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, del trámite de la solicitud de autorización para Adecuación de Terrenos, y desfijado el día 20 de agosto de 2020.

Que la visita ocular fue practicada el día 25 de septiembre de 2020, por parte de funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la DAR Centro Norte, quienes rindieron el informe correspondiente.

Que en fecha 29 de septiembre de 2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá – Morales de la DAR Centro Norte de la CVC, emite con fundamento en el informe de visita de fecha 25 de septiembre de 2020, Concepto Técnico del cual se transcribe lo siguiente:

“10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

De acuerdo con lo indicado en el informe de la visita:

Desarrollo visita ocular:

En cumplimiento del Auto que antecede el suscrito funcionario al servicio de la CVC, se hizo presente en el sitio en la fecha y hora señaladas donde se hicieron las siguientes observaciones:

El predio El Carmen se encuentra localizado en la Vereda La Iberia, Corregimiento de la Marina, Jurisdicción del Municipio de Tuluá, Cuenca del Río Morales, Departamento del Valle del Cauca, cuyo sitio de ingreso se ubica en las coordenadas 4° 04' 35,94" Norte, 76° 08' 25,91" Oeste, a 1.186 metros de altura sobre el nivel del mar, con un área total de 16 hectáreas más 1.232 metros, alinderado de la siguiente Manera:

Norte: Quebrada Guabinas

Sur: vía Tuluá La Marina

Oriente: Predio El Vijal

Occidente: Herederos de Francisco Peláez

Hidrografía y áreas forestales protectoras: *La hidrografía está compuesta por drenajes intermitentes que convergen a la quebrada Guabinas, que a su vez entrega sus aguas a la Quebrada Sabaletas, que desemboca al río Morales, afluente del río Cauca. Predio de vocación agropecuaria con zonas de praderas con pasturas donde predomina el pasto estrella, grama y guinea, en el cual se evidencia que hace ya algún tiempo no ha sido explotado, dando lugar al desarrollo de una cobertura vegetal de porte mediano de hasta 2,50 metros de altura y diámetro inferior a 0.10 metros, constituida por especies no deseables o rastrojos tales como: Olivo (*Olea europea*), Zarza mora (*Rubus ulmifolius*), Uña de gato (*Uncaria tomentosa*), salvia amarga (*Eupatorium inulifolium*), Siempre viva (*Tripogandra cumanaensis* Kunth) Woodson), Guinea (*Megathyrsus maximus*), Pega pega (*Desmodium tortuosum*), Venturosa (*Lantana cámara*) entre otras; arbustos de Mataratón (*Glicicidia sepium*), Justa razón (*Manilkara zapota*), Guayabos (*Psidium guajava*) (Predominantes); frutales de la especie Guanábano. Igualmente cuenta con la presencia de pequeñas masas boscosas de árboles nativos localizadas principalmente en las zonas protectoras de los drenajes intermitentes y sobre la quebrada Guabinas, de las especies Samán, Tache o tachuelo, Laureles, Chagualos, entre otros, localizados en la zona forestal protectora de la quebrada guabinas y sobre los cauces intermitentes de corrientes de agua.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Fisiografía y Suelos: Corresponde a la provincia fisiográfica enmarcada en el valle aluvial entre las cordilleras Central y Occidental.

De acuerdo al estudio unificado de suelos de la CVC, estos presentan relieve semiquebrado con pendientes entre el 10 – 25% y aún mayores, ligeramente rectilíneo modelado por movimientos pequeños de masas.

Uso Potencial: El Uso Potencial se define como la capacidad natural que poseen las tierras para producir o mantener una cobertura vegetal. De acuerdo al enunciado anterior tomando como referencia los estudios de uso potencial de los suelos para el Valle del Cauca, elaborado por la CVC y según las características físicas, químicas, topográficas, fisiográficas, relieve (Pendientes) y de precipitación presentes en el predio El Carmen, estos se clasifican en

Tierras Cultivables C2: Terrenos ligeramente ondulados y ondulados con pendientes entre el 3% y 13%. Suelos moderadamente profundos, es decir pueden presentar ligeras limitaciones para algunos cultivos de raíces muy profundas, exigen algunas prácticas sencillas de conservación de suelos y tienen algunas restricciones para el uso de maquinaria agrícola, teniendo en cuenta que además sobre el costado sur, en el sector contiguo a la vía Tuluá- La Marina, se observan algunos procesos erosivos marcados con tendencia a la estabilización y por lo tanto no deberán ser objeto de intervención en las labores de adecuación de terrenos.

Considerando el uso potencial y la disponibilidad de agua para suministro de riego en caso de requerirse, se tiene que es factible adecuar 1,25 hectáreas, delimitada como se indica en la tabla 1 y figura 8 del presente concepto.

11. CONCLUSIONES:

Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar al señor HELMER PIEDRAHITA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94'160.052, expedida en Tuluá (Valle), obrando en su condición de apoderado de las señoras ARIELA GALVEZ LONDOÑO, NUBIA GALVEZ LONDOÑO, MARINA GALVEZ DE HURTADO y el señor LUIS ALFONSO HURTADO GALVEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 29'863.575 expedida en Tuluá; 38'984.099 expedida en Cali; 29'869.251 expedida en Tuluá y 14'882.401 expedida en Buga, respectivamente, propietarios del predio El Carmen, localizado en la Vereda La Iberia, Corregimiento La Marina, jurisdicción del Municipio de Tuluá, Cuenca del Río Morales; la adecuación de terrenos para el establecimiento de cultivos pastos y bosques, del predio en mención de un área de terreno de Dieciséis Ha.(16) y mil doscientos treinta y dos m² (1232).

12. OBLIGACIONES:

Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

- La adecuación de terreno, se deberá limitar exclusivamente al área mencionada.
- Realizar la erradicación de la vegetación considerada de tipo indeseable o rastrojo de especies tales como: Olivo (*Olea europaea*), Zarza mora (*Rubus ulmifolius*), Uña de gato (*Uncaria tomentosa*), salvia amarga (*Eupatorium inulifolium*), Siempre

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

viva (*Tripogandra cumanensis* Kunth) Woodson), Guinea (*Megathyrsus maximus*), Pega pega (*Desmodium tortuosum*), Venturosa (*Lantana cámara*) entre otras.

- Realizar la entresaca o corte selectivo del 60% de los arbustos de la especie guayabo (*Psidium guajava*), con diámetro inferior a 0.10 metros y alturas hasta 2,50 metros; que por estas características arrojan un volumen poco significativo desde el punto de vista comercial, y cuyos productos resultantes deberán ser repicados para que se incorporen al suelo como materia orgánica.

- Realizar poda de formación, con el fin de garantizar el adecuado manejo y conservación de los arbustos de la especie Mataratón (*Gliricidia sepium*), localizados en las cercas del predio El Carmen, eliminando las estructuras secas, con daño mecánico y fitosanitario, que igualmente por ser residuos no comerciales deberán ser repicados para que se incorporen al suelo como materia orgánica.

- En desarrollo de las actividades de adecuación de terrenos, **NO** se autoriza ningún tipo de intervención de las especies forestales localizadas en las zonas forestales consideradas como protectoras de la Quebrada Guabinas y los cauces intermitentes o temporales existentes en el predio El Carmen, ni de la zona afectada con procesos erosivos en vía de estabilización, localizada en la zona sur contigua a la vía Tuluá-La Marina.

- En caso de requerir realizar otro tipo de intervención sobre los recursos naturales y el ambiente y demás relacionados, deberá presentarse la respectiva solicitud para adelantar el trámite correspondiente, atendiendo las directrices establecidas por parte de la CVC en la normatividad vigente.

El incumplimiento a las recomendaciones y obligaciones aquí establecidas dará lugar al inicio del proceso administrativo y sancionatorio conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Recomendaciones

Conceder un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que autoriza la adecuación de terrenos en el predio El Carmen.”

Hasta aquí el concepto técnico.

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo lo expresado en el Concepto Técnico de fecha 29 de septiembre de 2020, que obra en el expediente 0731-036-001-058-2020, que indica que técnica y ambientalmente no existen limitaciones para el otorgamiento de la autorización de adecuación de terrenos solicitada, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor ELMER PIEDRAHITA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.160.052 expedida en Tuluá, en calidad de autorizado por los propietarios del predio denominado El Carmen; para que dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, lleve a cabo la Adecuación de un lote de terreno de dieciséis (16) hectáreas y mil doscientos treinta y dos (1232) m², que se encuentran en rastrojos altos con especies conocidas como: Olivo (*Olea europea*), Zarza mora (*Rubus ulmifolius*), Uña de gato (*Uncaria tomentosa*), salvia amarga (*Eupatorium inulifolium*), Siempre viva (*Tripogandra cumanensis* Kunth) Woodson), Guinea (*Megathyrsus maximus*), Pega pega (*Desmodium tortuosum*), Venturosa (*Lantana cámara*) entre otras; para el establecimiento de cultivos, pastos y bosque, localizado en las coordenadas geográficas 4° 04' 35,94" Norte, 76° 08' 25,91" Oeste, en el predio El Carmen, ubicado en la vereda La Iberia, corregimiento La Marina, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo: Si el autorizado no hubiere terminado la adecuación del terreno fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: El señor ELMER PIEDRAHITA VARGAS, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización para la adecuación de terreno, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la resolución 0100 No. 0100 -0197 del 17 de abril de 2008, resolución 0100 No. 0100- 0222 de abril 14 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$109.260.00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones: el señor HELMER PIEDRAHITA VARGAS, deberá cumplir las siguientes obligaciones y recomendaciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. - La adecuación de terreno, se deberá limitar exclusivamente al área mencionada.
2. - Realizar la erradicación de la vegetación considerada de tipo indeseable o rastrojo de especies tales como: Olivo (*Olea europea*), Zarza mora (*Rubus ulmifolius*), Uña de gato (*Uncaria tomentosa*), salvia amarga (*Eupatorium inulifolium*), Siempre viva (*Tripogandra cumanaensis* Kunth) Woodson), Guinea (*Megathyrus maximus*), Pega pega (*Desmodium tortuosum*), Venturosa (*Lantana cámara*) entre otras.
3. - Realizar la entresaca o corte selectivo del 60% de los arbustos de la especie guayabo (*Psidium guajava*), con diámetro inferior a 0.10 metros y alturas hasta 2,50 metros; que por estas características arrojan un volumen poco significativo desde el punto de vista comercial, y cuyos productos resultantes deberán ser repicados para que se incorporen al suelo como materia orgánica.
4. - Realizar poda de formación, con el fin de garantizar el adecuado manejo y conservación de los arbustos de la especie Matarratón (*Gliricidia sepium*), localizados en las cercas del predio El Carmen, eliminando las estructuras secas, con daño mecánico y fitosanitario, que igualmente por ser residuos no comerciales deberán ser repicados para que se incorporen al suelo como materia orgánica.
5. - En desarrollo de las actividades de adecuación de terrenos, no se autoriza ningún tipo de intervención de las especies forestales localizadas en las zonas forestales consideradas como protectoras de la Quebrada Guabinas y los cauces intermitentes o temporales existentes en el predio El Carmen, ni de la zona afectada con procesos erosivos en vía de estabilización, localizada en la zona sur contigua a la vía Tuluá-La Marina.
6. - En caso de requerir realizar otro tipo de intervención sobre los recursos naturales y el ambiente y demás relacionados, deberá presentarse la respectiva solicitud para adelantar el trámite correspondiente, atendiendo las directrices establecidas por parte de la CVC en la normatividad vigente.

Parágrafo Primero: Tanto la adecuación del terreno como las obligaciones antes expresadas, deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de las mismas y dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la DAR Centro Norte, hará la revisión periódica de las actividades para constatar el cumplimiento de las restricciones y obligaciones impuestas con el fin de garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución personalmente o en su defecto por aviso al señor ELMER PIEDRAHITA VARGAS o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – artículos 67-69).

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

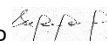
Dada en Tuluá a los 27 DE OCTUBRE DE 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Jhonn Henry Calle, Contratista – Atención al Ciudadano

Revisó: Abg. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al ciudadano



Publica de noviembre 9 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales.
Archívese en: Expediente 0731-036-001-058-2020.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0733- 001075 DE 2020
19 OCTUBRE 2020

"POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA AL SEÑOR RUBIEL ALBERTO GÓMEZ ECHEVERRI"
EL Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 de agosto 9 de 2019.

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1.968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso conforme lo previsto en artículo 31 que son "Funciones" de "Las Corporaciones Autónomas Regionales", entre otras:

"(...)

2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción*

"(...)

17. *Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados"*¹

I. ANTECEDENTES.

Que en fecha 28/09/2020, mediante Radicado CVC No. 533202020, la dirección de Protección y Servicios Especiales Seccional Valle del Cauca de la Policía Nacional adscrita al Ministerio de defensa presentó denuncia por contaminación a fuente hídrica – humedal-, en donde manifestó habida cuenta sobre una disposición de residuos de construcción y demolición en un humedal ubicado en la finca el Diamante, callejón el Diamante, Corregimiento de Aguaclara, municipio de Tuluá.

Por ello y con el fin de atender la denuncia presentada por la autoridad policiva, en fecha 8/10/2020 funcionarios adscritos a la DAR Centro Norte de la CVC realizaron visita al Predio El Diamante, localizado en el Callejón El Diamante, sector Las Palmas, del Corregimiento de Aguaclara, jurisdicción del Municipio de Tuluá, Cuenca del Río Morales, coordenadas geográficas 4° 06' 40,34" Norte y 76° 11' 14,83" Oeste y manifestaron:

¹ Numeral 2 y 17, Artículo 31. Ley 99 de 1.993 "Sistema Nacional Ambiental". Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

[...]

5. OBJETIVO:

Realizar visita de control y seguimiento a actividades antrópicas sin acto administrativo precedente, en atención a comunicación escrita presentada ante la Dirección de Gestión Ambiental Centro Norte, con sede en Tuluá, por el Intendente WILSON REMOLINA MANRIQUE, integrante del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica DEVAL, de La Policía Nacional, adscritos al Municipio de Tuluá. Radicado 533202020. .

6. DESCRIPCIÓN:

La Visita contó con el acompañamiento del señor Gabriel Antonio Heredia Osorio, obrando en su condición de administrador del predio El Diamante, el cual se localiza en el Callejón el Diamante, Sector Las Palmas, Corregimiento de Aguaclara, Jurisdicción del Municipio de Tuluá, Cuenca del Río Morales, cuyo sitio de ingreso se ubica en las coordenadas 40 06' 38.42" Norte y 760 11' 17.43" Oeste, con una altura sobre el nivel del Mar de 959 metros. Al interior de dicho predio existe una formación tipo Humedal, en un área de aproximadamente 2 hectáreas, que con el paso del tiempo derivado de la explotación de arcillas para la fabricación artesanal de tejas y ladrillos, coadyuvado por los altos niveles freáticos de sector, se ha venido consolidando, favoreciendo la presencia de vegetación acuática, tales como Enea (Vegetación dominante), Buchón de agua, Lechuguilla, generando un ecosistema que sirve de refugio de aves silvestres tales como patos Iguazas, Ibis, entre otros.

Igualmente al interior del predio el Diamante sobre las márgenes del humedal, en las coordenadas geográficas 40 06' 40,34" Norte y 760 11' 14,83" Oeste, con una altura sobre el nivel del Mar de 958 metros, se evidenció la disposición inadecuada de escombros.

(siguen fotos)

7. OBJECIONES:

El señor Gabriel Antonio Heredia Osorio, manifiesta que en el predio permanecen sus señores padres, que son adultos mayores y que en algunas ocasiones por oponerse a la disposición de escombros en la zona del humedal, han sido amenazados. Pero de todas maneras está dispuesto a adoptar las medidas de prevención tales como avisos, candados en las puertas de ingreso y las que la autoridad ambiental considere necesarias.

8. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta lo anterior se elaboró acta de imposición de medida preventiva, al Señor GABRIEL ANTONIO HEREDIA OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14'795.706, expedida en Tuluá, con domicilio en el predio El Diamante, consistente en la suspensión inmediata de la actividad de disposición de escombros en la formación tipo Humedal, existente al interior del predio El Diamante, localizado en el sector Las Palmas, Callejón El Diamante, Corregimiento de Aguaclara, jurisdicción del Municipio de Tuluá (se adjunta acta de imposición de medida preventiva).

Con el fin de evitar la ocurrencia de nuevos eventos de disposición inadecuada de escombros en el sector de humedal del predio el Diamante, se recomienda imponer al señor Gabriel Antonio Heredia Osorio, en su condición de presunto responsable de dicha actividad, la obligación de adoptar las medidas preventivas y de control, tales como cerramiento de vías de ingreso, avisos o vallas alusivas a la prohibición de disposición de escombros en dicho lugar.

El incumplimiento a las anteriores recomendaciones dará lugar al inicio del proceso administrativo y sancionatorio de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

9. HORA DE FINALIZACIÓN:

12:30 P.M.

[...]

Dicho informe de visita fue remitido mediante Memorando No. 0731-533202020 de fecha 15/10/2020 al Profesional Especializado de Apoyo Jurídico de la DAR Centro Norte a fin de dar inicio a las diligencias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

Posterior a ello, en fecha 16/10/2020 se remite por parte de Apoyo Jurídico de la DAR Centro Norte el informe respectivo, vía correo electrónico a fin de dar inicio solamente a una medida preventiva.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

Que en desarrollo de los Principios Fundamentales de la Constitución Política de Colombia, en su artículo 8º se dispuso:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”²

Que el artículo 79º, consagrado en el Capítulo III “De los Derechos Colectivos y del Medio Ambiente”, de la Carta Magna determinó:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”³

Así mismo, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al “Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.⁴

De igual forma, el artículo 95 de la Constitución Política preceptúa en su numeral 8º que es deber ciudadano “proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”

Así mismo, el párrafo segundo del artículo 107 Ibidem, determina que:

“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”⁵

Que los artículos 4º y 12º de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas,

“(..) tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana”⁶

A su vez en el artículo 13 de la norma en comento manifiesta:

“Artículo 13º. (...) Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO 1o. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin. (...)”⁷

Que respecto del carácter de las medidas preventivas el artículo 32 de la citada ley establece:

² Artículo 8º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

³ Artículo 79º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

⁴ Artículo 80º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

⁵ Párrafo Segundo, Artículo 107. Ley 99 de 1.993. Sistema Nacional Ambiental. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993.

⁶ Artículos 4 y 12. Ibid.

⁷ Artículo 13º. Ley 1333 de 2009. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2.009

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.”⁸

(Subrayados declarados EXEQUIBLES, mediante Sentencia C-703 de 2010 M.P. Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo)

Que teniendo en cuenta que la medida preventiva tiene como finalidad la protección de los recursos naturales y del medio ambiente de conformidad con lo establecido en el artículo 35 ibid., esta se levantará:

“(…) de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la generaron”⁹

Que el artículo 36 ibidem establece los tipos de medidas preventivas, a saber:

“(…) Amonestación escrita.

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos

PARÁGRAFO. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.¹⁰ (negrilla fuera de texto original)

Que el artículo 2.2.1.1.18.2., del Decreto 1076 de 2015, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. **Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.**

3. **Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.”**

(subrayas y negrillas fuera del texto original)

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.19. del decreto 1076 de 2015, se dispuso:

⁸ Artículo 32. Ibid.

⁹ Artículo 35. Ibid.

¹⁰ Artículo 36. Ley 1333 de 2.009. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2.009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.19. Control de contaminación por agroquímicos. Además de las medidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, **se prohíbe:***

- 1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.*
- 2. La aplicación aérea de agroquímicos dentro de una franja de treinta (30) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.*

Para la aplicación de plaguicidas se tendrá en cuenta lo establecido en la reglamentación única para el sector de Salud y Protección Social o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.” (subrayas y negrillas fuera del texto original)

III. DEL CASO CONCRETO

Que de acuerdo a lo observado dentro del expediente 0731-039-004-031-2020, se logró evidenciar por parte de las autoridades policiales y de la autoridad ambiental que en el predio denominado el Diamante, localizado en el Callejón El Diamante, sector Las Palmas, del Corregimiento de Aguaclara, jurisdicción del Municipio de Tuluá, Cuenca del Río Morales, coordenadas geográficas 4° 06' 40,34" Norte y 76° 11' 14,83" Oeste, se está realizando actualmente actividades relacionadas por la disposición inadecuada de Residuos de Demolición y Construcción en un cuerpo de agua denominado humedal, de una extensión aproximada de 2 hectáreas, por ello y acorde a lo dispuesto en el artículo 4° y 12° de la Ley 1333 de 2009, con el fin de *“prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana”,* se deberá proceder a imponer una medida preventiva consistente en la *“Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos”,* de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 al señor GABRIEL ANTONIO HEREDIA OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.795.706

En virtud de lo anterior, el suscrito Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor **GABRIEL ANTONIO HEREDIA OSORIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.795.706**, una medida preventiva consistente en:

- **SUSPENSIÓN DE TODA ACTIVIDAD** relacionada con la disposición inadecuada de Residuos de Construcción y de Demolición (RCD), así como de cualquier tipo de vertimientos en el cuerpo de agua -humedal- ubicado en el predio denominado el Diamante, localizado en el Callejón El Diamante, sector Las Palmas, del Corregimiento de Aguaclara, jurisdicción del Municipio de Tuluá, Cuenca del Río Morales, coordenadas geográficas 4° 06' 40,34" Norte y 76° 11' 14,83" Oeste.

Parágrafo Primero. - La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

Parágrafo Segundo. - El incumplimiento total o parcial a la presente medida preventiva, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **GABRIEL ANTONIO HEREDIA OSORIO**, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo **NO PROCEDE** recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Tuluá (V), a los **19 OCTUBRE 2020**

JOSÉ JESÚS PÉREZ GÓMEZ
Director Territorial (E) DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Ramiro Cardona A. - Técnico Administrativo.
Gestión Ambiental en el Territorio.

Revisó: Abog. Edinson Dios Ramirez, Profesional Especializado –
Apoyo Jurídico.

Archívese en: 0731-039-004-031-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Tuluá, 2 de marzo de 2020

CONSIDERANDO

Que la Sociedad CENTRO MOTORS S.A., identificada con NIT. 891.904.029-6, y domicilio en la calle 26 No. 39-60, mediante escrito No. 160612020 presentado en fecha 26/02/2020, solicita un Otorgamiento de una Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para ejercer la actividad de lavado de vehículos, en el predio denominado CENTRO MOTORS S.A., con matrícula inmobiliaria 384-52754, ubicado en la carrera 40 No. 26-67, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad debidamente diligenciado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.

Publica de noviembre 9 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-52754 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en febrero 14 de 2020.
5. Formulario del Registro Único Tributario.
6. Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá en fecha febrero 2 de 2020.
7. Documento "Informe prueba de descenso de niveles y aforo".
8. Documento "Caracterización de aguas subterráneas".
9. Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Sociedad CENTRO MOTORS S.A., identificada con NIT. 891.904.029-6, y domicilio en la calle 26 No. 39-60, del municipio de Tuluá, la cual solicita un Otorgamiento de una Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Norte, para para ejercer la actividad de lavado de vehículos, en el predio CENTRO MOTORS S.A., con matrícula inmobiliaria 384-52754, ubicado en la carrera 40 No. 26-67, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora María Paula Londoño Sanchez deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.260,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Grupo de Recursos Hídricos (Aguas Subterráneas) de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Tuluá (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor Eduardo Novoa Córdoba, Gerente General de la Sociedad CENTRO MOTORS S.A.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Abog. Clara María Henao Castañeda, Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0731-010-001-035-2020.

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731- 1076 DE 2020

20 octubre 2020

“POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA PREVENTIVA”

EL Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 de agosto 9 de 2019.

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1.968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso conforme lo previsto en artículo 31 que son “Funciones” de “Las Corporaciones Autónomas Regionales”, entre otras:

“(…)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción

“(…)

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”¹¹

IV.

ANTECEDENTES.

Que en fecha 20 de marzo de 2020, funcionarios de la DAR Centro Norte de la CVC emitieron concepto técnico por presuntas afectaciones ambientales generadas por una explotación minera ilegal en el cauce del río Tuluá, donde manifestaron:

“Fecha de Elaboración: 20 de marzo de 2020.

[…].

Fecha de recibo: 20 de marzo de 2020.

Fuente de los Documento(s): Datos tomados en la visita ocular realizada al momento del operativo conjunto entre La Policía y el Ejército Nacional; registro fotográfico e información de los presuntos infractores.

Identificación del Usuario(s): Policía Nacional Estación

Objetivo: Verificar presuntas afectaciones generados por explotación de yacimiento minero de manera ilegal para oro en el cauce del río Tuluá.

Localización: Quebrada Santa Teresa, Finca La Esperanza, Cuenca del Río Tuluá, corregimiento Playa del Buey, jurisdicción del municipio de Buga.

Coordenadas Geográficas: Latitud 3° 54' 14.92" W - Longitud 75° 56' 28.69"

¹¹ Numeral 2 y 17, Artículo 31. Ley 99 de 1.993 “Sistema Nacional Ambiental”. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(sigue Georreferenciación CVC)

Pantallazo Geo-CVC Georreferenciación del Sitio donde se realiza la Actividad

Descripción de la situación: Se realizó operativo en atención al Artículo 80 CP, como Órganos del Estado colombiano en el marco del Artículo 200 del Código Penal modificado por el artículo 49 de la Ley 1142 de 2007 y en el Artículo 113 de la Constitución Política y por las facultades de protección y control ambiental que se otorga a las CAR en la Ley 99 de 1993 de Colombia y tendiendo a los protocolos establecidos en la Mesa Regional Minera, en operación conjunta con la Policía Nacional, Ejército Nacional y la CVC, al sitio ubicado en las coordenadas que se indican en la imagen anterior.

En este operativo, el personal del ejército y fuerza pública, procedió a intervenir en la zona, en la que se encontraron a tres personas realizando actividades de minería ilegal, se logró la captura de tres mineros en estado de flagrancia y la incautación de Dos (2) Bombas de presión, utilizadas en el beneficio de minerales, en este caso oro aluvial.

Los capturados y presuntos responsables de la actividad de minería ilegal son los siguientes:

Capturado # 1

JAIBER AUGUSTO PULGARIN ORTEGA, 37 años

CC. 17.421.664 Acacias – Meta

Nacido 02 julio de 1982 Bogotá

Unión libre

6 bachiller

Hijo de Martha Lucia y Luis Alberto

Reside en la Cra. 37 A B-11 barrio La Independencia Acacias – Meta

Oficios varios

Cel. 3202638838

Capturado # 2

ARMANDO VANEGAS ACOSTA, 47 años

CC 94.192.741 Dovio – Valle del Cauca

Nacido 06 Octubre de 1972 Dovio

Soltero

5 primaria

Calle 14 nro. 15-31 barrio Sucre de Buga

Oficios varios

Hijo de Marleni e Isaías

Cel. no tiene

Capturado # 3

WILSON VANEGAS ACOSTA

CC 94310144 Dovio, 49 años

Nacido 09 enero 1971 Dovio

Unión libre

5 primaria

Hijo de Marleni e Isaías

Calle 14 nro. 15-47 barrio Berlín Buga

Oficios varios

El material incautado corresponde a un Motor a presión el cual se encontraba instalado en una mini draga construida artesanalmente y que se encontraba en funcionamiento al momento del operativo, el motor fue desinstalado e incautado, la serie del motor corresponde a 2017081715, que hace parte de una estructura con otros elementos como una zaranda, mangueras y sus adaptaciones para captación ilícita de agua, los cuales fueron destruidos en el sitio.

También se incautó otra Motor a presión el cual se encontraba a un costado del río, el cual manifestaron los mineros aprehendidos que no era de ellos y que este correspondía a otra cuadrilla que no había ingresado a realizar labores en el cauce del mismo por crecientes del río Tuluá

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Este tipo de afectaciones del cauce implica una potencial amenaza en la dinámica hidráulica y biológica del cauce, ya que están siendo ejecutadas sin ningún tipo de criterio técnico, las cuales fueron confrontadas en la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, y NO CUENTAN CON TÍTULO MINERO de acuerdo con la consulta realizada en el Catastro Minero y por ende sin la respectiva LICENCIA AMBIENTAL, por parte de la CVC.

(sigue registro fotográfico)

Desmantelamiento de la estructura construida, utilizada en el beneficio de minerales y sus adaptaciones para captación ilícita de agua.

Se puede evidenciar en el registro fotográfico que existe una afectación e impacto sobre el cauce y las márgenes del río Tuluá, el cual afecta el ecosistema de la zona, esto se encuentra referenciado en la normatividad de la siguiente manera: “Áreas forestales protectoras-productoras” del Decreto 1076 de 2015 “Decreto Único Ambiental”, se considera como un área de importancia estratégica, y según lo estipulado en el Parágrafo del artículo Artículo 2.2.9.8.1.1. que reza de la siguiente manera: “Para efectos de lo dispuesto en el presente capítulo, cuando se mencione áreas de importancia estratégica entienda que se refiere a áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales.”

Cabe adicionar que en Sentencia C-339 de 2002 de la Corte Constitucional, se exhorta a la protección de áreas de especial interés.

(sigue registro fotográfico)

IMPACTOS AMBIENTALES

Impacto sobre el recurso Hídrico

En lo referente a los impactos sobre la calidad de las aguas, se continúan generando aportes de sedimentos y turbiedad derivados de la extracción de las piedras, al cauce de la quebrada y por lo tanto al río Tuluá.

Referente al impacto sobre el recurso agua, se considera una amenaza por retiro de material afirmante (pétreo), pudiéndose represar el agua alterando la hidráulica normal de la quebrada, generando represamiento; además se evidencia el desvío del cauce principal lo que genera afectaciones directas al ecosistema hídrico de la zona

Impacto sobre el recurso Suelo

Sobre la franja protectora del río se observó la disposición inadecuada de material extraído. Se observa además de la desestabilización de taludes. Se presenta conflicto y manejo indebido del suelo, generando desestabilización de los mismos. Se impacta el suelo en varios puntos específicos.

Impacto Paisajístico

Se presenta la alteración de la conformación paisajística de una zona forestal protectora, por la remoción de la cobertura boscosa para explotación de minerales a cielo abierto mediante la apertura de una fosa y cambios geomorfológicos.

Objeciones: No se presentaron.

Conclusiones: Se realizó una inspección sobre la zona, se tomó registro fotográfico y Georreferenciación. Se verificó que no existen autorizaciones o concesiones para el desarrollo de dichas actividades en las zonas intervenidas y no se encuentran especificadas estas zonas para explotación del recurso. En la visita se determina que se está realizando un aprovechamiento minero de forma ilícita, generando IMPACTOS AL RECURSO AGUA, SUELO Y PAISAJÍSTICO.

De acuerdo a los hallazgos evidenciados y los impactos aquí relacionados por causa de esta actividad minero extractiva constituye una explotación **ILEGAL DE YACIMIENTO MINERO**. En concordancia con el **Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales)**, Artículo 8, se comunica también lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SE EVIDENCIÓ LAS ALTERACIONES NOCIVAS DE LA TOPOGRAFÍA, al flujo natural de las corrientes de agua.

Se evidenció una clara **ALTERACIÓN, PERJUDICIAL Y ANTIESTÉTICA DEL PAISAJE NATURAL** de la zona intervenida.

Las maquinas utilizadas en la actividad ilegal minero extractiva (motobombas) **CAUSA RUIDO NOCIVO** a las especies que habitan el ecosistema de la zona.

Tener en cuenta que las actividades extractivas del (los) sitio(s) de intervención de acuerdo a los impactos generados, han dejado evidencias de acciones que van en contravía de la **Política Nacional para la Gestión integral de la Biodiversidad y sus servicios Ecosistémicos (PNGIBSE)**, como parte fundamental de los procesos de desarrollo socioeconómico y del bienestar de los colombianos.

De acuerdo con el convenio interadministrativo N°0027 suscrito entre el ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Fiscalía general de la nación, la Procuraduría General de la Nación y el instituto colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS establecieron entre otros apartes que:

- Las disposiciones sobre asuntos mineros establecen el deber de manejar adecuadamente los recursos naturales renovables y la integridad y disfrute del ambiente a cargo del Estado y de los particulares, la cual debe ser compatible y concurrente con la necesidad de fomentar y desarrollar racionalmente el aprovechamiento de los recursos [...].
- Que el ejercicio de la actividad minera en Colombia por fuera de las disposiciones establecidas en la **Ley 685 de 2001** y demás normas reglamentarias y complementarias, trae como consecuencia la vulneración de dichas normas, así como impactos negativos no sólo a nivel ambiental, sino también económico para el Estado, como propietario de los recursos naturales no renovables, al igual que la constitución de posibles infracciones penales.

Las actividades minero extractivas evidenciadas **no corresponden** a las siguientes definiciones:

Glosario Técnico Minero, Ministerio de Minas y Energía - Bogotá 2003

CLASE	DEFINICIÓN
Ocasional	Definida en el artículo 152 del Código de Minas, preceptuando que "La extracción ocasional y transitoria de minerales industriales a cielo abierto, que realicen los propietarios de la superficie, en cantidades pequeñas y a poca profundidad y por medios manuales, no requerirá de concesión del Estado". Determina la norma que el producto de esta explotación debe ser destinado al consumo del mismo propietario y, por ende, estará prohibido su uso comercial o industrial. La autorización de este tipo de extracción conmina al propietario a desarrollar una conducta diligente frente al cuidado de la oferta ambiental ; por tanto, debe prevenir efectos nocivos al entorno, y si sucedieran, deberá entonces mitigarlos y compensarlos.
Subsistencia	Como su nombre lo indica esta clase de minería es la desarrollada por métodos no técnicos, que, si bien no tiene un fin comercial o industrial, de todas maneras, representa un ingreso de subsistencia. De esta forma, quienes realizan este tipo de minería lo hacen buscando satisfacer sus necesidades básicas sin obtener un lucro o provecho sustancioso de la actividad.
Artesanal	Ante la dificultad que ofrece la norma para diferenciar claramente la minería artesanal de otras clasificaciones, nos valemos de las siguientes generalidades: 13 "Se entienden contempladas dentro de esta clase de minería, las actividades realizadas por pequeños productores mineros auto empleados, que trabajan de manera individual, en forma familiar, o agrupados en diversos tipos de organización productiva, incluyendo formas asociativas, cooperativas, pequeñas y micro empresas, y en algunos casos, comunidades indígenas y afro descendientes que realizan este tipo de minería como una actividad tradicional. Desde el punto de vista de su nivel de desarrollo productivo, el rango de operaciones mineras incluidas en esta categoría va desde actividades mineras de subsistencia hasta verdaderas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	operaciones de pequeña producción minera, pasando por distintos niveles de minería artesanal. Como ejemplos se tienen: la pequeña minería de carbón y de oro, el guaqueo y mazamorreo de esmeraldas y la pequeña minería de materiales de construcción, especialmente los chircales. En esta actividad se puede encontrar tanto minería en terrenos con el correspondiente título minero como terrenos en donde se tienen los títulos
Barequeo	El barequeo se encuentra regulado por el artículo 155 del Código de Minas, determinándolo como una "actividad popular de los habitantes de terrenos aluviales actuales". De acuerdo al citado precepto legal, esta actividad esta exclusivamente supeditada al lavado de arenas por medios manuales, quedando prohibida la utilización de maquinaria o medios mecánicos para su ejercicio. La minería de barequeo tiene como objetivo específico, separa y recoger metales preciosos contenidos en esas arenas. De igual forma es permitido mediante esta actividad, la recolección de piedras preciosas y semipreciosas.

Recomendaciones:

Se recomienda iniciar un proceso sancionatorio, como consecuencia de la medida preventiva adoptada y demás información aportada.

Con base en lo anterior y considerando los impactos ambientales identificados hasta la fecha además de los impactos descritos y que se derivan de la continuidad en el desarrollo de las actividades en las condiciones actuales, es decir mediante el uso de las herramientas y equipos antes mencionados, los cuales son capaces según lo evidenciado de generar daño a los recursos naturales, se considera procedente iniciar por Parte de la CVC con la imposición de una medida preventiva de suspensión de las actividades de minería.

En concordancia con La Ley 99 de 1993 en el Título VII, de las Rentas de las Corporaciones, Autónomas Regionales Artículo 42º.- Tasas Retributivas y Compensatorias, se recomienda que los presuntos infractores corran con los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales renovables impactados y aprovechados ilegalmente.

Se recomienda contemplar acciones con el objeto de mitigar y minimizar los riesgos por la afectación del recurso y buscar o implementar los mecanismos para compensar la pérdida de la biodiversidad e involucrar a los actores en los costos de restauración para compensar los daños causados en esta actividad.

Se recomienda establecer y sancionar a los responsables (Art. 80 CP) y la formulación de cargos Ley 1333 de 2009, Artículo 24, contra los presuntos infractores que, según lo observado, son consecuentes con la situación verificada durante esta visita.

Dichos cargos corresponden a:

Desarrollo de actividades de minería en la cuenca del río Tuluá, mediante el uso de equipos como motobombas, mangueras, palas, barras entre otras, en la cuenca del río Tuluá, sin contar con la Licencia Ambiental por parte de la CVC, en contra de lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 685 de agosto 15 de 2001.

Daño ambiental por afectación al recurso agua, por el desarrollo de actividades de explotación de yacimiento minero en la Zona de Reserva Forestal Protectora Nacional.

Compulsar copia del presente informe a las autoridades competentes.
(siguen firmas)"

El informe de visita fue remitido a Apoyo Jurídico de la DAR Centro Norte de la CVC en fecha 01/10/2020, mediante memorando 0731-54433020, por parte de la Coordinación de la UGC Tuluá-Morales, con el fin de dar inicio a las actuaciones propias contenidos en la Ley 1333 de 2009.

Adicional a lo anterior, mediante informe de visita de fecha 13 de octubre de 2020, funcionarios de la DAR Centro Norte de la CVC manifestaron:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. **“FECHA Y HORA DE INICIO:** 13 de Octubre de 2020 - 09:00 A.M
2. **DEPENDENCIA/DAR:** Dirección Ambiental Regional Centro Norte UGC Tuluá - Morales.
3. **IDENTIFICACION DEL USUARIO:** JAIBER AUGUSTO PULGARIN ORTEGA, CC. 17.421.664 Acacias – Meta, reside en la Cra. 37 A B-11 barrio La Independencia Acacias – Meta, Cel. 3202638838.
 - ARMANDO VANEGAS ACOSTA, CC No. 94.192.741 del Dovio – Valle del Cauca, reside en la Calle 14 nro. 15-31 barrio Sucre de Buga.
 - WILSON VANEGAS ACOSTA, CC No. 94310144 Dovio, reside en la calle 14 nro. 15-47 barrio Berlín Buga.
4. **LOCALIZACIÓN:** Quebrada Santa Teresa, Finca La Esperanza, Cuenca del Rio Tuluá, corregimiento Playa del Buey, jurisdicción del municipio de Buga, **Coordenadas Geográficas:** *Latitud 3° 54' 14.92" W - Longitud 75° 56' 28.69"*
5. **OBJETIVO:** Presentar características técnicas de 2 motobombas las cuales fueron incautas en el operativo contra minería ilegal sobre la quebrada Santa Teresa, afluente del río Tuluá, llevada a cabo el día 20 de marzo de 2020.
6. **DESCRIPCION:** En el mencionado operativo, en atención al Artículo 80 CP, como Órganos del Estado colombiano en el marco del Artículo 200 del Código Penal modificado por el artículo 49 de la Ley 1142 de 2007 y en el Artículo 113 de la Constitución Política y por las facultades de protección y control ambiental que se otorga a las CAR en la Ley 99 de 1993 de Colombia y tendiendo a los protocolos establecidos en la Mesa Regional Minera, en operación conjunta con la Policía Nacional, Ejército Nacional y la CVC, al sitio ubicado en las coordenadas que se indican anteriormente.

En este operativo, el personal del ejército y fuerza pública, procedió a intervenir en la zona, en la que se encontraron a tres personas realizando actividades de minería ilegal, se logró la captura de tres mineros en estado de flagrancia y la incautación de Dos (2) Bombas de presión, utilizadas en el beneficio de minerales, en este caso oro aluvial.

El material incautado corresponde a un Motor marca I / C Briggs & Stratton de alta presión de 2" de diámetro de 16 HP, el cual se encontraba instalado en una mini draga construida artesanalmente y que se encontraba en funcionamiento al momento del operativo, el motor fue desinstalado e incautado, la serie del motor corresponde a 2017081715, que hace parte de una estructura con otros elementos como una zaranda, mangueras y sus adaptaciones para captación ilícita de agua, los cuales fueron destruidos en el sitio.

(sigue registro fotográfico)

También se incautó otro Motor marca I / C Briggs & Stratton de alta presión de 2" de diámetro de 16 HP, el cual se encontraba a un costado del río, el cual manifestaron los mineros aprehendidos que no era de ellos y que este correspondía a otra cuadrilla que no había ingresado a realizar labores en el cauce del mismo por crecientes del río Tuluá

(sigue registro fotográfico)

7. **OBJECIONES:** N/A.
8. **CONCLUSIONES:** Los Motores antes mencionados se encuentran en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, ubicada en la carrera 27ª No. 42 – 432 de la ciudad de Tuluá. – Valle del Cauca
9. **HORA DE FINALIZACION:** 11:30 A.M
(siguen firmas)"

Que toda la información anterior fue remitida mediante el aplicativo ARUtilities de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca al proceso de Gestión Ambiental en el Territorio el 19/10/2020 asignándose el consecutivo No. 557312020 y asociándose al expediente No. 0731-039-004-032-2020, con el fin de dar inicio a las actuaciones administrativas propias de la Ley 1333 de 2009.

V. FUNDAMENTOS LEGALES

Que en desarrollo de los Principios Fundamentales de la Constitución Política de Colombia, en su artículo 8º se dispuso:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”¹²

Que el artículo 79º, consagrado en el Capítulo III “De los Derechos Colectivos y del Medio Ambiente”, de la Carta Magna determinó:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”¹³

Así mismo, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al “Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.¹⁴

De igual forma, el artículo 95 de la Constitución Política preceptúa en su numeral 8º que es deber ciudadano “proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”

Así mismo, el párrafo segundo del artículo 107 Ibidem, determina que:

“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”¹⁵

Que los artículos 4º y 12º de la Ley 1333 de 2009 establecen que las medidas preventivas,

“(..) tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana”¹⁶

A su vez en el artículo 13 de la norma en comento manifiesta:

“Artículo 13º. (...) Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

*PARÁGRAFO 1o. Las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.
(...)”¹⁷*

Que respecto del carácter de las medidas preventivas el artículo 32 de la citada ley establece:

¹² Artículo 8º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

¹³ Artículo 79º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

¹⁴ Artículo 80º, Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C. 1991.

¹⁵ Párrafo Segundo, Artículo 107. Ley 99 de 1.993. Sistema Nacional Ambiental. Congreso de la República. Bogotá D.C. 1.993.

¹⁶ Artículos 4 y 12. Ibid.

¹⁷ Artículo 13º. Ley 1333 de 2009. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2.009

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar."¹⁸

(Subrayados declarados EXEQUIBLES, mediante Sentencia C-703 de 2010 M.P. Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo)

Que teniendo en cuenta que la medida preventiva tiene como finalidad la protección de los recursos naturales y del medio ambiente de conformidad con lo establecido en el artículo 35 ibid., esta se levantará:

*"(...) de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la generaron"*¹⁹

Que el artículo 36 ibidem establece los tipos de medidas preventivas, a saber:

*"(...)
Amonestación escrita.*

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos

*PARÁGRAFO. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor."*²⁰ (negrilla fuera de texto original)

VI. DEL CASO CONCRETO

Que de acuerdo a lo observado dentro del expediente 0731-039-004-032-2020 se logró evidenciar por parte de las autoridades policiales y del ejército que los señores JAIBER AUGUSTO PULGARIN ORTEGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.421.664, ARMANDO VANEGAS ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.192.741 y WILSON VANEGAS ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94310144 no contaban con los permisos y/o autorizaciones de la autoridad ambiental competente para la realización de actividad minera en la Quebrada Santa Teresa, Finca La Esperanza, Cuenca del Río Tuluá, corregimiento Playa del Buey, jurisdicción del municipio de Buga, Coordenadas Geográficas: Latitud 3° 54' 14.92" W - Longitud 75° 56' 28.69" y como consecuencia de ello se debe proceder de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 al decomiso preventivo los siguientes elementos que se describen a continuación:

1. Un Motor marca I / C Briggs & Stratton de alta presión de 2" de diámetro de 16 HP, serie No. 2017081715,.
2. Un Motor marca I / C Briggs & Stratton de alta presión de 2" de diámetro de 16 HP, Sin más datos

Los motores descritos anteriormente quedaran a disposición de la CVC en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42- 432 de la ciudad de Tuluá.

¹⁸ Artículo 32. Ibid.

¹⁹ Artículo 35. Ibid.

²⁰ Artículo 36. Ley 1333 de 2.009. Congreso de la República. Bogotá D.C. 2.009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En virtud de lo anterior, el suscrito Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a los señores **JAIBER AUGUSTO PULGARÍN ORTEGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.421.664, **ARMANDO VANEGAS ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.192.741 y **WILSON VANEGAS ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94310144, una medida preventiva, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído consistente en:

- **Decomiso preventivo** de los elementos que se describen a continuación:
 1. Un Motor marca I / C Briggs & Stratton de alta presión de 2" de diámetro de 16 HP, serie No. 2017081715.
 2. Un Motor marca I / C Briggs & Stratton de alta presión de 2" de diámetro de 16 HP, Sin más datos

Parágrafo Primero. – Los motores descritos anteriormente quedaran a disposición de la CVC en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, localizada en la carrera 27A No. 42- 432 de la ciudad de Tuluá.

Parágrafo Segundo. - La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por parte de la autoridad ambiental y demás autoridades municipales, de acuerdo con sus competencias.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a los señores **JAIBER AUGUSTO PULGARÍN ORTEGA**, **ARMANDO VANEGAS ACOSTA**, y **WILSON VANEGAS ACOSTA**, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo **NO PROCEDE** recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Tuluá (V), a los **20 octubre 2020**

JOSÉ JESÚS PÉREZ GÓMEZ
Director Territorial (E) DAR Centro Norte

Proyectó y Elaboró: Ramiro Cardona A. - Técnico Administrativo.
Gestión Ambiental en el Territorio.

Revisó: Abog. Edinson Diosdado Ramírez, Profesional Especializado –
Apoyo Jurídico.

Archívese en: 0731-039-004-032-2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0730 No. 0731 - 001027 DE 2020
(16 DE OCTUBRE DE 2020)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS”

El Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), y en especial, a lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán otorgar concesiones, permisos y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Igualmente podrán otorgar permisos para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 9 de la mencionada Ley.

Que el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, estipula en la sección, del Aprovechamiento de Árboles Aislados, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Que el Acuerdo CVC No. CD 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosques y flora silvestre del Valle del Cauca), establece en su Artículo 59, lo siguiente:

Cuando se requiera talar, podar, trasplantar, o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares se solicitará autorización ante la Corporación, ante El DAGMA o ante las autoridades municipales según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente quien verificara la necesidad de la tala o reubicación aducida por el interesado, para los cual emitirá concepto técnico.

La Corporación podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la Corporación deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural, paisajístico, o de desarrollo, relacionadas con las especies objeto de solicitud y exigirá un plan de compensación.

Que el señor Rodolfo Ramírez Alvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.357.477 expedida en Tuluá, obrando en representación de la Sociedad CONSULTORES PROACTIVOS S.A.S., identificada con el NIT. 900.859.937-8 y domicilio en la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

carrera 25 No. 29-20, teléfono 3185274188, correo electrónico gerenciaoperativa@consultoresproactivos.com, de la ciudad de Tuluá, mediante escrito No. 351712020 presentado en fecha 3 de julio de 2020, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, en el predio denominado Entre Ceibas, con matrícula inmobiliaria No. 384-135739, ubicado en la vereda la Iberia, sector maticito, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Tuluá, en fecha 5 de marzo de 2020.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la Sociedad.
5. Concepto favorable de uso de suelo, expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Tuluá, el 13 de diciembre de 2019.
6. Fotocopia de la Escritura pública No. 2622 de fecha 19 de septiembre de 2019, de la Notaría Tercera del Círculo de Tuluá.
7. Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria No. 384-135739, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 18 de marzo de 2020.
8. Inventario forestal de las especies a erradicar.
9. Plano topográfico de localización del predio y de las áreas de intervención, inventario y georreferenciación de los árboles a aprovechar.

Que por Auto de fecha 23 de julio de 2020, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, dispuso iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Rodolfo Ramírez Alvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.357.477 expedida en Tuluá, obrando en representación de la Sociedad CONSULTORES PROACTIVOS S.A.S., identificada con el NIT. 900.859.937-8 y domicilio en la carrera 25 No. 29-20, teléfono 3185274188, correo electrónico gerenciaoperativa@consultoresproactivos.com, de la ciudad de Tuluá, tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, en el predio Entre Ceibas, con matrícula inmobiliaria No. 384-135739, ubicado en la vereda la Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca, y ordenó la práctica de una visita al sitio motivo de la solicitud.

Que mediante factura de venta No. 89283244 la sociedad CONSULTORES PROACTIVOS S.A.S., canceló el servicio de evaluación de la solicitud presentada, por valor de \$216.702,00, en fecha 12 de agosto de 2020.

Que en fecha agosto 28 de 2020, fue fijado en la cartelera oficial de la DAR Centro Norte, de la CVC, el aviso correspondiente al trámite de la solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados, y desfijado el 4 de septiembre de 2020.

Que en fecha 1 de septiembre de 2020, fue fijado en lugar público de la Alcaldía Municipal de Tuluá, el aviso correspondiente a la práctica de la visita ocular, dentro del trámite de la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y desfijado en fecha 7 de septiembre de 2020.

Que la visita ocular fue practicada en fecha 15 de septiembre de 2020, por parte de un funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, quien rindió el informe correspondiente en el cual considera técnicamente viable autorizar el aprovechamiento forestal de los árboles aislados.

Que en fecha 5 de octubre de 2020, un Profesional Especializado y la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, con base en el informe de visita ocular, profirieron el concepto técnico respectivo del cual se transcribe lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Se realizó la correspondiente visita por parte de funcionarios de la DAR Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC al sitio en mención, en compañía del señor Jhon Freddy Calderón Bohórquez, residente de obra de Consultores Proactivos S.A.S.

Se realizó recorrido por los terrenos del predio Entre Ceibas, donde se encuentran localizados los 65 árboles aislados motivo de la solicitud de permiso, de las especies Matarratón 45 (*Gliricidia sepium*), Trapichero 5 (*Manilkara bidentata*), Guayabo 3 (*Psidium guajava*), Chiminango 5 (*Pithecellobium dulce*), Arrayán 2 (*Eugenia biflora*), Guanábano 1 (*Annona muricata*), Guásimo 1 (*Guazuma ulmifolia*), Espina de mono 1 (*Pithecellobium spp*), Lechudo 1 (*Perebea guianensis*) y Niguito 1.

El predio Entre Ceibas posee una extensión superficial de 14 Ha. + 8.193 M², aproximadamente. Los linderos aparecen en la documentación adjunta, escritura No 2.622 del 19 de septiembre de 2.019, Notaría Tercera de Tuluá, Valle del Cauca.

Las condiciones físicas del predio son: A.S.N.M de 1.022 metros, terrenos ligeramente ondulados y ondulados con pendientes entre el 3% y 13%, con suelos moderadamente profundos, es decir, pueden presentar ligeras limitaciones para cultivos de raíces muy profundas; exigen algunas prácticas sencillas de conservación de suelos y tienen algunas restricciones para el pleno uso de la maquinaria agrícola.

Su uso potencial corresponde a Tierras cultivables C2, para cultivos limpios y semilimpios, con prácticas de conservación de suelos, con uso actual de 14 Ha. en pastos y 8.193 M² aproximadamente, en rastrojos bajos con árboles aislados como bosque natural.

A continuación se detalla en la tabla el cálculo del volumen de los árboles a erradicar y su estado fitosanitario:

CALCULO DE VOLUMEN APROVECHAMIENTO FORESTAL

TABLA PARA CALCULAR VOLUMEN DE MADERAS EN PIE

No. arboles	ESPECIE	C.A.P. (Metros)		CONSTANTE	H.C: (metros)	F.F.	VOLUMEN	OBSERVACIONES
1	Trapichero	0.46	0.91	0.0796	7.0	0.7	0.16	Buen estado fitosanitario
2	Trapichero	0.37	0.98	0.0796	7.0	0.7	0.14	Buen estado fitosanitario
3	Matarratón	0.53	0.53	0.0796	8.0	0.7	0.13	Buen estado fitosanitario
4	Matarratón	0.71	0.70	0.0796	9.0	0.7	0.25	Regular estado fitosanitario
5	Matarratón	1.05	1.05	0.0796	8.0	0.7	0.49	Regular estado fitosanitario
6	Matarratón	0.76	0.76	0.0796	7.0	0.7	0.23	Regular estado fitosanitario
7	Matarratón	0.91	0.91	0.0796	8.0	0.7	0.37	Regular estado fitosanitario
8	Matarratón	0.82	0.82	0.0796	8.0	0.7	0.30	Regular estado fitosanitario
9	Matarratón	0.83	0.83	0.0796	7.0	0.7	0.27	Buen estado fitosanitario
10	Matarratón	0.89	0.89	0.0796	9.0	0.7	0.40	Buen estado fitosanitario
11	Matarratón	1.02	1.02	0.0796	8.0	0.7	0.46	Buen estado fitosanitario
12	Matarratón	0.81	0.81	0.0796	10.0	0.7	0.37	Buen estado fitosanitario
13	Matarratón	0.90	0.83	0.0796	9.5	0.7	0.40	Regular estado fitosanitario
14	Matarratón	1.28	0.80	0.0796	15.0	0.7	0.86	Regular estado fitosanitario
15	Trapichero	1.25	0.77	0.0796	12.0	0.7	0.64	Buen estado fitosanitario

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

16	Trapichero	0.89	0.79	0.0796	10.0	0.7	0.39	Regular estado fitosanitario
17	Matarratón	0.76	0.76	0.0796	6.0	0.7	0.19	Buen estado fitosanitario
18	Guayabo	0.78	0.78	0.0796	7.0	0.7	0.24	Buen estado fitosanitario
19	Guayabo	0.99	0.99	0.0796	7.0	0.7	0.38	Regular estado fitosanitario
20	Guayabo	0.35	0.35	0.0796	7.0	0.7	0.05	Regular estado fitosanitario
21	Chiminango	0.97	0.97	0.0796	10.0	0.7	0.52	Regular estado fitosanitario
22	Arrayán	0.65	0.65	0.0796	8.0	0.7	0.19	Regular estado fitosanitario
23	Chiminango	0.84	0.84	0.0796	8.0	0.7	0.31	Regular estado fitosanitario
24	Chiminango	1.75	1.58	0.0796	9.5	0.7	1.46	Regular estado fitosanitario
25	Chiminango	1.09	1.09	0.0796	8.0	0.7	0.53	Buen estado fitosanitario
26	Guanábano	0.46	0.46	0.0796	9.0	0.7	0.11	Buen estado fitosanitario
27	Matarratón	0.50	0.50	0.0796	8.0	0.7	0.11	Buen estado fitosanitario
28	Espina de momo	0.66	0.66	0.0796	10.0	0.7	0.24	Regular estado fitosanitario
29	Matarratón	0.77	0.77	0.0796	7.0	0.7	0.23	Buen estado fitosanitario
30	Matarratón	0.85	0.85	0.0796	7.0	0.7	0.28	Regular estado fitosanitario
31	Matarratón	0.86	0.86	0.0796	6.0	0.7	0.25	Regular estado fitosanitario
32	Matarratón	0.79	0.79	0.0796	7.0	0.7	0.24	Regular estado fitosanitario
33	Matarratón	0.88	0.88	0.0796	8.0	0.7	0.35	Regular estado fitosanitario
34	Chiminango	0.78	0.78	0.0796	6.0	0.7	0.20	Regular estado fitosanitario
35	Matarratón	0.85	0.85	0.0796	7.0	0.7	0.28	Regular estado fitosanitario
36	Matarratón	0.79	0.79	0.0796	7.0	0.7	0.24	Regular estado fitosanitario
37	Matarratón	0.80	0.80	0.0796	6.0	0.7	0.21	Buen estado fitosanitario
38	Matarratón	0.92	0.92	0.0796	7.0	0.7	0.33	Buen estado fitosanitario
39	Matarratón	0.91	0.91	0.0796	6.0	0.7	0.28	Buen estado fitosanitario
40	Matarratón	0.83	0.83	0.0796	7.0	0.7	0.27	Regular estado fitosanitario
41	Matarratón	1.00	1.00	0.0796	6.0	0.7	0.33	Buen estado fitosanitario
42	Matarratón	1.10	1.10	0.0796	7.0	0.7	0.47	Regular estado fitosanitario
43	Matarratón	1.05	1.05	0.0796	7.0	0.7	0.43	Regular estado fitosanitario
44	Matarratón	0.97	0.97	0.0796	6.0	0.7	0.31	Buen estado fitosanitario
45	Matarratón	0.88	0.88	0.0796	7.0	0.7	0.30	Buen estado fitosanitario

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

46	Matarratón	1.04	1.04	0.0796	8.0	0.7	0.48	Regular estado fitosanitario
47	Matarratón	0.93	0.93	0.0796	7.0	0.7	0.34	Buen estado fitosanitario
48	Matarratón	1.10	1.10	0.0796	7.0	0.7	0.47	Regular estado fitosanitario
49	Matarratón	0.81	0.81	0.0796	6.0	0.7	0.22	Regular estado fitosanitario
50	Matarratón	0.92	0.92	0.0796	6.0	0.7	0.28	Regular estado fitosanitario
51	Guásimo	1.35	1.35	0.0796	8.0	0.7	0.81	Buen estado fitosanitario
52	Matarratón	0.86	0.86	0.0796	7.0	0.7	0.29	Buen estado fitosanitario
53	Matarratón	0.92	0.92	0.0796	6.0	0.7	0.28	Buen estado fitosanitario
54	Matarratón	0.89	0.89	0.0796	7.0	0.7	0.31	Regular estado fitosanitario
55	Matarratón	0.75	0.75	0.0796	6.0	0.7	0.19	Buen estado fitosanitario
56	Arrayán	0.43	0.43	0.0796	6.0	0.7	0.06	Regular estado fitosanitario
57	Lechudo	1.08	1.08	0.0796	6.0	0.7	0.39	Regular estado fitosanitario
58	Matarratón	0.82	0.82	0.0796	6.0	0.7	0.22	Buen estado fitosanitario
59	Matarratón	0.77	0.77	0.0796	6.0	0.7	0.20	Buen estado fitosanitario
60	Matarratón	0.80	0.80	0.0796	6.0	0.7	0.21	Regular estado fitosanitario
61	Matarratón	0.75	0.75	0.0796	6.0	0.7	0.19	Buen estado fitosanitario
62	Matarratón	0.83	0.83	0.0796	6.0	0.7	0.23	Buen estado fitosanitario
63	Matarratón	0.75	0.75	0.0796	7.0	0.7	0.22	Buen estado fitosanitario
64	Trapichero	1.23	1.23	0.0796	7.0	0.7	0.59	Regular estado fitosanitario
65	Nigüito	0.76	0.85	0.0796	6.0	0.7	0.22	Buen estado fitosanitario

TOTAL:

21.39

De acuerdo a lo anterior, los árboles objeto de **erradicación**; arrojan un volumen de **21,39 m³**, de residuos y productos vegetales, los cuales de ser necesaria su movilización se deberá solicitar ante la CVC el respectivo salvoconducto.

REGISTRO FOTOGRAFICO PREDIO ENTRECEIBAS, UBICADO EN LA VEREDA LA IBERIA, VIA TULUA-SAN RAFAEL, MUNICIPIO DE TULUA.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Cálculo del valor de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales - TAFM:

Aplica el cobro de tasa de aprovechamiento fijado en el Decreto 1390 de 2018 "Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones", toda vez que los árboles objeto de solicitud se localizan dentro de relictos arbustivos de regeneración espontánea o natural, que pueden catalogarse como bosque natural, según lo definido en el artículo 3, numeral 3 de ley 1931 de 2018:

ARTICULO 3. Definiciones: Para la adecuada comprensión e implementación de la presente Ley se adoptan las siguientes definiciones:

(1)...

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(2.)...

(3). Bosque natural: Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria.

De conformidad con el Acuerdo CD No. 010 de 2020 y su anexo, el valor de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable – TAFM por metro cúbico (m³) en pie, para cada especie objeto de cobro, se define a partir las variables: a) Clase de aprovechamiento, b) Nacionalidad del titular del aprovechamiento. c) Categoría de la especie. d) Nivel de afectación del aprovechamiento, con base en ello se tiene:

- e) Clase de aprovechamiento: ARBOLES AISLADOS.
- f) Nacionalidad del titular del aprovechamiento: NACIONAL.
- g) Categoría de la especie según Decreto 1390 de 2018: INDICADO PARA CADA ESPECIE EN TABLA 4. Resumen cálculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal.
- h) Nivel de afectación del aprovechamiento: MUY BAJO

Definidas las variables y haciendo uso de la matriz elaborada por la Corporación para este fin, que integra todos los elementos de cálculo, se obtuvo que el valor de TAFM corresponde a lo siguiente:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CATEGORÍA DE ESPECIE	NUMERO DE ARBOLES	VOLUMEN (m ³)	TASA COMPENSATORIA POR METRO CUBICO (pesos/m ³)	VALOR TOTAL (pesos)
Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Especial	5	3.02	23.374	70.590
Trapichero	<i>Manilkara bidentata</i>	Muy especial	5	1.92	28.638	54.985
Arrayán	<i>Eugenia biflora</i>	Especial	2	0.25	23.374	5.843
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Otras especies	1	0.81	19.689	15.948
Lechero	<i>Perebea guianensis</i>	Especial	1	0.39	23.374	9.115
Niguito	<i>Mycoria resima</i>	Otras especies	1	0.22	19.689	4.331
Total general			5	6,61		160.812

Tabla 2. Resumen cálculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal.

Conforme al cálculo antes indicado, el valor a pagar por la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable – TAFM, por el aprovechamiento de veinte (20) árboles con un volumen de 6,61 metros cúbicos maderables, es de CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$160.812).

Compensación

Revisado el inventario forestal y plan de compensación presentado por la Sociedad Consultores PROACTIVOS S.A.S. para el predio Entre Ceibas de Tuluá, se considera que cumplen con la normatividad técnica para este tipo de evaluaciones.

11. CONCLUSIONES:

Con base en lo anterior, se considera que es técnica y ambientalmente viable autorizar a la Sociedad Consultores PROACTIVOS S.A.S., identificada con NIT 900.859.937-8, representada legalmente por el señor Rodolfo Ramírez Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.357.477 expedida en Tuluá, propietaria del predio Entre Ceibas, ubicado en el sector Matecito, Vereda La Iberia, vía a San Rafael, Municipio de Tuluá, Departamento del Valle del Cauca, el aprovechamiento forestal de árboles aislados de sesenta y cinco (5) árboles con un volumen de 21,39 metros cúbicos maderables, de un total de 14 Ha. + 8.193 M² aproximadamente, solicitadas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con el compromiso de cumplir con una medida de compensación consistente en la siembra y mantenimiento por tres (3) años de 330 árboles de las especies: Guayacán, Tulipán, Nogal, Urupán, entre otros; los cuales se ubicarán en el perímetro del predio. Cabe anotar que dichas especies deben conseguirse en plántones de un (1) metro, para garantizar el éxito de la siembra.

El volumen total de madera a obtener es de 21,39 m³, para los cuales se pueden expedir los correspondientes salvoconductos de movilización, si lo solicita el interesado.

Para lo anterior se recomienda otorgar un tiempo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoriado el acto administrativo.

12. OBLIGACIONES:

Se deberán imponer las siguientes obligaciones en el acto administrativo:

- El aprovechamiento de árboles aislados, se deberá limitar exclusivamente a los autorizados en el presente concepto.
 - Las actividades de erradicación deberán ser ejecutadas por personas idóneas en estas labores, tomando las precauciones del caso.
 - Realizar los cortes en forma descendente, o sea iniciando de arriba hacia abajo.
 - Desalojar del lugar los productos resultantes de la erradicación, disponiéndolos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.
 - El producto forestal resultante del aprovechamiento, estimado en 21,39 m³ maderable podrá ser comercializado si así lo decide el titular del derecho, y movilizado fuera de los límites del predio previa obtención del respectivo salvoconducto o en su defecto utilizado dentro del mismo predio. Este no podrá convertirse en carbón, tampoco podrá disponerse obstruyendo cauces o drenajes.
 - Se deberá cancelar el pago por la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales – TAFM, correspondiente a CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$160.812).
- Como medida compensatoria, se acepta el plan de compensación presentado por la Sociedad Consultores PROACTIVOS S.A.S., consistente en la siembra y mantenimiento por tres (3) años de 330 árboles de las especies: Guayacán, Tulipán, Nogal, Urupán, entre otros; los cuales se ubicarán en el perímetro del predio. Cabe anotar que dichas especies deben conseguirse en plántones de un (1) metro, para garantizar el éxito de la siembra.
- Presentar un informe una vez establecida la compensación, que incluya la descripción de lo plantado y la georreferenciación. Posteriormente presentar informes semestrales que indiquen el estado de desarrollo de lo plantado y las labores de mantenimiento ejecutadas.
 - Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones.
 - En caso de requerir realizar otro tipo de intervención sobre los recursos naturales y el ambiente y demás relacionados, deberá presentarse la respectiva solicitud para adelantar el trámite correspondiente, atendiendo las directrices establecidas por parte de la CVC en la normatividad vigente.

Recomendaciones

Conceder un plazo de tres (3) meses contados a partir del auto ejecutorio, dentro de los cuales, se deberá realizar las actividades de aprovechamiento autorizadas y el cumplimiento de obligaciones de siembra de compensación.

El incumplimiento de las recomendaciones y obligaciones impuestas dará lugar al inicio de la correspondiente investigación administrativa, a que haya lugar, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1333 de 2009. Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en razón de lo antes expuesto y acogiendo el concepto técnico de fecha 5 de octubre de 2020 que obra en el expediente 0731-004-005-055-2020, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad CONSULTORES PROACTIVOS S.A.S., identificada con el NIT. 900.859.937-8, para que dentro del término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el aprovechamiento forestal de árboles aislados localizados en el predio Entreceibas, ubicado en el sector Matecito, vereda La Iberia, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: El sistema de aprovechamiento que se autoriza consiste en la Erradicación de 65 árboles de las especies Matarratón, Trapichero, Guayabo, Chiminango, Arrayán, Guanábano, Guácimo, Espina de mono, Lechudo y Nigüito, localizados de manera dispersa en un área de 14,8193 hectáreas, en las coordenadas geográficas 04° 06' 00.4000" de latitud Norte y 76° 09' 27.6000" de longitud Oeste, a una altitud de 1.022 m.s.n.m., los cuales arrojan un volumen de 21,39 m³, que a continuación se detallan:

ÍTEM	ESPECIE	NOMBRE CIENTÍFICO	TOTAL ÁRBOLES	VOLUMEN
01	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	45	13,76
02	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	5	3,02
03	Trapichero	<i>Manilkara bidentata</i>	5	1,92
04	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	3	0,67
05	Arrayán	<i>Eugenia biflora</i>	2	0,25
06	Espina de mono	<i>Pithecellobium spp</i>	1	0,24
07	Lechudo	<i>Perebea guianensis</i>	1	0,39
08	Nigüito	<i>Muntingia calabura</i>	1	0,22
09	Guanábano	<i>Annona muricata</i>	1	0,11
10	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	1	0,81
TOTAL			65	21,39

Parágrafo Segundo: Si la sociedad CONSULTORES PROACTIVOS S.A.S., no hubiere terminado el aprovechamiento dentro del tiempo fijado en este artículo, se podrá solicitar la prórroga del término con una anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad CONSULTORES PROACTIVOS S.A.S., deberá cancelar la suma de CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$160.812,00) M/CTE, por concepto de tasa de compensación por aprovechamiento forestal, de 15 árboles nativos de las especies Trapichero, Chiminango, Arrayán, Lechudo, Nigüito y Guácimo, los cuales arrojan un volumen de 6,61 m³.

ARTICULO TERCERO: La sociedad CONSULTORES PROACTIVOS S.A.S, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, el servicio de seguimiento de la presente autorización de aprovechamiento forestal, acorde a lo estipulado en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de 2008, y la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, o la norma que la modifique o sustituya en la fecha y plazo que la CVC lo exija.

Parágrafo: Para lo anterior, se liquidará la tarifa del cobro de seguimiento con el valor declarado como costo del proyecto, obra o actividad. En tal sentido el valor a pagar por el servicio de seguimiento será la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$216.702,00) MCTE, la cual deberá ser cancelada dentro de la vigencia del presente Acto administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad CONSULTORES PROACTIVOS S.A.S, deberá dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones y obligaciones:

1. Limitar el aprovechamiento de árboles exclusivamente a los autorizados.
2. Ejecutar las actividades de erradicación por personas idóneas en estas labores, tomando las precauciones del caso.
3. Realizar los cortes en forma descendente, o sea iniciando de arriba hacia abajo.
4. Desalojar del lugar los productos resultantes de la erradicación, disponiéndolos en un lugar adecuado para evitar posibles accidentes, además no se deben disponer en cauces secos ni zonas de drenajes de aguas lluvias.
5. Solicitar los salvoconductos respectivos para la movilización de los productos resultantes del aprovechamiento, en caso que se pretenda movilizarlos del predio a otro lugar.
6. Los productos resultantes del aprovechamiento No se podrán convertir en carbón.
7. Sembrar la cantidad de 330 árboles en plántones de un (1) metro, de las especies: Guayacán, Tulipán, Nogal, Urapán, entre otros; los cuales se ubicarán en el perímetro del predio, de acuerdo con el plan de compensación presentado, y realizar el mantenimiento por tres (3) años.
8. Presentar un informe una vez establecida la compensación, que incluya la descripción de lo plantado y la georreferenciación. Posteriormente presentar informes semestrales que indiquen el estado de desarrollo de lo plantado y las labores de mantenimiento ejecutadas.
9. Permitir el acceso de los funcionarios de la CVC al sitio del aprovechamiento con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones.
10. En caso de requerir realizar otro tipo de intervención sobre los recursos naturales y el ambiente y demás relacionados, deberá presentarse la respectiva solicitud para adelantar el trámite correspondiente, atendiendo las directrices establecidas por parte de la CVC en la normatividad vigente.

Parágrafo Primero: Las obligaciones antes expresadas deberán ser cumplidas en la medida que se avance con las labores de aprovechamiento dentro de los tres (3) años siguientes contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo Segundo: La CVC por intermedio de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales, realizará el seguimiento y control a las actividades, restricciones, recomendaciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de sanciones y medidas de policía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente o por medio de aviso al representante legal de la sociedad CONSULTORES PROACTIVOS S.A.S, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales podrá hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o de la notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Tuluá a los 16 DE OCTUBRE DE 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

JOSE JESUS PEREZ GOMEZ
Director Territorial (E) DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata. Profesional Especializado - Atención al Ciudadano *Martha I. Cardona Zapata*
Ing. Claudia Martínez Herrera, Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales.

Archívese en: Expediente 0731-004-005-055-2020

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PRORROGA APROVECHAMIENTO FORESTAL ARBOLES AISLADOS

Tuluá, 13 de octubre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor MARTIN RAMIREZ PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.413.989 expedida en Tuluá, obrando en su nombre propio, y domicilio en la calle 25 No. 25-36, de la ciudad de Cali, obrando en su nombre propio, mediante escrito No. 542602020 presentado en fecha 1 de octubre de 2020; solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Centro Norte, Otorgamiento de prórroga de la Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, otorgada mediante resolución 0730 No. 0731-000609 del 6 de julio de 2020, para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el predio denominado La Suiza, con matrícula inmobiliaria 384-3335, ubicado en la vereda San Marcos, corregimiento Monteloro, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formato Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad, debidamente diligenciado.
2. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía.
3. Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 384-3335 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, en fecha 1 de octubre del 2020.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el MARTIN RAMIREZ PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.413.989 expedida en Tuluá, obrando en su nombre propio, y domicilio en la calle 25 No. 25-36, de la ciudad de Cali, mediante escrito No. 542602020 presentado en fecha 1 de octubre de 2020, tendiente a la prórroga de la Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, otorgada mediante resolución 0730 No. 0731-000609 del 6 de julio de 2020, para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, en el predio denominado La Suiza, con matrícula inmobiliaria 384-3335, ubicado en la vereda San Marcos, corregimiento Monteloro, jurisdicción del municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor MARTIN RAMIREZ PATIÑO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 21.983,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 136 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Norte, con sede en la ciudad de Tuluá. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la U.G.C. Tuluá - Morales, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, comuníquese el presente auto al señor MARTIN RAMIREZ PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.413.989 expedida en Tuluá.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSE JESUS PEREZ GOMEZ

Directora Territorial (E) DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: José Olegario Alba G., Técnico Administrativo - Atención al Ciudadano

Revisó: Abog. Martha Isabel Cardona Zapata, Profesional Especializado - Atención al Ciudadano

Expediente No. 0731-004-005-188-2019.

AUTO DE TRÁMITE

“POR LA CUAL SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACCTOR”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias contenidas en Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 y en especial en el Acuerdo CD - 072 y 073 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, de acuerdo al informe de visita de fecha mayo 09 de 2019, presentado por funcionarios de la CVC, cuyo objeto fue realizar visita de seguimiento para verificar actividades antrópicas al recurso forestal sin autorización precedente, en la cual se logró constatar que en fecha **09 de mayo de 2019**, inclusive, se realizaron actividades antrópicas sin autorización de la autoridad ambiental en el predio rural denominado **Alta Pluma**, ubicado en las coordenadas 3°-59'-38.0"N y 76°-06'-06.50"W, en la vereda San Lorenzo, corregimiento La Marina, Municipio de Tuluá, perteneciente a la Unidad de Gestión de Cuenca UGC - Tuluá – Morales en Jurisdicción de la DAR Centro Norte de la CVC, visita de la cual se tiene conocimiento de las siguientes infracciones:

- a. Infracción al recurso bosque, consistente en la **tala pareja de bosque en formación en área aproximada de 0,2 hectáreas sin contar con la autorización de la autoridad ambiental**, afectándose especies como Balso Blanco, Niguito, Espadero, Arrayan, Manzanillo, Yarumo entre otros, con diámetros entre 0,15 y 0,20 metros y alturas entre 8 y 9 metros aproximado, en terreno con pendientes entre 20% y 25%, el área afectada se encuentra ubicada en la zona forestal protectora de la Quebrada

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Bosque, Microcuenca Quebrada El Ahorcado, cuenca del Rio Morales, al interior del predio **Alta Pluma**, ubicado en las coordenadas 3°-59'-38.0"N y 76°-06'-06.50"W

Que, mediante Resolución 0730 No. 0731-000795 del 14 de Mayo de 2019, "por medio de la cual se impone una medida preventiva", se dio apertura al expediente sancionatorio ambiental No. 0731-039-002-023-2019 y se impuso a los señores **JHON FREDDY RINCÓN SOLARES** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.152.628 de Tuluá en calidad de propietario del predio **Alta Pluma**, vereda San Lorenzo, corregimiento La Marina, Municipio de Tuluá; y al señor **JOSÉ ANTONIO GARCÍA ARIAS** identificado con cedula señor de ciudadanía No. 6.266.548 de Trujillo, en su calidad de trabajador del señor **JHON FREDDY RINCÓN SOLARES**, medida preventiva consignada así:

- **SUSPENDER** de manera inmediata toda intervención consistente en zocola, tala, quema, rocería en el predio **Alta Pluma**, vereda San Lorenzo, corregimiento La Marina, Municipio de Tuluá, cuenca Rio Morales cuyas coordenadas son: 3°-59'-38.0"N y 76°-06'-06.50"W ASNM 1.745 metros.
- *Dejar recuperar por regeneración natural el área afectada por la intervención realizada.*

Que, mediante Auto de trámite del 14 de noviembre de 2019, "Por el cual se ordena el inicio el procedimiento sancionatorio", se determinó iniciar el proceso ambiental sancionatorio conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009, en contra de los señores **JHON FREDDY RINCÓN SOLARES** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.152.628 de Tuluá y al señor **JOSÉ ANTONIO GARCÍA ARIAS** identificado con cedula señor de ciudadanía No. 6.266.548 de Trujillo, con el objetivo de determinar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas de protección ambiental.

Que, verificado el RUIA (Registro Único de Infractores Ambientales), para los presuntos infractores no se tienen registros de infracciones ambientales anteriores que pudieran constituir causal de agravación a los cargos a formular.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se logra evidenciar que, 09 de mayo de 2019, inclusive, se cometieron infracciones a la normatividad ambiental vigente, por parte de los señores **JHON FREDDY RINCÓN SOLARES** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.152.628 de Tuluá en calidad de propietario del predio **Alta Pluma**, vereda San Lorenzo, corregimiento La Marina, Municipio de Tuluá; y al señor **JOSÉ ANTONIO GARCÍA ARIAS** identificado con cedula señor de ciudadanía No. 6.266.548 de Trujillo, en su calidad de trabajador del señor **JHON FREDDY RINCÓN SOLARES**, al interior del en el predio rural denominado **Alta Pluma**, ubicado en las coordenadas 3°-59'-38.0"N y 76°-06'-06.50"W, en la vereda San Lorenzo, corregimiento La Marina, Municipio de Tuluá, perteneciente a la Unidad de Gestión de Cuenca UGC - Tuluá – Morales en Jurisdicción de la DAR Centro Norte de la CVC, así:

- Infracción al recurso bosque, consistente en la tala pareja de bosque en formación en área aproximada de 0,2 hectáreas sin contar con la autorización de la autoridad ambiental, afectándose especies como Balso Blanco, Niguito, Espadero, Arrayan, Manzanillo, Yarumo entre otros, con diámetros entre 0,15 y 0,20 metros y alturas entre 8 y 9 metros aproximado, en terreno con pendientes entre 20% y 25%, el área afectada se encuentra ubicada en la zona forestal protectora de la Quebrada El Bosque, Microcuenca Quebrada El Ahorcado, cuenca del Rio Morales, al interior del predio **Alta Pluma**, ubicado en las coordenadas 3°-59'-38.0"N y 76°-06'-06.50"W.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero que, son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

A su vez, el artículo 5° de la misma ley establece entre otros aspectos que, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones legales ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que, el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que, el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante aviso. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo (...)

Que, el artículo 25 ibídem, señala respecto de los descargos que se realizarán dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, éste directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes; seguidamente el parágrafo del mismo indica que, los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

Que, respecto de la tala de árboles, el Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible establece:

ARTÍCULO 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento las normas sobre conservación de las áreas forestales

ARTÍCULO 2.2.1.1.6.3. Dominio privado. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.12. Aprovechamiento de recursos naturales renovables. Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Sección, cuando el establecimiento o aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras y protectoras - productoras, requiera del aprovechamiento, uso o afectación de recursos naturales renovables, se deberán tramitar y obtener ante las autoridades ambientales regionales competentes las autorizaciones o permisos correspondientes.

En todo caso, no podrá realizarse la remoción del bosque natural para el establecimiento de plantaciones forestales protectoras y protectoras - productoras.

Acorde con las consideraciones y la exposición legal precedente, este despacho considera que existe mérito suficiente para continuar con la investigación y por lo tanto es procedente formular cargos a los señores **JHON FREDDY RINCÓN SOLARES** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.152.628 de Tuluá y al señor **JOSÉ ANTONIO GARCÍA ARIAS** identificado con cedula señor de ciudadanía No. 6.266.548 de Trujillo, por la **tala pareja de bosque** en formación en área aproximada de 0,2

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

hectáreas sin contar con la autorización de la autoridad ambiental, afectándose especies como Balso Blanco, Niguito, Espadero, Arrayan, Manzanillo, Yarumo entre otros, con diámetros entre 0,15 y 0,20 metros y alturas entre 8 y 9 metros aproximado, en terreno con pendientes entre 20% y 25%, el área afectada se encuentra ubicada en la zona forestal protectora de la Quebrada El Bosque, Microcuenca Quebrada El Ahorcado, cuenca del Río Morales, al interior del predio Alta Pluma, ubicado en las coordenadas 3°-59'-38.0"N y 76°-06'-06.50"W vereda San Lorenzo, corregimiento La Marina, Municipio de Tuluá, perteneciente a la Unidad de Gestión de Cuenca UGC - Tuluá – Morales.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que, con la anterior conducta, presuntamente se han violado las siguientes disposiciones legales y reglamentarias de carácter ambiental:

1. **Decreto 1076 de 2015**, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.1.1.6.2. sobre aprovechamientos en dominio público o privado, que establece que, para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno. Así mismo establece que, el volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento las normas sobre conservación de las áreas forestales; la norma violada con la infracción al recurso bosque, por la tala de tala pareja de bosque en formación en área aproximada de 0,2 hectáreas sin contar con la autorización de la autoridad ambiental, afectándose especies como Balso Blanco, Niguito, Espadero, Arrayan, Manzanillo, Yarumo entre otros, con diámetros entre 0,15 y 0,20 metros y alturas entre 8 y 9 metros aproximado, en terreno con pendientes entre 20% y 25%, el área afectada se encuentra ubicada en la zona forestal protectora de la Quebrada El Bosque, Microcuenca Quebrada El Ahorcado, cuenca del Río Morales, al interior del predio Alta Pluma, sin contar con la autorización de la autoridad ambiental.

Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC,

DISPONE:

PRIMERO: Formular a los señores **JHON FREDDY RINCÓN SOLARES** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.152.628 de Tuluá y al señor **JOSÉ ANTONIO GARCÍA ARIAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.266.548 de Trujillo, los siguientes cargos:

1. Tala pareja de bosque en formación en área aproximada de 0,2 hectáreas sin contar con la autorización de la autoridad ambiental, afectándose especies como Balso Blanco, Niguito, Espadero, Arrayan, Manzanillo, Yarumo entre otros, con diámetros entre 0,15 y 0,20 metros y alturas entre 8 y 9 metros aproximado, en terreno con pendientes entre 20% y 25%, el área afectada se encuentra ubicada en la zona forestal protectora de la Quebrada El Bosque, Microcuenca Quebrada El Ahorcado, cuenca del Río Morales, al interior del predio Alta Pluma, sin contar con la autorización de la autoridad ambiental.

Con las anteriores conductas, presuntamente se han violado las siguientes disposiciones legales y reglamentarias de carácter ambiental, vigentes en la fecha en que sucedieron los hechos:

- Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.6.2.

Parágrafo 1: En caso que el presunto infractor sea hallado responsable será procedente la aplicación de una sanción de multa, sin perjuicio de que se ejecuten las obras o acciones o restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje, si a ello hubiere lugar.

SEGUNDO: Conceder a los señores **JHON FREDDY RINCÓN SOLARES** y al señor **JOSÉ ANTONIO GARCÍA ARIAS**, un término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

apoderado, que deberá ser abogado titulado, presente por escrito sus **DESCARGOS** y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias pertinentes y que sean conducentes, para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, los señores **JHON FREDDY RINCÓN SOLARES** y al señor **JOSÉ ANTONIO GARCÍA ARIAS** o a la persona autorizada por éstos.

SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo, en el boletín de actos administrativos de la Corporación, de conformidad con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Dado en Tuluá, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO VELASCO ABAD

Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Rubén Fernando Tigreros Cifuentes, Técnico Administrativo Gestión Ambiental en el Territorio

Revisó: Abog. Edinson Diosá Ramírez – Profesional especializado

Archívese en: Expediente No. 0731-039-002-023-2019.

AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A UN PRESUNTO INFRACTOR”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias contenidas en Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 y en especial en el Acuerdo CD - 072 y 073 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 de agosto 9 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado 397192017 del 01 de junio de 2017, los señores **ELVIA ESPINEL y JUAN BAUTISTA GARCÍA**, pusieron en conocimiento de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca la existencia de un conflicto por el uso del agua entre los propietarios de los predios **EL CÁNDELO, ZARZAMORA y PALOBLANCO**, éste último propiedad de los hermanos **WILSER y ABEDULIO SIERRA CUADROS**, predios ubicados en el Corregimiento Los Bancos, Municipio de Guadalajara de Buga.

Que, una vez verificadas las bases de datos de concesiones de aguas superficiales en el sector del conflicto suscitado por los precitados actores, se logró evidenciar la existencia de un aprovechamiento de aguas superficiales de uso público **SIN CONTAR CON LA RESPECTIVA CONCESIÓN** de parte de la autoridad ambiental competente, y conforme a ello se remitió oficio 0731-397192017 con fecha 31 de octubre de 2017 a los señores **WILSER SIERRA CUADROS y ABEDULIO SIERRA CUADROS** en su calidad de propietarios del predio Paloblanco para que **INICIARAN** el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO** de las aguas que se encontraban captando para su predio, so pena de verse involucrados en las investigaciones administrativas a que hubiere lugar conforme a la Ley 1333 de 1993, **SIN QUE A LA FECHA** del presente hubiere adelantado gestión alguna tendiente a tal fin.

Que, en informe de visita ocular de fecha 06 de febrero de 2018, presentado por funcionarios de la CVC, se logró evidenciar la **PERSISTENCIA DEL APROVECHAMIENTO** de aguas superficiales de uso público **SIN CONTAR** con la respectiva **CONCESIÓN** por parte de la autoridad ambiental competente, encontrándose **DOS (02) PUNTOS** de captación de agua superficial en la quebrada **NUEVA ESPERANZA O LA ESPERANZA**, perteneciente a la cuenca hidrográfica de los ríos Tuluá – Morales, puntos de captación que combinados suman un caudal de **UNO PUNTO CINCUENTA (1,50) LITROS POR SEGUNDO**, y en el cual ante la renuencia de los señores **SIERRA CUADROS**, de atender los requerimientos de la autoridad ambiental se recomienda iniciar proceso de investigación administrativa - Ley 1333 de 1993.

Que, mediante Resolución 0730 No. 000360 del 06 de marzo de 2018, se impuso medida preventiva a los señores **WILSER SIERRA CUADROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.472.823** de Buga y **ABEDULIO SIERRA CUADROS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.478.618** de Buga, consistente en:

“SUSPENDER de manera inmediata la captación ilegal de aguas de la cañada La Nueva Esperanza en dos puntos de la misma corriente, de conformidad con la descripción del informe de visita e INICIAR DE INMEDIATO el trámite de concesión de aguas ante la CVC -DAR Centro Norte”.

Que, en informe de visita ocular de fecha 09 de mayo de 2018, presentado por funcionarios de la CVC, se logró evidenciar la **PERSISTENCIA DEL APROVECHAMIENTO** de aguas superficiales de uso público **SIN CONTAR** con la respectiva **CONCESIÓN** por parte de la autoridad ambiental competente, encontrándose **DOS (02) PUNTOS** de captación de agua superficial en la quebrada **NUEVA ESPERANZA O LA ESPERANZA**, perteneciente a la cuenca hidrográfica de los ríos Tuluá – Morales, puntos de captación que combinados suman un caudal de **UNO PUNTO CINCUENTA (1,50) LITROS POR SEGUNDO**, y en el cual ante la renuencia de los señores **SIERRA CUADROS**, de atender los requerimientos de la autoridad ambiental se recomienda iniciar proceso de investigación administrativa - Ley 1333 de 1993.

Que, mediante auto de trámite de fecha 14 de marzo de 2019, proferido por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, se ordenó **INICIAR** el procedimiento sancionatorio a los señores **WILSER SIERRA CUADROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.472.823** de Buga y **ABEDULIO SIERRA CUADROS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.478.618** de Buga, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental.

Que, en informe de visita ocular de fecha 20 de marzo de 2019, efectuada al punto de captación de aguas superficiales en la quebrada **NUEVA ESPERANZA O LA ESPERANZA**, presentado por funcionarios de la CVC, se logró evidenciar la persistencia del conflicto por el agua entre los habitantes de este sector, se evidencian signos de daños a la infraestructura de captación autorizada al predio **EL CÁNDELO**, consistentes en la destrucción manual de Miple presumiblemente con porra, así como el corte y retiro de una sección 10 metros de tubería de conducción, sin lograr determinar un posible autor de tal situación, mediante este informe se glosa al expediente certificado de tradición No. 190320969819117659 del predio identificado con la cedula catastral No. 761110002000000040088000000000 y matricula inmobiliaria No. 373-82908, propiedad de los señores

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

WILSER SIERRA CUADROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.472.823** de Buga y **ABEDULIO SIERRA CUADROS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.478.618** de Buga.

Que, el auto de trámite de fecha 14 de marzo de 2019, "Por el cual se ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental", fue notificado mediante aviso contenido en oficio 0731-101602018, publicado en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca el día 10 de abril de 2019, en vista de la imposibilidad de efectuar la notificación personal del mencionado acto y siguiendo lo establecido en la Ley 1437 de 2011 en los artículos 68 y subsiguientes a los señores **WILSER SIERRA CUADROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.472.823** de Buga y **ABEDULIO SIERRA CUADROS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.478.618** de Buga.

Que, una vez notificada en debida forma conforme al artículo cuarto del auto de trámite de fecha 14 de marzo de 2019, "Por el cual se ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental" a los presuntos infractores señores **WILSER SIERRA CUADROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.472.823** de Buga y **ABEDULIO SIERRA CUADROS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.478.618** de Buga; y a las partes interesadas en el proceso **ELVIA ESPINEL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **29.300.283** y **JUAN BAUTISTA GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.194.093**, este despacho dará aplicación al artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, al considerar que existe mérito suficiente para continuar con la investigación y procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En ese orden de ideas y una vez identificadas las condiciones de **TIEMPO, MODO y LUGAR**, determinadas por la fecha en que la autoridad ambiental tuvo conocimiento del hecho constitutivo de la infracción, sea ello la fecha de 01 de junio de 2017 hasta la fecha del presente acto administrativo inclusive, de un aprovechamiento de aguas superficiales de uso público sin contar con la respectiva concesión por parte de la autoridad ambiental competente en la quebrada nueva esperanza o la esperanza, a través de dos (02) puntos de captación, que combinados suman un caudal de uno punto cincuenta (1,50) litros por segundo, aprovechamiento efectuado a favor del predio denominado Paloblanco, corregimiento los Bancos, municipio de Guadalajara de Buga, coordenadas geográficas X: -8.464.388,09 Y: 432.800,79, identificado con la cédula catastral No. 761110002000000040088000000000 y matrícula inmobiliaria No. 373-82908, presuntamente realizada por los señores **WILSER SIERRA CUADROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.472.823** de Buga y **ABEDULIO SIERRA CUADROS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.478.618** de Buga, en su calidad de propietarios del inmueble precitado, infracción que presuntamente se ha cometido por acción a nombre propio o a través de sus empleados, contratistas o subcontratistas, personal a su cargo, o terceros autorizados.

Que, verificado el RUIA (Registro Único de Infractores Ambientales), para los presuntos infractores no se tienen registros de infracciones ambientales anteriores que pudieran constituir causal de agravación a los cargos a formular.

Que, una vez analizados los antecedentes expuestos y los elementos materiales probatorios que los constituyen, este despacho en cumplimiento de su deber legal ha identificado plenamente la comisión de la siguiente infracción ambiental:

- a. **Infracción al recurso agua**, consistente en el aprovechamiento de aguas superficiales de uso público de la quebrada La Esperanza desde 01 de junio de 2017 hasta la fecha del presente acto administrativo inclusive, al interior del predio denominado Paloblanco, matrícula inmobiliaria No. 373-82908, corregimiento los Bancos, municipio de Guadalajara de Buga, sin contar con la respectiva concesión y/o autorización de la parte de la autoridad ambiental competente por parte de los señores **WILSER SIERRA CUADROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.472.823** de Buga y **ABEDULIO SIERRA CUADROS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.478.618** de Buga.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. Que, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero que, son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez, el artículo 5º de la misma ley establece entre otros aspectos que, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones legales ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que, el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de **OFICIO, A PETICIÓN DE PARTE O COMO CONSECUENCIA DE HABERSE IMPUESTO UNA MEDIDA PREVENTIVA**; mediante acto

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que, el artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que, iniciado el procedimiento sancionatorio, **CUALQUIER PERSONA PODRÁ INTERVENIR** para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar **TODO TIPO DE DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS** como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que, el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que **CUANDO EXISTA MÉRITO PARA CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN**, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a **FORMULAR CARGOS** contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante aviso. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

Que, el artículo 25 ibídem, señala respecto de los **DESCARGOS** que se realizarán dentro de los **DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN** del pliego de cargos al presunto infractor, éste directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes; seguidamente el párrafo del mismo indica que, los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

Que, el Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1o. que: *"El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"* y conforme a ello establece en su artículo 2° lo siguiente: *Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:*

1o. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.

2o. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.

3o. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente.

A su vez, el mismo Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en el Título V, los modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público:

ARTICULO 50. *Sin perjuicio de lo dispuesto especialmente para cada recurso, las normas del presente título regulan de manera general los distintos modos y condiciones en que puede adquirirse por los particulares el derecho de usar los recursos naturales renovables de dominio público.*

ARTICULO 51. *El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*

ARTICULO 52. *Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.

No obstante, la declaración a que se refiere el inciso anterior, si algún interesado ofreciere utilizar medios técnicos que hicieren posible algún otro uso, deberá revisarse la decisión con base en los nuevos estudios de que se disponga.

Que, el Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, al respecto del uso de las aguas ha establecido reglas claras y expresas que le son exigibles a todos los ciudadanos de la República para garantizar su acceso en condiciones de equidad y eficiencia así:

ARTICULO 86. *Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello **no cause perjuicios a terceros.***

(...)

ARTICULO 88. *Salvo disposiciones especiales, **solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.***

(...)

ARTICULO 92. *Para poder otorgarla, **toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas,** lograr su conveniente utilización, **la de los predios aledaños** y, en general, el cumplimiento de los fines de **utilidad pública e interés social** inherentes a la utilización.*

(...)

ARTICULO 96. *El dueño o el poseedor de predio o industria **podrá solicitar concesión** de aguas. También podrá hacerlo el tenedor, a nombre del propietario o del poseedor.*

ARTICULO 97. *Para que pueda hacerse uso de una concesión se requiere:*

a). **Su inscripción en el registro.**

b). **La aprobación de las obras hidráulicas para servicio de la concesión.**

(...)

ARTICULO 121. ***Las obras de captación de aguas públicas** o privadas deberán estar **provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida,** en cualquier momento.*

ARTICULO 122. *Los usuarios de aguas **deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas,** para garantizar su correcto funcionamiento. **Por ningún motivo podrán alterar tales obras** con elementos **que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.***

Como se logra observar, existen preceptos normativos claros, que buscan evitar las situaciones que se han suscitado en el **CONFLICTO POR USO DE AGUAS SUPERFICIALES PÚBLICAS** acaecido entre los propietarios de los predios EL CANDELO, ZARZAMORA y PALOBLANCO, y se observa el incumplimiento de las disposiciones mencionadas por parte de los señores WILSER SIERRA CUADROS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.472.823 de Buga y ABEDULIO SIERRA CUADROS identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.478.618 de Buga, por lo que de encontrarse responsables de los cargos que se formularán se harán a acreedores de las sanciones en rigor establecidas en las normas vigentes.

Acorde con las consideraciones y la exposición legal precedente, este despacho considera que existe mérito suficiente para continuar con la investigación y por lo tanto es procedente formular cargos a los señores **WILSER SIERRA CUADROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.472.823** de Buga y **ABEDULIO SIERRA CUADROS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.478.618** de Buga, por el **APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO** de la quebrada La Esperanza desde 01 de junio de 2017 hasta la fecha del presente acto administrativo inclusive, al interior del predio denominado Paloblanco, matrícula inmobiliaria No. 373-82908, corregimiento los Bancos, municipio de Guadalajara de Buga, **SIN CONTAR CON LA RESPECTIVA CONCESIÓN** de la parte de la autoridad ambiental competente.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Que, con la anterior conducta, presuntamente se han violado las siguientes disposiciones legales y reglamentarias de carácter ambiental:

1. **Decreto 2811 de 1974** "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en su **artículo 88**, que estipula que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de **CONCESIÓN**; norma violada con la infracción al recurso agua, por **APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES DE**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

USO PÚBLICO de la quebrada La Esperanza desde 01 de junio de 2017 hasta la fecha del presente acto administrativo inclusive, a través de dos (02) puntos de captación, que combinados suman un caudal de uno punto cincuenta (1,50) litros por segundo, al interior del predio denominado Paloblanco, corregimiento los Bancos, municipio de Guadalajara de Buga, coordenadas geográficas X: -8.464.388,09 Y: 432.800,79, identificado con la cedula catastral No. 7611100020000004008800000000 y matricula inmobiliaria No. 373-82908, **SIN CONTAR CON LA RESPECTIVA CONCESIÓN** de la parte de la autoridad ambiental competente.

Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC,

DISPONE:

PRIMERO: Formular a a los señores **WILSER SIERRA CUADROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.472.823** de Buga y **ABEDULIO SIERRA CUADROS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.478.618** de Buga, el siguiente cargo único:

2. Aprovechamiento de aguas superficiales de uso público de la quebrada La Esperanza desde 01 de junio de 2017 hasta la fecha del presente acto administrativo inclusive, a través de dos (02) puntos de captación, que combinados suman un caudal de uno punto cincuenta (1,50) litros por segundo, al interior del predio denominado Paloblanco, corregimiento los Bancos, municipio de Guadalajara de Buga, coordenadas geográficas X: -8.464.388,09 Y: 432.800,79, identificado con la cedula catastral No. 7611100020000004008800000000 y matricula inmobiliaria No. 373-82908, sin contar con la respectiva concesión de la parte de la autoridad ambiental competente.

Con las anteriores conductas, presuntamente se han violado las siguientes disposiciones legales y reglamentarias de carácter ambiental, vigentes en la fecha en que sucedieron los hechos:

- Decreto 2811 de 1974, Artículo 88

Parágrafo: En caso que el presunto infractor sea hallado responsable será procedente la aplicación de una sanción de multa, sin perjuicio de que se ejecuten las obras o acciones o restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje, si a ello hubiere lugar.

SEGUNDO: CONCEDER, a los señores WILSER SIERRA CUADROS, ABEDULIO SIERRA CUADROS, ELVIA ESPINEL, y JUAN BAUTISTA GARCÍA, un **TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación del presente auto, para que **DIRECTAMENTE** o **POR MEDIO DE APODERADO**, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus **DESCARGOS** y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias pertinentes y que sean conducentes, para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, término que se le confiere individualmente a las partes interesadas en el proceso señores.

TERCERO: ORDENAR, a los presuntos infractores señores WILSER SIERRA CUADROS, y ABEDULIO SIERRA CUADROS; y a las partes interesadas en el proceso ELVIA ESPINEL y JUAN BAUTISTA GARCÍA, **INFORMAR** las **DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO** autorizadas para recibir **NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES** con ocasión al proceso sancionatorio ambiental Expediente No. 0731-039-004-008-2018.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo **PERSONALMENTE** o en su defecto **POR AVISO**, a los presuntos infractores señores WILSER SIERRA CUADROS, y ABEDULIO SIERRA CUADROS; y a las partes interesadas en el proceso ELVIA ESPINEL y JUAN BAUTISTA GARCÍA, o a las personas autorizadas por éstos.

QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Dado en Tuluá, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EDUARDO VELASCO ABAD
Director Territorial DAR Centro Norte

Proyectó y elaboró: Rubén Fernando Tigreros Cifuentes, Técnico Administrativo Gestión Ambiental en el Territorio
Revisó: Abog. Edinson Diosa Ramírez – Profesional especializado
Archívese en: Expediente No. 0731-039-004-008-2018.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 001000 DE 2020

(**OCTUBRE 22 DE 2020**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DEL POZO PROFUNDO Vj-102 Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS - MUNICIPIO DE JAMUNDÍ”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el señor **HOOVER JARAMILLO GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.251.841 expedida en Caicedonia (V), obrando como representante legal de la sociedad **AGROINDUSTRIA JARAMILLO SAS** identificada con NIT 900426027-2., mediante escrito No. 737202016 del 26 de octubre de 2016, solicita otorgamiento de Concesión de Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, tendiente a la legalización del pozo profundo **Vj-102**, para uso en **riego de cultivo de caña de azúcar**, en beneficio del predio denominado “LA ESMERALDA”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-326013, ubicado en la hacienda La Esmeralda, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto del 17 de febrero de 2017, se declaró iniciado el trámite administrativo de legalización de concesión de aguas subterráneas en el predio “LA ESMERALDA”, según solicitud presentada por el señor **HOOVER JARAMILLO GONZALEZ** obrando como representante legal de la sociedad **AGROINDUSTRIA JARAMILLO SAS**.

Que mediante factura de venta No. 153796 se realizó el pago con relación a los derechos de trámite, efectuado el 17 de septiembre de 2019

Que una vez fijados los avisos en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Jamundí y la CVC - Dirección Ambiental Regional Suroccidente; el Profesional Especializado de la Dirección Técnica Ambiental (DTA) **Grupo de Recursos Hídricos**, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, previa visita realizada al predio “LA ESMERALDA”, el día 11 de octubre de 2019, rindió el Concepto Técnico **No. 26215-C-357-2019** de fecha 24 octubre de 2019 donde se extracta lo siguiente:

“(…)

Fecha de Elaboración: Octubre 24 de 2019

Documentos soporte: Expediente No. 0711-010-001-241-2016

Documento	Fecha	Radicado	Observación
Solicitud de concesión de aguas subterráneas	Octubre 26 de 2016	737202016	

Publica de noviembre 9 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas			Diligenciado
Certificado de existencia y representación	Septiembre 13 de 2016		Nit. 900426027-2
Cédula de Ciudadanía			94.251.841 de Sevilla
Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria	Agosto 26 de 2016		370-326013
Registro único tributario	Noviembre 19 de 2015		
Concepto técnico perforación	Diciembre 12 de 1988		DAG-S-354-88
Informe de construcción pozo			Ficha de pozo de archivo CVC
Prueba de Bombeo	Octubre 20 de 2015		Colpozos S.A.S
Análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua	Junio 1 de 2016		Análisis Ambiental S.A.S, Antek,
Factura de venta – Evaluación concesión de aguas subterráneas			Tabulado No. 00000141952
Auto de Iniciación de trámite	Febrero 14 de 2017		
Memorando remisorio documentos a la Dirección Técnica Ambiental			
Otros:			Escritura pública No. 256 de enero 30 de 2015

Fecha de recibo: Octubre 15 de 2019

Fuente de los Documentos: La DAR Suroccidente, remite expediente 0711-010-001-241-2016 a la Dirección Técnica Ambiental.

Identificación del Usuario: Agroindustria Jaramillo S.A.S – Nit. 900426027-2

Objetivo: Concesión de Aguas Subterráneas pozo Vj-102

Localización: Predio La Esmeralda, identificado con matrícula inmobiliaria 370-326013, ubicado en la vía Quinamayo y Villapaz, en el corregimiento de Robles, municipio de Jamundí; departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes:

1. Visita técnica realizada el día 11 de octubre de 2019, en la cual se obtuvo la siguiente información:

La ubicación geográfica del pozo corresponde a las siguientes coordenadas:
 Coordenada Norte: 837.494,46 Coordenada Este: 1.055.148,55
 Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste – GPS Trimble Juno 3B
 Cuenca hidrográfica Timba

El pozo fue construido por la empresa Colpozos S.A., sin especificar la fecha de construcción, contando con el concepto técnico de perforación No. DAG-S-354-1988, el cual fue autorizado para uso industrial, con un caudal permisible de 55 l/s.

El pozo cuenta con una profundidad de 128 metros, revestido en tubería Roscoe Moss tipo persiana de 12" con reducción a los 76 m a diámetro de 10".

Los filtros del pozo se localizan en las siguientes profundidades: entre 47 – 54 m, 56 – 62 m, 64 – 69 m, 70 – 75 m, 88 – 91.5 m, 92.5 – 97 m.

2. Se acepta la prueba de bombeo realizada por Colpozos S.A., el día 20 de octubre de 2015, que presenta los siguientes resultados.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La prueba de bombeo fue realizada con el siguiente equipo de bombeo:

Bomba modelo C 100A-5 Colbombas, motor Penkins de 150 HP, con engranaje GP 150 relación 5:6, con descarga 8" x 6".

La prueba se realizó en dos ciclos con caudales de 805 y 1001 GPM, durante 36 horas.

Profundidad del pozo	:	128 m
Diámetro revestimiento	:	12" y 10"
Nivel estático (NE)	:	5,37 m
Nivel de bombeo (NB)	:	41,88 m – Primer ciclo
Abatimiento (s)	:	36,51 m
Caudal (Q)	:	50,8 l/s
Capacidad específica (Q/s)	:	1,39 l/s/m
Tiempo de bombeo (horas)	:	36 Horas
Sistema de aforo	:	Piezómetro
Niveles medidos con	:	Sonda eléctrica

En el momento de la visita no se pudo realizar aforo debido a que el pozo se encontraba sin motor, no fue posible medir el nivel estático. El motor es móvil, lo instalan cuando se requiere realizar riego.

3. Se acepta el análisis fisicoquímico y microbiológico realizado por el laboratorio Análisis Ambiental S.A., con fecha de muestreo 1 de junio de 2016 y análisis subcontratados con el laboratorio Antek. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	7,5
Conductividad	us/cm	250
Temperatura	°C	26,0
DQO	mg/l	<2,0
Oxígeno disuelto	mg/l	0,90
Color verdadero	UPC	<5,0
Salinidad	mg/l	120
Turbiedad	NTU	1,74
Sólidos totales	mg/l	225
Sodio	mg/l	3,67
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	141,79
Potasio	mg/l	1,75
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	103,53
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l	50,09
Dureza magnésica	mg/l	51,0
Bicarbonatos	mg CaCO ₃ /l	114
Carbonatos	mg CaCO ₃ /l	<4,0
Magnesio	mg Mg /l	12,4
Fosfatos	mg/l	0,109
Calcio	mg Ca/l	20,0
Cloruros	mgCl/l	4,93
Sulfatos	mg SO ₄ /l	<5,0
Manganeso	mg Mn/l	<0,014
Nitrógeno Kjeldal	mg NH ₃ /l	<5,0

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
Nitratos	mg N-NO ₃ /l	<0,1
Nitritos	mg NO ₂ /l	0,018
Hierro Total	mgFe/l	0,37
Índice de Langelier		-0,21
Coliformes totales	NMP/100ml	<2,0
Coliformes Fecales	NMP/100ml	<2,0

De acuerdo con el análisis de agua presentado para el pozo Vj-102, el agua subterránea presenta características de calidad ajustadas a los rangos característicos para el Valle del Cauca, clasificándose como agua de salinidad baja. De acuerdo con el índice de Langelier calculado en el análisis, el agua presenta características de corrosividad.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición tercera del Auto de Inicio del Trámite del 14 de febrero de 2017, se realiza visita técnica y la correspondiente elaboración del concepto técnico.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgara hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

Conclusiones: Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vj-102 mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q) : 50 l/s (792,6 GPM)
Tiempo de bombeo diario : 12 horas
Días a la semana : 7 días
Tiempo de bombeo semanal : 84 horas
Tiempo de recuperación semanal : 84 horas
Volumen máximo de bombeo anual : 786240 m³

La recuperación del pozo durante 84 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El régimen de operación se asigna teniendo en cuenta los resultados de la prueba de bombeo (segundo ciclo). Es necesario dar estricto cumplimiento al régimen de operación, con el fin de garantizar la sostenibilidad en el tiempo.

El agua extraída del pozo, en concordancia con el formulario de solicitud de concesión, se otorga para USO AGRICOLA, para el riego de cultivo de caña de azúcar de 76,8 Ha.

Las instalaciones existentes en el pozo, de acuerdo con la visita técnica realizada el día 11 de octubre de 2019 son las siguientes:

Motor	Marca	Cummins	Clase	Diesel	Modelo	
	Serie		Potencia	150 Hp (Aprox.)	RPM	
Bomba	Marca	Colbombas	Clase	Eléctrica	Modelo	Sumergible
	Serie		Potencia		RPM	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Transmisión	Marca		Clase		RPM	
	Relación		Serie		Modelo	
Medidor	Marca	Rain Bird	Serie	908847	Factor	1
	Dígitos	6	Lectura	538298		

- El predio no cuenta con tanques de almacenamiento.
- El predio no cuenta con planta de tratamiento de agua.
- En el predio no existe planta de tratamiento para aguas residuales.
- El pozo cuenta con caseta de protección.
- El pozo no tiene sello sanitario.
- El estado general del pozo es bueno.
- En inmediaciones del pozo no se encuentra ninguna fuente potencial de contaminación.
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.
- La visita fue acompañada por el señor Jairo Balanta, identificado con cedula de ciudadanía 16.839.021, Mayordono del predio.

REQUERIMIENTOS

- Instalar en la tubería de descarga del pozo, un medidor de flujo, que permita registrar el volumen total de agua extraída del pozo.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Este control debe reposar en la caseta del pozo.
- Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, con las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.
- Se requiere que los oídos de grava sean extendidos, quedando aproximadamente 20 cm por encima de la loza de concreto del pozo.
- Se solicita que la DAR Suroccidente, verifique el uso del pozo Vj-99, con el objetivo de identificar si este continua activo, considerando que cuenta con resolución de concesión de aguas subterráneas a nombre de Colapia S.A., para un caudal de 10 l/s.

OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación se listan las principales obligaciones:

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación.
- d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
- n. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

“(…)

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. “Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Acuerdo 042 de 2010

Artículo 69. Modificación de las concesiones de aguas subterráneas. Cualquier concesión de aguas subterráneas podrá ser revisada o variada, a petición de la parte interesada o de oficio cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que puedan resultar afectadas con la modificación.

Parágrafo: Solicitud de cancelación de la concesión. La parte interesada podrá solicitar a la CVC la cancelación de la concesión de aguas subterráneas, en este caso el equipo de bombeo deberá ser desmontado y el pozo sellado de acuerdo a las instrucciones que para tal efecto imparta la CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 100. Sellado de pozos fuera de servicio. Los pozos que ya hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá de informar a la CVC sobre la clausura del pozo y la entidad designará un funcionario para que supervise las operaciones de sellado del pozo.

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto”

Artículo 2.2.3.2.9.1 (que corresponde al 54 del Decreto 1541 de 1978) “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión (...)”.

Artículo 2.2.3.2.16.5 (que corresponde al 147 del Decreto 1541 de 1978) “Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas (...)”

Artículo 2.2.3.2.16.13 (que corresponde al artículo 155 del Decreto 1541 de 1978) “Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia”.

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) “Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto”.

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de la concesiones de aguas (que corresponde a los artículo 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años”

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prorroga:

“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prorroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.

Que el 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 50 del Decreto 1541 de 1978) establece que la concesión puede ser traspasada, total o parcialmente, previa autorización de la autoridad ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que la Resolución 0100 No.0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua - PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua - PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico **No. 26215-C-357-2019**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de OTORGAR una concesión de aguas subterráneas para el aprovechamiento del pozo profundo **Vj-102**, para uso en **riego de cultivo de caña de azúcar**, en beneficio del predio denominado "LA ESMERALDA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-326013, ubicado en la hacienda la Esmeralda, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca; en los términos y condiciones que se detallarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a la sociedad **AGROINDUSTRIA JARAMILLO SAS** identificada con NIT 900426027-2 ; tendiente al aprovechamiento del pozo profundo **Vj-102**, para uso en **riego de cultivo de caña de azúcar**, en beneficio del predio denominado "LA ESMERALDA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-326013, delimitado con las Coordenadas Coordenada Norte: 837.494,46 Coordenada Este: 1.055.148,55 - Sistema de Coordenadas Magna Colombia Oeste - GPS Trimble Juno 3B, ubicado en la hacienda la Esmeralda, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo (**Vj-102**) mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 50 l/s (792,6 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 12 horas
Días a la semana	: 7 días
Tiempo de bombeo semanal	: 84 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 84 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 786240 m³

La recuperación del pozo durante 84 horas a la semana, se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El régimen de operación se asigna teniendo en cuenta los resultados de la prueba de bombeo (segundo ciclo). Es necesario dar estricto cumplimiento al régimen de operación, con el fin de garantizar la sostenibilidad en el tiempo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El agua extraída del pozo, en concordancia con el formulario de solicitud de concesión, se otorga para USO AGRICOLA, para el riego de cultivo de caña de azúcar de 76,8 Ha.

PARÁGRAFO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

ARTÍCULO TERCERO: TASA POR USO La sociedad **AGROINDUSTRIA JARAMILLO SAS**, identificada con NIT 900426027-2, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas subterráneas, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

PARAGRAFO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO CUARTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas subterráneas que se **otorga**, queda sujeta al pago anual por parte de la sociedad **AGROINDUSTRIA JARAMILLO SAS**, identificada con NIT 900426027-2, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto**, obra o actividad, **los costos históricos** de operación **del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De **no presentarse la información sobre los costos** de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación de la resolución**, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la **Calle 15 A No. 106-24 Tel. 3798390 Cali - Valle**. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad, y sólo se concederá cuando se hayan evaluado técnicamente las razones de dicha reforma.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO: Advertir a la sociedad **AGROINDUSTRIA JARAMILLO SAS**, identificada con NIT 900426027-2 que en los casos en que el pozo, por cualquier motivo quede inactivo o en caso de abandono del mismo, deberá sellarse de manera técnica y oportuna, con el fin de evitar la contaminación y/o el desperdicio de las aguas subterráneas, así como la ocurrencia de cualquier accidente.

ARTÍCULO NOVENO: Requerir a la sociedad **AGROINDUSTRIA JARAMILLO SAS**, identificada con NIT 900426027-2, para que den cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993:

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación.
- d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
- g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
- n. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.
- q. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un medidor de flujo, que permita registrar el volumen total de agua extraída del pozo.
- r. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo al formato anexo. Este control debe reposar en la caseta del pozo.
- s. Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
- t. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- u. Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, con las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- v. Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.
- w. Se requiere que los oídos de grava sean extendidos, quedando aproximadamente 20 cm por encima de la loza de concreto del pozo.
- x. Se solicita que la DAR Suroccidente, verifique el uso del pozo Vj-99, con el objetivo de identificar si este continúa activo, considerando que cuenta con resolución de concesión de aguas subterráneas a nombre de Colapia S.A., para un caudal de 10 l/s.
- y. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), dentro de los 60 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la Resolución que otorgue la concesión.

PARAGRAFO PRIMERO: Así mismo, advertir a la sociedad **AGROINDUSTRIA JARAMILLO SAS**, identificada con NIT 900426027-2, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978).

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sociedad **AGROINDUSTRIA JARAMILLO SAS**, identificada con NIT 900426027-2, deberá mantener el área cercana al pozo, libre de elementos potencialmente contaminantes del recurso.

PARÁGRAFO TERCERO: La concesión que se otorga en la presente resolución implica para el beneficiario como requisito esencial para la subsistencia del pozo, la inalterabilidad de las condiciones impuestas.

ARTICULO DÉCIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas otorgada a favor de la sociedad **AGROINDUSTRIA JARAMILLO SAS**, identificada con NIT 900426027-2, es por un término de **DIEZ (10) AÑOS, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución**. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis (6) meses antes de su vencimiento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Serán causales de caducidad de la concesión, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente resolución. Además de las señaladas en los artículos 152 y 153 del Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad a la cual se le dará el trámite señalado en el artículo 68 del Acuerdo CVC N° 042 de 2010 y podrá imponer multas al beneficiario, si se comprobare que ha incumplido una cualquiera de las disposiciones aquí consignadas, sin perjuicio de la cancelación de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICACIÓN - El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Timba - Claro - Jamundí, de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal a la sociedad **AGROINDUSTRIA JARAMILLO SAS**, identificada con NIT 900426027-2, su representante legal, su apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinadora de Unidad de Gestión de Cuenca Timba - Claro - Jamundí, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, proceden los recursos de Reposición ante esta Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y en subsidio el de Apelación ante el Director General de La CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Adriana patricia Ramirez delgado
Directora Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Proyectó: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya. – Contratista DAR Suroccidente.

Revisó: Prof. Especializado - Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.

Revisó: Prof. Especializado - Ing. Hector de Jesús Medina Vélez - Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí.

Expediente. No. 0711-010-001-241-2016 Aguas Subterráneas. **Pozo VJ-102**

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, **16 DE AGOSTO DE 2019**

CONSIDERANDO

Que el (la) señor (a) **MELIDA VALENCIA CARABALÍ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.523.755 expedida en Jamundí (V), obrando en nombre propio y de los copropietarios **DANILO VALENCIA CARABALI**, con cédula No. 16.828.727,

Publica de noviembre 9 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

MARIA ANTONIA VALENCIA CARABALI con cédula No. 31.536.166, **MARIELA VALENCIA CARABALÍ** con cédula No 31.526.655, **MIGUEL VALENCIA CARABALI** con cédula No. 16.835.918 mediante escrito No. 580822019 presentado en fecha 30/07/2019, solicita Otorgamiento de **Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a captar de la fuente río Claro , en la cantidad de **3.0 Lt/s**, para uso en **riego** para el predio denominado “SAN ISIDRO” Identificado matrícula inmobiliaria No. 370-576951 ,ubicado en la vereda San Isidro , jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión Aguas Superficiales.
- Formato de Costos del Proyecto, obra o actividad.
- Solicitud por escrito.
- Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble 370-498175.
- Fotocopia de la Cédula de MELIDA VALENCIA CARABALÍ, DANILO VALENCIA CARABALI, , MARIA ANTONIA VALENCIA CARABALI , MARIELA VALENCIA CARABALÍ, MIGUEL VALENCIA CARABALÍ
- Certificado de Existencia y Representación Legal

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MELIDA VALENCIA CARABALÍ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.523.755 expedida en Jamundí (V), obrando en nombre propio y de los copropietarios **DANILO VALENCIA CARABALI**, con cédula No. 16.828.727, **MARIA ANTONIA VALENCIA CARABALI** con cédula No. 31.536.166, **MARIELA VALENCIA CARABALÍ** con cédula No 31.526.655, **MIGUEL VALENCIA CARABALI** con cédula No. 16.835.918; tendiente al Otorgamiento de **Concesión Aguas Superficiales** a captar de la fuente río Claro , en la cantidad de **3.0 Lt/s**, para uso en **riego** para el predio denominado “SAN ISIDRO” Identificado matrícula inmobiliaria No. 370-576951 ,ubicado en la vereda San Isidro , jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental la señora **MELIDA VALENCIA CARABALÍ** y **OTROS** deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$109.260.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0100-0136 DE 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas **Timba-Claro-Jamundí**, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá guardarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a **MELIDA VALENCIA CARABALÍ**, copropietarios **DANILO VALENCIA CARABALI**, **MARIA ANTONIA VALENCIA CARABALI**, **MARIELA VALENCIA CARABALÍ**, **MIGUEL VALENCIA CARABALÍ**, quienes obran en nombre propio y como propietarios.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA PATRICIA RAMIREZ DELGADO
Directora Territorial (e)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza – Contratista DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Diego Fernando López – Técnico Administrativo 13 A.C.- DAR Suroccidente
Expediente No. 0711-010-002-134-2019 Aguas Superficiales*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 17 de julio del 2019

CONSIDERANDO

Que la señora **YULIETH VIVIANA GARCIA SOLIS**, identificada con cedula ciudadanía No. 1.118.292.530 expedida en Yumbo (V), y con domicilio en el Corregimiento Santa Inés – Sector las Brisas, Yumbo, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 518072019 presentado en fecha 05/07/2019, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a captar del acueducto veredal que se encuentra ubicado en el sector el Chocho, para uso **pecuario**, en el predio denominado “VILLA LOS MANGOS”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-590974, ubicado en el Corregimiento Santa Inés sector las Brisas, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca

Publica de noviembre 9 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en el expediente reposa la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Formulario de Relación de Costos del proyecto,
3. Copia de la cédula de la señora YULIETH VIVIANA GARCIA SOLIS
4. Certificado de Tradición No. 370-590974.
5. Copia de Escritura Pública No. 1631
6. Autorización por escrito para continuar el trámite
7. Plano a mano alzada

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **YULIETH VIVIANA GARCIA SOLIS**, identificada con cédula ciudadanía No. 1.118.292.530 expedida en Yumbo (V), y con domicilio en el Corregimiento Santa Inés – Sector las Brisas, Yumbo, obrando en nombre propio,, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, a captar del acueducto veredal ubicado en el sector el Chocho, para uso **pecuario**, en el predio denominado “VILLA LOS MANGOS”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-590974, ubicado en el Corregimiento Santa Inés sector las Brisas, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **YULIETH VIVIANA GARCIA SOLIS**, deberá (n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$109.260.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas Arroyohondo- Yumbo- Mulaló-Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **YULIETH VIVIANA GARCIA SOLI**, quien obra en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo Grado 13 A.C.- Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Expediente No. 0713-010-002-110-2019 Aguas Superficiales.*

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 002004 DE 2019
(31 de diciembre del 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE LA QUEBRADA EL CHOCHO -QUEBRADA SANTA INÉS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora **YULIETH VIVIANA GARCIA SOLIS**, identificada con cedula ciudadanía No. 1.118.292.530 expedida en Yumbo (V), y con domicilio en el Corregimiento Santa Inés – Sector las Brisas, Yumbo, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 518072019 presentado en fecha 05/07/2019, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a captar del acueducto veredal ubicado en el sector el Chocho, para uso **pecuario**, en el predio denominado “VILLA LOS MANGOS”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-590974, ubicado en el Corregimiento Santa Inés sector las Brisas, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca

Que mediante **AUTO** del 17 de julio de 2019, se declaró iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, para el predio “VILLA LOS MANGOS”, según solicitud presentada por la señora **YULIETH VIVIANA GARCIA SOLIS**, obrando en nombre propio.

Que mediante constancia de pago realizada en las instalaciones de la Corporación, se verificó lo relacionado con el pago de los derechos de evaluación del trámite, de Concesión de Aguas Superficiales.

Publica de noviembre 9 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que una vez fijados los avisos en la Cartelera de la Alcaldía del Municipio de Yumbo y de la CVC - DAR Suroccidente; y el oficio informando fecha y hora de visita al peticionario; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio VILLA LOS MANGOS", el día 30 de octubre de 2019, rindió el Concepto Técnico No. **902-2019** del 27 de noviembre de 2019, del cual se extrae lo siguiente:

"(...)

1. REFERENTE A:

CONCEPTO TECNICO No.902-2019 REFERENTE A UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA EL CHOCHO -QUEBRADA SANTA INÉS

2. DEPENDENCIA/DAR:

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuencas Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente No. 0713-010-002-110-2019

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Cedula de ciudadanía No. 1.118'292.530

6. OBJETIVO:

Emitir concepto Técnico sobre solicitud de una concesión de aguas, presentada por YULIETH VIVIANA GARCÍA SOLIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118'292.530, quien actúa en su nombre, para ser utilizada en el predio "VILLA LOS MANGOS", identificado con matrícula inmobiliaria No.370-590974. Se aclara que el predio Borinquen se está abasteciendo de agua una pequeña fuente de agua que denominaremos Vertiente No.1 de la quebrada El Chocho.

7. LOCALIZACIÓN:

El predio "VILLA LOS MANGOS", identificado con matrícula inmobiliaria No.370-590974, está ubicado en las coordenadas geográficas 76° 31' 10,643 3° 37' 15,042", coordenadas planas 1.061.981 X, 892.164 Y; en la vereda Las Brisas, corregimiento Santa Inés, municipio de Yumbo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



8. ANTECEDENTE(S):

Revisado el listado de concesionarios de aguas superficiales de la DAR Suroccidente, no se encontró ninguna información que evidenciara que el predio "VILLA LOS MANGOS", identificado con matrícula inmobiliaria No.370-590974, hubiese tenido concesión de agua.

9. NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El predio denominado "VILLA LOS MANGOS", identificado con matrícula inmobiliaria No.370-590974, se está abasteciendo de agua, de una vertiente de agua ubicada en la margen derecha del cauce principal de la quebrada El Chocho, mediante una pequeña presa en concreto, ubicado en las coordenadas geográficas $76^{\circ} 31' 08,520$ $3^{\circ} 37' 15,667''$, coordenadas planas 1.062.046 X, 892.183 Y, desde donde se conduce en tubería $\frac{1}{2}$ " pulgada hasta un tanque ubicado en la parte alta del predio de la solicitante desde donde se distribuye.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Características Técnicas:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:

La fuente donde se abastece el predio "VILLA LOS MANGOS", es un pequeño afluente de la quebrada EL CHOCHO ubicada en la margen derecha de la misma; la cual se denominará Vertiente No.1 de la quebrada El Chocho; ésta nace aguas abajo de la vía que conduce a Telecom a una altura aprox. de 1.550 m.s.n.m. discurre en el sentido Norte - Sur hasta unirse con la quebrada El Chocho, la cual confluye a la quebrada Santa Inés y ésta al río Yumbo. Se ubica en la vereda Las Brisas, corregimiento de Santa Inés, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION:

La Vertiente No. 1 de la quebrada El Chocho en el sitio de captación para el predio "VILLA LOS MANGOS", presenta un caudal total de 0,20 l/s.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DEL CAUDAL SOLICITADO

DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

Uso doméstico = 0,02 l/s

DEMANDA TOTAL Q = 0,02 l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, por cuanto se ha previsto otorgar solamente el caudal requerido en el predio "VILLA LOS MANGOS", dejando el resto del caudal que continúe por el cauce principal.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:

El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

Las aguas que se conceptúa otorgar, deberán ser captadas mediante una obra de captación por porcentaje, para derivar el caudal porcentual que se conceptúa viable otorgar. Caudal a derivar 0,02 l/s. equivalente al 10% del caudal promedio de la vertiente No.1 de la quebrada El Chocho, dejando seguir el caudal restante.

11. CONCLUSIONES:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor de YULIETH VIVIANA GARCÍA SOLIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118'292.530, para ser utilizado en el predio "VILLA LOS MANGOS", identificado con matrícula inmobiliaria No.370-590974, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 31' 10,643 3° 37' 15,042", coordenadas planas 1.061.981 X, 892.164 Y, en la vereda Las Brisas, corregimiento Santa Inés, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 10% del caudal promedio de la Vertiente No.1 de la quebrada El Chocho, aforada en 0,20 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,02 l/s., (CERO COMA CERO DOS LITROS POR SEGUNDO).

Nota: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

12. OBLIGACIONES:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

YULIETH VIVIANA GARCÍA SOLIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118'292.530, deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), simplificado, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la Resolución que otorgue la concesión.

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, YULIETH VIVIANA GARCÍA SOLIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118'292.530, deberá presentar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

- Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico entre otros)
- Volumen de cada unidad de tratamiento
- Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
- Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
- Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
- Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua).

EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: YULIETH VIVIANA GARCÍA SOLIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118'292.530, deberá presentar el diseño de la obra de captación dentro de los 60 días siguientes a la ejecutoria de la resolución que otorgue la concesión; la obra deberá construirse dentro de los 60 días siguientes a la aprobación del diseño de la obra por parte de la CVC.

Igualmente, YULIETH VIVIANA GARCÍA SOLIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118'292.530, deberá fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, ubicados dentro del predio "VILLA LOS MANGOS", identificado con matrícula inmobiliaria No.370-590974; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.

Recomendaciones: Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

En caso que se produzca la venta del predio "VILLA LOS MANGOS", identificado con matrícula inmobiliaria No.370-590974, YULIETH VIVIANA GARCÍA SOLIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118'292.530, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de YULIETH VIVIANA GARCÍA SOLIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118'292.530, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para tal caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

(...)"

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. “Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto”

Artículo 2.2.3.2.9.1 (que corresponde al 54 del Decreto 1541 de 1978) “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión (...)”.

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) “Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto”.

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prorrogación:

“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prorrogación. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

“(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974(…)”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 50 del Decreto 1541 de 1978) establece que la concesión puede traspasar, total o parcialmente, la concesión previa autorización previa de la autoridad ambiental.

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua - PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No. **902-2019** del 27 de noviembre de 2019 transcrito, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de **OTORGAR** una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, a favor de **YULIETH VIVIANA GARCIA SOLIS**, para ser utilizada en el predio denominado "VILLA LOS MANGOS", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-590974, ubicado en el Corregimiento Santa Inés sector las Brisas, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **OTORGAR** una concesión de aguas de uso público a favor de **YULIETH VIVIANA GARCÍA SOLIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118'292.530 expedida en Yumbo (V), para ser utilizado en el predio "VILLA LOS MANGOS", identificado con matrícula inmobiliaria No.370-590974, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 31' 10,643 3° 37' 15,042", coordenadas planas 1.061.981 X, 892.164 Y, en la vereda Las Brisas, corregimiento Santa Inés, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 10% del caudal promedio de la Vertiente No.1 de la quebrada El Chocho, aforada en 0,20 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad **de 0,02 l/s., (CERO COMA CERO DOS LITROS POR SEGUNDO)**.

PARAGRAFO PRIMERO: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO TERCERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Las aguas que se conceptúa otorgar, deberán ser captadas mediante una obra de captación por porcentaje, para derivar el caudal porcentual que se conceptúa viable otorgar. Caudal a derivar 0,02 l/s. equivalente al 10% del caudal promedio de la vertiente No.1 de la quebrada El Chocho, dejando seguir el caudal restante.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO CUARTO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se **otorga** por medio de la presente Resolución, será para **USO DOMÉSTICO Q = 0,02 lit./seg, DEMANDA TOTAL Q = 0,02 lit./seg**, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La señora **YULIETH VIVIANA GARCÍA SOLIS**, obrando en nombre propio, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

PARAGRAFO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se **OTORGA**, queda sujeta al pago anual por parte de **YULIETH VIVIANA GARCIA SOLIS**, obrando en nombre propio, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto**, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
 - II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
 - III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
 - IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
 - V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De **no presentarse la información sobre los costos** de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación de la resolución**, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Corregimiento Santa Inés Las Brisas Tel. 3103839667 -Yumbo**. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la **carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali**. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO: Requerir a **YULIETH VIVIANA GARCIA SOLIS**, identificada con cédula ciudadanía No. 1.118'292.530 expedida en Yumbo (V), obrando en nombre propio, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones:

1. YULIETH VIVIANA GARCÍA SOLIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118'292.530, deberá presentar **el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)**, simplificado, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la Resolución que otorgue la concesión.
2. En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, YULIETH VIVIANA GARCÍA SOLIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118'292.530, deberá presentar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:
 - Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico entre otros)
 - Volumen de cada unidad de tratamiento
 - Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
 - Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
 - Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
 - Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua).
3. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: YULIETH VIVIANA GARCÍA SOLIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118'292.530, deberá presentar el diseño de la obra de captación dentro de los 60 días siguientes a la ejecutoria de la Resolución que otorgue la concesión; la obra deberá construirse dentro de los 60 días siguientes a la aprobación del diseño de la obra por parte de la CVC.
4. Igualmente, YULIETH VIVIANA GARCÍA SOLIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118'292.530, deberá fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, ubicados dentro del predio "VILLA LOS MANGOS", identificado con matrícula inmobiliaria No.370-590974; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.
5. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
6. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
7. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- En caso que se produzca la venta del predio "VILLA LOS MANGOS", identificado con matrícula inmobiliaria No.370-590974, YULIETH VIVIANA GARCÍA SOLIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118'292.530, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.
- Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de YULIETH VIVIANA GARCÍA SOLIS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118'292.530, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para tal caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo, advertir a **YULIETH VIVIANA GARCIA SOLIS**, identificada con cédula ciudadanía No. 1.118'292.530 expedida en Yumbo (V), obrando en nombre propio, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 *(que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978)*.

ARTÍCULO NOVENO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este **OTORGAMIENTO** no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas que se **OTORGA**, a favor de **YULIETH VIVIANA GARCIA SOLIS**, identificada con cédula ciudadanía No. 1.118'292.530 expedida en Yumbo (V), obrando en nombre propio, es por un término de **DIEZ (10) AÑOS**, contados **a partir de la ejecutoria de la Resolución**. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Advertir a **YULIETH VIVIANA GARCIA SOLIS**, identificada con cédula ciudadanía No. 1.118'292.530 expedida en Yumbo (V), obrando en nombre propio, que están prohibidas las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Informar a **YULIETH VIVIANA GARCIA SOLIS**, identificada con cédula ciudadanía No. 1.118'292.530 expedida en Yumbo (V), obrando en nombre propio, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuencas **Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes** de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal a **YULIETH VIVIANA GARCIA SOLIS**, identificada con cédula ciudadanía No. 1.118'292.530 expedida en Yumbo (V), obrando en nombre propio y Domicilio en el **Corregimiento Santa Inés Las Brisas Tel. 3103839667 -Yumbo**, su apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente al coordinador de Unidad de Gestión de Cuenca **Yumbo**, para lo referente a las actividades de seguimiento y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, 31 de diciembre del 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
DIRECTOR TERRITORIAL
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Diana Carolina Tapasco Montoya – Técnico Administrativo- DAR Suroccidente.

Revisó: Abg. Mauricio Tascón Varela - Contratista DAR Suroccidente.

Revisó: Prof. Especializado - Adriana Patricia Ramírez Delgado - Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes

Archívese en: Expediente No. 0713-010-002-110-2019.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 000998 DE 2020
(22 de octubre del 2020)

**“POR LA CUAL SE NIEGA AUTORIZACION PARA LA OCUPACION DE CAUCE Y APROBACION DE OBRAS
HIDRAULICAS”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

Publica de noviembre 9 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 627942019 del 16 de agosto de 2019, el señor DIEGO ROLANDO CORREA RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.255.421 expedida en Bogotá D.C, quien obra en nombre y representación de la Persona Jurídica **FORTRESS INVESTMENTS S.A.S.** identificada con Nit. 901.085.762-7, solicita **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, en el predio **GALICIA PROYECTO PINARES**, identificado con matrículas inmobiliarias: Nos. 370-978303, 370-978302, 370-978306, 370-978305, 370-978304, 370-978307, 370-978308, 370-978295, 370-978296, 370-978297, 370-978299, 370-978298, 370-978300 y 370-978301 ubicados en la Vereda Zanjón Potrerillo, Corregimiento Paso la Bolsa, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO de fecha 13 de noviembre de 2019, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor DIEGO ROLANDO CORREA RODRIGUEZ, obrando como representante legal de la sociedad **FORTRESS INVESTMENTS S.A.S.** tendiente a obtener la Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, y continuar con el desarrollo de las obras precitadas en el predio mencionado anteriormente.

Reposa en el expediente la constancia de pago cancelado, generado por el sistema financiero de la Corporación acreditando el pago por servicio de evaluación y los avisos fijados en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Jamundí y la CVC - DAR Suroccidente y el oficio enviado al peticionario informando fecha y hora de visita.

Que el profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe de Visita y Concepto Técnico **280-2020** del 15 de julio de 2020, del cual se extrae lo siguiente:

“(...)

1. REFERENTE A:

Concepto Técnico No. 280 del 2020, tendiente a la solicitud de permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, para la ejecución de las obras de manejo de aguas lluvias para el PROYECTO EL CAIRO y su articulación con el denominado "ZANJÓN DEL MEDIO"; es importante resaltar que, el zanjón corresponde al ZANJÓN VILLEGAS de acuerdo con los aplicativos de la CVC. El proyecto de urbanización se pretende desarrollar en el predio que ocupaba la Hacienda El Cairo, de ahí su nombre. EL proyecto está siendo desarrollado por la sociedad PROYECTOS CRESCENDO S.A.S. Y FORTRESS INVESTMENTS S.A.S en virtud del PATRIMONIO AUTÓNOMO FA-4519 ALMENDROS DE BELICIA. El proyecto se encuentra ubicado en la Vereda Zanjón Potrerillo, corregimiento Paso de la Bolsa, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca. La solicitud se registra mediante radicado CVC 627942019 del 16 de agosto de 2019.

2. DEPENDENCIA/DAR:

DAR Suroccidente

3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de las Cuencas Timba - Claro - Jamundí.

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente 0711-036-015-143-2019

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

El señor JOSE TOMAS JARAMILLO MOSQUERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.322.832 expedida en Popayán, actuando en Calidad de apoderado especial de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FA-4159 ALMENDROS DE BELICIA, en un contrato de fiducia mercantil llevado a cabo entre la sociedad PROYECTOS CRESCENDO S.A.S. identificada con NIT. 900.891.952-3 y la sociedad FORTRESS INVESTMENTS S.A.S identificada con NIT. 901.085.762-7; el Patrimonio Autónomo Antes mencionado, figura como propietario de los predios donde se pretende desarrollar el proyecto. Mediante oficio de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. se autoriza a la sociedad FORTRESS INVESTMENTS S.A.S para solicitar los permisos ante la autoridad ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Es así como el señor DIEGO ROLANDO CORREA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.255.421 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad FORTRESS INVESTMENTS S.A.S. con NIT. 901.085.762-7, FIDEICOMITENTE de los predios identificados con matrículas inmobiliarias 370-978295, 370-978296, 370-978297, 370-978298, 370-978299, 370-978300, 370-978301, 370-978302, 370-978303, 370-978304, 370-978305, 370-978306, 370-978307 y 370-978308, solicita y adelanta los tramites de permisos ante las entidades competentes.

6. OBJETIVO:

Realizar el análisis de los aspectos técnicos y ambientales, que permita a la CVC evaluar la pertinencia de otorgar el permiso a la solicitud descrita en el referente.

7. LOCALIZACIÓN:

El proyecto Urbanístico El Cairo, se pretende desarrollar en la zona de expansión del municipio de Jamundí, sobre el costado Suroriental de la ciudad, específicamente el predio se encuentra entre las carreras 6 y 12, y la calle 9 y 11, esta última paralela a la vía Panamericana.

El predio se encuentra ubicado en las Coordenadas Geográficas: 3°14'47.33" N(+), 76°31'57.58" W(-), en SRS GCS MAGNA, equivalente a las Coordenadas Planas: X (Este): 1.060.556; Y (Norte): 850.765, en SRS Magna Colombia Oeste.

El proyecto se encuentra ubicado en la Vereda Zanjón Potrerillo, corregimiento Paso de la Bolsa, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.



Figura 1. Ubicación de los predios donde se pretende construir el Proyecto El Cairo. Imagen tomada de Geo CVC.

8. ANTECEDENTE(S):

El 8 de julio de 2008 la Corporación autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, emite la Resolución 0100 No. 0780-0358, “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCIERTA Y APRUEBA EN SUS ASPECTOS AMBIENTALES UN PLAN PARCIAL EN EL ÁREA DE EXPANSIÓN URBANA DENOMINADA ZANJÓN DEL MEDIO, CORRESPONDIENTE AL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ - VALLE DEL CAUCA”. Los temas de concertación tratados en la reunión interna y preparatoria del proceso de concertación, llevada a cabo el 24 de junio de 2008 fueron: Tema I. Amenaza por Inundaciones y Tema II. Vertimientos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El 16 de agosto de 2019, el señor DIEGO ROLANDO CORREA RODRIGUEZ, quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad FORTRESS INVESTMENTS S.A.S. con NIT. 901.085.762-7, autorizado²¹ por la ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FA-4159 ALMENDROS DE BELICIA, presenta una solicitud de permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, mediante radicado CVC 627942019.

El 25 de octubre de 2019, el señor DIEGO ROLANDO CORREA RODRIGUEZ presenta nuevamente el oficio de la ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. donde se autoriza a la empresa FORTRESS INVESTMENTS S.A.S. para adelantar los tramites de solicitud de derechos ambientales, esta vez con copia la sociedad PROYECTOS CRESCENDO S.A.S, sociedad que forma parte del fideicomiso. Este Oficio se recibe con radicado CVC 821502019.

Mediante Auto administrativo del 13 de noviembre de 2019, la CVC dispone INICIAR el proceso administrativo de la solicitud presentada por el señor DIEGO ROLANDO CORREA RODRIGUEZ, tendiente al otorgamiento de permiso de Ocupación de Cauce Y Aprobación de Obras Hidráulicas, dado que la solicitud cumple con lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia.

Dentro de los procedimientos del trámite, se programó la visita ocular al predio, la cual se realizó el 10 de diciembre de 2019 por parte de funcionarios de CVC, en compañía entre otros, del Arquitecto CARLOS CUACIALPUD director de obra y el Ing. GUILLERMO MORENO Ingeniero Hidráulico del proyecto.

Una vez realizada la visita de campo y revisando la documentación entregada por el usuario, el 10 de diciembre de 2019, se realiza el requerimiento de información técnica complementaria, al identificar la ausencia de diseños estructurales y detalles constructivos en las obras de la ocupación de cauce.

La información complementaria, se recibe el 3 de enero de 2020, mediante radicado CVC 5082020. La empresa Fortress Investments S.A.S. presenta el diseño de las cámaras de protección a lo que ellos denominan pasos subfluviales, Plano del Canal Norte y partididor, planos detalle empalme Box Culvert, detalle de entrega en la vía Panamericana y perfil de alcantarillado Sanitario para un total de 12 folios y 12 planos.

El 27 de febrero de 2020, mediante Oficio 0711-713132019, se resaltan vacíos de informativos identificados en el proceso evaluativo, que generan incertidumbre para la adopción de una decisión por parte de la CVC, como consta en los 7 puntos del oficio. Adicionalmente se solicita el cumplimiento de las restricciones ambientales que fueron concertadas en el Plan Parcial, por lo tanto, se requiere la suspensión inmediata de las obras, cuya aprobación se establece en los tramites ambientales que aún están en curso, se fija un plazo de 30 días hábiles a partir de la notificación para subsanar los vacíos de información.

El 10 de marzo de 2020, de acuerdo con la solicitud del usuario, y en aras de materializar en campo los relictos y obras necesarias para garantizar la supervivencia de estos como se especificó en el oficio 0711-713132019, se realiza una nueva visita en compañía del Arquitecto CARLOS CUACIALPUD director de obra, el Ing. GUILLERMO MORENO Ingeniero Hidráulico del proyecto, además de los funcionarios de CVC JOSE DAVID SALDARRIAGA y ANTONIO MOLANO. La información complementaria solicitada, corresponde a la solución hidráulica e hidrológica, para garantizar un caudal ecológico de los relictos que se deben conservar en el proyecto, de acuerdo como quedo estipulado en el "Plan Parcial Zanjón del Medio", así como también, se debe presentar las modificaciones en el planteamiento urbanístico, respetando los mismos. Se estableció un plazo máximo hasta el 9 de junio de 2020 para presentar la información complementaria, como consta en el correo enviado el 28 de mayo de 2020.

Es importante resaltar que posterior a esta visita, se expedido el Decreto Presidencial 417 de marzo 17 de 2020 "Por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional" y el Decreto con fuerza de Ley 457 de marzo 22 de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 (...)", ordenando el aislamiento preventivo obligatorio por 19 días, a todos los habitantes de

²¹ Oficio del 19 de septiembre de 2019, firmado por Jose Tomas Jaramillo Mosquera, Apoderado Especial de la Acción Sociedad Fiduciaria S.A. Radicado CVC 724772019, como respuesta al oficio con consecutivo CVC 0711-627942019 del 10 de septiembre de 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Colombia y limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en todo el territorio Nacional, situación que se ha prorrogado hasta la fecha, por medio de diferentes decretos presidenciales con algunas excepciones.

El 2 de junio de 2020, el Arquitecto CARLOS CUACIALPUD, envía la información complementaria al correo corporativo, sin embargo, es importante aclarar que solo se adjuntaron y ajustaron planos, por tal motivo el 3 de junio de 2020, se solicita mediante el mismo medio, que es indispensable presentar el informe con los estudios hidrológicos e hidráulicos, que sustenten los diseños presentados para el proyecto denominado "Diseño del sistema de drenaje pluvial Zanjón del Medio y Acequia 4-2". Sin esta información, no es posible hacer una revisión técnica para la solicitud de Ocupación del Cauce.

El 9 de junio de 2020, se realiza la entrega del diseño hidrológico e hidráulico del proyecto, por parte del Arquitecto CARLOS CUACIALPUD, mediante el documento denominado "UNIDO INFORME FINAL ACTUALIZACION PLAN MAESTRO JAMUNDI. - MARTES V3-fusionado", enviado por correo electrónico.

9. NORMATIVIDAD:

La normatividad ambiental vigente que aplica en el procedimiento de evaluación del permiso es la siguiente:

- Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

10.1 GENERALIDADES Y OBRAS PROPUESTAS:

Durante la visita técnica al predio donde se pretende adelantar el proyecto urbanístico, se identificó la presencia de un zanjón denominado erróneamente en la información de la solicitud como "Zanjón del Medio"; de acuerdo con los aplicativos corporativos, el zanjón corresponde al ZANJÓN VILLEGAS, por ende, en el presente concepto será este el nombre con el que se identificará este cuerpo de agua.

Por su parte, por el costado norte del proyecto, existe un canal en tierra denominado "Canal Norte", el cual transita de manera paralela a la carrera 6, por el lindero del predio, adicionalmente, existe otro canal en el costado sur, que transcurre de manera paralela a la Calle 11, para fines del presente concepto se denominara "Canal sur".

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

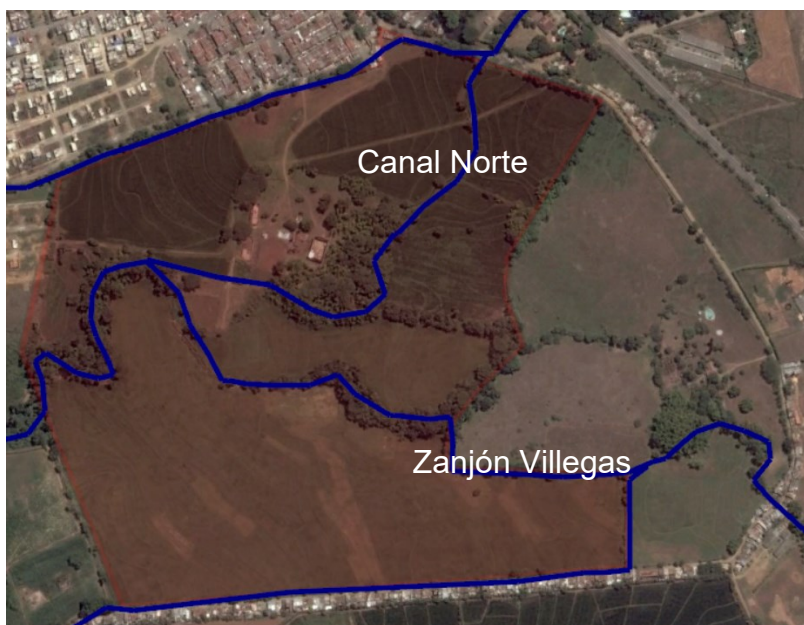


Figura 2. Cuerpos de agua en inmediaciones del proyecto en su condición natural.

El planteamiento urbanístico del proyecto, con Licencia Urbanística aprobada por la Secretaría de Planeación y Coordinación del municipio de Jamundí, contempla la construcción de catorce (14) manzanas, ubicadas en las Unidades de Gestión 3 al 9 del Plan Parcial Zanjón del Medio, a desarrollarse en los pedios identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-11109 y 370-18259, que hacen parte del área de planificación definitiva.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

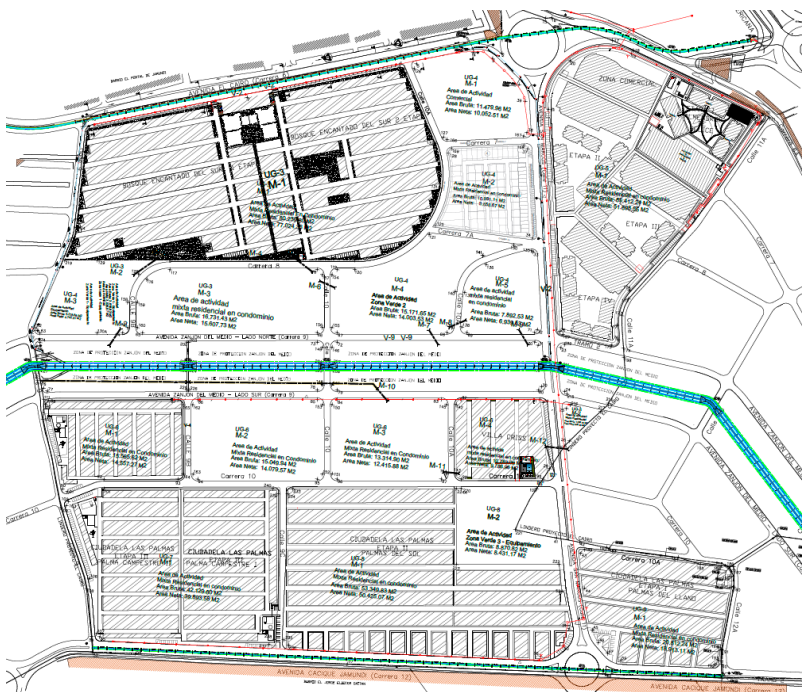


Figura 3. Planteamiento general del proyecto El Cairo²².

El proyecto El Cairo, se articula con la construcción de una malla vial, conformada por 20 vías principales, que se desarrollan de acuerdo con la proyección que el municipio tiene en esta zona de expansión. El proyecto contempla la cesión de 3 zonas verdes con un área acumulada aproximada de 30.731 m².

El proyecto contempla la rectificación del trazado natural del Zanjón Villegas y la mejora de la sección hidráulica de los canales norte y sur, los cuales se articulan en descoles y obras de reparto al Zanjón Villegas, convirtiendo a este en principal receptor natural, hidrológico y topográfico del sistema pluvial definido, por tanto, es sobre este zanjón donde se deben definir las obras para el control de inundaciones.

En este orden de ideas es importante resaltar que, la sección presentada para el Zanjón Villegas, enmarcado en el "Plan Parcial Zanjón del Medio", tiene como premisa de diseño que el volumen asociado para un periodo de retorno de 100 años es contenido en su totalidad en el canal. Además, en la visita técnica, se indica que la franja de protección asociada a este canal también contará con un borde libre capaz de garantizar una protección adicional, cuando se excedan los límites de diseño.

10.1.1 Canal Zanjón Villegas

El Zanjón Villegas, también identificado como la Subderivación 4-5 de acuerdo con la Reglamentación del Río Claro, ingresa al predio del proyecto El Cairo por el costado occidental y lo cruza por completo hasta su salida por el costado suroriental. En inmediaciones del predio, el Zanjón Villegas en su condición natural tiene una bifurcación, denominada Subderivación 4-5-B, la cual tiene punto de salida en el costado nororiental.

²² Imagen tomada de: "Diseño del Sistema de Drenaje Pluvial Zanjón del Medio y Acequia 4-2 Jamundí". Plano 1 de 12. GMB Ingeniería.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para optimizar el régimen fluvial y en el marco del "Plan Parcial Zanjón del Medio", en aras de garantizar la sección hidráulica que permita transportar los caudales de diseño máximos, se plantea la regularización del fondo desde la abscisa 1+169, sobre el costado occidental de la Calle 8A, pasando por siete (7) estructuras tipo el Box Culvert (4 al interior del predio del proyecto), hasta su entrega sobre la Vía Panamericana en la Abscisa 3+484²³, en una longitud de intervención proyectada de 2.315 m.

La cota de fondo comienza en 975.453 m.s.n.m. y termina en 962.754 m.s.n.m para una pendiente promedio de 0.5%. La regularización contempla una sección trapezoidal con un ancho de fondo fijo de 5.5 metros y taludes con una relación 1:1, estas superficies (fondo y taludes) deben ser revestidas con placas de concreto reforzado, apoyadas sobre relleno tipo pedraplén (Norma INVIAS 221) de 30 cm de espesor, separado de la subrasante mediante Geotextil no tejido (tipo NT 2000 o similar) y de las losas de concreto mediante una membrana plástica de espesor 8 mm como mínimo.

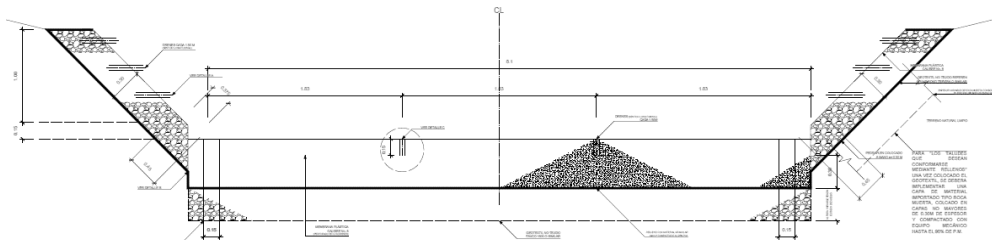


Figura 4. Planteamiento general del proyecto El Cairo²⁴.

De acuerdo con la propuesta urbanística y la malla vial del proyecto El Cairo, se resalta que esta última cruza el Zanjón Villegas, después de la rectificación, en 7 puntos. Las intersecciones en sentido del flujo se presentan con la Calle 8A, Calle 9, Calle 9B, Calle 10 y Calle 11, Calle 11B y Carrera 6A, obligando la construcción de estructuras tipo box culvert, garantizando la continuidad del cauce del zanjón.

Es importante resaltar que, las intersecciones con la Calle 8A, Calle 11B y Carrera 6A, se encuentran ubicados fuera del área del proyecto El Cairo. En la visita de Campo se identificó que la estructura tipo Box Culvert en la intersección con la Carrera 6A es existente, y corresponde al paso que se encuentra en el barrio Jorge Eliecer Gaitán.

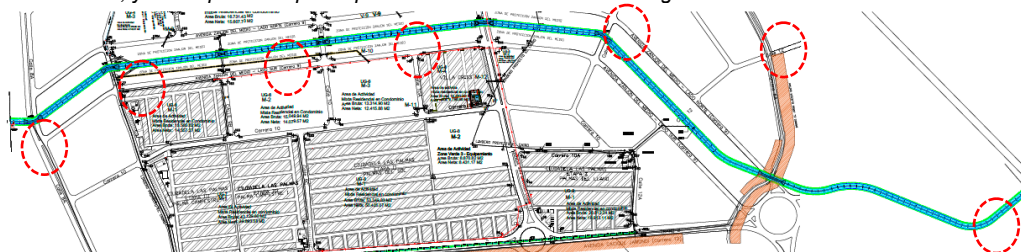


Figura 4. Identificación de las 7 intersecciones sobre el Zanjón Villegas. Tomado y modificado Plano 1 de 12 GMB Ingeniería.



Todas las estructuras tipo Box Culvert son en concreto reforzado, con sección

²³ Dato tomado de: "Diseño del Sistema

²⁴ Imagen tomada de: "Diseño del Sistena

mundí". Plano 2 al 10. GMB Ingeniería.

mundí". Plano 12 de 11. GMB Ingeniería.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

transversal de 4.5 m de ancho y 1 m de alto y espesor de 30 cm para paredes y losas. Los Box Culvert tienen definidos cabezales de entrada y salida con aletas orientadas a 45° con un espesor de 25 cm²⁵.

Figura 4. Sección típica de los Box Culvert, con una abertura de 4.5 m de ancho y 1 m de alto.

En este punto es importante resaltar que, existe discrepancia en las dimensiones presentadas en los planos en planta del proyecto, "Diseño del Sistema de Drenaje Pluvial Zanjón del Medio y Acequia 4-2 Jamundí". Planos 1 al 10, y el plano de los detalles constructivos, no coinciden en el ancho (4.5 m contra 3 m) con una diferencia considerable de 1.5 m, lo cual tiene implicaciones directas en la capacidad hidráulica de los mismos, situación que puede desencadenar en un desbordamiento e inundación del sector, al configurar un remanso como consecuencia de una obstrucción o estrechamiento de la sección; tampoco coinciden la longitud y la pendiente del fondo, que presentan los planos en planta y los esquemas presentan en cortes y detalles de los Box, específicamente en el plano de detalles constructivos (Plano 12), todos los planos hacen parte del paquete elaborado por GMB Ingeniería, según el rotulo.

En el documento denominado "Actualización drenaje pluvial Zanjón del Medio y Derivación 4-2 hasta la vía Panamericana en el municipio de Jamundí, Valle"²⁶, no se presenta el diseño de la capacidad hidráulica de las estructuras tipo box culvert, la cual debe estar en la capacidad de conducir un caudal asociado a un periodo de retorno de 1 en 100 años, tal y como quedo reglamentado en la Resolución 0100 No. 0780-0358 "Por medio de la cual se concierta y aprueba en sus aspectos ambientales un Plan Parcial en el área de expansión urbana denominada Zanjón del Medio, correspondiente al Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Jamundí - Valle del Cauca", específicamente lo dispuesto en "Tema I. Amenazas por Inundaciones":

"...Para viabilizar la fase de construcción del proyecto "Zanjón del Medio" será necesario como requerimiento previo, presentar a esta Corporación el diseño y soporte técnico detallado que indique las obras de protección a implementar que sean requeridas para mitigar el riesgo de inundaciones ocasionadas por crecientes torrenciales del zanjón del medio y los cauces de esta microcuenca para un periodo de retorno de 1 en 100 años en el sector objeto del plan parcial..."

Es preocupante, que a pesar de estar adelantado ante la Corporación los tramites para la solicitud del derecho ambiental para la Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, se identificó durante la visita del pasado 10 de diciembre de 2019, la apertura, rectificación y modificación del Zanjón Villegas, cuyas obras de remoción de material para la construcción del canal se encuentran adelantadas en un 80%, configurando una clara trasgresión a lo establecido en la Resolución 0100 No. 0780-0358, la cual contempla:

"...Municipio: Está completamente de acuerdo con este requerimiento, tanto que argumenta que para la ejecución de fase constructiva de cualquiera de las trece (13) Unidades de Gestión expuestas en los documentos constitutivos de la propuesta de Plan Parcial, deberán realizar los trámites de todos los derechos ambientales ante la CVC y no se podrán desarrollar dichas unidades sin contar con los derechos otorgados."

²⁵ Imagen tomada de: "Diseño del Sistema de Drenaje Pluvial Zanjón del Medio y Acequia 4-2 Jamundí". Plano 12 de 12. GMB Ingeniería.

²⁶ Para fines prácticos del presente concepto se denominará informe de diseño.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Foto 1. Intervención sobre el Zanjón Villegas. Fotografía tomada aproximadamente en la abscisa 2+454, en dirección aguas arriba del Canal. Visita Técnica 10/12/2019



Foto 2. Intervención sobre el Zanjón Villegas. Fotografía tomada aproximadamente en la abscisa 2+634, en dirección aguas arriba del Canal. Visita Técnica 10/12/2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS

Foto 3. Intervención sobre el Zanjón Villegas. Fotografía tomada aproximadamente en la abscisa 2+974, en dirección aguas arriba del Canal. Visita Técnica 10/12/2019

10.1.2 Canal Norte

El Canal Norte, identificado como la Acequia Santa Ana o Ramificación 4-2-F de acuerdo con la Reglamentación del Río Claro, pasa por el lindero norte del proyecto El Cairo, ingresando sobre el costado occidental y lo cruza hasta su salida por el costado nororiental en la vía Panamericana, entregando en una estructura tipo Box Culvert, en inmediaciones de la vía que conduce a la cárcel.

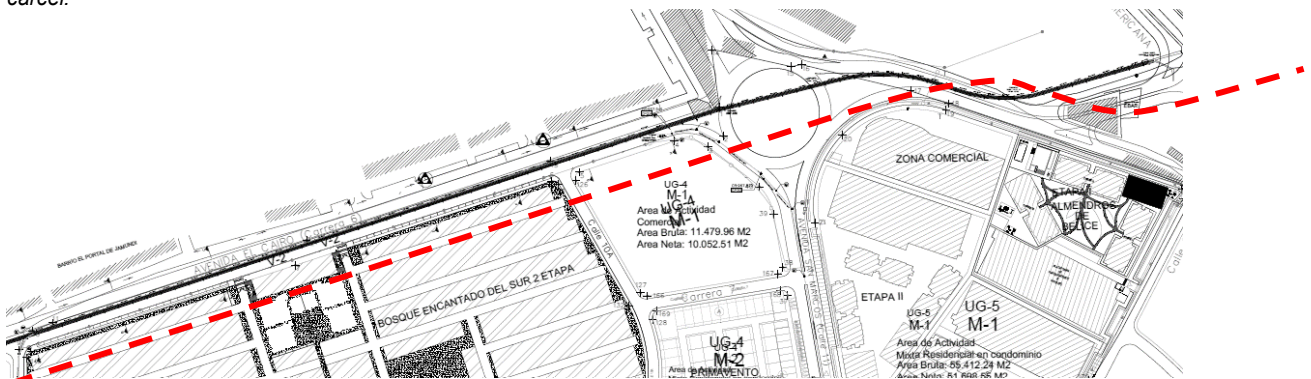


Figura 5. Trazado del Canal Norte, de acuerdo con los planos entregados con la solicitud.

Nuevamente los detalles en planta no coinciden los cortes transversales, y difieren en gran medida con la descripción que se hace de este canal en el informe de diseño (asumiendo que se refiere a este), dejando una gran duda de cuál es la verdadera sección con la que se diseñó este canal. Tampoco se presenta un estudio hidráulico que sustente la sección presentada en los planos, por ende, no es posible dilucidar de manera acertada los criterios de diseño para evaluar técnicamente la propuesta. De acuerdo con los cortes transversales presentados en los planos, la sección corresponde a un canal revestido en concreto, con el lado sobre la margen derecha del canal vertical, y el otro lado con talud 1:1, con un ancho de fondo de 1.5 m, y una altura de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1.7 m, configurando una abertura constante de 2.5 m. Se plantea la regularización del fondo comenzando en la cota 968.26 m.s.n.m. y terminando en 965.60 m.s.n.m. con una pendiente constante de 0.33%²⁷.

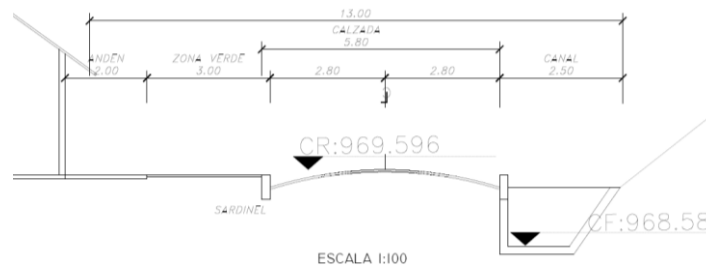


Figura 6. Sección típica del Canal Norte, de acuerdo con los planos entregados con la solicitud.



Foto 4. Estado Actual de la Acequia Sanata Ana en su paso por el predio. Fotografía tomada en la Visita Técnica del 10/12/2019



²⁷ "Diseño del Sistema de Drenaje Norte.

Ingeniería, diseño para el Canal

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Foto 5. Estado Actual de la Acequia Sanata Ana Punto de salida del predio. Fotografía tomada en la Visita Técnica del 10/12/2019.

La glorieta proyectada sobre la avenida San Marcos (Calle 11), en el costado nororiental del proyecto, interseca la Acequia Santa Ana, es por tal motivo que se proyecta la construcción de dos Box culvert, con longitudes de 11.5 m y 141.7 m, este último representa una obra de gran envergadura, sin embargo, carece de un diseño estructural e hidráulico que sustente la propuesta presentada en planos, es decir, lo único que se presenta de estas estructuras es una vista en planta, porque no figuran las secciones transversales de las mismas.

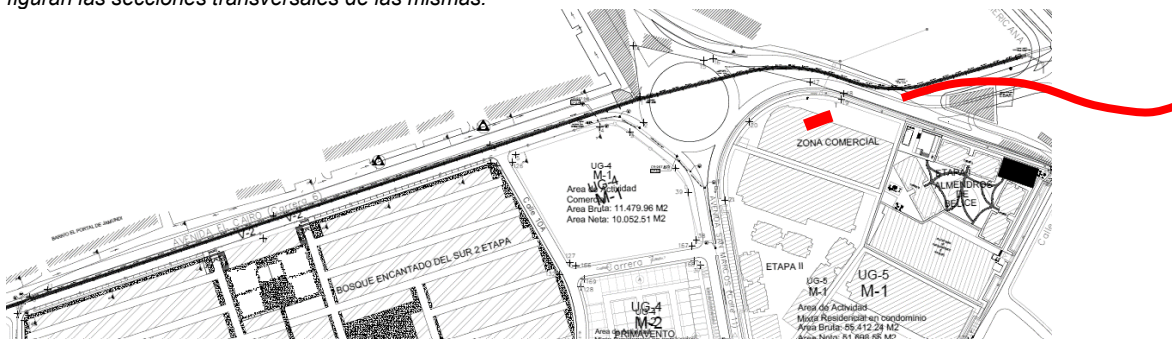


Figura 7. Ubicación de Box Culvert en el Canal Norte. No existe sustento estructural e hidráulico para estas obras.

10.1.3 Canal Sur

El Canal Sur, identificado como Ramificación 4-7-C de acuerdo con la Reglamentación del Río Claro, pasa por el lindero sur del proyecto El Cairo, ingresando sobre el costado occidental y lo cruza hasta su entrega en el Zanjón Villegas.

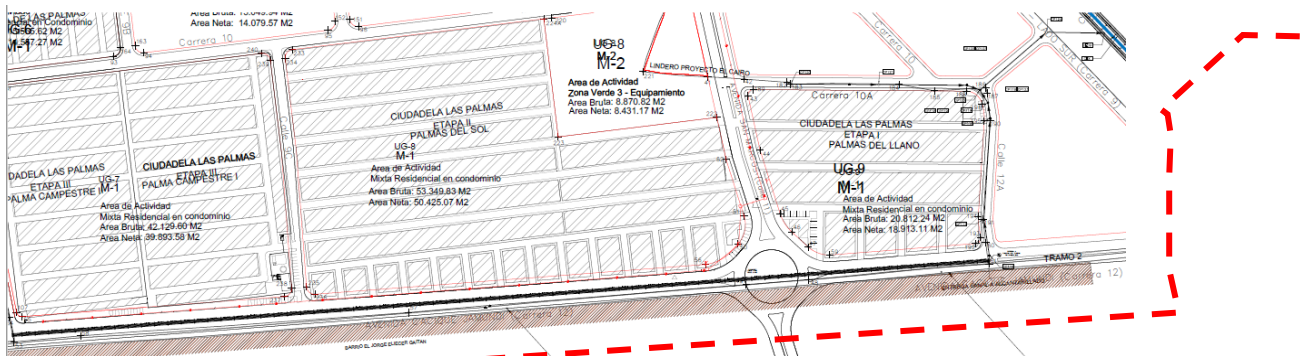


Figura 8. Trazado del Canal Sur, de acuerdo con los planos entregados con la solicitud.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No existe ni en el informe de diseño, ni en los planos de diseño, información de la sección de regularización del canal sur, solo es posible determinar en la planta del proyecto, que la regularización del fondo comienza en la cota 968.18 m.s.n.m. y terminando en 964.98 m.s.n.m. con una pendiente constante de 0.44%²⁸.

Se tiene contemplado que la finalización del Canal Sur se presente sobre la Calle 12^a, específicamente en la entrega a la cámara del alcantarillado pluvial identificada como CP116, posteriormente, por medio de tubería se conduce hasta la cámara CP119 y finalmente entrega a la estructura CE9 sobre la margen derecha del Zanjón Villegas. Como es de suponer, tampoco existe un sustento estructural e hidráulico de los esquemas y diseños presentados en planos.

El Canal Sur, transita de manera paralela a la Avenida el Cacique, con nomenclatura Carrera 12, donde se encuentra el barrio



Jorge Eliecer Gaitán, configurando a su vez el límite sur del predio donde se pretende desarrollar el proyecto el Cairo.

Foto 6. Al fondo se aprecia el caserío del Barrio Jorge Eliecer Gaitán y la Avenida el Cacique. Fotografía tomada en la Visita Técnica del 10/07/2020.

10.2 Estructura de Regulación para el Zanjón Villegas

El Zanjón Villegas configura la estructura principal receptora del alcantarillado pluvial para el proyecto El Cairo, y aún más, para el sector y futuros desarrollos de la zona de expansión de Jamundí al sur, de acuerdo con los diseños presentados en planos, el canal tiene una sección capaz de transitar una creciente asociada un periodo de retorno de 1 en 100 años, sin embrago, en los criterios de diseño no se presentan obras asociadas a un sistema urbano de drenaje sostenible para controlar los picos generados en los caudales de escorrentía como consecuencia de la impermeabilización y modificaciones en la cobertura del suelo.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, “por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2020, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 144 de 2005 y 2320 de 2009”, indica en el Artículo 153 lo siguiente:

“Artículo 153. Sistemas urbanos de drenaje sostenible. Para nuevos desarrollos urbanos, donde se modifique la cobertura del suelo, se deben generar estrategias con el fin de mitigar el efecto de la Impermeabilización de las áreas en el aumento de los

²⁸ “Diseño del Sistema de Drenaje Pluvial Zanjón del Medio y Acequia 4-2 Jamundí”. Plano 5 de 5. GMB Ingeniería, diseño para el Canal Sur.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

caudales de escorrentía. Se requiere diseñar sistemas urbanos de drenaje sostenible, con el objeto de reducir mínimo un 25% el caudal pico del hidrograma de creciente de diseño, a fin de ubicar sobrecargas de los sistemas pluviales y posteriores inundaciones, para ello, adicionalmente, se debe hacer un análisis de las condiciones de escorrentía antes y después del proyecto versus la capacidad de flujo de los cuerpos de receptores ya sea el sistema de alcantarillado de drenaje o cuerpos naturales...”

El control de caudales picos es un tema trascendental, en las propuestas de diseño de alcantarillados pluviales, teniendo en cuenta que las obras se realizan de manera puntual y local (en inmediaciones del proyecto), y no se realiza una intervención integral o generalizada en todo el recorrido del cuerpo de agua, para este caso el Zanjón Villegas.

Sin estar en plenas condiciones de operación y aun sin el revestimiento del canal, el día de la Visita Técnica (10 de diciembre de 2019), como se aprecia en la fotografía 1 al 3 del presente concepto, el caudal que transitaba ocupaba aproximadamente el 15% de la capacidad del canal, sin embargo, se logró determinar que el Box Culvert sobre la vía Panamericana, en el punto de entrega del Zanjón Villegas, estaba operando al 100% de su capacidad de diseño, teniendo en cuenta el criterio de condición de flujo a superficie libre, de tal manera que la profundidad de flujo no debe exceder el 90% de la altura del conducto, como se reglamenta en el numeral 2 del Artículo 152 de la Resolución 0330 del 2017.



Foto 6. Estado del Box Culvert en la vía Panamericana cuando

la capacidad del Zanjón Villegas rectificado se encontraba aproximadamente al 15% de su capacidad. Fotografía tomada en la Visita Técnica del 10/12/2019.

10.3 Otras Obras Hidráulicas

10.3.1 Pasos Subfluviales y Aéreos.

El diseño hidrosanitario del proyecto El Cairo, contempla que la red de acueducto cruce en tres puntos sobre el Zanjón Villegas, específicamente en la intersección con la Calle 9, Calle 10 y Calle 11.

En los planos presentados en trámite de solicitud de Ocupación de Cauce, se presenta el “Diseño de Redes de Acueducto y Alcantarillado Zanjón del Medio”, elaborados por la empresa DICONCISA LTDA, responsable del diseño Hidrosanitario y cuentan con la aprobación de ACUAVALLE.

Para la red de acueducto, presentan el paso de manera aérea sobre el Zanjón del Villegas, en una estructura tipo U invertida, soportada sobre una estructura metálica con apoyos en pedestales de concreto al inicio y final, adicionalmente en el tramo medio se contempla la instalación de una válvula de ventosa, para purgar la conducción. Sobre la Calle 9 y Calle 11, la tubería

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

es de 8" de diámetro, por su parte en la calle 10 se contempla una tubería de 4" de diámetro. Es importante resaltar que el diseño presenta una distancia libre de 1 m, desde el nivel de agua asociado a un periodo de retorno de 1 en 100 años.

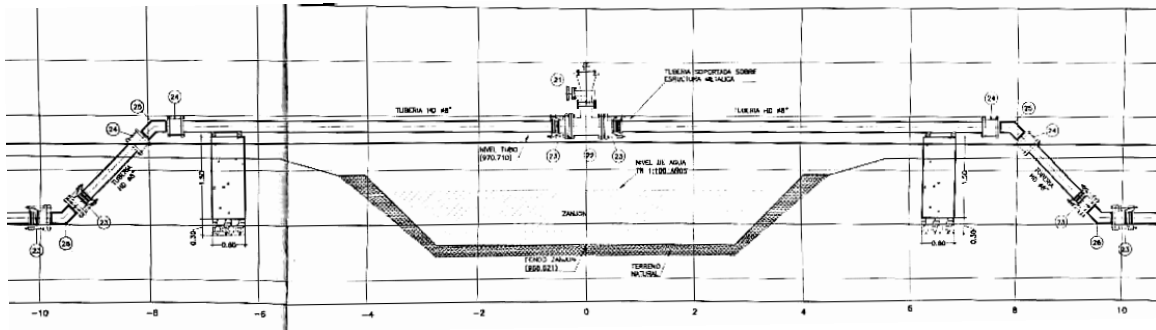


Figura 6. Diseño Hidrosanitario realizado por la empresa DICONCISA LTDA. Imagen tomada del plano 05 de 05 del "Diseño de redes de acueducto y Alcantarillado – Plan Parcial Zanjón del Medio".

El 3 de enero de 2020, mediante Radicado CVC 5082020, FORTRESS INVESTMENTS S.A.S presenta el diseño de unos pases subfluviales, ubicados en la intersección del canal en una estructura de "cámara de protección de la tubería", como se presenta en la Memorias de Cálculo del diseño elaborado por la empresa CO2 INGENIERÍA S.A.S. La estructura de protección para la red de alcantarillado, presentan una cámara tipo cárcamo en concreto reforzado, con losa superior e inferior de 20 cm de espesor y paredes de 15 cm, con una sección interna libre de 1.27 m de ancho y 1.1 m de altura.

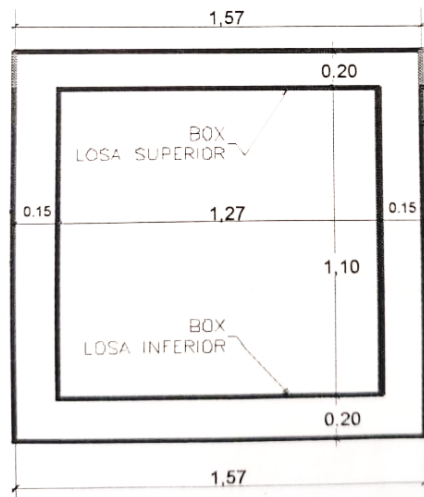


Figura 7. Sección típica para el diseño de Cámara de protección de la tubería subfluvial. Imagen tomada de las memorias de cálculo presentadas por la empresa CO2 INGENIERÍA S.A.S.

Es importante tener claro que esta estructura se debe construir de manera transversal y por debajo de la cimentación de la estructura denominada Box Culvert 5 en los planos de detalle, el cual garantiza la continuidad de la red vial en la Calle 11, sin menoscabar la funcionalidad del Zanjón Villegas. En este orden de ideas se debe evaluar la factibilidad constructiva esta estructura tipo cárcamo, teniendo en cuenta que el nivel de batea del Box Culvert esta en la cota 965.545 m.sn.m. y la cota

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

batea del alcantarillado sanitario en este punto se encuentra en la cota 964.044 m.sn.m. en una diferencia entre cotas de batea de 1.5 m, considerando.

La losa de inferior del Box Culver es de 30 cm de espesor, y el pedraplén para mejorar el suelo tiene un espesor de 30 cm, por ende, la diferencia de cotas se reduce a 0.90 m, se debe hacer una revisión de los niveles teniendo en cuenta que el cárcamo tiene una altura total de 1.5 m, así como también se debe verificar el diseño estructural del mismo, dado que la estructura no soporta ni presenta carpetas de rodadura, ya que se encuentra por debajo del Box Culver, así que la estructura no tiene una carpeta de rendimiento y el Tándem de diseño debe ser soportado por el Box Culver y transmitido de acuerdo con las trayectorias de carga sobre la losa superior del cárcamo, la profundidad real de la estructura y el y el peso de la estructura superior, generan cargas y empujes que tampoco se consideraron en el diseño.

No se presenta el un diseño o manejo del agua que transita por el canal, mientras se llevan a cabo las labores de construcción de esta estructura, en estos casos se sugiere contemplar la posibilidad de realizar una perforación horizontal dirigida.

10.3.2 Franjas de Protección

El diseño urbanístico contempla una franja de protección para el Zanjón Villegas, de 30 metros contados a partir del eje del canal, situación no corresponde a lo estipulado en la normativa ambiental vigente y el PBOT de Jamundí.

Para fines del presente concepto, es importante aclarar que, el zanjón que se denomina "Zanjón Villegas" en el aplicativo corporativo Geo CVC, se registra en la cartografía del PBOT de Jamundí, como "Zanjón del medio"²⁹.

Para efectos de la clasificación y protección, se consideran elementos patrimoniales naturales: los zanjones del Rosario, del Medio, Barrancas y el sistema de acequias, como se estipula en el Artículo 169 del Acuerdo 002 de 2002.

EL mismo acuerdo en el Subtítulo 2, Normas Generales del Área Urbana, Suburbana y Rural, estipula en el Artículo 295:

"...zonas no ocupables en las áreas urbana, suburbana y rural, las áreas Forestales Protectoras Marginales en: ...

3. Una franja hasta de (30) metros de ancho como mínimo, tomados desde la corona del barranco de los cauces de los zanjones, quebradas, arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua naturales "

Información que se registra de manera gráfica, en la cartografía del PBOT de Jamundí, específicamente en el Plano U17, donde se demarcan las franjas forestales protectoras asociadas a los cuerpos de agua.

Adicionalmente, se estipula en el Artículo 301 que, "los dueños de predios ribereños están obligados a dejar una franja paralela a la línea de marea máxima o la del cauce permanente de los ríos, zanjones, quebradas, lagos y lagunas naturales y artificiales de 30 metros de ancho como mínimo libre de edificaciones y cultivos, espacio reservado como área forestal protectora según Decreto 2811, Código de Recursos Naturales."

Considerando el hombro del canal como el punto donde finaliza el talud en concreto, la diferencia entre con la franja forestal es de 3.4 m aproximadamente por cada lado del canal, si consideramos que el canal tiene una longitud de 2.315 m, se esta dejando por fuera un forestal de protección de 15.740 m², si solo se considera la longitud del Zanjón Villegas desde la entrada al predio (K 1+864) y la entrega en el Box Culver existente en la Carrera 6A, barrio Jorge Eliecer Gaitán (K 3+000) se tiene una longitud de 1.1336 m, equivalente a una Área Forestal Protectora no materializada de 7.725 m².

Para los canales abiertos, Norte y Sur, específicamente las Acequias Sanata Ana y la Subderivación 4-7-C, no contempla una franja de protección, la cual esta reglamentada en el Artículo 2.2.1.1.18.6. Protección y Conservación de suelos, del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, específicamente el numeral 6 establece:

"6. Proteger y mantener la cobertura vegetal a lado y lado de las acequias en una franja igual a dos veces al ancho de la acequia."

²⁹ Plan Básico de Ordenamiento Territorial, Acuerdo 002 del 2002, Municipio de Jamundí – Áreas de Expansión Plano U17

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

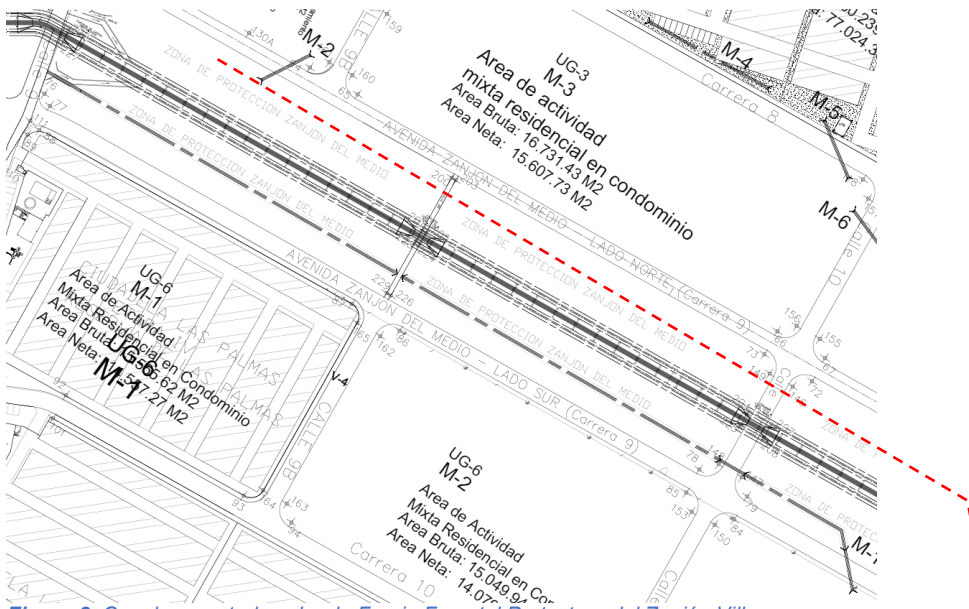


Figura 8. Canal proyectado sobre la Franja Forestal Protectora del Zanjón Villegas.

Adicionalmente, en los planos en planta del proyecto, se presenta la construcción de un canal, al interior del Área Forestal Protectora sobre la margen derecha del Zanjón Villegas, entrando por el costado occidental y entregando las aguas a la altura de la Unidad de Gestión 6 – Manzana 3.

Acorde con lo definido en la ley, las Áreas Forestales Protectoras son terrenos no ocupables, no edificables, en los cuales se debe mantener de manera obligatoria la cobertura forestal o cobertura vegetal propia del ecosistema original, la construcción de un canal artificial, paralelo a la orientación del Zanjón Villegas, es una clara transgresión a lo estipulado en la ley.

10.3.3 Estructuras de reparto.

El proyecto presenta en la planta del urbanismo, una serie de partidores por estrechamiento, de los cuales no hay un diseño detallado, que permita determinar los caudales derivados y los que continúan su en el cauce.

En el Anexo 2 del informe de diseño, denominado "Partidores de flujo y pases ambientales para el Zanjón (SIC) del medio predio "El Cairo", Jamundí Valle del Cauca.", se presenta una transcripción del Capítulo 8 del "Manual: Criterios de diseños de obras hidráulicas para la formulación de proyectos hidráulicos multisectoriales y de afianzamiento hídrico" Pág. 135, escrito por la Autoridad Nacional del Agua, de Lima Perú. Sin presentar el cálculo específico, detalles de caudal, de entrada, caudal de salida, pendientes, esquemas y obras de arte requeridas en la propuesta presentada del proyecto El Cairo. En este orden de ideas los planos se convierten en esquemas sin ningún fundamento técnico.

Además de lo mencionado anteriormente, de las 5 estructuras de reparto identificadas en el proyecto, 3 de ellas tienen la particularidad de no presentar una coherencia con la ubicación o implantación en planta de estos:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

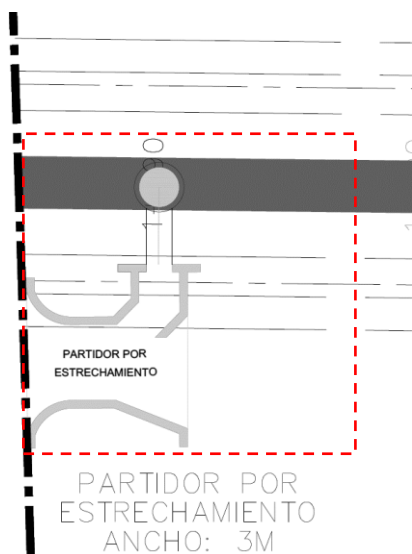


Figura 9. Obra de reparto ubicada en el costado occidental del proyecto en inmediaciones de la abscisa K 1+690 del Zanjón del Medio.

La obra de Reparto de la Figura 9, entrega un caudal al Zanjón Villegas, pero es imposible identificar que pasa con el caudal que continua, tampoco se presenta cual es la procedencia del caudal que entra en la obra de reparto, quedando la duda si verdaderamente esta bien posicionado esta estructura de reparto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

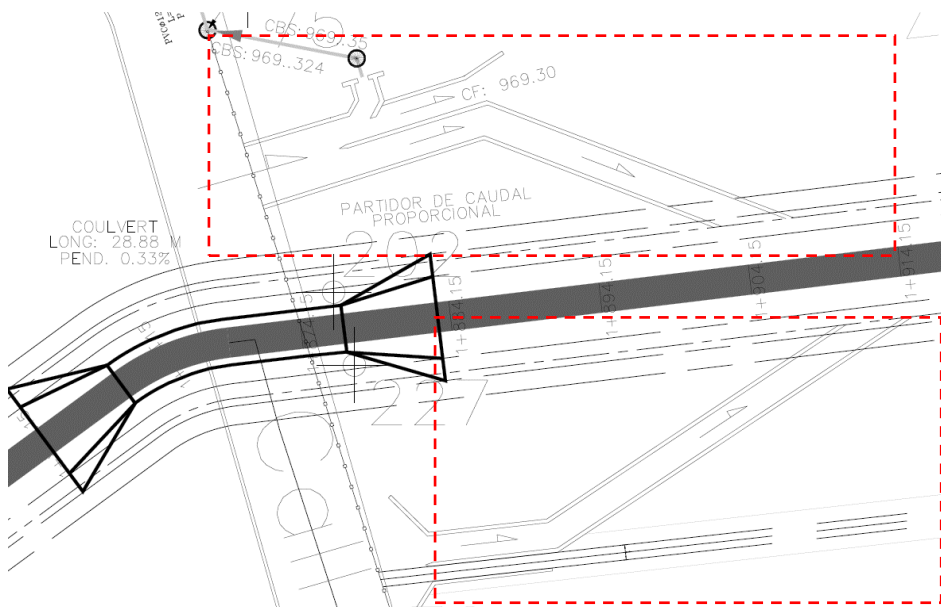


Figura 10. Obra de reparto ubicada en el costado occidental del proyecto sobre en inmediaciones de la abscisa K 1+874 del Zanjón Villegas.

En las obras de reparto resaltadas en la Figura 10, no es claro de donde proviene el caudal de entrada, la ubicada al norte, tiene una entrega de caudal sobre la franja forestal, y presenta una desviación a una estructura tipo cámara, por su parte la obra ubicada al sur del proyecto tiene un canal que atraviesa la estructura, obra que carece de todo sentido desde el punto de vista de la ingeniería hidráulica.

10.3.4 Obras de derivación Ambiental

De acuerdo con los requerimientos planteados mediante Oficio 0711-713132019 del 27 de febrero de 2020, se solicitó entre otros temas particulares, la necesidad de abastecer de agua los relictos boscosos que se deben conservar de acuerdo con la Resolución 0100 No. 0780-0358 en el desarrollo urbanístico del Plan Parcial Zanjón del Medio. Este requerimiento se realiza al identificar que el bosque es propio de una zona humedad y la rectificación del canal podría dejar sin el suministro del líquido vital, para su crecimiento, conservación y desarrollo.

Es así como se plantea la ubicación de once (11) pases viales ambientales entre las zonas verdes y áreas de protección, en aras de garantizar un caudal constante de agua, aun en época de estiaje. La propuesta es adoptada en el proyecto El Cairo, en el informe de diseño, en el Anexo 2, se hace una transcripción de lo que establece el Manual de Drenaje para Carreteras, publicado en el 2009, por el Ministerio de Transporte y el Instituto Nacional de Vías, específicamente el Capítulo 4.4.5 Diseño del conducto de la alcantarilla.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

desbordamientos de estas zonas verdes, para un caudal de 1630 l/s, sobre las vías y urbanizaciones, entendiendo que los pasos van a trabajar remansados por una obstrucción en la salida, es un tema que se debe revisar necesariamente con un modelo hidrológico, donde el caudal de entrada se debe controlar desde la estructura de reparto y no en la capacidad de la tubería instalada.

10.3.5 Cortes transversales de vías.

En los planos presentados en la regularización del Zanjón Villegas, se presentan varios cortes transversales, los cuales coinciden en su mayoría con las intersecciones viales, es decir en los puntos donde se debe contemplar la construcción de un Box Culvert, es preocupante, que ninguno de los cortes transversales presenta esta condición, y solo figura la sección del canal como si el Box no existiera, este hecho parece ser un detalle menor, pero tiene implicaciones en los modelos hidráulicos, donde también se pasó por alto esta condición, situación que se detallara mas adelante en el presente informe. Uno de los ejemplos es el siguiente:

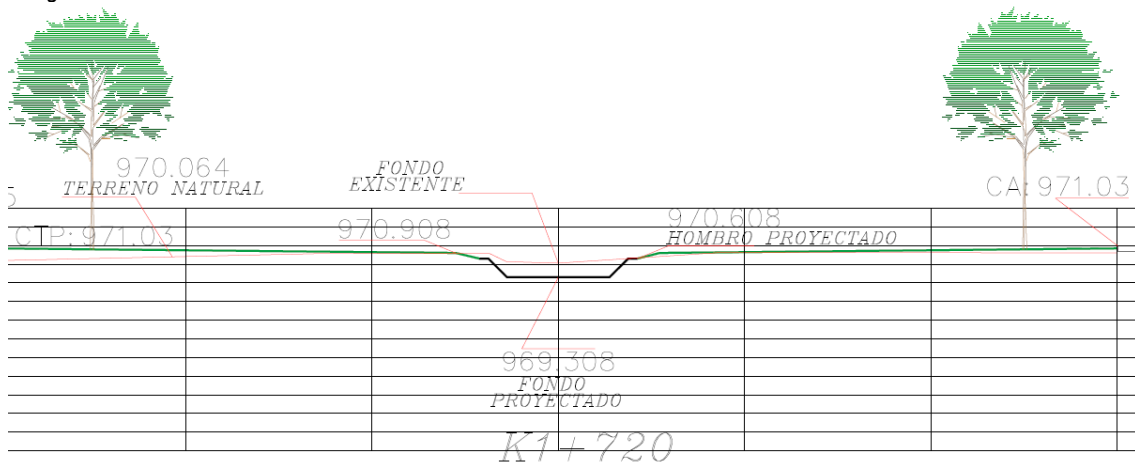


Figura 12. Corte transversal en la abscisa K 1+720. Donde se encuentra ubicado el Box Culvert 1, sobre la Calle 8A, la sección transversal debería presentar esta estructura.

10.4 INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN

10.4.1 Plan Básico de Ordenamiento Territorial

La Secretaría de Planeación y Coordinación del municipio de Jamundí, según lo estipulado en el Acuerdo 002 de 2002, por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Jamundí, expide Resolución No 39-49-1031 del 24 de noviembre de 2017, "Por medio de la cual se expide Licencia Urbanística de Subdivisión y de Urbanización modalidad de desarrollo de proyecto de vivienda denominado "El Cairo" Unidad de Gestión 3 al 9 del Plan Parcial Zanjón del Medio del municipio de Jamundí. RAD 945-7"

De acuerdo con el Artículo 35, del PBOT de Jamundí, el proyecto se encuentra ubicado en suelo de Expansión Urbana 1, denominada "Polígono de viviendas de interés social de la zona sur", tal y como se indica en el plano U17 de la cartografía del PBOT.

Los suelos de Expansión Urbana, Consiste en las áreas aledañas al Suelo Urbano, que cuentan con la posibilidad de cobertura de servicios públicos. Se deben desarrollar mediante la ejecución de Planes Parciales. De acuerdo con el Artículo 42, el proyecto El Cairo, se encuentra incorporado en el Plan Parcial Zanjón del Medio, el cual tiene las siguientes características:

- Conservación de relictos boscosos existentes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Conservación del zanjón del Medio Sur, con sus respectivas áreas forestales protectoras.
- Cesión de áreas para la Avenida El Cairo (V2), así como las demás vías tipo V2 previstas
- Vocación principal: vivienda de interés social y servicios complementarios.
- Tratamiento Urbanístico: desarrollo

La Secretaría de Planeación y Coordinación del municipio de Jamundí, mediante Resolución 39-49-482 del 6 de septiembre de 2019, expide una modificación a la Licencia Urbanística 39-49-1031 del 24 de noviembre de 2017, modificando la vía de la Carrera 7A, y la distribución de algunas manzanas.

10.5 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

10.5.1 Suelos

De acuerdo con el estudio de suelos, el área donde se pretende desarrollar el proyecto se caracteriza por capas alternadas de limos arcillosos y arcillos limosos con estratos granulares. Se interdigitan con los depósitos aluviales del Río Cauca, lateralmente han sido erosionados ligeramente por el rejuvenecimiento de los ríos Claro y Guachinte.

10.5.2 Geología

De acuerdo con el estudio de suelos, El proyecto se encuentra cercano al contacto entre depósitos coluviales (Qca) y suelos de terraza aluvial (Qt). Están asociados a las zonas de deyección de los Ríos Claro, Guachinte y Jamundí.

10.5.3 Geomorfología

De acuerdo con la información de geomorfología estructurada y ajustada a partir de la información cartográfica de suelos del estudio "Levantamiento de Suelos y Zonificación de Tierras del Departamento del Valle del Cauca" (IGAC - CVC, 2004), el predio pertenece a los abanicos subrecientes de piedemonte en depósitos superficiales clásticos, con una geoestructura tipo Valle Interandino con paisaje de piedemonte. Fuente GeoCVC.

10.5.4 Pendiente

El terreno esta categorizado como plano (<3). Fuente GeoCVC.



Publica de noviembre 9 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Foto 7. Estado actual del terreno, se aprecia que es un terreno plano con presencia de relictos boscosos.

10.5.5 Hidrografía

El Zanjón Villegas, identificado en la reglamentación del Río Claro como la Subderivación 4-5, nace en inmediaciones de la vía que conduce de Jamundí a río Claro en el corregimiento de Potrerito, transitando en sentido occidente - oriente, al sur del casco urbano del municipio de Jamundí, entregando finalmente en el Zanjón Potrerillo en inmediaciones del corregimiento de San Isidro. El Zanjón presenta un caudal de distribución de 192.1 l/s.



Figura 13.
Red hídrica –
Zanjón

Villegas. Fuente Geo CVC.

Adicionalmente, en el costado norte del predio pasa la Acequia Santa Ana o Ramificación 4-2-F de acuerdo con la Reglamentación del Río Claro, nace en el predio del señor Luciano Willis López y entrega en la ramificación 4-3-2 en el predio El Cairo y tiene asignado un caudal de distribución de 47.3 l/s. En el costado sur del predio se identificó la Subderivación 4-7C, la cual nace en el Callejón Vecinal y entrega los sobrantes al Zanjón Villegas, tiene asociado un caudal de distribución de 26.5 l/s.

10.5.6 Hidrología y Caudales de diseño

Antes de comenzar con el análisis de los diseños e información presentada en la solicitud de Ocupación de Cauce, es importante resaltar que, el estudio hidrológico constituye una parte fundamental de los proyectos de ingeniería, el cual tiene la finalidad de simular las ocurrencias de eventos futuros relacionados con el cauce y conducción de aguas, a su paso por la zona objeto de estudio, estableciendo un régimen de precipitaciones y características intrínsecas del territorio; de ahí la importancia de la claridad, exactitud y fiabilidad de los datos empleados en el análisis.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El informe de diseño, específicamente en el Capítulo 3.9 realiza una descripción de las cuencas del proyecto, describiendo en detalle el Zanjón el Rosario, el Zanjón del Medio, Barrancas y la Acequia 4-II. De acuerdo con las cuencas hidrográficas definidas en los aplicativos Corporativos, el Zanjón Villegas, se encuentra en la cuenca del Río Claro, por su parte el Zanjón del Medio, Rosario y Barrancas pertenecen a la cuenca Jamundí, esto con el fin de dar claridad al error que se está cometiendo en el documento al afirmar:

“El área del proyecto drena principalmente por el Zanjón el Rosario. La Cuenca se subdivide en subcuencas las cuales son: Zanjón Rosario, Zanjón Barrancas, Zanjón El Medio y Acequia 4-II...”



Figura 14.
Separación
de Cuencas
Hidrográfica

s (línea café) – Zanjón Villegas. Fuente Geo CVC.

Determinar las áreas de drenaje asociadas al Zanjón Villegas es el primer paso para comenzar con el estudio hidrológico, la figura 2 presentada en el informe de diseño, descarta áreas ubicadas aguas arriba, lo que puede provocar que los diseños estén subvalorados y con los años se generen importantes inundaciones, ya cuando las urbanizaciones están construidas. Es fundamental conocer las áreas de drenaje que serán asumidas dentro del estudio y revisar los proyectos ubicados aguas arriba, ya que también puede presentarse que los proyectos aguas arriba incorporen a la red de drenaje aguas que naturalmente drenaban hacia otro sector.

El objetivo general del informe de diseño presentado por la firma GMB Ingenierías S.A.S., como ellos mismos lo determinan: “Actualizar los diseños del Plan Maestro de Alcantarillado del Municipio de Jamundí, ejecutados en los años 1998, y 2006 PARA EL ZANJÓN DEL MEDIO Y DERIVACION 4-2”.

Como se plantea en el resumen ejecutivo del informe de diseño, en el año 1998 la UT Diconsultoría Ltda - Hidrotec Ltda, entregaron a Acuavalle S.A. E.S.P. el informe final del “Estudio del plan maestro de alcantarillado sanitario y solución definitiva a la recolección, transporte y evacuación de las aguas lluvias del perímetro urbano y suburbano en el municipio de Jamundí”.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Entre las soluciones planteadas se proyectaba la construcción de dos nuevos canales, llamados Norte o Sachamate y Sur o el Cairo. El primero tiene como función principal, la interceptación del zanjón el Rosario, desviando su cauce para evitar la entrada de sus aguas al casco urbano del municipio de Jamundí. El segundo tiene como principal función, el interceptar los canales de riego provenientes de río Claro y además recoger las aguas lluvias de la zona sur de Jamundí.

En el Capítulo 3.13.1 Eventos Históricos del informe de diseño, en la descripción del Zanjón sobre el cual se hizo el análisis se menciona:

“El área de drenaje del zanjón del Medio es de 372 ha., está ubicada dentro de los perímetros urbano y suburbano del municipio de Jamundí con una longitud aproximada de 5.66 km. El zanjón se inicia al sur de la urbanización Ciudad Alfaguara, cruza la Avenida Chipayá en dirección NE hasta encontrar la línea férrea, continuando por entre la Urbanización La Pradera, para finalmente entregar sus aguas al zanjón Rosario en la Urbanización Alferez Real IV antes de que éste cruce la vía Panamericana.

Zanjón del Medio:

La longitud total del tramo a modelar es de aproximadamente 3 km y se dispone de 16 secciones transversales espaciadas 300 m entre sí, aproximadamente. La frontera superior se ubicó en la estación de gasolina ubicada al frente de la glorieta de Alfaguara, y la frontera inferior se localizó en su desembocadura en el zanjón Rosario (Ver Figura 5 y 6)”.

La Firma GMB Ingenieras S.A.S. menciona que para realizar el estudio del Zanjón Villegas hizo una modelación del Zanjón del Medio. Craso error, que permite concluir que los resultados de la modelación y del presente estudio no tienen ninguna validez y carecen de cualquier sustento técnico. Como ya menciono anteriormente el Zanjón Villegas nace en inmediaciones de la vía que conduce de Jamundí a río Claro en el corregimiento de Potrerito, transitando en sentido occidente - oriente, al sur del casco urbano del municipio de Jamundí, entregando finalmente en el Zanjón Potrerillo en inmediaciones del corregimiento de San Isidro.

Es preocupante que el diseñador no tenga claridad de la cuenca, área de drenaje y ubicación en la que se encuentra el proyecto.

Lo anterior sin tener en cuenta que, los modelos hidrodinámicos suelen presentar inestabilidad matemática con espaciamientos tan grandes entre secciones transversales. Generalmente, se deben usar espaciamientos de 100 metros o menos entre secciones transversales y en sectores donde se presentan cambios bruscos de pendiente o en planta se deben realizar con menos espaciamiento.

Aunque se considera un aporte valioso para el municipio de Jamundí, el estudio realizado por la Ingeniera Diana Gimena Martínez en el 2014, al cual se le realiza una transcripción en el informe de diseño de la firma GMB ingeniería S.A.S, no es posible realizar una extracción de datos para una posterior evaluación técnica, una lectura de los mapas permite determinar que el área en inmediaciones del Zanjón Villegas, presentan una amenaza para inundaciones baja, sin embargo, se deja la salvedad que no se presenta la estimación de lluvias y su transformación a caudales o en su defecto datos de registros hidrológicos, no se presentan los criterios de diseño, no se presentan los cálculos de los parámetros del modelo, no se presentan las hipótesis sobre las que se basa la modelación, no se presenta el modelo digital del terreno empleado en el modelo y su precisión o como se levantó. No hay información que permita evaluar lo que los mapas presentan.

El informe de diseño, específicamente en el Capítulo 4, denominado “Diseño Canal de Aguas Lluvias”, en la descripción de los canales proyectados, se describe un canal con unas características que no corresponden con los esquemas presentados en los planos de diseño, con discrepancias considerables. Al punto de no poder determinar a qué canal podría estar haciendo referencia:

“...El caudal de diseño varió desde 1.5 a 5 m³/seg, lo cual nos arrojó unas secciones de 1.5 mts de base y de 2.0 mts de altura, en la mayoría del tramo, utilizando al final una sección de 2.0 mts. de base con 2.0 mts de altura y al inicio 1.0 mts de base y 2.0 mts de altura, todas con taludes de 1:1...”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Objetivo General del informe de diseño presentado por la firma GMB Ingenierías S.A.S, consistía en cierta parte, a la actualización de las curvas IFD a partir de registros recientes, disponibles en diferentes estaciones pluviométricas, este objetivo no se cumplió, y lo que se presenta es una transcripción del estudio realizado por Diconsultoria Ingenieros S.A. en el 2006, esto a pesar de que le mismo informe de diseño resalta en un aparte que:

“Entre los eventos históricos más significativos conseguidos de los informes por inundaciones en el municipio de Jamundí se encuentran los siguientes:

Los eventos del 17 de noviembre y del 13 de diciembre del año 2010 afectaron alrededor de 4.230 personas, 851 viviendas y 15 barrios, por los desbordamientos del río Jamundí, el zanjón Rosario y el zanjón Barrancas.... El evento del 20 de abril del 2011 afectó alrededor de 400 personas, 100 viviendas y 10 barrios, debido al desbordamiento del zanjón Rosario, pues el agua alcanzó una profundidad de 1.15 metros en los barrios afectados... En el evento del día 11 de noviembre de 2011; según los informes del CLOPAD y la CVC del municipio de Jamundí, se reportó desbordamientos en los zanjones Rosario, del Medio, la acequia 4-2 y el río Jamundí...”

De lo anterior se puede concluir que, la firma GMB ingeniería S.A.S. es consiente que se presentan gráficas copiadas de estudios de hace más de 14 años, los cuales se podría determinar cómo obsoletos, ya que no tienen en cuenta grandes temporadas invernales como la del 2011, entre otras, y los procesos ambientales degenerativos que han transformado en el tiempo la relación lluvia-escorrentía.

Adicionalmente, el estudio del 2006 usa la metodología de curvas sintéticas (Vargas), las cuales no se deben usar para diseños de esta envergadura. Esta metodología además de ser calibrada con registros de hace muchos años atrás es obsoleta, y solo se podría emplear en casos extremos donde no existen registros de lluvias, lo cual no es el caso. Lo correcto en este caso, es usar el método de las curvas IFD Generalizadas a partir de registros de precipitación máxima en 24 horas con ajuste por mínimos cuadrados; usando registro de estaciones cercanas al proyecto, como la estación “La Independencia”.

No se entiende el factor de conversión de 0.2778 empleado para trabajar en el sistema métrico, las áreas de drenaje.

Los criterios generales de diseño presentados en el Capítulo 4.2 del informe técnico, generan algunas dudas:

“Las aguas de escorrentía deben ser recogida por los canales sin ninguna especie de obstáculo para ello, por lo tanto, la utilización de diques para el complemento de la sección hidráulica del canal tendrá que ser la menor posible”

Las aguas de escorrentía se deben manejar con subsistemas y se deben construir las obras hidráulicas que sean necesarias para que estos subsistemas descarguen correctamente en el canal principal.

“El borde libre de los canales es de 1.0 mts, con el fin de facilitar la descarga de los colectores combinados sin que estas se hagan a ras del fondo del canal.”

El concepto de borde libre no es para garantizar la entrega de las tuberías del alcantarillado pluvial.

“En el diseño en planta se trató de seguir en la mayoría de los casos el cauce de los zanjones existentes, pero cumpliendo con los criterios de diseño y rectificando lo máximo posible.”

Es contradictorio afirmar que se siguió el trazado natural del cauce de zanjones, pero al mismo tiempo se rectificó lo máximo posible.

“El caudal de diseño de los canales corresponde al caudal máximo para un período de retorno de 1 vez en 20 años. Para todos los cruces se proyectan obras con capacidad para evacuar la creciente correspondiente a un período de retorno de 1 vez en 100 años y un borde libre de 0.50m.”

De acuerdo con la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, específica en el Artículo 135 - Tabla 16, que el período de retorno para el caudal de aguas lluvias asociado a canales abiertos que drenan áreas menores a 1000 hectáreas es de 50 años. No es pertinente hablar de un borde libre de 0.50m si debe corresponder a un período de retorno de 100 años.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Finalmente, se deja constancia que el estudio presenta un caudal de diseño asociado a un periodo de retorno de 1:100 años de 20.1 m³/s, que de acuerdo con lo mencionado anteriormente es un dato que no se ajusta a la realidad, al tratar con registros y datos obsoletos e imprecisos.

El análisis Hidráulico en el Capítulo 4.2.7 describe que el estudio se realizó para el rio Cañaveralejo, usando un modelo de tránsito hidráulico denominado HEC RAS.

En la Figura 21 del informe de diseño, se presenta un esquema de la geometría modelada para el proyecto y un perfil hidráulico, se nota con preocupación que el modelo hidráulico no contempla las estructuras tipo Box Culvert que atraviesan el canal, lo cual puede generar remansos y comportamientos hidráulicos inadecuados, obteniendo resultados que no se ajustan a la realidad.

10.4 CAMBIO EN LA CONFIGURACIÓN DEL PAISAJE

Para determinar la magnitud e importancia de los efectos ambientales que genera la intervención descrita es necesario adoptar como referente una clasificación de impactos aceptada y reconocida en estudios de impacto ambiental, en este caso se utilizó la siguiente escala de valoración:

- **Impacto Compatible:** es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.
- **Impacto Moderado:** es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.
- **Impacto Severo:** es aquel en el que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.
- **Impacto Crítico:** corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Del análisis de los escenarios generados por la intervención, la magnitud e importancia por los impactos ambientales causados es de carácter Severo, lo que implica que la recuperación del medio exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo de tiempo largo.

CONCLUSIONES:

Con base en la revisión y análisis desarrollados en el presente concepto NO se considera viable OTORGAR el permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, para la ejecución de las obras de manejo de aguas lluvias para el PROYECTO EL CAIRO y su articulación con el ZANJÓN VILLEGAS, al señor DIEGO ROLANDO CORREA RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.255.421 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de Representante Legal de la sociedad FORTRESS INVESTMENTS S.A.S. con NIT. 901.085.762-7. El proyecto se encuentra ubicado en la Vereda Zanjón Potrerillo, corregimiento Paso de la Bolsa, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca. La solicitud se registra mediante radicado CVC 627942019 del 16 de agosto de 2019.

Se recomienda, adelantar las acciones administrativas conforme a lo establecido a la Ley 1333 de 2009 por afectación al recurso suelo y ocupación de cauce sin contar con los permisos de la autoridad ambiental, e incumpliendo lo establecido en la Resolución 0100 No. 0780-0358, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCIERTA Y APRUEBA EN SUS ASPECTOS AMBIENTALES UN PLAN PARCIAL EN EL ÁREA DE EXPANSIÓN URBANA DENOMINADA ZANJÓN DEL MEDIO, CORRESPONDIENTE AL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ - VALLE DEL CAUCA".

"(...)

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No **280-2020** del 15 de julio de 2020 el cual hace parte integral del presente acto administrativo; se debe **NEGAR** a la Persona Jurídica **FORTRESS INVESTMENTS S.A.S.** identificada con Nit. 901.085.762-7, la **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, para la ejecución de las obras de manejo de aguas lluvias para el PROYECTO EL CAIRO y su articulación con el ZANJÓN VILLEGAS ubicado en la Vereda Zanjón Potrerillo, Corregimiento Paso la Bolsa, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca. Toda vez que en la zona propuesta **NO CUMPLE** con los determinantes ambientales y por tanto no es viable otorgar el derecho ambiental en mención.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **NEGAR** a la sociedad **FORTRESS INVESTMENTS S.A.S.** identificada con Nit. 901.085.762-7, representada legalmente por el señor **DIEGO ROLANDO CORREA RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.255.421 expedida en Bogotá D.C; la **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, toda vez que en la zona propuesta **NO CUMPLE** con los determinantes ambientales y por tanto se considera que **NO ES VIABLE OTORGAR** la autorización de ocupación de cauce y aprobación obras hidráulicas, tendiente a la ejecución de las obras de manejo de aguas lluvias para el **PROYECTO EL CAIRO** y su articulación con el **ZANJÓN VILLEGAS** para el predio **GALICIA PROYECTO PINARES**, identificado con matrículas inmobiliarias: Nos. 370-978303, 370-978302, 370-978306, 370-978305, 370-978304, 370-978307, 370-978308, 370-978295, 370-978296, 370-978297, 370-978299, 370-978298, 370-978300 y 370-978301 ubicado en la Vereda Zanjón Potrerillo, Corregimiento Paso la Bolsa, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir a la Persona Jurídica **FORTRESS INVESTMENTS S.A.S.** identificada con Nit. 901.085.762-7, representada legalmente por el señor **DIEGO ROLANDO CORREA RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.255.421 expedida en Bogotá D.C, que la obtención del permiso de Ocupación de Cauce y Obras Hidráulicas es condición previa al uso del recurso hídrico o suelo y que su incumplimiento dará lugar a la adopción de las medidas sancionatorias de acuerdo con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la Persona Jurídica **FORTRESS INVESTMENTS S.A.S.** identificada con Nit. 901.085.762-7, representada legalmente por el señor **DIEGO ROLANDO CORREA RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.255.421 expedida en Bogotá D.C, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones y obligaciones establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la Persona Jurídica **FORTRESS INVESTMENTS S.A.S.** identificada con Nit. 901.085.762-7, representada legalmente por el señor **DIEGO ROLANDO CORREA RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.255.421 expedida en Bogotá D.C que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO: La Persona Jurídica **FORTRESS INVESTMENTS S.A.S.** identificada con Nit. 901.085.762-7, representada legalmente por el señor **DIEGO ROLANDO CORREA RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.255.421 expedida en Bogotá D.C, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por el, o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la Persona Jurídica **FORTRESS INVESTMENTS S.A.S.** identificada con Nit. 901.085.762-7, representada legalmente por el señor **DIEGO ROLANDO CORREA RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.255.421 expedida en Bogotá D.C, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Remitir para lo de su competencia, al Grupo de Trámites Sancionatorios de la Dirección Administrativa Regional Suroccidente, la presente actuación a fin de iniciar apertura de investigación por la presunta violación a la normatividad ambiental, más específicamente, Decreto 1076 de 2015, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978 y Decreto 1549 de 1977.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones y/o requerimiento impuesto.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal al señor DIEGO ROLANDO CORREA RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.255.421 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de representante legal de la sociedad **FORTRESS INVESTMENTS S.A.S.** identificada con Nit. 901.085.762-7, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente al Coordinador de Unidad de Gestión de **Timba – Claro – Jamundí**, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: RECUROS. Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali, 22 de octubre del 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA PATRICIA RAMIREZ DELGADO
DIRECTORA TERRITORIAL (E)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Andrés David Gallego Campiño - Contratista A.C - DAR Suroccidente.

Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.

Revisó: Ing. Héctor de Jesús Medina Vélez - Profesional Especializado - Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí

Archívese en: Expediente No. 0711-036-015-151-2019. Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 1002 DE 2020
(22 de octubre del 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Publica de noviembre 9 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor **PEDRO JOSÉ PELÁEZ ARCILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.973.438 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAS DEL SECTOR LAS BRISAS con NIT 830.505.348-7, mediante escrito No. 289402020 del 15/03/2019, solicita el **Otorgamiento** de una **Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado "LAS BRISAS PLATA DE AGUA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-761035, ubicado en el sector las brisas, vereda el Chocho, Corregimiento Santa Inés, la Buitrera Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que, mediante Auto del 18 de mayo de 2020, se declaró iniciado el trámite administrativo de Otorgamiento de concesión de aguas superficiales, para el predio denominado "LAS BRISAS PLATA DE AGUA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-761035, ubicado en el sector las brisas, vereda el Chocho, Corregimiento Santa Inés, la Buitrera Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Reposa en el expediente la constancia de pago cancelado, generado por el sistema financiero de la Corporación acreditando el pago por servicio de evaluación y los avisos fijados en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Yumbo y la CVC - DAR Suroccidente y el oficio enviado al peticionario informando fecha y hora de visita.

Que el profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe de Visita y Concepto Técnico **412-2020** del 13 de octubre de 2020, del cual se extrae lo siguiente:

"(...)

1. REFERENTE A:

CONCEPTO TECNICO No.412-2020 REFERENTE A UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA QUEBRADA EL AGUACATE y LA QUEBRADA LAS BRISAS-RÍO YUMBO

2. DEPENDENCIA/DAR:

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuencas Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente No. 0713-010-002-052-2020

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

NIT 830 505 348-7

6. OBJETIVO:

Emitir concepto Técnico sobre solicitud de una concesión de aguas de uso público de las Quebradas El Aguacate y Las Brisas, presentada por PEDRO JOSÉ PELAEZ ARCILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14'973.438, quien obra en calidad de Representante Legal de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAS DEL SECTOR LAS BRISAS, identificada con NIT 830 505 348-7, para ser utilizada en el "ACUEDUCTO LAS BRISAS, PLANTA DE AGUA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-761035, ubicado en el sector Las Brisas, vereda El Chocho, corregimiento Santa Inés, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca. Radicado No.289402020 del 15 de mayo de 2020.

7. LOCALIZACIÓN:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El "ACUEDUCTO LAS BRISAS, PLANTA DE AGUA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-761035, está localizado en el sector Las Brisas, vereda El Chocho, corregimiento Santa Inés, jurisdicción del municipio de Yumbo, coordenadas geográficas 76° 32'10,38" W, 03° 34'53,81 N en las coordenadas planas 1.060.140 X, 887.825 Y.



8. ANTECEDENTE(S):

Mediante Resolución 0710 No. 0711 000688 del 28 de diciembre de 2007, la CVC otorgó una concesión de aguas de uso público a favor de la ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAS LAS BRISAS, con Nit No.830 505 348-7, para ser usado en el acueducto del sector "LAS BRISAS", ubicado en el corregimiento de Santa Inés, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del valle del Cauca; la concesión que se otorgó fue de 0,35 l/s. (CERO COMA TREINTA Y CINCO LITRO POR SEGUNDO) que corresponde al 90,0 % del caudal promedio del Nacimiento No. 1 de la quebrada El Aguacate, aforado en 0,39 l/s. en el sitio de captación. Cuenta No. 70414, Expediente No. 0713-010-002-186-2007.

Mediante Resolución 0710 No. 0711 000531 del 11 de junio de 2009, la CVC otorgó una concesión de aguas de uso público a favor de la ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAS LAS BRISAS, con Nit No.830 505 348-7, para ser usado en el acueducto del sector "LAS BRISAS", ubicado en el corregimiento de Santa Inés, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del valle del Cauca; la concesión que se otorgó fue de 0,35 l/s. (CERO COMA TREINTA Y CINCO LITRO POR SEGUNDO), equivalente al 89,74% del caudal disponible que presenta el Nacimiento Brisas, aforado en 0,39 l/s., en el sitio de captación. Cuenta No. 79580, Expediente No. 0713-010-002-1366-2004.

9. NORMATIVIDAD:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

De acuerdo con visita realizada el día 29 de julio de 2020, a los sitios de captación en los Nacimientos No. 1 y 2 de la quebrada El Aguacate, se observó lo siguiente:

Nacimiento No. 1:

La obra construida en esta fuente es una presa en concreto de la cual sale una tubería de 2" pulgadas; sistema que permite captar el 100% de caudal, dejando el cauce, aguas abajo seco, sin el caudal ecológico. Siendo esta obra totalmente diferente al plano aprobado, donde se determinó que se debía dejar el 10% del caudal de llegada a este sitio.



Nacimiento No. 2:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



La obra construida en esta fuente, es una presa en concreto de la cual sale una tubería de 2" pulgadas; sistema que permite captar el 100% de caudal, dejando el cauce, aguas abajo seco, sin el caudal ecológico. Siendo esta obra totalmente diferente al plano aprobado, donde se determinó que se debía dejar el 10% del caudal de llegada a este sitio.

Obra de reparto:



La obra construida en este sitio, consiste en una obra de reparto con dos compartimientos; donde el más pequeño tiene un ancho de 13 cm. Por donde se devuelve una parte del caudal a la quebrada. El segundo compartimiento tiene un ancho de 53

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cm, siendo éste por donde se deriva el agua para el Acueducto del Sector de Las Brisas. Como se puede observar, al igual que las dos obras anteriores, es totalmente diferente a los planos aprobados por la CVC.

Características Técnicas:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA PRÓRROGA DE LA CONCESION:

QUEBRADA EL AGUACATE: Se conforma de dos pequeñas fuentes, las cuales nacen en el predio comprado por el municipio de Yumbo, ubicado en la margen derecha de la quebrada Santa Inés, en las estribaciones de la cordillera Occidental en el límite entre los municipios de La Cumbre y Yumbo. Discurre en el sentido norte – sur, hasta confluir a la quebrada Yumbillo en la zona baja de la misma.

NACIMIENTO LAS BRISAS: Es un pequeño drenaje natural que alcanza los 400 metros de longitud y entrega sus aguas a la quebrada El Chocho, la cual tributa en la quebrada Santa Inés.

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION.

La quebrada El Aguacate en el sitio de captación para el acueducto de Las Brisas, presenta un caudal total de 0,857 l/s. Aforo realizado en las dos fuentes que conforman dicha quebrada así: Nacimiento No. 1 Q = 0,391 l/s. y Nacimiento No. 2 Q = 0,466 l/s.

Nacimiento Las Brisas en el sitio de captación para el acueducto de Las Brisas, presenta un caudal total de 0,39 l/s.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA

DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

Consumo doméstico de 62 suscriptores 0,70 l/s

DEMANDA TOTAL Q = 0,70 l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS: No se ocasionan, por cuanto el presente trámite corresponde a una concesión de aguas que reemplazaría las otorgadas mediante Resolución 0710 No. 0711 000688 del 28 de diciembre de 2007 y Resolución 0710 No. 0711 000531 del 11 de junio de 2009, las cuales se encuentran vencidas y por lo tanto perdieron todo poder ejecutivo.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO: El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

Se capta por gravedad mediante dos obras de captación ubicadas en las coordenadas geográficas 76° 32'47,867" W, 03° 36' 27,421 N, coordenadas planas 1.058.981 X, 890.699 Y, (Nacimiento No. 1) y coordenadas geográficas 76° 32'45,192" W, 03° 36' 30,494 N, coordenadas planas 1.059.064 X, 890.794 Y, cuyos diseños fueron aprobados por la CVC, donde se determinó lo siguiente:

Mediante Resolución de octubre de 2016, la CVC otorgó permiso de ocupación de cauce y se aprobó el diseño de las obras de captación y reparto hidráulico de los Nacimientos No. 1 y 2 de la quebrada El Aguacate, presentados para revisión de la CVC, donde se observó:

Nacimiento No. 1:

- 1) La obra es una "Obra de Captación y Reparto Automático de Caudales" que se obtienen mediante el uso de vertedero transversal con lamina partidora (inoxidable), ubicada de forma perpendicular y paralela al flujo de la corriente.
- 2) Las características geométricas de la obra de captación para el reparto de caudales, son las siguientes:
 - a) Obra de captación y Reparto. Q. Llegada = 0,39 l/s., Q. sigue = 0,04 l/s. y Q. derivación = 0,35 l/s. La Derivación se hace hacia la margen izquierda del cauce principal.
 - 1) Ancho de Canal de Llegada = 1,100 m.
 - 2) Porcentaje del caudal a Derivar = 90,0 % del Q. Llegada-

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 3) *Por lo tanto la Lamina Partidora se colocaría a 0,99 metros del muro derecho de la obra y a 0,11 metros del muro izquierdo.*

De acuerdo con lo antes expuesto, la obra anteriormente mencionada queda con un compartimiento en el lado izquierdo con 99 cm de ancho para derivar el caudal otorgado y en el lado derecho queda un espacio de 11 cm. por donde sigue el caudal por el cauce principal de la quebrada El Aguacate para los sectores ubicados aguas abajo.

El caudal captado mediante el compartimiento derecho de la "Obra de Captación y Reparto Automático de Caudales", se conduce por tubería de 2" pulgada, hasta una obra de reparto donde igualmente llega el agua del Nacimiento No. 2 de la quebrada El Aguacate.

Nota todos lo selementos metalicos que se coloquen a la "Obra de Captación y Reparto Automático de Caudales" deben ser inoxidable para evitar en el futuro el daño de la misma e igualmente evitar el deterioro de la calidad del agua.

Nacimiento No. 2:

- 3) *La Captación de este nacimiento consiste en un muro transversal de 1,60 metros de ancho y 0,80 metros de ancho del cual sale una tubería de 2" pulgadas hasta la obra de reparto que se construirá a unos pocos metros del sitio de captación, desde donde se devolverá el 5,62% al Nacimiento No. 2, del caudal de llegada de la referida obra de reparto.*

En cuanto a la obra de reparto:

- a) *Q. Llegada = 0,81 l/s., Q. derivado Ac. Santa Inés = 0,40 l/s. La derivación del agua se realiza de la salida del compartimiento en tubería de 3" pulgadas.*

- 1) *Ancho de la obra de reparto = 71,99 cm.*
- 2) *Porcentaje del caudal a Derivar por el primer compartimiento = 50,11 % del Q. Llegada.*
- 3) *Por lo tanto el primer compartimiento de los 3 que está dividida la obra de reparto tiene un ancho de 36,08 cm.*

- b) *Q. Llegada = 0,81 l/s., Q. derivado Acueducto Las Brisas = 0,35 l/s*

- 1) *Ancho de la obra de reparto = 71,99 cm.*
- 2) *Porcentaje del caudal a derivar por el segundo compartimiento = 44,25 % del Q. Llegada.*
- 3) *Por lo tanto el segundo compartimiento de los 3 que está dividida la obra de reparto tiene un ancho de 31,86 cm.*

- c) *Q. Llegada = 0,81 l/s., Q. sigue a la quebrada = 0,045 l/s.*

- 1) *Ancho de la obra de reparto = 71,99 cm.*
- 2) *Porcentaje del caudal a derivar por el tercer compartimiento = 5,62 % del Q. Llegada.*
- 3) *Por lo tanto el tercer compartimiento de los 3 que está dividida la obra de reparto tiene un ancho de 4,05 cm.*

Teniendo en cuenta que la aprobación del diseño y el permiso de ocupación de cauce se realizó en octubre de 2016 y a la fecha se encuentran construidas unas obras totalmente diferentes a las aprobadas, las mismas se deberán modificar para cumplir con lo aprobado.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS DEL NACIMIENTO LAS BRISAS:

Se capta por gravedad mediante una presa en concreto construida sobre el cauce, con salida en tubería de 2" pulgadas hasta un tanque de distribución y posteriormente se conduce conjuntamente con el agua que proviene de la quebrada El Aguacate, hasta la planta de potabilización y de allí se distribuye.

Objeciones: *No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.*

11. CONCLUSIONES:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas a favor de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAS DEL SECTOR LAS BRISAS, identificada con NIT 830 505 348-7, para ser utilizada en el "ACUEDUCTO LAS BRISAS, PLANTA DE AGUA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-761035, ubicado en el sector Las Brisas, vereda El Chocho, corregimiento Santa Inés, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas 76° 31'15,329" W, 03° 37'19,932 N, coordenadas planas 1.061.836 X, 892.314 Y, así:

En la cantidad equivalente al 44,25% del caudal promedio de la quebrada El Aguacate, aforada en 0,81 l/s. en la obra de reparto, ubicada en las coordenadas geográficas 76° 32'45,192" W, 03° 36' 30,494 N, coordenadas planas 1.059.064 X, 890.794 Y, estimándose este porcentaje en cantidad de CERO COMA TREINTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (0,35 l/s.)

En la cantidad equivalente al 89,74% del caudal promedio del Nacimiento Brisas, aforado en 0,39 l/s., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en cantidad de CERO COMA TREINTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (0,35 l/s.)

En consecuencia, la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAS DEL SECTOR LAS BRISAS, identificada con NIT 830 505 348-7, para ser utilizada en el "ACUEDUCTO LAS BRISAS, PLANTA DE AGUA", queda con una asignación total de 0,70 l/s de las dos fuentes de agua.

Nota: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

Igualmente, de acuerdo con el memorando No. 0630-289402020, del 11 de octubre de 2020, de la Dirección Técnica de la CVC, se conceptúa que la CVC puede APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado por la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAS DEL SECTOR LAS BRISAS, identificada con NIT 830 505 348-7, para ser utilizada en el "ACUEDUCTO LAS BRISAS, PLANTA DE AGUA", identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-761035,

12. OBLIGACIONES:

la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAS DEL SECTOR LAS BRISAS, identificada con NIT 830 505 348-7, de acuerdo con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentó lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUMPLE	OBSERVACIONES
1	Información General	SI	
2	Diagnostico		
	Línea base de la oferta de agua	SI	Presentan la descripción de la hidrografía de la cuenca abastecedora, clima, precipitación y evapotranspiración. Además del balance demanda-disponibilidad de agua y el índice de escasez.
	Identificación de fuentes alternas	SI	Plantean actividad de sensibilización a los usuarios para motivar el almacenamiento y uso de las aguas lluvias

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUMPLE	OBSERVACIONES
	Línea base de la demanda	SI	Presentado
	Usuarios de la concesión		Catastro de suscriptores
	Consumo de agua	SI	Presentan consumo promedio por suscriptor
	Proyección de la demanda anual	SI	Proyectada a 10 de años, una reducción a 10 metros cúbicos por mes, por suscriptor.
	Método de medición del caudal	SI	Manifiestan la realización de aforos puntuales con frecuencia semanal, para el caudal total de entrada al sistema; y micromedición para los suscriptores
	Balace de agua en los componentes del sistema		Se presenta la descripción de cada componente del sistema de acueducto, pero no un balance para cada uno de ellos.
	Porcentaje de pérdidas	NO	Presentan descripción del tipo de pérdidas y algunas acciones para atenderlas, pero no se menciona el porcentaje identificado
	Acciones de ahorro en el uso del agua	SI	Describen acciones en el ámbito de estrategias de sensibilización para el ahorro de agua.
3.	Objetivo PUEAA	SI	
4.			
4.1	Proyectos para implementar el UEAA	NO	Parcialmente. Presentan acciones de ahorro, pero no de reducción de pérdidas en el sistema, las cuales no han sido cuantificadas.
4.2	Metas e indicadores	NO	Parcialmente.
4.3	Cronograma y presupuesto	SI	Parcialmente.

En consecuencia, se evalúa únicamente lo requerido por la resolución y se establecen como obligaciones a cumplir por el usuario, todas las acciones o actividades contenidas en su plan de acción.

Recomendaciones y conclusiones:

Aunque el usuario no plantea, para el horizonte del plan, el establecimiento de metas de reducción de pérdidas de agua, en términos específicos, sí considera acciones de ahorro de agua que pueden representar reducción en el consumo, resultado que corresponde a lo esperado de un programa. No obstante, es necesario que en el programa se consideren intervenciones o

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

medidas de uso eficiente del agua, que permitan la reducción de pérdidas partiendo de las identificadas en un diagnóstico de todos los componentes principales del sistema.

Por lo anterior, es necesario que el usuario identifique y cuantifique las pérdidas; y, sobre este diagnóstico, concrete las medidas que se implementarían para reducirlas; y, por este camino, también reducir el consumo total de agua.

Entonces, se recomienda dar un plazo de seis meses para que el usuario cuantifique las pérdidas, sobre las cuales planteará las medidas pertinentes para su reducción.

Por todo lo que aquí se ha expuesto, y teniendo en cuenta que el programa cumple con la mayor parte del contenido requerido por la Resolución 1257 de 2018, se recomienda APROBAR el programa de uso eficiente y ahorro de agua; pero en la resolución que adopte esta decisión imponer las obligaciones que se deriven de los puntos anteriores, de este numeral, incluyendo las actividades que el usuario propone en el plan de acción presentado.

OBLIGACIONES CON RELACIÓN AL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA):

La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAS DEL SECTOR LAS BRISAS, identificada con NIT 830 505 348-7, deberá identificar y cuantificar las pérdidas de agua, en todo sistema de conducción, almacenamiento y distribución y sobre ese diagnóstico, se deberá concretar las medidas que se implementarán para reducir dichas pérdidas; para lo cual se otorga un plazo de seis meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución que otorga la concesión de aguas.

Nota: Las actividades aquí descritas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.

EN CUANTO A LA OBRA CONSTRUIDAS: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAS DEL SECTOR LAS BRISAS, identificada con NIT 830 505 348-7, DEBERÁ modificar las dos obras de captación y la obra de reparto construidas cerca a la captación del agua en la quebrada El Aguacate, conforme al diseño aprobado por la CVC, para lo cual se otorga un plazo de 41 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución que otorga la concesión de aguas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al inicio de una apertura de investigación, la cual podría implicar el inicio de una apertura de investigación que puede concluir en un proceso sancionatorio, en el marco la Ley 1333 de 2009.

Recomendaciones:

Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAS DEL SECTOR LAS BRISAS, identificada con NIT 830 505 348-7, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para cada caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

(...)"

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. “Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto”

Artículo 2.2.3.2.9.1 (que corresponde al 54 del Decreto 1541 de 1978) “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión (...)”.

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) “Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto”.

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prorrogación:

“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prorrogación. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

“(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(...)”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 50 del Decreto 1541 de 1978) establece que la concesión puede PRORROGAR, total o parcialmente, la concesión previa autorización previa de la autoridad ambiental.

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua - PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No. **412-2020** del 13 de octubre de 2020 transcrito, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de **OTORGAR** a favor del señor **PEDRO JOSÉ PELÁEZ ARCILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.973.438 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAS DEL SECTOR LAS BRISAS** con NIT 830.505.348-7, una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, para el predio denominado "LAS BRISAS PLATA DE AGUA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-761035, ubicado en el sector las brisas, vereda el Chocho, Corregimiento Santa Inés, la Buitrera Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO, al señor **PEDRO JOSÉ PELÁEZ ARCILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.973.438 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAS DEL SECTOR LAS BRISAS** con NIT 830.505.348-7, para el predio denominado "LAS BRISAS PLATA DE AGUA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-761035, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 31'15,329" W, 03° 37'19,932 N, coordenadas planas 1.061.836 X, 892.314 Y, sector las brisas, vereda el Chocho, Corregimiento Santa Inés, la Buitrera Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, así:

En la cantidad de **0,70 l/s. (CERO COMA SETENTA LITROS POR SEGUNDO)**, para ser captados del nacimiento las Brisas, en Jurisdicción de la CVC, los cuales se utilizarán para uso doméstico de 62 suscriptores.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se **OTORGA** por medio de la presente resolución, será para **USO DOMESTICO = 0,70 l/s, DEMANDA TOTAL Q = 0,70 l/s.** por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El señor **PEDRO JOSÉ PELÁEZ ARCILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.973.438 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAS DEL SECTOR LAS BRISAS** con NIT 830.505.348-7, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

PARAGRAFO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se **OTORGA**, queda sujeta al pago anual por parte del señor **PEDRO JOSÉ PELÁEZ ARCILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.973.438 expedida en Cali, obrando en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAS DEL SECTOR LAS BRISAS** con NIT 830.505.348-7, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto**, obra o actividad, **los costos históricos** de operación **del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De **no presentarse la información sobre los costos** de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación de la resolución**, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Sector las brisas, Vereda el Chocho, Corregimiento Santa Ines:** Correo: pete@pelaez.com; De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspaso total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO: Requerir al señor **PEDRO JOSÉ PELÁEZ ARCILA**, obrando en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAS DEL SECTOR LAS BRISAS** con NIT 830.505.348-7, para que dé cumplimiento a todas las acciones o actividades contenidas en su plan de acción:

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUMPLE	OBSERVACIONES
1	Información General	SI	
2	Diagnostico		
	Línea base de la oferta de agua	SI	Presentan la descripción de la hidrografía de la cuenca abastecedora, clima, precipitación y evapotranspiración. Además del balance demanda-disponibilidad de agua y el índice de escasez.
	Identificación de fuentes alternas	SI	Plantean actividad de sensibilización a los usuarios para motivar el almacenamiento y uso de las aguas lluvias
	Línea base de la demanda	SI	Presentado
	Usuarios de la concesión		Catastro de suscriptores
	Consumo de agua	SI	Presentan consumo promedio por suscriptor
	Proyección de la demanda anual	SI	Proyectada a 10 de años, una reducción a 10 metros cúbicos por mes, por suscriptor.
	Método de medición del caudal	SI	Manifiestan la realización de aforos puntuales con frecuencia semanal, para el caudal total de entrada al sistema; y micromedición para los suscriptores
	Balance de agua en los componentes del sistema		Se presenta la descripción de cada componente del sistema de acueducto, pero no un balance para cada uno de ellos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ITEM	DESCRIPCION DEL ITEM	CUMPLE	OBSERVACIONES
	Porcentaje de pérdidas	NO	Presentan descripción del tipo de pérdidas y algunas acciones para atenderlas, pero no se menciona el porcentaje identificado
	Acciones de ahorro en el uso del agua	SI	Describen acciones en el ámbito de estrategias de sensibilización para el ahorro de agua.
3.	Objetivo PUEAA	SI	
4.			
4.1	Proyectos para implementar el UEAA	NO	Parcialmente. Presentan acciones de ahorro, pero no de reducción de pérdidas en el sistema, las cuales no han sido cuantificadas.
4.2	Metas e indicadores	NO	Parcialmente.
4.3	Cronograma y presupuesto	SI	Parcialmente.

En consecuencia, se evalúa únicamente lo requerido por la resolución y se establecen como obligaciones a cumplir por el usuario, todas las acciones o actividades contenidas en su plan de acción.

- 1- Las actividades aquí propuestas son de estricto cumplimiento y serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Ambiental.
- 2- EN CUANTO A LA OBRA CONSTRUIDAS: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAS DEL SECTOR LAS BRISAS, identificada con NIT 830 505 348-7, DEBERÁ modificar las dos obras de captación y la obra de reparto construidas cerca a la captación del agua en la quebrada El Aguacate, conforme al diseño aprobado por la CVC, para lo cual se otorga un plazo de 41 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución que otorga la concesión de aguas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al inicio de una apertura de investigación, la cual podría implicar el inicio de una apertura de investigación que puede concluir en un proceso sancionatorio, en el marco la Ley 1333 de 2009.
- 3- Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio
- 4- No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- 5- No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
- 6- Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAS DEL SECTOR LAS BRISAS, identificada con NIT 830 505 348-7, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

tengan para cada caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo, advertir al señor **PEDRO JOSÉ PELÁEZ ARCILA**, obrando en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAS DEL SECTOR LAS BRISAS** con NIT 830.505.348-7, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978*).

ARTÍCULO NOVENO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO: PRORROGA DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas que se **OTORGA**, a favor del señor **PEDRO JOSÉ PELÁEZ ARCILA**, obrando en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAS DEL SECTOR LAS BRISAS** con NIT 830.505.348-7, es por un término de **DIEZ (10) AÑOS**, contados **a partir de la ejecutoria de la presente Resolución**. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Advertir al señor **PEDRO JOSÉ PELÁEZ ARCILA**, obrando en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAS DEL SECTOR LAS BRISAS** con NIT 830.505.348-7, que están prohibidas las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Informar al señor **PEDRO JOSÉ PELÁEZ ARCILA**, obrando en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUAS DEL SECTOR LAS BRISAS** con NIT 830.505.348-7, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuencas Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal a la señora **VALERIA LEMOS PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.206.769 expedida en Cali, quien obra en



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

nombre propio y Domicilio en la **Sector las brisas, Vereda el Chocho, Corregimiento Santa Ines**: Correo: pete@pelaez.com, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente al Coordinador de Unidad de Gestión de **Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes**, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.
Dada en Santiago de Cali, 22 de octubre del 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
DIRECTOR TERRITORIAL
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Andrés David Gallego Campiño - Contratista A.C - DAR Suroccidente.

Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.

Revisó: Ing. Adriana Patricia Ramirez Delgado - Profesional Especializado - Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes Archívese en: Expediente No. 0713-010-002-052-2020. Aguas superficiales

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712- 001102 DE 2020
(NOVIEMBRE 3 DE 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora YENNY FRANCO SCARPETTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.533.180 expedida en Jamundí, obrando como representante legal de la sociedad **ARBOLEDA SERVICIOS AMBIENTALES E.S.P. - S.A.S.** identificada con NIT No. 901.205.109-3, mediante escrito No. 533462019 presentado el 11 de julio de 2019, solicita el **Otorgamiento** de una **Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso doméstico**, en el predio denominado NUESTRA SEÑORA DE LOURDES, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-389789, ubicado en el Corregimiento de Villa Carmelo, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Publica de noviembre 9 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, mediante Auto del 10 de febrero de 2020, se declaró iniciado el trámite administrativo de Otorgamiento de concesión de aguas superficiales, para el predio denominado "NUESTRA SEÑORA DE LOURDES", según solicitud presentada por la señora YENNY FRANCO SCARPETTA, obrando como representante legal de la sociedad ARBOLEDA SERVICIOS AMBIENTALES E.S.P. - S.A.S.

Que mediante constancia de pago cancelada en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de evaluación del trámite de Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales.

Que una vez enviado el oficio informando fecha y hora de visita al peticionario; y los Avisos fijados en las Carteleras de la Alcaldía de Cali y la CVC - DAR Suroccidente, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio "NUESTRA SEÑORA DE LOURDES", el día 13 de marzo de 2020, rindió el Concepto Técnico No. 174-2020 del 13 de marzo de 2020, del cual se extrae lo siguiente:

"(...)

1. REFERENTE A:

CONCEPTO TECNICO No.174-2020 REFERENTE AL TRÁMITE DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE LA QUEBRADA LA CRISTALINA -RÍO MELENDEZ

2. DEPENDENCIA/DAR:

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuenca Lili –Meléndez- Cañaveralejo –Cali

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente No. 0712-010-002-013-2020

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

NIT. 901 205 10 93

6. OBJETIVO:

Emitir Concepto Técnico sobre solicitud de una concesión de aguas de uso público, de la quebrada La Cristalina, presentada por YENNY FRANCO SCARPETTA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31'533.180, quien actúa en calidad de Representante legal de la sociedad ARBOLEDA SERVICIOS AMBIENTALES E.S.P.-S.A.S., identificada con NIT. 901 205 109-3, para ser utilizada en el predio "NUESTRA SEÑORA DE LOURDES", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-389789.

7. LOCALIZACIÓN:

El predio "NUESTRA SEÑORA DE LOURDES", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-389789, se localiza en la vertiente derecha del río Meléndez, en la zona media alta del mismo, en el corregimiento de Villacarmelo, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas 76° 36' 04,263 3° 23' 26,545", coordenadas planas 1.052.932 X, 866.709 Y. Se llega a este predio por la vía que de la Fonda conduce a Villacarmelo.

8. ANTECEDENTE(S):

Revisado el listado de concesiones de aguas de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, se pudo determinar que no existe antecedentes de concesión de aguas vigente a favor del predio "NUESTRA SEÑORA DE LOURDES", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-389789.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Características técnicas:

9. NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El predio "NUESTRA SEÑORA DE LOURDES", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-389789, se está abasteciendo de agua de la quebrada La Cristalina, en las coordenadas geográficas 3° 23' 18,399" Norte, 76° 36' 04,069" Oeste, y/o coordenadas planas 1.052.938 este, 866.459 norte, mediante un tanque construido hace mucho tiempo en el cauce principal, desde donde se conduce en tubería de ½" pulgada hasta un tanque con flotador ubicado cerca de la vivienda del predio.

Características Técnicas:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION.

QUEBRADA LA CRISTALINA, Su nacimiento se localiza en la vertiente derecha del río Meléndez, en las coordenadas planas 1.052.913 X, 866.311 Y, discurre en el sentido oriente occidente hasta confluir al cauce principal del referido río.

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL SITIO DE CAPTACION:

La quebrada La Cristalina, en las coordenadas geográficas 3° 23' 18,399" Norte, 76° 36' 04,069" Oeste, y/o coordenadas planas 1.052.938 este, 866.459 norte, presenta un caudal en el 85% del tiempo de 0,50 l/s.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA
DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:
uso doméstico: Q =0,15 l/s.*

DEMANDA TOTAL Q = 0,15 l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS: No se ocasionan, por cuanto se ha previsto otorgar solamente el caudal requerido para abastecer las necesidades del predio, dejando el resto del caudal para beneficio de otros usuarios.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO: El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS:

Las aguas que se conceptúa otorgar, serán captadas por el sistema de gravedad, de la quebrada La Cristalina, en las coordenadas geográficas, 76° 36' 04,069" Oeste, 3° 23' 18,399" Norte y/o coordenadas planas 1.052.938 este, 866.459 norte, mediante una obra porcentual que deberá garantizar captar el caudal porcentual asignado, estimado en 30%, dejando seguir el resto del caudal para los otros sectores ubicados aguas abajo.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

11. CONCLUSIONES:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de la sociedad ARBOLEDA SERVICIOS AMBIENTALES E.S.P.-S.A.S., identificada con NIT. 901 205 109-3, para ser utilizada en el predio "NUESTRA SEÑORA DE LOURDES", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-389789, ubicado en el corregimiento de Villacarmelo, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas 76° 36' 04,263 3° 23' 26,545", coordenadas planas 1.052.932 X, 866.709 Y, en la cantidad equivalente al 30% del caudal promedio de la quebrada La Cristalina, aforada en 0,50 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,15 l/s. (CERO COMA QUINCE LITROS POR SEGUNDO).

Nota: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, en el evento que se requiera para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

12. OBLIGACIONES:

EN CUANTO A LAS OBRAS: Informar a la sociedad ARBOLEDA SERVICIOS AMBIENTALES E.S.P.-S.A.S., identificada con NIT. 901 205 109-3, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

La sociedad ARBOLEDA SERVICIOS AMBIENTALES E.S.P.-S.A.S., identificada con NIT. 901 205 109-3, deberá complementar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado, toda vez, que según los objetivos específicos se menciona:

- *Generar conciencia del ahorro y uso del agua.*
- *Realizar estrategias puntuales donde se inculque un compromiso con el uso y ahorro del agua.*

Sin embargo, lo anterior, en el desarrollo del PUEAA presentado por la sociedad ARBOLEDA SERVICIOS AMBIENTALES E.S.P.-S.A.S., identificada con NIT. 901 205 109-3, no se evidenció el desarrollo de dichos objetivos;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Igualmente se menciona en el referido PUEAA entregado sobre:

- Descripción del sistema y método de medición.
- Identificación de pérdida de recurso hídrico y acciones de control.

Sobre lo anterior, se hace una descripción de cómo se realiza el método de medición volumétrico, pero específicamente no se menciona como se llegó al 0,08 l/s; es decir no se sabe que volumen tenía el recipiente utilizado y el tiempo que duro para llenarse; así mismo, con relación a las pérdidas, aunque se describe donde se presentan las pérdidas y las acciones a realizar para evitarlas, no se describe como se obtiene el dato de 0,1% de pérdidas.

De acuerdo con lo anterior, se debe complementar el PUEAA, el cual debe contener por lo menos:

Durante el primer año de la vigencia de la concesión, el usuario debe:

- Instalar el sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra a su sistema de aprovechamiento de agua.
- Identificar pérdidas de agua, respecto al caudal o volumen captado.

Igualmente se debe llenar un programa a 5 años, donde se incluya:

ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS (Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)					
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.					
ACTIVIDAD	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.					
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.					
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.					
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.					
Implementar sistemas de reúso del agua					
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.					
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.					
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.					

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Igualmente, de la sociedad ARBOLEDA SERVICIOS AMBIENTALES E.S.P.-S.A.S., identificada con NIT. 901 205 109-3, deberá fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, ubicados dentro del predio “NUESTRA SEÑORA DE LOURDES”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-389789; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, de la sociedad ARBOLEDA SERVICIOS AMBIENTALES E.S.P.-S.A.S., identificada con NIT. 901 205 109-3, deberá presentar dentro de los tres meses siguiente a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

- Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)
- Volumen de cada unidad de tratamiento
- Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
- Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
- Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
- Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua)

Recomendaciones: Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

En caso que se produzca la venta del predio “NUESTRA SEÑORA DE LOURDES”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-389789, de la sociedad ARBOLEDA SERVICIOS AMBIENTALES E.S.P.-S.A.S., identificada con NIT. 901 205 109-3, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de la sociedad ARBOLEDA SERVICIOS AMBIENTALES E.S.P.-S.A.S., identificada con NIT. 901 205 109-3, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para cada caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

(...)”

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. “Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Decreto 1076 de 2015:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto”

Artículo 2.2.3.2.9.1 (que corresponde al 54 del Decreto 1541 de 1978) “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión (...)”.

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) “Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto”.

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prórroga:

“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

“(...) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(...)”

Que el 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 50 del Decreto 1541 de 1978) establece que la concesión puede PRORROGAR, total o parcialmente, la concesión previa autorización previa de la autoridad ambiental.

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua - PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No. **174-2020** del 13 de marzo de 2020 transcrito, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de **OTORGAR** a favor de la sociedad **ARBOLEDA SERVICIOS AMBIENTALES E.S.P. - S.A.S.**, una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, en el predio denominado NUESTRA SEÑORA DE LOURDES, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-389789, ubicado en el Corregimiento de Villa Carmelo, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO, a favor de la sociedad **ARBOLEDA SERVICIOS AMBIENTALES E.S.P. - S.A.S.** identificada con NIT No. 901.205.109-3, representada legalmente por la señora YENNY FRANCO SCARPETTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.533.180 expedida en Jamundí, para ser utilizada en el predio "NUESTRA SEÑORA DE LOURDES", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-389789, ubicado en el Corregimiento de Villacarmelo, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en las coordenadas geográficas 76° 36' 04,263 - 3° 23' 26,545", coordenadas planas 1.052.932 X, 866.709 Y, en la cantidad equivalente al 30% del caudal promedio de la quebrada La Cristalina, aforada en 0,50 l/s. en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de **0,15 l/s. (CERO COMA QUINCE LITROS POR SEGUNDO)**.

PARAGRAFO PRIMERO: Se aclara que el agua que se conceptúa otorgar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, en el evento que se requiera para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO TERCERO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: Las aguas que se conceptúa otorgar, serán captadas por el sistema de gravedad, de la quebrada La Cristalina, en las coordenadas geográficas, 76° 36' 04,069" Oeste, 3° 23' 18,399" Norte y/o coordenadas planas 1.052.938 este, 866.459 norte, mediante una obra porcentual que deberá garantizar captar el caudal porcentual asignado, estimado en 30%, dejando seguir el resto del caudal para los otros sectores ubicados aguas abajo.

PARÁGRAFO CUARTO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se **OTORGA** por medio de la presente resolución, será para **USO DOMÉSTICO Q = 0,15 l/s, DEMANDA TOTAL Q = 0,15 Lit./seg**, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La señora YENNY FRANCO SCARPETTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.533.180 expedida en Jamundí, obrando como representante legal de la sociedad **ARBOLEDA SERVICIOS AMBIENTALES E.S.P. - S.A.S.** identificada con NIT No. 901.205.109-3, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

agua, por lo que queda obligado a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

PARAGRAFO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se **OTORGA**, queda sujeta al pago anual por parte de la señora YENNY FRANCO SCARPETTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.533.180 expedida en Jamundí, obrando como representante legal de la sociedad **ARBOLEDA SERVICIOS AMBIENTALES E.S.P. - S.A.S.** identificada con NIT No. 901.205.109-3, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto**, obra o actividad, **los costos históricos** de operación **del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De **no presentarse la información sobre los costos** de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación de la resolución**, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Carrera 24 # 10 A - 66, Cali - Valle Tel. 3146606062, 3165243031**, De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de PRORROGA total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO: Requerir a la señora YENNY FRANCO SCARPETTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.533.180 expedida en Jamundí, obrando como representante legal de la sociedad **ARBOLEDA SERVICIOS AMBIENTALES E.S.P. - S.A.S.** identificada con NIT No. 901.205.109-3, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. EN CUANTO A LAS OBRAS: Informar a la sociedad ARBOLEDA SERVICIOS AMBIENTALES E.S.P.-S.A.S., identificada con NIT. 901 205 109-3, que en el evento que se requiera construir obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.
2. La sociedad ARBOLEDA SERVICIOS AMBIENTALES E.S.P.-S.A.S., identificada con NIT. 901 205 109-3, deberá complementar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado, toda vez, que según los objetivos específicos se menciona:
 - Generar conciencia del ahorro y uso del agua.
 - Realizar estrategias puntuales donde se inculque un compromiso con el uso y ahorro del agua.

Sin embargo, lo anterior, en el desarrollo del PUEAA presentado por la sociedad ARBOLEDA SERVICIOS AMBIENTALES E.S.P.-S.A.S., identificada con NIT. 901 205 109-3, no se evidenció el desarrollo de dichos objetivos;

Igualmente se menciona en el referido PUEAA entregado sobre:

- Descripción del sistema y método de medición.
- Identificación de pérdida de recurso hídrico y acciones de control.

Sobre lo anterior, se hace una descripción de cómo se realiza el método de medición volumétrico, pero específicamente no se menciona como se llegó al 0,08 l/s; es decir no se sabe que volumen tenía el recipiente utilizado y el tiempo que duro para llenarse; así mismo, con relación a las pérdidas, aunque se describe donde se presentan las pérdidas y las acciones a realizar para evitarlas, no se describe como se obtiene el dato de 0,1% de pérdidas.

De acuerdo con lo anterior, se debe complementar el PUEAA, el cual debe contener por lo menos:

Durante el primer año de la vigencia de la concesión, el usuario debe:

- Instalar el sistema de medición para establecer la cantidad de agua que entra a su sistema de aprovechamiento de agua.
- Identificar pérdidas de agua, respecto al caudal o volumen captado.

Igualmente se debe llenar un programa a 5 años, donde se incluya:

ACCIONES DE CONTROL DE PÉRDIDAS (Resolución N° 1257 del 2018, Artículo 3, numeral 3.)
Marque con una X la actividad y el año en que va a desarrollar cada una de las siguientes actividades, tenga en cuenta que algunas de las actividades son periódicas y se deben desarrollar durante los cinco (5) años.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ACTIVIDAD	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento.					
Realizar mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.					
Mantener en buen estado las tuberías de conducción y aducción.					
Instalar sistemas de recolección y almacenamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.					
Implementar sistemas de reúso del agua					
Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.					
Proteger y conservar la fuente de abastecimiento.					
Implementar tecnologías de Bajo consumo, para los diferentes usos del agua.					

3. Igualmente, de la sociedad ARBOLEDA SERVICIOS AMBIENTALES E.S.P.-S.A.S., identificada con NIT. 901 205 109-3, deberá fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces naturales de caudal continuo o intermitente, ubicados dentro del predio "NUESTRA SEÑORA DE LOURDES", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-389789; es importante mencionar que la zona forestal protectora de una fuente de agua es de 30 metros de ancho, a cada lado de la misma. El uso de esta zona en otras actividades diferentes a la conservación de vegetación nativa de arbustos y árboles, es una infracción a los recursos naturales e implica sanción por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el marco la Ley 1333 de 2009.
4. En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, de la sociedad ARBOLEDA SERVICIOS AMBIENTALES E.S.P.-S.A.S., identificada con NIT. 901 205 109-3, deberá presentar dentro de los tres meses siguiente a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:
 - Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)
 - Volumen de cada unidad de tratamiento
 - Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
 - Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
 - Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
 - Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua)
5. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
6. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
8. En caso que se produzca la venta del predio "NUESTRA SEÑORA DE LOURDES", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-389789, de la sociedad ARBOLEDA SERVICIOS AMBIENTALES E.S.P.-S.A.S., identificada con NIT. 901 205 109-3, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.
9. Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de la sociedad ARBOLEDA SERVICIOS AMBIENTALES E.S.P.-S.A.S., identificada con NIT. 901 205 109-3, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para cada caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo, advertir a la señora YENNY FRANCO SCARPETTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.533.180 expedida en Jamundí, obrando como representante legal de la sociedad **ARBOLEDA SERVICIOS AMBIENTALES E.S.P. - S.A.S.** identificada con NIT No. 901.205.109-3, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978*).

ARTÍCULO NOVENO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO: PRORROGA DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas que se **OTORGA**, a favor de la sociedad **ARBOLEDA SERVICIOS AMBIENTALES E.S.P. - S.A.S.** identificada con NIT No. 901.205.109-3, es por un término de **DIEZ (10) AÑOS**, contados **a partir de la ejecutoria de la presente Resolución**. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Advertir a la señora YENNY FRANCO SCARPETTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.533.180 expedida en Jamundí, obrando como representante legal de la sociedad **ARBOLEDA SERVICIOS AMBIENTALES E.S.P. - S.A.S.** identificada con NIT No. 901.205.109-3, que están prohibidas las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Informar a la señora YENNY FRANCO SCARPETTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.533.180 expedida en Jamundí, obrando como representante legal de la sociedad **ARBOLEDA SERVICIOS AMBIENTALES E.S.P. - S.A.S.** identificada con NIT No. 901.205.109-3, que serán civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal a la señora YENNY FRANCO SCARPETTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.533.180 expedida en Jamundí, obrando como representante legal de la sociedad **ARBOLEDA SERVICIOS AMBIENTALES E.S.P. - S.A.S.** identificada con NIT No. 901.205.109-3 y Domicilio en la **Carrera 24 # 10 A - 66, Cali - Valle Tel. 3146606062, 3165243031**, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente al Coordinador de Unidad de Gestión de Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.
Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
DIRECTOR TERRITORIAL
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.

Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.

Revisó: Arq. Luis Guillermo Parra - Profesional Especializado - Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali.

Archívese en: Expediente No. 0712-010-002-013-2020.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 001056 DE 2020
(28 DE OCTUBRE DE 2020)

“POR LA CUAL SE NIEGA AUTORIZACION PARA LA APERTURA DE VIAS CARRETEABLES Y EXPLANACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Resolución 526 de 2004, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

Publica de noviembre 9 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Que la señora **LUZ MERCEDES TOVAR GAMBOA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.006.945 expedida en Medellín (A), mediante escrito No. 505942019 presentado en fecha 02/07/2019, solicita Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado “LOTE 1B” Identificado con matrícula inmobiliarias No. 370-776839, ubicado en Arroyohondo zona industrial, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante **AUTO** de fecha 2 de agosto de 2019, la CVC dio INICIO el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **LUZ MERCEDES TOVAR GAMBOA**, tendiente a continuar con el desarrollo de la obras precitadas anteriormente.

Reposa en el expediente la constancia de pago efectuada en las instalaciones de la Corporación acreditando el pago por servicio de evaluación y los avisos fijados en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Yumbo y la CVC - DAR Suroccidente y el oficio enviado al peticionario informando fecha y hora de visita.

Que profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el informe de visita y el Concepto Técnico No. **708-2019** fechado el 27 de septiembre de 2019, del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

1. REFERENTE A:

Concepto Técnico No. 708 para el Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, en el predio denominado “Lote 1B”, ubicado en Arroyohondo zona industrial, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, mediante radicado CVC 505942019 del 02 de agosto de 2019.

2. DEPENDENCIA/DAR:

DAR Suroccidente

3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de la Cuenca Yumbo-Arroyohondo-Mulaló-Vijes.

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente 07113-036-002-096-2019

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

La señora LUZ MERCEDES TOVAR GAMBOA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.006.945 expedida en Medellín (A).

6. OBJETIVO:

Realizar el análisis de los aspectos técnicos y ambientales, que permita a la CVC evaluar la pertinencia de otorgar el permiso a la solicitud descrita en el referente.

7. LOCALIZACIÓN:

Predio denominado Lote 1B, con matrícula inmobiliaria No. 370-776839, ubicado en Arroyohondo zona industrial, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

ID.	Descripción	Geográfica WGS 84 Grados Sexagesimales	
		Latitud	Longitud

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1	Punto Norte – Próximo a la vía Cali - Yumbo	3°32'03.16"N	76°29'40.94"O
2	Punto Sur – Próximo a la vía Cali - Yumbo	3°31'59.87"N	76°29'42.11"O
3	Punto Norte – Hacia el interior del predio	3°32'03.88"N	76°29'44.02"O
4	Punto Sur – Hacia el interior del predio	3°32'01.01"N	76°29'45.12"O
5	Árbol	3°32'03.40"N	76°29'41.75"O
6	Fin de explanación	3°32'04.18"N	76°29'44.05"O



Figura 4. Ubicación del predio. Imagen tomada de Google Earth Pro.

8. ANTECEDENTE(S):

La señora LUZ MERCEDEZ TOVAR GAMBOA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.006.945 expedida en Medellín (A), obrando en calidad de propietaria, solicita Otorgamiento de PERMISO PARA DE APERTURA VÍAS, CARRETEABLES Y/O EXPLANACIONES a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Dirección Ambiental Regional Suroccidente, mediante radicado CVC 505942019, con fecha 02 de julio de 2019, Predio denominado Lote 1B, con matrícula inmobiliaria No. 370-776839, ubicado en Arroyohondo zona industrial, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante Auto del 02 de agosto de 2019, se da inicio al trámite o derecho ambiental, ya que la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El 18 de septiembre de 2019 se realizó la visita al predio por parte del Ing. JOSÉ DAVID SALDARRIAGA, la cual es atendida por el Sr. JUAN GUILLERMO SALDARRIAGA MEJIA, Gerente Regional Zona Sur Occidente de Kenworth de la Montaña.

Revisado los registros y archivos corporativos, el predio objeto del presente concepto NO registra antecedentes de derechos ambientales otorgados.

9. NORMATIVIDAD:

La normatividad ambiental vigente que aplica en el procedimiento de evaluación del permiso es la siguiente:

- Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Resolución DG 256 de 2014, por medio del cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

De acuerdo con la documentación entregada por el usuario, se pretende la construcción de una bodega de aproximadamente 10.800 m² para la empresa ALPLA, la cual se dedica a la elaboración y distribución de envases de plástico para diferentes productos del mercado.

En el análisis de movimientos de tierra realizado por la empresa QUINRAFF S.A.S., se calcula un volumen de suelo natural a excavar de 3.427 m³, y dos rellenos de base y roca muerta de 1.802 m³ y 12.210 m³ respectivamente. Logrando una altura con material de relleno de 1.2 m.

En la visita técnica realizada el pasado 18 de septiembre de 2019, es evidente que el usuario desarrollo la totalidad de los trabajos de explanación proyectados (Fotografía 1), modificando la morfología del terreno e impidiendo constatar la cobertura vegetal y procesos ecosistémicos que presentaban en el predio.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Foto 1. Explanación realizada en el predio.



Foto 2. Explanación desarrollada en su totalidad, de acuerdo con el proyecto arquitectónico.

El proyecto planteado inicialmente por el propietario, contemplaba el acceso al proyecto Bodega Alpa, por una vía de desaceleración paralela con la Autopista Cali – Yumbo, lo que implicaba una intervención de cauce, sobre el canal de regulación que pasa frente al predio (Foto 3 - Izquierda).

Para evitar esta intervención, el propietario tomó la decisión de mover el planteamiento urbanístico del proyecto para garantizar 4 metros libres desde el cerramiento al borde del canal, como se evidencia en el plano "01 Planteamiento de ubicación lote – cuadro de áreas" (entregado durante la visita y anexo al expediente), lo que implica que el acceso al proyecto sea replanteado por la Cerrera 25 A (Foto 3 - Derecha).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Foto 3. Canal de aguas frente al predio (Izquierda). Paso existente sobre el canal, Carrera 25 A (Derecha).



Figura 5. Esquema de la situación encontrada en la Visita Técnica).

Analizando la información entregada por el usuario en el documento de solicitud de permiso, específicamente los planos del levantamiento topográfico, se evidencia los trabajos de explanación desarrollados en el predio, con fecha anterior a la radicación de la solicitud ante CVC:

- Plano "CASA LUKER", elaborado por Henry Salazar Castaño, con fecha de abril de 2019.
- Plano "02 Perfiles Longitudinales", elaborado por Klusmann S.A.S., con fecha de junio de 2019.

Esta situación es reconocida por el Sr. JUAN GUILLERMO SALDARRIAGA, quien a su vez indica, que el material extraído del predio, se le regalo a la Alcaldía de Yumbo, para la construcción de una pista de BMX, además se indica que la procedencia del material para relleno, fue comprado a la Cantera San Miguel ubicada en el Municipio de Vijes.

En la Resolución DG 526 del 4 de noviembre de 2004, "Por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada" en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, define en el artículo segundo, parágrafo tercero:

"El incumplimiento de los requisitos y procedimientos contemplados en el presente acto administrativo o los exigidos por la Oficina de Gestión Ambiental Territorial, dará lugar a la aplicación de sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 y normas reglamentarias."

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El predio tiene una licencia de construcción en la modalidad de AMPLIACIÓN bajo la resolución No. 104.21.01.2-731-16 de diciembre 22 de 2016 con prórroga otorgada bajo la resolución No. 104.18.05.2-071-19 de febrero de 2019, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación de la Alcaldía de Yumbo. Esta licencia no reemplaza ni aduce el otorgamiento de un permiso ambiental, como se le dio a conocer al usuario el día de la visita técnica.



Foto 4. Publicación de aviso con la Licencia Urbanística respectiva.

Para la evaluación de autorización del permiso de explanación ubicada en terrenos de propiedad privada, se verificó lo siguiente:

1. Instrumentos de planificación:

1.1 Clasificación del suelo:	En el área donde se pretende adelantar la explanación, corresponde a un <u>Zona de Descarga de Acuíferos</u> , de acuerdo con la Evaluación Regional del Agua Valle del Cauca 2017, publicado por CVC.
1.2 Recurso hídrico	En el área donde se pretende adelantar la explanación, hace parte de un <u>Área de Importancia Estratégica (AIE) deficiente sin figura de conservación</u> .
1.3 Gestión del riesgo:	La zona presenta una Frecuencia de Inundaciones 1, para el Corredor del Río Cauca, de acuerdo con el Visor Geográfico Avanzado de CVC.
1.4 Reservas Forestales Nacionales, Parques Naturales Nacionales y áreas protegidas:	1.4.1 En el área donde se pretende adelantar la explanación, <u>No</u> se encuentra al interior de las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2 de 1959.
	1.4.2 En el área donde se pretende adelantar la explanación, <u>No</u> se encuentra al

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	interior de Parques Nacionales Natural, de conformidad con la Resolución N° 092 del 15 de julio de 1986 – INCORA.
	1.4.3 En el área donde se pretende adelantar la explanación, No pertenece al Área Forestal Protectora del Recurso Hídrico, de conformidad con el decreto 1449 de 1977.

11. CONCLUSIONES:

Después de analizar la documentación presentada para el desarrollo del proyecto y la información recopilada en la visita técnica, se considera:

- **No** es procedente el Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, para el predio denominado Lote 1B, con matrícula inmobiliaria No. 370-776839, ubicado en Arroyohondo zona industrial, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca; una vez identificado que el objetivo del presente Concepto Técnico, ya fue ejecutado por el propietario.
- Inicio del trámite corporativo pertinente, el cual permita la **suspensión inmediata** de los trabajos de explanación que se están adelantando en el predio, en aras de minimizar el impacto ambiental que se está generando, dejando constancia que estos trabajos se realizaron conforme a la documentación técnica aportada en el expediente, pero sin el permiso ambiental pertinente.

“(…)

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No **708-2019** del 27 de septiembre de 2019 el cual hace parte integral del presente acto administrativo; se debe **NEGAR** a **LUZ MERCEDES TOVAR GAMBOA**, el **Otorgamiento** de la **Autorización de la Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, toda vez que al momento de la visita se evidenció que ya las obras solicitadas están ejecutadas por el propietario, por consiguiente no hay nada que conceder.

Teniendo en cuenta que las actividades a realizar para las cuales se solicitó el presente derecho ambiental ya fueron realizadas se deberá dar inicio al trámite corporativo pertinente, por haber ejecutado los trabajos de vías y explanaciones sin contar con los permisos ambientales respectivos que debe otorgar la Corporación.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **NEGAR** a **LUZ MERCEDES TOVAR GAMBOA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.006.945 el **Otorgamiento** de **Autorización de Construcción de vías, carretables y/o Explanación**, para el predio denominado **“LOTE 1B”** Identificado con matrícula inmobiliarias No. 370-776839, ubicado en Arroyohondo zona industrial, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir a **LUZ MERCEDES TOVAR GAMBOA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.006.945, que incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca **Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes** de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a **LUZ MERCEDES TOVAR GAMBOA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.006.945, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Al haberse intervenido el recurso natural objeto de análisis, para dar paso al proceso de explanación, no es posible evaluar el otorgamiento del permiso, pues no se cumplió el precepto normativo de obtener antes de la intervención, la respectiva autorización ambiental, configurando entonces una infracción a las normas ambientales que regulan los recursos naturales, lo que acarrea la asignación de responsabilidades de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009 y normas complementarias, motivo por el cual una vez en firme el acto administrativo se remitirá a la dependencia encargada de llevar a cabo el TRÁMITE SANCIONATORIO AMBIENTAL.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente al Coordinador de Unidad de Gestión de Cuenca **Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes**, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali, **28 DE OCTUBRE DE 2020**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya – Contratista DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Ing. Adriana Patricia Ramirez - Coordinadora Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes
Expediente No. 0713-036-002-096-2019. Vías y Explanaciones.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713 - 001003 DE 2020
(22 octubre de 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Publica de noviembre 9 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0713-036-014-072-2020 donde obran los documentos correspondientes al trámite de permiso de vertimientos, solicitado por el señor **CARLOS MARIO MORENO MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.561.983 de Envigado (Ant.), obrando en calidad de Representante Legal de la Persona Jurídica **COEXITO S.A.S.**, identificada con NIT. 890.300.225-7, mediante escrito No. 56142020 presentado el 22 de enero de 2020, para el vertimiento de las aguas residuales que se generan en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-215622, ubicado en la Calle 10 No. 35 – 231, Corregimiento Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que de la revisión de documentos se hizo necesario requerir la información indicada en el oficio No.0713-56142020 del 7 de febrero de 2020.

Reposa en el expediente la constancia de pago efectuada en las instalaciones de la Corporación acreditando el pago por servicio de evaluación del permiso ambiental.

Que con la documentación completa, el 21 de Julio de 2020 se expidió el Auto de Inicio en el trámite de permiso de vertimientos.

Que una vez el profesional especializado designado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizo la visita técnica y evaluó toda la documentación aportada, posteriormente el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo – Yumbo –Mulaló - Vijes avaló y remitió el concepto técnico No. 410 del 12 de Octubre de 2020; el cual hace parte integrante del presente acto administrativo y del que se extracta lo siguiente:

(...)"

REFERENTE A:

OTORGAMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LÍQUIDOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS Y NO DOMESTICAS DE LA EMPRESA COEXITO SAS – EN ARROYOHONDO- YUMBO

No.410 -2020

2. DEPENDENCIA/DAR:

DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

3. GRUPO/UGC:

UNIDAD DE GESTION DE CUENCA ARROYOHONDO-YUMBO-MULALO-VIJES

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente 0713-036-014-072-2020

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

6. OBJETIVO:

Emitir concepto técnico para determinar la pertinencia de otorgar el permiso de vertimientos de residuos líquidos domésticos y no domésticos a la empresa COEXITO S.A.S. NIT 890300-225-7 en Arroyohondo- Yumbo

7. LOCALIZACIÓN:

Calle 10 N° 35-231, Arroyohondo- Yumbo, coordenadas 3°30'05,75" N 76°31'14,10" W; Magna Colombia oeste 879.007 N, 1.061.878 E; Matrícula Inmobiliaria 370-215622; ccaicedo@coexito.com.co

8. ANTECEDENTE(S):

El día veintidós (22) de enero de 2020, se recibió solicitud de permiso de vertimientos de la empresa COEXITO S.A.S. NIT 890300-225-7 en Arroyohondo- Yumbo mediante el radicado No.56142020 en nombre del señor Carlos Mario Moreno Montoya C.C. 70561983 de Envigado, representante legal adjuntando documentación técnica y jurídica.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por medio del oficio con radicado 0713-561422020 se le solicito información complementaria; mediante radicado 861722020 se presentó parte de la información complementaria y con los radicados 171962020 del 28 de febrero de 2020 y 247872020 del 20 de marzo de 2020 se completa la información.

La Corporación liquida el trámite por concepto de evaluación del Permiso de vertimiento en un monto de Tres Millones Seiscientos Ochenta y seis Mil Cuarenta y un mil Pesos (\$ 3.686.041.00) el cual es cancelado en Davivienda mediante la factura de venta N.º 89268915

Se emite Auto de iniciación trámite o derecho ambiental el 21 de julio de 2020 y el mismo día se les remite el auto y se anuncia la visita técnica para el 9 de septiembre de 2020 la cual se realizó por parte de funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC con el acompañamiento del señor Juan pablo Trujillo Coordinador Gestión Ambiental tel. 320558102 y de Carolina Caicedo directora SSTA tel. 3216389867 de COEXITO S.A.S.

9. NORMATIVIDAD:

La normatividad ambiental concerniente al permiso de vertimientos, entre otros es la siguiente:

- Decreto 1956 de 2015, por el que se efectúan unas precisiones al Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, usos del agua, residuos líquidos y otras disposiciones: a tener en cuenta: el cumplimiento de los requisitos, condicionantes y trámites del permiso de vertimientos).
- Decreto 050 del 16 de enero de 2018 *"Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"*
- Decreto 4728 de 2010, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 3930 de 2010.
- Decreto 1594 de 1984 Derogado por el Art. 79, Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.
- Resolución 1514 de 2012, por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV.
- Resolución 1207 de 2014, por la cual se adoptan disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas.
- Resolución 0631 de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.
- Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.
- Como marco técnico se considera el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico reglamentado en la Resolución 0330 de 2017.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

A continuación, se presentan detalles de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticos (ARNd) a partir de la información entregada por la empresa COEXITO S.A.S. NIT 890300-225-7 en Arroyohondo- Yumbo de la visita realizada el 9 de septiembre de 2020

Objeto : Estación de servicio para vehículos , abastecimiento de combustible y reparaciones.
menores

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Sitios generación ARD: Personal administrativo, operativo y población flotante provenientes de las baterías sanitarias

Sitio de generación ARnD: Arrastre trazas de hidrocarburos que pueden estar en las islas por derrames o goteos por la escorrentía de las aguas lluvias

Fuente de abastecimiento: EMCALI.

Número de trabajadores: 8 en Administración; 26 operativos, población flotante variable

tratamiento ARD: Tanque séptico, Filtro anaerobio de flujo ascendente, Tanque de bombeo

tratamiento ARnD: Trampa de grasas.

Personal operativo 24 horas /día, Personal administrativo 7:30 am a 5:00 pm

Sábados de 8:00 am a 12:00 pm

Coordenadas: 3°30'05,75" N 76°31'14,10" W; Magna Colombia oeste 879.007 N, 1.061.878 E

Durante la visita se observó la necesidad de realizar un mantenimiento en forma inmediata a los sistemas de ARD y ARnD, al igual que un levantamiento cartográfico de tanques y tuberías de los sistemas de ARD y ARnD de acuerdo a lo construido.

DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS

Las aguas residuales domésticas se calcularon por el método de aforo y presuntivo asumiéndose el valor mayor obtenido que es el presuntivo $Q= 4.530$ l/s

El tratamiento construido para las ARD es un sistema biológico el cual genera un efluente que asegura el cumplimiento a los requerimientos del ministerio del medio ambiente específicamente en la Resolución 631 de 2015, Artículo 8 integrado por dos compartimientos en su tanque séptico

Características Técnicas:

Los parámetros de diseño de las plantas de tratamiento de ARD se señalan de acuerdo a lo presentado por el consultor.

Caudal

$Q= 4.530$ l/día= 0.0524 l/s

PTARD

Tipo de agua residual generada: Doméstica

Descripción del sistema: De acuerdo con el documento Memoria técnica de la planta de Tratamiento, se indican las siguientes características técnicas:

Tanque Séptico

Caudal=0.0524 l/s

TRH= 34 h

Número de personas: 28

Dotación per cápita: 70l/hab/día

Coefficiente de retorno: 100

Producción lodo fresco 40l/hab-año

Volumen útil= 6.56 m³

Compartimiento 1

Largo: 2.45 m

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ancho: 2.55 m
Profundidad útil: 0.92 m
Volumen: 5.74 m³

Compartimiento 2
Sección rectangular
Largo: 1.68 m
Ancho: 1.10 m
Profundidad útil: 0.92 m
Volumen: 1.70 m³

Sección triangular
Largo: 1.10 m
Ancho: 0.87 m
Profundidad útil: 0.92 m
Volumen: 0.44 m³

Filtro anaeróbico

Q= 0.0524 l/s
TRH= 1/2 día
Volumen medio filtrante = 2.26 m³
Medio Filtrante: Rosetones
Falso fondo: placas perforadas de diámetro 1" cada 20 cm
Largo: 3.0 m
Ancho: 3.0 m
Profundidad Útil: 0.60 m
Volumen real: 4.86 m³

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



PTARD

La empresa COEXITO S.A.S. NIT 890300-225-7 en Arroyohondo- Yumbo dispone de una PTARD en operación con un sistema integrado de tanque séptico horizontal de dos compartimientos en concreto más filtro anaeróbico de flujo ascendente

Eficiencia del sistema

De acuerdo al diseñador el sistema con sus unidades componentes tendrá una eficiencia que cumple con el decreto 0631 de 2015 artículo 8 y así lo indica la caracterización presentada

El sistema de conducción y tratamiento no puede recibir aguas lluvias. Se descarga al canal Acopi, que lo trasporta y descarga al río Cali.

Trampa de grasas para las ARnD

Las estructuras dispuestas para captar y tratar las aguas lluvias que ingresan al área de las islas por escorrentías y que generan el arrastre de hidrocarburos presentes por derrames y goteos son rejillas perimetrales que se encargan de conducir las a la trampa de grasas para entregarlas desengrasadas a una tubería instalada que las conduce al canal Acopi.

Caudal de escorrentía :38.37 l/s

Canaleta de recolección:

Ancho: 0.20 m

Altura útil: 0.30 m

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Trampa de grasas:
Tiempo de retención: 4 minutos

De acuerdo al representante legal el sistema instalado con sus unidades componentes tendrá una eficiencia que cumple con el decreto 0631 de 2015 en cuanto al parámetro de Grasas y aceites y así lo indica la caracterización presentada



Trampa de grasas ARnD

Aspectos legales: El vertimiento de aguas residuales tratadas de la empresa COEXITO S.A.S. NIT 890300-225-7 en Arroyohondo- Yumbo deberá cumplir con lo establecido en el decreto 1076 de 2015, resolución 631 de 2015 y demás normas aplicables que las sustituyan o modifiquen.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos PGRMV: Considerando que dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.3.5.1 el cual debe cumplir con lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos expedidos por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.

COEXITO S.A.S. NIT 890300-225-7 en Arroyohondo- Yumbo ha presentado el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales a continuación se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

Tabla 1. PGRMV de COEXITO S.A.S. en Arroyohondo- Yumbo, comparado con la Resolución 1514 de 2012

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
------------------------------	---------------------	---------------

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Generalidades		
Introducción	Si	
Objetivos: General y Específicos	Si	
Antecedentes	Si	
Alcances	Si	
Metodología	Si	Se indica que se utiliza el procedimiento de análisis de riesgos ambientales. y de acuerdo al decreto 21514 de 2012 mediante la utilización de fases. En el capítulo de Características ambientales <i>Proceso de Conocimiento del Riesgo</i> se indica las referencias utilizadas para la calificación de amenazas, de la vulnerabilidad e identificación del riesgo-.
Descripción de Actividades y Procesos Asociados AL Sistema de gestión del vertimiento		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	Se presenta la localización de los sistemas.
Componentes y Funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	Si	Esta descripción se encuentra también dentro de la información entregada (Doc. Diseño planta de tratamiento de aguas residuales)
Caracterización del Área de Influencia		
Área de Influencia	Si	
Medio Abiótico: Del Medio al Sistema (Geología, Geomorfología, Hidrología, Geotecnia) Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio (Suelos, Cobertura y Usos del Suelo, Calidad del Agua, Usos del Agua, Hidrogeología)	Si	
Medio Biótico: Ecosistemas Acuáticos, Ecosistemas Terrestres	Si	
Medio Socioeconómico	Si	
Proceso de Conocimiento del Riesgo		
Identificación y Determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza: Amenazas Naturales del Área de Influencia; Amenazas Operativas o Amenazas Asociadas a la Operación del Sistema de Gestión del Vertimiento, Amenazas por Condiciones Socio-culturales y de Orden Público	Si	
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	Si	
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	Si	
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado Al Sistema de Gestión del Vertimiento		
Proceso de Manejo del Desastre		
Preparación para la Respuesta	Si	
Preparación para la Recuperación Pos-desastre		
Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación		
Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan		
Divulgación del Plan	P	Pendiente de informar lo referente a la divulgación del PGRMV con todos los entes
Actualización y Vigencia del Plan	Si	
Profesionales Responsables de la Formulación del Plan	Si	
Anexos y Planos	Si	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

A partir de lo presentado en la tabla anterior y después de analizarse El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del vertimiento se recomienda la aprobación del PGRMV, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

- Complementar el PGRMV de acuerdo con lo indicado en observaciones de la Tabla 1.
- El PGRMV se deberá actualizar y presentar a la Corporación para su aprobación, cada que se realicen cambios que afecten el STARD, por ejemplo, ampliación de las instalaciones, cambio en la actividad o cambios de tecnología de tratamiento del agua residual generada.
- Se deberán realizar capacitaciones periódicas (anuales) tanto al personal encargado de la operación de las Unidades de Tratamiento como de la brigada en la prevención de la ocurrencia de contingencias.
- Considerando los términos de referencia reglamentados mediante la Resolución 1514 de 2012 se deben considerar dentro del presupuesto de COEXITO S.A.S. NIT 890300-225-7 en Arroyohondo- Yumbo , los costos de la implementación y puesta en marcha del PGRMV, al igual que los seguros pertinentes y los equipos, bombas, tuberías, accesorios para reposición, reparaciones, etc.
- Se deberá tener constancia de la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente, al igual que a los actores externos, de lo cual presentará a la autoridad ambiental las evidencias de cumplimiento (actas, capacitaciones, simulacros).
- Se aclara que las unidades de tratamiento deben protegerse contra actividad sísmica, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación y cortes de energía.

Es de anotar que la implementación, puesta en marcha, actualización de este plan es responsabilidad COEXITO S.A.S. NIT 890300-225-7 en Arroyohondo- Yumbo, su Representante Legal o quien haga de sus veces, al igual que los impactos ambientales generados por las contingencias que se presenten.

Evaluación Ambiental del Vertimiento: Dentro de los requisitos para el Permiso de Vertimientos, está la presentación de la Evaluación Ambiental del Vertimiento donde se valoran los impactos ambientales generados por el vertimiento en un cuerpo de agua; Mediante una predicción de los impactos que puede causar dicho vertimiento a través de modelos de simulación en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor, los usos y criterios de calidad establecidos. Para este caso la descarga se realiza en un canal de aguas residuales utilizado por las industrias del sector para descargar sus efluentes tratados por lo anterior no se considera la evaluación sobre un cuerpo de agua.

La ocupación de cauce se realiza mediante la utilización de una tubería de 8 "existente por lo que no requiere permiso de esta índole.

11. CONCLUSIONES:

Una vez analizada la documentación presentada, la información técnica consignada en el expediente No. 0713-036-014-072-2020 y lo observado en la visita de campo, **SE CONSIDERA VIABLE** otorgar a a la empresa COEXITO S.A.S. NIT 890300-225-7 en Arroyohondo- Yumbo localizada en Calle 10 N° 35-231, Arroyohondo- Yumbo, coordenadas 3°30'05,75" N 76°31'14,10" W ; Magna Colombia oeste 879.007 N,1.061.878 E ; Matricula Inmobiliaria 370-215622 ;ccaicedo@coexito.com.co, el permiso de vertimientos de agua residual doméstica, ARD, y agua residual no doméstica ,ARnD, para la Estación de servicio para vehículos , abastecimiento de combustible y reparaciones menores, acatando los requerimientos establecidos.

A la empresa COEXITO S.A.S. NIT 890300-225-7 en Arroyohondo- Yumbo - cuyo representante legal es señor Carlos Mario Moreno Montoya C.C. 70561983 de Envigado, predio identificado con la matrícula inmobiliaria N° 370-215622 localizado en la cuenca del rio Cali en Acopi, municipio de Yumbo, se recomienda al Director de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, **OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el usuario, para un periodo de diez (10) años condicionado a los requerimientos técnicos indicados en este documento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Es importante destacar que se presume que para el desarrollo de los documentos presentados y el diseño, su construcción, los ingenieros que los realizaron estimaron adecuadamente y de acuerdo con las normas técnicas todos los parámetros (capacidades, tiempo de retención hidráulica, dimensionamientos, velocidades, diámetros de tubería, metodologías, determinación de riesgos, aplicación de modelos, dimensiones etc.), por consiguiente la responsabilidad en relación con lo indicado será del Ingeniero Edgar Cifuentes Ingeniero sanitario M.P 76237098522 VLL y la empresa COEXITO S.A.S. NIT 890300-225-7 en Arroyohondo- Yumbo

En cumplimiento del procedimiento Corporativo de otorgamiento de permiso de vertimientos, remitir el concepto técnico anexo al expediente, al proceso Atención al Ciudadano de la DAR Suroccidente, para dar continuidad al trámite.

Nota: El presente concepto es de carácter técnico y no exime de responsabilidad técnica, ni legal a la empresa la empresa COEXITO S.A.S. NIT 890300-225-7 en Arroyohondo- Yumbo, en lo relacionado con el manejo, tratamiento y disposición de las aguas residuales que generen. Se adjunta en el expediente No. 0713-036-014-072-2020 - Permiso de Vertimientos

12. OBLIGACIONES:

- Realizar mantenimiento de los sistemas de tratamiento, ARD y ARnD, de manera inmediata incluyendo extracción de lodos y natas y una vez estabilizados los sistemas deben caracterizar y remitir a la corporación los resultados
- Presentar un levantamiento cartográfico de tanques y tuberías de los sistemas de ARD y ARnD de acuerdo a lo construido. Plazo un (1) mes
- Los vertimientos de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y de aguas residuales no domésticas, ARnD, deberán cumplir en todo momento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas aplicables que la sustituyan o modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad.
- Se requiere proteger las unidades de tratamiento contra actividad sísmica, obstrucciones, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación y mantenimiento.
- El sistema de tratamiento no puede recibir en ningún momento sustancias desinfectantes.
- Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, dos (2) veces por año, la caracterización de los vertimientos de ARD y ARnD así como la autodeclaración de éstos y las caracterizaciones deben ser realizadas por laboratorios acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 0631 de 2015 o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dichos informes deberán presentarse a la CVC dentro de los cinco (5) primeros días del mes de enero y de julio de cada semestre. Debe informar a la CVC, con mínimo 15 días de antelación la fecha en la cual se realizarán las caracterizaciones.
- Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento con la frecuencia que garantice su adecuada operación, de acuerdo al cronograma de operación y mantenimiento anual que la empresa debe presentar a la CVC en un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la notificación del acto administrativo de otorgamiento
- Se debe llevar una bitácora con el registro de eventos, actividades de operación y mantenimiento indicando las fechas de monitoreo, intervenciones y reparación sobre las unidades. Adicionalmente, se debe contar con las evidencias pertinentes tales como: registros fotográficos legibles, facturas por prestación del servicio, certificados de disposición de lodos, entre otros.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que se cuente con una persona idónea y con las herramientas necesarias para adelantar dichas labores. Garantizar que la empresa o persona encargada de la operación y mantenimiento de la PTAR cuente con la capacitación adecuada. Tener disponibles en la empresa los documentos que certifiquen la idoneidad para la labor, experiencia y tiempo de dedicación.
- Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los lodos generados como producto del tratamiento del agua residual y el mantenimiento de las PTAR. Deben requerir al prestador de este servicio los permisos y autorizaciones de tipo ambiental para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos. Se deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de los servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
- Implementar y mantener un plan de uso eficiente y ahorro del agua –PUEAA- tendiente a optimizar la cantidad de agua utilizada en el desarrollo de las actividades de la empresa que incluya el manejo y uso de aguas lluvias. El plan debe presentarse en el término de dos (2) meses a partir de la notificación del acto administrativo.
- Utilizar detergentes biodegradables en las labores de aseo y limpieza. No utilizar bactericidas pues afectan la masa bacteriana de las PTARD. Plazo inmediato

Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo, emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento.

- Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
- Las unidades del sistema de tratamiento deben mantenerse en estado óptimo, estas deben permanecer sin grietas, sin presencia de objetos que puedan generar obstrucciones, aseadas, sin desechos ni obstáculos, evitar el ingreso de aguas lluvias, ni de hojas y ramas secas. La zona donde se encuentra el sistema debe estar señalizada, limpia y con el encerramiento debido y en general en las condiciones requeridas para su buen funcionamiento.
- El sistema de tratamiento no debe por ningún motivo recibir aguas lluvias

Es pertinente además incluir un artículo en el resuelve donde se indique en forma clara y precisa la obligación de entregar a la CVC, la documentación necesaria para proceder con el cobro de seguimiento anual y tasa retributiva, decreto 1280 del 2010 y el decreto 2667 del 2012, y lo relacionado con las condiciones para renovación del permiso otorgado antes de su vencimiento.

(...)"

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "*Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector, dentro del cual se incluye el Decreto 3930 de 2010

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas expuestas, vale la pena hacer referencia al artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 que consagra "*Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 36 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(...)", en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, que disponen: "se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas".

Que lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, cuando establece "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015, la cual fija los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del permiso de vertimientos, en los términos del numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

Que teniendo en cuenta lo anterior, lo verificado en la visita ocular y en los términos del concepto técnico No. 410 de Octubre 12 de 2020, antes transcrito, ésta Entidad procederá a otorgar el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a favor de la Persona jurídica **COEXITO S.A.S.**, identificado con NIT. 890.300.225-7, para las aguas residuales que se generan en las instalaciones del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-215622 localizado en la Calle 10 No. 35 – 231, Corregimiento Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que acogiendo el concepto técnico rendido, y por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la Persona Jurídica **COEXITO S.A.S.**, identificada con NIT. 890.300.225-7; el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para las aguas residuales domésticas y Aguas Residuales no domésticas tratadas provenientes del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-215622, ubicado en la Calle 10 No. 35 – 231, en las coordenadas 3°30'05,75"N 76°31'14,10"W; Magna Colombia oeste 879.007 N, 1.061.878 E, ubicado en el Corregimiento de Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente decisión es de carácter técnico y no exime de responsabilidad técnica, ni legal a la Persona Jurídica **COEXITO S.A.S.**, en lo relacionado con el manejo, tratamiento y disposición de las aguas residuales domésticas (ARD) y no Domésticas que generen en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-215622, ubicado en la Calle 10 No. 35 – 231, Corregimiento de Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo domésticas (ARD) con un caudal promedio de 0,00524 L/s, el efluente es tratado mediante un sistema de Tanque Séptico, Filtro anaeróbico de flujo ascendente, Tanque de bombeo, así mismo se autoriza verter Aguas Residuales no domésticas con un caudal de escorrentía de 38,37l/s, el cual es tratado mediante sistema de trampa grasas

PARAGRAFO TERCERO: Las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas son tratadas mediante:

Sistema Tratamiento ARD: Tanque séptico, Filtro anaerobio de flujo ascendente, Tanque de bombeo

tamiento ARnD: Trampa de grasas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Estructuras dispuestas para captar tratan las aguas lluvias que ingresan al área de las islas por escorrentías y que generan el arrastre de hidrocarburos presentes por derrames y goteos son rejillas perimetrales que se encargan de conducirlos a la trampa de grasas para entregarlas desengrasadas a una tubería instalada que las conduce al Canal Acopi.

Caudal de escorrentía : 38.37 l/s
Canaleta: 0.20m
Altura útil: 0.30m

Trampa grasas:
Tiempo de retención: 4 minutos

PARÁGRAFO CUARTO: El presente permiso se otorga por un término de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO QUINTO: La Sociedad **COEXITO S.A.S**, identificada con NIT. 890.300.225-7, se abastece de agua de la empresa EMCALI.

ARTÍCULO SEGUNDO: COEXITO S.A.S, identificada con NIT. 890.300.225-7, como beneficiario del presente permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a los niveles de remoción de carga contaminantes, de acuerdo a lo establecido en el 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076 de 2015, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida la norma de vertimientos al suelo o aquellas disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos presentado por el **COEXITO S.A.S**, identificada con NIT. 890.300.225-7, en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV - debe ser socializado con todos los actores involucrados. Se advierte que en el evento de presentarse una emergencia asociada al manejo de vertimientos de residuos líquidos generado en las instalaciones de la sociedad y que afecte las condiciones ambientales del área de influencia como consecuencia de la no puesta en marcha de manera oportuna del PGRMV, la CVC podrá iniciar los procesos sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: COEXITO S.A.S, identificada con NIT. 890.300.225-7, en calidad de beneficiaria del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

1. Realizar mantenimiento de los sistemas de tratamiento, ARD y ARnD, de manera inmediata incluyendo extracción de lodos y natas y una vez estabilizados los sistemas deben caracterizar y remitir a la corporación los resultados.
2. Presentar un levantamiento cartográfico de tanques y tuberías de los sistemas de ARD y ARnD de acuerdo a lo construido. Plazo un (1) mes.
3. Los vertimientos de sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y de aguas residuales no domésticas, ARnD, deberán cumplir en todo momento con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas aplicables que la sustituyan o modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complementa o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en la normatividad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. Se requiere proteger las unidades de tratamiento contra actividad sísmica, obstrucciones, inundaciones de cualquier origen, ya sea aguas lluvias internas o eventos externos y de niveles freáticos que impidan su adecuada operación y mantenimiento.
5. El sistema de tratamiento no puede recibir en ningún momento sustancias desinfectantes.
6. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, dos (2) veces por año, la caracterización de los vertimientos de ARD y ARnD así como la autodeclaración de éstos y las caracterizaciones deben ser realizadas por laboratorios acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 0631 de 2015 o la norma que lo revoque, modifique o sustituya. Dichos informes deberán presentarse a la CVC dentro de los cinco (5) primeros días del mes de enero y de julio de cada semestre. Debe informar a la CVC, con mínimo 15 días de antelación la fecha en la cual se realizarán las caracterizaciones.
7. Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento con la frecuencia que garantice su adecuada operación, de acuerdo al cronograma de operación y mantenimiento anual que la empresa debe presentar a la CVC en un plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la notificación del acto administrativo de otorgamiento.
8. Se debe llevar una bitácora con el registro de eventos, actividades de operación y mantenimiento indicando las fechas de monitoreo, intervenciones y reparación sobre las unidades. Adicionalmente, se debe contar con las evidencias pertinentes tales como: registros fotográficos legibles, facturas por prestación del servicio, certificados de disposición de lodos, entre otros.
9. Para adelantar el seguimiento y control al tratamiento de agua residual y su vertimiento, es necesario que se cuente con una persona idónea y con las herramientas necesarias para adelantar dichas labores. Garantizar que la empresa o persona encargada de la operación y mantenimiento de la PTAR cuente con la capacitación adecuada. Tener disponibles en la empresa los documentos que certifiquen la idoneidad para la labor, experiencia y tiempo de dedicación.
10. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los lodos generados como producto del tratamiento del agua residual y el mantenimiento de las PTAR. Deben requerir al prestador de este servicio los permisos y autorizaciones de tipo ambiental para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos. Se deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de los servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
11. Implementar y mantener un plan de uso eficiente y ahorro del agua –PUEAA- tendiente a optimizar la cantidad de agua utilizada en el desarrollo de las actividades de la empresa que incluya el manejo y uso de aguas lluvias. El plan debe presentarse en el término de dos (2) meses a partir de la notificación del acto administrativo.
12. Utilizar detergentes biodegradables en las labores de aseo y limpieza. No utilizar bactericidas pues afectan la masa bacteriana de las PTARD. Plazo inmediato.
13. Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo, emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento.
14. Informar a la Corporación sobre la suspensión de actividades, cuando la reparación y reinicio de operaciones normales requiera un lapso de tiempo superior a tres (3) horas.
15. Las unidades del sistema de tratamiento deben mantenerse en estado óptimo, estas deben permanecer sin grietas, sin presencia de objetos que puedan generar obstrucciones, aseadas, sin desechos ni obstáculos, evitar el ingreso de aguas lluvias, ni de hojas y ramas secas. La zona donde se encuentra el sistema debe estar señalizada, limpia y con el encerramiento debido y en general en las condiciones requeridas para su buen funcionamiento.
16. El sistema de tratamiento no debe por ningún motivo recibir aguas lluvias

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la persona jurídica **COEXITO S.A.S**, identificada con NIT. 890.300.225-7, que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, efectuará inspecciones periódicas y podrá exigir en cualquier tiempo la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la persona jurídica **COEXITO S.A.S**, identificada con NIT. 890.300.225-7, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y/o medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar la persona jurídica **COEXITO S.A.S**, identificada con NIT. 890.300.225-7, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: **COEXITO S.A.S**, identificada con NIT. 890.300.225-7, será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO: Informar la persona jurídica **COEXITO S.A.S**, identificada con NIT. 890.300.225-7, que la CVC entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO: Informar la persona jurídica **COEXITO S.A.S**, identificada con NIT. 890.300.225-7, beneficiaria del permiso, que en caso de requerir la renovación del mismo, deberá presentar la respectiva solicitud dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la persona jurídica **COEXITO S.A.S**, identificada con NIT. 890.300.225-7, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulaló - Vijes para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al representante legal de la persona jurídica **COEXITO S.A.S**, identificada con NIT. 890.300.225-7, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, y surtir el trámite de publicación en el boletín de la entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinación de Unidad de Gestión de Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulaló - Vijes, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra la presente Resolución, procede recurso de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el cual deberá hacerse uso dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, según lo establecido en el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015.

Dada en Santiago de Cali, el 22 de octubre de 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA PATRICIA RAMIREZ DELGADO
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.
Revisó: Adriana Patricia Ramírez Delgado - Profesional Especializado- Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló- Vijes
Archívese en: Expediente No. 0713-036-014-072-2020. Permiso de Vertimientos.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Publica de noviembre 9 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Santiago de Cali, AGOSTO 2 DE 2019

CONSIDERANDO

Que el (la) señor (a) LUZ MERCEDES TOVAR GAMBOA identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.006.945 expedida en Medellín (A), mediante escrito No. 505942019 presentado en fecha 02/07/2019, solicita Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado “LOTE 1B” Identificado con matrícula inmobiliarias No. 370-776839, ubicado en Arroyohondo zona industrial, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Permiso de apertura de vías, carreteables y/o explanación
- Formato de discriminación de costos del proyecto \$10.934.797.998
- Certificado de Tradición No. 370-776839
- Fotocopia Cedula de ciudadanía de LUZ MERCEDES TOVAR GAMBOA
- Copia de la escritura pública No. 960
- Planos
- Memorias Técnicas

Referente al Certificado expedido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH- en caso de que aplique y, previo al inicio de las intervenciones, el titular del permiso o autorización deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1530 de 2016 “por el cual se modifica el numeral segundo y los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.6.2.2 y los artículos 2.7.1.2.2 y 2.7.1.2.3 del Decreto Único reglamentario del sector Cultura 1080 de 2015, en temas relacionados con el Patrimonio Arqueológico y el Patrimonio Cultural Sumergido” y, demás disposiciones relacionadas con el patrimonio arqueológico.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por LUZ MERCEDES TOVAR GAMBOA identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.006.945 expedida en Medellín (A), tendiente al Otorgamiento de **Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado “LOTE 1B” Identificado con matrícula inmobiliarias No. 370-776839, ubicado en Arroyohondo zona industrial, jurisdicción del municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se advierte a la señora LUZ MERCEDES TOVAR GAMBOA. que, referente al Certificado expedido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH- en caso de que aplique y, previo al inicio de las intervenciones, el titular del permiso o autorización deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1530 de 2016 “por el cual se modifica el numeral segundo y los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.6.2.2 y los artículos 2.7.1.2.2 y 2.7.1.2.3 del Decreto Único reglamentario del sector Cultura 1080 de 2015, en temas relacionados con el Patrimonio Arqueológico y el Patrimonio Cultural Sumergido” y, demás disposiciones relacionadas con el patrimonio arqueológico.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **LUZ MERCEDES TOVAR GAMBOA.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **DOS MILLONES VEINTI TRES MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS MCTE** (\$ 2.023.913,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad Arroyohondo-Yumbo-Mulaló- Vijes , o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **LUZ MERCEDES TOVAR GAMBOA.**, quien obra en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Revisó: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo Grado 13 A. C.- Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Expediente No. 0713-036-002-096-2019 Apertura de vías

AUTO DE TRÁMITE

**“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL A UNOS PRESUNTOS
INFRACTORES”**

La Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Publica de noviembre 9 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

A la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de diciembre 22 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer como ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

SITUACIÓN FÁCTICA

La Dirección Territorial de la DAR BRUT ante la recepción de denuncia anónima en la Oficina de Atención al Ciudadano, el 04 de Febrero de 2020 de un incendio de residuos de caña presentado en la Hacienda Montreal Vereda El Espinal en la municipalidad de la Unión Valle inmueble del que es presuntamente arrendatario el ciudadano JUAN MANUEL LOPEZ ARBOLEDA, quien reside en la ciudad de Pereira Risaralda, se determinó actuación por parte de la U.G.C. RUT Pescador.

En **Informe de Visita** realizado por funcionario de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT-Pescador de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC., el día 10 de febrero de 2020 al predio rural denominado Montreal, en la Vereda El Espinal, Corregimiento de San Luis, jurisdicción del municipio de La Unión Valle del Cauca, en las Coordenadas Geográficas Planas 4.57465 y - 76.06901, inmueble propiedad de los ciudadanos GILDARDO BEDOYA y MANUEL BEDOYA, siendo Arrendatario JUAN MANUEL LOPEZ ARBOLEDA cédula de ciudadanía No.10.002.800, celular 3148817101, con Domicilio en la ciudad de Pereira Risaralda y con dirección de residencia en la misma ciudad, en la Carrera 11 bis No. 38-97 Barrio Mayorca, bloque 5, apto 202, se describe lo siguiente:

“Con el fin de Atender solicitud No.93172020 de fecha 04 de Febrero de 2020.....”

“.....Se adelantó reunión con el Ingeniero Arcángel Osorio, Jefe de Zona encargado de la asistencia técnica por parte del Ingenio Riopaila y el arrendatario del predio Montreal señor Juan Manuel López Arboleda, el cual se localiza en la vereda El Espinal en la siguiente coordenada 4.57465 y -76.06901, jurisdicción del municipio de La Unión, Valle del Cauca.....”

“.....Se informó que en este predio se realizó cosecha de caña en verde mecanizada del 26 al 28 de diciembre de 2019, en un área de 26.8 has. (se adjunta reporte del Ingenio Riopaila), los residuos no se encallaron y se dejaron dispersos en el cultivo, pero con el tractor se despejaron los perímetros del cultivo, para prevenir que no pase nada en el cultivo y los predios aledaños de acuerdo a lo que tienen establecido en el Plan de contingencia. El arrendatario indicó que los residuos se dejaron dispersos por que estaba a la espera de renovar contrato con el propietario y con el Ingenio. El señor Juan Manuel López, menciona que recibió una llamada del dueño del predio el día 2 de febrero de 2020, aproximadamente a la una de la tarde y le informaron que se estaba quemando el cultivo y se procedió a llamar a Bomberos de La Unión, quienes vinieron a apagar la quema, activando el plan de contingencia.....”

OD_COSE	NIT_INGEN	FECHA_DA	NOMBRE_HACIENDA	OD_HACIE	COD_SUE	EDAD	OD_VARIE	OD_MUNIC	area_tot	l_corregin	rea_cosed
V	900087414	2019/12/27	CAT MONTREAL	1552	020	12.3	CC 85-92	76823	14.21	76823001	14.21
V	900087414	2019/12/26	CAT MONTREAL	1552	010	12.4	CC 85-92	76823	6.1	76823001	6.09
V	900087414	2019/12/28	CAT MONTREAL	1552	030	12.6	CC 85-92	76823	6.49	76823001	6.49

“.....El día de la visita se observó que el predio se estaba preparando nuevamente, ya que con la quema se afectó la caña que tenía ya dos meses, por lo que se debe volver a renovar el cultivo, la quema no afectó vegetación presente en los linderos, ni los predios vecinos. Este predio no tiene cercos y por el costado sur linda con una vía pública, por el occidente con el canal de Asorut y vía panamericana, por el norte está rodeado de caña y cultivos de quayaba.....” (Subrayado nuestro)

7. OBJECIONES:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No se presentaron.

8. CONCLUSIONES:

“..... En el predio se realizó cosecha mecanizada en verde en el mes de diciembre y la quema de residuos se presentó dos meses después afectando la caña que ya había retoñado por lo que se debe volver a renovar totalmente el cultivo y dado que el predio no tiene ningún tipo de seguridad no se puede determinar que ocasionó la quema de los residuos de la cosecha. Esta quema no afectó la vegetación presente en los linderos ni cultivos aledaños. (Subrayado nuestro)

Se recomienda que la oficina jurídica actúe conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009 y se inicie investigación administrativa, debido a que la quema de residuos de cosecha de caña de azúcar es una actividad prohibida.

El señor JUAN MANUEL LOPEZ ARBOLEDA Arrendatario del predio Montreal en la Unión Valle, presentó el 10 de Febrero de 2020 a la DAR BRUT CVC con Radicado el documento denominado Plan de Contingencia. Al cual se le dio respuesta por oficio 0782-109922020 el 14 de Febrero de 2020 donde se le solicito ajustes para que se presentara dentro de los 30 días siguientes conforme a lo definido en CVC.

El arrendatario nuevamente presento en Marzo 13 de 2020, el plan ajustado mediante radicado 2352520 para su posterior revisión y evaluación.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Conforme a lo determinado en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

La Ley 1333 de 2009, en su artículo tercero señala, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

El Artículo 5 de la misma Ley 1333 considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión violatoria de las disposiciones ambientales vigente y contenida en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispondrá su inicio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

El artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

El artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

El artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (.....)".

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Decreto Ley 2811 de 1974 : “ por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”

Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

- a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

- j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;

Resolución 532 del 26 de Abril de 2005: “Por el cual se establecen requisitos, condiciones y obligaciones, para las quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras”

ARTÍCULO 4. Para la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales, que se hagan para la recolección de cosechas en actividades agrícolas, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Campo de aplicación: El presente artículo rige para las quemas abiertas controladas en áreas rurales que se requieran para la recolección de cosechas en actividades agrícolas.

Distancias mínimas. Para la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales para la recolección de cosechas en actividades agrícolas, se establecen las distancias mínimas de protección especificadas en la Tabla No. 2 de la presente resolución.

TABLA No. 2
DISTANCIAS MÍNIMAS DE PROTECCIÓN PARA LA PRÁCTICA DE QUEMAS ABIERTAS CONTROLADAS EN AREAS RURALES PARA LA RECOLECCIÓN DE COSECHAS EN ACTIVIDADES AGRÍCOLAS

Área o zona restringida		Distancia (metros)
1	Alrededor del perímetro urbano de los municipios, según se delimite en el Plan o Esquema de Ordenamiento Territorial correspondiente.	1000

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2	Alrededor del perímetro de las instalaciones de los aeropuertos internacionales, nacionales o regionales y se restringen las quemas al horario en que no se presenta tráfico aéreo para cada uno de los aeropuertos.	1500 (1)
3	Desde el eje de las vías principales intermunicipales.	80
4	Desde el perímetro urbano de corregimientos, según delimitación establecida por la autoridad competente.	200
5	De edificaciones.	30
6	De zonas francas, parques industriales e instalaciones industriales o comerciales.	200
7	De la línea imaginaria debajo de las líneas eléctricas de 200 KV,	32
8	De la línea imaginaria debajo de las líneas eléctricas de 500 KV	64
9	De la línea imaginaria debajo de las líneas de baja y media tensión	24
10	Alrededor de las subestaciones eléctricas	200
11	A ambas márgenes de los ríos y corrientes de agua superficiales y 15 metros de protección adicionales alrededor de la vegetación protectora.	30
12	Alrededor del perímetro de los humedales delimitado por la Autoridad Ambiental Competente	100
13	Alrededor de las áreas de los nacimientos de agua, definidas por la Autoridad Ambiental Competente.	100
14	A cada lado en los pasos superficiales, válvulas, derivaciones y city gate de los poliductos y gasoductos para el transporte de combustibles.	50
15	A lado y lado de la infraestructura para la conducción de servicios públicos (tuberías de acueductos, alcantarillados, cableados, etc.).	6
16	De las plantas de llenado y de abasto de distribuidores de gas y combustibles	200
17	A lado y lado de líneas férreas	15
18	De los límites de reservas forestales protectoras, protectoras-productoras y productoras y de unidades de conservación de biodiversidad a nivel nacional, regional y local.	100
19	De los límites de las áreas con coberturas vegetales naturales o áreas relictuales de ecosistemas naturales, tales como páramos o bosques naturales	100

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- (1) Con áreas máximas de 4 hectáreas por quema, para los lotes ubicados en el cono trazado en las líneas de aproximación y despegue de los aviones, con un ángulo de 20° (10 grados a cada lado) a partir de ambos extremos de la pista, hasta 8 kilómetros en línea recta, medidos linealmente como prolongación del eje de ésta a partir de sus extremos.

Horario de quemas: La programación de quemas abiertas controladas en áreas rurales, para la preparación del suelo en actividades agrícolas, respetando las restricciones establecidas para las zonas donde hay actividades aeroportuarias, se podrán realizar entre las 8:00 a.m. y 5:00 p.m., siempre y cuando las condiciones climatológicas y meteorológicas predominantes al momento de la quema lo permitan, y de acuerdo con la ubicación de los centros a proteger.

Procedimientos para la práctica de quemas y manejo del fuego: Teniendo en cuenta las restricciones fijadas en el presente artículo, las Autoridades Ambientales Competentes, establecerán dentro de dos meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Resolución, los protocolos y técnicas a seguir para la realización de las quemas abiertas controladas en áreas rurales para la preparación del suelo en actividades agrícolas, que deberán contener como mínimo los siguientes requerimientos:

- Equipos y elementos para adelantar las quemas controladas.
- Programación de quemas según condiciones meteorológicas y oportunidades de cosecha.
- Equipos, elementos y procedimientos para la atención de situaciones contingentes e incendios.
- Personal encargado de las quemas.
- Plan de atención a contingencias.

Los anteriores requerimientos son independientes de los demás que se establezcan en el acto administrativo a través del cual se otorguen los respectivos permisos de emisión atmosférica a través del cual se otorguen los respectivos permisos de emisión atmosférica o demás instrumentos de manejo y control ambiental que se requieran de conformidad con la normatividad ambiental.

Permisos de emisiones atmosféricas. Las quemas abiertas controladas en áreas rurales para la preparación del suelo en actividades agrícolas, de que trata el artículo 30 del Decreto 948 de 1995 y la presente resolución, con extensiones iguales o superiores a 25 hectáreas, requieren permiso previo de emisiones atmosféricas.

Tratándose de dichas quemas abiertas controladas en cultivos menores a 25 hectáreas, se deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, la información relacionada con el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el presente artículo.

Actividades de monitoreo y seguimiento: Con el fin de hacer seguimiento al impacto sobre el ambiente y las comunidades, de las quemas abiertas controladas en áreas rurales que se hagan para la recolección de cosechas de actividades agrícolas, los subsectores que realizan esta práctica, deberán entregar a las autoridades ambientales competentes, la siguiente información, independiente de las que se exijan en los permisos de emisión atmosférica o demás instrumentos de manejo y de control ambiental:

- Registros de las condiciones meteorológicas de la red de estaciones (fecha, hora, velocidad y dirección de vientos), entregar mensualmente a la autoridad ambiental.
- Ubicación geográfica en planos del área de quema y de las áreas o zonas restringidas establecidas en la tabla N° 2.
- Programación y desarrollo de quemas (fecha, hora, tiempo, de quema, área de quema y ubicación geográfica de los planos) entregar mensualmente a la autoridad ambiental.
- Seguimiento al plan de contingencia si a ello hubiese lugar, entregar semestralmente a la autoridad ambiental.
- Monitoreo de calidad del aire basados en material articulado (PST o PM-10) y material sedimentable. Este monitoreo debe ser permanente y entregar informes a las autoridades ambientales, como máximo trimestralmente.
- Estudios epidemiológicos para el área de influencia cada dos (2) años.

Prohibición: Se prohíben la requema o práctica de quemar los residuos que quedan en campo después de la cosecha, en el sector de la caña. (SUBRAYADO POR FUERA DEL TEXTO).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Resolución C.V.C. 0100 No. 0526 de 2012 : "Por medio de la cual se modifica el permiso colectivo de emisiones atmosféricas para la práctica de quemas abiertas controladas, en áreas rurales, para la recolección de cosechas de caña de azúcar en jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, a los Ingenios Agremiados a la Asociación de Cultivadores de caña de azúcar -Asocaña.

Resolución C.V.C. 0100 No 0700-0741 de 2016 : Por medio de la cual se renueva el permiso colectivo de emisiones atmosféricas para la práctica de quemas abiertas controladas, en áreas rurales, para la recolección de cosechas de caña de azúcar en jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, a los Ingenios Agremiados a la Asociación de Cultivadores de caña de azúcar - Asocaña.

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

Artículo 2.2.5.1.3.15. Técnicas de quemas abiertas controladas. Los responsables de quemas abiertas controladas en zonas rurales, deberán contar con las técnicas, el equipo y el personal debidamente entrenado para controlarlas. Las características y especificaciones técnicas relacionadas con estas quemas se señalarán en la resolución que otorgue el respectivo permiso.

Artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

- a) Quemas abiertas controladas en zonas rurales; (.....)"

Resolución 100 No. 0700 -0741 del 3 de noviembre de 2016 : "por la cual se adopta el plan de prevención y de emergencia para efectuar en caso de incendio en cultivos de caña de azúcar"

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Plan de Prevención y Emergencia, para implementar en caso de incendio de vegetación en los predios cultivados con caña de azúcar, en el departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: Sujetos del Plan de Prevención y Emergencia. Las acciones que se plantean en el Plan de Prevención y Atención e Emergencia deberán ser implementadas por cada uno de los actores involucrados en la cadena productiva de la caña de azúcar, a saber: los ingenios azucareros, todos los propietarios de predios cultivados en caña de azúcar, sus administradores y mayordomos; así mismo, miembros del Consejo Municipal de la Gestión del Riesgo de Desastres, Autoridades Ambientales; todas las organizaciones que agremian agricultores del sector azucarero y que adelantan labores de gestión investigación para el sector como Asocaña, Procaña, Cenicaña, Azucarí en re otras; y la comunidad en general.

ARTÍCULO SEXTO: Actividades para prevenir la ocurrencia de incendios. Las acciones por las cuales se pretende impedir que se produzcan incendios por causas evitables serán como mínimo las siguientes....."

1. Actividades técnicas de campo y de carácter educativo.

Los ingenios azucareros, todos los propietarios de predios cultivados en caña de azúcar, sus administradores y mayordomos, en general, las organizaciones que agremien agricultores del sector azucarero que adelantan labores de gestión en el sector como Asocaña, Procaña, Cenicaña y Azucari, entre otras, en cumplimiento de la presente resolución desarrollarán las siguientes actividades en lo que les sea aplicable teniendo en cuenta su participación en la actividad:

- Determinar y monitorear los niveles de amenaza y riesgo de incendio de vegetación a escala de predio.
- Definir y ajustar anualmente un plan de prevención orientado a evitar las causas de incendios forestales y de vegetación que incluya por lo menos lo planteado en la presente Resolución.
- Determinar y monitorear las posibles causas del origen de los incendios de vegetación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Coordinar y adoptar internamente en predios cultivados en caña de azúcar, las medidas de prevención pertinentes, con el objeto de evitar o reducir la ocurrencia de incendios forestales y de vegetación al interior de los cultivos caña de azúcar.
- Colaborar y coordinar con los integrantes del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres, la definición y adopción conjuntamente de las medidas de prevención que amerite en los casos de incendios forestales y de vegetación colindante con los predios cultivados en caña de azúcar.
- Participar conjuntamente con los demás actores sociales en el diseño y ejecución de una estrategia de sensibilización de la población, sobre la importancia de evitar acciones que pudieran desencadenar incendios; acciones de prevención y de reacción inmediata ante un incendio en desarrollo (comunicación con bomberos, con la Autoridad Ambiental, punto de contacto de los ingenios entre otras). Así mismo participarán con las entidades competentes en el establecimiento de medidas comunitarias de apoyo a la atención de incendios forestales y de vegetación ocurridos en sitios o predios colindantes o aledaños a los cultivos de caña de azúcar, y acciones posteriores al mismo. Estas deberán realizarse en forma permanente e intensificarlas en las temporadas de mayor posibilidad de generación de incendios. Debe considerarse la divulgación por medios masivos, y reforzarse con la capacitación a todo el personal que sea propietario y /o administrador de predios cultivados con caña de azúcar.
- Vigilar las zonas más críticas por generación de incendios y en caso de ser imprescindible podrán restringir el paso de personas por vías internas de los predios o callejones de los cultivos de caña, previa determinación de que los transeúntes sean causantes potenciales de dichos incendios.
- Realizar el mantenimiento preventivo de los callejones y canales de drenaje de las fincas manejando material vegetal o de otro tipo que funcione como combustible. Dado que el cultivo de caña de azúcar cuenta con mucho material vegetal que en temporada de verano se seca con facilidad, quedando dispuesto sobre los callejones, canales de drenaje y vías internas de las fincas. Este material facilita la propagación del fuego en caso de incendio, por lo tanto es indispensable manejarlo constantemente para que permanezca húmedo o retirarlo.
- Agobiar la caña de azúcar hacia el interior de la suerte, de tal manera que se elimine su conexión con suertes vecinas. Esta actividad ayuda a reducir la propagación del fuego a áreas mayores en caso de presentarse un incendio ya que al llegar el fuego al final de la suerte no encuentra conexión con suertes vecinas.
- Utilizar del aplicativo SINPAVESA en la preparación y programación de las quemas.
- Asesorarse y/o coordinar con los ingenios la conformación o fortalecimiento, dotación y entrenamientos de grupos o brigadas de emergencia para la atención de incendios de cultivos de caña de azúcar o de vegetación.
- Subdividir los lotes o suertes de caña de azúcar con brechas dentro de las suertes. Estas brechas internas, impiden que el fuego se extienda rápidamente (es decir funcionan como cortafuegos) y adicionalmente facilitan el trabajo por parte de la brigada de emergencia para realizar la labor de cortafuego. La subdivisión de lotes o suertes a través de brechas o callejones internos no genera afectación al cultivo, por el contrario facilita su cuidado.
- Elaborar y distribuir un directorio para plan de emergencia en caso de incendio forestal, que incluya las entidades que tengan condiciones para atender y combatir eventos de este tipo.

2. Equipos técnicos, recurso humano, e insumos de uso inmediato en las emergencias.

Para los efectos de la adopción de las medidas señaladas en el numeral 1 del Artículo Sexto del presente acto, se consideran equipos técnicos, e insumos de uso inmediato en las emergencias por la ocurrencia de incendios, los siguientes.

- Equipos para información meteorológica: Medidores de velocidad dirección de viento (Veleta portátil). Estos parámetros se requieren para determinar la zona por donde se iniciaría el contrafuego.
- Equipos de comunicación: Radios portátiles, planos de localización de las suertes y poblaciones cercanas, vehículos de transporte, lanzallamas o quemador manual.
- Equipos de protección del personal de manejo del fuego: Dulce abrigo, guantes, linterna, sombrero, camisa manga larga, gafas, capa o poncho, canillera, botas, botiquín de primeros auxilios, directorio de teléfonos y direcciones de entidades de apoyo para controlar la emergencia de acuerdo a las especificaciones técnicas de los cuerpos de bomberos (Bomberos, Policía, Aeropuerto, TRANSGAS, ISA, EPSA, Centros Asistenciales de Salud).
- Materiales: Machete, ACPM, Gasolina, fósforos, guaipe, batefuegos y tanques con agua.
- Condiciones del personal: El personal que realiza las actividades incluidas dentro del Plan de Emergencia debe ser el personal que labora en el predio y que depende de su propietario o de quien lo administra. Este personal debe estar entrenado y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

capacitado en primeros auxilios, manejo de producto inflamables, medidas de prevención y extinción de incendios, uso y manejo del fuego (con experiencia y conocimiento de la labor y dotado adecuadamente para la misma).

- Definir un protocolo de actuación para la activación del plan de emergencia.

3. Procedimientos Operativos para el Control de Incendios

Integración de los grupos y equipos de atención de las quemaduras programadas y de los incendios, al Sistema Municipal de Gestión del Riesgo y de Desastres de modo que se agilice y facilite la atención inmediata y efectiva los incendios detectados.

4. Criterios para la activación del Plan de Emergencia

En el momento en que se identifique o se presente un reporte de incendio en un campo cultivado con caña de azúcar, o en un área que posea residuos de cosecha, se deberá seguir el siguiente procedimiento operativo, con el fin de controlar el fuego y minimizar los impactos que se generen:

- Activar el plan de emergencia de acuerdo con el protocolo definido.
- El propietario, administrador o mayordomo del predio debe desplazar personal al sitio del incendio, para reconocer e identificar el hecho sucedido y las necesidades del caso.
- De acuerdo con el paso anterior y bajo lineamientos del propietario o administrador del predio, deberá desplazar maquinaria o personal de apoyo, para controlar la propagación del incendio.
- Culminado el paso anterior, se da por activado el plan de emergencia.

5. Plan de Acción Inmediata

Una vez activado el plan de emergencia, se realiza el reconocimiento y evaluación de la zona incendiada.

El responsable de atender y extinguir el incendio en la zona del evento, deberá evaluar la situación y realizar un reconocimiento previo al ataque de control, para lo cual deberá centrarse en los siguientes puntos:

- Ubicación exacta del incendio (Punto de origen y causa probable)
- Vías de acceso
- Recorrido de la zona del incendio, con el fin de tener una aproximación inicial de la extensión del incendio.
- Definir por dónde atacar el fuego (frente o flanco)
- Aislamiento de material que pueda aumentar el incendio (materias combustibles)
- Prioridades de protección (viviendas, vegetación natural, masas arbóreas, instalaciones, edificaciones, etc.)

Posterior a haber realizado el reconocimiento previo al ataque de control, se debe definir si es requerido o no, un mayor apoyo logístico, en este caso solicitar apoyo al cuerpo de socorro del predio o de empresas cercanas, así como a los bomberos de la localidad más cercana. Esto quiere decir que en caso que el incendio se torne incontrolable y exista serio peligro de alcanzar bienes cercanos al cultivo, debe llamarse de inmediato a las entidades citadas.

Seguidamente, se deben abrir brechas para aislar las áreas aledañas (y que no se propague a áreas continuas).

Seguidamente se continúa con la extinción del fuego, utilizando la técnica del contrafuego, que consiste en utilizar fuego para apagar el fuego. Mediante esta técnica se provoca un incendio controlado y se logra que este nuevo fuego, se dirija al encuentro con aquel que se desea extinguir.

El contrafuego se inicia en el sector que no esté ardiendo con el fin que avance hasta el momento en que se encuentre con el frente en llamas del incendio inicial.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Estas técnicas deben ser aplicadas por personas entrenadas y con experticia en estas actividades para evitar mayores riesgos y posibles daños

En caso de incendios se debe priorizar la protección en el siguiente orden de prioridad:

1. Las personas
2. Las viviendas y/o edificaciones
3. Masas arbóreas y vegetación natural
4. Subestaciones eléctricas y de gas así como demás infraestructuras de servicios
5. Cultivos

6. Plan de Acción Posterior

Posterior a la atención de incendios en cultivos de caña de azúcar, el propietario, administrador y/o mayordomo del predio, deberá cumplir inmediatamente con los siguientes pasos:

1. Presentación del respectivo denuncia a la autoridad de Policía o a la Fiscalía.
2. Informe a Epsa o ISA (según corresponda) cuando se comprometan líneas eléctricas, a Transgas cuando se comprometa líneas y/o estaciones repartidoras de gas o al Aeropuerto, cuando se interfiera el tráfico aéreo.
3. Informe escrito a la Corporación Autónoma Regional correspondiente, anexando croquis de localización del evento y precisando el área conflagrada, edad de la suerte, acción inmediata desarrollada y tiempo de duración de la emergencia, en un término no mayor de un (1) día hábil vía electrónica o telefónica y enviar el soporte físico (escrito) en 8 días. En el caso de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se debe enviar el reporte a la Dirección Ambiental Regional correspondiente

Las actividades definidas en estos planes deben evaluarse y ajustarse periódicamente.

7. Comunicación

El Plan de Emergencia debe ser conocido por todas las entidades y personas que integran el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres; propietario, administrador y/o mayordomo del predio, así como por el personal de campo que está relacionado directa e indirectamente con las labores del cultivo dentro del predio.

En virtud de lo anterior, la Dirección Ambiental Regional, DAR BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR el procedimiento sancionatorio, al señor JUAN MANUEL LOPEZ ARBOLEDA cedula de ciudadanía No.10.002.800 expedida en Pereira Risaralda como arrendatario de la Hacienda Montreal, predio rural ubicado en la Vereda El Espinal, Corregimiento de San Luis, jurisdicción del municipio de La Unión Valle del Cauca, Coordenadas Geográficas Planas 4.57465 y - 76.06901; por quema de residuos de caña en el predio el día 02 de febrero de 2020 .

PARÁGRAFO. - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Decretar la práctica de las siguientes diligencias, con el objeto de establecer con certeza los hechos constitutivos de la presunta infracción investigada:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Solicitar a la funcionaria encargada de la Ventanilla Única de Registro de la C.V.C, el certificado de tradición del predio Montreal mencionado en la presente actuación administrativa, con el propósito de identificar plenamente a sus actuales propietarios.

- Solicitar a la U.G.C. Rut Pescador compulsar con destino al expediente evaluación del Plan de Prevención y Emergencias para Incendios de Caña de Azúcar del predio Hacienda Montreal Vereda El Espinal Corregimiento de San Luis en el Municipio de La Unión Valle.

- Solicitar la presencia ante la Dirección Territorial de la DAR BRUT del señor JUAN MANUEL LOPEZ ARBOLEDA cedula de ciudadanía No.10.002.800 expedida en Pereira Risaralda como Arrendatario del inmueble Hacienda Montreal, bien investigado, para que en versión libre jurada, sirva dar su testimonio al ente territorial sobre el hecho investigado.

- Solicitarle al señor JUAN MANUEL LOPEZ ARBOLEDA se sirva aportar a la presente actuación, el respectivo Contrato de Arrendamiento con los Propietarios del inmueble Investigado en la presente actuación administrativa.

- Solicitar la comparecencia ante la Dirección Territorial de la DAR BRUT de los señores GILDARDO BEDOYA GARCIA y MANUEL SALVADOR BEDOYA GARCIA, propietarios del bien investigado, para que en versión libre jurada, sirva dar su testimonio al ente territorial sobre el hecho investigado.

Parágrafo: Para la rendición de los testimonios referidos en el precedente Artículo, se fijara día, fecha y hora, una vez se termine la actual suspensión de términos de conforme a lo definido por el Gobierno Nacional ante la actual Emergencia Sanitaria

ARTÍCULO TERCERO. – Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión Valle, notificar el presente acto administrativo al señor JUAN MANUEL LOPEZ ARBOLEDA cedula de ciudadanía No.10.002.800

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente actuación administrativa a los propietarios del inmueble a los señores GILDARDO BEDOYA Y MANUEL BEDOYA, para los efectos procedimentales conducentes de conformidad a lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO. - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0782-039-002-020-2020.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. – El Presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación conforme a lo definido en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los Veintiún Días (21) días del mes de Abril de 2020.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyecto y Elaboro: Abogado Roger Ospina Ruiz. Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico.
Revisión Técnica. Ingeniero. Nestor Raul Bolaños Cifuentes. Coordinador U.G.C. RUT Pescador.
Revisión Jurídica. Abogado Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico.

Archívese en el Expediente: 0782-039-002-020-2020

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 377 DE 2020
(18 SEPTIEMBRE DE 2020)

"POR LA CUAL SE REGISTRA Y AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II DE GUADUA, EN EL PREDIO BETANIA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO EL CHUZO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE OBANDO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

La Directora Territorial de la Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Acuerdo CD No. 072 del 26 de octubre de 2016, Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con el Artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Publica de noviembre 9 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 04 de febrero de 2020 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con el No. 155612020 por parte del señor ELADIO DAVILA MILLAN, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 2.572.005 expedida en Cartago (Valle del Cauca), y domicilio en Corregimiento El Chuzo del Municipio de Obando (Valle del Cauca), obrando en calidad de propietario tendiente a obtener Autorización Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso comercial, para el predio denominado "Betania", ubicado en el Corregimiento El Chuzo, jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrado.
- Discriminación del valor del proyecto, obra o actividad.
- Autorización.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de los autorizados.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición VUR matrícula inmobiliaria No. 375-33340.
- Plan de manejo y aprovechamiento forestal.
- Planos y/o croquis.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 16 de junio de 2020, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT admitió la solicitud por parte del señor ELADIO DAVILA MILLAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.575.005 expedida en Cartago – Valle del Cauca; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$109.260) y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-155612020 de fecha 01 de julio de 2020, dirigido al señor ELADIO DAVILA MILAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.572.005 expedida en Cartago (Valle del Cauca), en calidad de propietario, se envió la respectiva de remisión de cobro del valor de servicio de evaluación de la autorización, y se adjuntó la factura No. 89281178 por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$109.260). Oficio recibido por WILLIAM OSPINA, en fecha 01 de julio de 2020.

Que dentro de expediente, reposa Verificación del pago, de la Factura No. 89281178 por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$109.260).

Que mediante oficio No. 0780-155612020 de fecha 21 de julio de 2020, dirigido al señor ELADIO DAVILA MILLAN, en calidad de propietario, se le informó de la programación de la visita ocular para el día 28 de julio de 2020. Oficio recibido por el señor WILLIAM OSPINA, en fecha 21 de julio de 2020.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-155612020 de fecha 21 de julio de 2020, se envió Aviso a la Alcaldía de Obando – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por (05) días hábiles; fijándose en fecha 22 de julio de 2020, y se desfijó en fecha 31 de julio de 2020.

Que en fecha 21 de julio de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de (05) días hábiles, desfijándose el día 27 de julio de 2020.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 28 de julio de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-002-045-2020.

Que en fecha 26 de agosto de 2020, el Profesional Especializado de la DAR - BRUT, emitió concepto técnico en el cual se consideró lo siguiente:

“(...) Descripción de la situación: A continuación, se describe textualmente lo plasmado en el informe de visita realizada el día 28 de julio de 2020, al respecto de la revisión en campo del inventario:

REVISIÓN DEL INVENTARIO DEL GUADUAL:

PMAF realizado en enero de 2020.

Parcela	Inventario enero de 2020						Visita 28 –julio-de 2020						Observaciones
	R	V	M	S	MT	Total	R	V	M	S	MT	Total	
12	3	2	20	6	0	31	4	3	20	6	0	33	(+1renuevo+1viche)
112	4	6	20	2	1	33	5	6	21	2	1	35	(+1renuevos+1madura)
121	4	5	16	3	1	29	4	6	16	3	1	30	(+1viche)
163	2	4	22	1	1	30	4	5	22	1	1	33	(+2renuevos+1viche)
Total	13	17	78	12	3	123	17	20	79	12	3	131	
%	10.57 %	13.82 %	63.41 %	9.76 %	2.44 %		12.98 %	15.27 %	60.31 %	9.16 %	2.29 %		

Calculo del volumen

REVISIÓN DEL INVENTARIO: Área para revisión de inventario: 400 M² (4 parcelas total de parcelas inventariadas). La revisión del inventario se realizó el 28 de julio de 2020 aproximadamente 7 meses después del inventario inicial del guadual.

Densidad promedio de individuos por Ha: 4.582

Total individuos (culmos) en el área que se proyecta aprovechar (19.2 has):87.974

Densidad promedio de individuos (culmos) maduros por Ha: 1.950

Total individuos (culmos) maduros en el área objeto de aprovechamiento: 4.212

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Intensidad de corte: 33%
Total individuos (culmos) maduros a extraer en el área: 1.389.9
El volumen aparente por guadua es de 0,0832 M3
Volumen a extraer: $1.389.9 \times 0.0832 = 115.64$ metros cúbicos
Volumen total solicitado: 115.64 M3

Volumen a extraer = 115.64 M3

Las matambas no se totalizaron para el conteo final del número total de culmos pero si hacen parte de la estructura del guadual.

Considerando que la revisión del 28 de julio de 2020, consistió en hacer un conteo de los culmos en cuatro (04) parcelas (de 100 M²) de la especie Guadua, para verificar el inventario realizado en el mes de enero con la misma intensidad, es decir al 100% de los elementos que conforman las estructuras del Guadual en cada parcela, la hipótesis es que en cada parcela se tuvo una variación mínima ya que surgieron algunos renuevos, cambios mínimos en estados de desarrollo por lo tanto no se encuentre el mismo número de elementos y no es representativo el cambio en el promedio de tallos por parcela. No obstante, es importante advertir que por tratarse del conteo de elementos vivos que están en proceso permanente de evolución y desarrollo, en la revisión es probable encontrar más elementos, que se asumen deben ser renuevos y cambios de estado; otras diferencias probables están asociadas a la extracción antrópica de tallo maduros y que estén caídos por la acción de factores climáticos.

No se observan diferencias grandes en el inventario presentado en lo que respecta a la estructura conformada por culmos verdes, maduras y secas. La Variación la generan los renuevos, que como ya se mencionó son los que inician la sucesión vegetal, por lo tanto se concluye que el inventario se ajusta a los criterios técnicos estadísticos que están indicados en los términos de referencia para elaborar los Planes de Manejo y Aprovechamiento Forestal y la Resolución CVC No. 0100-0439 de 2008 (Norma unificada).

Tomando como base la información colectada en campo se procedió a calcular en el presente concepto técnico el número de parcelas a inventariar, arrojando como resultado que sería 1 parcela de 100 m², como se muestra a continuación:

Culmos Prom/ha	Error max	e	$Z_{\alpha/2}$ (95%)	$(Z_{\alpha/2} * \sigma)/e$	$n_o = (Z_{\alpha/2} * \sigma)/e)^2$	n_o/N	n
3275	10%	327.5	1.96	1.068488528	1.141667735	0.005285499	1.14

En el documento PLAN DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL Persistente Tipo II, para la especie guadua angustifolia, Hacienda Betania, presentado mediante radicado 155612020 del 28 de julio de 2020, se expone que se inventariaron 4 parcelas en campo, identificadas con los números 12 – 112 – 121 – 163, con lo anterior, se tiene un análisis estadístico con el detalle suficiente para inferir las características del guadual.

Por otra parte, en el documento “términos de referencia para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guaduales” se plantea “que un guadual en producción y bien manejado, debe tener una composición de culmos adultos entre el 30% y el 40% de la población total... Con este criterio y la densidad total encontrada en el guadual, se puede establecer una primera aproximación hacia la intensidad de cosecha recomendada para lograr un aprovechamiento sostenible del recurso (Tabla 7)”. Bajo estas condiciones ideales la intensidad de entresaca recomendada sería inferior al 20%, debido a que la densidad por hectárea de culmos adultos (maduros y sobremaduros) es de 2300

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla 7. Intensidad de cosecha sobre el total de culmos adultos según densidad promedio de culmos en el inventario

Densidad (culmos/ha)	Intensidad de cosecha recomendada
2500	20%
3000	25%
3500	30%
4000	35%
4500	40%
5000	40%
5500	45%
6000	45%
6500	50%
7000	50%

Fuente: Camargo et al. 2008b con base en Morales 2004a

Sin embargo, acorde con la información aportada en el informe de visita, se evidencia que el guadual no tiene manejo, y se encuentra con sobre población dados sus altos porcentajes de guadua madura y sobremadura, los cuales son de 60,31% y 9.16%, lo cual en total asciende a 69.47%, distante del porcentaje ideal de entre el 30 al 40% de la población total.

Acorde con la información aportada en la visita de campo, y que corresponde a la situación actual del guadual, se evidencia que existe una densidad estimada por hectárea de 3275 culmos en total, de los cuales 2275 corresponden a guadas maduras y sobremaduras, que corresponde al 69.5% de los culmos totales ya expuesto anteriormente, si se aprueba el porcentaje de entresaca del 33% solicitado, lo cual corresponde a 751 guadas maduras y sobre maduras por hectárea, y la extracción del 50% de las matambas, y el 100% de las guadas secas, que corresponde a 225 individuos por hectárea, se puede esperar que posterior al aprovechamiento se tengan un total de 1299 guadas maduras y sobremaduras por hectárea, y un total de individuos por hectárea de 2224, lo cual correspondería que habría un 58% de guadas maduras y sobremaduras del total de culmos en el guadual, con lo cual se propendería por acercarse a un manejo sostenible del mismo, y se tiene a alcanzar los porcentajes de guadas adultas de entre el 30 al 40%. El anterior análisis se resume en el siguiente cuadro:

Culmos total/ha	3275
Culmos adultos/ha	2275
% culmos adultos del total	69.5%
% entresaca	33%
Culmos adultos a extraer/ha	751
Guadas secas y matambas a extraer/ha	225
culmos adultos posterior a entresaca (descontando 100% de secas y 50% de matambas)	1299
culmos total posterior a entresaca (descontando 100% de secas y 50% matambas)	2224
% culmos adultos del total posterior a entresaca	58%

Así las cosas, con el área calculada del guadual, la cual debió haber sido verificada en campo por el funcionario a cargo de la visita de evaluación, se obtiene que el volumen máximo a ser aprovechado, acorde con el anterior análisis, es de 134.95 metros cúbicos, y el volumen solicitado fue de 115.64 metros cúbicos, lo cual se resume en la siguiente tabla:

Área Guadual ha	2.16
-----------------	------

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Culmos adultos a extraer en guadual	1622
Volumen aparente/guadua	0.0832
Volumen máximo a extraer	134.95
Volumen solicitado	115.64

8.- Conclusiones: Fundamentado en la normatividad vigente, el documento Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal - PMAF- de fecha enero de 2020, elaborado por el Ingeniero Forestal Gustavo Lozano T.P. 873 de Min Agricultura. Registro CVC- No. 86-0873, y a lo observado en la visita de campo y reportado en el informe de visita por el funcionario a cargo de la visita de evaluación, se considera viable otorgar permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente en propiedad privada tipo II, al señor Eladio Dávila Millán y Otros. CC. 2.252.005 de Cartago – Valle del Cauca., en su calidad de propietario del Predio Betania, ubicado en la Vereda Yucatán, Corregimiento El Chuzo, Municipio de Obando - Valle del Cauca, en inmediaciones de las coordenadas geográficas 4° 32' 58.181"- N y 75° 56' 28.135" O.

Con base en lo anterior, se recomienda aprobar el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal del Guadual ubicado en el predio Betania a través del cual se proyecta el aprovechamiento forestal persistente, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

Área objeto de intervención del Guadual: 2,16 has ubicadas dentro del predio correspondiente a un rodal.

% de extracción de culmos: 33% de los tallos adultos (maduros y sobre maduros) y 100% de los tallos secos, en los términos que señala el PMAF para la especie Guadua.

Los tallos adultos a extraer en el área de 2,16 has es de 1390 de Guadua lo cual corresponde a un volumen de 115,64 m3. No obstante, si el volumen a extraer se cumple antes de los 1390 tallos, el permiso se limita al volumen autorizado.

VOLUMEN A EXTRAER DEL GUADUAL: 115,64 M3.

OBLIGACIONES:

1. Gestionar por parte de la UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, con los funcionarios de la DAR BRUT designados para tal fin, la inscripción del presente permiso de aprovechamiento, y del guadual en el Sistema Nacional de Información Forestal – SNIF.
2. Realizar las labores de aprovechamiento en un plazo no mayor a doce (12) meses, en caso de requerir ampliación del plazo se deberá solicitar a la DAR BRUT el trámite respectivo con por lo menos tres meses de anterioridad, presentando el debido sustento técnico por el cual no se han podido adelantar las labores de aprovechamiento.
3. No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie Guadua, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.
4. No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
5. No se deben realizar desorilles a tala pareja en la zona forestal protectora del drenaje natural y en general en toda el área del Guadual con el fin de incrementar las zonas de pastoreo o de cultivos.
6. Para la Guadua el corte se debe realizar a ras de entre nudos máximo en el primer o segundo entrenudo sin dejar estructuras que favorezcan la acumulación de agua y humedad para evitar la pudrición del rizoma.
7. Se retirarán todas las Guaduas secas, se repararán en trozos pequeños y se harán montones donde no perjudique la aparición de los renuevos.
8. Se deben conservar un margen de 6 metros a la orilla del drenaje natural en ambos márgenes sin intervenir, para facilitar el refugio de la fauna silvestre que se verá desplazada por la intervención.
9. Cumplir a cabalidad cada una de las acciones previstas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

10. *Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos. Los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad del solicitante, por lo que deben tomar las medidas de seguridad pertinentes. Los salvoconductos se otorgarán hasta un máximo de 1390 de Guadua lo cual corresponde a un volumen de 115,64 m³, lo que primero ocurra.*
11. *Entregar a los trabajadores que ejecuten la labor, copia escrita del acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y dar aviso oportuno de la finalización de los trabajos autorizados, para realizar el seguimiento respectivo a las obligaciones impuestas.*
12. *Deberá verificarse la no presencia de nidos de avifauna en las ramas a intervenir, y realizar ahuyentamientos de fauna antes de iniciar las labores de aprovechamiento.*

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II de la especie Guadua, a favor del señor **ELADIO DAVILA MILLAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.572.005 expedida en Cartago – Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio denominado “Betania”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-33340, ubicado en el Corregimiento El Chuzo, Jurisdicción del Municipio de Obando – Valle del Cauca; para que en el término de **DOCE (12)** meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, equivalente a **115,64 m³** de material forestal que se encuentran plantado en el predio anteriormente mencionado.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, de especie Guadua, tiene una vigencia de **Doce (12)** meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. El señor **ELADIO DAVILA MILLAN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.572.005 expedida en Cartago (Valle), en calidad de propietario, o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones: Además de las actividades de manejo planteadas en el PMAF, es necesario incorporar las siguientes obligaciones:

1. Gestionar por parte de la UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, con los funcionarios de la DAR BRUT designados para tal fin, la inscripción del presente permiso de aprovechamiento, y del gradual en el Sistema Nacional de Información Forestal – SNIF.
2. Realizar las labores de aprovechamiento en un plazo no mayor a doce (12) meses, en caso de requerir ampliación del plazo se deberá solicitar a la DAR BRUT el trámite respectivo con por lo menos tres meses de anterioridad, presentando el debido sustento técnico por el cual no se han podido adelantar las labores de aprovechamiento.
3. No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie Guadua, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.
4. No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
5. No se deben realizar desorilles a tala pareja en la zona forestal protectora del drenaje natural y en general en toda el área del Gradual con el fin de incrementar las zonas de pastoreo o de cultivos

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. Para la Guadua el corte se debe realizar a ras de entre nudos máximo en el primer o segundo entrenudo sin dejar estructuras que favorezcan la acumulación de agua y humedad para evitar la pudrición del rizoma.
7. Se retirarán todas las Guaduas secas, se repicarán en trozos pequeños y se harán montones donde no perjudique la aparición de los renuevos.
8. Se deben conservar un margen de 6 metros a la orilla del drenaje natural en ambas márgenes sin intervenir, para facilitar el refugio de la fauna silvestre que se verá desplazada por la intervención.
9. Cumplir a cabalidad cada una de las acciones previstas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal.
10. Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos. Los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad del solicitante, por lo que deben tomar las medidas de seguridad pertinentes. Los salvoconductos se otorgarán hasta un máximo de 1390 de Guadua lo cual corresponde a un volumen de 115,64 m³, lo que primero ocurra.
11. Entregar a los trabajadores que ejecuten la labor, copia escrita del acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y dar aviso oportuno de la finalización de los trabajos autorizados, para realizar el seguimiento respectivo a las obligaciones impuestas.
12. Deberá verificarse la no presencia de nidos de avifauna en las ramas a intervenir, y realizar ahuyentamientos de fauna antes de iniciar las labores de aprovechamiento.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: El señor **ELADIO DAVILA MILLAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.572.005 expedida en Cartago – Valle del Cauca; deberá cancelar la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260)**, por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.", o Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El autorizado deberá cancelar la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE (\$289.100,00)** por concepto de aprovechamiento por **115,64 m³**, que se encuentran en la categoría de aprovechamiento forestal de árboles aislados, a razón de \$ 2.500 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo cuarto de la Resolución CVC 0100 No. 0110– 0628 del 30 de abril de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MOFICA LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0100-0221-2020 DE MARZO 11 DE 2020, QUE FIJÓ LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2020 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES". Para efectos de dar inicio al aprovechamiento, deberá realizarse con anterioridad el pago de la tasa por aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente 0783-004-002-045-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **ELADIO DAVILA MILLAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.572.005 expedida en Cartago (Valle del Cauca), y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

con domicilio en el Corregimiento El Chuzo, Jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, Las Cañas, Obando, La Paila de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, EL 18 de septiembre de 2020.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró. Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Nestor Raul Bolaños Cifuentes. Coordinador UGC Los Micos, Las Cañas, Obando, La Paila. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0783-004-002-045-2020.

AUTO DE INDAGACION PRELIMINAR

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO.

A la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Publica de noviembre 9 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SITUACIÓN FÁCTICA.

Mediante seguimiento y control a las actividades antrópicas presentadas en el área de la Jurisdicción de la U.G.C. RUT Pescador de DAR BRUT CVC., funcionario de esta dependencia en **INFORME DE VISITA** presentado el 24 de septiembre de 2020, donde describe visita al Predio La Cabaña ubicado dentro del Humedal Remolino localizado en el corregimiento de Candelaria, vereda El Remolino en las coordenadas geográficas: 4,474427 N y -76,087623 W; asnm: 912 metros, municipio de Roldanillo (V).

En el Predio se identifica a la Propietaria del inmueble y se detalla:

Humedal Remolino, atiende el señor Hugo Alba Londoño, administrador del predio La Cabaña, Cel.: 313-724-3088 y el Señor Antonio José Urdinola hermano de la propietaria la señora Amparo Urdinola Uribe de la Cabaña S.A.S Cel:310-506-1249 la cual se excusa de asistir a la visita por motivos de salud.

LOCALIZACIÓN: Humedal Remolino localizado en el corregimiento de Candelaria, vereda El Remolino coordenadas: 4,474427 N y -76,087623 W; asnm: 912 metros, municipio de Roldanillo (V).

OBJETIVO: Realizar una visita ocular de verificación en el humedal el Remolino solicitada a través de derecho de petición con radicado 492382020.

DESCRIPCIÓN: Durante la visita de inspección ocular se constató el establecimiento de cultivos y adecuación de terrenos para cultivos en la huella del humedal, con afectación del área forestal protectora correspondiente a mínimo 30 metros. De igual manera se evidenció la erradicación de árboles, los cuales fueron sembrados por la empresa La Cabaña S.A.S en su predio denominado La Cabaña, como obligación de la compensación forestal impuesta mediante Resolución 0780 No.0783- 331 de 2017, expediente No. 0783-039-002-011-2016.

El predio La Cabaña en coordenadas 4.471609, -76.086765. Identificado con el código catastral 76403000100000002011500000000. Propietario Amparo Urdinola Uribe identificada con cédula 38.946.498 y representante legal de la empresa La Cabaña S.A.S identificado con Nit 890.320.368-0. Fuente Geocvc-2020.

(1 de 3)

Predial Rural:	
764030001000000020115000000000	
Codigo	7640300010000000201150
Codigo_Anterior	76403000100020115000
Direccion	LA CABANA
Area Terreno (m2)	8025268
Area Construida (m2)	2248
Nom. Departamento	
Cod. Municipio	76403
Nombre Municipio	LA VICTORIA
Vereda_Codigo	76403000100000002
Nombre Vereda	SAN PEDRO

Figura 2. Identificación catastral del predio la Cabaña. Fuente: GeoCVC-2020.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el recorrido realizado en el humedal Remolino y específicamente sobre el predio La Cabaña se identificó la afectación del área forestal protectora de la huella del humedal Remolino, por adecuación de terreno para actividades agrícolas.

En dicha adecuación terreno, se erradicaron árboles de las especies Chambulos 24, Samanes 6 Guácimos 4 y Sauce 4, que hacían parte de la obligación de compensación forestal impuesta mediante Resolución 0780 No.0783-331 de 2017, expediente No. 0783-039-002-011-2016 a la empresa La Cabaña S.A.S.

Igualmente se localizaron 2 áreas de la zona forestal protectora erradicadas, por la adecuación de terreno, compuesta principalmente de cañabrava como predominante y otras especies sin identificar. El primer sitio con un área de 1.158,3 m² y el segundo sitio con un área de 631,2 m².

Los señores Hugo Alba Londoño, administrador del predio La Cabaña y Antonio José Urdinola hermano de la propietaria, señalan a los señores Rodrigo Hoyos identificado con cédula 2.627.409 celular 311-622-7639 e Iván Virgilio Quintana celular 300-784-1132, quienes al parecer realizaron las afectaciones anteriormente mencionadas en el predio La Cabaña.

Responsabilizan al señor Iván Virgilio Quintana por adecuación de terreno para cultivo de maíz y la erradicación de 4 árboles de Sauce. Manifiestan que el terreno se encontraba en rastrojos altos y bajos, y que antes de que lo cultivaran, lo utilizaban para pastorear ganando sin ningún tipo de permiso.

Mediante informe de seguimiento a obligaciones de la compensación forestal impuesta mediante Resolución 0780 No. 0783 – 331 de 2017, expediente No. 0783-039-002-011-2016 realizado el 21 de agosto de 2019 dice textualmente: “Se verificó la existencia de los 76 individuos arbóreos plantados en el sector de El Remolino, vereda Candelaria, Municipio de Roldanillo, los cuales no se habían podido revisar en la visita realizada en fecha 09 de octubre de 2018; los árboles plantados presentan buen desarrollo y cumplen con la altura de acuerdo a lo exigido por la DAR BRUT de la CVC.”

OBJECIONES: Ninguna.

CONCLUSIONES: *En la visita ocular al humedal Remolino en el predio La Cabaña, se constató la erradicación de árboles plantados por la empresa La Cabaña S.A.S como medida de compensación forestal impuesta mediante Resolución 0780 No. 0783-331 de 2017 y afectaciones por adecuación de terreno en el área forestal protectora del humedal, La Cabaña S.A.S. Se recomienda a la oficina de apoyo jurídico de la Dirección Ambiental Regional BRUT-CVC, actuar conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.*

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

FUNDAMENTOS LEGALES.

Conforme lo establece el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

El artículo tercero de la Ley 1333 de 2009 señala, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

El artículo 5 de ley 1333 de 2009 que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente, como lo establece el Artículo 5 de Ley 1333 de 2009.

Los artículos 4 y 12 de la misma norma, define que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

El artículo 17 de la ley 1333 de 2009 establece: INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

En el caso que nos ocupa se hace necesario establecer claramente los propietarios, poseedores, arrendatarios o tenedores de los predios o zonas que hacen parte del humedal El Remolino, ubicado en el municipio de Roldanillo Valle, para lo cual deberá procederse de conformidad iniciando la respectiva Indagación Preliminar.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Constitución Política de Colombia - Artículo 58º.- Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente), reza lo siguiente:

Artículo 1º: el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 47. Sin perjuicio de derechos legítimamente adquiridos por terceros o de las normas especiales de este Código, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de recursos naturales renovables de una región o zona cuando sea necesario para organizar o facilitar la prestación de un servicio público, adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos y del ambiente, o cuando el Estado resuelva explotarlos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mientras la reserva esté vigente, los bienes afectados quedarán excluidos de concesión o autorización de uso a particulares.

Artículo 179º.- Parte VII, "De la tierra y los Suelos", establece: El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

El citado Decreto 2811 de 1974, dispone en relación con las posibles afectaciones en materia ambiental cuando se realiza un movimiento de tierras, que el uso de los suelos debe efectuarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos, atendiendo los factores físicos, ecológicos y sociológicos de cada región; así mismo deberá darse aplicación a normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

El artículo 181 del mismo Decreto, señala que: Las Autoridades Ambientales deberán ejercer en su jurisdicción y en el ámbito de sus competencias, entre otras, las siguientes facultades:

- a.- Velar por la conservación de los suelos para prevenir y controlar, entre otros fenómenos, los de erosión, degradación, salinización o revenimiento;
- b.- Promover la adopción de medidas preventivas sobre el uso de la tierra, concernientes a la conservación del suelo, de las aguas edáficas y de la humedad y a la regulación de los métodos de cultivo, de manejo de la vegetación y de la fauna;
- c.- Coordinar los estudios, investigaciones y análisis de suelos para lograr su manejo racional;
- d.- Administrar y reglamentar la conveniente utilización de las sabanas y playones comunales e islas de dominio público;
- e.- Intervenir en el uso y manejo de los suelos baldíos o en terreno de propiedad privada cuando se presenten fenómenos de erosión, movimiento, salinización y en general, de degradación del ambiente por manejo inadecuado o por otras causas y adoptar las medidas de corrección, recuperación o conservación;
- f.- Controlar el uso de sustancias que puedan ocasionar contaminación de los suelos.

Artículo 200.- Para proteger la flora silvestre se podrán tomar las medidas tendientes a:

- a) Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre mediante prácticas de orden ecológico.
- b) Fomentar y restaurar la flora silvestre.
- c) Controlar las especies o individuos de la flora silvestre mediante prácticas de orden ecológico.

Artículo 308. Es área de manejo especial la que se delimita para administración, manejo y protección del ambiente y de los recursos naturales renovables.

El Decreto 1541 de 1978 en sus artículos 83 literal d) y artículo 14, disponen: Una vez determinado el límite del humedal objeto de estudio, se procederá a establecer una franja paralela de protección, constituida por una franja paralela a la línea de mares máxima a la del cauce permanente hasta 30 metros de ancho, que involucra las áreas inundables para el paso de las crecientes no ordinarias y las necesarias para la amortiguación, protección y equilibrio ecológico del humedal y el mantenimiento permanente de su zona de transición.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 : (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca):

ARTICULO 1. Para efectos del presente Estatuto se adoptan las siguientes definiciones:

Áreas Forestales Protectoras, las tierras de vocación forestal con las siguientes características:

(...). g). Una faja mínima de 30 metros de ancho, paralela a los niveles promedios, por efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos naturales de agua.

Parágrafo. En relación con la zona de los 30 metros a que se refiere este literal, que constituye un Área Forestal Protectora y que, por lo tanto, debe permanecer cubierta de bosque. Se exceptúan las áreas que se encuentren involucradas dentro de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

obras de infraestructura de protección contra inundaciones, que hayan sido construidas o que en un futuro se requiera construir directamente por la Corporación o por particulares, previa autorización (en este último caso) de la CVC, las cuales deben mantenerse libres de vegetación arbórea.”

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

“Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso”.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o re movilización.
- d) Movilización de especies vedadas.
- e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en la respectiva autorización.Pgfo 1, 2,3, 4.).”.

Acuerdo C.D. No. 038 de 2007 de Septiembre 25 de 2007 : “Por el cual se declaran los humedales naturales del valle geográfico del río Cauca como reservas de recursos naturales renovables y se adoptan otras determinaciones”

Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 : “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” publicado en el diario Oficial el 26 de mayo de 2015 en la edición número 49.523. Establece:

Artículo 2.2.1.1.7.1 *Procedimiento de Solicitud*.- Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos.
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá a la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos

En virtud de lo anterior, La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: iniciar indagación preliminar con el fin de adelantar la investigación administrativa y verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR, la ampliación del informe de visita en el sentido de identificar plenamente a los propietarios, poseedores, arrendatarios o tenedores de los predios o zonas que hacen parte del humedal El Remolino, ubicado en el municipio de Roldanillo Valle

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar la versión libre a las personas naturales y jurídicas que se relacionan en el Informe de Visita del 24 de septiembre de 2020 : señora AMPARO URDINOLA URIBE presunta propietaria del predio ubicado en la coordenadas 4.475149 – 76.084842; El señor Administrador del Predio La Cabaña HUGO ALBA LONDOÑO y el señor ANTONIO JOSE URDINOLA URIBE.

Líbrese la respectiva citación

ARTÍCULO CUARTO: Solicitar la versión libre a las personas naturales mencionados por el Administrador del Predio y el hermano de la propietaria del inmueble como presuntos responsables de la adecuación de los terrenos y erradicación de los arboles Rodrigo Hoyos identificado con cédula 2.627.409 celular 311-622-7639 e Iván Virgilio Quintana celular 300-784-1132, quienes al parecer realizaron las afectaciones anteriormente mencionadas en el predio La Cabaña.

ARTÍCULO QUINTO : Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines legales pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, como lo dispone el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo definido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en La Unión Valle, a los Veinte (20) días del mes de Octubre de 2020.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyectó y Elaboró: Abogado Roger Ospina Ruiz.. Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico
Revisión jurídica: Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico
Revisión técnica: José Handemberg Hernández Coordinador U.G.C.- Coordinar UGC RUT Pescador

Archívese en Expediente No. 0782-039-002-053-2020

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 448 DE 2020
(22 OCTUBRE 2020)

Publica de noviembre 9 de 2020



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II DE GUADUA, EN EL PREDIO EL HACIENDA EL TESORITO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO LA PAILA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ZARZAL, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

El Director Territorial (C) de la Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Acuerdo CD No. 072 del 26 de octubre de 2016, Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con el Artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 11 de marzo de 2020 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con el No. 221652020 por parte del señor JUAN DE DIOS GARCIA CASAS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.238.652 expedida en Cartago (Valle del Cauca), y domicilio en la Calle 5 No. 15-99 del Municipio de Zarzal (Valle del Cauca), obrando en calidad de propietario tendiente a obtener Autorización Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para aprovechamiento, para el predio denominado "Hacienda Tesorito", ubicado en el Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados No Registrados.
- Formulario de costo de proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 384-48179.
- Plan de manejo y aprovechamiento forestal.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 11 de junio de 2020, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT admitió la solicitud por parte del señor JUAN DE DIOS GARCIA CASAS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.238.652 expedida en Cartago (Valle del Cauca); y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$216.702) y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-221652020 de fecha 30 de junio de 2020, dirigido al señor JUAN DE DIOS GARCIA CASAS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.238.652 expedida en Cartago (Valle del Cauca), en calidad de propietario, se envió la respectiva de remisión de cobro del valor de servicio de evaluación de la autorización, y se adjuntó la factura No. 89280960 por valor de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$216.702). Oficio enviado por Correo Electrónico Certificado 4/72, en fecha 01 de julio de 2020.

Que dentro de expediente, reposa Verificación del pago, de la Factura No. 89280960 por valor de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$216.702).

Que mediante oficio No. 0780-221652020 de fecha 09 de julio de 2020, dirigido al señor JUAN DE DIOS GARCIA CASAS, en calidad de propietario, se le informó de la programación de la visita ocular para el día 17 de julio de 2020. Oficio recibido por el señor FREDY GAMBOA identificado con cédula de ciudadanía 16.071.872, en fecha 10 de julio de 2020.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-221652020 de fecha 09 de julio de 2020, se envió Aviso a la Alcaldía de Zarzal – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por (05) días hábiles; fijándose en fecha 13 de julio de 2020, y se desfijó en fecha 21 de julio de 2020.

Que en fecha 09 de julio de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de (05) días hábiles, desfijándose el día 15 de julio de 2020.

Que en fecha 17 de julio de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-004-002-082-2012.

Que en fecha 24 de septiembre de 2020, el Profesional Especializado de la DAR - BRUT, emitió concepto técnico en el cual se consideró lo siguiente:

“(…) Descripción de la situación: A continuación, se transcribe textualmente lo que se describe en el informe de visita:

“CARACTERÍSTICAS BIOFÍSICAS DEL SITIO DE APROVECHAMIENTO (PMAF):

- *Características generales del área objeto del trámite de aprovechamiento (PMAF):*
ASPECTOS CLIMÁTICOS: Precipitación media anual: 1100 mm., con una distribución bimodal de dos períodos lluviosos entre marzo y mayo, y septiembre y noviembre. Temperatura media anual: 18°C a 24°C y a.s.n.m, 960 metros. Clasificación bioclimático: Bosque húmedo subtropical (bh-ST).

GEOMORFOLOGÍA Y SUELOS: La conformación geomorfológica del lugar está definida por materiales de textura moderadamente gruesa a fina, relieve ligeramente plano con pendientes de 1 a 3% drenaje natural imperfecto a moderado.

Los suelos que la integran, clasificados como **Vertic Eutropepts, Vertic Haplustalfs y Typic Tropofluvents**, van desde muy profundos, limitados unos por la presencia de horizonte argílico y otros por fluctuaciones del nivel freático, la fertilidad natural oscila entre media y alta.

Uso Actual

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La principal actividad económica del predio es el cultivo de caña de azúcar, por esta razón esta actividad cubre la mayor parte del predio. A ello se asocian árboles aislados conectados a las franjas forestales protectoras productoras de la quebrada Las Cañas.

Área del predio: 195+7110 has distribuidas de la siguiente manera.

USOS	ÁREA (Ha)	%	OBSERVACIONES
Bosque Natural en guadua	19,63	10	Ubicados en los valles de la quebrada Las Cañas.
Vías internas e infraestructuras	5.0	2.5	
Caña	171.081	87.5	En la zona plana del predio.
Total	195+7110	100,00	

- Aspectos relacionados con el Guadual

Área objeto del proyecto de aprovechamiento: 19,63 has del bosque de guaduas aprovechables, conformadas en dos matas (2) de un solo rodal ubicado en ambas márgenes de la quebrada Las Cañas, como se muestra en el (PMAF):

Inventario forestal (según PMAF):

Área de Muestreo: 1100 M² (11 parcelas de 100 M² cada una), equivalente al 0.0065% del área del guadual. Para ello y considerando el área de cada parcela, sobre una distribución de 2 fajas o unidades primarias.

Tamaño de la muestra: para el cálculo del tamaño de la muestra se aplicó un muestreo de once (11) parcelas, cuyo análisis estadístico permitió definir el número de fajas a inventariar. Ahora bien, para garantizar la precisión requerida, en el cálculo del tamaño muestral se asume un nivel de confianza del 95% y un error de muestreo inferior al 10%, de conformidad con los términos de referencia establecidos para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guaduales y la norma unificada, que en el caso de la CVC corresponde a la Resolución No. 0100-0439 de 2008.

Error de muestreo deseado: 10% (PMAF). Inferior al tope establecido en las normas referidas.

REVISIÓN DEL INVENTARIO DEL GUADUAL:

PMAF realizado en enero de 2020.

F/Parcela	Inventario enero de 2020						Visita 17 –julio-de 2020						Observaciones
	R	V	M	S	MT	Total	R	V	M	S	MT	Total	
1/1	4	16	15	1	2	38	5	17	16	1	2	41	(+1renuevo-1madura+1viche)
3/1	0	4	10	3	2	19	2	5	10	3	2	22	(+2renuevos+1viche)
5/1	3	9	15	1	0	28	4	8	16	1	0	29	(+1renuevos+1madura)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8/2	3	4	27	5	1	40	3	5	27	6	1	42	(-1viche+1 seca)
10/2	12	15	73	5	9	114	10	17	72	6	9	114	(+2cambio de estado)
	22	48	140	15	14	239	24	52	141	17	14	248	

Calculo del volumen

REVISIÓN DEL INVENTARIO: Área para revisión de inventario: 500 M² (5 parcelas 25.9% del total de parcelas inventariadas), equivalente al 45.45% del área de muestreo. La revisión del inventario se realizó el 17 de julio de 2020 aproximadamente 6 meses después del inventario inicial del guadua.

Densidad promedio de individuos por Ha: 4.582
 Total individuos (culmos) en el área que se proyecta aprovechar (19.2 has): 87.974
 Densidad promedio de individuos (culmos) maduros por Ha: 2.673
 Total individuos (culmos) maduros en el área objeto de aprovechamiento: 51.322
 Intensidad de corte: 30%
 Total individuos (culmos) maduros a extraer en el área: 15.397
 El volumen aparente por guadua es de 0,1310 M3
 Volumen a extraer: 15.397x0.1310= 2017 metros cúbicos
 Mas 4.449 Guaduas secas= 44.49 M3
 Volumen total solicitado: 2.061 M3

Volumen a extraer = 2.061 M3

Las matambas no se totalizaron para el conteo final del número total de culmos pero si hacen parte de la estructura del guadua y es importante resaltar que se encuentran en un gran número y es necesario realizar una extracción del 50% del promedio total en toda el área.

Matambas.

Promedio/parcela= 3
 Promedio/hectárea= 300
 No total de matambas en el área objeto de aprovechamiento (19,2 has)= 5.760
 No de matambas a aprovechar (50%) = 2.880
Volumen matambas= 2.880 X 0.033 M3 = 95.04 M3

Volumen total a extraer = 2.156,04 M3

Considerando que la revisión del 17 de julio de 2020, consistió en hacer un conteo de los culmos en cinco (05) parcelas (de 100 M²) de la especie Guadua, para verificar el inventario realizado en el mes de enero con la misma intensidad, es decir al 100% de los elementos que conforman las estructuras del Guadua en cada parcela, la hipótesis es que en cada parcela se tuvo una variación mínima ya que surgieron algunos renuevos, cambios mínimos en estados de desarrollo por lo tanto no se encuentre el mismo número de elementos y no es representativo el cambio en el promedio de tallos por parcela. No obstante, es importante advertir que por tratarse del conteo de elementos vivos que están en proceso permanente de evolución y desarrollo, en la revisión es probable

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

encontrar más elementos, que se asumen deben ser renuevos y cambios de estado; otras diferencias probables están asociadas a la extracción antrópica de tallo maduros y que estén caídos por la acción de factores climáticos.

No se observan diferencias grandes en el inventario presentado en lo que respecta a la estructura conformada por culmos verdes, maduras y secas. La Variación la generan los renuevos, que como ya se mencionó son los que inician la sucesión vegetal, por lo tanto se concluye que el inventario se ajusta a los criterios técnicos estadísticos que están indicados en los términos de referencia para elaborar los Planes de Manejo y Aprovechamiento Forestal y la Resolución CVC No. 0100-0439 de 2008 (Norma unificada).

Según Castaño (2002), "Un Guadual "ideal" son aquellos donde sus regeneraciones naturales son abundantes y donde hay más individuos juveniles que maduros y en lo posible ningún individuo seco. El estado "ideal" de un Guadual se puede lograr a través de aprovechamientos o entresacas sucesivas y periódicas". El Guadual objeto de este informe, presenta una situación muy aproximada al estado ideal, es decir más individuos maduros con respecto a los juveniles o verdes. La fisonomía del Guadual presenta algunos tallos caídos, partidos o volcados por la acción del viento

El manejo sustentable plantea que a "medida que se va entresacando el Guadual (varias entresacas), se va invirtiendo su composición de madurez, de muy maduras a juveniles. Van desapareciendo las Guaduas secas, caídas y partidas y el Guadual se van tornando verde (ausencia de culmos secos) y sus tallos derechos y equidistantes permitirán el paso por el rodal y mejor aspecto del Guadual l". De esta forma se garantizan su permanente renovabilidad ya que van quedando los espacios para aumentar la población de renuevos y la renovación deseada de la sucesión vegetal.

IMPACTO AMBIENTAL.

En cuanto a la evaluación del impacto ambiental que genera el aprovechamiento de los bosques persistentes (Guadua y Cañabrava), bajo los criterios técnicos señalados en el informe de Actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal PMAF, aunque se presenta de manera cualitativa, se considera que se ajusta al rigor del diagnóstico e impacto de las acciones de las acciones asociadas a la intervención del Guadual.

La intervención alude a las prácticas silvícolas para extraer el 30% de los tallos adultos (maduros y sobre maduros) de la Guadua y la totalidad de las Guaduas secas y el 50% de las matambas.

Se realizó el inventario de los culmos en sus diferentes estados de madurez en cinco (5) parcelas seleccionadas aleatoriamente en el primer rodal de Guadua así: Parcelas 1, 3 y 5 de la faja No. 1, parcelas 8 y 10 de la faja No. 2; igualmente se realizó el inventario de los culmos en sus diferentes estados de madurez.

Al comparar los datos del inventario realizado el mes de enero de 2020 con los datos del mes de julio de 2020, no se observan grandes diferencias, en los datos totales de culmos o tallos con relación al promedio, lo cual sugiere una mayor certidumbre sobre la precisión del inventario. En este sentido los promedios de los dos conteos se aproximan, si se considera que gran parte de los cambios lo aportan los renuevos.

Objeciones: *Durante el desarrollo de la visita ocular no se presentaron objeciones.*

Conclusiones: *Fundamentado en la normatividad vigente, el documento ajustado "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO TIPO II..." presentado mediante radicado 509142020, elaborado por el Ingeniero Forestal German Caicedo, y a lo observado en la visita de campo y reportado en el informe de visita por el funcionario a cargo de la visita de evaluación, se considera viable otorgar permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente en propiedad privada tipo II, al señor Juan de Dios Casas. CC. 6.238.652 de Cartago – Valle del Cauca., en su calidad de propietario del Predio Tesorito, ubicado en la Vereda Uña de Gato, Corregimiento La Paila, Municipio de Zarzal - Valle del Cauca, en inmediaciones de las coordenadas geográficas 4° 21' 58.80" N y 76° 02' 44.50" O.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con base en lo anterior, se recomienda aprobar el documento ajustado "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO TIPO II..." presentado mediante radicado 509142020, elaborado por el Ingeniero Forestal German Caicedo, a través del cual se proyecta el aprovechamiento forestal persistente, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

Área objeto de intervención del Guadual: 19.2 has ubicadas dentro del predio correspondiente a dos estratos o matas.

% de extracción de culmos: 30% de los tallos adultos (maduros y sobre maduros), 50% de las matambas y 100% de los tallos secos, en los términos que señala el PMAF para la especie Guadua.

Los tallos adultos a extraer en el área de 19,2 has es de 41798 de Guadua lo cual corresponde a un volumen de 1643 m3. No obstante, si el volumen a extraer se cumple antes de los 41798 tallos, el permiso se limita al volumen autorizado.

VOLUMEN A EXTRAER DEL GUADUAL: 1643 m3

Obligaciones: Además de las actividades de manejo planteadas en el PMAF, es necesario incorporar las siguientes obligaciones:

13. Gestionar por parte de la UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, con los funcionarios de la DAR BRUT designados para tal fin, la inscripción del presente permiso de aprovechamiento, y del guadual en el Sistema Nacional de Información Forestal – SNIF.
14. Realizar las labores de aprovechamiento en un plazo no mayor a doce (12) meses, en caso de requerir ampliación del plazo se deberá solicitar a la DAR BRUT el trámite respectivo con por lo menos tres meses de anterioridad, presentando el debido sustento técnico por el cual no se han podido adelantar las labores de aprovechamiento.
15. No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie Guadua, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.
16. No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
17. No se deben realizar desorilles a tala pareja en la zona forestal protectora del drenaje natural y en general en toda el área del Guadual con el fin de incrementar las zonas de pastoreo o de cultivos.
18. Para la Guadua el corte se debe realizar a ras de entre nudos máximo en el primer o segundo entrenudo sin dejar estructuras que favorezcan la acumulación de agua y humedad para evitar la pudrición del rizoma.
19. Se retirarán todas las Guaduas secas, se repicarán en trozos pequeños y se harán montones donde no perjudique la aparición de los renuevos.
20. Se deben conservar un margen de 6 metros a la orilla del drenaje natural en ambas márgenes sin intervenir, para facilitar el refugio de la fauna silvestre que se verá desplazada por la intervención.
21. Cumplir a cabalidad cada una de las acciones previstas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal.
22. Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos. Los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad del solicitante, por lo que deben tomar las medidas de seguridad pertinentes. Los salvoconductos se otorgarán hasta un máximo de 1390 de Guadua lo cual corresponde a un volumen de 115,64 m3, lo que primero ocurra.
23. Entregar a los trabajadores que ejecuten la labor, copia escrita del acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y dar aviso oportuno de la finalización de los trabajos autorizados, para realizar el seguimiento respectivo a las obligaciones impuestas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

24. Deberá verificarse la no presencia de nidos de avifauna en las ramas a intervenir, y realizar ahuyentamientos de fauna antes de iniciar las labores de aprovechamiento.

Desde el presente concepto técnico se advierte que la CVC expidió la resolución 0100 No 0110 – 0484 de 20 de agosto de 2020, “Por la cual se adiciona la resolución 0100 No 0100-0221-2020 de marzo 11 de 2020, modificada por la resolución 0100 No 0110-0628-2020 del 30 de abril de 2020, que fija las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2020”, en la cual es el artículo 1 se establecen “...el valor de la tasa de Aprovechamiento de Guadua, Cañabrava y Bambu las siguientes tarifas, exceptuando los permisos domésticos, así:”

CLASE APROVECHAMIENTO	TIPO I	TIPO II
TASA (EXCLUIDO DE IVA)	\$3.700 /m ³ (417)	\$2.500 /m ³ (8130)

Así las cosas, para el cobro de la tasa de aprovechamiento acorde con la resolución 0100 No 0110 – 0484 de 20 de agosto de 2020, la tarifa a aplicar será de \$2500/m³, y el monto total sería de cuatro millones ciento siete mil quinientos pesos m/cte (\$4'107.500)

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II de la especie Guadua, a favor del señor **JUAN DE DIOS GARCIA CASAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.238.652 expedida en Cartago – Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio denominado “Hacienda Tesorito”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-48179, ubicado en el Corregimiento La Paila, Jurisdicción del Municipio de Zarzal – Valle del Cauca; para que en el término de **DOCE (12)** meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, equivalente a **1643 m³** de material forestal que se encuentran plantado en el predio anteriormente mencionado.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, de especie Guadua, tiene una vigencia de **DOCE (12)** meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permissionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. El señor **JUAN DE DIOS GARCIA CASAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.238.652 expedida en Cartago – Valle del Cauca en calidad de propietario, o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones: Además de las actividades de manejo planteadas en el PMAF, es necesario incorporar las siguientes obligaciones:

1. Gestionar por parte de la UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, con los funcionarios de la DAR BRUT designados para tal fin, la inscripción del presente permiso de aprovechamiento, y del guadua en el Sistema Nacional de Información Forestal – SNIF.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Realizar las labores de aprovechamiento en un plazo no mayor a doce (12) meses, en caso de requerir ampliación del plazo se deberá solicitar a la DAR BRUT el trámite respectivo con por lo menos tres meses de anterioridad, presentando el debido sustento técnico por el cual no se han podido adelantar las labores de aprovechamiento.
- No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie Guadua, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.
- No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
- No se deben realizar desorilles a tala pareja en la zona forestal protectora del drenaje natural y en general en toda el área del Guadual con el fin de incrementar las zonas de pastoreo o de cultivos.
- Para la Guadua el corte se debe realizar a ras de entre nudos máximo en el primer o segundo entrenudo sin dejar estructuras que favorezcan la acumulación de agua y humedad para evitar la pudrición del rizoma.
- Se retirarán todas las Guaduas secas, se repicarán en trozos pequeños y se harán montones donde no perjudique la aparición de los renuevos.
- Se deben conservar un margen de 6 metros a la orilla del drenaje natural en ambos márgenes sin intervenir, para facilitar el refugio de la fauna silvestre que se verá desplazada por la intervención.
- Cumplir a cabalidad cada una de las acciones previstas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal.
- Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos. Los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad del solicitante, por lo que deben tomar las medidas de seguridad pertinentes. Los salvoconductos se otorgarán hasta un máximo de 1390 de Guadua lo cual corresponde a un volumen de 115,64 m³, lo que primero ocurra.
- Entregar a los trabajadores que ejecuten la labor, copia escrita del acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y dar aviso oportuno de la finalización de los trabajos autorizados, para realizar el seguimiento respectivo a las obligaciones impuestas.
- Deberá verificarse la no presencia de nidos de avifauna en las ramas a intervenir, y realizar ahuyentamientos de fauna antes de iniciar las labores de aprovechamiento.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: El señor **JUAN DE DIOS GARCIA CASAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.238.652 expedida en Cartago – Valle del Cauca; deberá cancelar la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.917)**, por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.", o Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El autorizado deberá cancelar la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$4.107.500,00)** por concepto de aprovechamiento por **1643 m³**, que se encuentran en la categoría de aprovechamiento forestal persistente tipo II, a razón de \$ 2.500 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo cuarto de la Resolución CVC 0100 No. 0110– 0628 del 30 de abril de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0100-0221-2020 DE MARZO 11 DE 2020, QUE FIJÓ LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2020 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES". Para efectos de dar inicio al aprovechamiento, deberá realizarse con anterioridad el pago de la tasa por aprovechamiento forestal.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente 0781-004-002-082-2012 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **JUAN DE DIOS GARCIA CASAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.238.652 expedida en Cartago – Valle del Cauca, y con domicilio en la Calle 5 No. 15-99, Jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, Las Cañas, Obando, La Paila de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, EL 22 de octubre de 2020.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró. Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Los Micos, Las Cañas, Obando, La Paila. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0781-004-002-082-2012.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 23 de octubre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor DIEGO FERNANDO LLANOS OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.226.694 expedida en Zarzal (Valle del Cauca), y domicilio en el predio La Carolina – Corregimiento de Cajamarca, obrando en calidad de propietario, mediante escrito No. 184722020 presentado en fecha 04/03/2020, solicita Otorgamiento de Prórroga Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso comercial, en el predio denominado “La Carolina”, con matrícula inmobiliaria 380-30666, ubicado en el Corregimiento de Cajamarca, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

Publica de noviembre 9 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Solicitud de prórroga aprovechamiento forestal persistente tipo II otorgada mediante Resolución 0780 No. 0781-175 de 26 de febrero de 2019.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor DIEGO FERNANDO LLANOS OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.226.694 expedida en Zarzal (Valle del Cauca), y domicilio en el predio La Carolina – Corregimiento de Cajamarca, obrando en calidad de propietario, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Prórroga Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, para uso comercial, en el predio denominado “La Carolina”, con matrícula inmobiliaria 380-30666, ubicado en el Corregimiento de Cajamarca, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor DIEGO FERNANDO LLANOS OSORIO, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 21.983.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0214 del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor DIEGO FERNANDO LLANOS OSORIO, obrando en calidad de propietario.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA.
Director Territorial (C) DAR BRUT.

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0781-004-002-144-2017.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, Valle del Cauca, 23 de octubre de 2020

CONSIDERANDO

Que la SOCIEDAD COLOMBINA S.A., identificada con NIT. 890.301.884-5; cuenta con una Concesión de Aguas Superficiales de uso público otorgada mediante Resolución DAR BRUT No. 115 del 16 de abril de 2015, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas subterráneas en la cantidad equivalente de TREINTA LITROS POR SEGUNDO (30 L/Seg); y se concedió por una vigencia de diez (10) años.

Que la Resolución DAR BRUT No. 115 del 16 de abril de 2015, fue notificada personalmente en fecha 27 de abril de 2015, a la señora OLGA PATRICIA CORREA MURILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.720.933 expedida en Tuluá (Valle), obrando en calidad de Apoderado Especial de la SOCIEDAD COLOMBINA S.A., identificada con NIT. 890.301.884-5.

Que el señor **HERNAN DARIO MEJIA ALVAREZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.651.014, y domicilio en el corregimiento La Paila - Zarzal, obrando en calidad de representante legal de **COLOMBINA S.A.** con Nit No. 890.301.884-5 y con domicilio en el Corregimiento La Paila, mediante escrito No. 444842020 presentado en fecha 20 de agosto de 2020, solicita una Renovación de una Concesión de Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso de industrial y uso doméstico en el predio denominado: “Colombina”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 384-515, ubicado en el Corregimiento La Paila, Jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Resolución No. 0634, Autorización sanitaria para el uso del agua.
2. Formulario único de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
3. Discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
4. Certificado de existencia y representación legal.
5. Fotocopia cédula de ciudadanía del representante legal.

Que mediante oficio No. 0780-444842020 de fecha 20 de agosto de 2020, el Profesional Especializado de Atención al Ciudadano de la DAR BRUT, requirió a la SOCIEDAD COLOMBINA S.A., identificado con NIT. 890.301.884-5, para que en el término de un (1) mes contado a partir del recibo del presente oficio, allegue el correspondiente Programa para el uso y ahorro eficiente del agua PUEAA, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1090 de 2018; so pena de la declaración de desistimiento tácito de la solicitud.

Que mediante escrito con radicado No. 467622020 de fecha 01 de septiembre de 2020, el señor HERNAN DARIO MEJIA ALVAREZ, en calidad de representante legal de COLOMBINA S.A., allegó con el requerimiento solicitado mediante oficio No. 0780-467622020 de fecha 25 de agosto de 2020 por parte de la DAR BRUT.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

Publica de noviembre 9 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **HERNAN DARIO MEJIA ALVAREZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.651.014, y domicilio en corregimiento La Paila, obrando en calidad de representante legal de **COLOMBINA S.A.** con Nit No. 890.301.884-5, tendiente a una Renovación de una Concesión de Aguas Subterráneas para uso de industrial y doméstico en el predio denominado: "Colombina", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 384-515, ubicado en el Corregimiento La Paila, Jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el **HERNAN DARIO MEJIA ALVAREZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.651.014, y domicilio en corregimiento La Paila, obrando en calidad de representante legal de **COLOMBINA S.A.** con Nit No. 890.301.884-5; deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de la suma de **SESENTA Y UN MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$61.082.00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 del 09 de marzo de 2020, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente Auto al el **HERNAN DARIO MEJIA ALVAREZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.651.014, y domicilio en corregimiento La Paila, obrando en calidad de representante legal de **COLOMBINA S.A.** con Nit No. 890.301.884-5, con domicilio en la Carrera 1 No. 24-56 Oficina 707 de la ciudad de Cali – Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
DIRECTOR TERRITORIAL (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo: DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Expediente No. 0781-010-001-061-2014

AUTO POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial (C) de la DAR BRUT Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 103062020 del 07 de febrero de 2020, a nombre de **KAREN NATALI MADROÑERO PALACIO**, identificada (a) con cédula de ciudadanía No. 1.053.774.937 de Bello (Antioquía), quien actúa en calidad de propietaria, correspondiente al otorgamiento de Autorización Aprovechamiento Forestal Doméstico en el predio “Lote No. 14” identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-36713, ubicado en la Urbanización el Amparo – La Unión, del Departamento del Valle del Cauca

Que mediante la solicitud de fecha 07 de febrero se dio inicio al trámite, Sin embargo, mediante radicado No. 597882020 de fecha 21 de octubre del 2020 el solicitante presentó desistimiento expreso de la solicitud del derecho ambiental requerido.

Que el artículo 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015³⁰, indica cuando procede el desistimiento expreso:

“(…)

ARTICULO 18. Desistimiento expreso de la petición. *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. (...)*”

Que encontrándose que no existe una razón de interés público para continuar de oficio el trámite del derecho ambiental solicitado, se procederá mediante el presente Auto a declarar el desistimiento expreso.

Que, por lo anterior, el Directora Territorial (C), de la DAR BRUT Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud de otorgamiento de Autorización Aprovechamiento Forestal Doméstico en el predio “Lote No. 14” con matrícula inmobiliaria No. 380-36713, ubicado en el municipio de La Unión, jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, presentada por **KAREN NATALI MADROÑERO PALACIO**, identificada (a) con cédula de ciudadanía No. 1.053.774.937 de Bello (Antioquía), quien actúa en calidad de propietaria, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar la solicitud No. 103062020 del 07 de febrero del 2020, contentivo de No. de folios (23) folios inclusive el presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento expreso, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso.

Dado en 23 de octubre del 2020,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

³⁰ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA.
Director Territorial (C) CVC – DAR BRUT

Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.
Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Archívese en. Expediente: 0782-004-013-040-2020.



AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

El Director Territorial (C) de la DAR BRUT Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 100670892014 del 18 de noviembre del 2014, a nombre de OSCAR MARINO GOMEZ, identificado (a) con (cédula de ciudadanía o N.I.T. No. 16.548.111, quien actúa en calidad de representante legal de ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO CAJAMARCA-ASODISRIEGO, correspondiente al otorgamiento de solicitud de concesión de aguas superficiales en el predio identificado como Hacienda Berlín, ubicado en la vereda San Isidro - Roldanillo del Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio 0780-967202018 del 23 de agosto se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015³¹, indica cuando procede el desistimiento tácito así:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

³¹ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de otorgamiento de solicitud de concesión de aguas superficiales en el predio identificado como Hacienda Berlín, ubicado en la vereda San Isidro - Roldanillo, jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, presentada por OSCAR MARINO GOMEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 16.548.111, quien actúa en calidad de representante legal de ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO CAJAMARCA-ASODISRIEGO, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 1006670892014 del 18 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en La Unión 23 de octubre del 2020,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA.
Director Territorial (C) CVC – DAR BRUT

Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.
Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Archívese en. Expediente: 1530-010-002-3115-1988.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 27 de octubre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor CRISTHIAN ALFREDO POSSO MORENO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 80.041.316 expedida en Bogotá (Cundinamarca), obrando en calidad de representante legal de INVERSIONES LA VARIANTE S.A. identificada con Nit No. 900.091.513-2 y domicilio en Carrera 8va, variante - Zarzal, mediante escrito No. 415202020 presentado en fecha 05/08/2020, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del

Publica de noviembre 9 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para lavaderos, en el predio denominado “E.D.S. La Variante” ubicado en la Carrera 8va – Zarzal, jurisdicción del municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
- Discriminación para determinar el valor de proyecto, obra o actividad.
- Resolución IDEAM No. 2050 de 12 de septiembre del 2017.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del representante legal.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 384-110432.
- Información técnica del pozo.
- PUEAA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CRISTHIAN ALFREDO POSSO MORENO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 80.041.316 expedida en Bogotá (Cundinamarca), obrando en calidad de representante legal de INVERSIONES LA VARIANTE S.A. identificada con Nit No. 900.091.513-2 y domicilio en Carrera 8va, variante - Zarzal, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Subterráneas para lavaderos en el predio denominado “E.D.S. La Variante” ubicado en la Carrera 8va – Zarzal, jurisdicción del municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, CRISTHIAN ALFREDO POSSO MORENO o INVERSIONES LA VARIANTE S.A., deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109-917,00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0214 del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, Las Cañas, Obando, La Paila o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Zarzal (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor **CRISTHIAN AFREDO POSSO MORENO**, obrando en calidad de representante legal de **INVERSIONES LA VARIANTE**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0783-010-001-090-2020.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 464 DE 2020
(27 OCTUBRE 2020)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE TIPO II DE GUADUA, EN EL PREDIO SAN ANTONIO EL CREDO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO LA PAILA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ZARZAL, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

El Director Territorial (C) de la Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC - en uso de las facultades legales contenidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente, Acuerdo CD No. 072 del 26 de octubre de 2016, Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con el Artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga: a) Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 24 de febrero de 2020 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con el No. 151692020 por parte de la señora GLORIA GOMEZ DE HARRANTIA Y OTROS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 41.387.649 expedida en Bogotá D.C, y domicilio en Carrera 3ª No. 24-67 del Municipio de Zarzal (Valle del Cauca), obrando en calidad de apoderada tendiente a obtener Autorización Renovación Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para aprovechamiento, en el predio denominado “San Antonio El Credo”, ubicado en el Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó los siguientes documentos:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrado.
- Discriminación del valor del proyecto, obra o actividad.
- Poder amplio y suficiente para trámites ambientales.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la apoderada.
- Certificado de tradición VUR matrícula inmobiliaria No. 384-112899.
- Plan de manejo y aprovechamiento forestal.
- CD con información digital.
- Planos y/o croquis.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite de fecha 27 de febrero de 2020, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT admitió la solicitud por parte de la señora GLORIA GOMEZ DE HARRANTIA Y OTROS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 41.387.649 expedida en Bogotá D.C; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$109.260) y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-151692020 de fecha 02 de septiembre de 2020, dirigido a la señora GLORIA GOMEZ DE HARRANTIA Y OTROS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 41.387.649 expedida en Bogotá D.C, en calidad de apoderada, se envió la respectiva de remisión de cobro del valor de servicio de evaluación de la autorización, y se adjuntó la factura No. 89283424 por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$109.260). Oficio recibido por WILLIAM OSPINA, en fecha 02 de septiembre de 2020.

Que dentro de expediente, reposa Verificación del pago, de la Factura No. 89283424 por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$109.260).

Que mediante oficio No. 0780-151692020 de fecha 14 de septiembre de 2020, dirigido a la señora GLORIA GOMEZ DE HARRANTIA Y OTROS, en calidad de apoderada, se le informó de la programación de la visita ocular para el día 28 de septiembre de 2020.

Que en fecha 28 de septiembre de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-004-002-166-2017.

Que en fecha 14 de octubre de 2020, el Profesional Especializado de la DAR - BRUT, emitió concepto técnico en el cual se consideró lo siguiente:

“(...) Descripción de la situación: A continuación, se describe textualmente lo plasmado en el informe de visita realizada el día 28 de septiembre de 2020, al respecto de la revisión en campo del inventario:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

REVISIÓN DEL INVENTARIO DEL GUADUAL:

PMAF realizado en enero de 2020.

Inventario realizado en febrero de 2020, Revisión inventario 28 de septiembre de 2020

Faja / Parcela	Inventario febrero 2020						Visita 28 –septiembre- 2020						Observaciones
	R	V	M	S	MT	Total	R	V	M	S	MT	Total	
182/1	5	7	37	0	0	49	3	9	38	1	0	51	- 2R+2V+1M+1S
/3	2	5	23	1	0	31	3	7	24	2	0	36	+ 1R+2V+1Ma+1S
/6	2	8	27	1	0	38	2	9	24	2	0	37	+ 1 V- 3M+1S
179/2	2	6	26	0	0	34	1	7	26	1	0	35	-1R+1V+1S
147/1	1	7	13	0	0	21	2	8	15	0	0	25	+1R+1V+2M
148/1	0	7	13	0	0	20	1	5	14	0	1	21	-1R- 2V+1M+1Mt
	12	40	139	2	0	193	12	45	141	6	1	205	

Calculo del volumen

REVISIÓN DEL INVENTARIO: Área para revisión de inventario: 600 M² (6 parcelas total de parcelas inventariadas). La revisión del inventario se realizó el 28 de septiembre de 2020 aproximadamente 7 meses después del inventario inicial del guadual.

Densidad promedio de individuos por Ha: 4.582

Total individuos (culmos) en el área que se proyecta aprovechar (9.70 has):87.974

Densidad promedio de individuos (culmos) maduros por Ha: 1.954

Total individuos (culmos) maduros en el área objeto de aprovechamiento: 18.955

Intensidad de corte: 35%

Total individuos (culmos) maduros a extraer en el área: 6.634

El volumen aparente por guadua es de 0,1310 M³

Volumen a extraer: 6.634 X 0,1310 = 869,1 metros cúbicos

Volumen total solicitado: 869,1 metros cúbicos

VOLUMEN A EXTRAER EN EL GUADUAL: 6.634 X 0,1310 = 869,1 M³

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Las matambas no se totalizaron para el conteo final del número total de culmos pero si hacen parte de la estructura del guadual.

Considerando que la revisión del 28 de septiembre de 2020, consistió en hacer un conteo de los culmos en seis (06) parcelas (de 100 M²) de la especie Guadua, para verificar el inventario realizado en el mes de febrero con la misma intensidad, es decir al 100% de los elementos que conforman las estructuras del Guadual en cada parcela, la hipótesis es que en cada parcela se tuvo una variación mínima ya que surgieron algunos renuevos, cambios mínimos en estados de desarrollo por lo tanto no se encuentre el mismo número de elementos y no es representativo el cambio en el promedio de tallos por parcela. No obstante, es importante advertir que por tratarse del conteo de elementos vivos que están en proceso permanente de evolución y desarrollo, en la revisión es probable encontrar más elementos, que se asumen deben ser renuevos y cambios de estado; otras diferencias probables están asociadas a la extracción antrópica de tallo maduros y que estén caídos por la acción de factores climáticos.

No se observan diferencias grandes en el inventario presentado en lo que respecta a la estructura conformada por culmos verdes, maduras y secas. La Variación la generan los renuevos, que como ya se mencionó son los que inician la sucesión vegetal, por lo tanto se concluye que el inventario se ajusta a los criterios técnicos estadísticos que están indicados en los términos de referencia para elaborar los Planes de Manejo y Aprovechamiento Forestal y la Resolución CVC No. 0100-0439 de 2008 (Norma unificada).

En el documento ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE LOS GUADUALES LOTE FINAL B SAN ANTONIO EL CREDO, presentado mediante radicado 151692020 del 24 de febrero de 2020, se expone que se inventariaron 24 parcelas en campo, identificadas con los números: parcelas 1, 2, y 3 de la faja No.147, parcelas 1, 2, y 3 de la faja No.148, parcelas 1, 2, 3, 4, y 5 de la faja 175, parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7 de la faja 179, y parcelas 1, 2, 3, 4, 5, y 6 de la faja 182, con lo cual, se tiene un análisis estadístico con el detalle suficiente para inferir las características del guadual.

Por otra parte, en el documento “términos de referencia para la formulación de planes de manejo y aprovechamiento sostenible de guaduales” se plantea “que un guadual en producción y bien manejado, debe tener una composición de culmos adultos entre el 30% y el 40% de la población total... Con este criterio y la densidad total encontrada en el guadual, se puede establecer una primera aproximación hacia la intensidad de cosecha recomendada para lograr un aprovechamiento sostenible del recurso (Tabla 7)”. Bajo estas condiciones ideales la intensidad de entresaca recomendada sería inferior al 20%, debido a que la densidad por hectárea de culmos adultos (maduros y sobremaduros) es de 1954

Tabla 7. Intensidad de cosecha sobre el total de culmos adultos según densidad promedio de culmos en el inventario

Densidad (culmos/ha)	Intensidad de cosecha recomendada
2500	20%
3000	25%
3500	30%
4000	35%
4500	40%
5000	40%
5500	45%
6000	45%
6500	50%
7000	50%

Fuente: Camargo et al. 2008b con base en Morales 2004a

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Sin embargo, acorde con la información aportada en el informe de visita, se evidencia que el guadual no tiene manejo, y se encuentra con una buena población dados sus porcentajes de guadua madura y sobremadura, los cuales son en total de 70.2%, distante del porcentaje ideal de entre el 30 al 40% de la población total.

Acorde con la información aportada en la visita de campo, y que corresponde a la situación actual del guadual, se evidencia que existe una densidad estimada por hectárea de 2783 culmos en total, de los cuales 1954 corresponden a guaduas maduras y sobremaduras, que corresponde al 70.2% de los culmos totales ya expuesto anteriormente, si se aprueba el porcentaje de entresaca del 35% solicitado, lo cual corresponde a 684 guaduas maduras y sobre maduras por hectárea, y la extracción del 50% de las matambas, y el 100% de las guaduas secas, que corresponde a 100 individuos por hectárea, se puede esperar que posterior al aprovechamiento se tengan un total de 1170 guaduas maduras y sobremaduras por hectárea, y un total de individuos por hectárea de 1899, lo cual correspondería a que existiría un 62% de guaduas maduras y sobremaduras del total de culmos en el guadual, con lo cual se propendería por acercarse a un manejo sostenible del mismo, y se tiene a alcanzar los porcentajes de guaduas adultas de entre el 30 al 40%. El anterior análisis se resume en el siguiente cuadro:

Culmos total/ha	2783
Culmos adultos/ha	1954
% culmos adultos del total	70.2%
% entresaca	35%
Culmos adultos a extraer/ha	684
Guaduas secas y matambas a extraer/ha	100
culmos adultos posterior a entresaca (descontando 100% de secas y 50% de matambas)	1170
culmos total posterior a entresaca (descontando 100% de secas y 50% matambas)	1899
% culmos adultos del total posterior a entresaca	62%

Así las cosas, con el área calculada del guadual, la cual debió haber sido verificada en campo por el funcionario a cargo de la visita de evaluación, se obtiene que el volumen máximo a ser aprovechado, acorde con el anterior análisis, es de 869 metros cúbicos, y el volumen solicitado fue de 869.1 metros cúbicos, lo cual se resume en la siguiente tabla:

Área Guadual ha	9.7
Culmos adultos a extraer en guadual	6634
Volumen aparente/guadua	0.131
Volumen máximo a extraer	869.05
Volumen solicitado	869.1

8.- Conclusiones: *Fundamentado en la normatividad vigente, el documento ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE LOS GUADUALES LOTE FINAL B SAN ANTONIO EL CREDO, presentado mediante radicado 151692020 del 24 de febrero de 2020, elaborado por el Ingeniero Forestal Guillermo Lozano T.P. 7097 de Min Agricultura, y a lo observado en la visita de campo y reportado en el informe de visita por el funcionario a cargo de la visita de evaluación, se considera viable otorgar permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente en propiedad privada tipo II, a la señora Gloria Gómez de Oarrantia y otros. CC. 41.649.387 de Bogotá – D.C., en su calidad de propietaria y autorizada del Predio Sn Antonio El Credo, ubicado en la Vereda Cumba del Corregimiento La Paila, Municipio de Zarzal - Valle del Cauca, en inmediaciones de las coordenadas geográficas 4° 18'21,64" N- 76° 02'49,63" O.*

Con base en lo anterior, se recomienda aprobar el informe de actualización del Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal del Guadual ubicado en el predio San Antonio El Credo a través del cual se proyecta el aprovechamiento forestal persistente, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Área objeto de intervención del Guadual: 9,70 has ubicadas dentro del predio correspondiente a un rodal.

% de extracción de culmos: 35% de los tallos adultos (maduros y sobre maduros) y 100% de los tallos secos, en los términos que señala el PMAF para la especie *Guadua*.

Los tallos adultos a extraer en el área de 9,70 has es de 6.634 de *Guadua* lo cual corresponde a un volumen de 869 m³. No obstante, si el volumen a extraer se cumple antes de los 6.634 tallos, el permiso se limita al volumen autorizado.

VOLUMEN A EXTRAER DEL GUADUAL: 869 m³

OBLIGACIONES: Además de las actividades de manejo planteadas en el PMAF, es necesario incorporar las siguientes obligaciones:

25. Realizar las labores de aprovechamiento en un plazo no mayor a doce (12) meses, en caso de requerir ampliación del plazo se deberá solicitar a la DAR BRUT el trámite respectivo con por lo menos tres meses de anterioridad, presentando el debido sustento técnico por el cual no se han podido adelantar las labores de aprovechamiento.
26. No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie *Guadua*, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.
27. No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
28. No se deben realizar desorilles a tala pareja en la zona forestal protectora del drenaje natural y en general en toda el área del Guadual con el fin de incrementar las zonas de pastoreo o de cultivos.
29. Para la *Guadua* el corte se debe realizar a ras de entre nudos máximo en el primer o segundo entrenudo sin dejar estructuras que favorezcan la acumulación de agua y humedad para evitar la pudrición del rizoma.
30. Se retirarán todas las *Guaduas* secas, se repicarán en trozos pequeños y se harán montones donde no perjudique la aparición de los renuevos.
31. Se deben conservar un margen de 6 metros a la orilla del drenaje natural en ambas márgenes sin intervenir, para facilitar el refugio de la fauna silvestre que se verá desplazada por la intervención.
32. Cumplir a cabalidad cada una de las acciones previstas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal.
33. Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos. Los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad del solicitante, por lo que deben tomar las medidas de seguridad pertinentes. Los salvoconductos se otorgarán hasta un máximo 6.634 de *Guadua* lo cual corresponde a un volumen de 869,1 m³, lo que primero ocurra.
34. Entregar a los trabajadores que ejecuten la labor, copia escrita del acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y dar aviso oportuno de la finalización de los trabajos autorizados, para realizar el seguimiento respectivo a las obligaciones impuestas.
35. Deberá verificarse la no presencia de nidos de avifauna en las ramas a intervenir, y realizar ahuyentamientos de fauna antes de iniciar las labores de aprovechamiento.

Desde el presente concepto técnico se advierte que la CVC expidió la resolución 0100 No 0110 – 0484 de 20 de agosto de 2020, “Por la cual se adiciona la resolución 0100 No 0100-0221-2020 de marzo 11 de 2020, modificada por la resolución 0100 No 0110-0628-2020 del 30 de abril de 2020, que fija las tarifas para los servicios que presta la CVC durante al año 2020”, en la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cual es el artículo 1 se establecen "...el valor de la tasa de Aprovechamiento de Guadua, Cañabrava y Bambu las siguientes tarifas, exceptuando los permisos domésticos, así:"

CLASE APROVECHAMIENTO	TIPO I	TIPO II
TASA	\$3.700 /m ³ (417)	\$2.500 /m ³ (8130)
(EXCLUIDO DE IVA)		

Así las cosas, para el cobro de la tasa de aprovechamiento acorde con la resolución 0100 No 0110 – 0484 de 20 de agosto de 2020, la tarifa a aplicar será de \$2500/m³, y el monto total sería de dos millones ciento setenta y dos mil quinientos pesos m/cte (\$2'172.500)

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una Autorización de Renovación Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II de la especie Guadua, a favor de la señora **GLORIA GOMEZ DE HARRANTIA Y OTROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.387.649 expedida en Bogotá D.C, en calidad de apoderada del predio denominado "San Antonio El Credo", identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-112899, ubicado en el Corregimiento La Paila, Jurisdicción del Municipio de Zarzal – Valle del Cauca; para que en el término de **DOCE (12)** meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, lleve a cabo el Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, equivalente a **869 m³** de material forestal que se encuentran plantado en el predio anteriormente mencionado.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, de especie Guadua, tiene una vigencia de **DOCE (12)** meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado el Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. La señora **GLORIA GOMEZ DE HARRANTIA Y OTROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.387.649 expedida en Bogotá D.C, en calidad de apoderada, o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones: Además de las actividades de manejo planteadas en el PMAF, es necesario incorporar las siguientes obligaciones:

1. Realizar las labores de aprovechamiento en un plazo no mayor a doce (12) meses, en caso de requerir ampliación del plazo se deberá solicitar a la DAR BRUT el tramite respectivo con por lo menos tres meses de anterioridad, presentando el debido sustento técnico por el cual no se han podido adelantar las labores de aprovechamiento.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- No intervenir árboles diferentes a los tallos de la especie Guadua, exceptuando la vegetación objeto de la zocola.
- No extraer fauna silvestre y procurar su protección cuando por la acción de las actividades de aprovechamiento se vean amenazadas.
- No se deben realizar desorilles a tala pareja en la zona forestal protectora del drenaje natural y en general en toda el área del Guadual con el fin de incrementar las zonas de pastoreo o de cultivos.
- Para la Guadua el corte se debe realizar a ras de entre nudos máximo en el primer o segundo entrenudo sin dejar estructuras que favorezcan la acumulación de agua y humedad para evitar la pudrición del rizoma.
- Se retirarán todas las Guaduas secas, se repicarán en trozos pequeños y se harán montones donde no perjudique la aparición de los renuevos.
- Se deben conservar un margen de 6 metros a la orilla del drenaje natural en ambos márgenes sin intervenir, para facilitar el refugio de la fauna silvestre que se verá desplazada por la intervención.
- Cumplir a cabalidad cada una de las acciones previstas en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal.
- Solicitar los respectivos salvoconductos para la movilización de los productos. Los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad del solicitante, por lo que deben tomar las medidas de seguridad pertinentes. Los salvoconductos se otorgarán hasta un máximo 6.634 de Guadua lo cual corresponde a un volumen de 869,1 m³, lo que primero ocurra.
- Entregar a los trabajadores que ejecuten la labor, copia escrita del acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y dar aviso oportuno de la finalización de los trabajos autorizados, para realizar el seguimiento respectivo a las obligaciones impuestas.
- Deberá verificarse la no presencia de nidos de avifauna en las ramas a intervenir, y realizar ahuyentamientos de fauna antes de iniciar las labores de aprovechamiento.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las disposiciones y normas aquí señaladas dará lugar a la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La señora **GLORIA GOMEZ DE HARRANTIA Y OTROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.387.649 expedida en Bogotá D.C; deberá cancelar la suma de **VENTIÚN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/Cte (\$21.983)**, por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.", o Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL. El autorizado deberá cancelar la suma de **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$2.172.500)** en la categoría de aprovechamiento forestal de árboles aislados, a razón de \$ 2.500 por cada metro cúbico autorizado, de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo cuarto de la Resolución CVC 0100 No. 0110- 0628 del 30 de abril de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 0100 No. 0100-0221-2020 DE MARZO 11 DE 2020, QUE FIJÓ LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA CVC DURANTE EL AÑO 2020 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES". Para efectos de dar inicio al aprovechamiento, deberá realizarse con anterioridad el pago de la tasa por aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente 0783-004-002-166-2017 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución a la señora **GLORIA GOMEZ DE HARRANTIA Y OTROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.387.649 expedida en Bogotá



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

D.C, y con domicilio en Carrera 3ª No. 29-68, Jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, Las Cañas, Obando, La Paila de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, EL 27 de octubre de 2020.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó/Elaboró. Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Los Micos, Las Cañas, Obando, La Paila. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0783-004-002-166-2017.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 463 DE 2020
(27 DE OCTUBRE DE 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo

Publica de noviembre 9 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 03 de marzo de 2020 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 180072020 suscrita por parte del señor CARLOS FERNANDO AGUEL KAFRUNI, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.464.719 expedida en Bogotá D.C., con domicilio en la Carrera 15 No. 79 - 76 Oficina 301 de Bogotá D.C., obrando en calidad de copropietario y como Autorizado de los señores: LILLY KAFRUNI DE AGUEL, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.886.829 expedida en Pereira – Risaralda, CESAR ARMANDO AGUEL KAFRUNI, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.062.030 expedida en Pereira – Risaralda, GUILLERMO HERNAN AGUEL KAFRUNI, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.103.047 expedida en Pereira – Risaralda, JOHN ALEXANDER AGUEL KAFRUNI, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.098.557 expedida en Pereira – Risaralda, LILIANA AGUEL KAFRUNI, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.943.284 expedida en Pereira – Risaralda y NORMA LUCIA AGUEL DE OSORIO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.939.572 expedida en Pereira – Risaralda; y tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso de riego en el predio denominado: “La Siria”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-11269 ubicado en la Vereda Molina, Jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Formulario de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
3. Fotocopia de cédula de ciudadanía de CARLOS FERNANDO AGUEL KAFRUNI.
4. Certificado de Tradición del inmueble No. 375-11269.
5. Croquis del predio.
6. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado PUEAA.
7. Autorización expresa por parte de los copropietarios: LILLY KAFRUNI DE AGUEL, CESAR ARMANDO AGUEL KAFRUNI, GUILLERMO HERNAN AGUEL KAFRUNI, JOHN ALEXANDER AGUEL KAFRUNI, LILIANA AGUEL KAFRUNI, y NORMA LUCIA AGUEL DE OSORIO al señor CARLOS FERNANDO AGUEL KAFRUNI.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. Fotocopia de cédula de ciudadanía de los copropietarios.

Que en fecha 29 de octubre de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte de los señores: CARLOS FERNANDO AGUEL KAFRUNI, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.464.719 expedida en Bogotá D.C., LILLY KAFRUNI DE AGUEL, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.886.829 expedida en Pereira – Risaralda, CESAR ARMANDO AGUEL KAFRUNI, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.062.030 expedida en Pereira – Risaralda, GUILLERMO HERNAN AGUEL KAFRUNI, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.103.047 expedida en Pereira – Risaralda, JOHN ALEXANDER AGUEL KAFRUNI, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.098.557 expedida en Pereira – Risaralda, LILIANA AGUEL KAFRUNI, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.943.284 expedida en Pereira – Risaralda y NORMA LUCIA AGUEL DE OSORIO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.939.572 expedida en Pereira – Risaralda, en calidad de COPROPIETARIOS; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-180072020 de fecha 06 de mayo de 2020, dirigido al señor CARLOS FERNANDO AGUEL KAFRUNI, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.464.719 expedida en Bogotá D.C., en calidad de copropietario y autorizado de los copropietarios, se envió la factura No. 89280026 por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio enviado por Correo Electrónico Certificado 472 en fecha 19 de mayo de 2020.

Que en fecha 30 de mayo de 2020, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-180072020 de fecha 07 de julio de 2020, dirigido al señor CARLOS FERNANDO AGUEL KAFRUNI, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.464.719 expedida en Bogotá D.C., en calidad de copropietario y autorizado de los copropietarios, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el día 21 de julio de 2020. Oficio enviado por Correo Electrónico Certificado 472 en fecha 07 de julio de 2020.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-180072020 de fecha 07 de julio de 2020, se envió Aviso a la Alcaldía de Obando – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 07 de julio de 2020, y se desfijó en fecha 21 de julio de 2020.

Que en fecha 07 de julio de 2020, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 21 de julio de 2020.

Que en fecha 21 de julio de 2020, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-010-002-038-2020

Que en fecha 24 de agosto de 2020, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

“(…) 10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: El día 21 de julio de 2020, se realizó visita al predio La Siria en compañía del señor Alonso Hernández en calidad de administrador del predio.

El predio denominado La Suiza de propiedad del señor Carlos Fernando Aguel Kafruni, se encuentra en el listado de la reglamentación de usos de aguas del río cauca y cuenta con una Concesión de Aguas Superficiales otorgada en el expediente 1560-010-002-5400-2000, la cual se encontraba vencida al momento de solicitar la nueva Concesión.

En la visita ocular se pudo observar lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1.- El predio La Siria tiene una extensión total de 275 has de las cuales existen plantadas efectivas con cultivos de caña un total de 230 has; posee una vivienda con una ocupación de aproximadamente 0.5 has, la cual cuenta con todas las locaciones para el bienestar de sus propietarios; el agua que se capte del río Cauca será utilizada en la vivienda del predio La Siria para los oficios domésticos y para el riego de las zonas verdes, no es apta para consumo humano; El agua para consumo humano es suministrada por el acueducto de la empresa ACUAVALLE S.A., que presta el servicio de agua potable en el municipio de Obando

2.- Con relación al sistema de captación y conducción que se va a utilizar para el aprovechamiento de las aguas, se trata de una captación por el sistema de bombeo mediante un bomba eléctrica tipo lapicero de dos caballos de Hp, la cual se encuentra en una instalación enterrada cercana al río, de la cual se desprende una instalación de tubería de dos (2)” que se reduce a ½” antes de llegar a un sistema de una serie de tanques de decantación de lodos para luego pasar por un sistema primario de tratamiento donde se clora el agua y de allí sube a un tanque de almacenamiento con una capacidad aproximada de 9.5 M³ para luego ser distribuida a la vivienda y a las zonas verdes de la vivienda.

Análisis de viabilidad: de conformidad con la Resolución DG No. 593 de diciembre de 2004 por medio de la cual se reglamenta en forma general los usos del agua del río Cauca cuyas aguas discurren a lo largo de 25 municipios del Valle del Cauca, se establece, según la ubicación del predio LA SIRIA (Entre los predios La Estrella y Jamaica.) lo siguiente:

1.- En los cuadros de distribución de la Reglamentación del río Cauca, aparece el predio LA SIRIA con dos Concesiones de Aguas Superficiales de uso público con unas asignaciones de 1Lt/seg., y de 230 Lts/seg para uso doméstico y para riego de cultivos de caña de azúcar, las cuales han sido otorgadas mediante Resolución DAR BRUT-No.-007- del 12 de enero de 2007 y Resolución 0780 No. 0783 – 346 del 11 de mayo de 2018 a la sociedad Agmo Nubes Inversiones S.A.S., para ser captadas del río Cauca, la Concesión de 1 Lts/seg, se encuentra vencida, la otra esta vigente.

2.- Según los cuadros de distribución de la Reglamentación del río Cauca, el caudal base total de distribución en el tramo LA VICTORIA-ANACARO está cuantificado en los 20.680 Lts/seg., y en la actualidad con un caudal de 4.607,5 Lts/seg., en este tramo se beneficia en el uso agrícola a un área estimada de 5.013,7 hectáreas; quedando un caudal remanente para distribución de 16.082,5 Lts/seg. No se requiere modificar los cuadros de distribución de caudales de la reglamentación de usos del agua del río Cauca, ya que el predio ya se encuentra registrado en la reglamentación.

3.- El caudal solicitado para uso doméstico corresponde a 1 Lts/seg, para suplir necesidades domésticas de la vivienda y para riego de zonas verdes en una extensión aproximada de 0.5 has; no es apta para consumo humano.

4.- El predio La Siria tiene a disposición la infraestructura tanto en el punto de captación en el río Cauca como en las redes de distribución y de las tuberías de agua que distribuyen el agua al interior de la vivienda, la cual es conducida por un sistema de una serie de tanques de decantación de lodos para luego pasar por un sistema primario de tratamiento donde se clora el agua y de allí sube a un tanque de almacenamiento con una capacidad aproximada de 9.5 M³ para luego ser distribuida a la vivienda y a las zonas verdes del predio.

Caudal total requerido= 1.0 Lts/Seg.

Características Técnicas:

De acuerdo al análisis de viabilidad realizado para el río Cauca en el tramo correspondiente para el predio La Siria que es LA VICTORIA ANACARO, cuenta con un remanente de distribución de 16,302.5 Lts/seg. La concesión para el predio la Siria para uso doméstico requiere un volumen de 1.0 Lts/seg, el cual ya se encuentra registrado en la reglamentación de usos del agua del río Cauca

Objeciones: No se presentaron.

11. CONCLUSIONES:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Así las cosas, se considera viable otorgar una Concesión de Aguas de Uso Público a favor del predio La SIRIA, de propiedad del señor Carlos Fernando Aguel Kafruni, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.464.719 expedida en Bogotá (Cundinamarca en un volumen de 1.0 Lts/seg., es decir 0,001 m3/seg, equivalentes a 0.0000483% del caudal base de distribución del río Cauca, correspondiente al tramo LA VICTORIA –ANACARO calculado en 20.680 Lts/seg.

La presente concesión se otorga por un término de vigencia de 10 años

12. OBLIGACIONES:

1. Cuando la CVC, lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
2. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
3. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
5. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
6. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
7. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

Recomendaciones: Emitir Resolución de Concesión de Aguas Superficiales de uso público a favor del predio La Siria de propiedad del señor Carlos Fernando Aguel Kafruni y otros, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.464.719 expedida en Bogotá (Cundinamarca), se debe conservar la cuenta anterior y no se debe realizar el ingreso en Sistema Financiero (SIF) de la Corporación (...).

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de los señores: **CARLOS FERNANDO AGUEL KAFRUNI**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.464.719 expedida en Bogotá D.C., **LILLY KAFRUNI DE AGUEL**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.886.829 expedida en Pereira – Risaralda, **CESAR ARMANDO AGUEL KAFRUNI**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.062.030 expedida en Pereira – Risaralda, **GUILLERMO HERNAN AGUEL KAFRUNI**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.103.047 expedida en Pereira – Risaralda, **JOHN ALEXANDER AGUEL KAFRUNI**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.098.557 expedida en Pereira – Risaralda, **LILIANA AGUEL KAFRUNI**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.943.284 expedida en Pereira – Risaralda y **NORMA LUCIA AGUEL DE OSORIO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.939.572 expedida en Pereira – Risaralda, en calidad de **COPROPIETARIOS**; para uso de riego y uso doméstico, pero **NO** apta para consumo humano, en el predio denominado: “La Siria”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-11269 ubicado en la Vereda Molina, Jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca. La concesión será otorgada sobre la fuente establecida en un volumen de **1.0 Lts/seg. (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)**, es decir 0,001 m3/seg, equivalentes a 0.0000483% del caudal base de distribución del Río Cauca, correspondiente al tramo LA VICTORIA – ANACARO calculado en 20.680 Lts/seg.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso de riego y uso doméstico, pero **NO** apta para consumo humano en el predio denominado: “La Siria”, por un término de vigencia de diez (10) años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Agua PUEAA; el cual será sujeto a revisión y aprobación por parte de los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca correspondiente, de conformidad con lo establecido en la circular No. 0037 del 27 de junio del 2019 proferida por el Director General de la Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN. Se trata de una captación por el sistema de bombeo mediante un bomba eléctrica tipo lapicero de dos caballos de Hp, la cual se encuentra en una instalación enterrada cercana al río, de la cual se desprende una instalación de tubería de dos (2)" que se reduce a 1/2" antes de llegar a un sistema de una serie de tanques de decantación de lodos para luego pasar por un sistema primario de tratamiento donde se clora el agua y de allí sube a un tanque de almacenamiento con una capacidad aproximada de 9.5 mt³ para luego ser distribuida a la vivienda y a las zonas verdes del predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al de **1.0 L/s (UNO PUNTO CERO LITROS POR SEGUNDO)**, equivalente al 0.0000486% del caudal base de distribución del Río Cauca, correspondiente al tramo La Victoria – Anacaro calculado en 20.680 Lts7Sg; cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo 2019 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. Los señores: **CARLOS FERNANDO AGUEL KAFRUNI**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.464.719 expedida en Bogotá D.C., **LILLY KAFRUNI DE AGUEL**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.886.829 expedida en Pereira – Risaralda, **CESAR ARMANDO AGUEL KAFRUNI**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.062.030 expedida en Pereira – Risaralda, **GUILLERMO HERNAN AGUEL KAFRUNI**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.103.047 expedida en Pereira – Risaralda, **JOHN ALEXANDER AGUEL KAFRUNI**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.098.557 expedida en Pereira – Risaralda, **LILIANA AGUEL KAFRUNI**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.943.284 expedida en Pereira – Risaralda y **NORMA LUCIA AGUEL DE OSORIO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.939.572 expedida en Pereira – Risaralda, en calidad de **COPROPIETARIOS**; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cuando la C.VC. lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
2. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
3. Cumplir con el programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado, con el fin de minimizar el consumo de agua, reducir el desperdicio y optimizar la cantidad de agua a usar.
4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
6. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
7. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago por parte de los señores: **CARLOS FERNANDO AGUEL KAFRUNI**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.464.719 expedida en Bogotá D.C., **LILLY KAFRUNI DE AGUEL**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.886.829 expedida en Pereira – Risaralda, **CESAR ARMANDO AGUEL KAFRUNI**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.062.030 expedida en Pereira – Risaralda, **GUILLERMO HERNAN AGUEL KAFRUNI**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.103.047 expedida en Pereira – Risaralda, **JOHN ALEXANDER AGUEL KAFRUNI**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.098.557 expedida en Pereira – Risaralda, **LILIANA AGUEL KAFRUNI**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.943.284 expedida en Pereira – Risaralda y **NORMA LUCIA AGUEL DE OSORIO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.939.572 expedida en Pereira – Risaralda, en calidad de **COPROPIETARIOS**; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso de riego y uso doméstico, pero NO apta para consumo humano, en el predio denominado: “La Siria”, el cual se abastecerá del caudal de una fuente hídrica Rio Cauca, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de 09 de marzo de 2020 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de DIEZ (10) años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0783-010-002-038-2020 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **CARLOS FERNANDO AGUEL KAFRUNI**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.464.719 expedida en Bogotá D.C., con domicilio en la Carrera 15 No. 79 - 76 Oficina 301 de Bogotá D.C., obrando en calidad de copropietario y como Autorizado, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, EL

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial (C) DAR BRUT

Publica de noviembre 9 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Jorge Antonio Llanos Muñoz. Coordinador UGC Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas. DAR – BRUT.

Archívese en: Exp. 0783-010-002-038-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 27 de octubre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor **ERNESTO ZUÑIGA ZUÑIGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.333.664 expedida en Bolívar (Valle), obrando en calidad de liquidador de **FRUCTIFICAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** identificada con Nit No. 519.528-0, y domicilio en la Avenida 4A N No. 45N-12 – Santiago de Cali, mediante escrito No. 248232020 presentado en fecha 20/03/2020, solicita Otorgamiento de: Cancelación Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para el predio denominado como “El Alcazar” ubicado en la vereda Cumba – Corregimiento de La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de cancelación concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución DAR BRUT 0780 No. 0783-211 de 30 de junio del 2015.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **ERNESTO ZUÑIGA ZUÑIGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.333.664 expedida en Bolívar (Valle), obrando en calidad de liquidador de **FRUCTIFICAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** identificada con Nit No. 519.528-0, tendiente al Otorgamiento, de: Cancelación de Concesión Aguas Superficiales, en el predio “El Alcazar”, con matrícula inmobiliaria No. 384-6104, 384-86935, 384-86928, en la vereda Cumba, jurisdicción del municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, **FRUCTIFICAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 419.898.00 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0214 del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

Publica de noviembre 9 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, Las Cañas, Obando, La Paila, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor **ERNESTO ZUÑIGA ZUÑIGA**, obrando en calidad de liquidador de **FRUCTIFICAR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA.
Director Territorial (C) DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0783-010-002-034-2015.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2019

CONSIDERANDO

Que la señora **MARÍA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.907.782 expedida en Cali (V), quien obra en calidad de Representante legal de la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.** con Nit. No. 900.955.041-5, mediante escrito No. 583332019 presentado en fecha 30/07/2019, solicita Otorgamiento de **Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a captar de la fuente río Jordán, en la cantidad de **2.0 Lt/s**, para uso **ornamental y riego** para el predio denominado " HONTANAR DE LAS MERCEDES, " Identificado matrícula inmobiliaria No. 370-950442, ubicado en el corregimiento Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión Aguas Superficiales.
- Formato de Costos del Proyecto, obra o actividad.
- Solicitud por escrito.
- Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble 370-950442
- Fotocopia de la Cédula de la señora MARÍA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA
- Certificado de Existencia y Representación Legal

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Copia del RUT

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MARÍA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.907.782 expedida en Cali (V), quien obra en calidad de Representante legal de la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.** con Nit. No. 900.955.041-5; tendiente al Otorgamiento de **Concesión Aguas Superficiales**, a captar de la fuente río Jordán en la cantidad de **2.0 Lt/s**, para uso **ornamental y riego** para el predio denominado "HONTANAR DE LAS MERCEDES," Identificado matrícula inmobiliaria No. 370-950442 ,ubicado en el corregimiento Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$303.588.00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0100-0136 DE 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas **Timba-Claro-Jamundí**, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.**, a través de su representante legal, su apoderado, autorizado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA PATRICIA RAMIREZ DELGADO
Directora Territorial (e)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza – Contratista DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Diego Fernando López – Técnico Administrativo 13 A.C.- DAR Suroccidente
Expediente No. 0711-010-002-129-2019 Aguas Superficiales

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2019

CONSIDERANDO

Que la señora **MARÍA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.907.782 expedida en Cali (V), quien obra en calidad de Representante legal de la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.** con Nit. No. 900.955.041-5, mediante escrito No. 583362019 presentado en fecha 30/07/2019, solicita Otorgamiento de **Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a captar de la fuente río Jordán, en la cantidad de **2.0 Lt/s**, para uso **ornamental y riego** para el predio denominado “ FONTANAR DE LAS MERCEDES, ” Identificado matrícula inmobiliaria No. 370-939960, ubicado en el corregimiento Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión Aguas Superficiales.
- Formato de Costos del Proyecto, obra o actividad.
- Solicitud por escrito.
- Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble 370-939960.
- Fotocopia de la Cédula de la señora MARÍA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA
- Certificado de Existencia y Representación Legal
- Copia del RUT

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

Publica de noviembre 9 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MARÍA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.907.782 expedida en Cali (V), quien obra en calidad de Representante legal de la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.** con Nit. No. 900.955.041-5; tendiente al Otorgamiento de **Concesión Aguas Superficiales**, a captar de la fuente río Jordán , en la cantidad de **2.0 Lt/s**, para uso **ornamental y riego** para el predio denominado " FONTANAR DE LAS MERCEDES" Identificado matrícula inmobiliaria No. 370-939960 , ubicado en el corregimiento Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$303.588.00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0100-0136 DE 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas **Timba-Claro-Jamundí**, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.**, a través de su representante legal, su apoderado, autorizado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA PATRICIA RAMIREZ DELGADO
Directora Territorial (e)

Publica de noviembre 9 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza – Contratista DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Diego Fernando López – Técnico Administrativo 13 A.C.- DAR Suroccidente
Expediente No. 0711-010-002-130-2019 Aguas Superficiales

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2019

CONSIDERANDO

Que la señora **MARÍA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.907.782 expedida en Cali (V), quien obra en calidad de Representante legal de la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.** con Nit. No. 900.955.041-5, mediante escrito No. 583322019 presentado en fecha 30/07/2019, solicita Otorgamiento de **Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a captar de la fuente río Jordán, en la cantidad de **2.0 Lt/s**, para uso **ornamental y riego** para el predio denominado “MANANTIAL DE LAS MERCEDES,” Identificado matrícula inmobiliaria No. 370-939959, ubicado en el corregimiento Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión Aguas Superficiales.
- Formato de Costos del Proyecto, obra o actividad.
- Solicitud por escrito.
- Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble 370-939959.
- Fotocopia de la Cédula de la señora MARÍA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA
- Certificado de Existencia y Representación Legal
- Copia del RUT

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MARÍA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.907.782 expedida en Cali (V), quien obra en calidad de Representante legal de la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.** con Nit. No. 900.955.041-5; tendiente al Otorgamiento de **Concesión Aguas Superficiales**, a captar de la fuente río Jordán, en la cantidad de **2.0 Lt/s**, para uso **ornamental y riego**, para el predio denominado “MANANTIAL DE LAS MERCEDES,” Identificado matrícula inmobiliaria No. 370-939959, ubicado en el corregimiento Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$303.588.00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0100-0136 DE 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas **Timba-Claro-Jamundí**, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.**, a través de su representante legal, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA PATRICIA RAMIREZ DELGADO
Directora Territorial (e)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza – Contratista DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Diego Fernando López – Técnico Administrativo 13 A.C.- DAR Suroccidente
Expediente No. 0711-010-002-131-2019 Aguas Superficiales

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Publica de noviembre 9 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2019

CONSIDERANDO

Que la señora **MARÍA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.907.782 expedida en Cali (V), quien obra en calidad de Representante legal de la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.** con Nit. No. 900.955.041-5, mediante escrito No. 598902019 presentado en fecha 08/05/2019, solicita Otorgamiento de **Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a captar de la fuente río Jordán, en la cantidad de **2.0 Lt/s**, para uso **ornamental y riego** para el predio denominado “CONDominio MANA” Identificado matrícula inmobiliaria No. 370-498175, ubicado en el callejón Rincón de las Mercedes, corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión Aguas Superficiales.
- Formato de Costos del Proyecto, obra o actividad.
- Solicitud por escrito.
- Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble 370-498175.
- Fotocopia de la Cédula de la señora MARÍA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA
- Certificado de Existencia y Representación Legal

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MARÍA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.907.782 expedida en Cali (V), quien obra en calidad de Representante legal de la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.** con Nit. No. 900.955.041-5; tendiente al Otorgamiento de **Concesión Aguas Superficiales** a captar de la fuente río Jordán, en la cantidad de **2.0 Lt/s**, para uso **ornamental y riego** para el predio denominado “CONDominio MANA” Identificado matrícula inmobiliaria No. 370-498175, ubicado en el callejón Rincón de las Mercedes, corregimiento de Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$ TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$303.588.00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0100-0136 DE 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas **Timba-Claro-Jamundí**, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Jamundí (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.**, a través de su representante legal, su apoderado, autorizado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA PATRICIA RAMIREZ DELGADO
Directora Territorial (e)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza – Contratista DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Diego Fernando López – Técnico Administrativo 13 A.C.- DAR Suroccidente
Expediente No. 0711-010-002-132-2019 Aguas Superficiales

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- **001654** DE 2019

(29 de octubre de 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Publica de noviembre 9 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la señora MARÍA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.907.782 expedida en Cali (V), quien obra en calidad de representante legal de la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.** identificada con Nit. No. 900.955.041-5, mediante escrito No. 583332019 presentado el 30 julio de 2019, solicita el **Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para uso **ornamental y riego** en el predio denominado "HONTANAR DE LAS MERCEDES" identificado matrícula inmobiliaria No. 370-950442, ubicado en el Corregimiento de Potrerito, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto del 16 de agosto de 2019, se declaró iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, para el predio "HONTANAR DE LAS MERCEDES", según solicitud presentada por la señora MARÍA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA, quien obra en calidad de representante legal de la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.**

Que mediante copia de tabulado de pago, se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite, efectuado en las instalaciones de la Corporación, el 03 de septiembre de 2019.

Que una vez fijados los avisos en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Jamundí y de la DAR Suroccidente; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio HONTANAR DE LAS MERCEDES, el día 25 de octubre de 2019, rindió el Concepto Técnico No. **803-2019** del 25 de octubre de 2019, donde se extracta lo siguiente:

"(...)

1. REFERENTE A:
CONCEPTO TECNICO No.803-2019 REFERENTE A UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE LA DERIVACIÓN No. 2 DEL RÍO JAMUNDI

2. DEPENDENCIA/DAR:
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

3. GRUPO/UGC:
Unidad de Gestión de Cuencas Timba-Claro-Jamundí

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):
Expediente No. 0711-010-002-129-2019

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):
Nit. 900 955 041-5

6. OBJETIVO:

Emitir concepto Técnico sobre solicitud de una concesión de aguas del río Jamundí, presentada MARÍA DEL SOCORRO RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'907.782, quien actúa en calidad de Gerente de URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., identificado con Nit. 900 955 041-5, para ser utilizada en el condominio "HONTANAR DE LAS MERCEDES", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-950442.

7. LOCALIZACIÓN:

El condominio "HONTANAR DE LAS MERCEDES", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-950442, se localiza en jurisdicción del municipio de Jamundí, en las coordenadas geográficas 76° 34' 43,630 3° 14' 41,307", en las coordenadas planas 1.055.398 X este, 850.2910 Y; se llega a este condominio, entrando por el callejón que conduce a Rincón de Las Mercedes, continuando por esa vía hasta la portada del mismo.

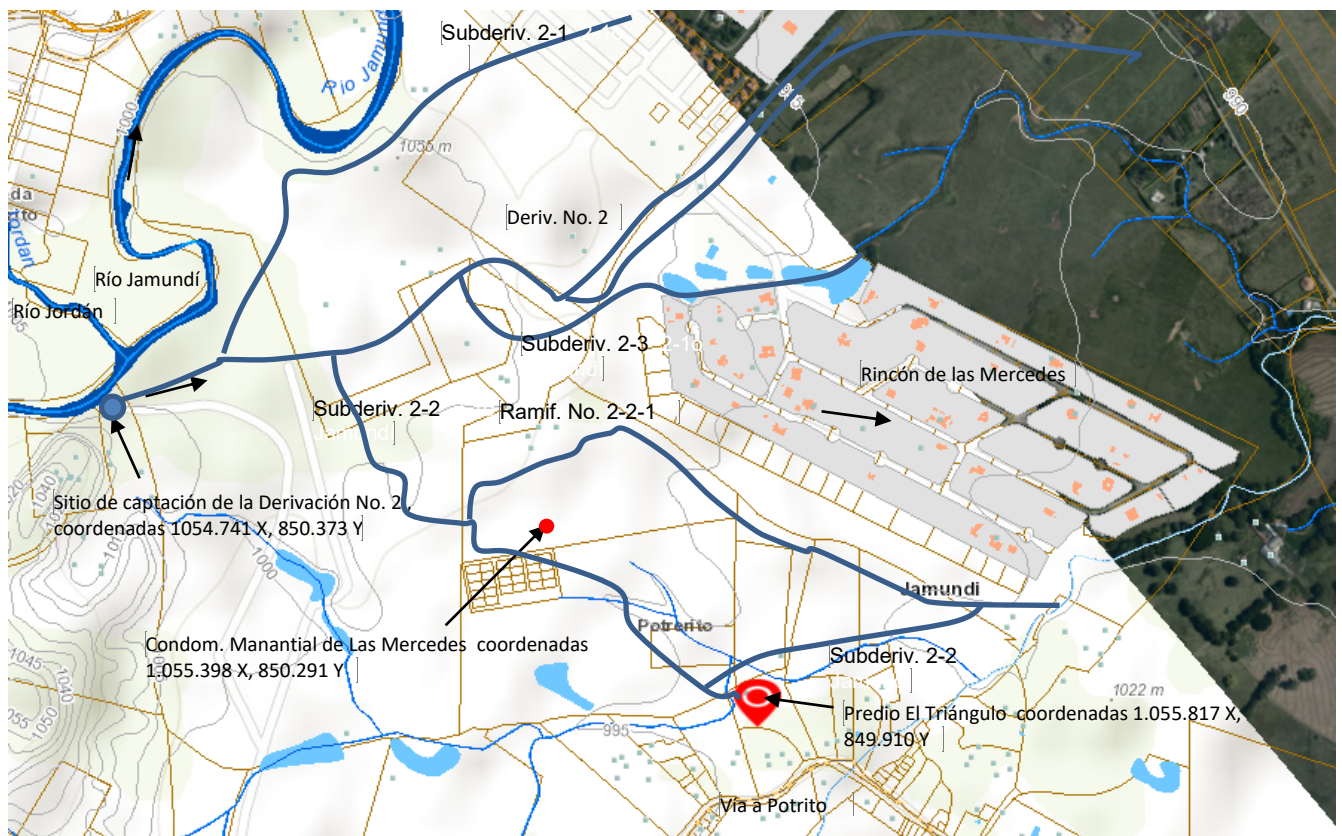
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. ANTECEDENTE(S):

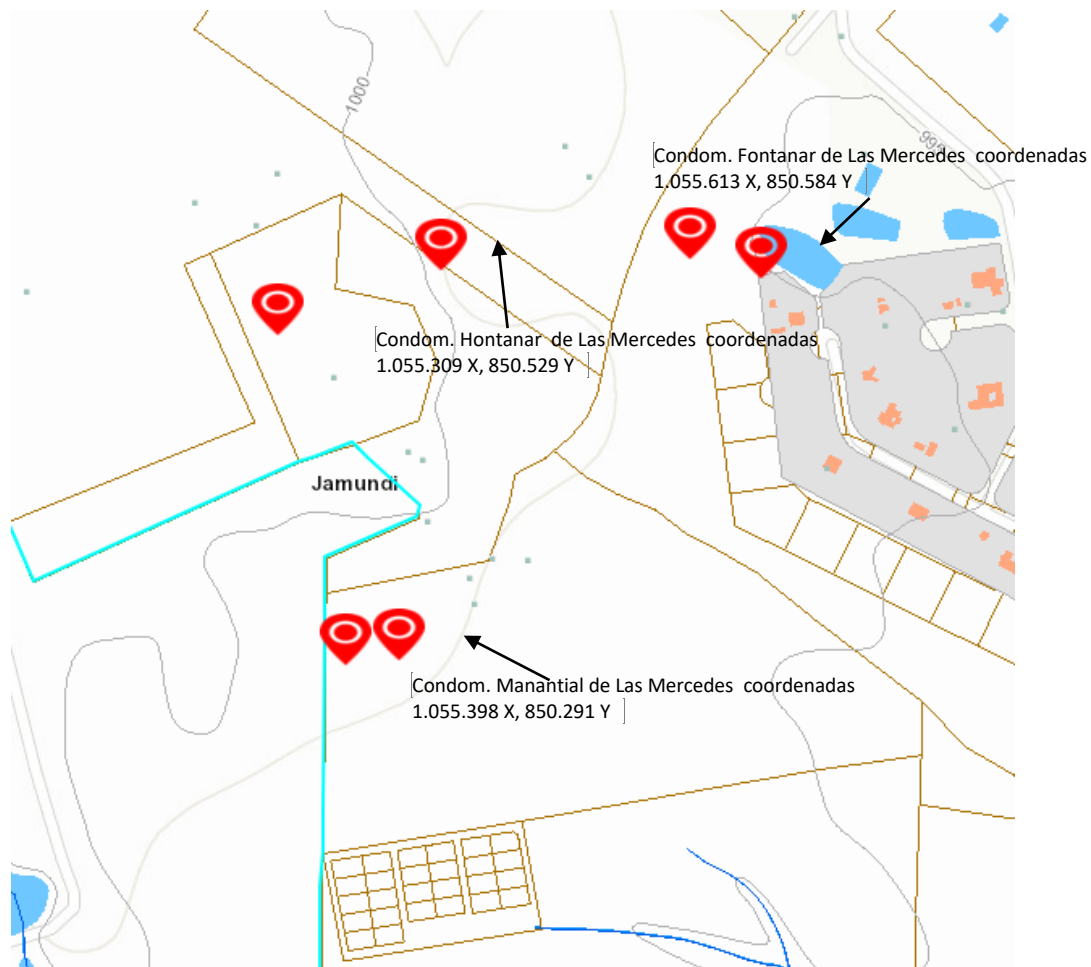
Mediante Acuerdo No.0003 del 17 de octubre de 2008, se Reglamentó en forma general el uso del agua del río Jamundí. En dicha Reglamentación se consideró un caudal de agua en la cantidad de 16,50 l/s., para ser derivados por la Subderivación No-2-3 del río Jamundí. Crear cuenta nueva.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



9. NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El condominio "HONTANAR DE LAS MERCEDES", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-950442, se abastece de agua para uso ornamental por la Subderivación No. 2-3, del río Jamundi, la cual se origina en el lindero occidental de este condominio, continuando por éste hasta pasar al condominio Fontanar de Las Mercedes y después continua hacia el condominio Rincón de Las Mercedes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Características Técnicas:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:

El río Jamundí: Nace en las estribaciones de la Cordillera Occidental, al Sur – Occidente del municipio de Jamundí, a una altura de 3.800 m.sn.m. cuyas aguas discurren entre los municipios de Jamundí y Santiago de Cali, entrega sus aguas al río Cauca por la margen izquierda, en las coordenadas planas 1.064.937 X, 855.458 Y.
AFORO DE LA FUENTE DE AGUA EN EL POSIBLE SITIO DE CAPTACION.

A la Subderivación No. 2-3 del río Jamundí, se le consideró un caudal de 16,5 l/s.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA
DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:*

*Uso ornamental Q= 0,50 l/s
DEMANDA TOTAL Q =0,50 l/s.*

PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, por cuanto en la Reglamentación del río Jamundí se consideró un caudal de 16,5 l/s para ser otorgados por la Subderivación No. 2-3, además el uso del agua en el Condominio Hontanar de Las Mercedes es ornamental y en consecuencia no hay consumo del agua.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO: El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS: El condominio "HONTANAR DE LAS MERCEDES", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-950442, capta el agua por sistema de gravedad, para uso ornamental por la Subderivación No. 2-3 del río Jamundí, la cual se origina en el lindero occidental de este condominio, continuando por éste hasta pasar al condominio Fontanar de Las Mercedes y después continua hacia el condominio Rincón de Las Mercedes.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

11. CONCLUSIONES:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., identificado con Nit. 900 955 041-5, para ser utilizada en el condominio "HONTANAR DE LAS MERCEDES", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-950442, ubicado en el corregimiento Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 3,03% del caudal promedio de la Subderivación No. 2-3, aforada en 16,50 l/s., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,50 l/s (CERO COMA CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO).

12. OBLIGACIONES:

La URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., identificado con Nit. 900 955 041-5, deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la Resolución que otorgue la concesión.

Informar a URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., identificado con Nit. 900 955 041-5, que en el evento que se requiera presentar el diseño de la obra de captación y la construcción de la misma, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

la URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., identificado con Nit. 900 955 041-5, deberá contribuir con la limpieza y mantenimiento de la captación y las acequias por donde se conduce el agua hasta el condominio "HONTANAR DE LAS MERCEDES", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-950442. Igualmente, la URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., deberá realizar mantenimiento a las acequias que cruzan los diferentes condominios de dicha urbanizadora.

Recomendaciones: Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

En caso que se produzca la venta del condominio "HONTANAR DE LAS MERCEDES", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-950442, la URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., identificado con Nit. 900 955 041-5, deberán tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de la URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., identificado con Nit. 900 955 041-5, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para tal caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

(...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 2.2.3.2.9.1 (que corresponde al 54 del Decreto 1541 de 1978) "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión (...)"

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prorrogación:

“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prorrogación. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

“(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(…)”

Que el 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 50 del Decreto 1541 de 1978) establece que la concesión puede traspasar, total o parcialmente, la concesión previa autorización previa de la autoridad ambiental.

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua - PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua - PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No. **803-2019** del 25 de octubre de 2019 transcrito, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.** identificada con Nit. No. 900.955.041-5, para ser utilizada en el predio denominado “HONTANAR DE LAS MERCEDES” identificado matrícula inmobiliaria No. 370-950442, ubicado en el Corregimiento de Potrerito, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **OTORGAR** una concesión de aguas de uso público, a favor de la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.** identificada con Nit. No. 900.955.041-5, representada legalmente por la señora MARÍA DEL SOCORRO

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RAMIREZ ARTUNDUAGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.907.782 expedida en Cali (V), para ser utilizada en el predio denominado "HONTANAR DE LAS MERCEDES", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-950442 delimitado con las coordenadas geográficas 76° 34' 43,630 3° 14' 41,307", en las coordenadas planas 1.055.398 X este, 850.2910 Y, ubicado en el Corregimiento de Potrerito, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 3,03% del caudal promedio de la Subderivación No. 2-3, aforada en 16,50 l/s., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de **0,50 l/s (CERO COMA CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO)**.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: El condominio "HONTANAR DE LAS MERCEDES", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-950442, capta el agua por sistema de gravedad, para uso ornamental por la Subderivación No. 2-3 del río Jamundí, la cual se origina en el lindero occidental de este condominio, continuando por éste hasta pasar al condominio Fontanar de Las Mercedes y después continua hacia el condominio Rincón de Las Mercedes.

PARÁGRAFO TERCERO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se **otorga** por medio de la presente resolución, será para **uso ornamental** Q = 0,50 lit./seg, **DEMANDA TOTAL Q = 0,50 lit./seg**, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La señora MARÍA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.907.782 expedida en Cali (V), quien obra en calidad de representante legal de la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.** identificada con Nit. No. 900.955.041-5 es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

PARAGRAFO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se **OTORGA**, queda sujeta al pago anual por parte de la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.**, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto**, obra o actividad, **los costos históricos** de operación **del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De **no presentarse la información sobre los costos** de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación de la resolución**, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Calle 11 No. 100-121 OF. 401 TEL. 3127229205 CALI**. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO: Requerir a la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
2. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
3. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
4. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión.
5. Realizar la limpieza, el mantenimiento de la captación y del sistema de conducción del agua hasta el predio.
6. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
7. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
8. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.
9. La señora **MARÍA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.907.782 expedida en Cali (V), quien obra en calidad de representante legal de la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.** identificada con Nit. No. 900.955.041-5, deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), dentro de los 60 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la Resolución que otorgue la concesión.

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, la señora **MARÍA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.907.782 expedida en Cali (V), quien

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

obra en calidad de representante legal de la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.** deberá presentar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

- a) Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)
 - b) Volumen de cada unidad de tratamiento
 - c) Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
 - d) Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
 - e) Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
 - f) Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua).
10. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.**, que en el evento que se requiera construir la obra de captación, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.
 11. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
 12. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces naturales ubicados dentro del predio "HONTANAR DE LAS MERCEDES", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-950442.
 13. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
 14. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
 15. En caso que se produzca la venta del condominio "HONTANAR DE LAS MERCEDES", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-950442, la URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., identificado con Nit. 900 955 041-5, deberán tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.
 16. Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de la URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., identificado con Nit. 900 955 041-5, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para tal caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

PARÁGRAFO PRIMERO: OBRAS HIDRÁULICAS. Advertir a la señora MARÍA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA, quien obra en calidad de representante legal de la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.**, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC; una vez esta Dirección Ambiental efectúe el respectivo requerimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo, advertir a la señora MARÍA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA, quien obra en calidad de representante legal de la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.**, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas **OTORGA**, a favor del la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.**, es por un término de **DIEZ (10) AÑOS**, contados **a partir de la ejecutoria de la Resolución**. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Advertir a la señora **MARÍA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA**, quien obra en calidad de representante legal de la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.**, que están prohibidas las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Informar a la señora **MARÍA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA**, quien obra en calidad de representante legal de la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.**, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuencas Timba - Claro - Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal a la señora **MARÍA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.907.782 expedida en Cali (V), quien obra en calidad de representante legal de la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.** identificada con Nit. No. 900.955.041-5, con domicilio en la **Calle 11 No. 100-121 OF. 401 TEL. 3127229205 CALI.**, su apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinadora de Unidad de Gestión de Cuenca Timba - Claro - Jamundí, para lo referente a las actividades de seguimiento y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Publica de noviembre 9 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.

Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.

Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe Jaramillo - Profesional Especializado - Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí

Expediente No. 0711-010-002-129-2019. Aguas Superficiales.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-

001655

DE 2019

(**29 de octubre de 2019**)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo 072 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que la señora MARÍA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.907.782 expedida en Cali (V), quien obra en calidad de representante legal de la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.** identificada con Nit. No. 900.955.041-5, mediante escrito No. 583362019 presentado el 30 julio de 2019, solicita el **Otorgamiento** de una **Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para uso **ornamental y riego** en el predio denominado “FONTANAR DE LAS MERCEDES” identificado matrícula inmobiliaria No. 370-939960, ubicado en el Corregimiento de Potrerito, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto del 16 de agosto de 2019, se declaró iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, para el predio “FONTANAR DE LAS MERCEDES”, según solicitud presentada por la señora MARÍA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA, quien obra en calidad de representante legal de la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.**

Que mediante copia de tabulado de pago, se verificó lo relacionado con la cancelación de los derechos de trámite, efectuado en las instalaciones de la Corporación, el 03 de septiembre de 2019.

Que una vez fijados los avisos en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Jamundí y de la DAR Suroccidente; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio FONTANAR DE LAS MERCEDES, el día 25 de octubre de 2019, rindió el Concepto Técnico No. **804-2019** del 25 de octubre de 2019, donde se extracta lo siguiente:

“(…)

1. REFERENTE A:

CONCEPTO TECNICO No.804-2019 REFERENTE A UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE LA DERIVACIÓN No. 2 DEL RÍO JAMUNDI

2. DEPENDENCIA/DAR:

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SUROCCIDENTE

3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuencas Timba-Claro-Jamundí

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente No. 0711-010-002-130-2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Nit. 900 955 041-5

6. OBJETIVO:

Emitir concepto Técnico sobre solicitud de una concesión de aguas del río Jamundí, presentada MARÍA DEL SOCORRO RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'907.782, quien actúa en calidad de Gerente de URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., identificado con Nit. 900 955 041-5, para ser utilizada en el condominio "FONTANAR DE LAS MERCEDES", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-939960.

7. LOCALIZACIÓN:

El condominio "FONTANAR DE LAS MERCEDES", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-939960, se localiza en jurisdicción del municipio de Jamundí, en las coordenadas geográficas 76° 34' 37,670 3° 14' 41,576", en las coordenadas planas 1.055.613 X este, 850.584 Y; se llega a este condominio, entrando por el callejón que conduce a Rincón de Las Mercedes, continuando por esa vía hasta la portada del mismo.

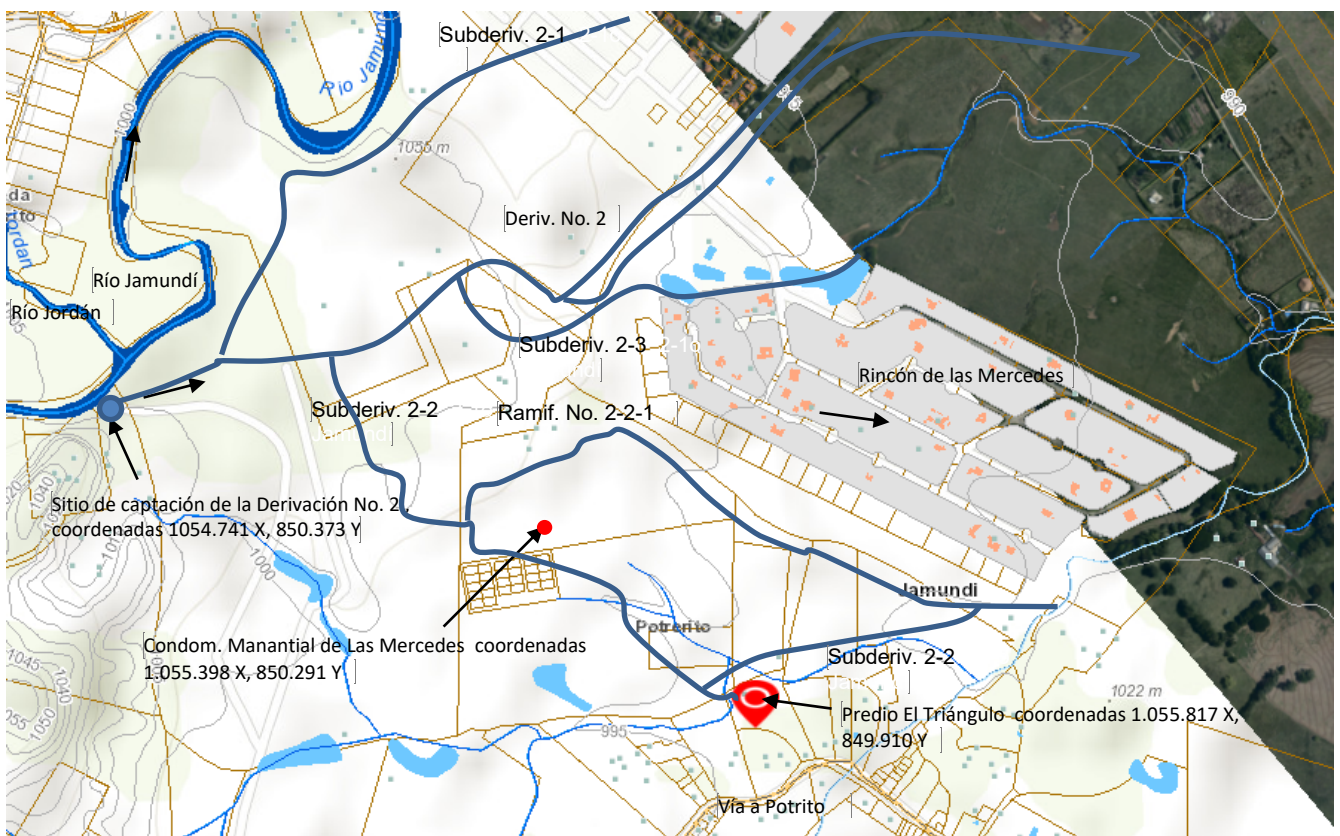
8. ANTECEDENTE(S):

Mediante Acuerdo No.0003 del 17 de octubre de 2008, se Reglamentó en forma general el uso del agua del río Jamundí. En dicha Reglamentación se consideró un caudal de agua en la cantidad de 16,50 l/s., para ser derivados por la Subderivación No-2-3 del río Jamundí. Crear cuenta nueva.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

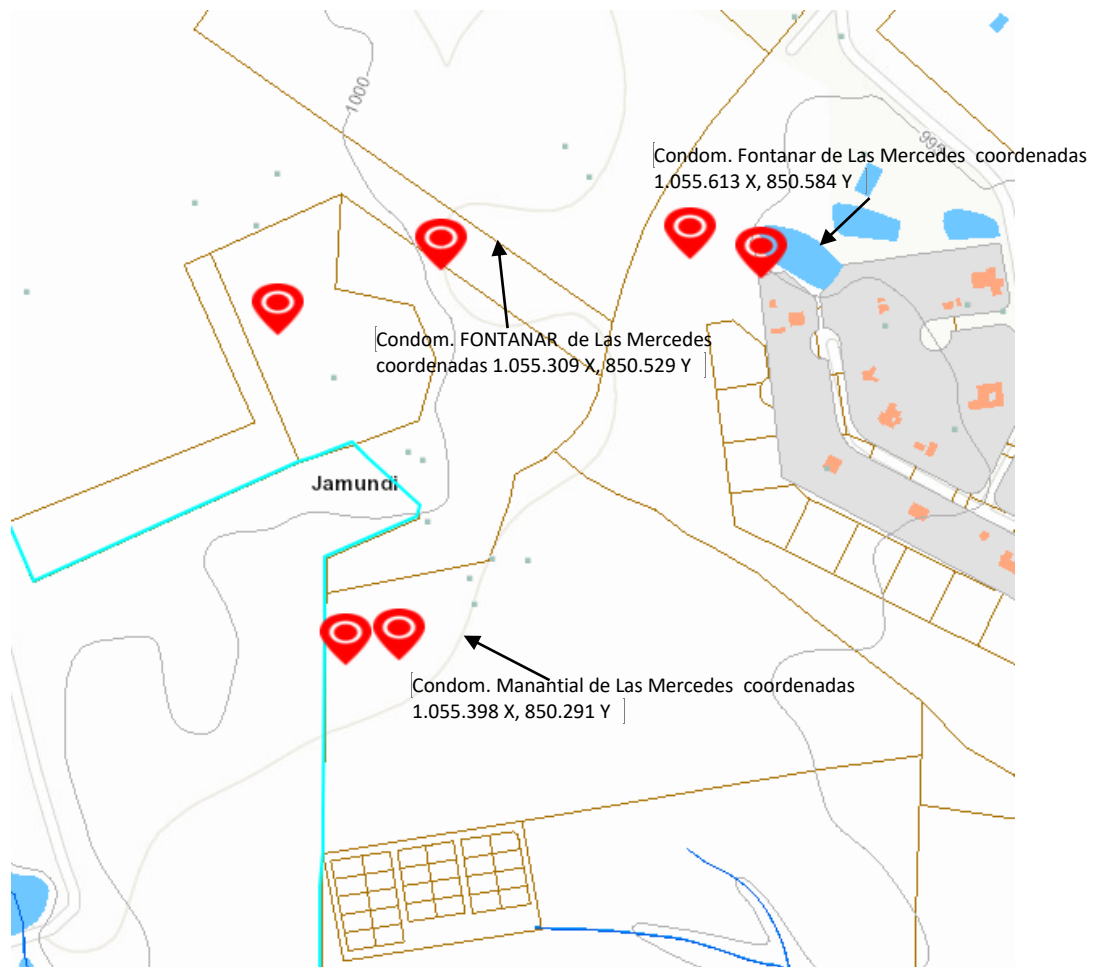
**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



9. NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El condominio "FONTANAR DE LAS MERCEDES", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-939960, se abastece de agua para uso ornamental por la Subderivación No. 2-3, del río Jamundí, la cual se origina en el lindero occidental del condominio FONTANAR de Las Mercedes, continuando por éste hasta pasar al condominio Fontanar de Las Mercedes y después continua hacia el condominio Rincón de Las Mercedes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Características Técnicas:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:

El río Jamundí: Nace en las estribaciones de la Cordillera Occidental, al Sur – Occidente del municipio de Jamundí, a una altura de 3.800 m.sn.m. cuyas aguas discurren entre los municipios de Jamundí y Santiago de Cali, entrega sus aguas al río Cauca por la margen izquierda, en las coordenadas planas 1.064.937 X, 855.458 Y.
AFORO DE LA FUENTE DE AGUA EN EL POSIBLE SITIO DE CAPTACION.

A la Subderivación No. 2-3 del río Jamundí, se le consideró un caudal de 16,5 l/s.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA
DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:*

*Uso ornamental Q= 0,50 l/s
DEMANDA TOTAL Q =0,50 l/s.*

PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, por cuanto en la Reglamentación del río Jamundí se consideró un caudal de 16,5 l/s para ser otorgados por la Subderivación No. 2-3, además el uso del agua en el Condominio Fontanar de Las Mercedes es ornamental y en consecuencia no hay consumo del agua.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO: El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS A6GUAS: El condominio "FONTANAR DE LAS MERCEDES", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-939960, capta el agua por sistema de gravedad, para uso ornamental por la Subderivación No. 2-3 del río Jamundí, la cual se origina en el lindero occidental del condominio FONTANAR de Las Mercedes, continuando por éste hasta pasar al condominio Fontanar de Las Mercedes y después sigue hacia el condominio Rincón de Las Mercedes.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

11. CONCLUSIONES:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., identificado con Nit. 900 955 041-5, para ser utilizada en el condominio "FONTANAR DE LAS MERCEDES", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-939960, ubicado en el corregimiento Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 3,03% del caudal promedio de la Subderivación No. 2-3, aforada en 16,50 l/s., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,50 l/s (CERO COMA CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO).

12. OBLIGACIONES:

La URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., identificado con Nit. 900 955 041-5, deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la Resolución que otorgue la concesión.

Informar a URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., identificado con Nit. 900 955 041-5, que en el evento que se requiera presentar el diseño de la obra de captación y la construcción de la misma, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

la URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., identificado con Nit. 900 955 041-5, deberá contribuir con la limpieza y mantenimiento de la captación y las acequias por donde se conduce el agua hasta el condominio "FONTANAR DE LAS MERCEDES", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-939960. Igualmente, la URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., deberá realizar mantenimiento a las acequias que cruzan los diferentes condominios de dicha urbanizadora.

Recomendaciones: Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

En caso que se produzca la venta del condominio "FONTANAR DE LAS MERCEDES", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-939960, la URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., identificado con Nit. 900 955 041-5, deberán tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de la URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., identificado con Nit. 900 955 041-5, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para tal caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

(...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 2.2.3.2.9.1 (que corresponde al 54 del Decreto 1541 de 1978) "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión (...)"

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prorrogación:

“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prorrogación. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

“(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974.(…)”

Que el 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 50 del Decreto 1541 de 1978) establece que la concesión puede traspasar, total o parcialmente, la concesión previa autorización previa de la autoridad ambiental.

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua - PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua - PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No. **804-2019** del 25 de octubre de 2019 transcrito, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, se considera viable técnica y jurídicamente acceder a la solicitud de OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.** identificada con Nit. No. 900.955.041-5, para ser utilizada en el predio denominado “FONTANAR DE LAS MERCEDES” identificado matrícula inmobiliaria No. 370-939960, ubicado en el Corregimiento de Potrerito, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **OTORGAR** una concesión de aguas de uso público, a favor de la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.** identificada con Nit. No. 900.955.041-5, representada legalmente por la señora MARÍA DEL SOCORRO

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RAMIREZ ARTUNDUAGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.907.782 expedida en Cali (V), para ser utilizada en el predio denominado "FONTANAR DE LAS MERCEDES", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-939960 delimitado con las coordenadas geográficas 76° 34' 37,670 3° 14' 41,576", en las coordenadas planas 1.055.613 X este, 850.584 Y, ubicado en el Corregimiento de Potrerito, Jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 3,03% del caudal promedio de la Subderivación No. 2-3, aforada en 16,50 l/s., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de **0,50 l/s (CERO COMA CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO)**.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS: El condominio "FONTANAR DE LAS MERCEDES", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-939960, capta el agua por sistema de gravedad, para uso ornamental por la Subderivación No. 2-3 del río Jamundí, la cual se origina en el lindero occidental de este condominio, continuando por éste hasta pasar al condominio Fontanar de Las Mercedes y después continua hacia el condominio Rincón de Las Mercedes.

PARÁGRAFO TERCERO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se **otorga** por medio de la presente resolución, será para **uso ornamental** $Q = 0,50$ lit./seg, **DEMANDA TOTAL $Q = 0,50$ lit./seg**, por lo tanto cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La señora MARÍA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.907.782 expedida en Cali (V), quien obra en calidad de representante legal de la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.** identificada con Nit. No. 900.955.041-5 es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso, en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

PARAGRAFO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se **OTORGA**, queda sujeta al pago anual por parte de la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.**, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto**, obra o actividad, **los costos históricos** de operación **del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De **no presentarse la información sobre los costos** de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación de la resolución**, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Calle 11 No. 100-121 OF. 401 TEL. 3127229205 CALI**. De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas otorgada mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO: Requerir a la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

17. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
18. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
19. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros.
20. Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión.
21. Realizar la limpieza, el mantenimiento de la captación y del sistema de conducción del agua hasta el predio.
22. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
23. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
24. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.
25. La señora **MARÍA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.907.782 expedida en Cali (V), quien obra en calidad de representante legal de la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.** identificada con Nit. No. 900.955.041-5, deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), dentro de los 60 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la Resolución que otorgue la concesión.

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, la señora **MARÍA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.907.782 expedida en Cali (V), quien

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

obra en calidad de representante legal de la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.** deberá presentar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

- g) Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)
 - h) Volumen de cada unidad de tratamiento
 - i) Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
 - j) Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
 - k) Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
 - l) Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua).
26. EN CUANTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN: Informar a la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.**, que en el evento que se requiera construir la obra de captación, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.
27. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
28. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces naturales ubicados dentro del predio "FONTANAR DE LAS MERCEDES", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-939960.
29. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
30. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
31. En caso que se produzca la venta del condominio "FONTANAR DE LAS MERCEDES", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-939960, la URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., identificado con Nit. 900 955 041-5, deberán tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.
32. Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de la URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., identificado con Nit. 900 955 041-5, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para tal caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

PARÁGRAFO PRIMERO: OBRAS HIDRÁULICAS. Advertir a la señora MARÍA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA, quien obra en calidad de representante legal de la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.**, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC; una vez esta Dirección Ambiental efectúe el respectivo requerimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Así mismo, advertir a la señora MARÍA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA, quien obra en calidad de representante legal de la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.**, que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas **OTORGA**, a favor del la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.**, es por un término de **DIEZ (10) AÑOS**, contados **a partir de la ejecutoria de la Resolución**. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Advertir a la señora **MARÍA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA**, quien obra en calidad de representante legal de la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.**, que están prohibidas las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Informar a la señora **MARÍA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA**, quien obra en calidad de representante legal de la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.**, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuencas Timba - Claro - Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para la diligencia de notificación personal a la señora **MARÍA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.907.782 expedida en Cali (V), quien obra en calidad de representante legal de la sociedad **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.** identificada con Nit. No. 900.955.041-5, con domicilio en la **Calle 11 No. 100-121 OF. 401 TEL. 3127229205 CALI.**, su apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinadora de Unidad de Gestión de Cuenca Timba - Claro - Jamundí, para lo referente a las actividades de seguimiento y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Publica de noviembre 9 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.

Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.

Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe Jaramillo - Profesional Especializado - Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro - Jamundí

Expediente No. 0711-010-002-130-2019. Aguas Superficiales.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 001656 DE 2019

(29 de octubre de 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0711-010-002-131-2019 correspondiente a la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso ornamental y riego, en el predio denominado “MANANTIAL DE LAS MERCEDES”, Identificado matrícula inmobiliaria No. 370-939959, ubicado en el corregimiento Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que, la señora MARÍA DEL SOCORRO RAMÍREZ ARTUNDUAGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.907.782 expedida en Cali (V), obrando en calidad de Representante legal de la sociedad URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S. con Nit. No. 900.955.041-5, mediante radicado No. 583322019 de fecha 30/07/2019.

Que mediante AUTO del 16 de agosto de 2019 la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S. identificada con Nit. No. 900.955.041-5 a través de su representante legal MARÍA DEL SOCORRO RAMÍREZ ARTUNDUAGA, para el predio denominado “MANANTIAL DE LAS MERCEDES”, Identificado matrícula inmobiliaria No. 370-939959, ubicado en el corregimiento Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que, el pago por concepto de Evaluación del Derecho Ambiental fue efectuado el 3 de septiembre del 2019 mediante factura No. 89259207, según el comprobante de pago de fecha 29/08/2019,

Que una vez fijados los avisos en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Jamundí y la DAR Suroccidente; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio, el día 25 de octubre de 2019, con base a lo observado y el análisis íntegro de toda la documentación aportada, se rindió el concepto Técnico No. 805-2019 del cual se extrae lo siguiente:

“(…) **IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):** Nit. 900 955 041-5

6. OBJETIVO: Emitir concepto Técnico sobre solicitud de una concesión de aguas del río Jamundí, presentada MARÍA DEL SOCORRO RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'907.782, quien actúa en calidad de Gerente de URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., identificado con Nit. 900 955 041-5, para ser utilizada en el condominio “MANANTIAL DE LAS MERCEDES”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-939959.

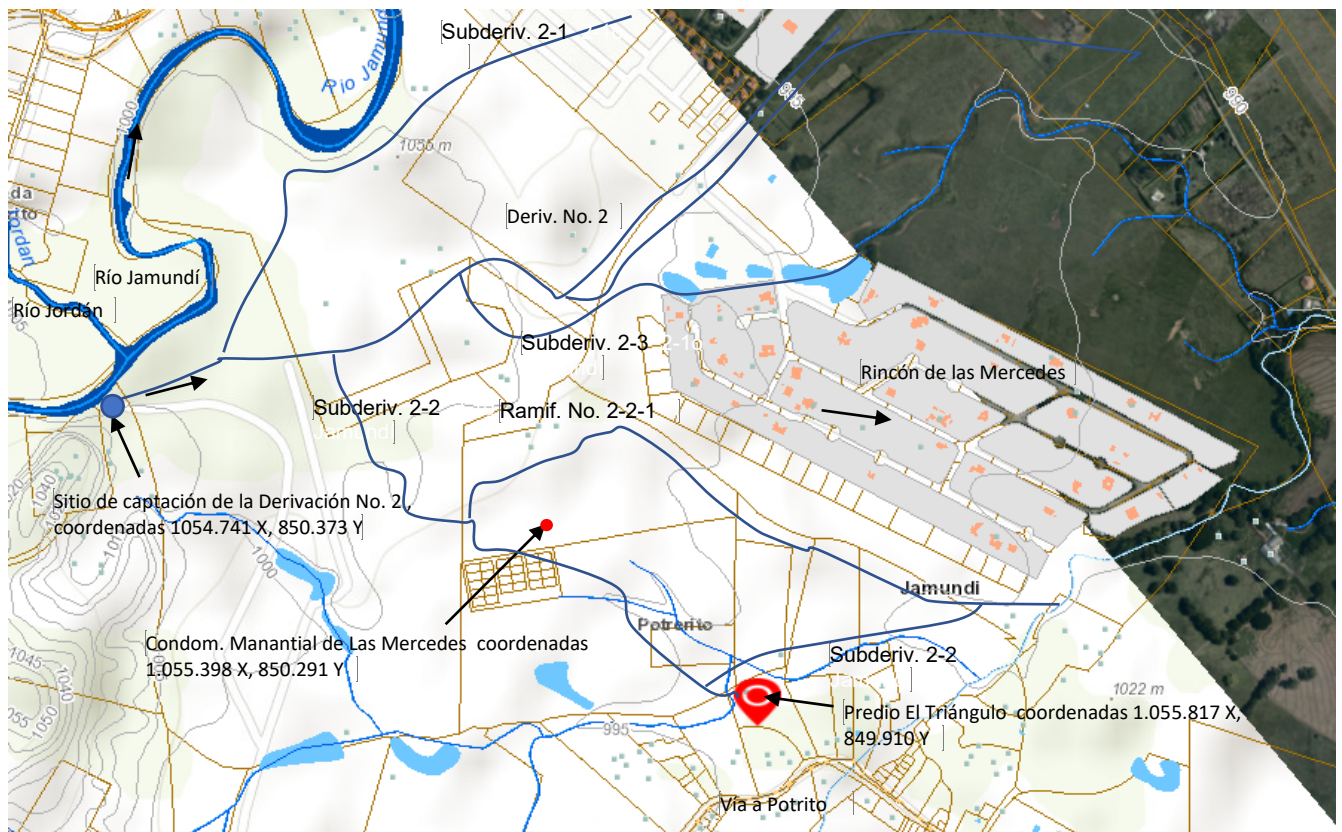
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. LOCALIZACIÓN: El condominio "MANANTIAL DE LAS MERCEDES", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-939959, se localiza en jurisdicción del municipio de Jamundí, en las coordenadas geográficas $76^{\circ} 34' 44,638$ $3^{\circ} 14' 32,000$, en las coordenadas planas 1.055.398 X este, 850.2910 Y; se llega a este condominio, entrando por el callejón que conduce a Rincón de Las Mercedes, continuando por esa vía hasta la portada del mismo.

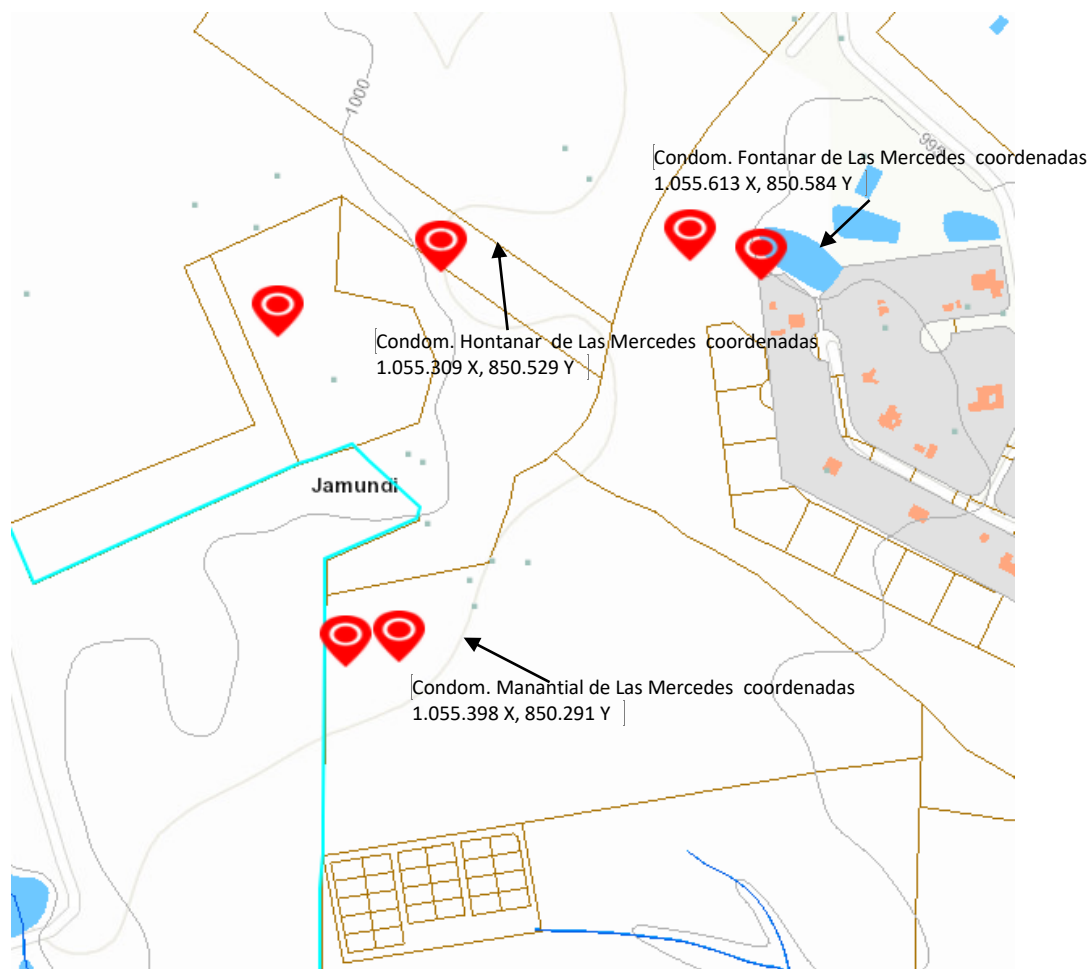
8. ANTECEDENTE(S): Mediante Acuerdo No.0003 del 17 de octubre de 2008, se Reglamentó en forma general el uso del agua del río Jamundí. En dicha Reglamentación se consideró un caudal de agua en la cantidad de 11,0 l/s., para ser derivados por la Subderivación No- 2-2 del río Jamundí. Crear cuenta nueva.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



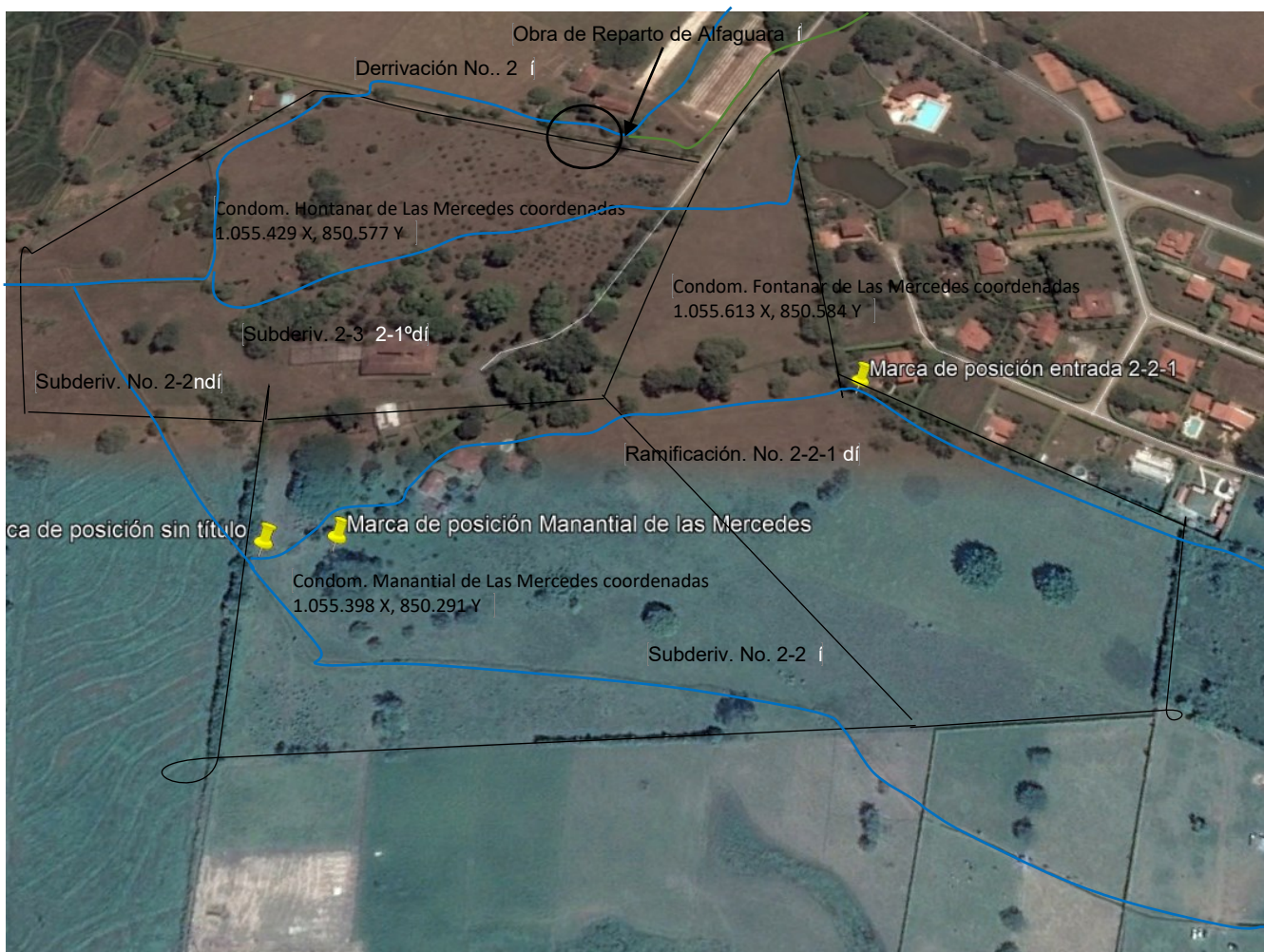
9. NORMATIVIDAD: Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: El condominio "MANANTIAL DE LAS MERCEDES", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-939959, se abastece de agua para uso ornamental y llenado de lagos, por la Ramificación No. 2-2-1, del río Jamundí, la cual se origina en el lindero occidental de este condominio, continuando por éste hasta pasar al condominio Fontanar de Las Mercedes y después continua hacia la parte baja de esa zona.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Características Técnicas: LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESIÓN:

El río Jamundí: Nace en las estribaciones de la Cordillera Occidental, al Sur – Occidente del municipio de Jamundí, a una altura de 3.800 m.sn.m. cuyas aguas discurren entre los municipios de Jamundí y Santiago de Cali, entrega sus aguas al río Cauca por la margen izquierda, en las coordenadas planas 1.064.937 X, 855.458 Y.
AFORO DE LA FUENTE DE AGUA EN EL POSIBLE SITIO DE CAPTACION.

A la Ramificación No. 2-2-1 del río Jamundí, se le consideró un caudal de 3,0 l/s.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA
DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Uso ornamental y llenado de un pequeño lago $Q=0,50$ l/s
DEMANDA TOTAL $Q=0,50$ l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, por cuanto en la Reglamentación del río Jamundí se consideró un caudal de 3 l/s para ser otorgados por la Ramificación No. 2-2-1, además el uso del agua en el Condominio Manantial de Las Mercedes es ornamental y en consecuencia no hay consumo del agua.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO: El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS: El condominio "MANANTIAL DE LAS MERCEDES", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-939959, capta el agua por sistema de gravedad, para uso ornamental y llenado de lagos por la Ramificación No. 2-2-1 del río Jamundí, la cual se origina en el lindero occidental de este condominio, continuando por éste hasta pasar al condominio Fontanar de Las Mercedes y después continua hacia la parte baja de esa zona.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

11. CONCLUSIONES:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., identificado con Nit. 900 955 041-5, para ser utilizada en el condominio "MANANTIAL DE LAS MERCEDES", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-939959, ubicado en el corregimiento Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 16,66% del caudal promedio de la Ramificación No. 2-2-1, aforada en 3,0 l/s., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,50 l/s (CERO COMA CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO).

12. OBLIGACIONES:

La URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., identificado con Nit. 900 955 041-5, deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado dentro de los 60 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la Resolución que otorgue la concesión.

Informar a URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., identificado con Nit. 900 955 041-5, que en el evento que se requiera presentar el diseño de la obra de captación y la construcción de la misma, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

la URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., identificado con Nit. 900 955 041-5, deberá contribuir con la limpieza y mantenimiento de la captación y las acequias por donde se conduce el agua hasta el condominio "MANANTIAL DE LAS MERCEDES". Igualmente, la URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., deberá realizar mantenimiento a las acequias que cruzan los diferentes condominios de dicha urbanizadora.

Recomendaciones: Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

En caso que se produzca la venta del condominio "MANANTIAL DE LAS MERCEDES", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-939959, la URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., identificado con Nit. 900 955 041-5, deberán tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de la URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., identificado con Nit. 900 955 041-5, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para tal caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos. (...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años"

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prórroga:

“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

“(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974(…)”

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. 805-2019, se considera viable técnica y jurídicamente se puede OTORGAR una concesión de aguas superficiales a favor de la sociedad URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., identificada con Nit. 900 955 041-5, representada legalmente por la señora MARÍA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.907.782 expedida en Cali (V) para ser utilizada en el condominio “MANANTIAL DE LAS MERCEDES”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-939959, ubicado en el corregimiento Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 16,66% del caudal promedio de la Ramificación No. 2-2-1, aforada en 3,0 l/s., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,50 l/s (CERO COMA CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO).

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales a favor de la sociedad URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., identificada con Nit. 900 955 041-5, representada legalmente por la señora MARÍA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.907.782 expedida en Cali (V) para ser utilizada en el condominio “MANANTIAL DE LAS MERCEDES”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-939959, ubicado en el corregimiento Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 16,66% del caudal promedio de la Ramificación No. 2-2-1, aforada en 3,0 l/s., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,50 l/s (CERO COMA CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO).

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS: El condominio “MANANTIAL DE LAS MERCEDES”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-939959, capta el agua por sistema de gravedad, para uso ornamental y llenado de lagos por la Ramificación No. 2-2-1 del río Jamundí, la cual se origina en el linderó occidental de este condominio, continuando por éste hasta pasar al condominio Fontanar de Las Mercedes y después continúa hacia la parte baja de esa zona.

PARÁGRAFO TERCERO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución para uso ornamental y llenado de un pequeño lago $Q= 0,50$ l/s, para una **DEMANDA TOTAL de $Q = 0,50$ l/s.** Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La sociedad URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S. es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la sociedad URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución**, deberá **presentar por cada año vencido** de operación del proyecto, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para **el primer año de operación del proyecto** obra o actividad, **deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad **e indicar los costos históricos de inversión**, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad **por cada año vencido de la notificación** de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Calle 11 No. 100 -121 oficina 401 Cali, Tel: 3715915.** De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO OCTAVO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO NOVENO: Requerir a la sociedad URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado dentro de los 60 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la Resolución que otorgue la concesión.
2. Informar a la sociedad URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S que, en el evento que se requiera presentar el diseño de la obra de captación y la construcción de la misma, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.
3. Contribuir con la limpieza y mantenimiento de la captación y las acequias por donde se conduce el agua hasta el condominio "MANANTIAL DE LAS MERCEDES". Igualmente, la URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., deberá realizar mantenimiento a las acequias que cruzan los diferentes condominios de dicha urbanizadora.
4. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
5. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
6. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
7. En caso que se produzca la venta del condominio "MANANTIAL DE LAS MERCEDES", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-939959, la URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., identificado con Nit. 900 955 041-5, deberán tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.
8. Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de la URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., identificado con Nit. 900 955 041-5, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para tal caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

ARTÍCULO DÉCIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas **otorgada** a favor de la sociedad URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., es por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Advertir a la sociedad URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S, que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponden a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978):

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1:- Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - d. La eutroficación;
 - e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2: - Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974".

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Informar a la sociedad URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba -Claro -Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la sociedad URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Proyectó: Abg. Diana Carolina Tapasco Técnico Administrativo –DAR Suroccidente
Revisó: Abg. Efrén Escobar Agudelo – Profesional Especializado DAR Suroccidente
Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe Jaramillo Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca timba -Claro -Jamundí
Expediente No. 0711-010-002-131-2019- Aguas Superficiales.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 **001657** DE 2019

(29 de octubre de 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. **0711-010-002-132-2019** correspondiente a la Persona Jurídica **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.** con Nit. 900.955.041-5, quien a través de su Representante Legal la señora **MARIA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.907.782 expedida en Cali., mediante escrito Radicado a No. 598902019 presentó en fecha 05/08/2019 solicitud de **Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales** para uso Ornamental y Riego a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca en el predio denominado **"CONDominio MANA"**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-498175, ubicado en el Callejón Rincón de las Mercedes, Corregimiento de Potrerito, Jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca

Que mediante **AUTO** del 16 de Agosto de 2019 la CVC dio **INICIO** al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Persona Jurídica **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.** con Nit.900.955.041-5 por conducto de su Representante Legal señora **MARIA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA**, tendiente al Otorgamiento de concesión de aguas superficiales, para uso Ornamental y Riego, en el predio denominado **"CONDominio MANA"**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-498175, ubicado en el Callejón Rincón de las Mercedes, Corregimiento de Potrerito, Jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca

Que mediante copia del recibido de factura No. 89259214 del 29 de Agosto de 2019, se verificó el pago por el servicio de evaluación en fecha tres (3) de Septiembre de 2019.

Que una vez fijados los avisos en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Cali y la DAR Suroccidente; el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio, el día 25 de Octubre de 2019, con base a

lo observado y el análisis íntegro de toda la documentación aportada, se rindió el concepto Técnico No. **806-2019** del cual se extracta lo siguiente:

(.....)**5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):**
Nit. 900 955 041-5

6. OBJETIVO:

Emitir concepto Técnico sobre solicitud de una concesión de aguas del río Jamundí, presentada **MARÍA DEL SOCORRO RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31'907.782, quien actúa en calidad de Gerente de **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.**, identificado con Nit. 900 955 041-5, para ser utilizada en el condominio **"MANAJ"**, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-498175.

7. LOCALIZACIÓN:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El condominio "MANÁ", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-498175, se localiza en jurisdicción del municipio de Jamundí, en las coordenadas geográficas 76° 33' 12,140 3° 14' 38,437", en las coordenadas planas 1.058.254 X este, 850.490 Y; se llega a este condominio, por la vía a Potrerito, enseguida de la urbanización Ciudad de Dios.

8. ANTECEDENTE(S):

Mediante Resolución D.G 179 del 4 de abril de 2001, se Reglamentó en forma general el uso del agua de Río Claro. En dicha Reglamentación se consideró un caudal de agua en la cantidad de 14,10 l/s., para ser derivados por la Ramificación No- 4-1-4 de Río Claro. Crear cuenta.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

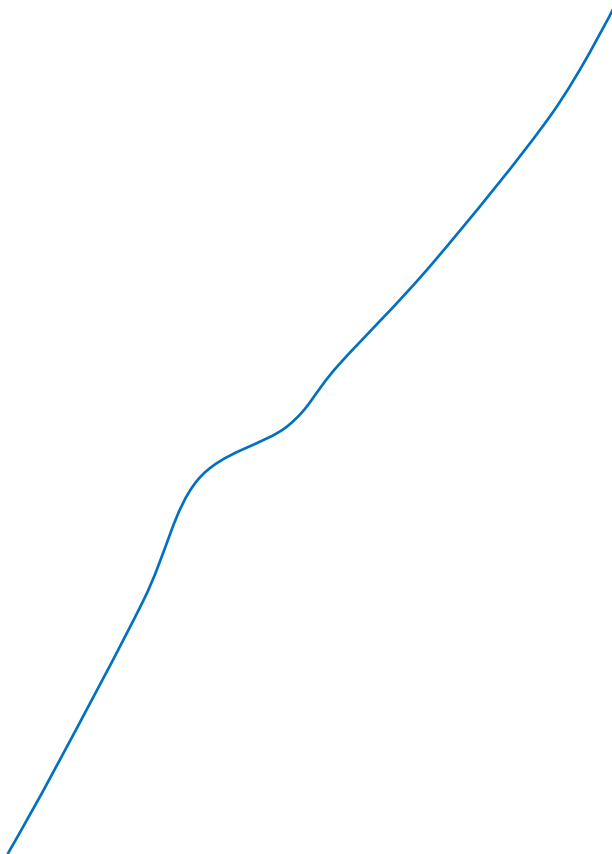
RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. NORMATIVIDAD:

Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El condominio "MANÁ", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-498175, se abastece de agua para uso ornamental por la Ramificación No. 4-1-4, del Río Claro, la cual pasa por en el lindero occidental de este condominio, continuando por éste y luego continua hacia el centro poblado del municipio de Jamundí.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS



Características Técnicas:

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA CONCESION:

La cuenca hidrográfica del río Claro se encuentra hacia el suroccidente del municipio de Jamundí. Nace en las estribaciones de la cordillera Occidental entre los límites de los municipios de Buenaventura, Jamundí y Cali, dentro del parque Nacional Los Farallones de Cali a 3500 m.s.n.m. Confluye al río Cauca a unos 100 metros aguas arriba del puente Valencia de la vía Panamericana, en el corregimiento de Paso de La Bolsa, después de un recorrido aprox. de 127 kilómetros.

La dirección del eje vertical es de oeste – este. Se puede afirmar que el cauce es paralelo al cauce del río Jamundí, presentando un cambio abrupto de dirección a una altura aproximada de 1600m.s.n.m.
AFORO DE LA FUENTE DE AGUA EN EL POSIBLE SITIO DE CAPTACION.

A la Ramificación No. 4-1-4 de Río Claro, se le consideró un caudal de 14,10 l/s.

Publica de noviembre 9 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA
DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

Uso ornamental $Q = 0,50$ l/s
DEMANDA TOTAL $Q = 0,50$ l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, por cuanto en la Reglamentación del río Jamundí se consideró un caudal de 14,10 l/s para ser otorgados por la Ramificación No. 4-1-4, además el uso del agua en el Condominio Maná es ornamental y en consecuencia no hay consumo del agua.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO: El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS: En el condominio "MANÁ", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-498175, no hay captación del agua; toda vez que es para uso ornamental; el cauce de la Ramificación No. 4-1-4 de Río Claro pasa por el lindero occidental de este condominio, continuando hacia los sectores aguas abajo.

Objeciones: No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.

11. CONCLUSIONES:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC OTORGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., identificado con Nit. 900 955 041-5, para ser utilizada en el condominio "MANÁ", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-498175, ubicado en el corregimiento Potrerito, jurisdicción del municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 3,54% del caudal promedio de la Ramificación No. 4-1-4 de Río Claro, aforada en 14,10 l/s., en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,50 l/s (CERO COMA CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO).

12. OBLIGACIONES:

Informar a URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., identificado con Nit. 900 955 041-5, que en el evento que se requiera presentar el diseño de la obra de captación y la construcción de la misma, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.

la URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., identificado con Nit. 900 955 041-5, deberá contribuir con la limpieza y mantenimiento de la captación y las acequias por donde se conduce el agua hasta el condominio "MANÁ", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-498175. Igualmente, la URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., deberá realizar mantenimiento a las acequias que cruzan los diferentes condominios de dicha urbanizadora.

Recomendaciones: Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

En caso que se produzca la venta del condominio "MANÁ", identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-498175, la URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., identificado con Nit. 900 955 041-5, deberán tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa otorgar a favor de la URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S., identificado con Nit. 900 955 041-5, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes, los cuales pueden ser negados, de acuerdo a las consideraciones que se tengan para tal caso específico, por lo tanto, el hecho que se otorgue el permiso para captar agua de una fuente natural, es solamente el permiso para este fin y no otorga otros permisos diferentes, ni sirve como prueba para obtener otros permisos.

(...)

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974:

Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohibase también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o

permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prorroga:

“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prorroga. Las concesiones que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

“(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974(…)”

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijan los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. **806-2019**, se considera viable técnica y jurídicamente que se puede **OTORGAR** una concesión de aguas superficiales a favor de la Persona Jurídica **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.** con Nit.900.955.041-5; para ser utilizada en el predio en el predio denominado **“CONDominio MANA”**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-498175, ubicado en el Callejón Rincón de las Mercedes en las coordenadas geográficas 76°33' 12,140 3°14' 38,437, coordenadas planas 1.058.254 X este 850.490 Y, Corregimiento de Potrerito, Jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca en la cantidad equivalente al 3,54% del caudal promedio de la Ramificación No. 4-1-4 de Río Claro, aforada en la cantidad de 14,10 l/s. estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,50 l/s. **(CERO COMA CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO)**, para ser utilizados en Uso ornamental y Riego.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

Publica de noviembre 9 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: **OTORGAR** una concesión de aguas superficiales a favor de la Persona Jurídica **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.** con Nit.900.955.041-5, representada por la señora **MARIA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.907.782 expedida en Cali; para ser utilizada en el predio denominado “**CONDominio MANA**”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-498175, ubicado en el Callejón Rincón de las Mercedes, en las coordenadas geográficas 76°33'12,140 3°14'38,437, coordenadas planas 1.058.254 X este 850.490 Y, Corregimiento de Potrerito, Jurisdicción del municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca en la cantidad equivalente al 3,54% de la Ramificación 4-1-4 de Río Claro, aforada en la cantidad de 14,10 l/s., estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,35 l/s. (**CERO COMA CINCUENTA LITROS POR SEGUNDO**), para ser utilizados en consumo Ornamental y riego.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO - SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS: En el condominio “MANÁ”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-498175, no hay captación del agua; toda vez que es para uso ornamental; el cauce de la Ramificación No. 4-1-4 de Río Claro pasa por el lindero occidental de este condominio, continuando hacia los sectores aguas abajo.

PARÁGRAFO TERCERO: - USOS DEL AGUA. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución para uso ornamental es $Q = 0,50$ l/s para una **DEMANDA TOTAL de $Q = 0,50$ l/s.** Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse la autorización a la CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. La Persona Jurídica **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.** con Nit. 900.955.041-5 es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la Persona Jurídica **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.**, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **una vez ejecutoriada la presente Resolución**, deberá **presentar por cada año vencido** de operación del proyecto, obra o actividad, **los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad por cada año vencido de la notificación de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: **Calle 11 No. 100 – 121 Oficina 401 Campestre Towers – Cali Teléfono: 37159158** De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la carrera 56 No. 11-36 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, el concesionario deberá obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo cuarto del acuerdo No. CD 092 del 18 de diciembre del 2008 de la CVC o los que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO OCTAVO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO NOVENO: Requerir a la Perona Jurídica **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.** con Nit. 900.955.041-5 por conducto de su Representante Legal señora **MARIA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA** o quien haga sus veces, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1.No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- 2.Vigilar constantemente el sistema de abastecimiento para el cual se otorga la presente concesión.

Publica de noviembre 9 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.
4. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de la Oficina Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
5. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.
6. Realizar la limpieza, el mantenimiento de la captación y del sistema de conducción del agua hasta el predio Condominio MANA.
7. Advertir al Persona Jurídica **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.** con Nit. 900.955.041-5 por conducto de su Representante Legal señora **MARIA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA**, que en el evento de requerir el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales deberá obtener previamente el respectivo permiso, concesión, autorización o licencia; igualmente en la presente oportunidad no se otorga autorización para la realización de obras o actividades diferentes a la captación y aprovechamiento del recurso hídrico.
8. Retornar sin alteración de la calidad el agua al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
9. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
10. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
11. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
12. Potabilizar el agua cruda que se otorga antes de ser consumida.
13. Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa de las áreas forestales protectoras de los cauces naturales ubicados dentro del predio.
14. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
15. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
16. En el evento que se requiera presentar el diseño de la obra de captación y la construcción de la misma, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.
17. De acuerdo con el artículo 2.2.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015 los usuarios deberán presentar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución de la concesión de agua la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:
 - a. Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)
 - b. Volumen de cada unidad de tratamiento
 - c. Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- d.Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
- e.Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
- f.Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua)

18.Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces de caudal continuo o intermitente ubicados dentro del predio “ CONDOMINIO MANA” identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-498175, la cual se conforma de una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho a cada lado de los mismos.

19.En caso de producirse la venta del predio “**CONDOMINIO MANA**” identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-498175 de propiedad de la Persona Jurídica **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.**, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

20. **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.** con Nit. 900.955.041-5 por conducto de su Representante Legal señora **MARIA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.907.782 expedida en Cali (V), deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), dentro de los 60 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la Resolución que otorgue la concesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo, advertir a la Persona Jurídica **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.** con Nit. 900.955.041-5 por conducto de su Representante Legal señora **MARIA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA** que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico, requiere previamente de la obtención del permiso de vertimientos ante la CVC, en los términos indicados en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y artículo 208 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente resolución **no grava con servidumbre** de acueducto los predios ajenos por donde deban pasar las obras de captación, almacenamiento, conducción y distribución. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por vía judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de este OTORGAMIENTO no pueden transferirse por venta, permuta, ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LABORES DE SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones a que haya lugar, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La vigencia de la concesión de aguas **otorgada** a favor de la Persona Jurídica **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.** con Nit. 900.955.041-5 por conducto de su Representante Legal señora **MARIA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA**, es por un término de diez (10) años contados a partir de la Ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La CVC, podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de la concesión, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Advertir a la Persona Jurídica **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.** con Nit. 900.955.041-5 por conducto de su Representante Legal señora **MARIA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA**, que está prohibido las conductas consignadas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.1 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponden a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978):

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1.- *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

4. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
5. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
6. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - g. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - h. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - i. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - j. La eutroficación;
 - k. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - l. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2: .- *Otras prohibiciones.* Prohíbese también:

11. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
12. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
13. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
14. Desperdiciar las aguas asignadas;
15. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
16. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
17. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
18. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras;
19. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

20. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Para efectos de seguimiento la Persona Jurídica **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.** con Nit. 900.955.041-5 por conducto de su Representante Legal señora **MARIA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA** se encuentra sujeto a obligaciones para efectos de la presente Concesión de Aguas en el predio materia de esta Resolución con el Expediente No. **0711-010-002-132-2019**.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Informar a la Persona Jurídica **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.** con Nit. 900.955.041-5 por conducto de su Representante Legal señora **MARIA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA**, que será civilmente responsable ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Timba - Claro – Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la Persona Jurídica **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.** con Nit. 900.955.041-5 por conducto de su Representante Legal señora **MARIA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA** o por quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGESIMO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago Persona Jurídica **URBANIZADORA EL MOLINO S.A.S.** con Nit. 900.955.041-5 por conducto de su Representante Legal señora **MARIA DEL SOCORRO RAMIREZ ARTUNDUAGA** de Cali, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado DAR Suroccidente
Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe Jaramillo Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Timba –Claro-Jamundí
Expediente No. 0711-010-002-132-2019- Aguas Superficiales.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712- 000261 DE 2020
(13 DE MAYO DE 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 246982019 del 21 de marzo de 2019, el señor NICOLAS OREJUELA BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.285.618 expedida en Cali, obrando como presidente de la sociedad **METROCALI S.A.** identificada con NIT 805.013.171-8, solicita **Permiso para el Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados**, tendiente a continuar con el desarrollo de construcción de la obra denominada TRONCAL ORIENTAL TRAMO 2 - PARQUE ESTACIÓN, ubicada en la Calle 36 o Av. Simón Bolívar, entre la Terminal Calipso a la altura de la carrera 29, hasta la carrera 56 donde se encuentra la Terminal Simón Bolívar, la cual se llevará a cabo en los separadores viales - BIENES DE USO PÚBLICO localizados en Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO de fecha 17 de julio de 2019, la CVC dio INICIO el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor NICOLAS OREJUELA BOTERO, obrando como presidente de la sociedad **METROCALI S.A.** tendiente a obtener el Permiso para el Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y continuar con el desarrollo de las obras precitadas anteriormente.

Reposa en el expediente la constancia de pago cancelado, generado por el sistema financiero de la Corporación acreditando el pago por servicio de evaluación y los avisos fijados en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Cali y la CVC - DAR Suroccidente y el oficio enviado al peticionario informando fecha y hora de visita.

Que profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe de Visita y Concepto Técnico **139-2020** del 27 de abril de 2020, del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

1. REFERENTE A:

CONCEPTO TECNICO No. 139-2020 REFERENTE A SOLICITUD DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA DESARROLLAR LA OBRA TRONCAL ORIENTAL – TRAMO 2 - CALI

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

3. GRUPO/UGC:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Unidad de gestión de Cuencas Lili - Meléndez -Cañaveralejo - Cali

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Radicado 246982019 - Expediente 0712-035-004-085-2019

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

SOCIEDAD METROCALI S.A. NIT 805013171-8

6. OBJETIVO:

Realizar el análisis de los aspectos técnicos y ambientales que permita a la CVC adoptar una decisión sobre la solicitud con radicado No. 246982019, de fecha 7 de marzo de 2019 a través del cual se requiere un permiso para el aprovechamiento forestal de árboles aislados en el corredor de la obra TRONCAL ORIENTAL - TRAMO 2 - CALI del Proyecto Metrocali.

7. LOCALIZACIÓN:

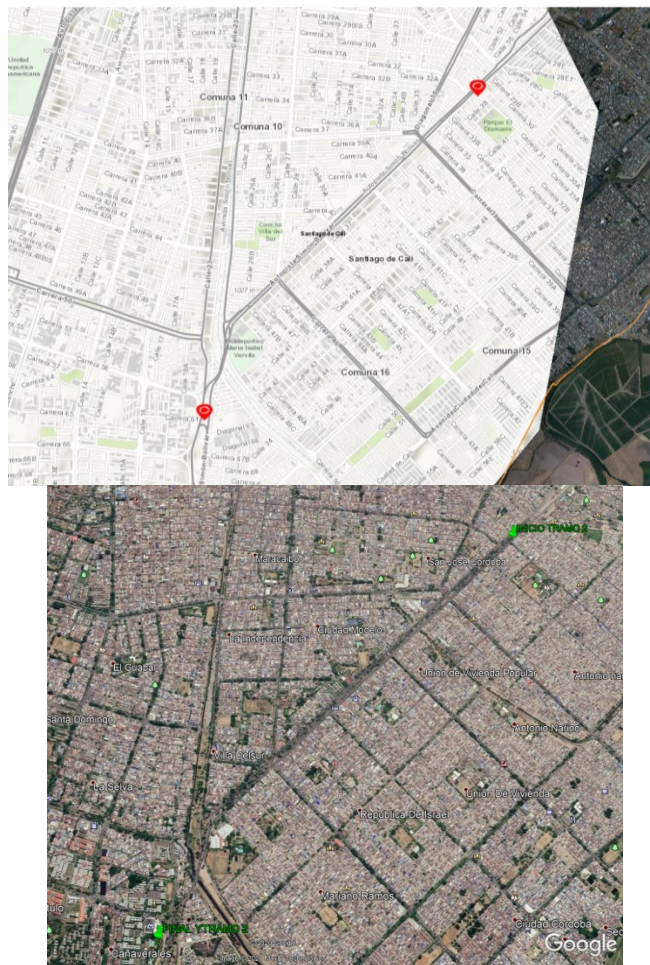
Avenida Simón Bolívar con carrera 31 hasta la Avenida Simón Bolívar con Carrera 60 (Terminal Simón Bolívar), la cual se llevará a cabo en los separadores viales BIENES DE USO PUBLICO, localizados en jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Sitio de referencia	Coordenadas geográficas		Coordenadas planas	
	Latitud	Longitud	Y	X
Inicio del Tramo 2 (Simón B con Cra 31)	3°25'23.00"N	76°30' 14.96"O	1.063.713	870.923
Fin Tramo 2 (Simón B con Carrera 60)	3°24'01.29"N	76°31'26.82"O	1.061.589	867.782
Asnm (m)	955			

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Imágenes 1 y 2. Vista general del Tramo 2. Fuente: Geo CVC y Google Earth Pro).

8. ANTECEDENTE(S):

Con oficio 246982019 de fecha 21 de marzo de 2019, el señor Nicolas Orejuela Botero, con cédula de ciudadanía 16.285.618 de Cali, obrando en calidad de presidente de la Sociedad METROCALI S.A., con NIT 805.013.171-8 solicitó un permisos para el aprovechamiento forestal de árboles aislados con el fin de continuar con el desarrollo de la obra denominada TRONCAL ORIENTAL TRAMO 2 – PARQUE ESTACIÓN, ubicada en la calle 36 o avenida Simón Bolívar, entre la Terminal Calipso, a la altura de la carrera 29, y la carrera 56 donde se encuentra la Terminal Simón Bolívar, la cual se llevará a cabo en lo separadores viales sobre bienes de uso público, del municipio de Santiago de Cali.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mediante oficio número 0712-246982019 de fecha 22-10-2019, se solicitó a LA SOCIEDAD METRO CALI S.A que se ajustara el inventario resumen planos en medio impreso y magnético.

El día 17 de julio de 2019 la CVC inicia el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el representante legal de METRO CALI S.A., tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados para La Obra TRONCAL ORIENTAL TRAMO 2 - CALI.

El día 19 de julio de 2019 la CVC mediante oficio 0712-246982019, dirigido al Doctor Nicolás Orejuela Botero, presidente de LA SOCIEDAD METRO CALI S.A.A, remite Auto de Inicio Trámite.

El día 20 de enero de 2020 con oficio 0712-538712019, dirigido al Doctor Nicolás Orejuela Botero, Presidente de METRO CALI S.A., hace saber que ha fijado para el día 10 de enero de 2020 efectuar una diligencia de inspección ocular por un ingeniero para evaluar la solicitud presentada para el Otorgamiento De Permiso de Aprovechamiento de Árboles Aislados para continuar con el desarrollo del proyecto "Troncal Oriental tramo 2, ubicada en jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca

9. NORMATIVIDAD:

- Norma Urbanística Acuerdo 373 de 2014.
- Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974.
- Decreto 1449 de 1977.
- La Ley 99 de 1993.
- Decreto 1076 de 2015 y las normas complementarias compiladas (Decreto 1791 de 1996 y Acuerdo CVC No. 18 de 1998)
- Resolución 213 de 1977
- Auto de inicio de fecha 17 de julio de 2019

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Con el desarrollo del proyecto se busca mejorar la movilidad hacia el oriente de la ciudad a través de la ampliación de la infraestructura y servicio del Sistema integrado de transporte. Se trata de implementar un carril exclusivo para la movilidad de la flota y siete (7) estaciones de parada sobre el separador central asociadas a las intersecciones existentes y nuevas denominadas Parque Estación. Las obras se resumen así:

Longitud del tramo: 4.1 kilómetros
Estaciones de parada: 7
Pasos vehiculares: 1
Intersecciones semaforizadas: 7
Ciclovía

Los árboles que se proyectan intervenir se localizan en el separador y la zona de reserva vial que hacen parte del sistema vial público de la ciudad. METRO CALI S.A, tiene suscrito a la fecha el Convenio interadministrativo para la intervención, ocupación y utilización de vías y espacio público de Santiago de Cali, con el Departamento Administrativo de Planeación Municipal (D.A.P.M) y la Secretaria de Infraestructura del municipio, en cuyo marco se describe que METRO CALI S.A, con previa autorización del comité de movilidad, integrado por las partes, se dan por aprobadas las fases de licencia y autorizaciones para intervenir en vías y espacio público; por lo tanto, se viabilizan las obras que refiere el presente concepto. Como soporte se tiene el Acta del Comité de Movilidad nivel operativo No. 4152.0.1.03 de fecha 21 de febrero de 2018, que contiene la aprobación para el desarrollo del Proyecto de la Troncal Oriental del SITM-MIO.

Características generales del área de intervención: Se trata de un área que hace parte del tejido urban de Cali, cuyas características fisico- bióticas se resumen de la siguiente manera:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Área:	<i>El área del proyecto tiene una superficie total de 7.8 hectáreas, en una franja de longitud 4.1 kilómetros. Fuente Metro Cali</i>
Suelos:	<i>Consociación Juanchito del orden Inceptisoles con fertilidad alta pero limitados por la presencia de fragmentos de rocas superior al 60% por volumen. Fuente GeoCVC</i>
Geomorfología:	<i>Plana de desborde en planicie aluvial (RAPd). Fuente GeoCVC</i>
Pendiente:	<i>Sin restricción de pendiente. Fuente GeoCVC</i>
Piso Térmico:	<i>Cálido</i>
Ecosistemas:	<i>El área donde se desarrolla el proyecto Troncal Oriental Tramo 2, hace parte del ecosistema Bosque cálido seco en planicie aluvial BOCSERA. Fuente GeoCVC</i>
Cobertura de suelo:	<i>Tejido urbano. Fuente GeoCVC</i>
Vegetación:	<p><i>Antes del desplazamiento del perímetro urbano hacia el oriente de CALI, estas áreas estaban dedicadas a las actividades agropecuarias, lo que significó la pérdida total de la vegetación primaria, por la alteración de la dinámica de la sucesión natural.</i></p> <p><i>La configuración urbana permitió el diseño de la autopista Simón Bolívar en sentido sur norte, para facilitar la movilidad a través de un corredor amplio, integrando áreas verdes que luego fueron sembradas con árboles con criterio paisajístico, pero asumiendo reservas viales para futuras ampliaciones. Se trata entonces de un sistema artificializado, pero con una amplia variedad de especies, como lo registra el inventario, aunque algunas no son propias del ecosistema Bosque cálido seco en planicie aluvial, pero con un rango amplio de adaptación.</i></p> <p><i>En este sentido, la incorporación de especies forestales no ha sido un proceso espontáneo de la naturaleza o en virtud de las leyes que regulan el funcionamiento del ecosistema, sino un proceso dirigido y organizado según determinaciones culturales, políticas y por ende adaptativas. Significa, entonces, que la regulación y el equilibrio de estos sistemas urbanos están determinados socialmente.</i></p> <p><i>Al ser un sistema artificial, en permanente perturbación, se genera una inestabilidad en el conjunto de fenómenos de autorregulación que conducen a mantenimiento y el equilibrio natural; no se favorece la sucesión vegetal y por ende la composición y estratificación natural de la vegetación (Equilibrio homeostático).</i></p> <p><i>El inventario registra 75 especies de árboles y arbustos, sembrados en las zonas verdes, pertenecientes a 28 familias botánicas. Las familias con mayor abundancia de árboles corresponden a: Fabaceae con 235, Arecaceae con 223 (palmas), Rutaceae con 59, Bignoniaceae con 41 y Moraceae con 21.</i></p>
Estado Sucesional de la vegetación:	<i>Latizal y Fustal</i>

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imágenes 3 y 4.
Tipología de la cobertura vegetal Terminal Troncal tramo 2

Para el trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados ubicados en terrenos de dominio público se verifico lo siguiente:

Suelos de protección:	No corresponde a áreas determinadas como suelos de protección
Áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959	El sitio objeto del aprovechamiento no corresponde a áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959
Sistema de Parques Nacionales Naturales	El área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras – productoras
Reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959:	El área No se encuentra al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959
Conservación de los bosques de conformidad con los planes de manejo:	El área no se encuentra en sectores donde se deban conservar los bosques, de conformidad con los planes de manejo diseñados áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas.
Uso potencial de suelo	Infraestructura urbana; por lo tanto, no se presenta conflicto por uso del suelo.

Revisión y evaluación del inventario forestal: El objetivo es realizar la interpretación y análisis de la información presentada por el solicitante y los resultados obtenidos de la verificación en campo, que permitan determinar su consistencia y viabilidad ambiental.

Con los ajustes requeridos, la versión final del inventario entregada en enero de 2020 muestra consistencia en cuanto a los árboles objeto del manejo silvicultural que se propone para el desarrollo de las obras. Así mismo su clasificación botánica y la medición dasométrica que, se ajusta a los estándares internacionales y nacionales de los inventarios forestales.

De acuerdo con el inventario presentado el número total de árboles que se ubican en el área de influencia directa del proyecto (4.1 kilómetros y 7.8 hectáreas) corresponde a 777, de los cuales se proyecta conservar 493, talar 260 y trasladar 24, tal como se indica en la siguiente tabla.

Nombre común	Nombre científico	Familia	TRATAMIENTO			Total
			conservar	Traslado	Talar	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Chocho	<i>Adenanthera pavonina L.</i>	Fabaceae	1		1
Palma manila	<i>Adonidia merrillii (Becc.) Becc.</i>	Arecaceae	169	32	201
Iguá	<i>Albizia guachapele (Kunth) Dugand</i>	Fabaceae	1	1	2
Samán	<i>Albizia saman (Jacq.) F.Muell.</i>	Fabaceae	2	4	6
Caracolí	<i>Anacardium excelsum (Bertero ex Kunth) Skeels</i>	Anacardiaceae		2	1
Guanábana	<i>Annona muricata L.</i>	Annonaceae	15	14	29
Araucaria	<i>Araucaria araucana (Molina) K.Koch</i>	Araucariaceae	1		1
Carambolo	<i>Averrhoa carambola L.</i>	Oxalidaceae	1		1
Neem	<i>Azadirachta indica A.Juss.</i>	Meliaceae	2	2	4
Casco de buey	<i>Bauhinia variegata L.</i>	Fabaceae	3	2	5
Achiote	<i>Bixa orellana L.</i>	Bixaceae		1	1
Cerezo	<i>Bunchosia nitida (Jacq.) A.Rich.</i>	Malpighiaceae	3		3
Acacia amarilla	<i>Caesalpinia pluviosa DC.</i>	Fabaceae	17	10	27
Clavellina	<i>Caesalpinia pulcherrima (L.) Sw.</i>	Fabaceae	1		1
Papayo	<i>Carica papaya L.</i>	Caricaceae	2	1	3
Lluvia de oro	<i>Cassia fistula L.</i>	Fabaceae	3	3	6
Catalpa/crispeta	<i>Catalpa longissima (Jacq.) Dum.Cours.</i>	Bignoniaceae		2	2
Cedro rosado	<i>Cedrela odorata L.</i>	Meliaceae	10	18	28
Ceiba	<i>Ceiba pentandra (L.) Gaertn.</i>	Bombacaceae	6		6
Dama de noche	<i>Cestrum nocturnum L.</i>	Solanaceae		1	1
Limón	<i>Citrus Limón (L.) Osbeck</i>	Rutaceae	16	6	22
Naranja	<i>Citrus sinensis (L.) Osbeck</i>	Rutaceae	1	1	2
Mandarino	<i>Citrus reticulata Blanco</i>	Rutaceae	1	4	5
Sauce costeño	<i>Clitoria fairchildiana R.A.Howard</i>	Fabaceae	1	4	5
Palma de coco	<i>Cocos nucifera L.</i>	Arecaceae	1	3	4
No me olvides	<i>Cordia sebestena L.</i>	Boraginaceae		4	4
Nogal	<i>Cordia alliodora (Ruiz & Pav.) Oken</i>	Boraginaceae		2	2
Totumo	<i>Crescentia cujete L.</i>	Bignoniaceae	1	1	2
Mestizo	<i>Cupania americana L.</i>	Sapindaceae	1		1
Acacia roja	<i>Delonix regia (Hook.) Raf.</i>	Fabaceae	3	1	4
Dracaena	<i>Dracaena fragrans (L.) Ker Gawl.</i>	Asparagaceae	1	1	2
Palma areca	<i>Dypsis lutescens (H.Wendl.) Beentje & J.Dransf.</i>	Arecaceae	2		2
Palma africana	<i>Elaeis guineensis Jacq.</i>	Arecaceae		1	1
Pizamo	<i>Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook</i>	Fabaceae		1	1
Eucalipto	<i>Eucalyptus globulus Labill.</i>	Myrtaceae		1	1
Ficus	<i>Ficus benjamina L.</i>	Moraceae	11	7	18
Caucho	<i>Ficus elástica Roxb. ex Hornem.</i>	Moraceae		1	1

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Higuerón	<i>Ficus insípida</i> Willd.	Moraceae	1		1	2
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i> (Jacq.) Walp.	Fabaceae	1			1
Bibil	<i>Guarea guidonia</i> (L.) Sleumer	Meliaceae	1	1		2
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam.	Malvaceae	3			3
Guayacán amarillo	<i>Handroanthus chrysanthus</i> (Jacq.) S.O.Grose	Bignoniaceae	1			1
Ceiba amarilla	<i>Hura crepitans</i> L.	Euphorbiaceae			1	1
Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i> (Lam.) de Wit	Fabaceae	69		58	127
Huesito	<i>Malpighia glabra</i> L.	Malpighiaceae	5		2	7
Mango	<i>Mangifera indica</i> L.	Anacardiaceae	1		3	4
Sp	<i>Meliaceae sp.</i>	Meliaceae	1			1
Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i> Jacq.	Sapindaceae	5		2	7
Noni	<i>Morinda citrifolia</i> L.	Rubiaceae	1		1	2
Sp	Muerto en pie	NN			28	28
Sp	No identificado	NN	1		1	2
Castaño/cacao de m	<i>Pachira speciosa</i> Triana & Planch.	Malvaceae	3			3
Aguacate	<i>Persea americana</i> Mill.	Lauraceae	2		1	3
Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.) Benth.	Fabaceae	21	1	10	32
Espino de mono	<i>Pithecellobium lanceolatum</i> (Willd.) Benth.	Fabaceae	1			1
Guayacán Trébol	<i>Platymiscium pinnatum</i> (Jacq.) Dugand	Fabaceae	1		2	3
alhelí blanco	<i>Plumeria alba</i> L.	Apocynaceae	7		2	9
Frangipán	<i>Plumeria púdica</i> Jacq.	Apocynaceae	2			2
Palma abanico	<i>Pritchardia pacifica</i> Seem. & H. Wendl.	Arecaceae	1			1
Guayabo	<i>Psidium guajava</i> L.	Myrtaceae	1		2	3
Palma real	<i>Roystonea regia</i> (Kunth) O.F. Cook	Arecaceae	13		1	14
Chambimbe	<i>Sapindus saponaria</i> L.	Sapindaceae	5		4	9
Cheflera	<i>Schefflera actinophylla</i> (Endl.) Harms	Araliaceae			1	1
Tambor	<i>Schizolobium parahyba</i> (Vell.) S.F. Blake	Fabaceae	2		1	3
Acacia amarilla	<i>Senna siamea</i> (Lam.) H.S. Irwin & Barneby	Fabaceae			1	1
Vainillo	<i>Senna spectabilis</i> (DC.) H. S. Irwin & Barneby	Fabaceae	9		1	10
Tapalayote	<i>Solanum hazenii</i> Britton	Solanaceae	1			1
Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i> P. Beauv.	Bignoniaceae	4		5	9
Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i> L.	Anacardiaceae			2	2
Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i> (Blanco) Merr.	Rutaceae	26		4	30
Guayacán lila	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) A.DC.	Bignoniaceae	15	1	8	24
Guayacán amarillo	<i>Tabebuia heterophylla</i> (DC.) Britton	Bignoniaceae	1	1	1	3
Almendra	<i>Terminalia catappa</i> L.	Combretaceae			5	5
Nacedero	<i>Trichanthera gigantea</i> (Humb. & Bonpl.) Nees	Acanthaceae	1			1
Palma yuca	<i>Yucca brevifolia</i> Engelm.	Asparagaceae	11			11

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

			493	24	260	777
--	--	--	-----	----	-----	-----

El inventario reporta la presencia de las plantas epífitas, cuya protección especial esta contenida en la Resolución 213 de 1977; es así como mediante radicado E1-2019-12069998 del 12 de junio de 2019 Metro Cali S.A solicitó ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) el levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se ven afectadas por el desarrollo del proyecto "Construcción de la Troncal Oriental Ligera Sistema Integrado de Transporte Masivo de pasajeros de Santiago de Cali-MIO, Tramos 1 y 2".

Como respuesta a esta petición el MADS, a través de a Resolución 1615 del 17 de octubre de 2019, dispone levantar parcialmente la veda de la flora silvestre, en las áreas de intervención de los tramos 1 y 2, para los grupos taxonómicos Bromelias, Musgos, Hepáticas y Liqueños, por lo que su manejo se hará con base en el Plan de Manejo "Epífitas vasculares y epífitas no vasculares", mediante el cual se proyecta la rehabilitación ecológica en una hectárea dentro del bioma bosque seco.

Los registros muestran que 113 árboles presentan plantas epífitas no vasculares y 414 epífitas vasculares.

Según el registro, 567 árboles no presentan la placa del censo arbóreo realizado por la CVC en el año 2015; en los 210 restantes presentan esta codificación, por lo que se deberá informar al DAGMA sobre los que se proyectan talar para actualizar los datos del censo arbóreo realizado en el año 2015.

De otra parte, además de las especies de plantas epífitas, con categoría de veda nacional, el inventario registra especies con veda regional, instaurada por la CVC mediante Los Acuerdos del Consejo Directivo No. 17 del 11 de junio de 1973 para el caso del Caracolí (*Anacardium excelsum*) y el 004 del 31 de enero de 1979 para el Cedro rosado (*Cedrela odorata*). El manejo previsto para estas especies es el siguiente, donde solo se tiene proyectado erradicar un árbol de Caracolí de 0.61 metros de DAP y cinco (5) metros de altura total:

Nombre común	Nombre científico	Familia	TRATAMIENTO			Total	Observaciones
			conservar	Traslado	Talar		
Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i> (Bertero ex Kunth) Skeels	Anacardiaceae		2	1	3	El árbol que se proyecta talar presenta epífitas
Cedro rosado	<i>Cedrela odorata</i> L.	Meliaceae	10	18		28	Se conservan

Como ya se indicó, el inventario registra 75 especies de árboles y arbustos, sembrados en las zonas verdes para un total de 777 árboles, pertenecientes a 28 familias botánicas. Las familias con mayor abundancia de árboles corresponden a: Fabaceae con 235, Arecaceae con 223 (palmas), Rutaceae con 59, Bignoniaceae con 41, Moraceae con 21 y secos 28. Todos los árboles se han manejado con fines paisajísticos, cuyo volumen de biomasa, al momento del inventario, suma 120, 63 M³.

Para el conteo de los árboles se tuvo en cuenta los árboles con diámetro inferior a 10 centímetros, por lo que la distribución de los árboles, según los estados de la sucesión y el diámetro, se presenta a continuación.

Ítem	Brinzal	Latizal	Fustal	Total
Número	32	127	618	777
%	4,11	16,34	79,53	100

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

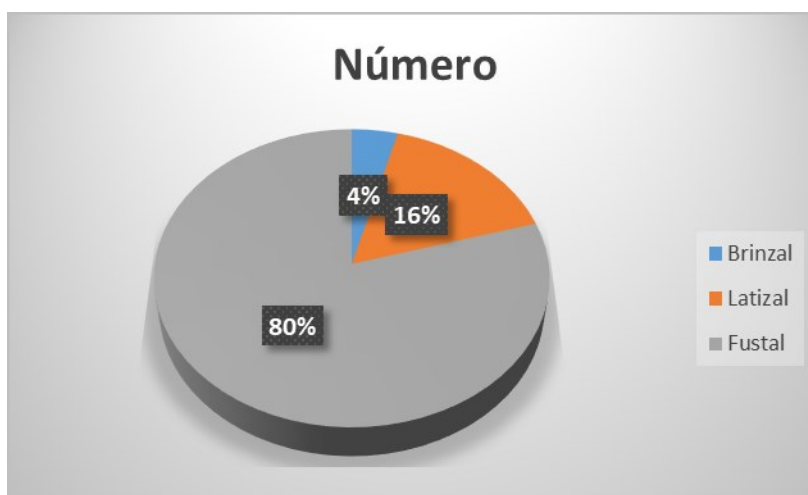


Imagen 5. Distribución diamétrica teniendo como referencia los estados de la sucesión

La distribución por rangos de diámetro se muestra de la siguiente manera:

Rango diamétrico (m)	No. De árboles
menor de 0,11	196
0,1-0,21	331
0,21-0,31	104
0,31-0,41	58
0,41-0,51	28
0,51-0,61	16
0,61-0,71	16
0,71-0,81	11
0,81-0,91	8
0,91-1,10	6
1,10-1,21	1
mayor de 1,21	2

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imagen 6. Distribución de los árboles por rango diamétrico

Los árboles ubicados en los diámetros inferiores, más que producto de la dinámica natural de la sucesión vegetal, lo que demuestra es la presencia, por siembra directa, de especies arbustivas como las palmas (de la familia Arecaceae) que en el conjunto de los árboles ocupan un lugar preponderante con 223 plantas; así mismo la presencia de la especie *Leucaena* (127) y los cítricos pertenecientes a la familia Rutaceae (159). Generalmente son árboles, arbustos o plantas con longevidad inferior a 40 años.

Análisis estructural, con base en el registro del inventario: Si bien el inventario muestra, de manera singular, el desarrollo de la cobertura arbórea dispersa, dada la artificialización o manipulación del sistema, no es relevante el análisis de la tendencia natural de la agrupación de la vegetación según su afinidad ecológica, condiciones de suelo, humedad, clima y fauna asociada, definidas por las leyes del equilibrio homeostático.

Grado de amenaza de especies: En el inventario se reconocen las plantas epífitas y los árboles que presentan veda regional. De resto, no se observó especies registradas en los libros rojos de plantas de Colombia, ni la Resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017. No obstante, se registra la presencia de tres (3) árboles de la especie *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand, de los cuales se proyectan talar dos (2). Es una especie nativa, con una longevidad superior a 60 años de interés paisajístico y ambiental, pero con pocos ejemplares en la ciudad de Cali, por lo que su protección debe ser un imperativo.

Impactos ambientales esperados: El impacto ambiental se expresa a partir de la perturbación de las condiciones de estabilidad ecológica en que se encuentran los árboles. En este caso, la pérdida de la cobertura original para el desarrollo de la infraestructura urbana generó un impacto ambiental crítico sobre la estabilidad ecológica del sector. La dispersión de los árboles muestra acciones recurrentes de limpieza y como consecuencia la perturbación deliberada de los procesos naturales de formación de masas vegetales continuas y la sucesión espaciotemporal, como fases previas de la madurez de los bosques. Sin embargo, es importante manifestar que, siendo un entorno urbano impactado por la polución, el ruido y el tránsito permanente de vehículos y personas, conlleva la perturbación de las interacciones de los elementos del sistema, incluida la fauna, afectado el equilibrio relativo.

De acuerdo con el inventario, de los 777 árboles, 260 (33,46%) son los que interfieren de manera directa el diseño de las obras, 24 (3%) árboles de especies nativas serán objeto de traslado y se conservarán 493 que equivalen al 63,44%.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En cuanto al volumen de biomasa, se presenta a continuación la remoción esperada (M³):

Ítem	TRATAMIENTO – ÁRBOLES/VOLÚMEN A REMOVER			Total
	Conservar	Traslado	Talar	
Número de árboles	493 (63,44%)	24 (3%)	260 (33,46%)	777
Volumen (M³)	54,95 (45,55%)	0,34 (0,28%)	65,33 (54,16%)	120,62

Los árboles que se proponen **talar** (260) pertenecen a 54 especies, cuyo volumen asciende a 65,33 M³, de los cuales el 65,77% (43 M³) lo aportan 171 árboles de las especies Palma manila (32), Guanábana (14), Acacia amarilla (10), Limón (6), Leucaena (58), secos (28), Chiminango (10), Guayacán Lila (8) y Almendro (5), cuya siembra ha sido por la intervención humana directa.

Por la relación número de árboles y volumen, se deduce que los de mayor diámetro generan el traslape con las obras proyectadas. Se alude a los árboles de Ficus y otros, cuyo diámetro supera los 0.90 metros



Imagen 7. Distribución del número de árboles que se proyectan talar (260)

En relación con los árboles a **trasladar** (24), 18 corresponde a la especie Cedro rosado, 2 son Caracollés y con un (1) árbol, las especies Bilibil, Chiminango, Guayacán Lilia y Guayacán amarillo. Las dos primeras con restricciones de veda regional y de interés paisajístico y ambiental por la baja densidad en el ámbito urbano y rural. Se reconoce la presencia de la especie cedro rosado y el interés en su protección, bastante afectado en su medio natural por la calidad de su madera.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El estado actual, con alturas entre 3 y 7 metros y el volumen de biomasa hasta su altura comercial permite inferir la posibilidad de que su desarrollo continúe en áreas cercanas a las obras para garantizar su supervivencia.



Imagen 8. Distribución del número de árboles que se proponen trasladar, por especie

Los 493 árboles que se **conservarán** in situ se agrupan en 58 especies. Sin embargo, con base en el número de árboles a trasladar y talar se infiere que, de las 75 especies, 15 serán suprimidas del conjunto arbóreo circunstancia que se debe considerar en la compensación. Dichas especies corresponde a:

Nombre común	Nombre científico
Achiote	<i>Bixa orellana</i> L.
Catalpa/crispeto	<i>Catalpa longissima</i> (Jacq.) Dum.Cours.
Dama de noche	<i>Cestrum nocturnum</i> L.
No me olvides	<i>Cordia sebestena</i> L.
Nogal	<i>Cordia alliodora</i> (Ruiz & Pav.) Oken
Palma africana	<i>Elaeis guineensis</i> Jacq.
Pizamo	<i>Erythrina poeppigiana</i> (Walp.) O.F.Cook
Eucalipto	<i>Eucalyptus globulus</i> Labill.
Caucho	<i>Ficus elástica</i> Roxb. ex Hornem.
Ceiba amarilla	<i>Hura crepitans</i> L.
Sp	Muerto en pie
Cheflera	<i>Schefflera actinophylla</i> (Endl.) Harms
Acacia amarilla	<i>Senna siamea</i> (Lam.) H.S.Irwin & Barneby

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ciruelo	Spondias purpurea L.
Almendo	Terminalia catappa L.

La distribución del número de los árboles a conservar, por especie, se presenta en la siguiente imagen, donde 403 árboles hacen parte de 14 especies, que igual han sido establecidas con fines paisajísticos.

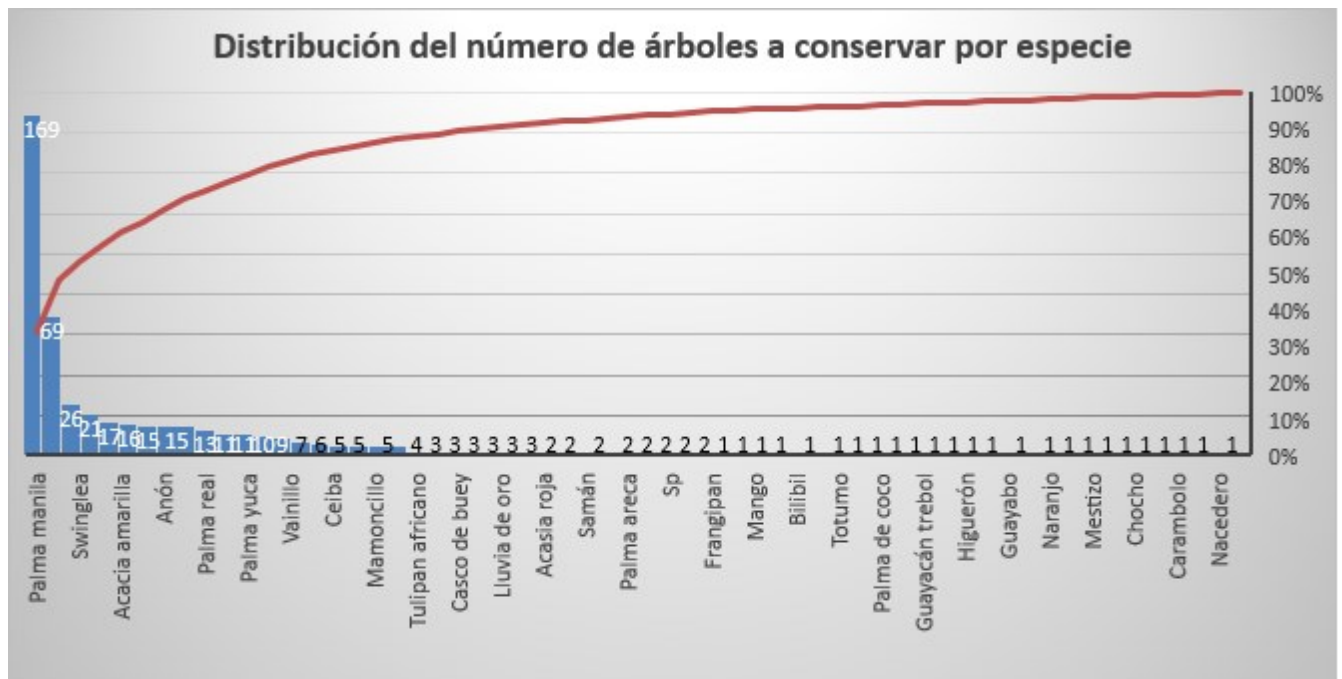


Imagen 9. Distribución de los árboles a conservar in situ, por especie

Se resalta la abundancia de las especies palma manila (169) leucaena (69) y la Swinglea (26), que no son propias del ecosistema local, confirmando la artificialidad del sistema.

Es importante estas consideraciones con el fin de valorar los impactos ambientales esperados.

En el caso de los **trasplantes**, si bien, hay una probabilidad de adaptación al nuevo sitio, que debe ser muy cerca donde se ejecutan las obras, hay aspectos que hacen prever riesgos altos para la supervivencia, como el tamaño del árbol, la edad, la distancia al nuevo sitio y la precisión del procedimiento técnico que se aplique. El desconocimiento de la respuesta que pueden tener los árboles a las perturbaciones extremas de su hábitat deriva niveles de incertidumbre que aumentan la probabilidad del riesgo de que no se adapten a sus nuevas condiciones de sitio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo con la revisión de la literatura especializada (*32), hay una fase de preparación y acondicionamiento del árbol que puede ser, mínimo tres (3) meses, pues se parte de una ruptura o alteración de los mecanismos de absorción y transporte de agua, minerales y nutrientes, por el despegue del árbol del sustrato natural, cuya respuesta inmediata será la aparición de trastornos en la fisiología del árbol; es decir, aparecerán deficiencias en los flujos de líquidos del suelo hasta las hojas y la regulación del balance hídrico y, como consecuencia, la disminución de la turgencia o expansión celular de los diferentes tejidos, lo que puede ocasionar, finalmente, la muerte del árbol o una respuesta precaria a la operación de traslado. En este sentido, es importante conservar una proporción mayor del volumen de la masa radicular con su respectivo sustrato, manteniendo el mismo direccionamiento del árbol. De esta manera el árbol tiene una mayor probabilidad de mantener el intercambio de materia y energía, necesarias para su supervivencia.

Los efectos ambientales que generan el traslado están referidos a las acciones que se requieren ejecutar desde la preparación hasta el momento de la siembra.

Impactos ambientales relevantes

Etapa	Efectos ambientales esperados (Salidas)
1. Preparatoria (prebloqueo y bloqueo, conforme el tamaño del árbol)	Estrés abiótico por alteraciones en las concentraciones de iones, desarreglo osmótico y químico o por cambio de temperatura y humedad del suelo, así como por la escasez de nutrientes.
2. Levantamiento del árbol	Pérdida y ruptura del sustrato, daño radicular (raíces encargadas del soporte y la absorción de agua y nutrientes)
Traslado	Daño de, tronco, ramas, soporte del follaje
4. Establecimiento y mantenimiento	Estrés abiótico, daño de raíces, alteración del direccionamiento del árbol, en relación con la orientación original.

La falta de información en relación los índices cualitativos de los impactos enunciados infieren el riesgo de la práctica, por lo que el operador debe tomar todas las medidas necesarias para evitar las alteraciones de la arquitectura y condición fisiológica de los árboles.

Bajo las anteriores consideraciones, es posible determinar, de manera cualitativa, la magnitud e importancia de los impactos ambientales generados por la erradicación de los 260 árboles y el traslado de 24, derivando igualmente la posibilidad de recuperar áreas verdes, como atributos de la calidad de vida urbana y con ello la flora local.

En este sentido, se adopta como referente la clasificación de impactos ambientales del Manual de contaminación ambiental de la Fundación MAPFRE (Editores MAPFRE, 1994), que sobre la particular señala lo siguiente:

Impacto compatible: es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.

Impacto moderado: es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

Impacto Severo: es aquel en el que la recuperación de las condiciones originales exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo largo de adaptación.

³² Saiz de Omañaca, José A., Giraldo Gutiérrez Marta y Prieto Rodríguez, Antonio. Trasplante de árboles grandes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Impacto Crítico: corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Con base en estos criterios y las consideraciones técnicas que enmarcan las actividades que se presentan en el estudio de inventario, la magnitud e importancia del impacto ambiental que genera la erradicación de los 260 árboles y el traslado de 24; así como la transformación ambiental del lugar, se considera severo, pues la recuperación de las condiciones de la línea base sin obra, ya no será viable y la mejora del entorno ambiental será ahora posible integrando las áreas verdes del área impactada con la estructura paisajística de la Autopista Simón Bolívar, que muestra algunos márgenes de espacio geográfico para mejorar la diversidad florística; requiriendo un período largo de adaptación y recuperación.

11. CONCLUSIONES:

Con base en los aspectos analizados, así como los registros documentales que hacen parte del expediente 0712-035-004-085-2019, lo observado en la visita de campo y el marco normativo de referencia, se concluye lo siguiente:

1. Para la toma de la decisión, sobre la intervención de los árboles, se consideran los antecedentes relacionados el uso potencial del suelo, la perturbación del sistema y el grado de artificialización, con base en el registro del inventario forestal. Así mismo, las opciones de mitigación ambiental y mejoramiento de la diversidad florística, integrando las áreas verdes del proyecto con la estructura paisajística de la Autopista Simón Bolívar, que muestra algunos márgenes de espacio geográfico para estas acciones.
2. El uso potencial del sector corresponde a Infraestructura urbana; por lo tanto, no se presenta conflicto por uso del suelo, en relación con las obras de urbanismo. Por ende, no afectada por áreas declaradas protegidas.
3. La configuración urbana de la ciudad de Santiago de Cali incorporó el corredor de la Autopista Simón Bolívar en sentido sur norte, para facilitar la movilidad a través de un corredor amplio, integrando áreas verdes que se fueron arborizando con criterio paisajístico, pero asumiendo reservas viales para futuras ampliaciones. Se trata entonces de un sistema artificializado, pero con una amplia variedad de especies, como lo registra el inventario, aunque algunas no son propias del ecosistema Bosque cálido seco en planicie aluvial, pero con un rango amplio de adaptación.
4. El desarrollo de los árboles, arbustos y palmas en el corredor vial no ha sido un proceso espontáneo de la naturaleza o en virtud de las leyes que regulan el funcionamiento del ecosistema, sino un proceso dirigido y organizado según determinaciones culturales, políticas y por ende adaptativas de la población que habita los entornos cercanos. Significa, entonces, que la regulación y el equilibrio de estos sistemas urbanos están determinados socialmente.

Al ser un sistema artificial, en permanente perturbación, se genera una inestabilidad en el conjunto de fenómenos de autorregulación que conducen a mantenimiento y el equilibrio natural; no se favorece la sucesión vegetal y por ende la composición y estratificación natural de la vegetación (Equilibrio homeostático).

5. El inventario registra 75 especies de árboles y arbustos pertenecientes a 28 familias botánicas. Las familias con mayor abundancia de árboles corresponden a: Fabaceae con 235, Arecaceae con 223 (palmas), Rutaceae con 59, Bignoniaceae con 41 y Moraceae con 21.

En cuanto al volumen de biomasa del conjunto de los árboles, frente a las intervenciones proyectadas, se encuentra que los 493 que se proyectan conservar presentan un volumen inferior ($54,95 \text{ M}^3$) a los 260 que se prevén talar, cuyo volumen es de $65,33 \text{ M}^3$, circunstancia que permite deducir que la erradicación se hará sobre árboles de mayor diámetro.

Por la relación número de árboles y volumen, se deduce que los de mayor diámetro presentan traslape con las obras proyectadas. Se alude a los árboles de Ficus y otros, cuyo diámetro supera los 0.90 metros.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ítem	TRATAMIENTO – ÁRBOLES/VOLÚMEN A REMOVER			Total
	Conservar	Traslado	Talar	
TRATAMIENTO				
Número de árboles	493 (63,44%)	24 (3%)	260 (33,46%)	777
Volumen (M³)	54,95 (45,55%)	0,34 (0,28%)	65,33 (54,16%)	120,62

- Los árboles que se proponen **talar** (260) pertenecen a 54 especies, cuyo volumen asciende a 65,33 M³, de los cuales el 65,77% (43 M³) lo aportan 171 árboles de las especies Palma manila (32), Guanábana (14), Acacia amarilla (10), Limón (6), Leucaena (58), secos (28), Chiminango (10), Guayacán Lila (8) y Almendro (5), cuya siembra ha sido por la intervención humana directa.
- Los 493 árboles que se **conservarán** in situ se agrupan en 58 especies. Sin embargo, con base en el número de árboles a trasladar y talar se infiere que, de las 75 especies, 15 serán suprimidas del conjunto arbóreo, circunstancia que se debe considerar en la compensación.
- En relación con los árboles a **trasladar** (24), 18 corresponde a la especie Cedro rosado, 2 son Caracólles y con un (1) árbol, las especies Bilibil, Chiminango, Guayacán Lilia y Guayacán amarillo. Las dos primeras con restricciones de veda regional y de interés paisajístico y ambiental por la baja densidad en el ámbito urbano y rural. Se reconoce la presencia de la especie cedro rosado y el interés en su protección, bastante afectado en su medio natural por la tala para aprovechar su madera de gran valor comercial.
- En el inventario se reconocen las plantas epífitas y los árboles que presentan veda regional. De resto, no se observó especies registradas en los libros rojos de plantas de Colombia, ni la Resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017. No obstante, se registra la presencia de tres (3) árboles de la especie *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand, de los cuales se proyectan talar dos (2). Es una especie nativa, con una longevidad superior a 60 años de interés paisajístico y ambiental, pero con pocos ejemplares en la ciudad de Cali, por lo que su protección debe ser un imperativo y en consecuencia se solicitará su traslado.

En el censo arbóreo ejecutado por la CVC en el año 2015, se registró la presencia de solo 55 árboles de la especie Guayacán trébol (*Platymiscium pinnatum*)

- El área del proyecto presenta una superficie total de 7.8 hectáreas, en una franja de longitud 4.1 kilómetros. La densidad por unidad de área no supera los 100 árboles, de lo cual se deduce la baja diversidad florística, por supuesto motivada por mecanismos de adaptación de la población al entorno, circunstancia no comparable con sistemas naturales del bosque seco. La vegetación no es densa. La transformación del entorno permite concluir sobre la relativa baja diversidad florística y por ende los índices de biodiversidad, condición motivada por la permanente perturbación del sistema con limpiezas y resiembras de árboles.
- El inventario reporta la presencia de las plantas epífitas no vasculares en 113 árboles y en 414 epífitas no vasculares, cuya protección especial esta contenida en la Resolución 213 de 1977. En el año 2019 Metro Cali S.A solicitó ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) el levantamiento parcial de veda nacional para las especies de flora silvestre que se ven afectadas or el desarrollo del proyecto "Construcción de la Troncal Oriental Ligera Sistema Integrado de Transporte Masivo de pasajeros de Santiago de Cali-MIO, Tramos 1 y 2.

El MADS, a través de a Resolución 1615 del 17 de octubre de 2019, dispone levantar parcialmente la veda de la flora silvestre, en las áreas de intervención de los tramos 1 y 2, para los grupos taxonómicos Bromelias, Musgos, Hepáticas y Líquenes, por lo que su manejo se hará con base en el Plan de Manejo "Epífitas vasculares y epífitas no vasculares", mediante el cual se proyecta la rehabilitación ecológica en una hectárea dentro del bioma bosque seco, en cuyo Caso Metro Cali S.A debiera cumplir lo dispuesto por el MADS.

Además de estas especies, con categoría de veda nacional, el inventario registra especies con restricción de veda regional, instaurada por la CVC mediante Los Acuerdos del Consejo Directivo No. 17 del 11 de junio de 1973 para el caso del Caracolí (*Anacardium excelsum*) y el 004 del 31 de enero de 1979 para el Cedro rosado (*Cedrela odorata*). El manejo previsto para estas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

especies incluye la erradicación de un árbol de la especie Caracolí de 0.61 metros de DAP y cinco (5) metros de altura total. Su tratamiento se hará conforme lo previsto en los Decretos 2106 y 1532 de 2019.

12. Según los registros presentados, 567 árboles no presentan la placa del censo arbóreo realizado por la CVC en el año 2015; en los 210 restantes presentan codificación, por lo que se deberá informar al DAGMA sobre los que se proyectan talar para actualizar los datos del censo arbóreo.
13. En el caso de los **trasplantes**, si bien, hay una probabilidad de adaptación al nuevo sitio, hay aspectos que hacen prever riesgos altos para la supervivencia, como el tamaño del árbol, la edad, la distancia al nuevo sitio y la precisión del procedimiento técnico que se aplique. El desconocimiento de la respuesta de los árboles a las perturbaciones extremas de su hábitat deriva niveles de incertidumbre que aumentan la probabilidad del riesgo.

Hay una fase de preparación y acondicionamiento del árbol, pues se parte de una ruptura o alteración de los mecanismos de absorción y transporte de agua, minerales y nutrientes, por el despegue del árbol del sustrato natural, cuya respuesta inmediata será la aparición de trastornos en la fisiología del árbol; es decir, aparecerán deficiencias en los flujos de líquidos del suelo hasta las hojas y la regulación del balance hídrico y, como consecuencia, la disminución de la turgencia o expansión celular de los diferentes tejidos, lo que puede ocasionar, finalmente, la muerte del árbol o una respuesta precaria a la operación de traslado.

En este sentido, es importante conservar una proporción mayor del volumen de la masa radicular con su respectivo sustrato, manteniendo el mismo direccionamiento del árbol. De esta manera el árbol tiene una mayor probabilidad de mantener el intercambio de materia y energía, necesarias para su supervivencia.

14. Aunque la magnitud e importancia del impacto ambiental que genera la erradicación de los 260 árboles y el traslado de 24; así como la transformación ambiental del lugar, se considera severo, pues la recuperación de las condiciones de la línea base sin obra, ya no será viable y la mejora del entorno ambiental será ahora posible integrando las áreas verdes del área impactada con la estructura paisajística de la Autopista Simón Bolívar, que muestra algunos márgenes de espacio geográfico para mejorar la diversidad florística; requiriendo un periodo largo de adaptación y recuperación.

Con base en el análisis del impacto y las razones que motivan la intervención solicitada, se considera viable otorgar la autorización para la ejecución de las siguientes prácticas silviculturales, conforme el inventario presentado, para el desarrollo de la obra denominada TRONCAL ORIENTAL TRAMO 2 – PARQUE ESTACIÓN, ubicada en la calle 36 o avenida Simón Bolívar, entre la Terminal Calipso, a la altura de la carrera 29, y la carrera 56 donde se encuentra la Terminal Simón Bolívar:

Ítem	TRATAMIENTO – ÁRBOLES			Total
	Conservar	Traslado	Talar	
Número de árboles	493	26	258	777

El volumen de biomasa a remover, por el corte de los 258 árboles, es de 65,02 M³

No se autoriza la tala de dos (2) árboles de la especie Guayacán trébol *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand, considerando que es una especie nativa, con una longevidad superior a 60 años, de interés paisajístico y ambiental, pero con pocos ejemplares en la ciudad de Cali, donde el Censo arbóreo de 2015 reportó 55. En consecuencia, se autoriza solo su traslado.

En relación con las especies Caracolí (*Anacardium excelsum*) y Cedro rosado (*Cedrela odorata*) con categoría de veda regional, instaurada por la CVC mediante Los Acuerdos del Consejo Directivo No. 17 del 11 de junio de 1973 y el 004 del 31 de enero de 1979, respectivamente, se tiene previsto erradicar un árbol de Caracolí de 0.61 metros de DAP y cinco (5) metros de altura total y el traslado de 18 árboles de Cedro. De Conformidad, con lo previsto en el artículo 125 del Decreto 2106 de 2019, no se

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda y en el plan de compensación se impondrán las medidas necesarias para garantizar la protección de estas especies.

En este sentido, el registro arbóreo que se autoriza intervenir es el siguiente:

Tabla. Registro arbóreo que se autoriza intervenir

Nombre común	Nombre científico	Familia	TRATAMIENTO		Total
			Traslado	Tafar	
Palma manila	<i>Adonidia merrillii</i> (Becc.) Becc.	Arecaceae		32	32
Igua	<i>Albizia guachapele</i> (Kunth) Dugand	Fabaceae		1	1
Samán	<i>Albizia saman</i> (Jacq.) F.Muell.	Fabaceae		4	4
Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i> (Bertero ex Kunth) Skeels	Anacardiaceae	2	1	3
Anón	<i>Annona muricata</i> L.	Annonaceae		14	14
Neem	<i>Azadirachta indica</i> A.Juss.	Meliaceae		2	2
Casco de buey	<i>Bauhinia variegata</i> L.	Fabaceae		2	2
Achiote	<i>Bixa orellana</i> L.	Bixaceae		1	1
Acacia amarilla	<i>Caesalpinia pluviosa</i> DC.	Fabaceae		10	10
Papayo	<i>Carica papaya</i> L.	Caricaceae		1	1
Cañafístula	<i>Cassia fistula</i> L.	Fabaceae		3	3
Catalpa/crispeto	<i>Catalpa longissima</i> (Jacq.) Dum.Cours.	Bignoniaceae		2	2
Cedro rosado	<i>Cedrela odorata</i> L.	Meliaceae	18		18
Dama de noche	<i>Cestrum nocturnum</i> L.	Solanaceae		1	1
Limón	<i>Citrus limon</i> (L.) Osbeck	Rutaceae		6	6
Naranja	<i>Citrus sinensis</i> (L.) Osbeck	Rutaceae		1	1
Mandarino	<i>Citrus reticulata</i> Blanco	Rutaceae		4	4
Sauce costeño	<i>Clitoria fairchildiana</i> R.A.Howard	Fabaceae		4	4
Palma de coco	<i>Cocos nucifera</i> L.	Arecaceae		3	3
No me olvides/San J	<i>Cordia sebestena</i> L.	Boraginaceae		4	4
Nogal	<i>Cordia alliodora</i> (Ruiz & Pav.) Oken	Boraginaceae		2	2
Totumo	<i>Crescentia cujete</i> L.	Bignoniaceae		1	1
Acacia roja	<i>Delonix regia</i> (Hook.) Raf.	Fabaceae		1	1
Dracaena	<i>Dracaena fragrans</i> (L.) Ker Gawl.	Asparagaceae		1	1
Palma africana	<i>Elaeis guineensis</i> Jacq.	Arecaceae		1	1
Pizamo	<i>Erythrina poeppigiana</i> (Walp.) O.F.Cook	Fabaceae		1	1
Eucalipto	<i>Eucalyptus globulus</i> Labill.	Myrtaceae		1	1
Ficus	<i>Ficus benjamina</i> L.	Moraceae		7	7
Caucho	<i>Ficus elastica</i> Roxb. ex Hornem.	Moraceae		1	1
Higuerón	<i>Ficus insipida</i> Willd.	Moraceae		1	1
Billibil	<i>Guarea guidonia</i> (L.) Sleumer	Meliaceae	1		1
Ceiba amarilla	<i>Hura crepitans</i> L.	Euphorbiaceae		1	1
Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i> (Lam.) de Wit	Fabaceae		58	58
Huesito	<i>Malpighia glabra</i> L.	Malpighiaceae		2	2

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mango	<i>Mangifera indica</i> L.	Anacardiaceae		3	3
Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i> Jacq.	Sapindaceae		2	2
Noni	<i>Morinda citrifolia</i> L.	Rubiaceae		1	1
Sp	Muerto en pie	NN		28	28
Sp	No identificado	NN		1	1
Aguacate	<i>Persea americana</i> Mill.	Lauraceae		1	1
Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.) Benth.	Fabaceae	1	10	11
Guayacán trébol	<i>Platymiscium pinnatum</i> (Jacq.) Dugand	Fabaceae	2		2
Alhelí blanco	<i>Plumeria alba</i> L.	Apocynaceae		2	2
Guayabo	<i>Psidium guajava</i> L.	Myrtaceae		2	2
Palma real	<i>Roystonea regia</i> (Kunth) O.F.Cook	Arecaceae		1	1
Chambimbe	<i>Sapindus saponaria</i> L.	Sapindaceae		4	4
Cheflera	<i>Schefflera actinophylla</i> (Endl.) Harms	Araliaceae		1	1
Tambor	<i>Schizolobium parahyba</i> (Vell.) S.F.Blake	Fabaceae		1	1
Acacia amarilla	<i>Senna siamea</i> (Lam.) H.S.Irwin & Barneby	Fabaceae		1	1
Vainillo	<i>Senna spectabilis</i> (DC.) H.S.Irwin & Barneby	Fabaceae		1	1
Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata</i> P.Beauv.	Bignoniaceae		5	5
Ciruelo	<i>Spondias purpurea</i> L.	Anacardiaceae		2	2
Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i> (Blanco) Merr.	Rutaceae		4	4
Guayacán lila	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) A.DC.	Bignoniaceae	1	8	9
Guayacán amarillo	<i>Tabebuia heterophylla</i> (DC.) Britton	Bignoniaceae	1	1	2
Almendro	<i>Terminalia catappa</i> L.	Combretaceae		5	5
T O T A L				26	258
				284	

12. OBLIGACIONES:

La ejecución de lo dispuesto por la CVC se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Antes de iniciar la intervención forestal, es importante que, mediante herramientas de difusión como avisos o vallas, la comunidad vecina o los que transitan por este sector conozcan la dimensión y alcance del proyecto (avisos requeridos por planeación municipal).
2. Formular e implementar un plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna presente en el área de desarrollo de las obras (abejas, aves, reptiles). El plan debe ser aprobado por la CVC previo al inicio de las actividades de aprovechamiento autorizadas; de otra parte, una vez iniciada la implementación se deben presentar los resultados en el primer informe semestral, para su seguimiento.

Evidencia: Plan formulado y aprobado por la CVC e informe final.

3. Ejecutar únicamente lo dispuesto en la Tabla Registro arbóreo que se autoriza intervenir (258 talas y 26 traslados).
4. Metro Cali S.A debe reportar al DAGMA la relación de árboles (210) que presentan la codificación del Censo arbóreo para su actualización y acciones pertinentes; así como las respectivas placas metálicas.
5. Conforme los procedimientos establecidos por la CVC, Metro Cali S.A deberá cancelar la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de 65,02 M³ de productos forestales que se generan, en desarrollo de la intervención. Asimismo, el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

seguimiento anual que deberá ejecutar la CVC, hasta el cumplimiento del 100% de las obligaciones indicadas en el acto administrativo.

Evidencia: Registro de pago, según los criterios metodológicos del Decreto 1390 del dos (2) de agosto de 2018 y la Resolución 1479 de 2018, aplicando el ajuste anual con base en la variación del Índice de precios al consumidor, IPC, determinado por el DANE.

Teniendo en cuenta la clasificación de las especies forestales maderables que se presenta en el anexo del Decreto 1390 de 2018, la categoría corresponde a OTRAS ESPECIES MADERABLES y la tasa a pagar como compensación por el aprovechamiento será de \$31.586,00 por M³ para el año 2020. Por lo tanto, el valor a pagar por los 65,02 M³ será de \$ 2.053.723

6. Se deberá llevar un registro de los árboles erradicados de acuerdo con lo autorizado por la CVC y deberá estar disponible en las oficinas de los contratistas, para las labores de seguimiento y control por parte de la Autoridad ambiental o las personas u otras autoridades que lo quieran consultar (acompañar con registro fotográfico).

Evidencia: Reporte de cumplimiento, al finalizar la actividad, por parte del titular de la autorización.

7. Informar oportunamente a la CVC, la fecha programada para iniciar las actividades autorizadas.

Evidencia: Comunicación dirigida a la CVC.

8. Los impactos no previstos, deberán ser informados, de inmediato, a la CVC para adoptar las medidas de manejo que se consideren procedentes. Se aplicará esta misma obligación, si en la construcción de la obra, la operación permite la permanencia (en el sitio) de algunos de los árboles autorizados para su intervención.

Evidencia: comunicado donde se informe sobre los impactos no previstos.

9. Manejo de residuos: Todos los residuos provenientes de la erradicación de los árboles, madera, ramas, hojas, etc.; deberán ser recogidas y dispuestas adecuadamente para aprovechamiento en los sitios que la Administración municipal de Cali haya destinado para esta actividad; lo anterior, de acuerdo con la reglamentación que rige el manejo y disposición de residuos de cortes o podas por parte de las empresas prestadoras de los servicios públicos de aseo. No deben permitirse quemas o entierros, como tampoco se autoriza la transformación de la madera en carbón vegetal.

De requerir transportar los productos forestales a otro sitio diferente al perímetro urbano para usos como productos forestales, se deben tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización (SUNL), conforme las normas vigentes.

Evidencia: reporte periódico.

10. En los casos que la actividad de aprovechamiento forestal interfiera con algún sistema de cableado eléctrico, tuberías de gas, acueducto, alcantarillado o cualquier tipo de infraestructura de servicios públicos del municipio, se deberá solicitar el debido permiso a las entidades prestadoras del servicio, para evitar situaciones de riesgo.

11. Implementar el Plan de Manejo "Epífitas vasculares y epífitas no vasculares", mediante el cual se proyecta la rehabilitación ecológica en una hectárea dentro del bioma bosque seco, como consecuencia de la intervención de la flora silvestre vascular y no vascular en el área del proyecto, en los términos previstos por el MADS.

La CVC estará presta a acompañar y orientar el procedimiento para definir el área de rehabilitación, la siembra de árboles y su seguimiento y evaluación.

PROTOCOLO BÁSICO PARA EL DESARROLLO DE LA INTERVENCIÓN FORESTAL (referencia: Guía para el manejo del árbol urbano, Moreno, F. & Hoyos, C. (Eds.). (2015))

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

12. Se deben considerar los siguientes criterios básicos para cumplir con el corte de los árboles:

- La tala se debe realizar seccionado los árboles, iniciando desde la copa hasta la base y realizar las fijaciones necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo. Se debe tener cuidado con las redes de energía dado el riesgo que se puede derivar.
- Se deberá identificar si existen abejas u otros insectos que puedan ocasionar accidentes por picaduras masivas a los operarios o transeúntes al momento de realizar el corte. En caso de existir enjambres de abejas, se deben establecer las medidas de seguridad y protección para trasladarlas a un apiario o sitio adecuado para tal fin; en cuyo caso se debe informar de inmediato a la CVC. Se prohíbe la quema y la aplicación de insecticidas.
- Debido a la sensibilidad y el compromiso ciudadano frente al medio ambiente y para evitar confrontaciones por desinformación, se le debe informar a la comunidad, si fuere necesario, las razones de la tala y las medidas de compensación que se van a realizar.
- Quien realice la erradicación debe contar, además de los certificados de ley de constitución y existencia legal, con una póliza de responsabilidad civil contra daños a terceros. El personal debe ser idóneo, capacitado y certificado en trabajo en alturas y competencias laborales específicas; debe contar con afiliación a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y cesantías. Es recomendable que el personal esté cubierto por pólizas de seguros especiales.
- En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída del árbol, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol.

13. Para el trasplante de los 26 árboles, el titular debe adoptar con rigor todas las medidas técnicas (protocolos) que sean necesarias para garantizar el éxito del trasplante y la supervivencia de los árboles; eso sí muy cerca del área objeto de intervención.

14. La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, por lo que se reafirma la importancia de contar con las medidas de seguridad apropiadas, para evitar accidentes que involucren operarios y peatones. Aplicar los protocolos internos establecidos por Metro Cali S.A., para las operaciones forestales en las fases de construcción.

PLAN DE COMPENSACIÓN

15. Presentar un plan de compensación para su aprobación por parte de la CVC, en un plazo máximo de 60 días calendario, a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que autoriza la intervención forestal.

*El diseño del plan deberá considerar la siembra y mantenimiento por un periodo de cinco (5) años de **1590 árboles**, por los 258 que se proyectan talar, en el área de influencia directa del proyecto o áreas de las cuencas de los ríos Lili-Meléndez-Cañaveralejo y Cali, teniendo en cuenta los lineamientos de la estrategia nacional de restauración ecológica y compensación ambiental en la que se promueve el actuar responsable de los ejecutores de proyectos, frente al manejo de los aspectos ambientales y la mitigación del impacto ambiental.*

El plan deberá incorporar especies nativas (arbustos y árboles), propias del ecosistema Bosque cálido seco en planicie aluvial BOCSERA, Bosque cálido seco en piedemonte aluvial BOCSEPA o Arbustales y matorrales medio seco en montaña fluvio-gravitacional (equivalencia ecológica). En áreas de equivalencia ecológica de la zona rural se recomiendan algunas especies, cuyo fin es mejorar la diversidad y la riqueza florística.

En el entorno urbano (Autopista Simón Bolívar) se deben considerar las especies que establece el Plan de silvicultura urbana de Santiago de Cali y el diseño paisajístico del proyecto; así como los árboles de las 15 especies que desaparecen en virtud del desarrollo de las obras; en cuyo caso se deberá coordinar con el DAGMA su implementación. Se deberá privilegiar las especies nativas.

Compensación requerida y especies a establecer:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Nombre común	Nombre científico	Número de árboles que se autoriza erradicar	Compensación requerida	Algunas especies recomendadas
Palma manila	<i>Adonidia merrillii</i> (Becc.) Becc.	32	111	<p>Además de las especies nativas que serán objeto de intervención con la tala, se recomiendan las siguientes especies propias y adaptadas del bosque seco tropical: Achioté (<i>Bixa orellana</i> L.), Crispeto (<i>Catalpa longissima</i> (Jacq.)), <i>Cordia sebestena</i> L., Jazmín (<i>Cestrum nocturnum</i> L.), Caucho (<i>Ficus elástica</i> Roxb), Guácimo colorado (<i>Luehea seemanii</i>), Capote (<i>Machaerium capote</i>), Higuierón (<i>Ficus glabrata</i>), Cedro macho (<i>Guarea guidonia</i>), Piñón de oreja (<i>Enterolobium cyclocarpum</i>), Algarrobo (<i>Hymenaea courbaril</i>), Yarumo (<i>Cecropia angustifolia</i>), Mano de oso (<i>Didymopanax morototoni</i>), Manteco (<i>Laetia americana</i>), Burilico (<i>Xylopia ligustrifolia</i>), Cedro negro (<i>Juglans neotropica</i>), Naranjuelo (<i>Crateva tapia</i>), Nacedero (<i>Trichanthera gigantea</i>), Cedro rosado (<i>Cedrella odorata</i>), Gualanday (<i>Jacaranda caucana</i>), Madroño (<i>Garcinia madruno</i>), Mamey (<i>Mammea americana</i>), Cachimbo-Cámbulo (<i>Erythrina poeppigiana</i>) y Tachuelo (<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>) y <i>Guadua</i> (<i>Guadua angustifolia</i>).</p> <p>En el caso de los 20 árboles de Caracolí, se debe procurar la siembra en el área de influencia directa del proyecto.</p>
Igua	<i>Albizia guachapele</i> (Kunth) Dugand	1	8	
Samán	<i>Albizia saman</i> (Jacq.) F.Muell.	4	34	
Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i> (Bertero ex Kunth) Skeels	1	20	
Guanábana	<i>Annona muricata</i> L.	14	112	
Neem/Majagua	<i>Azadirachta indica</i> A.Juss.	2	13	
Casco de buey	<i>Bauhinia variegata</i> L.	2	16	
Achioté	<i>Bixa orellana</i> L.	1	4	
Acacia amarilla	<i>Caesalpinia pluviosa</i> DC.	10	104	
Papayo	<i>Carica papaya</i> L.	1	3	
Lluvia de oro	<i>Cassia fistula</i> L.	3	33	
Catalpa/crispato	<i>Catalpa longissima</i> (Jacq.) Dum.Cours.	2	9	
Dama de noche	<i>Cestrum nocturnum</i> L.	1	8	
Limón	<i>Citrus limón</i> (L.) Osbeck	6	25	
Naranja	<i>Citrus sinensis</i> (L.) Osbeck	1	3	
Mandarino	<i>Citrus reticulata</i> Blanco	4	30	
Sauce costeño	<i>Clitoria fairchildiana</i> R.A.Howard	4	35	
Palma de coco	<i>Cocos nucifera</i> L.	3	39	
No me olvides/San Joaquín	<i>Cordia sebestena</i> L.	4	64	
Nogal	<i>Cordia alliodora</i> (Ruiz & Pav.) Oken	2	11	
Totumo	<i>Crescentia cujete</i> L.	1	15	
Acacia roja	<i>Delonix regia</i> (Hook.) Raf.	1	8	
Dracaena	<i>Dracaena fragrans</i> (L.) Ker Gawl.	1	10	
Palma africana	<i>Elaeis guineensis</i> Jacq.	1	7	
Pizamo	<i>Erythrina poeppigiana</i> (Walp.) O.F.Cook	1	15	
Eucalipto	<i>Eucalyptus globulus</i> Labill.	1	3	
Ficus	<i>Ficus benjamina</i> L.	7	107	
Caucho	<i>Ficus elastica</i> Roxb. ex Hornem.	1	4	
Higuierón	<i>Ficus insipida</i> Willd.	1	7	
Ceiba amarilla	<i>Hura crepitans</i> L.	1	15	
Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i> (Lam.) de Wit	58	170	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Huesito/Cerezo	<i>Malpighia glabra L.</i>	2	20
Mango	<i>Mangifera indica L.</i>	3	34
Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus Jacq.</i>	2	30
Noni	<i>Morinda citrifolia L.</i>	1	4
Sp	Muerto en pie	28	0
Sp	No identificado	1	8
Aguacate	<i>Persea americana Mill.</i>	1	4
Chiminango	<i>Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.</i>	10	92
Alhelí blanco/Amancayo	<i>Plumeria alba L.</i>	2	18
Guayabo	<i>Psidium guajava L.</i>	2	20
Palma real	<i>Roystonea regia (Kunth) O.F.Cook</i>	1	10
Chambimbe	<i>Sapindus saponaria L.</i>	4	32
Cheflera	<i>Schefflera actinophylla (Endl.) Harms</i>	1	10
Tambor	<i>Schizolobium parahyba (Vell.) S.F.Blake</i>	1	4
Acacia amarilla	<i>Senna siamea (Lam.) H.S.Irwin & Barneby</i>	1	15
Vainillo	<i>Senna spectabilis (DC.) H.S.Irwin & Barneby</i>	1	13
Tulipán africano	<i>Spathodea campanulata P.Beauv.</i>	5	45
Ciruelo	<i>Spondias purpurea L.</i>	2	37
Swinglea	<i>Swinglea glutinosa (Blanco) Merr.</i>	4	14
Guayacán lila	<i>Tabebuia rosea (Bertol.) A.DC.</i>	8	88
Guayacán amarillo	<i>Tabebuia heterophylla (DC.) Britton</i>	1	5
Almendro	<i>Terminalia catappa L.</i>	5	44
		258	1590

En el caso de la compensación por el corte del árbol de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*) los 20 árboles se deberán sembrar en el área de influencia directa del Tramo 2, según criterios de mejoramiento paisajístico. Con esto se garantizará la permanencia y protección de la especie.

El número de árboles a compensar se ha establecido conforme la interpretación del estado sucesional y fitosanitario de cada especie, representatividad ecosistémica, origen y ubicación de los árboles objeto de intervención (258) y el alcance de la pérdida de cobertura primaria en el ecosistema de referencia.

Ahora bien, con el propósito de mejorar los índices de diversidad florística se recomiendan algunas especies para el diseño del plan de compensación forestal, para lo cual es necesario considerar las condiciones de sitio requeridas para cada especie y de esta manera ubicar las áreas de siembra, dentro de las zonas verdes del proyecto y las zonas que se definen en el ecosistema de equivalencia ecológica, en el ámbito del municipio de Cali.

Los árboles por establecer deberán tener, como mínimo entre 0.8 y un (1) metro de altura al momento de la siembra y para ello se debe cumplir con el protocolo técnico de ahoyado, incorporación de materia orgánica y enmiendas que sean necesarias, aplicación de riego e hidrogel, control de hormiga arriera y el mantenimiento permanente durante un periodo de cinco (5) años. El plan debe describir las condiciones actuales del área de siembra, llevar un registro fotográfico y monitorear semestralmente el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

avance (aplicar índices) de la transformación ambiental de los espacios intervenidos con el proceso de restauración. Se debe apoyar con cartografía.

Evidencia: Plan aprobado por la CVC, conforme la viabilidad de las áreas disponibles dentro del área de influencia directa y las zonas de equivalencia ecológica (ecosistemas) dentro del ámbito municipal.

16. El plazo para la intervención de los árboles será de 12 meses y para la implementación del plan de compensación y el mantenimiento cinco (5) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo que aprueba la intervención, por lo que se deben presentar los informes de resultados y seguimiento cada seis (6) meses, para su revisión por parte de la CVC.

Como parte de las acciones de monitoreo, en los informes se debe describir el estado de los árboles y los cambios cualitativos de las condiciones ambientales del sitio intervenido por la compensación. Se reconoce que los árboles sembrados, gradualmente van incorporando biomasa y relaciones de interacción ecológica (biocenosis), como consecuencia de la absorción de CO₂ y liberación de oxígeno, además de ir mejorando otras funciones que se deben registrar como procesos naturales que mejoran el entorno ambiental, resultado de la restauración ecológica.

17. El Plan de compensación se podrá implementar en forma simultánea con las actividades de proyecto.
18. Las labores deben ser realizadas por Ingenieros Forestales o empresas que demuestren, mediante certificación comprobada, la experiencia en la ejecución de trabajos similares.

“(…)

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No 139-2020 del 27 de abril de 2020 el cual hace parte integral del presente acto administrativo; es viable **OTORGAR** a la sociedad **METROCALI S.A.** identificada con NIT 805.013.171-8, **Permiso para el Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados**, tendientes a continuar con el desarrollo de construcción de la obra denominada TRONCAL ORIENTAL TRAMO 2 - PARQUE ESTACIÓN, ubicada en la Calle 36 o Av. Simón Bolívar, entre la Terminal Calipso a la altura de la carrera 29, hasta la carrera 56 donde se encuentra la Terminal Simón Bolívar, la cual se llevará a cabo en los separadores viales - BIENES DE USO PÚBLICO localizados en Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **OTORGAR** a la sociedad **METROCALI S.A.** identificada con NIT 805.013.171-8, representada legalmente por el señor **NICOLAS OREJUELA BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.285.618 expedida en Cali; **Permiso para el Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados**, tendiente a continuar con el desarrollo de construcción de la obra denominada TRONCAL ORIENTAL TRAMO 2 - PARQUE ESTACIÓN, ubicada en la Calle 36 o Av. Simón Bolívar, entre la Terminal Calipso a la altura de la carrera 29, hasta la carrera 56 donde se encuentra la Terminal Simón Bolívar, la cual se llevará a cabo en los separadores viales - BIENES DE USO PÚBLICO localizados en Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, delimitado con las siguientes coordenadas:

Sitio de referencia	Coordenadas geográficas		Coordenadas planas	
	Latitud	Longitud	Y	X
Inicio del Tramo 2 (Simón B con Cra 31)	3°25'23.00"N	76°30' 14.96"O	1.063.713	870.923
Fin Tramo 2 (Simón B con Carrera 60)	3°24'01.29"N	76°31'26.82"O	1.061.589	867.782
Asnm (m)	955			

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 1: Volumen Total a Aprovechar: Respecto de la intervención ambiental solicitada el volumen total de los **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (258) árboles**, que corresponden a cincuenta y tres (53) especies, con un volumen total **SESENTA Y CINCO COMA CEROS DOS METROS CÚBICOS (65.02 M³)**.

PARÁGRAFO 2: Plan de Compensación: Se debe elaborar y presentar un plan de compensación para su aprobación por parte de la CVC, en un plazo máximo de 60 días calendario, a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que autoriza la intervención forestal.

El diseño del plan deberá considerar la siembra y mantenimiento por un periodo de cinco (5) años de **MIL QUINIENTOS NOVENTA (1590) ÁRBOLES**, por los 258 que se proyectan talar, en el área de influencia directa del proyecto o áreas de las cuencas de los ríos Lili-Meléndez-Cañaveralejo y Cali, teniendo en cuenta los lineamientos de la estrategia nacional de restauración ecológica y compensación ambiental en la que se promueve el actuar responsable de los ejecutores de proyectos, frente al manejo de los aspectos ambientales y la mitigación del impacto ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la intervención y ejecución del permiso se concede un plazo de **DOCE (12) MESES** y para la implementación del plan de compensación y el mantenimiento será de **cinco (5) años**, contados a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente, por lo que se deben presentar los informes de resultados cada seis (6) meses, para su revisión por parte de la CVC. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga el permiso.

La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: De no realizarse los trabajos autorizados o no cumplirse las obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad **METROCALI S.A.** identificada con NIT 805.013.171-8, a través de su representante legal, como beneficiaria del permiso para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Antes de iniciar la intervención forestal, es importante que, mediante herramientas de difusión como avisos o vallas, la comunidad vecina o los que transitan por este sector conozcan la dimensión y alcance del proyecto (avisos requeridos por planeación municipal).
2. Formular e implementar un plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna presente en el área de desarrollo de las obras (abejas, aves, reptiles). El plan debe ser aprobado por la CVC previo al inicio de las actividades de aprovechamiento autorizadas; de otra parte, una vez iniciada la implementación se deben presentar los resultados en el primer informe semestral, para su seguimiento.

Evidencia: Plan formulado y aprobado por la CVC e informe final.

3. Ejecutar únicamente lo dispuesto en la *Tabla Registro arbóreo que se autoriza intervenir* (258 talas y 26 traslados).
4. Metro Cali S.A debe reportar al DAGMA la relación de árboles (210) que presentan la codificación del Censo arbóreo para su actualización y acciones pertinentes; así como las respectivas placas metálicas.
5. Conforme los procedimientos establecidos por la CVC, Metro Cali S.A deberá cancelar la **TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL DE 65,02 M³** de productos forestales que se generan, en desarrollo de la intervención. Asimismo, el seguimiento anual que deberá ejecutar la CVC, hasta el cumplimiento del 100% de las obligaciones indicadas en el acto administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Evidencia: Registro de pago, según los criterios metodológicos del Decreto 1390 del dos (2) de agosto de 2018 y la Resolución 1479 de 2018, aplicando el ajuste anual con base en la variación del Índice de precios al consumidor, IPC, determinado por el DANE.

Teniendo en cuenta la clasificación de las especies forestales maderables que se presenta en el anexo del Decreto 1390 de 2018, la categoría corresponde a *OTRAS ESPECIES MADERABLES* y la **TASA A PAGAR COMO COMPENSACIÓN** por el aprovechamiento será de \$31.586,00 por M³ para el año 2020. Por lo tanto, el valor a pagar por los 65,02 M³ por parte de la persona jurídica **METROCALI S.A.** identificada con NIT 805.013.171-8 será de **DOS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$ 2.053.723)**, los cuales deberán ser cancelados una vez quede ejecutoriada la presente resolución.

6. Se deberá llevar un registro de los árboles erradicados de acuerdo con lo autorizado por la CVC y deberá estar disponible en las oficinas de los contratistas, para las labores de seguimiento y control por parte de la Autoridad ambiental o las personas u otras autoridades que lo quieran consultar (acompañar con registro fotográfico).

Evidencia: Reporte de cumplimiento, al finalizar la actividad, por parte del titular de la autorización.

7. Informar oportunamente a la CVC, la fecha programada para iniciar las actividades autorizadas.

Evidencia: Comunicación dirigida a la CVC.

8. Los impactos no previstos, deberán ser informados, de inmediato, a la CVC para adoptar las medidas de manejo que se consideren procedentes. Se aplicará esta misma obligación, si en la construcción de la obra, la operación permite la permanencia (en el sitio) de algunos de los árboles autorizados para su intervención.

Evidencia: comunicado donde se informe sobre los impactos no previstos.

9. Manejo de residuos: Todos los residuos provenientes de la erradicación de los árboles, madera, ramas, hojas, etc.; deberán ser recogidas y dispuestas adecuadamente para aprovechamiento en los sitios que la Administración municipal de Cali haya destinado para esta actividad; lo anterior, de acuerdo con la reglamentación que rige el manejo y disposición de residuos de cortes o podas por parte de las empresas prestadoras de los servicios públicos de aseo. No deben permitirse quemas o entierros, como tampoco se autoriza la transformación de la madera en carbón vegetal.

De requerir transportar los productos forestales a otro sitio diferente al perímetro urbano para usos como productos forestales, se deben tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización (SUNL), conforme las normas vigentes.

Evidencia: reporte periódico.

10. En los casos que la actividad de aprovechamiento forestal interfiera con algún sistema de cableado eléctrico, tuberías de gas, acueducto, alcantarillado o cualquier tipo de infraestructura de servicios públicos del municipio, se deberá solicitar el debido permiso a las entidades prestadoras del servicio, para evitar situaciones de riesgo.

11. Implementar el Plan de Manejo "*Epífitas vasculares y epífitas no vasculares*", mediante el cual se proyecta la rehabilitación ecológica en una hectárea dentro del bioma bosque seco, como consecuencia de la intervención de la flora silvestre vascular y no vascular en el área del proyecto, en los términos previstos por el MADS.

La CVC estará presta a acompañar y orientar el procedimiento para definir el área de rehabilitación, la siembra de árboles y su seguimiento y evaluación.

PROTOCOLO BÁSICO PARA EL DESARROLLO DE LA INTERVENCIÓN FORESTAL (referencia: *Guía para el manejo del árbol urbano*, Moreno, F. & Hoyos, C. (Eds.). (2015))

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

12. Se deben considerar los siguientes criterios básicos para cumplir con el corte de los árboles:

- La tala se debe realizar seccionado los árboles, iniciando desde la copa hasta la base y realizar las fijaciones necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo. Se debe tener cuidado con las redes de energía dado el riesgo que se puede derivar.
- Se deberá identificar si existen abejas u otros insectos que puedan ocasionar accidentes por picaduras masivas a los operarios o transeúntes al momento de realizar el corte. En caso de existir enjambres de abejas, se deben establecer las medidas de seguridad y protección para trasladarlas a un apiario o sitio adecuado para tal fin; en cuyo caso se debe informar de inmediato a la CVC. Se prohíbe la quema y la aplicación de insecticidas.
- Debido a la sensibilidad y el compromiso ciudadano frente al medio ambiente y para evitar confrontaciones por desinformación, se le debe informar a la comunidad, si fuere necesario, las razones de la tala y las medidas de compensación que se van a realizar.
- Quien realice la erradicación debe contar, además de los certificados de ley de constitución y existencia legal, con una póliza de responsabilidad civil contra daños a terceros. El personal debe ser idóneo, capacitado y certificado en trabajo en alturas y competencias laborales específicas; debe contar con afiliación a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y cesantías. Es recomendable que el personal esté cubierto por pólizas de seguros especiales.
- En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída del árbol, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol.

13. Para el trasplante de los 26 árboles, el titular debe adoptar con rigor todas las medidas técnicas (protocolos) que sean necesarias para garantizar el éxito del trasplante y la supervivencia de los árboles; eso sí muy cerca del área objeto de intervención.

14. La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, por lo que se reafirma la importancia de contar con las medidas de seguridad apropiadas, para evitar accidentes que involucren operarios y peatones. Aplicar los protocolos internos establecidos por Metro Cali S.A., para las operaciones forestales en las fases de construcción.

PLAN DE COMPENSACIÓN

15. Presentar un plan de compensación para su aprobación por parte de la CVC, en un plazo máximo de 60 días calendario, a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que autoriza la intervención forestal.

El diseño del plan deberá considerar la siembra y mantenimiento por un periodo de cinco (5) años de **1590 ÁRBOLES**, por los 258 que se proyectan talar, en el área de influencia directa del proyecto o áreas de las cuencas de los ríos Lili-Meléndez-Cañaveralejo y Cali, teniendo en cuenta los lineamientos de la estrategia nacional de restauración ecológica y compensación ambiental en la que se promueve el actuar responsable de los ejecutores de proyectos, frente al manejo de los aspectos ambientales y la mitigación del impacto ambiental.

El plan deberá incorporar especies nativas (arbustos y árboles), propias del ecosistema *Bosque cálido seco en planicie aluvial BOCSERA*, *Bosque cálido seco en piedemonte aluvial BOCSEPA* o *Arbustales y matorrales medio seco en montana fluvio-gravitacional (equivalencia ecológica)*. En áreas de equivalencia ecológica de la zona rural se recomiendan algunas especies, cuyo fin es mejorar la diversidad y la riqueza florística.

En el entorno urbano (Autopista Simón Bolívar) se deben considerar las especies que establece el Plan de silvicultura urbana de Santiago de Cali y el diseño paisajístico del proyecto; así como los árboles de las 15 especies que desaparecen en virtud del desarrollo de las obras; en cuyo caso se deberá coordinar con el DAGMA su implementación. Se deberá privilegiar las especies nativas.

Compensación requerida y especies a establecer:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Nombre común	Nombre científico	Número de árboles que se autoriza erradicar	Compensación requerida	Algunas especies recomendadas
Palma manila	Adonidia merrillii (Becc.) Becc.	32	111	Además de las especies nativas que serán objeto de intervención con la tala, se recomiendan las siguientes especies propias y adaptadas del bosque seco tropical: Achioté (Bixa orellana L.), Crispeto (Catalpa longissima (Jacq.), Cordia sebestena L., Jazmín (Cestrum nocturnum L.), Caucho (Ficus elástica Roxb), Guácimo colorado (Luehea seemanii), Capote (Machaerium capote), Higuerón (Ficus glabrata), Cedro macho (Guarea guidonia), Piñón de oreja (Enterobium cyclocarpum), Algarrobo (Hymenaea courbaril), Yarumo (Cecropia angustifolia), Mano de oso (Didymopanax morototoni), Manteco (Laetia americana), Burilico (Xylopia ligustrifolia), Cedro negro (Juglans neotropica), Naranjuelo (Crateva tapia), Nacedero (Trichanthera gigantea), Cedro rosado (Cedrella odorata), Gualanday (Jacaranda caucana), Madroño (Garcinia madruno), Mamey (Mammea americana), Cachimbo-Cámbulo
Igua	Albizia guachapele (Kunth) Dugand	1	8	
Samán	Albizia saman (Jacq.) F.Muell.	4	34	
Caracolí	Anacardium excelsum (Bertero ex Kunth) Skeels	1	20	
Guanábana	Annona muricata L.	14	112	
Neem/Majagua	Azadirachta indica A.Juss.	2	13	
Casco de buey	Bauhinia variegata L.	2	16	
Achioté	Bixa orellana L.	1	4	
Acacia amarilla	Caesalpinia pluviosa DC.	10	104	
Papayo	Carica papaya L.	1	3	
Lluvia de oro	Cassia fistula L.	3	33	
Catalpa/crispato	Catalpa longissima (Jacq.) Dum.Cours.	2	9	
Dama de noche	Cestrum nocturnum L.	1	8	
Limón	Citrus limón (L.) Osbeck	6	25	
Naranja	Citrus sinensis (L.) Osbeck	1	3	
Mandarino	Citrus reticulata Blanco	4	30	
Sauce costeño	Clitoria fairchildiana R.A.Howard	4	35	
Palma de coco	Cocos nucifera L.	3	39	
No me olvides/San Joaquín	Cordia sebestena L.	4	64	
Nogal	Cordia alliodora (Ruiz & Pav.) Oken	2	11	
Totumo	Crescentia cujete L.	1	15	
Acacia roja	Delonix regia (Hook.) Raf.	1	8	
Dracaena	Dracaena fragrans (L.) Ker Gawl.	1	10	
Palma africana	Elaeis guineensis Jacq.	1	7	
Pizamo	Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook	1	15	
Eucalipto	Eucalyptus globulus Labill.	1	3	
Ficus	Ficus benjamina L.	7	107	
Caucho	Ficus elastica Roxb. ex Hornem.	1	4	
Higuerón	Ficus insipida Willd.	1	7	
Ceiba amarilla	Hura crepitans L.	1	15	
Leucaena	Leucaena leucocephala (Lam.) de Wit	58	170	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Huesito/Cerezo	Malpighia glabra L.	2	20	(Erythrina poeppigiana) y Tachuelo (Zanthoxylum rhoifolium) y Guadua (Guadua angustifolia). En el caso de los 20 árboles de Caracolí, se debe procurar la siembra en el área de influencia directa del proyecto.
Mango	Mangifera indica L.	3	34	
Mamoncillo	Melicoccus bijugatus Jacq.	2	30	
Noni	Morinda citrifolia L.	1	4	
Sp	Muerto en pie	28	0	
Sp	No identificado	1	8	
Aguacate	Persea americana Mill.	1	4	
Chiminango	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	10	92	
Alhelí blanco/Amancayo	Plumeria alba L.	2	18	
Guayabo	Psidium guajava L.	2	20	
Palma real	Roystonea regia (Kunth) O.F.Cook	1	10	
Chambimbe	Sapindus saponaria L.	4	32	
Cheflera	Schefflera actinophylla (Endl.) Harms	1	10	
Tambor	Schizolobium parahyba (Vell.) S.F.Blake	1	4	
Acacia amarilla	Senna siamea (Lam.) H.S.Irwin & Barneby	1	15	
Vainillo	Senna spectabilis (DC.) H.S.Irwin & Barneby	1	13	
Tulipán africano	Spathodea campanulata P.Beauv.	5	45	
Ciruelo	Spondias purpurea L.	2	37	
Swinglea	Swinglea glutinosa (Blanco) Merr.	4	14	
Guayacán lila	Tabebuia rosea (Bertol.) A.DC.	8	88	
Guayacán amarillo	Tabebuia heterophylla (DC.) Britton	1	5	
Almendro	Terminalia catappa L.	5	44	
		258	1590	

En el caso de la compensación por el corte del árbol de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*) los 20 árboles se deberán sembrar en el área de influencia directa del Tramo 2, según criterios de mejoramiento paisajístico. Con esto se garantizará la permanencia y protección de la especie.

El número de árboles a compensar se ha establecido conforme la interpretación del estado sucesional y fitosanitario de cada especie, representatividad ecosistémica, origen y ubicación de los árboles objeto de intervención (258) y el alcance de la pérdida de cobertura primaria en el ecosistema de referencia.

Ahora bien, con el propósito de mejorar los índices de diversidad florística se recomiendan algunas especies para el diseño del plan de compensación forestal, para lo cual es necesario considerar las condiciones de sitio requeridas para cada especie y de esta manera ubicar las áreas de siembra, dentro de las zonas verdes del proyecto y las zonas que se definan en el ecosistema de equivalencia ecológica, en el ámbito del municipio de Cali.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Los árboles por establecer deberán tener, como mínimo entre 0.8 y un (1) metro de altura al momento de la siembra y para ello se debe cumplir con el protocolo técnico de ahoyado, incorporación de materia orgánica y enmiendas que sean necesarias, aplicación de riego e hidrogel, control de hormiga arriera y el mantenimiento permanente durante un periodo de cinco (5) años. El plan debe describir las condiciones actuales del área de siembra, llevar un registro fotográfico y monitorear semestralmente el avance (aplicar índices) de la transformación ambiental de los espacios intervenidos con el proceso de restauración. Se debe apoyar con cartografía.

Evidencia: Plan aprobado por la CVC, conforme la viabilidad de las áreas disponibles dentro del área de influencia directa y las zonas de equivalencia ecológica (ecosistemas) dentro del ámbito municipal.

16. El plazo para la intervención de los árboles será de 12 meses y para la implementación del plan de compensación y el mantenimiento cinco (5) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo que aprueba la intervención, por lo que se deben presentar los informes de resultados y seguimiento cada seis (6) meses, para su revisión por parte de la CVC.

Como parte de las acciones de monitoreo, en los informes se debe describir el estado de los árboles y los cambios cualitativos de las condiciones ambientales del sitio intervenido por la compensación. Se reconoce que los árboles sembrados, gradualmente van incorporando biomasa y relaciones de interacción ecológica (biocenosis), como consecuencia de la absorción de CO₂ y liberación de oxígeno, además de ir mejorando otras funciones que se deben registrar como procesos naturales que mejoran el entorno ambiental, resultado de la restauración ecológica.

17. El Plan de compensación se podrá implementar en forma simultánea con las actividades de proyecto.
18. Las labores deben ser realizadas por Ingenieros Forestales o empresas que demuestren, mediante certificación comprobada, la experiencia en la ejecución de trabajos similares.

PARÁGRAFO: La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de las actividades autorizadas, no obstante, es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, particularmente en los casos de podas en árboles adultos, eliminación, bloqueos y traslados, por lo cual es importante informar a la comunidad (JAC, Personería municipal, grupos interesados etc), a fin de facilitar el trabajo de los operarios y evitar accidentes para los peatones.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la sociedad **METROCALI S.A.** identificada con NIT 805.013.171-8, a través de su representante legal, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la sociedad **METROCALI S.A.** identificada con NIT 805.013.171-8, a través de su representante legal, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la sociedad **METROCALI S.A.** identificada con NIT 805.013.171-8, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO NOVENO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, 0100 No. 0100-0107 de 2012, y la resolución 0095 del 19 de febrero de 2013, y 0100-0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$863,265.00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, Resolución 0033 del 20 de enero de 2014, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016 RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0130 DE 2018, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARAGRAFO TERCERO: La suma deberá ser cancelada antes de los primeros cuatro (4) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaría de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la sociedad **METROCALI S.A.** identificada con NIT 805.013.171-8, a través de su representante legal, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente al Coordinador de Unidad de Gestión de Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali, 13 DE MAYO DE 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
DIRECTOR TERRITORIAL
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.

Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.

Revisó: Arq. Luis Guillermo Parra - Profesional Especializado - Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali

Publica de noviembre 9 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en: Expediente No. 0712-036-004-085-2019. Aprovechamiento Forestal.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712- 000328 DE 2020
(01 DE JUNIO DE 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. 538712019 del 15 de julio de 2019, la señora INGRID OSPINA REALPE, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.977.332 expedida en Cali, obrando como presidente de la sociedad **METROCALI S.A.** identificada con NIT 805.013.171-8, solicita **Permiso para el Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados**, tendiente a continuar con el desarrollo de construcción de la obra denominada TRONCAL ORIENTAL TRAMO 1 - PARQUE ESTACIÓN, ubicada en la Calle 36 o Av. Simón Bolívar, desde la Terminal Menga con Av. 3 Norte hasta la Terminal Calipso - Julio Rincón en la Carrera 28D, la cual se llevará a cabo en los separadores viales - BIENES DE USO PÚBLICO localizados en Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante AUTO de fecha 15 de octubre de 2019, la CVC dio INICIO el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora INGRID OSPINA REALPE, obrando como presidente de la sociedad **METROCALI S.A.** tendiente a obtener el Permiso para el Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, y continuar con el desarrollo de las obras precitadas anteriormente.

Reposa en el expediente la constancia de pago cancelado, generado por el sistema financiero de la Corporación acreditando el pago por servicio de evaluación y los avisos fijados en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Cali y la CVC - DAR Suroccidente y el oficio enviado al peticionario informando fecha y hora de visita.

Que profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe de Visita y Concepto Técnico **138-2020** del 08 de mayo de 2020, del cual se extracta lo siguiente:

“(…)

1. REFERENTE A:

CONCEPTO TECNICO No. 138-2020 REFERENTE A SOLICITUD DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA EL DESARROLLO DE LA OBRA TRONCAL ORIENTAL – TRAMO 1 - CALI

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuencas Lili - Meléndez -Cañaveralejo - Cali

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Documentos radicado 538712019 – 96072020 - 128122020 - Expediente 0712-036-004-137-2019

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

SOCIEDAD METROCALI S.A. Nit 805013171-8

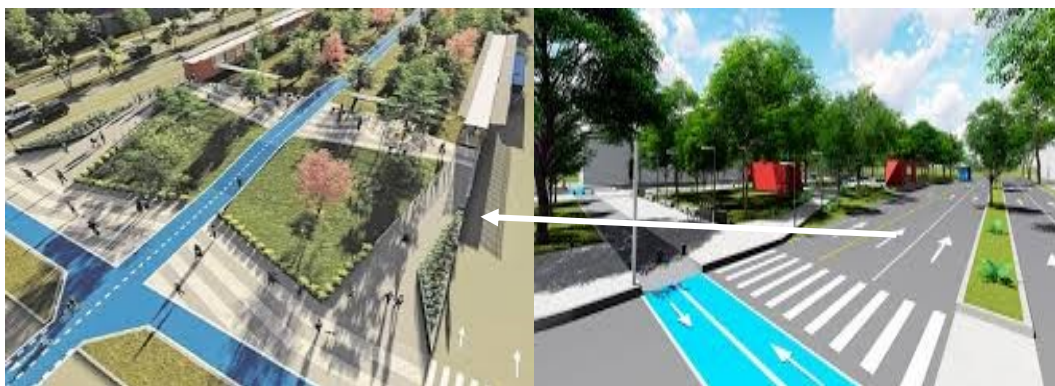
6. OBJETIVO:

Realizar el análisis de los aspectos técnicos y ambientales que permita a la CVC adoptar una decisión sobre la solicitud con radicado No. 538712019, de fecha 15 de julio de 2019, del trámite de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados para ejecutar la obra TRONCAL ORIENTAL - TRAMO 1 - Santiago de CALI

7. LOCALIZACIÓN:

En la calle 36 o Avenida Simón Bolívar, desde la Terminal Menga con avenida 3 Norte hasta la terminal Calipso- Julio Rincón en la carrera 26D

Sitio de referencia	Coordenadas geográficas		Coordenadas planas		asnm
	Latitud	Longitud	Y	X	
Inicio Tramo 1 /árbol Chiminango B 113	3° 27' 49.97	76° 29' 1.24	1.065.986,604	874.809,811	955
Fin Tramo 1/árbol Acacia rubiña ID 1856	3° 27' 18.59	76° 29' 4.82	1.065.876,043	873.845,128	



Imágenes 1 y 2. Vista general del Tramo 1. Fuente: Google Earth Pro).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

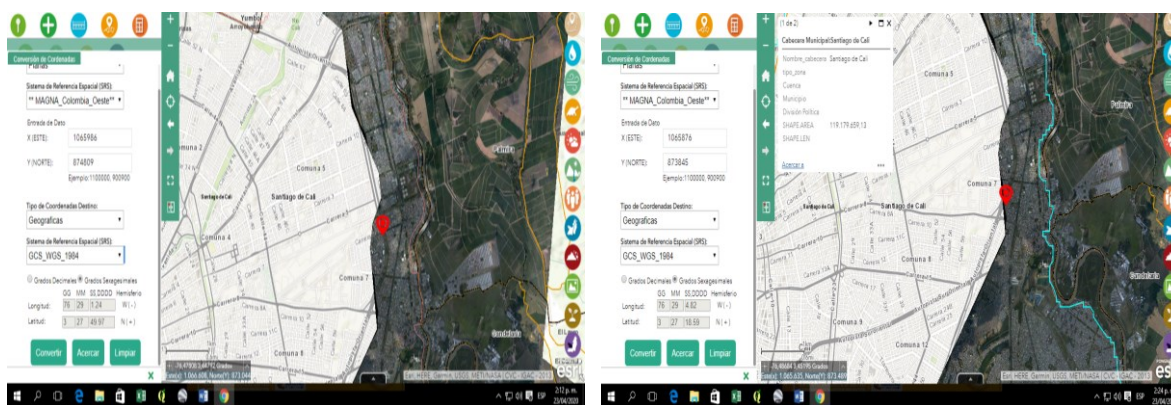


Imagen 3 y 4 fuente Geocvc Troncal Oriental Tramo 1 / inicio / Troncal Oriental - Tramo 1 / Final

8. ANTECEDENTE(S):

Mediante escrito con radicado CVC 538712019 de fecha 15 de julio de 2019, la presidencia de la Sociedad Metrocali S.A (NIT 805.013.171-8) solicitó autorización para el la intervención de árboles aislados, con el fin de ejecutar la obra denominada TRONCAL ORIENTAL TRAMO 1 – PARQUE ESTACIÓN, ubicada en la calle 36 o avenida Simón Bolívar, desde la Terminal Menga con Avenida tercera Norte hasta la Terminal Calipso – Julio Rincón en la carrera 28D.

El día 15 de octubre de 2019 la CVC dispone iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el representante legal de la SOCIEDAD METRO CALI S.A., tendiente al Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados para La Obra TRONCAL ORIENTAL TRAMO 1 - CALI. El día 25 de octubre de 2019 la CVC mediante oficio 0712-533858019, dirigido al Doctor Nicolás Orejuela Botero, Presidente de SOCIEDAD METRO CALI S.A.A, remite Auto de Inicio Trámite.

El día 24 de septiembre de 2019 con oficio 0712-538712019, dirigido a la SOCIEDAD METRO CALI S.A., el Ingeniero Áyax Rincón, en su calidad de autorizado se le hace saber que ha fijado para el día 10 de enero de 2020 efectuar una diligencia de inspección ocular por un ingeniero para evaluar la solicitud presentada para el Otorgamiento De Permiso de Aprovechamiento de Árboles Asilados para continuar con el desarrollo del proyecto "Troncal Oriental tramo 1, ubicada en jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca

Mediante oficio número 0712-538712019 de fecha 13-01-2020, se solicitó a la SOCIEDAD METRO CALI S.A ajustar el inventario y fichas por algunas inconsistencias entre el documento entregado y lo encontrado en campo.

Mediante comunicado 915-104-08-417-2020 y radicado CVC 128122020 de fecha 14 de febrero de 2020, se entrega la información con los ajustes requeridos.

El documento "Censo arbóreo de la zona de influencia directa de la Terminal Troncal Oriental 1" contiene la información técnica de 1.327 individuos arbóreos, cuadros de composición, familias forestales, distribución por rangos de altura, ficha forestales y manejo propuesto de intervención.

En cuanto al manejo se proyecta la erradicación de 417 árboles, traslado de 96 y conservación In Situ de 814 árboles.

9. NORMATIVIDAD:

- Norma Urbanística Acuerdo 373 de 2014.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974.
- Decreto 1449 de 1977.
- La Ley 99 de 1993.
- Decreto 1076 de 2015 y las normas complementarias compiladas (Decreto 1791 de 1996 y Acuerdo CVC No. 18 de 1998)
- Resolución 213 de 1977
- Auto de inicio de fecha 15 de octubre de 2019
- Decreto 2106 de 2019
- Decretos 1532 de 2019

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Con el desarrollo del proyecto se busca mejorar la movilidad hacia el oriente y norte de la ciudad a través de la ampliación de la infraestructura y servicio del Sistema integrado de transporte. Se trata de implementar un carril exclusivo para la movilidad de la flota y 16 estaciones de parada, sobre el separador central, asociadas a las intersecciones existentes y nuevas denominadas Parque Estación.

Las obras comprenden una longitud aproximada de **8.7 Km** en el sentido de la circulación, integrando un polígono de **21.1 hectáreas**. Esta franja cruza las comunas 4,5,6,7,8,12 y 13. El trayecto incluye **16 estaciones de parada**, además de la infraestructura para bici usuarios, **ciclo parqueaderos**, intervención integral de espacio público para las estaciones de parada, adecuación de **intersecciones** existentes y nuevas, adecuación de **puentes peatonales** para dar accesibilidad sobre el separador central, **regularización vial** (en los sitios en que se requiera) y todas las actividades complementarias de **redes secas, húmedas y de tipo ambiental** que se desprendan de la implantación del proyecto (Metro Cali S.A).

Respecto al perfil vial actual del Tramo 1, presenta en su mayoría una sección transversal amplia de ancho cercano a los 100 m, allí se distribuye aproximadamente en un 40% para el tránsito vehicular (dos carriles de servicio y 3 carriles en calzada principal para cada sentido vial) y 60% para el separador central, con ancho promedio de 42 m. Ésta condición considera una porción de ancho constante para el vehículo, a diferencia del separador central, éste en todo el sector norte desde Terminal Menga hasta la Carrera 8, cuenta con un ancho promedio de 55 metros donde se establece un eje de equipamientos deportivos: canchas múltiples, polideportivos, piscinas, skatepark, y cicloruta al servicio de la comunidad. A partir de la carrera 8 se establece un separador de menor amplitud donde se continúa con un eje de arborización exuberante acompañado por la cicloruta y diferentes elementos de integración vehicular como retornos, vías adicionales y 1 cruce vehicular al llegar a la estación Julio Rincón.

La superficie de rodadura en su mayor parte es flexible, presentándose superficies rígidas en intersecciones con la infraestructura del sistema y en los puentes vehiculares por donde discurre. Durante su recorrido se pueden distinguir una serie de secciones geométricas que son representativas del corredor vial (Metro Cali S.A).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imagen 5. Secciones típicas del corredor vial Tramo 1. Fuente Metro Cali S.A

Los árboles que se proyectan intervenir se localizan en el separador y la zona de reserva vial que hacen parte del sistema público de la ciudad. METRO CALI S.A. tiene suscrito a la fecha el Convenio interadministrativo con el Departamento Administrativo de Planeación Municipal (D.A.P.M) y la Secretaria de Infraestructura del municipio, para la intervención, ocupación y utilización de vías y espacio público, en cuyo marco se describe que METRO CALI S.A. con previa autorización del Comité de movilidad, integrado por las partes, se dan por aprobadas las fases de licencia y autorizaciones para intervenir en vías y espacio público; por lo tanto, se viabilizan las obras que refiere el presente concepto. Como soporte se tiene el Acta del Comité de Movilidad nivel operativo No. 4152.0.1.03 de fecha 21 de febrero de 2018, que contiene la aprobación para el desarrollo del Proyecto de la Troncal Oriental del SITM-MIO.

Características generales del área de intervención: Se trata de un área que hace parte del tejido urbano de Cali, cuyas características físico- bióticas se resumen de la siguiente manera:

Tabla 1. Características generales del área de intervención.

Área:	El área del proyecto tiene una superficie total de 21.1 hectáreas, en una franja de longitud 8.7 kilómetros. Fuente Metro Cali
Suelos:	Consociación Juanchito del orden Inceptisoles con fertilidad alta pero limitados por la presencia de fragmentos de rocas superior al 60% por volumen. Fuente GeoCVC
Geomorfología:	Plana de desborde en planicie aluvial (RApd). Fuente GeoCVC
Pendiente:	Sin restricción de pendiente. Fuente GeoCVC
Piso Térmico:	Cálido
Ecosistemas:	El área donde se desarrolla el proyecto Troncal Oriental Tramo 2, hace parte del ecosistema Bosque cálido seco en planicie aluvial BOCSERA. Fuente GeoCVC
Cobertura de suelo:	Tejido urbano. Fuente GeoCVC

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Vegetación:	<p>Antes del desplazamiento del perímetro urbano hacia el oriente de CALI, estas áreas estaban dedicadas a las actividades agropecuarias, lo que significó la pérdida total de la vegetación primaria y con ello la alteración de la dinámica de la sucesión natural.</p> <p>La configuración urbana permitió el diseño de la autopista Simón Bolívar en sentido sur norte, para facilitar la movilidad a través de un corredor amplio, integrando áreas verdes que luego fueron sembradas con árboles con criterio paisajístico, pero asumiendo reservas viales para futuras ampliaciones. Se trata entonces de un sistema artificializado, pero con una amplia variedad de especies, como lo registra el inventario, aunque algunas no son propias del ecosistema Bosque cálido seco en planicie aluvial, pero con un rango amplio de adaptación.</p> <p>En este sentido, la incorporación de especies forestales no ha sido un proceso espontáneo de la naturaleza o en virtud de las leyes que regulan el funcionamiento del ecosistema, sino un proceso dirigido y organizado según determinaciones culturales, políticas y por ende adaptativas. Significa, entonces, que la regulación y el equilibrio de estos sistemas urbanos están determinados socialmente. Los bosques urbanos densos generalmente conllevan el estigma de la inseguridad, por esta razón, la configuración se muestra con arreglo de árboles dispersos o aislados limitando las interacciones ecológicas; por ejemplo, las funciones de la fauna silvestre.</p> <p>Al ser un sistema artificial, en permanente perturbación, se genera una inestabilidad en el conjunto de fenómenos de autorregulación que conducen a mantenimiento y el equilibrio natural; no se favorece la sucesión vegetal y por ende la composición y estratificación natural de la vegetación (Equilibrio homeostático).</p> <p>El inventario registra 1327 árboles y arbustos, pertenecientes a 36 familias botánicas, de los cuales se proyectan conservan 814, trasladar 96 y erradicar 417. Las familias con mayor abundancia de árboles corresponden a: Fabaceae con 692, Bignoniaceae con 185, Combretaceae con 70, Rutaceae con 63, Moraceae con 59, Annonaceae y Malvaceae con 28 árboles cada una, Sapindaceae con 26, Anacardiaceae y Arecaceae con 25, Apocynaceae con 24 y Meliaceae con 20. En Conjunto, estas 11 familias agrupan el 93,60% (1.242) de los árboles reportados en el inventario, siendo relevante la presencia de la familia Fabaceae con el 52.14 del los árboles del conjunto, pertenecientes a 25 especies.</p>
Estado Sucesional de la vegetación:	Latizal y Fustal
<p>Para el trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados ubicados en terrenos de dominio público se verifico lo siguiente: Tabla 2. Verificación de restricciones y potencialidades por suelos de protección y usos del POT.</p>	
Suelos de protección:	No corresponde a áreas determinadas como suelos de protección
Áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959	El sitio objeto del aprovechamiento no corresponde a áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959
Sistema de Parques Nacionales Naturales	El área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras – productoras
Reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959:	No aplican para el área objeto de intervención
Conservación de los bosques de conformidad con los planes de manejo:	El área no se encuentra en sectores donde se deban conservar los bosques, de conformidad con los planes de manejo diseñados áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas.
Uso potencial de suelo	Se cuenta con el concepto de uso del suelo que emite el Departamento Administrativo de Planeación Municipal https://usodelsuelo.cali.gov.co/ , en la cual se describe lo adoptado en el Acuerdo 0373 de 2014. El concepto determina que la actividad permitida en el área donde se construirá el Proyecto Troncal Tramo 1, corresponde a obras urbanas, por lo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS

tanto no se infieren conflictos por uso.



Imágenes 6, 7 y 8. Tipología de la vegetación dispersa en el corredor Troncal Tramo 1

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS



Imágenes 9, 10 y 11. Tipología de la vegetación dispersa en el Corredor Troncal Tramo 1

Revisión y evaluación del inventario forestal: El objetivo es realizar la interpretación y análisis de la información presentada por el solicitante y los resultados obtenidos de la verificación en campo, que permitan determinar su consistencia y viabilidad ambiental.

Con los ajustes requeridos, la versión final del inventario entregada en febrero de 2020 muestra consistencia en cuanto a los árboles que se proponen intervenir para el desarrollo de las obras. Así mismo su clasificación botánica y la medición dasométrica que se ajusta a los estándares internacionales y nacionales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El inventario registra 1327 árboles y arbustos aislados de 98 especies, pertenecientes a 32 familias botánicas, de los cuales se proyectan conservar 814, trasladar 96 y erradicar 417. Las familias con mayor abundancia de árboles corresponden a: Fabaceae con 692, Bignoniaceae con 185, Combretaceae con 70, Rutaceae con 63, Moraceae con 59, Annonaceae y Malvaceae con 28 árboles cada una, Sapindaceae con 26, Anacardiaceae y Arecaceae con 25, Apocynaceae con 24 y Meliaceae con 20. En Conjunto, estas 11 familias agrupan el 93,60% (1.242) de los árboles reportados en el inventario, siendo relevante la abundancia de la familia Fabaceae, con el 52.14% del los árboles del conjunto.

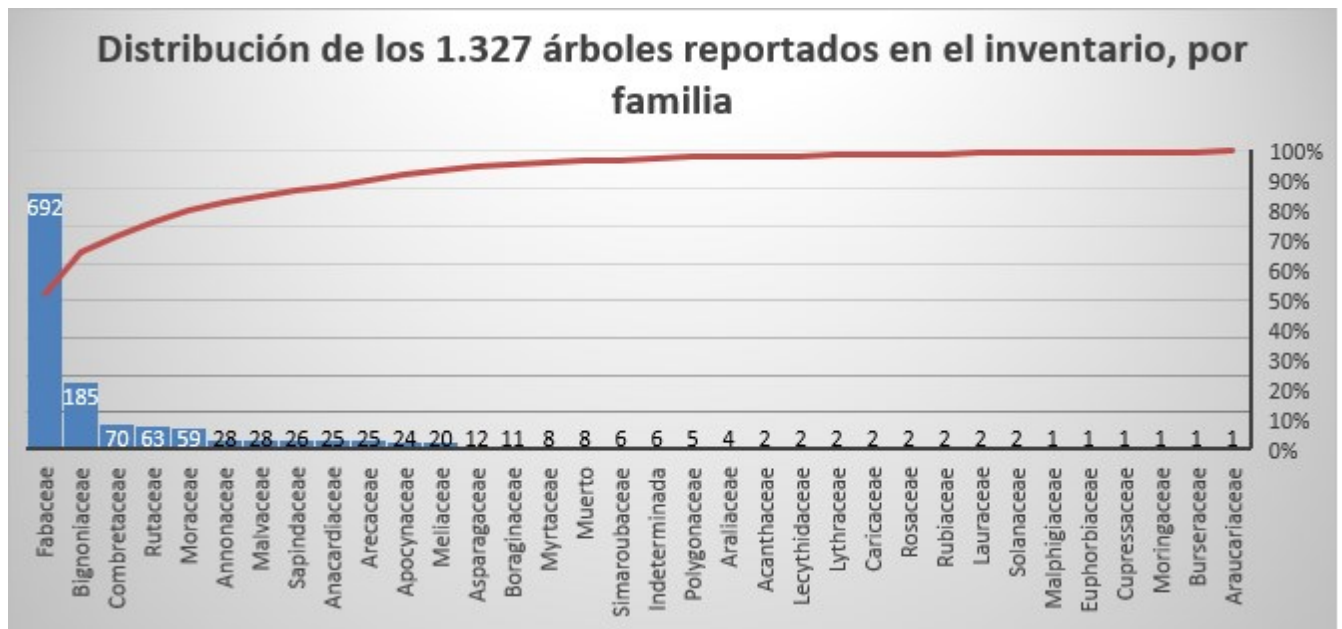


Imagen 12. Distribución de número de árboles por familias botánicas.

La distribución de los árboles (98 especies) y el tratamiento proyectado se presenta a continuación:

Tabla 3. Distribución del conjunto de árboles por especie, de acuerdo con el tratamiento proyectado.

Nombre común	Nombre científico	Familia	Tratamiento			Total
			Conservación	Traslado	Tala	
Acacia negra, Acacia ferrugínea	Peltophorum pterocarpum	Fabaceae Lindl.		1		1
Acacia roja	Delonix regia (Hook.) Raf.	Fabaceae Lindl.	28	1	6	35
Acacia rubiña	Caesalpinia pluviosa DC.	Fabaceae Lindl.	42	9	14	65
Acacia siamea	Senna siamea (Lam.) H.S. Irwin &	Fabaceae Lindl.	13	1	13	27
Aceituno de monte	Ormosia velutina Rudd	Fabaceae Lindl.			1	1
Adelfa	Nerium oleander L.	Apocynaceae Juss.	1			1
Aguacate	Persea americana Mill.	Lauraceae	2			2
Algarrobo	Hymenaea courbaril L.	Fabaceae Lindl.	1			1

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Almendro	<i>Terminalia catappa</i> L.	Combretaceae R. Br.	26	19	11	56
Amancayo	<i>Plumeria alba</i> L.	Apocynaceae Juss.	4	1	10	15
Araucaria	<i>Araucaria columnaris</i> (G.Forst.) Hook.	Araucariaceae	1			1
Arrayan cerezo	<i>Myrcia selloi</i> (Spreng.) N. Silveira	Myrtaceae Juss.		1		1
Bala de cañon	<i>Couroupita guianensis</i> Aubl.	Lecythidaceae A. Rich.	1		1	2
Bien me sabe	<i>Blighia sapida</i> K.D.Koenig	Sapindaceae Juss.	2			2
Borrachero	<i>Brugmansia arborea</i> (L.) Steud.	Solanaceae	2			2
Cacao de monte, Sapotolongo	<i>Pachira speciosa</i> Triana & Planch.	Malvaceae Juss.	5	1	1	7
Cachimbo, Cámbulo	<i>Erythrina poeppigiana</i>	Fabaceae Lindl.			1	1
Cadmia, Cananga	<i>Cananga odorata</i>	Annonaceae Juss.			1	1
Cámbulo	<i>Erythrina fusca</i> Lour.	Fabaceae Lindl.		1		1
Cámbulo/Chachafruto	<i>Erythrina edulis</i> Micheli	Fabaceae Lindl.	1			1
Canafístula	<i>Cassia grandis</i> L. f.	Fabaceae Lindl.	38	3	15	56
Capote rojo	<i>Machaerium capote</i> Triana ex Dugand	Fabaceae Lindl.			4	4
Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i> (Bertero ex Kunth)	Anacardiaceae R. Br.	2			2
Carano, Tatamaco	<i>Bursera tomentosa</i>	Burseraceae			1	1
Carbonero	<i>Calliandra pittieri</i>	Fabaceae Lindl.		1		1
Casco de buey	<i>Bauhinia purpurea</i> L.	Fabaceae Lindl.	2	2		4
Castaño	<i>Aesculus hippocastanum</i> ,	Fabaceae Lindl.			1	1
Caucho de la india	<i>Ficus elastica</i> Roxb. ex Hornem.	Moraceae Gaudich.			2	2
Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	Meliaceae Juss.	9	1	3	13
Ceiba	<i>Ceiba petandra</i> (L) Gaertn	Malvaceae Juss.	9			9
Cerezo	<i>Malpighia glabra</i> L.	Malpighiaceae	1			1
Chambimbe	<i>Sapindus saponaria</i> L.	Sapindaceae Juss.	8		1	9
Cheflera	<i>Schefflera actinophylla</i>	Araliaceae	2		1	3
Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i> (Roxb.) Benth.	Fabaceae Lindl.	29		26	55
Chirlobirlo	<i>Tecoma stans</i> (L.) Juss. ex Kunth	Bignoniaceae Juss.	1			1
ciprés abanico, Pino libro	<i>Chamaecyparis pisifera</i>	Cupressaceae			1	1
Ciruelo	<i>Prunus domestica</i>	Rosaceae Juss.			1	1
Cojon de cabrito	<i>Thevetia peruviana</i> (Pers.) K. Schum.	Apocynaceae Juss.	6		2	8
Crispeta	<i>Catalpa longissima</i>	Bignoniaceae Juss.	1		1	2
Cupania sp.	<i>Cupania</i> sp.	Sapindaceae Juss.	1			1
Dracaena	<i>Dracaena fragrans</i> (L.) Ker Gawl.	Asparagaceae Juss.	4			4
Ebano ornamental	<i>Geoffroea spinosa</i>	Fabaceae Lindl.	8			8
Ebano, Ebano costeño	<i>Caesalpinia ebano</i> H. Karst.	Fabaceae Lindl.		3		3
Escobillón rojo	<i>Callistemon citrinus</i> (Curtis) Skeels	Myrtaceae Juss.	1			1
Espino	<i>Pithecellobium lanceolatum</i> (Willd.)	Fabaceae Lindl.	4			4
Falso pimienta	<i>Schinus terebinthifolia</i> Raddi	Anacardiaceae R. Br.	1	1		2

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ficus benjamina	Ficus benjamina L.	Moraceae Gaudich.	35		12	47
Ficus de la india	Ficus elastica Roxb. ex Hornem.	Moraceae Gaudich.	1			1
Ficus higuerón	Ficus insipida Willd.	Moraceae Gaudich.	4		3	7
Ficus ovalis	Ficus crassinervia Desf. ex Willd.	Moraceae Gaudich.			2	2
Guácimo	Guazuma ulmifolia Lam.	Malvaceae Juss.	10		2	12
Gualanday	Jacaranda caucana Pittier	Bignoniaceae Juss.	6		1	7
Guanábano	Annona muricata L.	Annonaceae Juss.	23	1	3	27
Guayaba	Psidium guajava L.	Myrtaceae Juss.	4	1		5
Guayacán Amarillo, Chicalá	Handroanthus chrysanthus	Bignoniaceae Juss.		4		4
Guayacán de Manizales	Lafoensia acuminata (Ruiz & Pav.) DC.	Lythraceae	2			2
Guayacán Enano	Tabebuia heterophylla (DC.) Britton	Bignoniaceae Juss.		1		1
Guayacán rosado	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.	Bignoniaceae Juss.	51	8	16	75
Iguá	Albizia guachapele (Kunth) Dugand	Fabaceae Lindl.	2		4	6
Indeterminada	Indeterminada	Indeterminada	6			6
Leucaena	Leucaena leucocephala (Lam.) de Wit	Fabaceae Lindl.	80		109	189
Limón	Citrus limón (L.) Osbeck	Rutaceae Juss.	5	2	2	9
Lluvia de oro	Cassia fistula L.	Fabaceae Lindl.		1		1
Lomo de caimán	Aralia excelsa	Araliaceae	1			1
Mamoncillo	Melicoccus bijugatus Jacq.	Sapindaceae Juss.	12		2	14
Mandarino	Citrus reticulata Blanco	Rutaceae Juss.	4	1		5
Mango	Mangifera indica L.	Anacardiaceae R. Br.	16	1	4	21
Moringa	Moringa oleifera Lam.	Moringaceae	1			1
Muerto	Muerto	Muerto	7		1	8
Nacedero	Trichanthera gigantea (Humb. & Bonpl.)	Acanthaceae	2			2
Naranja	Citrus aurantium	Rutaceae Juss.			1	1
Níspero japonés	Eriobotrya japonica (Thunb.) Lindl.	Rosaceae Juss.		1		1
Nogal cafetero	Cordia alliodora (Ruiz & Pav.) Oken	Boraginaceae	5			5
Noni	Morinda citrifolia L.	Rutaceae Juss.	2	2		4
Olivo negro	Bucida buceras L.	Combretaceae R. Br.	6	1	7	14
Orejero	Enterolobium cyclocarpum (Jacq.)	Fabaceae Lindl.			4	4
Palma africana	Elaeis guineensis	Arecaceae Bercht. & J.			1	1
Palma areca	Dyopsis lutescens	Arecaceae Bercht. & J.	2		5	7
Palma botella	Roystonea regia (Kunth) DE Cook	Arecaceae Bercht. & J.	4	3	6	13
Palma de coco	Cocos nucifera L.	Arecaceae Bercht. & J.	1	1		2
Palma de Navidad	Adonidia merrillii (Becc.) Becc.	Arecaceae Bercht. & J.	1			1
Palma robelina	Phoenix roebelenii O'Brien	Arecaceae Bercht. & J.	1			1
Palma yuca	Yucca filifera Chabaud	Asparagaceae Juss.	5		2	7

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Papayo	Carica papaya	Caricaceae	1	1		2
Papelillo	Simarouba amara Aubl.	Simaroubaceae	6			6
Paraíso de la india/Neem	Azadirachta indica A.Juss.	Meliaceae	3	1	2	6
Pomarrosa	Syzigium jambos (L.) Alston	Myrtaceae Juss.	1			1
Samán	Albizia saman (Jacq.) Merr.	Fabaceae Lindl.	67	4	15	86
San Joaquín	Cordia sebestena L.	Boraginaceae	1			1
Sauce Costeño	Clitoria fairchildiana R.A. Howard	Fabaceae Lindl.	69	2	45	116
Sin determinar	Cordia sp.	Boraginaceae	5			5
Swinglea	Swinglea glutinosa (Blanco) Merr.	Rutaceae Juss.	17	1	28	46
Totumo, Mate, Calabazo	Crescentia cujete L.	Bignoniaceae Juss.	3	1	1	5
Trompillo	Guarea guidonia (L.) Sleumer	Meliaceae Juss.	1			1
Tronador	Hura crepitans L.	Euphorbiaceae	1			1
Tronco de brazil	Dracaena deremensis Engl.	Asparagaceae Juss.			1	1
Tulipán africano	Spathodea campanulata P. Beauv.	Bignoniaceae Juss.	61	12	17	90
Uva de playa	Coccoloba uvifera (L.) L	Polygonaceae	5			5
Velero/Vainillo	Senna spectabilis (DC.) HSlrwin &	Fabaceae Lindl.	18		3	21
T O T A L			814	96	417	1327
			61,34%	7,23%	31,42%	100
			708.67 M ³	3.6M ³	170.3M ³	882.57.5M ³

Según el registro de inventario, 686 árboles presentan la placa del censo arbóreo realizado por la CVC en el año 2015; los 641 restantes no presentan esta codificación, por lo que se deberá informar al DAGMA sobre los que finalmente se adopten talar, para actualizar los datos del censo arbóreo realizado en el año 2015; incluye la entrega de las placas.

En la siguiente gráfica se muestra la abundancia de los árboles por especie, encontrando que de las 98 que conforman el inventario, en 22 especies se concentra el 82.36% de los árboles (1.093). Dichas especies corresponden a: *Leucaena*, *Sauce costeño*, *Tulipán africano*, *Samán*, *Guayacán rosado*, *Acacia rubiña*, *Almendro*, *Cañafistula*, *Chiminango*, *Ficus benjamina*, *Swinglea*, *Acacia roja*, *Acacia siamea*, *Guanábano*, *mango*, *Velero/Vainillo*, *Amancayo*, *Mamoncillo*, *Olivo negro*, *Cedro*, *Palma botella* y *Guácimo*.

La especie *Leucaena leucocephala*, de la familia *Fabaceae*, es la más abundante del conjunto arbóreo, con 189 árboles, lo cual representa el 14.24% del total.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

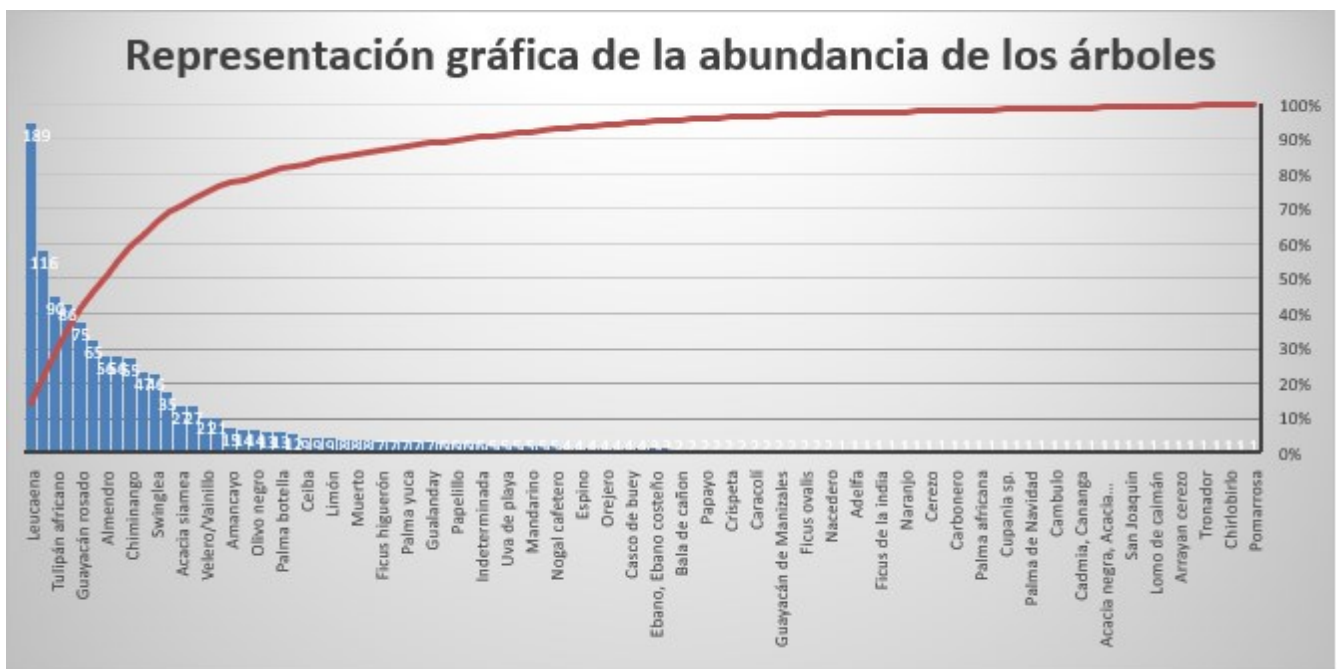


Imagen 13. Representación gráfica de la abundancia de árboles por especie.

La totalidad de las especies enunciadas se establecieron con fines ornamentales, principalmente, dirigido a cubrir espacio público en una matriz de pasto natural, que se corta con frecuencia para mantener los árboles sin competencia de herbáceas y la visibilidad y luminosidad que garantiza la vigilancia y seguridad ciudadana. Como ya se indicó, se trata de un sistema arbóreo que se ha intervenido con un criterio de mejoramiento paisajístico y la selección de especies, por cierto variadas, responden a determinaciones culturales como el gusto o interés que generaron algunas especies en la configuración del arbolado de la ciudad. Algunas no son propias del ecosistema Bosque cálido seco en planicie aluvial, pero adaptadas a un rango geográfico amplio.

En este proceso dirigido se han incluido especies reconocidas como invasivas y con propiedades de rusticidad que le han permitido adaptarse a las condiciones del medio urbano, como la Leucaena y otras de origen foráneo como Swinglea, Acacia roja, Olivo negro, Ficus benjamina y la Palma botella.

El volumen de biomasa del conjunto arbóreo inventariado suma 1.798.5 M³ distribuidos, según los tratamientos propuestos, en: 1.231 que se conservarán, 5.1 para traslado y 554.6 que se afectarán por la erradicación.

De las especies con restricción por veda nacional o regional: Aunque en el inventario no se reporta la presencia de plantas epífitas, con las restricciones de veda que trata la Resolución 213 de 1977, de lo descrito en la Resolución 1443 del 18 de septiembre de 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se deduce el inventario y evaluación de las plantas epífitas vasculares y no vasculares, que originó la mediada administrativa del levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre para el Tramo 1, por parte del MADS.

Según la mencionada resolución, en el tramo 1 se evaluaron 103 árboles donde se encontró como única especie de epífita vascular la Tillandsia recurvata con 1504 registros y ocurrencias en 49 de los 103 árboles. En cuanto a las epífitas no

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

vasculares se registraron 19 especies que corresponden a 16 morfoespecies de líquenes, dos (2) morfoespecies de musgos y una (1) especie de hepáticas; de esta última el MADS advierte corresponde a *Frullania ericoides* y no a *Cololejeuna sf Minutissima*.

Como media de manejo, Metro Cali S.A plantea que para las epífitas vasculares se hará una rehabilitación ecológica en 0.5 hectáreas con una densidad de siembra del 50% y para las no vasculares se plantean parcelas adicionales en zonas sin intervenir.

Con base en el análisis técnico y jurídico, el MADS dispone el levantamiento parcial de veda de las epífitas vasculares y no vasculares presetes en los árboles del Tramo 1 y aprueba la ejecución del Plan de manejo "Epífitas vasculares y Epífitas no vasculares"; como medida de compensación requiere ejecutar la rehabilitación ecológica en una (1.0) hectárea (plantar árboles), con el fin de crear hábitats para el desarrollo de especies de los grupos taxonómicos de Bromelias, Musgos, Hepáticas y Líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento y de sus potenciales forófitos. El área a rehabilitar debe seleccionarse en zonas del bosque seco tropical, con remanente de bosque de galería y/o ripario, bosque denso o bosque fragmentado asociados a rondas hídricas que se encuentre intervenidos o alterados y de preferencia que se encuentren dentro de alguna figura de protección del área de influencia del proyecto.

En este sentido, lo dispuesto en la Resolución 1443 del 18 de septiembre de 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se convierte en una obligación que complementa lo requerido por la CVC, dentro del trámite de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados en el Tramo 1.

Además de las especies de plantas epífitas, con categoría de veda nacional, el inventario registra especies con veda regional, instaurada por la CVC mediante los Acuerdos del Consejo Directivo No. 17 del 11 de junio de 1973 para el caso del Caracolí (*Anacardium excelsum*) y el 004 del 31 de enero de 1979 para el Cedro rosado (*Cedrela odorata*). El tratamiento proyectado para estas especies es el siguiente:

Tabla 4: Árboles que registra el inventario forestal y que presentan restricciones por veda regional

Nombre común	Nombre científico	Familia	TRATAMIENTO			Total	Observaciones
			conservar	Traslado	Talar		
Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i> (Bertero ex Kunth)	Anacardiaceae	2			2	Buen estado
Cedro rosado	<i>Cedrela odorata</i> L.	Meliaceae	9	1	3	13	Dos en buen estado y uno regular

Estas especies además de la restricción por veda regional, presentan un estatus de conservación de acuerdo con la clasificación UICN, por lo que su manejo debe responder a la necesidad de mantener su representatividad en el área.

La especie *Machaerium capote* registra cuatro (4) árboles, cuyo tratamiento se prevé para tala. Esta especie presenta estado de conservación "preocupación menor" y según el censo forestal de la ciudad de Cali (2016), solo hay 194 árboles, siendo necesario ejecutar acciones que permitan preservar su representatividad en el corredor vial del Tramo 1.

Tabla 5. Estatus de conservación de especies registradas en el Censo Arbóreo de la Ciudad de Cali (2016).

PREOCUPACIÓN MENOR (2,2%)					
Especie	Familia	Individuos / especie	Especie	Familia	Individuos / especie
<i>Acrocomia aculeata</i>	Arecaceae	100	<i>Couroupita guianensis</i>	Lecythidaceae	619
<i>Anacardium excelsum</i>	Anacardiaceae	291	<i>Crataeva tapia</i>	Capparidaceae	9

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<i>Attalea butyracea</i>	Arecaceae	175	<i>Euterpe precatoria</i>	Arecaceae	28
<i>Brunellia comocladifolia</i>	Brunelliaceae	5	<i>Oenocarpus bataua</i>	Arecaceae	10
<i>Couratari guianensis</i>	Lecythidaceae	8	<i>Plumiera alba</i>	Apocynaceae	774
<i>Machaerium capote</i>	Fabaceae	194			
CASI AMENAZADO (1,6%)					
<i>Bulnesia carrapo</i>	Zigophyllaceae	818	<i>Peltogyne paniculata</i>	Caesalpiniaceae	18
<i>Chamaedorea tepejilote</i>	Arecaceae	8	<i>Roystonea oleracea</i>	Arecaceae	848
<i>Cocos nucifera</i>	Arecaceae	1976	<i>Sabal mauritiiformis</i>	Arecaceae	90
<i>Gustavia speciosa ssp. speciosa</i>	Lecythidaceae	1			
Especie	Familia	Individuos / especie	Especie	Familia	Individuos / especie
VULNERABLE (0,7%)					
<i>Ceiba pentandra</i>	Malvaceae	1157	<i>Syagrus sancona</i>	Arecaceae	652
<i>Podocarpus oleifolius</i>	Podocarpaceae	2			
EN PELIGRO (0,7%)					
<i>Elaeis oleifera</i>	Arecaceae	71	<i>Ochroma pyramidale</i>	Malvaceae	132
<i>Juglans neotropica</i>	Juglandaceae	40	<i>Cedrela odorata</i>	Meliaceae	381
EN PELIGRO CRÍTICO (0,7%)					
<i>Guaicum officinale</i>	Zigophyllaceae	505	<i>Xylopia ligustrifolia</i>	Annonaceae	4
<i>Swietenia macrophylla</i>	Meliaceae	250			
NO EVALUADO (94,2%)					

Para el conteo de los árboles se tuvo en cuenta los árboles con diámetro inferior a 10 centímetros, por lo que la distribución de los árboles, según los rangos del diámetro, se presenta a continuación.

Tabla 6. Estatus de conservación de especies registradas en el Censo Arbóreo de la Ciudad de Cali.

Ítem	Brinzal	Latizal	Fustal	Total
	Hasta 5 cm	Entre 5 y 10 cm	Superior a 10 cm	
Número	116	165	1046	1327
%	4,11	16,34	79,53	100

La gráfica que deriva esta distribución es típica para el modelo de bosques naturales, donde en los rangos inferiores se concentra la mayor proporción de los árboles. En este sentido, se reafirma la hipótesis del origen artificial y dirigido, por premisas y determinaciones culturales, del conjunto de los árboles del tramo 1.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

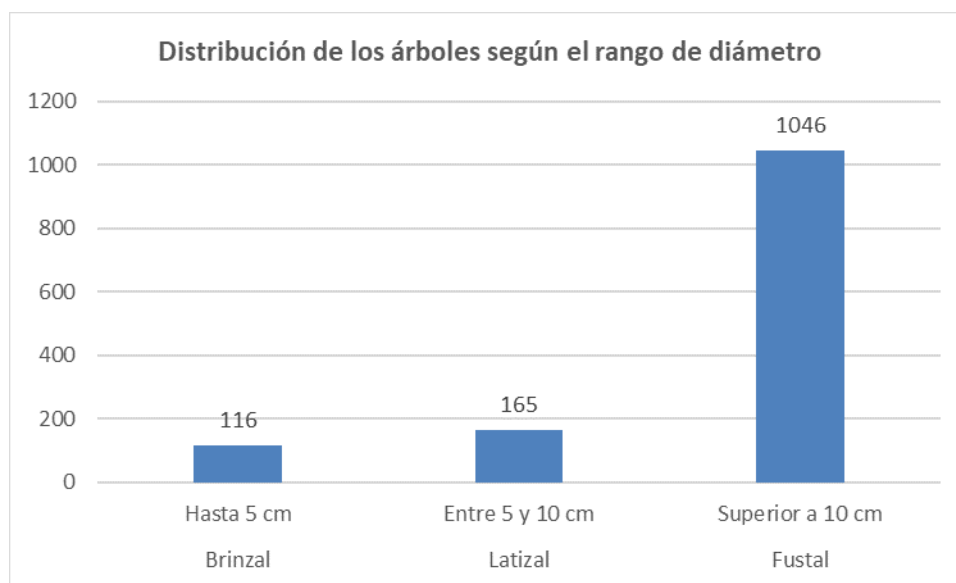


Imagen 14. Distribución de los árboles según el rango de diámetro

Otro aspecto concluyente es que cerca del 60% de la totalidad de los árboles superan los 10 años de haber sido sembrados; tal deducción se establece por los diámetros y el área basal. Entre el 18 y 20% de los árboles hacen parte de siembras recientes y en algunas especies, como la *Leucaena*, su desarrollo se debe, en la mayoría de los casos, a la dispersión de su propia semilla.

Análisis estructural, con base en el registro del inventario: Si bien el inventario muestra, de manera singular, el desarrollo de la cobertura arbórea dispersa, dada la artificialización o manipulación del sistema, no es relevante el análisis de la tendencia natural de la agrupación de la vegetación según su afinidad ecológica, condiciones de suelo, humedad, clima y fauna asociada, definidas por las leyes del equilibrio homeostático. El crecimiento de los árboles denota compatibilidad, que igual se asiste con las actividades de manejo, con fines paisajísticos, por parte del municipio de Santiago de Cali.

Grado de amenaza de especies: En el inventario se reconocen las plantas epífitas y los árboles que presentan veda regional y algunas que presentan estatus de conservación como Preocupación menor, siendo el caso de la especie *Machaerium capotei*, de interés paisajístico y ambiental, pero con pocos ejemplares en la ciudad de Cali (194), por lo que su protección en el corredor debe ser un imperativo. Su longevidad es superior a 60 años y tasa de crecimiento lento.

Impactos ambientales esperados. El impacto ambiental se expresa a partir de la perturbación de las condiciones de estabilidad ecológica en que se encuentran los árboles. En este caso, la pérdida de la cobertura original para el desarrollo de la infraestructura urbana generó un impacto ambiental crítico sobre la estabilidad ecológica del sector. La dispersión de los árboles muestra acciones recurrentes de limpieza y como consecuencia la perturbación deliberada de los procesos naturales de formación de masas vegetales continuas y la sucesión espaciotemporal, como fases previas de la madurez de los bosques.

Sin embargo, es importante manifestar que, siendo un entorno urbano impactado por la polución, el ruido y el tránsito permanente de vehículos y personas, conlleva la perturbación de las interacciones de los elementos del sistema, incluida la fauna, afectado el equilibrio relativo. Por lo tanto, si bien se toma como referencia la dinámica de los bosques naturales, en los

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ambientes urbanos la regulación y el equilibrio del conjunto del arbolado, están determinados por un interés específico asociado a la articulación paisajística con los espacios verdes y la infraestructura vial y habitacional; además de la seguridad ciudadana.

Para valorar los impactos ambientales es importante analizar las medidas de manejo propuestas, que se resumen de la siguiente manera:

De los 1.327 árboles reportados en el inventario, 513 (38.65%) interfieren de manera directa con la geometría del diseño de las obras; de estos, 96 (7.23%) se proyectan para traslado y 417 (31.42%) para erradicación. 814 (61.34%) se conservan como recurso visual y paisajístico, al no interferir las obras de la troncal. Con la tala se suprime la representación de 13 especies del conjunto arbóreo.

Tabla 7. Manejo proyectado sobre los árboles para ejecutar las obras

Ítem	TRATAMIENTO – ÁRBOLES/VOLÚMEN A REMOVER			Total
	Conservar	Traslado	Talar	
Número de árboles	814 (61,34%)	96 (7,23%)	417 (31,42%)	1327 (100%)
Volumen (M³)	708.67 (80,3%)	3.6 (0,40%)	170.25 (19,29%)	882.57 (100%)

Los 417 árboles que se proponen **talar**, pertenecen a 49 especies, distribuidas en 18 familias botánicas, cuyo volumen de biomasa asciende a 170.25 M³. En la siguiente imagen se muestran los árboles objeto de erradicación.

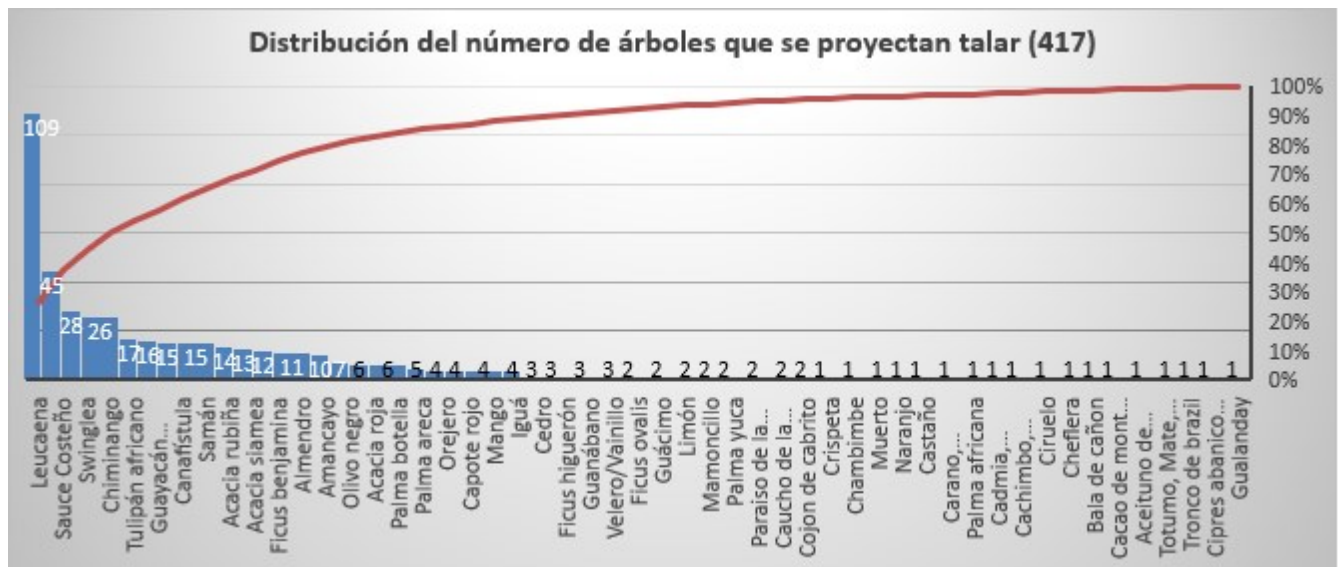


Imagen 15. Distribución de los 417 árboles que se proyectan talar por especie

Se resalta la participación de las especies *Leucaena* y *Swinglea* (de origen foráneo) con 137 árboles, aunque en volumen solo aporta 19.63 M³. Ahora bien, las especies que presentan mayor área basal y en consecuencia mayor representatividad volumétrica, en el conjunto arbóreo del Tramo 1, corresponde a las clasificadas en las familias *Fabaceae*, *Moraceae* y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Bignoniaceae, que en conjunto aportan el 86.34% del volumen que se suprime del corredor (144 M³/170.25). La mayor densidad de árboles se presenta en las especies de la familia *Fabaceae*,

Son 24 especies de las 51 que se prevé intervenir.

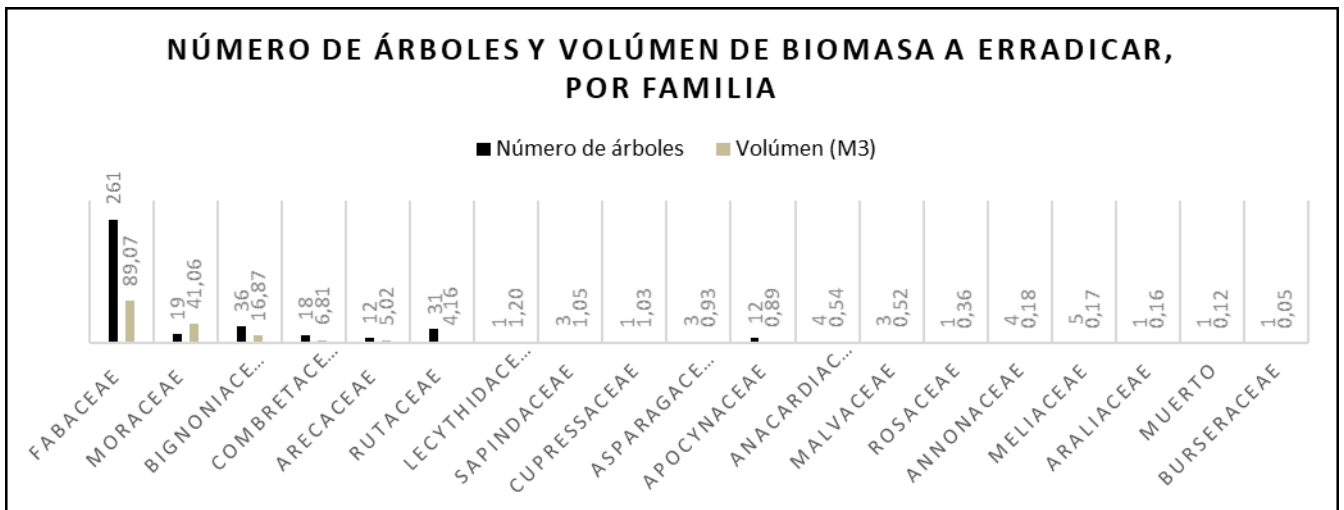


Imagen 16. Número de árboles (417) y volumen de biomasa a erradicar por familia botánica

Con base en el número de árboles a talar se concluye que 13 especies (4 nativas y 9 de origen foráneo) serán suprimidas del conjunto arbóreo, circunstancia que se debe considerar en la compensación y en las medidas de manejo, para reincorporar las nativas en la propuesta paisajística. De las

Tabla 8. Relación de especies que se suprimen del conjunto arbóreo

Nombra común	Nombre científico	Familia	Observación
Aceituno de monte	Ormosia velutina	Fabaceae	Origen foráneo
Cachimbo, Cábulo	Erythrina poeppigiana	Fabaceae	Nativa
Cadmia, Cananga	Cananga odorata	Annonaceae	Origen foráneo
Capote rojo	Machaerium capote	Fabaceae	Nativa, longevidad larga
Carano, Tatamaco	Bursera tomentosa	Burseraceae	Nativa
Castaño	Aesculus hippocastanum,	Fabaceae	Origen foráneo
Caucho de la india	Ficus elastica	Moraceae.	Origen foráneo
ciprés abanico, Pino libro	Chamaecyparis pisifera	Cupressaceae	Origen foráneo
Ciruelo	Prunus domestica	Rosaceae.	Origen foráneo
Ficus ovalis	Ficus crassinervia	Moraceae	Origen foráneo
Orejero	Enterolobium cyclocarpum	Fabaceae	Nativa
Palma africana	Elaeis guineensis	Arecaceae	Origen foráneo
Tronco de brazil	Dracaena deremensis	Asparagaceae	Origen foráneo

De otra parte, el inventario reporta 8 árboles secos, pero solo registra para tala 1. En este sentido, quedan 7 en áreas que no interfieren el desarrollo de las obras, cuyo reporte se debe hacer al municipio para su intervención, con el fin de mitigar los

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

riesgos por desprendimiento de ramas y eventuales volcamientos que pueden generar afectaciones materiales y a la integridad de los peatones.

En relación con los 96 árboles que se prevé **trasladar**, estos se distribuyen en 36 especies, pertenecientes a 14 familias. Se subrayan las siguientes, por el número de especímenes a intervenir: 19 corresponde a la especie Almendro, 12 a Tulipán africano, 9 Acacia rubiña, 8 Guayacán rosado, 4 Guayacán amarillo y Samán. Se reconoce el traslado de un árbol de la especie cedro rosado y el interés en su protección, bastante afectado en su medio natural hasta quedar en un estatus de conservación En Peligro.

Ahora bien, dado que se proyecta la tala de tres (3) Cedros (*Cedrela odorata*) y cuatro (4) Capotes (*Machaerium capote*), cuyo estado de altura, diámetro y sanidad vegetal permite inferir la posibilidad de traslado en áreas cercanas a las obras, para garantizar su supervivencia, se recomienda este tratamiento para estas especies, en virtud del estado de conservación y la poca representación que tienen en el área urbana de Santiago de Cali y en general en el bosque seco del Valle del Cauca. En este sentido, a los 96 árboles se les debe sumar tres (3) Cedros y (4) Capotes.

En la siguiente imagen se muestran las especies que serán objeto de traslado.



Imagen 16. Distribución de los árboles objeto de traslado, por especie. En la imagen no se incluyen los siete (7) árboles que se solicita incluir en el manejo de traslado (cedro y capote)

En los **trasplantes**, si bien hay una probabilidad de adaptación al nuevo sitio, que debe ser muy cerca donde se ejecutan las obras, hay aspectos que hacen prever riesgos altos para la supervivencia, como el tamaño del árbol, la edad, la distancia al nuevo sitio y la precisión del procedimiento técnico que se aplique. El desconocimiento de la respuesta que pueden tener los árboles a las perturbaciones extremas de su hábitat deriva niveles de incertidumbre que aumentan la probabilidad del riesgo de que no se adapten a sus nuevas condiciones de sitio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De acuerdo con la revisión de la literatura especializada (*33), hay una fase de preparación y acondicionamiento del árbol que puede ser, mínimo tres (3) meses, aunque puede variar según el fenotipo y la especie, pues se parte de una ruptura o alteración de los mecanismos de absorción y transporte de agua, minerales y nutrientes, por el despegue del árbol del sustrato natural, cuya respuesta inmediata será la aparición de trastornos en la fisiología del árbol; es decir, aparecerán deficiencias en los flujos de líquidos del suelo hasta las hojas y la regulación del balance hídrico y, como consecuencia, la disminución de la turgencia o expansión celular de los diferentes tejidos, lo que puede ocasionar, finalmente, la muerte del árbol o una respuesta precaria a la operación de traslado.

En este sentido, es importante conservar una proporción mayor del volumen de la masa radicular con su respectivo sustrato, manteniendo el mismo direccionamiento del árbol (en relación con los puntos cardinales). De esta manera el árbol tiene una mayor probabilidad de mantener el intercambio de materia y energía, necesarias para su supervivencia.

Los efectos ambientales que generan el traslado están referidos a la alteración de la línea base ambiental que derivan las acciones que se requieren ejecutar, desde la preparación hasta el momento de la siembra en un nuevo sitio.

Impactos ambientales relevantes

Etapa	Efectos ambientales esperados (Salidas)
5. Preparatoria (prebloqueo y bloqueo, conforme el tamaño del árbol)	Estrés abiótico por alteraciones en las concentraciones de iones, desarreglo osmótico y químico o por cambio de temperatura y humedad del suelo, así como por la escasez de nutrientes.
6. Levantamiento del árbol	Pérdida y ruptura del sustrato, daño radicular (raíces encargadas del soporte y la absorción de agua y nutrientes)
Traslado	Daño de, tronco, ramas, soporte del follaje
8. Establecimiento y mantenimiento	Estrés abiótico, daño de raíces, alteración del direccionamiento del árbol, en relación con la orientación original.

La falta de información en relación con los índices cualitativos de los impactos enunciados infiere el riesgo de la práctica, por lo que el operador debe tomar todas las medidas necesarias para evitar las alteraciones de la arquitectura y la condición fisiológica de los árboles y en consecuencia se garantiza su supervivencia.

Es importante mencionar que el traslado se debe hacer debe a sitios que no superen los 100 metros de distancia, dado las restricciones por la presencia de cables aéreos y la posibilidad de encontrar suelos con condiciones similares al sitio donde están actualmente los árboles.

Los 814 árboles que se conservarán in situ se agrupan en 76 especies, de las 98 que registra el inventario, manteniendo una relativa heterogeneidad y representación de las familias botánicas que conforman el grupo de árboles, tal como se indica en la imagen 17.

La especie *Leucaena* se mantiene como la más abundante, cuyo manejo y control es considerado en el Plan de silvicultura urbana de Cali, dada sus característica y facilidad de multiplicarse por vía de las semillas. Se mantiene la abundancia de las especies de la familia *Fabaceae* y la conservación de árboles con restricciones por veda regional.

³³ Saiz de Omañaca, José A., Giraldo Gutiérrez Marta y Prieto Rodríguez, Antonio. Trasplante de árboles grandes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

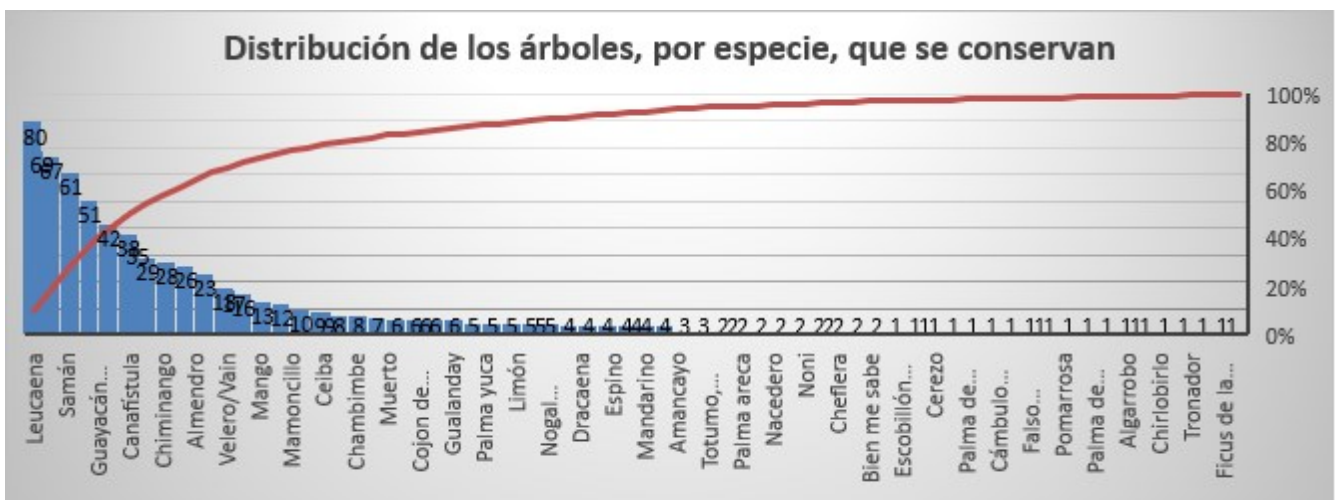


Imagen 17. Distribución de los árboles que se conservan, por especie.

Con base en las anteriores consideraciones, relacionadas con la tala, traslado y conservación de árboles, **dentro del polígono del Tramo 1 del Proyecto Troncal Oriental del SITM-MIO**, es posible valorar cualitativamente la magnitud e importancia de los impactos ambientales generados por la erradicación de los 417 árboles y el traslado de 96, derivando igualmente la posibilidad de recuperar áreas verdes, como atributos de la calidad de vida urbana y con ello la flora local.

En este sentido, se adopta como referente la clasificación de impactos ambientales del Manual de contaminación ambiental de la Fundación MAPFRE (Editores MAPFRE, 1994), que sobre la particular señala lo siguiente:

Impacto compatible: es aquel cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa medidas correctoras.

Impacto moderado: es el que precisa de prácticas correctoras intensivas, y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere corto tiempo.

Impacto Severo: es aquel en el que la recuperación de las condiciones originales exige la adecuación de medidas protectoras y correctoras, y en el que, aún con esas medidas, se requiere un periodo largo de adaptación.

Impacto Crítico: corresponde al impacto cuya magnitud es superior al umbral aceptable. Produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin recuperación total, aun adoptando medidas correctoras y protectoras.

Con base en estos criterios y las consideraciones técnicas que enmarcan las actividades que se presentan en el estudio de inventario, la magnitud e importancia del impacto ambiental que genera la erradicación de los 417 árboles y el traslado de 96; así como la transformación ambiental del lugar por el desarrollo de las obras, se considera severo, pues la recuperación de las condiciones de la línea base sin obra, ya no será viable y la mejora del entorno ambiental será ahora posible integrando las áreas verdes del área impactada con la estructura paisajística de la Autopista Simón Bolívar, que muestra algunos márgenes de espacio geográfico para mejorar la diversidad florística y la mitigación; requiriendo un periodo largo de adaptación y recuperación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ahora bien, del análisis de las acciones de manejo y según el estado de los árboles de las especies Cedro (*Cedrela odorata*) y capote (*Machaerium capote*), es viable incluir en la listas de los 96 árboles objeto de traslado los tres (3) Cedros y (4) Capotes, para un total de 103 árboles.

11. CONCLUSIONES:

De acuerdo con la interpretación y análisis de la información técnica y demás registros documentales que hacen parte del expediente 0712-036-004-137-2019, lo observado en la visita de campo y el marco normativo de referencia, se concluye lo siguiente:

15. Para la toma de la decisión, sobre la intervención de los árboles, se consideran los antecedentes relacionados el uso potencial del suelo, la perturbación del sistema y el grado de artificialidad del conjunto arbóreo. Así mismo, el interés público de la obra y las opciones de mitigación ambiental y mejoramiento de la diversidad florística, integrando las áreas verdes del proyecto con la estructura paisajística de la Autopista Simón Bolívar, que muestra posibilidades de espacio geográfico para estas acciones.
16. El uso potencial del sector corresponde a Infraestructura urbana; por lo tanto, no se presenta conflicto por uso del suelo, en relación con las obras del **Tramo 1 del Proyecto Troncal Oriental del SITM-MIO**. Por ende, no afectada por áreas declaradas protegidas.
17. La configuración urbana de la ciudad de Santiago de Cali incorporó el corredor de la Autopista Simón Bolívar en sentido sur norte, para facilitar la movilidad a través de un corredor amplio, integrando áreas verdes que se fueron arborizando con criterio paisajístico, pero asumiendo reservas viales para futuras ampliaciones. Se trata entonces de un sistema artificializado, pero con una amplia variedad de especies, como lo registra el inventario, aunque algunas no son propias del ecosistema Bosque cálido seco en planicie aluvial, pero con un rango amplio de adaptación.
18. El desarrollo de los árboles, arbustos y palmas en el corredor vial Tramo 1 no ha sido un proceso espontáneo de la regeneración natural, y como tal en virtud de las leyes que regulan el funcionamiento del ecosistema, sino un proceso dirigido y organizado según determinaciones culturales, sociales y por ende adaptativas de la población que habita los entornos cercanos. Significa, entonces, que la regulación y el equilibrio de estos sistemas urbanos están determinados socialmente.

Los árboles se establecieron con fines ornamentales, principalmente, dirigido a cubrir espacio público en una matriz de pasto natural, que se corta con frecuencia para mantener los árboles sin competencia de herbáceas; así como garantizar la visibilidad y luminosidad para facilitar la vigilancia y seguridad ciudadana. La selección de especies, por cierto, variadas, responden a determinaciones culturales como el gusto o interés que generaron algunas especies en la configuración del arbolado de la ciudad.

Al ser un sistema artificial, en permanente perturbación, se genera una inestabilidad en el conjunto de fenómenos de autorregulación que conducen a mantenimiento y el equilibrio natural; no se favorece la sucesión vegetal y por ende la composición y estratificación natural de la vegetación (Equilibrio homeostático). En este caso el interés social no está guiado por las leyes naturales de autoregulación de los ecosistemas boscosos.

19. El inventario registra 98 especies de árboles y arbustos pertenecientes a 32 familias botánicas. Las familias con mayor abundancia de árboles corresponden a: Fabaceae con 692, Bignoniaceae con 185, Combretaceae con 70, Rutaceae con 63, Moraceae con 59, Annonaceae y Malvaceae con 28 árboles cada una, Sapindaceae con 26, Anacardiaceae y Arecaceae con 25, Apocynaceae con 24 y Meliaceae con 20. En Conjunto, estas 11 familias agrupan el 93,60% (1.242) de los árboles, siendo relevante la abundancia de la familia Fabaceae con el 52.14 % de los árboles del conjunto.

Las obras comprenden una longitud de **8.7 Km**, integrando un polígono de **21.1 hectáreas**, por lo que la densidad de árboles por hectárea es 63 árboles, cuya siembra estuvo motivada por mecanismos de adaptación de la población al entorno, circunstancia no comparable con sistemas naturales del bosque seco. La transformación del entorno permite concluir sobre la relativa baja diversidad florística, condición motivada por la permanente perturbación del sistema con limpiezas, podas y resiembras.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El manejo que se propone para llevar a cabo las obras del Tramo 1, se muestra de la siguiente manera:

Ítem	TRATAMIENTO – ÁRBOLES/VOLÚMEN A REMOVER			Total
	Conservar	Traslado	Talar	
Número de árboles	814 (61,34%)	96 (7,23%)	417 (31,42%)	1327 (100%)
Volumen (M ³)	708.67 (80.3%)	3.6 (0,40%)	170.25 (19.29%)	882.57(100%)

20. Los 417 árboles que se proponen **talar**, pertenecen a 48 especies, distribuidas en 19 familias botánicas, cuyo volumen de biomasa asciende a 170.25 M³. Las especies *Leucaena* y *Swinglea* (de origen foráneo) con 137 árboles aportan un volumen de 19.63 M³, concluyendo que son árboles con poco aporte en la distribución de área basal. Ahora bien, las especies que presentan mayor área basal y en consecuencia mayor representatividad volumétrica corresponde a las clasificadas en las familias Fabaceae, Moraceae y Bignoniaceae, que agrupadas aportan el 86.34% del volumen que se suprime del corredor (144 M³/170.25). La mayor densidad de árboles se presenta en las especies de la familia Fabaceae.
21. Los 96 árboles que se prevé **trasladar** se distribuyen en 36 especies, pertenecientes a 14 familias. Se subrayan las siguientes, por el número de especímenes a intervenir: 19 corresponde a la especie Almendro, 12 a Tulipán africano, 9 Acacia rubiña, 8 Guayacán rosado, 4 Guayacán amarillo y Samán. Se reconoce el traslado de un árbol de la especie cedro rosado y el interés en su protección, bastante afectado en su medio natural hasta quedar en un estatus de conservación En Peligro.
- Dado que se proyecta la tala de tres (3) Cedros (*Cedrela odorata*) y cuatro (4) Capotes (*Machaerium capote*), cuyo estado de altura, diámetro y sanidad vegetal permite inferir la posibilidad de traslado, se recomienda este tratamiento para estas especies, en virtud del estado de conservación y la poca representación que tienen en el área urbana de Santiago de Cali y en general en el bosque seco del Valle del cauca. En este sentido, a los 96 árboles se les debe sumar tres (3) Cedros y (4) Capotes.
22. **Los 814 árboles que se conservarán** in situ se agrupan en 76 especies, de las 98 que registra el inventario, manteniendo una relativa heterogeneidad y representación de las familias botánicas que conforman el grupo de árboles. La especie *Leucaena* se mantiene como la más abundante, cuyo manejo y control es considerado en el Plan de silvicultura urbana de Cali, dada sus característica de ser prolífica por vía de las semillas. Se mantiene la conservación de árboles con restricciones por veda regional.
23. Aunque el inventario no reporta la presencia de plantas epífitas, con restricción de veda que trata la Resolución 213 de 1977, de lo descrito en la Resolución 1443 del 18 de septiembre de 2019 del MADS se deduce la evaluación realizada por Metro Cali S.A., lo que motivó la medida administrativa del levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre para el Tramo 1, por parte del ministerio.

Se indica que se evaluaron 103 árboles donde se encontró la *Tillandsia recurvata* como única especie de epífita vascular, con 1504 registros y ocurrencias en 49 de los 103 árboles. En cuanto a las epífitas no vasculares se registraron 19 especies que corresponden a 16 morfoespecies de líquenes, dos (2) morfoespecies de musgos y una (1) especie de hepáticas (*Frullania ericoides*).

Con base en el análisis técnico y jurídico, el MADS dispone el levantamiento parcial de veda de las especies mencionadas y aprueba la ejecución del Plan de manejo "Epífitas vasculares y Epífitas no vasculares"; como medida de compensación requiere ejecutar la rehabilitación ecológica en una (1.0) hectárea (plantar árboles), con el fin de crear hábitats para el desarrollo de especies de los grupos taxonómicos de Bromelias, Musgos, Hepáticas y Líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento y de sus potenciales forófitos.

En este sentido, lo dispuesto en la Resolución 1443 del 18 de septiembre de 2019, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se convierte en una obligación que complementa lo requerido por la CVC, dentro del trámite de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados en el Tramo 1.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

24. Además de las especies de plantas epífitas, con categoría de veda nacional, el inventario registra especies con veda regional, instaurada por la CVC mediante los Acuerdos del Consejo Directivo No. 17 del 11 de junio de 1973 para el caso del Caracolí (*Anacardium excelsum*) y el 004 del 31 de enero de 1979 para el Cedro rosado (*Cedrela odorata*).

Se proyecta talar tres (3) cedros. Sin embargo, la valoración de su estado permite deducir la posibilidad de traslado, para garantizar su supervivencia, dado sus estatus de conservación (UICN) y la poca representación que tienen en el área urbana de Santiago de Cali (Censo arbóreo de Cali, 2016) y en general en el bosque seco del Valle del Cauca. En este sentido, a los 96 árboles se les debe sumar tres (3) de la especie Cedro y (4) correspondiente a Capote.

25. El inventario reporta 686 árboles con la placa del censo arbóreo realizado por la CVC en el año 2016; los 641 restantes no presentan esta codificación, por lo que se deberá informar al DAGMA sobre los que finalmente se adopten talar, para actualizar los datos del censo; incluye la entrega de las placas.

26. En el caso de los **trasplantes**, si bien, hay una probabilidad de adaptación, hay aspectos que hacen prever riesgos altos para la supervivencia, como el tamaño del árbol, la edad, la distancia al nuevo sitio y la precisión del procedimiento técnico que se aplique. El desconocimiento de la respuesta de los árboles a las perturbaciones extremas de su hábitat deriva niveles de incertidumbre que aumentan la probabilidad del riesgo.

Por lo tanto, el operador debe tomar todas las medidas necesarias para evitar las alteraciones de la arquitectura y la condición fisiológica de los árboles y en consecuencia se garantiza su supervivencia. Es importante mencionar que el traslado se debe hacer a sitios que no superen los 100 metros de distancia, dado las restricciones por la presencia de cables aéreos y la posibilidad de encontrar suelos con condiciones similares al sitio donde están actualmente los árboles.

27. Aunque la magnitud e importancia del impacto ambiental se considera severo, la recuperación de las condiciones de la línea base sin obra, ya no será viable y la mejora del entorno ambiental será ahora posible integrando las áreas verdes del área impactada con la estructura paisajística de la Autopista Simón Bolívar, requiriendo un periodo largo de adaptación y recuperación.

Con base en el análisis del impacto y las razones que motivan la intervención solicitada, se considera viable otorgar la autorización para la ejecución de las siguientes prácticas silviculturales, conforme el inventario presentado, para el desarrollo de la obra denominada TRONCAL ORIENTAL TRAMO 1 – PARQUE ESTACIÓN, ubicada en la calle 36 o Avenida Simón Bolívar, desde la Terminal Menga con avenida 3 Norte hasta la terminal Calipso- Julio Rincón en la carrera 26D:

Tabla 9. Tratamiento y número de árboles que se autoriza intervenir

Ítem	TRATAMIENTO – ÁRBOLES			Total
	Conservar	Traslado	Talar	
Número de árboles	814 (61.34%)	103 (7.76%)	410 (30.89%)	1.327

No se autoriza la tala de Siete (7) árboles de las especies Cedro (*Cedrela odorata*) y Capote (*Machaerium capote*). Su estado permite deducir que es viable su traslado. Por esta razón, se aumenta en este número a los que serán objeto de traslado y disminuyen, en igual sentido, los que se proponían para tala, según se observa en la Tabla 9.

Con el ajuste anterior, el volumen de biomasa a remover, por el corte de los 410 árboles, es de 169.49 M³

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En relación con la especie Cedro rosado (*Cedrela odorata*) con categoría de veda regional, instaurada por la CVC mediante El Acuerdo 004 del 31 de enero de 1979, para su traslado, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 del Decreto 2106 de 2019, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda.

En este sentido, el registro arbóreo y el tratamiento que se viabiliza intervenir es el siguiente:

Tabla 10. Registro arbóreo que se autoriza intervenir

Nombre común	Nombre científico	Tratamiento			Total
		Conservación	Traslado	Tala	
Acacia negra, Acacia ferrugínea	<i>Peltophorum pterocarpum</i>		1		1
Acacia roja	<i>Delonix regia</i> (Hook.) Raf.	28	1	6	35
Acacia rubiña	<i>Caesalpinia pluviosa</i> DC.	42	9	14	65
Acacia siamea	<i>Senna siamea</i> (Lam.) H.S. Irwin &	13	1	13	27
Aceituno de monte	<i>Ormosia velutina</i> Rudd			1	1
Adelfa	<i>Nerium oleander</i> L.	1			1
Aguacate	<i>Persea americana</i> Mill.	2			2
Algarrobo	<i>Hymenaea courbaril</i> L.	1			1
Almendro	<i>Terminalia catappa</i> L.	26	19	11	56
Amancayo	<i>Plumeria alba</i> L.	4	1	10	15
Araucaria	<i>Araucaria columnaris</i> (G.Forst.) Hook.	1			1
Arrayan cerezo	<i>Myrcia selloi</i> (Spreng.) N. Silveira		1		1
Bala de cañón	<i>Couroupita guianensis</i> Aubl.	1		1	2
Bien me sabe	<i>Blighia sapida</i> K.D.Koenig	2			2
Borrachero	<i>Brugmansia arborea</i> (L.) Steud.	2			2
Cacao de monte, Sapotolongo	<i>Pachira speciosa</i> Triana & Planch.	5	1	1	7
Cachimbo, Cámbulo	<i>Erythrina poeppigiana</i>			1	1
Cadmia, Cananga	<i>Cananga odorata</i>			1	1
Cámbulo	<i>Erythrina fusca</i> Lour.		1		1
Cámbulo/Chachafruto	<i>Erythrina edulis</i> Micheli	1			1
Canafístula	<i>Cassia grandis</i> L. f.	38	3	15	56
Capote rojo	<i>Machaerium capote</i> Triana ex Dugand		4		4
Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i> (Bertero ex Kunth)	2			2
Carano, Tatamaco	<i>Bursera tomentosa</i>			1	1
Carbonero	<i>Calliandra pittieri</i>		1		1
Casco de buey	<i>Bauhinia purpurea</i> L.	2	2		4
Castaño	<i>Aesculus hippocastanum</i> ,			1	1
Caucho de la india	<i>Ficus elastica</i> Roxb. ex Hornem.			2	2
Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	9	4		13

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ceiba	Ceiba petandra (L) Gaertn	9			9
Cerezo	Malpighia glabra L.	1			1
Chambimbe	Sapindus saponaria L.	8		1	9
Cheflera	Schefflera actinophylla	2		1	3
Chiminango	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	29		26	55
Chirlobirlo	Tecoma stans (L.) Juss. ex Kunth	1			1
Ciprés abanico, Pino libro	Chamaecyparis pisifera			1	1
Ciruelo	Prunus domestica			1	1
Cojon de cabrito	Thevetia peruviana (Pers.) K. Schum.	6		2	8
Crispeta	Catalpa longissima	1		1	2
Cupania sp.	Cupania sp.	1			1
Dracaena	Dracaena fragrans (L.) Ker Gawl.	4			4
Ebano ornamental	Geoffroea spinosa	8			8
Ebano, Ebano costeño	Caesalpinia ebano H. Karst.		3		3
Escobillón rojo	Callistemon citrinus (Curtis) Skeels	1			1
Espino	Pithecellobium lanceolatum (Willd.) Benth.	4			4
Falso pimienta	Schinus terebinthifolia Raddi	1	1		2
Ficus benjamina	Ficus benjamina L.	35		12	47
Ficus de la india	Ficus elastica Roxb. ex Hornem.	1			1
Ficus higuerón	Ficus insipida Willd.	4		3	7
Ficus ovalis	Ficus crassinervia Desf. ex Willd.			2	2
Guácimo	Guazuma ulmifolia Lam.	10		2	12
Gualanday	Jacaranda caucana Pittier	6		1	7
Guanábano	Annona muricata L.	23	1	3	27
Guayaba	Psidium guajava L.	4	1		5
Guayacán Amarillo, Chicalá	Handroanthus chrysanthus		4		4
Guayacán de Manizales	Lafoensia acuminata (Ruiz & Pav.) DC.	2			2
Guayacán Enano	Tabebuia heterophylla (DC.) Britton		1		1
Guayacán rosado	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.	51	8	16	75
Iguá	Albizia guachapele (Kunth) Dugand	2		4	6
Indeterminada	Indeterminada	6			6
Leucaena	Leucaena leucocephala (Lam.) de Wit	80		109	189
Limón	Citrus limon (L.) Osbeck	5	2	2	9
Lluvia de oro	Cassia fistula L.		1		1
Lomo de caimán	Aralia excelsa	1			1
Mamoncillo	Melicoccus bijugatus Jacq.	12		2	14
Mandarino	Citrus reticulata Blanco	4	1		5

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mango	Mangifera indica L.	16	1	4	21
Moringa	Moringa oleifera Lam.	1			1
Muerto	Muerto	7		1	8
Nacedero	Trichanthera gigantea (Humb. & Bonpl.)	2			2
Naranja	Citrus aurantium			1	1
Níspero japonés	Eriobotrya japonica (Thunb.) Lindl.		1		1
Nogal cafetero	Cordia alliodora (Ruiz & Pav.) Oken	5			5
Noni	Morinda citrifolia L.	2	2		4
Olivo negro	Bucida buceras L.	6	1	7	14
Orejero	Enterolobium cyclocarpum (Jacq.) Griseb.			4	4
Palma africana	Elaeis guineensis			1	1
Palma areca	Dypsis lutescens	2		5	7
Palma botella	Roystonea regia (Kunth) DE Cook	4	3	6	13
Palma de coco	Cocos nucifera L.	1	1		2
Palma de Navidad	Adonidia merrillii (Becc.) Becc.	1			1
Palma robelina	Phoenix roebelenii O'Brien	1			1
Palma yuca	Yucca filifera Chabaud	5		2	7
Papayo	Carica papaya	1	1		2
Papelillo	Simarouba amara Aubl.	6			6
Paraíso de la india/Neem	Azadirachta indica A.Juss.	3	1	2	6
Pomarrosa	Syzygium jambos (L.) Alston	1			1
Samán	Albizia saman (Jacq.) Merr.	67	4	15	86
San Joaquín	Cordia sebestena L.	1			1
Sauce Costeño	Clitoria fairchildiana R.A. Howard	69	2	45	116
Sin determinar	Cordia sp.	5			5
Swinglea	Swinglea glutinosa (Blanco) Merr.	17	1	28	46
Totumo, Mate, Calabazo	Crescentia cujete L.	3	1	1	5
Trompillo	Guarea guidonia (L.) Sleumer	1			1
Tronador	Hura crepitans L.	1			1
Tronco de brasil	Dracaena deremensis Engl.			1	1
Tulipán africano	Spathodea campanulata P. Beauv.	61	12	17	90
Uva de playa	Coccoloba uvifera (L.) L	5			5
Velero/Vainillo	Senna spectabilis (DC.) HSlrwin &	18		3	21
T O T A L		814	103	410	1327

En concordancia con lo anterior, se recomienda al Director Territorial de la DAR SUROCCIDENTE, otorgar permiso para el aprovechamiento forestal de CUATROCIENTOS DIEZ (410) árboles aislados para un volumen de 169.49 M³ y el traslado de CIENTO TRES (103), según la relación presentada en la Tabla 10 a la SOCIEDAD METRO CALI S.A., NIT 805.013.171-8, representado legalmente por el Doctor Nicolás Orejuela Botero, en su calidad de presidente, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.285.618 expedida en Cali, dirección de correspondencia Avenida Vásquez Cobo No. 23N-59 - Santiago de Cali, con el fin de ejecutar la obra TRONCAL ORIENTAL - TRAMO 1 PARQUE ESTACION - CALI.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El plazo otorgado para la intervención de los árboles será de cinco (5) años, teniendo en cuenta el tiempo de intervención forestal más el tiempo requerido para el establecimiento y mantenimiento de los árboles de compensación, lo cual incorpora el plazo dado por el MADS para el seguimiento y monitoreo de la medida de rehabilitación, por la intervención de las plantas epifitas con veda nacional. Así mismo, la autorización queda condicionada al pago del seguimiento, conforme los procedimientos y criterios establecidos por la CVC.

12. OBLIGACIONES:

La ejecución de lo dispuesto por la CVC se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones, por parte de la SOCIEDAD METRO CALI S.A.:

19. *Antes de iniciar la intervención forestal, es importante que, mediante herramientas de difusión como avisos o vallas, la comunidad vecina o los que transitan por este sector conozcan la dimensión y alcance del proyecto (avisos requeridos por planeación municipal). En caso de inquietudes de los actores sociales o la comunidad de interés, se deben abrir espacios para aclarar el alcance de las intervenciones y recibir observaciones que pueden ser de interés para el proyecto.*
20. *Formular e implementar un plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna presente en el área de desarrollo de las obras (abejas, aves, reptiles). El plan debe ser aprobado por la CVC previo al inicio de las actividades de aprovechamiento autorizadas; de otra parte, una vez iniciada la implementación se deben presentar los resultados en el primer informe semestral, para su seguimiento.*

Evidencia: Plan formulado y aprobado por la CVC e informe final.

21. *Ejecutar únicamente lo dispuesto en la Tabla 10. Registro arbóreo que se autoriza intervenir (410 talas y 103 traslados).*
22. *Metro Cali S.A debe reportar al DAGMA la relación de los 686 árboles con la placa del censo arbóreo árboles para su actualización y acciones pertinentes; así como la entrega de las respectivas placas metálicas.*
23. *Conforme los procedimientos establecidos por la CVC, Metro Cali S.A deberá cancelar la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de 169.49 M³ de productos forestales que se generan, en desarrollo de la intervención. Asimismo, el seguimiento anual que deberá ejecutar la CVC, hasta el cumplimiento del 100% de las obligaciones indicadas en el acto administrativo.*

Evidencia: Registro de pago, según los criterios metodológicos del Decreto 1390 del dos (2) de agosto de 2018, la Resolución 1479 de 2018 y la resolución de tarifas 2020 de la CVC, aplicando el ajuste anual con base en la variación del Índice de precios al consumidor, IPC, determinado por el DANE.

Teniendo en cuenta la clasificación de las especies forestales maderables que se presenta en el anexo del Decreto 1390 de 2018, la categoría corresponde a OTRAS ESPECIES MADERABLES y la tasa a pagar como compensación por el aprovechamiento será de \$31.586,00 por M³ para el año 2020. Por lo tanto, el valor a pagar por los 169.49 M³ será de \$ 5.353.606,00

24. *Se deberá llevar un registro de los árboles erradicados, de acuerdo con lo autorizado por la CVC, y estar disponible en las oficinas de los contratistas, para las labores de seguimiento y control por parte de la Autoridad ambiental o las personas u otras autoridades que lo quieran consultar (acompañar con registro fotográfico).*

Evidencia: Reporte de cumplimiento en los informes semestrales, por parte del titular de la autorización.

25. *Informar oportunamente a la CVC, la fecha programada para iniciar las actividades autorizadas.*

Evidencia: Comunicación dirigida a la CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

26. Los impactos no previstos, deberán ser informados, de inmediato, a la CVC para adoptar las medidas de manejo que se consideren procedentes. Se aplicará esta misma obligación, si en la construcción de la obra, la operación permite la permanencia (en el sitio) de algunos de los árboles autorizados para su intervención mediante la tala o el traslado.

Evidencia: comunicado donde se informe sobre los impactos no previstos.

27. Manejo de residuos: Todos los residuos provenientes de la erradicación de los árboles, madera, ramas, hojas, etc.; deberán ser recogidas y dispuestas adecuadamente para aprovechamiento en los sitios que la Administración municipal de Cali haya destinado para esta actividad; lo anterior, de acuerdo con la reglamentación que rige el manejo y disposición de residuos de cortes o podas por parte de las empresas prestadoras de los servicios públicos de aseo. No deben permitirse quemas o entierros, como tampoco se autoriza la transformación de la madera en carbón vegetal.

De requerir transportar los productos forestales a otro sitio diferente al perímetro urbano para usos como productos forestales, se deben tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización (SUNL), conforme las normas vigentes.

Evidencia: reporte periódico.

28. En los casos que la actividad de aprovechamiento forestal interfiera con algún sistema de cableado eléctrico, tuberías de gas, acueducto, alcantarillado o cualquier tipo de infraestructura de servicios públicos del municipio, se deberá solicitar el debido permiso a las entidades prestadoras del servicio, para evitar situaciones de riesgo.

29. Implementar el Plan de manejo "Epífitas vasculares y Epífitas no vasculares", como medida de compensación a través de la rehabilitación ecológica en una (1.0) hectárea de bosque seco (plantar árboles), con el fin de crear hábitats para el desarrollo de especies de los grupos taxonómicos de Bromelias, Musgos, Hepáticas y Líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento y de sus potenciales forófitos., según lo dispuesto por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución 1443 del 18 de septiembre de 2019.

La CVC estará presta a acompañar y orientar el procedimiento para definir el área de rehabilitación, la siembra de árboles y su seguimiento y evaluación.

PROTOCOLO BÁSICO PARA EL DESARROLLO DE LA INTERVENCIÓN FORESTAL (referencia: Guía para el manejo del árbol urbano, Moreno, F. & Hoyos, C. (Eds.). (2015)):

30. Se deben considerar los siguientes criterios básicos para cumplir con el corte de los árboles:

- El corte se debe realizar seccionado los árboles, iniciando desde la copa hasta la base y realizar las fijaciones necesarios y el direccionamiento adecuado del espécimen. Se debe tener cuidado con las redes de energía dado el riesgo inherente.
- Identificar si existen abejas u otros insectos que puedan ocasionar accidentes por picaduras masivas a los operarios o transeúntes al momento de realizar el corte. En caso de existir enjambres de abejas, se deben establecer las medidas de seguridad y protección para trasladarlas a un apiario o sitio adecuado para tal fin; en cuyo caso se debe informar de inmediato a la CVC y al DAGMA. Se prohíbe la quema y la aplicación de insecticidas.
- Debido al compromiso ciudadano frente al medio ambiente y para evitar conflictos por desinformación, se le debe comunicar a la comunidad, si fuere necesario, las razones de la tala y las medidas de compensación que se van a realizar.
- Quien realice la erradicación debe contar, además de los certificados de ley de constitución y existencia legal, con una póliza de responsabilidad civil contra daños a terceros. El personal debe ser idóneo, capacitado y certificado en trabajo en alturas y competencias laborales específicas; debe contar con afiliación a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y cesantías. Es recomendable que el personal esté cubierto por pólizas de seguros especiales.
- En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída del árbol, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

31. Para el traslado de los 103 árboles, el titular debe adoptar con rigor todas las medidas técnicas (protocolos) que sean necesarias para garantizar el éxito del trasplante y la supervivencia de los árboles; eso sí muy cerca del área objeto de intervención (menos de 100 metros).
32. La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, por lo que se reafirma la importancia de contar con las medidas de seguridad apropiadas, para evitar accidentes que involucren operarios y peatones. Aplicar los protocolos internos establecidos por Metro Cali S.A., para las operaciones forestales en las fases de construcción.

PLAN DE COMPENSACIÓN

33. Presentar un plan de compensación para su aprobación por parte de la CVC, en un plazo máximo de 60 días calendario, a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que autoriza la intervención forestal.

El plan se elaborará teniendo en cuenta los lineamientos del Plan nacional de restauración ecológica y rehabilitación y recuperación de áreas disturbadas y el Manual de compensación del componente biótico, con lo cual se promueve el actuar responsable de los ejecutores de proyectos, frente al manejo y mitigación del impacto ambiental.

Deberá considerar la siembra y mantenimiento por un periodo de cinco (5) años de mínimo **2.431 árboles de especies nativas** propias de los ecosistemas Bosque cálido seco en planicie aluvial BOCSERA, Bosque cálido seco en piedemonte aluvial BOCSEPA o Arbustales y matorrales medio seco en montana fluvio-gravitacional (equivalencia ecológica), tanto en la zona urbana, área de influencia directa del proyecto, como en la zona rural en áreas de las cuencas hidrográficas de los ríos Lili-Meléndez-Cañavarelejo y Cali.

En el entorno urbano (Autopista Simón Bolívar) se deben considerar las especies y los criterios que establece el Plan de silvicultura urbana de Santiago de Cali y el diseño paisajístico del proyecto, en cuyo caso se deberá coordinar con el DAGMA su implementación. Se deberán privilegiar las especies nativas.

En áreas de equivalencia ecológica de la zona rural se recomienda incluir prioritariamente las especies del ecosistema de referencia, con el fin de procurar restaurar/rehabilitar, como mínimo, la diversidad y la riqueza florística y la capacidad de aporte de algunos servicios medioambientales.

El número de árboles a compensar se ha establecido conforme la interpretación del estado sucesional y fitosanitario de cada especie, representatividad ecosistémica, origen y ubicación de los árboles y el alcance de la pérdida de cobertura primaria en el ecosistema de referencia.

Ahora bien, con el propósito de mejorar los índices de diversidad florística se recomiendan algunas especies para el diseño del plan de compensación forestal, para lo cual es necesario considerar las condiciones de sitio requeridas para cada especie y de esta manera ubicar las áreas de siembra, dentro de las zonas verdes del proyecto y las zonas que se definen en el ecosistema de equivalencia ecológica, en el ámbito del municipio de Cali.

Compensación requerida y especies recomendadas del bosque seco tropical:

Tabla 11. Compensación requerida y algunas especies recomendadas para elaborar el plan de compensación

Nombra común	Nombre científico	Familia	Núm. árboles a erradicar	Compensación requerida	Algunas especies recomendadas
Acacia roja	Delonix regia (Hook.) Raf.	Fabaceae	6	52	Cámbulo (<i>Erythrina poeppigiana</i>),

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Acacia rubiña	Caesalpinia pluviosa DC.	Fabaceae	14	99	Capote (<i>Machaerium capote</i>), Caraño (<i>Bursera tomentosa</i>), <i>Bursera simaruba</i> , Orejero (<i>Enterolobium cyclocarpum</i>), Achioté (<i>Bixa orellana</i> L.), Crispeto (<i>Catalpa longissima</i>), <i>Cordia sebestena</i> L., Jazmín (<i>Cestrum nocturnum</i>), Guácimo colorado (<i>Luehea seemannii</i>), Higuierón (<i>Ficus glabrata</i>), Cedro macho (<i>Guarea guidonia</i>), Piñón de oreja (<i>Enterolobium cyclocarpum</i>), Algarrobo (<i>Hymenaea courbaril</i>), Yarumo (<i>Cecropia angustifolia</i>), Mano de oso (<i>Didymopanax morototoni</i>), Manteco (<i>Laetia americana</i>), Burilico (<i>Xylopia ligustrifolia</i>), Cedro negro (<i>Juglans neotropica</i>), Naranjuelo (<i>Crateva tapia</i>), Nacedero (<i>Trichanthera gigantea</i>), Cedro rosado (<i>Cedrella odorata</i>), Gualanday (<i>Jacaranda caucana</i>), Madroño (<i>Garcinia madruno</i>), Mamey (<i>Mammea americana</i>), Tachuelo (<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>), Guadua
Acacia siamea	<i>Senna siamea</i> (Lam.) H.S.	Fabaceae	13	111	
Aceituno de monte	<i>Ormosia velutina</i> Rudd	Fabaceae	1	10	
Almendro	<i>Terminalia catappa</i> L.	Combretaceae	11	73	
Amancayo	<i>Plumeria alba</i> L.	Apocynaceae	10	43	
Bala de cañon	<i>Couroupita guianensis</i>	Lecythidaceae	1	8	
Cacao de monte, Sapot	<i>Pachira speciosa</i> Triana &	Malvaceae	1	7	
Cachimbo, Cámbulo	<i>Erythrina poeppigiana</i>	Fabaceae	1	3	
Cadmia, Cananga	<i>Cananga odorata</i>	Annonaceae	1	5	
Canafístula	<i>Cassia grandis</i> L. f.	Fabaceae	15	112	
Carano, Tatamaco	<i>Bursera tomentosa</i>	Burseraceae	1	3	
Castaño	<i>Aesculus hippocastanum</i> ,	Fabaceae	1	5	
Caucho de la india	<i>Ficus elastica</i> Roxb. ex.	Moraceae	2	20	
Chambimbe	<i>Sapindus saponaria</i> L.	Sapindaceae	1	10	
Cheflera	<i>Schefflera actinophylla</i>	Araliaceae	1	10	
Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae	26	202	
Ciprés abanico, Pino libro	<i>Chamaecyparis pisifera</i>	Cupressaceae	1	10	
Ciruelo	<i>Prunus domestica</i>	Rosaceae	1	10	
Cojon de cabrito	<i>Thevetia peruviana</i> (Pers.)	Apocynaceae	2	16	
Crispeta	<i>Catalpa longissima</i>	Bignoniaceae	1	10	
Ficus benjamina	<i>Ficus benjamina</i> L.	Moraceae	12	94	
Ficus higuierón	<i>Ficus insipida</i> Willd.	Moraceae	3	11	
Ficus ovalis	<i>Ficus crassinervia</i> Desf. ex	Moraceae	2	23	
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam.	Malvaceae	2	8	
Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i> Pittier	Bignoniaceae	1	10	
Guanábano	<i>Annona muricata</i> L.	Annonaceae	3	19	
Guayacán rosado	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.)	Bignoniaceae	16	115	
Iguá	<i>Albizia guachapele</i> (Kunth)	Fabaceae	4	26	
Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	Fabaceae	109	221	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Limón	Citrus limon (L.) Osbeck	Rutaceae Juss	2	10	<i>(Guadua angustifolia)</i> , Carbonero <i>(Calliandra trinervia)</i> Guácimo (Guazuma ulmifoli), Caoba <i>(Swietenia macrophylla)</i> , Guayacán Trébol <i>(Platimiscium Pinnatum)</i> , Balso <i>(Ochroma pyramidale)</i> , Carbonero <i>(Calliandra pittieri)</i> , Vainillo (<i>Senna spectabilis</i>), Algarrobo- Trapichero <i>(Prosopis juliflora)</i> , Caimito <i>(Chrysophyllum cainito)</i> , Arrayán <i>(Myrcianthes leucoxylo)</i> , Cucharo <i>(Clusia multiflora)</i> , Chagualo (<i>Myrsine guianensis</i>), Chirlobirlo (Tecoma stans), Zurrumbo <i>(Trema micrantha)</i>
Mamoncillo	Melicoccus bijugatus Jacq.	Sapindaceae	2	23	
Mango	Mangifera indica L.	Anacardiaceae.	4	30	
Muerto	Sp	NN	1	0	
Naranja	Citrus aurantium	Rutaceae Juss.	1	3	
Olivo negro	Bucida buceras L.	Combretaceae	7	85	
Orejero	Enterolobium cyclocarpum	Fabaceae	4	31	
Palma africana	Elaeis guineensis	Arecaceae	1	8	
Palma areca	Dypsis lutescens	Arecaceae	5	39	
Palma botella	Roystonea regia (Kunth)	Arecaceae	6	64	
Palma yuca	Yucca filifera Chabaud	Asparagaceae	2	13	
Paraíso de la india/Nem	Azadirachta indica A.Juss.	Meliaceae	2	14	
Samán	Albizia saman (Jacq.)	Fabaceae	15	131	
Sauce Costeño	Clitoria fairchildiana R.A.	Fabaceae	45	360	
Swinglea	Swinglea glutinosa	Rutaceae	28	67	
Totumo, Mate, Calabazo	Crescentia cujete L.	Bignoniaceae	1	7	
Tronco de brazil	Dracaena deremensis	Asparagaceae	1	10	
Tulipán africano	Spathodea campanulata P.	Bignoniaceae	17	157	
Velero/Vainillo	Senna spectabilis (DC.)	Fabaceae	3	33	
T O T A L			410	2431	Es importante tener en cuenta las condiciones de sitio y en el caso urbano el propósito, como elementos del paisaje urbano. En la zona rural, tener en cuenta las especies del ecosistema de referencia.

Los árboles por establecer deberán tener, como mínimo entre 0.8 y un (1) metro de altura al momento de la siembra y para ello se debe cumplir con los protocolos técnicos de ahoyado, incorporación de materia orgánica y enmiendas que sean necesarias, aplicación de riego e hidrogel, control de hormiga arriera y el mantenimiento permanente durante un periodo de cinco (5) años. El plan debe describir las condiciones actuales del área de siembra (ecosistema de referencia), actores de disturbio, actores locales, diseños de la restauración, costos, cronogramas y el programa de seguimiento y monitoreo, llevar un registro fotográfico y monitorear semestralmente el avance (aplicar índices) de la transformación ambiental de los espacios intervenidos con el proceso de restauración. Se debe apoyar con cartografía.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Evidencia: Plan aprobado por la CVC, conforme la viabilidad de las áreas disponibles dentro del área de influencia directa y las zonas de equivalencia ecológica (ecosistemas) dentro del ámbito municipal.

34. El plazo para la intervención de los árboles será de 12 meses y para la implementación del plan de compensación y el mantenimiento cinco (5) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo que aprueba la intervención, por lo que se deben presentar los informes de resultados y seguimiento cada seis (6) meses, para su revisión por parte de la CVC.

Como parte de las acciones de monitoreo, en los informes se debe describir el estado de los árboles y los cambios cualitativos de las condiciones ambientales del sitio intervenido por la compensación. Se reconoce que los árboles sembrados, gradualmente van incorporando biomasa y relaciones de interacción ecológica (biocenosis), como consecuencia de la absorción de CO2 y liberación de oxígeno, además de ir mejorando otras funciones que se deben registrar como procesos naturales que mejoran el entorno ambiental, resultado de la restauración ecológica.

35. El Plan de compensación se podrá implementar en forma simultánea con las actividades de proyecto.
36. Las labores deben ser realizadas por Ingenieros Forestales o empresas que demuestren, mediante certificación comprobada, la experiencia en la ejecución de trabajos similares.

“(…)

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No **138-2020** del 08 de mayo de 2020 el cual hace parte integral del presente acto administrativo; es viable **OTORGAR** a la sociedad **METROCALI S.A.** identificada con NIT 805.013.171-8, **Permiso para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, tendientes a continuar con el desarrollo de construcción de la obra denominada TRONCAL ORIENTAL TRAMO 1 - PARQUE ESTACIÓN, ubicada en la Calle 36 o Av. Simón Bolívar, desde la Terminal Menga con Av. 3 Norte hasta la Terminal Calipso - Julio Rincón en la Carrera 28D, la cual se llevará a cabo en los separadores viales - BIENES DE USO PÚBLICO localizados en Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad **METROCALI S.A.** identificada con NIT 805.013.171-8 representada legalmente para el presente permiso por la señora INGRID OSPINA REALPE, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.977.332 expedida en Cali; **Permiso para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, tendiente a continuar con el desarrollo de construcción de la obra denominada TRONCAL ORIENTAL TRAMO 1 - PARQUE ESTACIÓN, ubicada en la Calle 36 o Av. Simón Bolívar, desde la Terminal Menga con Av. 3 Norte hasta la Terminal Calipso - Julio Rincón en la Carrera 28D, la cual se llevará a cabo en los separadores viales - BIENES DE USO PÚBLICO localizados en Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, delimitado con las siguientes coordenadas:

Sitio de referencia	Coordenadas geográficas		Coordenadas planas		asnm
	Latitud	Longitud	Y	X	
Inicio Tramo 1 /árbol Chiminango B 113	3° 27' 49.97	76° 29' 1.24	1.065.986,604	874.809,811	955
Fin Tramo 1/árbol Acacia rubiña ID 1856	3° 27' 18.59	76° 29' 4.82	1.065.876,043	873.845,128	

PARAGRAFO 1: Volumen Total a Aprovechar: Respecto de la intervención ambiental solicitada se autoriza el traslado de CIENTO TRES (103) individuos arbóreos y la intervención de **CUATROCIENTOS DIEZ (410) árboles**, que corresponden a

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cuarenta y ocho (48) especies, con un volumen total de **CIENTO SESENTA Y NUEVE COMA CUARENTA Y NUEVE METROS CÚBICOS (169.49 M³)**.

PARÁGRAFO 2: TRASLADO: Conforme se dispone en el concepto 138-2020, base para la presente decisión, se ordena el traslado de 103 especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Nombre Común	Nombre científico	Total
Acacia negra, Acacia ferrugínea	Peltophorum pterocarpum	1
Acacia roja	Delonix regia (Hook.) Raf.	1
Acacia rubiña	Caesalpinia pluviosa DC.	9
Acacia siamea	Senna siamea (Lam.) H.S. Irwin &	1
Almendra	Terminalia catappa L.	19
Amancayo	Plumeria alba L.	1
Arrayán cerezo	Myrcia selloi (Spreng.) N. Silveira	1
Cacao de monte, Sapotolongo	Pachira speciosa Triana & Planch.	1
Cámbulo	Erythrina fusca Lour.	1
Canafístula	Cassia grandis L. f.	3
Capote rojo	Machaerium capote Triana ex Dugand	4
Carbonero	Calliandra pittieri	1
Casco de buey	Bauhinia purpurea L.	2
Cedro	Cedrela odorata L.	4
Ebano, Ebano costeño	Caesalpinia ebano H. Karst.	3
Falso pimiento	Schinus terebinthifolia Raddi	1
Guanábano	Annona muricata L.	1
Guayaba	Psidium guajava L.	1
Guayacán Amarillo, Chicalá	Handroanthus chrysanthus	4
Guayacán Enano	Tabebuia heterophylla (DC.) Britton	1
Guayacán rosado	Tabebuia rosea (Bertol.) DC.	8
Limón	Citrus limon (L.) Osbeck	2
Lluvia de oro	Cassia fistula L.	1
Mandarino	Citrus reticulata Blanco	1
Mango	Mangifera indica L.	1
Níspero japonés	Eriobotrya japonica (Thunb.) Lindl.	1
Noni	Morinda citrifolia L.	2
Olivo negro	Bucida buceras L.	1
Palma botella	Roystonea regia (Kunth) DE Cook	3
Palma de coco	Cocos nucifera L.	1
Papayo	Carica papaya	1
Paraíso de la india/Neem	Azadirachta indica A.Juss.	1

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Samán	Albizia saman (Jacq.) Merr.	4
Sauce Costeño	Clitoria fairchildiana R.A. Howard	2
Swinglea	Swinglea glutinosa (Blanco) Merr.	1
Totumo, Mate, Calabazo	Crescentia kujete L.	1
Tulipán africano	Spathodea campanulata P. Beauv.	12
T O T A L		103

PÁRAGRAFO 3: Plan de Compensación: Se debe elaborar y presentar un plan de compensación para su aprobación por parte de la CVC, en un plazo máximo de 60 días calendario, a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que autoriza la intervención forestal.

El diseño del plan deberá considerar la siembra y mantenimiento por un periodo de cinco (5) años de mínimo **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO (2.431) árboles de especies nativas** propias de los ecosistemas *Bosque cálido seco en planicie aluvial BOCSERA, Bosque cálido seco en piedemonte aluvial BOCSEPA o Arbustales y Matorrales medio seco en montana fluvio-gravitacional* (equivalencia ecológica), tanto en la zona urbana, área de influencia directa del proyecto, como en la zona rural en áreas de las cuencas hidrográficas de los ríos Lili-Meléndez-Cañaveralejo y Cali.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la intervención y ejecución del permiso se concede un plazo de **DOCE (12) MESES** y para la implementación del plan de compensación y el mantenimiento será de **cinco (5) años**, contados a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente, por lo que se deben presentar los informes de resultados cada seis (6) meses, para su revisión por parte de la CVC. El plazo se cuenta a partir de la notificación del acto administrativo que otorga el permiso.

La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: De no realizarse los trabajos autorizados o no cumplirse las obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a sesenta (60) días de la expiración del término otorgado.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad **METROCALI S.A.** identificada con NIT 805.013.171-8, a través de su representante legal, como beneficiaria del permiso para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

19. Antes de iniciar la intervención forestal, es importante que, mediante herramientas de difusión como avisos o vallas, la comunidad vecina o los que transitan por este sector conozcan la dimensión y alcance del proyecto (avisos requeridos por planeación municipal).
 20. Formular e implementar un plan de rescate y ahuyentamiento de la fauna presente en el área de desarrollo de las obras (abejas, aves, reptiles). El plan debe ser aprobado por la CVC previo al inicio de las actividades de aprovechamiento autorizadas; de otra parte, una vez iniciada la implementación se deben presentar los resultados en el primer informe semestral, para su seguimiento.
- Evidencia: Plan formulado y aprobado por la CVC e informe final.
21. Ejecutar únicamente lo dispuesto en la Tabla 10. Registro arbóreo que se autoriza intervenir (410 talas y 103 traslados).
 22. Metro Cali S.A debe reportar al DAGMA la relación de los 686 árboles con la placa del censo arbóreo árboles para su actualización y acciones pertinentes; así como la entrega de las respectivas placas metálicas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

23. Conforme los procedimientos establecidos por la CVC, Metro Cali S.A deberá cancelar la **TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL DE 169.49 M3** de productos forestales que se generan, en desarrollo de la intervención. Asimismo, el seguimiento anual que deberá ejecutar la CVC, hasta el cumplimiento del 100% de las obligaciones indicadas en el acto administrativo.

Evidencia: Registro de pago, según los criterios metodológicos del Decreto 1390 del dos (2) de agosto de 2018, la Resolución 1479 de 2018 y el Acuerdo CVC No. CD 10 del 15 de abril de 2020, aplicando el ajuste anual con base en la variación del Índice de precios al consumidor, IPC, determinado por el DANE.

Teniendo en cuenta la clasificación de las especies forestales maderables que se presenta en el anexo del Decreto 1390 de 2018, la categoría corresponde a OTRAS ESPECIES MADERABLES y la **TASA A PAGAR COMO COMPENSACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO** será de \$28.112,00 por M3 para el año 2020. Por lo tanto, el valor a pagar por los 169.49 M3 será de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$ 4.764.703,00)**.

Se deberá llevar un registro de los árboles erradicados de acuerdo con lo autorizado por la CVC y deberá estar disponible en las oficinas de los contratistas, para las labores de seguimiento y control por parte de la Autoridad ambiental o las personas u otras autoridades que lo quieran consultar (acompañar con registro fotográfico).

Evidencia: Reporte de cumplimiento, al finalizar la actividad, por parte del titular de la autorización.

24. Informar oportunamente a la CVC, la fecha programada para iniciar las actividades autorizadas.

Evidencia: Comunicación dirigida a la CVC.

25. Los impactos no previstos, deberán ser informados, de inmediato, a la CVC para adoptar las medidas de manejo que se consideren procedentes. Se aplicará esta misma obligación, si en la construcción de la obra, la operación permite la permanencia (en el sitio) de algunos de los árboles autorizados para su intervención.

Evidencia: comunicado donde se informe sobre los impactos no previstos.

26. Manejo de residuos: Todos los residuos provenientes de la erradicación de los árboles, madera, ramas, hojas, etc.; deberán ser recogidas y dispuestas adecuadamente para aprovechamiento en los sitios que la Administración municipal de Cali haya destinado para esta actividad; lo anterior, de acuerdo con la reglamentación que rige el manejo y disposición de residuos de cortes o podas por parte de las empresas prestadoras de los servicios públicos de aseo. No deben permitirse quemas o entierros, como tampoco se autoriza la transformación de la madera en carbón vegetal.

De requerir transportar los productos forestales a otro sitio diferente al perímetro urbano para usos como productos forestales, se deben tramitar ante la CVC los respectivos salvoconductos de movilización (SUNL), conforme las normas vigentes.

Evidencia: reporte periódico.

27. En los casos que la actividad de aprovechamiento forestal interfiera con algún sistema de cableado eléctrico, tuberías de gas, acueducto, alcantarillado o cualquier tipo de infraestructura de servicios públicos del municipio, se deberá solicitar el debido permiso a las entidades prestadoras del servicio, para evitar situaciones de riesgo.

28. Implementar el Plan de manejo "Epífitas vasculares y Epífitas no vasculares", como medida de compensación a través de la rehabilitación ecológica ecológica en una (1.0) hectárea de bosque seco (plantar árboles), con el fin de crear hábitats para el desarrollo de especies de los grupos taxonómicos de Bromelias, Musgos, Hepáticas y Líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento y de sus potenciales forófitos., según lo dispuesto por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución 1443 del 18 de septiembre de 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La CVC estará presta a acompañar y orientar el procedimiento para definir el área de rehabilitación, la siembra de árboles y su seguimiento y evaluación.

PROTOCOLO BÁSICO PARA EL DESARROLLO DE LA INTERVENCIÓN FORESTAL (referencia: *Guía para el manejo del árbol urbano*, Moreno, F. & Hoyos, C. (Eds.). (2015))

29. Se deben considerar los siguientes criterios básicos para cumplir con el corte de los árboles:

- El corte se debe realizar seccionado los árboles, iniciando desde la copa hasta la base y realizar las fijaciones necesarios y el direccionamiento adecuado del espécimen. Se debe tener cuidado con las redes de energía dado el riesgo inherente.
- Identificar si existen abejas u otros insectos que puedan ocasionar accidentes por picaduras masivas a los operarios o transeúntes al momento de realizar el corte. En caso de existir enjambres de abejas, se deben establecer las medidas de seguridad y protección para trasladarlas a un apiario o sitio adecuado para tal fin; en cuyo caso se debe informar de inmediato a la CVC y al DAGMA. Se prohíbe la quema y la aplicación de insecticidas.
- Debido al compromiso ciudadano frente al medio ambiente y para evitar conflictos por desinformación, se le debe comunicar a la comunidad, si fuere necesario, las razones de la tala y las medidas de compensación que se van a realizar.
- Quien realice la erradicación debe contar, además de los certificados de ley de constitución y existencia legal, con una póliza de responsabilidad civil contra daños a terceros. El personal debe ser idóneo, capacitado y certificado en trabajo en alturas y competencias laborales específicas; debe contar con afiliación a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y cesantías. Es recomendable que el personal esté cubierto por pólizas de seguros especiales.
- En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída del árbol, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol.

30. Para el traslado de los 103 árboles, el titular debe adoptar con rigor todas las medidas técnicas (protocolos) que sean necesarias para garantizar el éxito del trasplante y la supervivencia de los árboles; eso sí muy cerca del área objeto de intervención (menos de 100 metros).

31. La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de esta actividad, por lo que se reafirma la importancia de contar con las medidas de seguridad apropiadas, para evitar accidentes que involucren operarios y peatones. Aplicar los protocolos internos establecidos por Metro Cali S.A., para las operaciones forestales en las fases de construcción.

PLAN DE COMPENSACIÓN

32. Presentar un plan de compensación para su aprobación por parte de la CVC, en un plazo máximo de 60 días calendario, a partir de la fecha de notificación del acto administrativo que autoriza la intervención forestal.

El plan se elaborará teniendo en cuenta los lineamientos del Plan nacional de restauración ecológica y rehabilitación y recuperación de áreas disturbadas y el Manual de compensación del componente biótico, con lo cual se promueve el actuar responsable de los ejecutores de proyectos, frente al manejo y mitigación del impacto ambiental.

Deberá considerar la siembra y mantenimiento por un periodo de cinco (5) años de mínimo 2.431 árboles de especies nativas propias de los ecosistemas Bosque cálido seco en planicie aluvial BOCSEPA, Bosque cálido seco en piedemonte aluvial BOCSEPA o Arbustales y matorrales medio seco en montana fluvio-gravitacional (equivalencia ecológica), tanto en la zona urbana, área de influencia directa del proyecto, como en la zona rural en áreas de las cuencas hidrográficas de los ríos Lili-Meléndez-Cañaverelejo y Cali.

En el entorno urbano (Autopista Simón Bolívar) se deben considerar las especies y los criterios que establece el Plan de silvicultura urbana de Santiago de Cali y el diseño paisajístico del proyecto, en cuyo caso se deberá coordinar con el DAGMA su implementación. Se deberán privilegiar las especies nativas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En áreas de equivalencia ecológica de la zona rural se recomienda incluir prioritariamente las especies del ecosistema de referencia, con el fin de procurar restaurar/rehabilitar, como mínimo, la diversidad y la riqueza florística y la capacidad de aporte de algunos servicios medioambientales.

El número de árboles a compensar se ha establecido conforme la interpretación del estado sucesional y fitosanitario de cada especie, representatividad ecosistémica, origen y ubicación de los árboles y el alcance de la pérdida de cobertura primaria en el ecosistema de referencia.

Ahora bien, con el propósito de mejorar los índices de diversidad florística se recomiendan algunas especies para el diseño del plan de compensación forestal, para lo cual es necesario considerar las condiciones de sitio requeridas para cada especie y de esta manera ubicar las áreas de siembra, dentro de las zonas verdes del proyecto y las zonas que se definan en el ecosistema de equivalencia ecológica, en el ámbito del municipio de Cali.

Compensación requerida y especies recomendadas del bosque seco tropical.

Tabla 11. Compensación requerida y algunas especies recomendadas para elaborar el plan de compensación:

Nombra común	Nombre científico	Familia	Núm. árboles a erradicar	Compensación requerida	Algunas especies recomendadas
Acacia roja	<i>Delonix regia</i> (Hook.) Raf.	Fabaceae	6	52	Cámbulo (<i>Erythrina poeppigiana</i>), Capote (<i>Machaerium capote</i>), Caraño (<i>Bursera tomentosa</i>), <i>Bursera simaruba</i>), Orejero (<i>Enterolobium cyclocarpum</i>), Achioté (<i>Bixa orellana</i> L.), Crispeto (<i>Catalpa longissima</i>), <i>Cordia sebestena</i> L., Jazmín (<i>Cestrum nocturnum</i>), Guácimo colorado (<i>Luehea seemannii</i>), Higuieron (<i>Ficus glabrata</i>), Cedro macho (<i>Guarea guidonia</i>), Piñón de oreja (<i>Enterolobium cyclocarpum</i>), Algarrobo (<i>Hymenaea courbaril</i>), Yarumo (<i>Cecropia angustifolia</i>), Mano de oso
Acacia rubiña	<i>Caesalpinia pluviosa</i> DC.	Fabaceae	14	99	
Acacia siamea	<i>Senna siamea</i> (Lam.) H.S.	Fabaceae	13	111	
Aceituno de monte	<i>Ormosia velutina</i> Rudd	Fabaceae	1	10	
Almendro	<i>Terminalia catappa</i> L.	Combretaceae	11	73	
Amancayo	<i>Plumeria alba</i> L.	Apocynaceae	10	43	
Bala de cañon	<i>Couroupita guianensis</i>	Lecythidaceae	1	8	
Cacao de monte, Sapot	<i>Pachira speciosa</i> Triana &	Malvaceae	1	7	
Cachimbo, Cámbulo	<i>Erythrina poeppigiana</i>	Fabaceae	1	3	
Cadmia, Cananga	<i>Cananga odorata</i>	Annonaceae	1	5	
Canafístula	<i>Cassia grandis</i> L. f.	Fabaceae	15	112	
Carano, Tatamaco	<i>Bursera tomentosa</i>	Burseraceae	1	3	
Castaño	<i>Aesculus hippocastanum</i> ,	Fabaceae	1	5	
Caucho de la india	<i>Ficus elastica</i> Roxb. ex.	Moraceae	2	20	
Chambimbe	<i>Sapindus saponaria</i> L.	Sapindaceae	1	10	
Cheflera	<i>Schefflera actinophylla</i>	Araliaceae	1	10	
Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae	26	202	
Ciprés abanico,	<i>Chamaecyparis</i>	Cupressaceae	1	10	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Pino libro	pisifera					
Ciruelo	Prunus domestica	Rosaceae	1	10		(<i>Didymopanax morototoni</i>),
Cojon de cabrito	Thevetia peruviana (Pers.)	Apocynaceae	2	16		Manteco (<i>Laetia americana</i>), Burilico (<i>Xylopia ligustrifolia</i>), Cedro negro (<i>Juglans neotropica</i>),
Crispeta	Catalpa longissima	Bignoniaceae	1	10		Naranjuelo (<i>Cratogeomachilis</i>), Nacedero (<i>Trichanthera gigantea</i>), Cedro rosado (<i>Cedrella odorata</i>), Gualanday (<i>Jacaranda caucana</i>), Madroño (<i>Garcinia madruno</i>), Mamey (<i>Mammea americana</i>),
Ficus benjamina	Ficus benjamina L.	Moraceae	12	94		Tachuelo (<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>), Guadua (<i>Guadua angustifolia</i>), Carbonero (<i>Calliandra trinervia</i>)
Ficus higuera	Ficus insipida Willd.	Moraceae	3	11		Guácimo (Guazuma ulmifolia), Caoba (<i>Swietenia macrophylla</i>),
Ficus ovalis	Ficus crassinervia Desf. ex	Moraceae	2	23		Guayacán Trébol (<i>Platimiscium pinnatum</i>), Balso (<i>Ochroma pyramidale</i>), Carbonero (<i>Calliandra pittieri</i>),
Guácimo	Guazuma ulmifolia Lam.	Malvaceae	2	8		Vainillo (<i>Senna spectabilis</i>),
Gualanday	Jacaranda caucana Pittier	Bignoniaceae	1	10		Algarrobo-Trapichero (<i>Prosopis juliflora</i>),
Guanábano	Annona muricata L.	Annonaceae	3	19		Caimito (<i>Chrysophyllum cainito</i>), Arrayán (<i>Myrcianthes leucoxylla</i>),
Guayacán rosado	Tabebuia rosea (Bertol.)	Bignoniaceae	16	115		Cucharo (<i>Clusia multiflora</i>),
Iguá	Albizia guachapele (Kunth)	Fabaceae	4	26		Chagualo (<i>Myrsine guianensis</i>),
Leucaena	Leucaena leucocephala	Fabaceae	109	221		Chiribirlo (Tecoma)
Limón	Citrus limon (L.) Osbeck	Rutaceae Juss	2	10		
Mamoncillo	Melicoccus bijugatus Jacq.	Sapindaceae	2	23		
Mango	Mangifera indica L.	Anacardiaceae	4	30		
Muerto	Sp	NN	1	0		
Naranja	Citrus aurantium	Rutaceae Juss.	1	3		
Olivio negro	Bucida buceras L.	Combretaceae	7	85		
Orejero	Enterolobium cyclocarpum	Fabaceae	4	31		
Palma africana	Elaeis guineensis	Arecaceae	1	8		
Palma areca	Dypsis lutescens	Arecaceae	5	39		
Palma botella	Roystonea regia (Kunth)	Arecaceae	6	64		
Palma yuca	Yucca filifera Chabaud	Asparagaceae	2	13		
Paraíso de la india/Nem	Azadirachta indica A.Juss.	Meliaceae	2	14		
Samán	Albizia saman (Jacq.)	Fabaceae	15	131		
Sauce Costeño	Clitoria fairchildiana R.A.	Fabaceae	45	360		
Swinglea	Swinglea glutinosa	Rutaceae	28	67		
Totumo, Mate, Calabazo	Crescentia cujete L.	Bignoniaceae	1	7		
Tronco de brazil	Dracaena deremensis	Asparagaceae	1	10		
Tulipán africano	Spathodea campanulata P.	Bignoniaceae	17	157		

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Velero/Vainillo	Senna spectabilis (DC.)	Fabaceae	3	33	stans), Zurrumbo (<i>Trema micrantha</i>)
T O T A L			410	2431	Es importante tener en cuenta las condiciones de sitio y en el caso urbano el propósito, como elementos del paisaje urbano. En la zona rural, tener en cuenta las especies del ecosistema de referencia.

Los árboles por establecer deberán tener, como mínimo entre 0.8 y un (1) metro de altura al momento de la siembra y para ello se debe cumplir con los protocolos técnicos de ahoyado, incorporación de materia orgánica y enmiendas que sean necesarias, aplicación de riego e hidrogel, control de hormiga arriera y el mantenimiento permanente durante un periodo de cinco (5) años. El plan debe describir las condiciones actuales del área de siembra (ecosistema de referencia), actores de disturbio, actores locales, diseños de la restauración, costos, cronogramas y el programa de seguimiento y monitoreo, llevar un registro fotográfico y monitorear semestralmente el avance (aplicar índices) de la transformación ambiental de los espacios intervenidos con el proceso de restauración. Se debe apoyar con cartografía.

Evidencia: Plan aprobado por la CVC, conforme a la viabilidad de las áreas disponibles dentro del área de influencia directa y las zonas de equivalencia ecológica (ecosistemas) dentro del ámbito municipal.

33. El plazo para la intervención de los árboles será de 12 meses y para la implementación del plan de compensación y el mantenimiento cinco (5) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo que aprueba la intervención, por lo que se deben presentar los informes de resultados y seguimiento cada seis (6) meses, para su revisión por parte de la CVC. Como parte de las acciones de monitoreo, en los informes se debe describir el estado de los árboles y los cambios cualitativos de las condiciones ambientales del sitio intervenido por la compensación. Se reconoce que los árboles sembrados, gradualmente van incorporando biomasa y relaciones de interacción ecológica (biocenosis), como consecuencia de la absorción de CO₂ y liberación de oxígeno, además de ir mejorando otras funciones que se deben registrar como procesos naturales que mejoran el entorno ambiental, resultado de la restauración ecológica.
34. El Plan de compensación se podrá implementar en forma simultánea con las actividades de proyecto.
35. Las labores deben ser realizadas por Ingenieros Forestales o empresas que demuestren, mediante certificación comprobada, la experiencia en la ejecución de trabajos similares.

PARÁGRAFO: La CVC se exime de todo tipo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que pueda derivarse de las actividades autorizadas, no obstante, es importante contar con las medidas de seguridad apropiadas, particularmente en los casos de podas en árboles adultos, eliminación, bloqueos y traslados, por lo cual es importante informar a la comunidad (JAC, Personería municipal, grupos interesados etc), a fin de facilitar el trabajo de los operarios y evitar accidentes para los peatones.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la sociedad **METROCALI S.A.** identificada con NIT 805.013.171-8, a través de su representante legal, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la sociedad **METROCALI S.A.** identificada con NIT 805.013.171-8, a través de su representante legal, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la sociedad **METROCALI S.A.** identificada con NIT 805.013.171-8, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO NOVENO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario a favor de La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC por los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, 0100 No. 0100-0107 de 2012, y la resolución 0095 del 19 de febrero de 2013, y 0100-0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017 o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución 0100 No. 0100-0222 de 2011, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0107 de 2012, 0100-0095 del 19 de febrero de 2013, y 0033 del 20 de febrero de 2014, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016, actualizada mediante Resolución 0100 No. 0700-066 de 2017, para los permisos y autorizaciones con vigencia hasta de un (1) año, se liquidará la tarifa del cobro del seguimiento, con el valor declarado como costo del proyecto al momento de la solicitud (formulario) y dicho valor deberá incluirse en la resolución de otorgamiento del permiso.

PARAGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor total a pagar por el servicio de seguimiento, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$863,265.00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, 0222 del 14 de abril de 2011 y 0095 del 19 de febrero de 2013, Resolución 0033 del 20 de enero de 2014, actualizada por la Resolución 0100 No. 0700-0426 del 29 de junio de 2016 RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0130 DE 2018, expedidas por esta Entidad y Resolución 1280 del 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARAGRAFO TERCERO: La suma deberá ser cancelada antes de los primeros cuatro (4) meses de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación personal a la sociedad **METROCALI S.A.** identificada con NIT 805.013.171-8, a través de su representante legal, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinadora de Unidad de Gestión de Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali, 01 DE JUNIO DE 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
DIRECTOR TERRITORIAL
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Diego Fernando López - Técnico Administrativo 13 A.C - DAR Suroccidente.

Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.

Revisó: Arq. Luis Guillermo Parra - Profesional Especializado - Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali

Archívese en: Expediente No. 0712-036-004-137-2019. Aprovechamiento Forestal.

AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 29 de enero de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor **IMER GOMEZ BELTRAN** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.452.187 expedida en Yumbo, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 34672020, presentado en fecha 15/01/2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, para el Lote 5E, identificado con matrícula inmobiliaria No 370-727554, ubicado en la Parcelación Miralia Etapa II, Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados
- Formato de discriminación de costos del proyecto-
- Fotocopia Cedula de ciudadanía del Representante Legal.
- Autorización del señor JOSE IGNACION VARGAS HERMOSA
- Cédula de ciudadanía del señor IMER GOMEZ BELTRAN y JOSE IGNACIO VARGAS HERMOSA.
- Inventario Forestal
- Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

Publica de noviembre 9 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por el señor **IMER GOMEZ BELTRAN** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.452.187 expedida en Yumbo, quien obra en nombre propio, tendiente a la Otorgamiento de **Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados**, para el Lote 5E, identificado con matrícula inmobiliaria No 370-727554, ubicado en la Parcelación Miralia Etapa II, Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **IMER GOMEZ BELTRAN** identificado con cédula No.16.452.187 expedida en Yumbo, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$216.702** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca-Arroyohondo-Yumbo- Mulaló- Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **IMER GOMEZ BELTRAN**, quien actúa en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente
Archívese en Expediente No. 0713-036-004-006-2020 Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados*

AUTO POR EL CUAL SE ADMITE RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de

Publica de noviembre 9 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC mediante Resolución 0710 No. 0711-000258 del 8 de mayo de 2020, POR LA CUAL SE NIEGA UNA APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente el 23 de julio de 2020 al señor CHEDORLAOMER VILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.835.657, expedida en Jamundí.

Que el señor **CHEDORLAOMER VILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.835.657, expedida en Jamundí, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución 0710 No. 0711-000258 del 8 de mayo de 2020, mediante comunicación radicado CVC No. 395662020 del 24 de julio de 2020, estando dentro del término legal, solicita lo siguiente:

"(...)

Yo CHEDORLAOMER VILLA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16835657 de Jamundi, muy respetuosamente interpongo ante su Despacho recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación ante el Director General de la CVC Doctor, MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ. Contra resolución 0710 No. 0711 000258 de 2.020. Por la cual se me niega permiso para: APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES. Acogiéndome al derecho que me otorga el Artículo séptimo de la mencionada resolución.

PETICIONES

PRIMERA: Revocar o reconsiderar la resolución 0710 No. 0711 000258 de 2.020 con fecha 8 de mayo de 2.020.

SEGUNDA: Programar una nueva visita técnica al predio con el fin de constatar que el concepto emitido en la anterior visita realizada inicialmente en el mes de septiembre del año 2.019 y que por una omisión formal se tuvo que repetir el día 9 de diciembre de 2.019. Donde le solicite al ingeniero JOSE DAVID SALDARRIAGA que realizáramos la medición de la franja forestal con un decámetro que yo portaba ese día, con el fin de demostrar que el área e integridad con el relleno de tierra está por fuera de la franja

HECHOS

PRIMERO: Desde el lunes 24 de diciembre del año 2.018 mediante radicado No. 956212018 se solicito autorización para traslado de tierra ante la CVC.

Solicitud que fue aprobada mediante respuesta con fecha 31 enero de 2.019 (0711-956212019).

Autorización con la cual se dio inicio a las obras de adecuación del lote con tierra proveniente de la excavación de la mega obra "AMPLIACION VIA PANCE"

SEGUNDO: Que teniendo en cuenta la cantidad de tierra que se necesita para poder rellenar el hueco es mayor y con el fin de cumplir con todos los requisitos necesarios que exige la Autoridad Ambiental se radica una nueva solicitud ante la CVC con radicado No. 539332019 del 15 de julio del año 2.019.

TERCERO: La CVC solicita presentar una documentación adicional para poder iniciar el trámite con fecha: 27 de agosto de 2.019

CUARTO: Documentos que se radican con No. 656792019 del 29 de agosto de 2.019. Dándole auto de inicio el día 3 de septiembre del año 2.019. Fecha desde la cual no se obtuvo ninguna respuesta a mi trámite.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: radique un derecho de petición solicitando respuesta con radicado No. 184732020 del 4 de marzo de 2.020. Derecho de petición que no fue respondido en los términos de ley.

SEXTO: Solo hasta el pasado 23 de julio de 2.020 a las 5:33 pm mediante correo electrónico la CVC me envía la notificación de la resolución 0710 No. 0711 000258 de 2.020 con fecha 8 de mayo de 2.020 donde me niegan la solicitud.

SEPTIMO: Tuvo que pasar un año para que la CVC me diera respuesta a una solicitud que solo debería demorarse el trámite 180 días por ser un permiso ambiental.

DERECHO

Invoco el derecho a la Igualdad **Artículo 13** de nuestra Constitución Política Vigente. Teniendo en cuenta los siguientes hechos:

1. A un predio ubicado en la vereda la vorágine hace pocos meses la CVC le autorizo la construcción e instalación de un Container de dos pisos para la venta de comidas y bebidas. Construcción que está ubicada dentro de los 30 metros de la franja forestal protectora del río pance y pertenece al área declarada dentro del DRMI
2. Unos metros más abajo en este mismo predio la CVC otorgo permiso para la construcción de una granja donde actualmente tienen: cerdos, ovejas, vacas, burros, ponis, entre otras especies de animales. Granja ubicada dentro de la franja forestal protectora del río pance y DRMI. Peor aún estos animales pastorean dentro del área delimitada por el DRMI (área protegida) donde la CVC hizo una gran inversión en cerramiento con cercos de alambre de púas y siembra de varias especies forestales, las cuales están siendo pisoteadas por el ganado que utiliza esta área protegida como potreros.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Invoco el derecho al Debido Proceso **Artículo 29** de nuestra Constitución Política Vigente. Teniendo en cuenta lo siguiente:

Un predio ubicado en la vereda la vorágine también solicito el mismo tramite ante la CVC para que se le otorgara permiso para realizar una excavación de la falda de una montaña para ampliar la zona de parqueo de vehículos y el posterior movimiento de esta tierra para la adecuación de un lago artificial con el fin de convertirlo en lago de pesca deportiva. Y el trámite ante la CVC solo demoro un poco más de dos meses donde le dieron respuesta autorizando dichos trabajos. (Información suministrada por el funcionario encargado del tema ambiental de ese predio).

PRUEBAS

De ser necesario si la CVC lo solicita tengo fotografías y también lo anteriormente Cabe hacer la siguiente pregunta:

Porque la CVC ha otorgado esos permisos a este predio ubicado en la misma zona (franja forestal protectora rio pance) y ha dado respuesta más rápido a la solicitud de: **APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES**. En cambio, en mi caso que es igual se han demorado un año y me han negado dicho permiso?

Por lo tanto, reitero la solicitud de una nueva visita técnica a predio denominado SAN PEDRO con matricula inmobiliaria No. 370- 175623.

Con el fin de constatar lo siguiente:

- 1) Que este predio cumple con lo mencionado en el decreto ley 2811 de 1974 y el decreto 1449 de 1977 donde los predios ubicados dentro de la franjas forestales deben conservar y proteger los bosques y respetar la franja forestal de 30 metros.
- 2) En este caso la actividad (relleno con tierra) se va a realizar en un área menor a solo 500 m2 aproximadamente.
- 3) En este predio se han sembrado varias especies forestales, incluyendo que den frutos como por ejemplo el árbol del a guayaba con el fin de que las especies silvestres presentes en la zona tenga alimento.
- 4) Se ha realizado mantenimiento a los guaduales ubicados dentro del predio garantizando su reproducción.
- 5) Que como se puede observar en la **figura 3** de la Resolución, dentro del predio hay un drenaje natural con un caudal promedio de 1,7 l/s flujo que no es permanente ya que en varias temporadas del año desaparece por completo. Drenaje al cual se le instalo una tubería de conducción de acuerdo a los cálculos de caudal realizados y con el fin de permitir que el flujo continúe su recorrido normal.
- 6) Si se observa en detalle la **figura 3** nos sirve como prueba de que el relleno que se proyecta hacer en el predio esta por fuera de la franja forestal protectora de rio pance y esto lo podemos constatar al observar la línea punteada color verde (zona del relleno) y observamos la línea punteada color azul (Rio Pance).

(...)"

Espero sean aceptados mis argumentos y se realice una nueva visita con el fin de que se me pueda otorgar el permiso anteriormente solicitado.

Que
confor
me a lo

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

anterior, es pertinente anotar que el recurso de reposición presentado por el señor **CHEDORLAOMER VILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.835.657, expedida en Jamundí, cumple con los requisitos de forma establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 determina que: *“Los recursos de reposición y de apelación siempre deberán resolverse de plano, a no ser que al interponer este último se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio”.*

Que el artículo 306 del citado compendio normativo establece, en cuanto a las pruebas, que: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en el que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo”.*

En ese orden de ideas, el artículo 169 del Código General del proceso establece en cuanto a los gastos de las pruebas de oficio y a petición de parte, que: *“(…) Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas”.*

Por lo anteriormente expuesto el suscrito Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en cumplimiento de sus facultades legales y reglamentarias;

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir el recurso de reposición interpuesto por el señor **CHEDORLAOMER VILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.835.657, expedida en Jamundí, en contra de la Resolución 0710 No. 0711-000258 del 8 de mayo de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar al recurrente que de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de reposición se concede en el efecto suspensivo y se resolverá una vez agotada la práctica de pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decrétese la práctica de pruebas solicitadas por el recurrente.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir el expediente a la Coordinación de la Unidad de Gestión de Cuenca Timba – Claro - Jamundí para que designe el (los) funcionario (s) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y proceda (n) a realizar una visita técnica y rendir un concepto técnico, con el fin de verificar lo manifestado por la recurrente en el comunicado con radicado CVC No. 395662020 del 24 de julio de 2020, dentro del trámite del recurso de reposición interpuesto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concepto técnico en mención, deberá rendirse en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la designación y entrega del expediente al funcionario que realizará la visita.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al señor **CHEDORLAOMER VILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.835.657, expedida en Jamundí, que el decreto y la práctica de las pruebas, interrumpe el plazo para decidir mientras dure la práctica de las mismas, conforme al artículo 79 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor **CHEDORLAOMER VILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.835.657, expedida en Jamundí.

Dado en Santiago de Cali, 7 de octubre del 2020

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

ADRIANA PATRICIA RAMIREZ DELGADO

Publica de noviembre 9 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Directora Territorial (E)
Dirección Ambiental Suroccidente

Proyectó: Abg. Andrés David Gallego – Contratista. – DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.
Expediente: 0711-036-002-122-2019 apertura de vías.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 27 de Julio de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor **ENRIQUE MAHECHA QUINTERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.372.973 expedida en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 339902020, presentado en fecha 25/06/2020, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, Otorgamiento de **Concesión Aguas Superficiales**, para el Predio “Finca La Carmelita”, identificado con matrícula inmobiliaria No 370-998683, el cual se encuentra ubicado en el Corregimiento Mulaló, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Formato de discriminación de costos del proyecto.
- Certificado de Tradición del Inmueble con Matrícula 370-998683.
- Fotocopia Cedula de ciudadanía
- .PUEAA.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, por el señor **ENRIQUE MAHECHA QUINTERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.372.973 expedida en Cali, obrando en nombre propio, tendiente a la Otorgamiento de **Concesión Aguas Superficiales**, para el Predio “Finca La Carmelita”, identificado con matrícula inmobiliaria No 370-998683, el cual se encuentra ubicado en el Corregimiento Mulaló, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **ENRIQUE MAHECHA QUINTERO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS MCTE\$(**155.031,00**) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo – Yumbo – Mulaló - Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **ENRIQUE MAHECHA QUINTERO**, o a quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Efrén F. Escobar Agudelo Profesional Especializado. DAR Suroccidente
Archívese en Expediente No. 0713-010-002-063--2020 Aguas Superficiales*

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 11 de febrero de 2019

CONSIDERANDO

Que la señora **MARIA CRISTINA ALVAREZ ECHEVERRI**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.215.756 expedida en Cali (V), obrando en nombre propio; mediante escrito No. 723932018 presentado en fecha 02/10/2018, solicita

Publica de noviembre 9 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a captar de la fuente **Las Pilas** en la cantidad de **0,10 Lt/seg** para **uso doméstico** en el predio denominado "LINDARAJA" identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-102716 ubicado en el Corregimiento Los Andes, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

8. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión Aguas Superficiales debidamente diligenciado.
9. Solicitud por escrito.
10. Copia de la cedula de ciudadanía de la solicitante.
11. Formato de discriminación de valores, obra o actividad.
12. Plano de ubicación del predio.
13. Fotocopia de la escritura pública del predio.
14. Certificado de matrícula inmobiliaria 370-102716.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MARIA CRISTINA ALVAREZ ECHEVERRI**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.215.756 expedida en Cali (V), obrando en nombre propio, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, a captar de la fuente **Las Pilas** en la cantidad de **0,10 Lt/seg** para **uso doméstico** en el predio denominado "LINDARAJA" identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-102716 ubicado en el Corregimiento Los Andes, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **MARIA CRISTINA ALVAREZ ECHEVERRI**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$841.085,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora **MARIA CRISTINA ALVAREZ ECHEVERRI**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.215.756 expedida en Cali (V), obrando en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Diego Fernando Lopez – Abogado Sustanciador DAR Suroccidente

Revisó: Profesional Especializado Abogada Ruth Leisar Molano M. – DAR Suroccidente

Expediente No. 0712-010-002-005-2019 Aguas Superficiales

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor **ALVARO JOSE POSADA CHAVEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.678.986, quien actúa en nombre y representación de los señores **JORGE ALBERTO POSADA OSORIO** con cedula de ciudadanía No. 16.936.825 y **JOSE FERNANDO POSADA OSORIO** con cedula de ciudadanía No. 1.144.066.356, mediante escrito radicado No. 470062020 presentado en fecha 02/09/2020, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso doméstico** en beneficio del predio denominado "SIN NOMBRE", identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-852305 ubicado en el Kilómetro 13 vía a la Buitrera Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Copia de Certificado de Tradición No. 370-852305.
3. Copia de la escritura pública del predio.
4. Poder especial suscrito entre ALVARO JOSE POSADA CHAVEZ quien actúa en nombre y representación de los señores JORGE ALBERTO POSADA OSORIO y JOSE FERNANDO POSADA OSORIO.
5. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).
6. Copia de la cédula de ciudadanía del señor ALVARO JOSE POSADA CHAVEZ.
7. Copias de cedula JORGE ALBERTO POSADA OSORIO y JOSE FERNANDO POSADA OSORIO.
8. Plano de ubicación del predio.
9. Relación de costos del proyecto por valor de \$ 11'000.000

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **ALVARO JOSE POSADA CHAVEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.678.986, quien actúa en nombre y representación de los señores **JORGE ALBERTO POSADA OSORIO** con cedula de ciudadanía No. 16.936.825 y **JOSE FERNANDO POSADA OSORIO** con cedula de ciudadanía No. 1.144.066.356, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales para uso doméstico** en beneficio del predio denominado "SIN NOMBRE", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-852305 ubicado en el Kilómetro 13 vía a la Buitrera Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores **JORGE ALBERTO POSADA OSORIO** con cedula de ciudadanía No. 16.936.825 y **JOSE FERNANDO POSADA OSORIO** con cedula de ciudadanía No. 1.144.066.356, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$109.260.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **ALVARO JOSE POSADA CHAVEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.678.986, quien actúa en nombre y representación de los señores **JORGE ALBERTO POSADA OSORIO** con cedula de ciudadanía No. 16.936.825 y **JOSE FERNANDO POSADA OSORIO** con cedula de ciudadanía No. 1.144.066.356, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Proyectó: Abg. Diego Fernando López – Técnico Administrativo 13 A.C. DAR Suroccidente.
Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-010-002-078-2020. Aguas Superficiales.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 10 de septiembre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor **ALVARO JOSE POSADA CHAVEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.678.986 de Cali, quien actúa en nombre propio, mediante escrito radicado No. 470022020 presentado en fecha 03/09/2020, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para **uso doméstico** en beneficio del predio denominado "EL ASILO", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-852303 ubicado en el Kilómetro 13 vía a la Buitrera Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Copia de Certificado de Tradición No. 370-852303.
3. Copia de la escritura pública del predio.
4. Poder especial suscrito por los demás copropietarios.
5. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).
6. Copia de la cédula de ciudadanía del señor ALVARO JOSE POSADA CHAVEZ.
7. Plano de ubicación del predio.
8. Relación de costos del proyecto por valor de \$ 11'000.000

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **ALVARO JOSE POSADA CHAVEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.678.986 de Cali, quien actúa en nombre propio, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** para **uso doméstico** en beneficio del predio denominado "EL ASILO", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-852303 ubicado en el Kilómetro 13 vía a la Buitrera Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **ALVARO JOSE POSADA CHAVEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.678.986 de Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$109.260.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **ALVARO JOSE POSADA CHAVEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.678.986 de Cali, quien actúa en nombre propio, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Diego Fernando López – Técnico Administrativo 13 A.C. DAR Suroccidente.

Revisó: Prof. Especializado. Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo - DAR Suroccidente.

Expediente No. 0713-010-002-077-2020. Aguas Superficiales.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 01 septiembre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor **ALBERTO ALFARO RAMIREZ**, identificado con cédula ciudadanía No. 19.191.396 expedida en Bogotá D.C., quien obra en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES BRETAÑA SAS** identificada con NIT 890325306-3,

Publica de noviembre 9 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

y con domicilio en la calle 54 No. 41C-30, en la ciudad de Cali, mediante escrito No. **220452020**, presentado en fecha 10/03/2020, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para uso **doméstico y riego**, en el predio denominado “ESTACION DE SERVICIO LA VIGA”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-926973, ubicado en la calle 36 No. 154-105 Cascajal, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que en el expediente reposa la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Solicitud por escrito
3. Copia del documento de identidad del señor ALBERTO ALFARO RAMIREZ
4. Copia del documento de identidad del señor JESUS GARCIA GIL en calidad de autorizado.
5. Autorización por escrito para realizar el trámite al señor JESUS GARCIA GIL
6. Formulario de Relación de Costos del proyecto
7. Copia del RUT
8. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad INVERSIONES BRETAÑA SAS
9. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua
10. Certificado de Tradición con No. Matrícula 370-926973

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **ALBERTO ALFARO RAMIREZ**, identificado con cédula ciudadanía No. 19.191.396 expedida en Bogotá D.C., quien obra en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES BRETAÑA SAS** identificada con NIT 890325306-3, tendiente a obtener el **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para uso **doméstico y riego**, en el predio denominado “ESTACION DE SERVICIO LA VIGA”, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-926973, ubicado en la calle 36 No. 154-105 Cascajal, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **INVERSIONES BRETAÑA SAS**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$109.260,00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 -136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser pagada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser pagada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Timba-Claro-Jamundí, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Santiago de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la sociedad **INVERSIONES BRETAÑA SAS** identificada con NIT 890325306-3, a través de su representante legal, su apoderado, autorizado o quien haga sus veces

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado –DAR Suroccidente

Expediente No. 0711-010-002-075-2020 Aguas Superficiales

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor **CARLOS ARTURO GARCIA CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.459.381 expedida en Cali, obrando en nombre propio, mediante escrito No. **161362020**, presentado en fecha 26/02/2020, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para uso **doméstico**, en el predio denominado “FINCA VILLA ABEJA” identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-685648 ubicado en la vereda Nieves Bajas, Corregimiento de el Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de concesión de aguas superficiales
- Formato de Discriminación de valores

Publica de noviembre 9 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Certificado de Tradición No. 370-685648.
- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de CARLOS ARTURO GARCIA CASTAÑEDA
- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua.
- Plano a mano alzada

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **CARLOS ARTURO GARCIA CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.459.381 expedida en Cali, obrando en nombre propio, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para uso **doméstico**, en el predio denominado “FINCA VILLA ABEJA” identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-685648 ubicado en la vereda Nieves Bajas, Corregimiento de el Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **CARLOS ARTURO GARCIA CASTAÑEDA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$109.260,00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 -136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser pagada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser pagada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas **Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali**, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Santiago de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **CARLOS ARTURO GARCIA CASTAÑEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.459.381 expedida en Cali, quien obra en nombre propio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado –DAR Suroccidente

Expediente No. 0712-010-002-076-2020 Aguas Superficiales

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor **JESUS ALBERTO CASTAÑO AGUDELO** identificado con cédula 70.286.616 de San Vicente, obrando en nombre propio, y con domicilio en la carrera 73 # 2C-05 barrio Gaitán, mediante escrito No. **133072020** presentado en fecha 17/02/2020, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a captar de la fuente la Buitrera, para uso **agrícola**, en el predio denominado CASTANITO, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-634787, ubicado en el corregimiento de Buitrera-Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que en el expediente reposa la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Solicitud por escrito
3. Formulario de Relación de Costos del proyecto
4. Copia de Escritura Pública 1263
5. Copia de la cédula de JESUS ALBERTO CASTAÑO AGUDELO
6. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado debidamente diligenciado
7. Certificado de Tradición con No. Matrícula 370-634787

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor, **JESUS ALBERTO CASTAÑO AGUDELO** identificado con cédula 70.286.616 de San Vicente obrando en nombre propio tendiente a obtener el **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, a captar de la fuente la Buitrera, para uso **agrícola**, en el predio denominado CASTANITO, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-634787, ubicado en el corregimiento de Buitrera-Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Publica de noviembre 9 de 2020



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, **JESUS ALBERTO CASTAÑO AGUDELO** identificado con cédula 70.286.616, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$109.260.00)**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0100-0136 DE 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser pagada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser pagada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al coordinador de la Unidad de Gestión Cuencas **Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes**, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto **JESUS ALBERTO CASTAÑO AGUDELO** identificado con cédula 70.286.616 de San Vicente, quien obra en nombre propio

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.

Revisó: Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado –DAR Suroccidente

Expediente No. 0713-010-002-070-2020 Aguas Superficiales.

ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES
DAR SURIORIENTE
OCTUBRE 23 A NOVIEMBRE 06 DE 2020

Publica de noviembre 9 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

AUTOS DE INICIACIÓN

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Que el señor **ALEJANDRO DURÁN SANCLEMENTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.473.483 expedida en Buga, en su condición de Gerente de Campo del Ingenio Pichichí, Autorizado Especial del señor **Juan Manuel Cabal Villegas**, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.507.080 expedida en Cali, con domicilio en la Calle 36 Norte #6ª – 65, Piso 13, Oficina 1304, WTC Pacific Mall, del Municipio de Santiago de Cali, en su condición de Socio Gestor Sustituto de las Sociedades denominadas **ASTURIAS Y GÉNOVA DE CABAL CABAL Y CIA S.C.A.**, identificados con el NIT.891.300.691-1 y **CABAL CABAL DE EXPLOTACIONES INDUSTRIALES S.C.A.**, identificados con el NIT.891.300.687-1, Representados Legalmente por su Socio Gestor, señor **Ciro Cabal Cabal**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.982.482, Propietarios del predio denominado “**EL DINDE**”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.373-16913, ubicado en el Corregimiento de San Antonio, en jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito firmado de fecha Septiembre 11 de 2020, con Radicado de CVC No.565742020 de fecha Octubre 09 de 2020, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vce-162**, para el beneficio del citado predio, utilizada en Uso Agrícola, en el Riego de 117.17 Hás cultivadas con Caña de Azúcar.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Autorización escrita y firmada por el señor **Juan Manuel Cabal Villegas**, Socio Gestor Sustituto de la Sociedad **Asturias y Génova de Cabal Cabal y Cia S.C.A.**, para que el señor **Alejandro Durán Sanclemente**, tramite ante la CVC la Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vce-162**, de fecha Septiembre 11 de 2020.
- Solicitud escrita y firmada por el señor **Alejandro Durán Sanclemente**, Gerente de Campo del Ingenio Pichichí, para una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vce-162**, de fecha Octubre 06 de 2020.
- Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vce-162** y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar el costos del Proyecto.
- Plano y distribución del predio, a Escala 1:12.500, de fecha Octubre de 1998.
- Certificado de Tradición y Libertad No.373-16913 de fecha Septiembre 29 de 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad denominada **Asturias y Génova de Cabal Cabal y Cia S.C.A.**, de fecha Septiembre 29 de 2020, expedido por la Cámara de Comercio del Círculo de Santiago de Cali.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad denominada **Cabal Cabal de Explotaciones Industriales S.C.A.**, de fecha Septiembre 29 de 2020, expedido por la Cámara de Comercio del Círculo de Santiago de Cali.
- Fotocopias de las cédulas de ciudadanía No.94.507.080 expedida en Cali y No.94.473.483 expedida en Buga, a nombre de los señores **Juan Manuel Cabal Villegas** y de **Alejandro Durán Sanclemente**.
- CD – RW con la Evaluación Físico – Química y Microbiológica del Agua Subterránea – **Pozo No.Vce-162**.
- Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para el predio denominado “**El Dinde**” – **Pozo No.Vce-162**.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las Normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31, Numeral 9, de la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial Regional Suroriental.

D I S P O N E :

Publica de noviembre 9 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO : INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **ALEJANDRO DURÁN SANCLEMENTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.473.483 expedida en Buga, en su condición de Gerente de Campo del Ingenio Pichichí, Autorizado Especial del señor **Juan Manuel Cabal Villegas**, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.507.080 expedida en Cali, con domicilio en la Calle 36 Norte #6ª – 65, Piso 13, Oficina 1304, WTC Pacific Mall, del Municipio de Santiago de Cali, en su condición de Socio Gestor Sustituto de las Sociedades denominadas **ASTURIAS Y GÉNOVA DE CABAL CABAL Y CIA S.C.A.**, identificados con el NIT.891.300.691-1 y **CABAL CABAL DE EXPLOTACIONES INDUSTRIALES S.C.A.**, identificados con el NIT.891.300.687-1, Representados Legalmente por su Socio Gestor, señor **Ciro Cabal Cabal**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.982.482, Propietarios del predio denominado “**EL DINDE**”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.373-16913, ubicado en el Corregimiento de San Antonio, en jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito firmado de fecha Septiembre 11 de 2020, con Radicado de CVC No.565742020 de fecha Octubre 09 de 2020, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vce-162**, para el beneficio del citado predio, utilizada en Uso Agrícola, en el Riego de 117.17 Hás cultivadas con Caña de Azúcar.

SEGUNDO : El Usuario deberá cancelar la suma de **Un Millón Ciento Dieciocho Mil, Seiscientos Noventa y Tres Pesos M/cte (\$1'118.693,00)**, por concepto del Servicio de Evaluación del Derecho Ambiental, para lo cual deben de acercarse a las Oficinas de la CVC – Palmira, a Facturar dicho valor. **ORDENAR** de oficio la práctica de una Visita Ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Amaime o quien hagan sus veces, para que envíe y se designe al Funcionario Idóneo de la Dirección Técnica Ambiental - DTA, de la CVC – Cali y al funcionario de la zona, de la DAR Suroriente, de la CVC – Palmira, para que practiquen la correspondiente visita.

TERCERO : **ORDÉNESE** la Fijación de un Aviso en lugar Público y visible de las Oficinas de la Alcaldía Municipal de El Cerrito y en la cartelera de la Oficina de CVC - DAR Suroriente en Palmira, el cual deberán contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez Desfijado dicho Aviso se deberá glosar al **Exp No.0721-010-001-0237-2009**, con la correspondiente constancia de Fijación y Desfijación.

PARÁGRAFO : Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Desfijación del citado Aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una Visita Ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con las solicitudes. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá emitir el respectivo Concepto Técnico.

CUARTO : Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Publíquese un extracto de estos Autos con los datos pertinentes a las solicitudes, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15, del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO : Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Comuníquese el presente Auto a las Sociedades denominadas **ASTURIAS Y GÉNOVA DE CABAL CABAL Y CIA S.C.A. y CABAL CABAL DE EXPLOTACIONES INDUSTRIALES S.C.A.**, Beneficiarios de ésta Concesión y Propietarios del predio denominado “**El Dinde**”.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró : Daniel Ramírez Q. – Técnico Operativo - Sustanciador

Publica de noviembre 9 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisó : Doris María Gallego N. – Abogado DAR SURORIENTE

Exp No. 0721 – 010 – 001 – 0237 - 2009

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Palmira, 21 de Octubre de 2020

Que el señor **DIEGO ANTONIO DOMÍNGUEZ MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.956.570 expedida en Cali, con domicilio en la Calle 4 #27-136 del Corregimiento de Santiago de Cali, en su condición de Gerente de la Sociedad denominada **SAN TRÉBOL S.A.S.**, identificados con el NIT.800.078.021-2, Propietarios del predio denominado **“HACIENDA TORTUGAS”**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-35336, ubicado en el Corregimiento de El Carmelo, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito firmado de fecha Junio 30 de 2020, con Radicado de CVC No.456662020 de fecha Agosto 26 de 2020, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vcn-174**, para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Agrícola, para el Riego de 65.0 Hás cultivadas con Caña de Azúcar.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación :

- Escrito de solicitud firmado por el Gerente de la Sociedad Propietaria del predio, de fecha Junio 30 de 2020.
- Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar el costos del Proyecto.
- Plano de distribución de las Suertes en el predio denominado **“Hacienda Tortugas”**, de fecha Junio 16 de 2009.
- Certificado de Tradición y Libertad, con Matrícula Inmobiliaria No.378-35336 de fecha Julio 29 de 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad denominada **San Trébol S.A.S.**, de fecha Abril 14 de 2020, expedido por la Cámara de Comercio del Círculo de Santiago de Cali.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.14.956.570 expedida en Cali, a nombre del señor **Diego Antonio Domínguez Mejía**, Gerente de la Sociedad Propietaria.
- Informe de la prueba de Bombeo, Columna Litológica y características generales del **Pozo No.Vcn-174**, de fecha Octubre 19 de 2018.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para el predio denominado **“Hacienda Tortugas”**, de fecha Junio de 2020.
- Resolución No.000089 de fecha Junio 07 de 2000, por medio de la cual la CVC Legaliza el Pozo No.Vcn-174, a nombre del señor Diego Antonio Domínguez Mejía.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las Normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31, Numeral 9, de la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial Regional Suroriente.

Publica de noviembre 9 de 2020



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **DIEGO ANTONIO DOMÍNGUEZ MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.956.570 expedida en Cali, con domicilio en la Calle 4 #27-136 del Corregimiento de Santiago de Cali, en su condición de Gerente de la Sociedad denominada **SAN TRÉBOL S.A.S.**, identificados con el NIT.800.078.021-2, Propietarios del predio denominado “**HACIENDA TORTUGAS**”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378-35336, ubicado en el Corregimiento de El Carmelo, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito firmado de fecha Junio 30 de 2020, con Radicado de CVC No.456662020 de fecha Agosto 26 de 2020, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vcn-174**, para el beneficio del citado predio, la cual es utilizada en Uso Agrícola, para el Riego de 65.0 Hás cultivadas con Caña de Azúcar.

SEGUNDO: El Usuario deberá cancelar la suma de **Un Millón, Ciento Dieciocho Mil, Seiscientos Noventa y Tres Pesos M/cte (\$1'118.693,00)**, por concepto del Servicio de Evaluación del Derecho Ambiental, para lo cual deben de acercarse a las Oficinas de la CVC – Palmira, a Facturar dicho valor. **ORDENAR** de oficio la práctica de una Visita Ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Bolo – Frayle - Desbaratado o quien hagan sus veces, para que envíe y se designe al Funcionario Idóneo de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la CVC – Palmira y al funcionario de la zona, de la DAR Suroriente, de la CVC – Palmira, para que practiquen la correspondiente visita.

TERCERO: ORDÉNESE la Fijación de un Aviso en lugar Público y visible de las Oficinas de la Alcaldía Municipal de Candelaria y en la cartelera de la Oficina de CVC – DAR Suroriente en Palmira, el cual deberán contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez Desfijado dicho Aviso se deberá glosar al **Exp No.0721-010-001-108-2020**, con la correspondiente constancia de Fijación y Desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Desfijación del citado Aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una Visita Ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá emitir el respectivo Concepto Técnico.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Publíquese un extracto de éste Auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15, del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Comuníquese el presente Auto al Representante Legal de la Sociedad denominada **SAN TRÉBOL S.A.S.**, Beneficiarios de ésta Concesión y Propietarios del predio denominado “**Hacienda Tortugas**”.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró : Daniel Ramírez Q. – Técnico Operativo - Sustanciador

Revisó : Doris María Gallego N. – Abogado DAR SURORIENTE

Publica de noviembre 9 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Exp No. 0721 – 010 – 001 – 108 - 2020

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Que el señor **JOSÉ ALONSO BELTRÁN NÚÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.315.024 expedida en Palmira, con domicilio en la Carrera 5 #6-45 del Corregimiento de Potrerillo, jurisdicción del Municipio de Palmira - Valle, en su condición de Representante legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE POTRERILLO**, Propietarios del predio donde se localiza el “**ACUEDUCTO DE POTRERILLO**”, ubicado en el Corregimiento de Potrerillo, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante Formulario Único Nacional de solicitud, de fecha Julio 27 de 2020, con Radicado de CVC No.395842020 de fecha Julio 24 de 2020, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, para el beneficio del citado Acueducto, que es Captada de la Fuente denominada **Quebrada Los Negros**, la cual es utilizada en Uso Doméstico para consumo Humano, con 3.900 Usuarios.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación :

- Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar el costos del Proyecto, de fecha Julio 27 de 2020.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Junta, de fecha Julio 24 de 2020, expedido por la Cámara de Comercio del Círculo de Palmira.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía No.94.315.024 expedida en Palmira, a nombre del señor **José Alonso Beltrán Núñez**, Representante Legal de La Junta de Acueducto.
- Listado de usuarios del Acueducto.
- Resolución No.2019-190.13.3.643 de fecha Noviembre 21 de 2019, por la cual se adopta el Mapa de Riesgos de calidad de Agua para consumo Humano, de la Junta Administradora del Acueducto Rural Comunitario del Corregimiento de Potrerillo.
- Análisis Físico – Químico y Bacteriológico del Agua, de fecha Noviembre 21 de 2019, realizados por los Laboratorios acreditados ante el IDEAM.
- Resolución No.1.220-68-0631 de fecha Marzo 20 de 2020, por medio de la cual se expide Autorización Sanitaria Favorable para el uso del Agua, de la Quebrada Los Negros (Robles) y La Quisquina), como Fuente de abastecimiento para el Acueducto de Potrerillo y para el consumo Humano.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para el Acueducto de Potrerillo, Junta Administradora del Acueducto Rural Comunitario del Corregimiento de Potrerillo – Palmira, de fecha Octubre de 2020.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las Normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31, Numeral 9, de la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial Regional Suroriental.

D I S P O N E :

P R I M E R O : INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JOSÉ ALONSO BELTRÁN NÚÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.315.024 expedida en Palmira, con domicilio en la Carrera 5 #6-45 del Corregimiento de Potrerillo, jurisdicción del Municipio de Palmira - Valle, en su condición de Representante legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE POTRERILLO**, Propietarios del predio donde se localiza el “**ACUEDUCTO DE POTRERILLO**”, ubicado en el Corregimiento de



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Potreriillo, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, mediante Formulario Único Nacional de solicitud, de fecha Julio 27 de 2020, con Radicado de CVC No.395842020 de fecha Julio 24 de 2020, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, para el beneficio del citado Acueducto, que es Captada de la Fuente denominada **Quebrada Los Negros**, la cual es utilizada en Uso Doméstico para consumo Humano, con 3.900 Usuarios.

S E G U N D O : El Usuario deberá cancelar la suma de **Dos Millones, Cero Noventa y Nueve Mil, Cuatrocientos Ochenta y Ocho Pesos M/cte (\$2'099.488,00)**, por concepto del Servicio de Evaluación del Derecho Ambiental, para lo cual deben de acercarse a las Oficinas de la CVC – Palmira, a Facturar dicho valor. **ORDENAR** de oficio la práctica de una Visita Ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Amaime o quien hagan sus veces, para que envíe y se designe al Funcionario Idóneo de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la CVC – Palmira y al funcionario de la zona, de la DAR Suroriente, de la CVC – Palmira, para que practiquen la correspondiente visita.

T E R C E R O : **ORDÉNESE** la Fijación de un Aviso en lugar Público y visible de las Oficinas de la Alcaldía Municipal de Palmira y en la cartelera de la Oficina de CVC - DAR Suroriente en Palmira, el cual deberán contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez Desfijado dicho Aviso se deberá glosar al **Exp No.0722-010-002-064-2020**, con la correspondiente constancia de Fijación y Desfijación.

P A R Á G R A F O : Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Desfijación del citado Aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una Visita Ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá emitir el respectivo Concepto Técnico.

C U A R T O : Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Publíquese un extracto de éste Auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15, del Código Contencioso Administrativo.

Q U I N T O : Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Comuníquese el presente Auto al Representante Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO RURAL COMUNITARIO DEL CORREGIMIENTO DE POTRERILLO**, Beneficiarios de ésta Concesión y Propietarios del predio denominado “Acueducto de Potrerillo”.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró : Daniel Ramírez Q. – Técnico Operativo - Sustanciador

Revisó : Doris María Gallego N. – Abogado DAR SURORIENTE

Exp No. 0722 – 010 – 002 – 064 - 2020

**AUTO DE INICIACIÓN DE
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Que el señor **ALEJANDRO DURÁN SANCLEMENTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.473.483 expedida en Buga, en su condición de Gerente de Campo del Ingenio Pichichí, Autorizado Especial del señor **Juan Manuel Cabal Villegas**, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.507.080 expedida en Cali, con domicilio en la Calle 36 Norte #6ª – 65, Piso 13,

Publica de noviembre 9 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Oficina 1304, WTC Pacific Mall, del Municipio de Santiago de Cali, en su condición de Socio Gestor Sustituto de las Sociedades denominadas **ASTURIAS Y GÉNOVA DE CABAL CABAL Y CIA S.C.A.**, identificados con el NIT.891.300.691-1 y **CABAL CABAL DE EXPLOTACIONES INDUSTRIALES S.C.A.**, identificados con el NIT.891.300.687-1, Representados Legalmente por su Socio Gestor, señor **Ciro Cabal Cabal**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.982.482, Propietarios del predio denominado “**EL DINDE**”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.373-16913, ubicado en el Corregimiento de San Antonio, en jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito firmado de fecha Septiembre 11 de 2020, con Radicado de CVC No.565772020 de fecha Octubre 09 de 2020, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vce-285**, para el beneficio del citado predio, utilizada en Uso Agrícola, en el Riego de 100 Hás cultivadas con Caña de Azúcar.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación :

- Autorización escrita y firmada por el señor **Juan Manuel Cabal Villegas**, Socio Gestor Sustituto de la Sociedad **Asturias y Génova de Cabal Cabal y Cia S.C.A.**, para que el señor **Alejandro Durán Sanclemente**, tramite ante la CVC la Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo No.Vce-285, de fecha Septiembre 11 de 2020.
- Solicitud escrita y firmada por el señor **Alejandro Durán Sanclemente**, Gerente de Campo del Ingenio Pichichí, para una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vce-285**, de fecha Octubre 06 de 2020.
- Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vce-285** y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar el costos del Proyecto.
- Plano y distribución del predio, a Escala 1:12.500, de fecha Octubre de 1998.
- Certificado de Tradición y Libertad No.373-16913 de fecha Septiembre 29 de 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad denominada **Asturias y Génova de Cabal Cabal y Cia S.C.A.**, de fecha Septiembre 29 de 2020, expedido por la Cámara de Comercio del Círculo de Santiago de Cali.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad denominada **Cabal Cabal de Explotaciones Industriales S.C.A.**, de fecha Septiembre 29 de 2020, expedido por la Cámara de Comercio del Círculo de Santiago de Cali.
- Fotocopias de las cédulas de ciudadanía No.94.507.080 expedida en Cali y No.94.473.483 expedida en Buga, a nombre de los señores **Juan Manuel Cabal Villegas** y de **Alejandro Durán Sanclemente**.
- Informe sobre la prueba de Bombeo, Columna Litológica y características generales del **Pozo No.Vce-285**, de fecha Octubre 09 de 2019.
- CD – RW con la Evaluación Físico – Química y Microbiológica del Agua Subterránea – **Pozo No.Vce-285**.
- Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para el predio denominado “**El Dinde**” – **Pozo No.Vce-285**.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las Normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31, Numeral 9, de la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial Regional Suroriental.

D I S P O N E :

PRIMERO : INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **ALEJANDRO DURÁN SANCLEMENTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.473.483 expedida en Buga, en su condición de Gerente de Campo del Ingenio Pichichí, Autorizado Especial del señor **Juan Manuel Cabal Villegas**, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.507.080 expedida en Cali, con domicilio en la Calle 36 Norte #6ª – 65, Piso 13, Oficina 1304, WTC Pacific Mall, del Municipio de Santiago de Cali, en su condición de Socio Gestor Sustituto de las Sociedades denominadas **ASTURIAS Y GÉNOVA DE CABAL CABAL Y CIA S.C.A.**, identificados con el NIT.891.300.691-1 y **CABAL CABAL DE EXPLOTACIONES INDUSTRIALES S.C.A.**, identificados con el NIT.891.300.687-1, Representados Legalmente por su Socio Gestor, señor **Ciro Cabal Cabal**, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.982.482, Propietarios del predio



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

denominado “EL DINDE”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.373-16913, ubicado en el Corregimiento de San Antonio, en jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito firmado de fecha Septiembre 11 de 2020, con Radicado de CVC No.565772020 de fecha Octubre 09 de 2020, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vce-285**, para el beneficio del citado predio, utilizada en Uso Agrícola, en el Riego de 100 Hás cultivadas con Caña de Azúcar.

SEGUNDO : El Usuario deberá cancelar la suma de **Un Millón Ciento Dieciocho Mil, Seiscientos Noventa y Tres Pesos M/cte (\$1'118.693,00)**, por concepto del Servicio de Evaluación del Derecho Ambiental, para lo cual deben de acercarse a las Oficinas de la CVC – Palmira, a Facturar dicho valor. **ORDENAR** de oficio la práctica de una Visita Ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Amalme o quien hagan sus veces, para que envíe y se designe al Funcionario Idóneo de la Dirección Técnica Ambiental - DTA, de la CVC – Cali y al funcionario de la zona, de la DAR Suroriental, de la CVC – Palmira, para que practiquen la correspondiente visita.

TERCERO : **ORDÉNESE** la Fijación de un Aviso en lugar Público y visible de las Oficinas de la Alcaldía Municipal de El Cerrito y en la cartelera de la Oficina de CVC - DAR Suroriental en Palmira, el cual deberán contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez Desfijado dicho Aviso se deberá glosar al **Exp No.0722-010-001-098-2016**, con la correspondiente constancia de Fijación y Desfijación.

PARÁGRAFO : Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Desfijación del citado Aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una Visita Ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con las solicitudes. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá emitir el respectivo Concepto Técnico.

CUARTO : Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, Publíquese un extracto de estos Autos con los datos pertinentes a las solicitudes, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15, del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO : Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, Comuníquese el presente Auto a las Sociedades denominadas **ASTURIAS Y GÉNOVA DE CABAL CABAL Y CIA S.C.A. y CABAL CABAL DE EXPLOTACIONES INDUSTRIALES S.C.A.**, Beneficiarios de ésta Concesión y Propietarios del predio denominado “El Dinde”.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriental

Proyectó y Elaboró : Daniel Ramírez Q. – Técnico Operativo - Sustanciador

Revisó : Doris María Gallego N. – Abogado DAR SURORIENTE

Exp No. 0722 – 010 – 001 – 098 - 2016

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

CONSIDERANDO

Publica de noviembre 9 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ, identificado con numero de cedula 94.522.032, actuando como autorizado del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, ente territorial identificado con Nit 890399029-5, representado legalmente por la señora CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 51.649.242, presento mediante escrito No. 211512020 con fecha de 6/03/2020, Solicitud de Prórroga de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, otorgada mediante Resolución 0720 N 0721-305-2019, a beneficio de la Construcción de la Segunda Calzada de la Via Cali – Candelaria, sector Cali-Cavasa, en el predio identificado con número de matrícula inmobiliaria 378-13040, jurisdicción del municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca,

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.
- Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Contestación del requerimiento con numero de radicado CVC 322742020
- Copia del Acta de posesión # 001
- Constancia laboral expedido por el departamento del Valle del Cauca
- Copia de la cedula de la señora Gobernadora CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ
- Copia de la Autorización para realizar trámites ante la CVC Dar Sur oriente.
- Copia de la cedula del señor FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ
- Copia del certificado de tradición numero 378-13040.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentado por el señor FRANK ALEXANDER RAMIREZ ORDOÑEZ, identificado con número de cedula 94.522.032, actuando como autorizado del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, ente territorial identificado con Nit 890399029-5, representado legalmente por la señora CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 51.649.242, tendiente a la Prórroga de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, otorgada mediante Resolución 0720 N 0721-305-2019, a beneficio de la Construcción de la Segunda Calzada de la Via Cali – Candelaria, sector Cali-Cavasa, en el predio identificado con número de matrícula inmobiliaria 378-13040, jurisdicción del municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, ente territorial identificado con Nit 890399029-5, representado legalmente por la señora CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 51.649.242, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **TRECIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (COP\$370.359)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0214 de marzo 9 de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuenca Bolo, Frayle, Desbaratado o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, ente territorial identificado con Nit 890399029-5, representado legalmente por la señora CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 51.649.242

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente
Archívese: en Expediente No. 0721-036-015-026-2020

Proyectó: Andrés Felipe Otero, Abogado contratista – Atención al Ciudadano.

Reviso: Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano

AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Que el señor **ALEJANDRO DURÁN SANCLEMENTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.473.483 expedida en Buga, en su condición de Gerente de Campo del Ingenio Pichichí, Autorizado Especial del señor **JUAN MANUEL CABAL VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.507.080 expedida en Cali, con domicilio en la Calle 36 Norte #6ª – 65, Piso 13, Oficina 1304, WTC Pacific Mall, del Municipio de Santiago de Cali, en su condición de Socio Gestor Sustituto de la Sociedad denominada **ASTURIAS Y GÉNOVA DE CABAL CABAL Y CIA S.C.A.**, identificados con el NIT.891.300.691-1, Propietarios del predio denominado “**GÉNOVA**”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.373-11636, ubicado en el Corregimiento de San Antonio, en jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito firmado de fecha Octubre 06 de 2020, con Radicado de CVC No.565792020 de fecha Octubre 09 de 2020, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vce-111**, para el beneficio del citado predio, utilizada en Uso Agrícola, en el Riego de 141.4 Hás cultivadas con Caña de Azúcar.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación :

- Autorización escrita y firmada por el señor **Juan Manuel Cabal Villegas**, Socio Gestor Sustituto de la Sociedad **Asturias y Génova de Cabal Cabal y Cia S.C.A.**, para que el señor **Alejandro Durán Sanclemente**, tramite ante la CVC la Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vce-111**, de fecha Septiembre 11 de 2020.
- Solicitud escrita y firmada por el señor **Alejandro Durán Sanclemente**, Gerente de Campo del Ingenio Pichichí, para una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vce-111**, de fecha Octubre 06 de 2020.
- Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vce-111** y la Tabla de Discriminación de valores, para determinar el costos del Proyecto.
- Plano y distribución del predio, a Escala 1:12.500, de fecha Octubre de 1998.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Certificado de Tradición y Libertad No.373-11636 de fecha Septiembre 29 de 2020, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad denominada **Asturias y Génova de Cabal Cabal y Cia S.C.A.**, de fecha Septiembre 29 de 2020, expedido por la Cámara de Comercio del Círculo de Santiago de Cali.
- Fotocopias de las cédulas de ciudadanía No.94.507.080 expedida en Cali y No.94.473.483 expedida en Buga, a nombre de los señores **Juan Manuel Cabal Villegas** y de **Alejandro Durán Sanclemente**.
- Informe sobre la prueba de Bombeo, Columna Litológica y características generales del **Pozo No.Vce-111**, de fecha Octubre 09 de 2019.
- CD – RW con la Evaluación Físico – Química y Microbiológica del Agua Subterránea – **Pozo No.Vce-111**.
- Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para el predio denominado **“Génova” – Pozo No.Vce-111**.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las Normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el Artículo 31, Numeral 9, de la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial Regional Surorienté.

D I S P O N E :

PRIMERO : INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **ALEJANDRO DURÁN SANCLEMENTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.473.483 expedida en Buga, en su condición de Gerente de Campo del Ingenio Pichichí, Autorizado Especial del señor **JUAN MANUEL CABAL VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.507.080 expedida en Cali, con domicilio en la Calle 36 Norte #6ª – 65, Piso 13, Oficina 1304, WTC Pacific Mall, del Municipio de Santiago de Cali, en su condición de Socio Gestor Sustituto de la Sociedad denominada **ASTURIAS Y GÉNOVA DE CABAL CABAL Y CIA S.C.A.**, identificados con el NIT.891.300.691-1, Propietarios del predio denominado **“GÉNOVA”**, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.373-11636, ubicado en el Corregimiento de San Antonio, en jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito firmado de fecha Octubre 06 de 2020, con Radicado de CVC No.565792020 de fecha Octubre 09 de 2020, solicitan a la Dirección Ambiental Regional Surorienté, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Concesión de Aguas Subterráneas – **Pozo No.Vce-111**, para el beneficio del citado predio, utilizada en Uso Agrícola, en el Riego de 141.4 Hás cultivadas con Caña de Azúcar.

SEGUNDO : El Usuario deberá cancelar la suma de **Un Millón Ciento Dieciocho Mil, Seiscientos Noventa y Tres Pesos M/cte (\$1'118.693,00)**, por concepto del Servicio de Evaluación del Derecho Ambiental, para lo cual deben de acercarse a las Oficinas de la CVC – Palmira, a Facturar dicho valor. **ORDENAR** de oficio la práctica de una Visita Ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Amaime o quién hagan sus veces, para que envíe y se designe al Funcionario Idóneo de la Dirección Técnica Ambiental - DTA, de la CVC – Cali y al funcionario de la zona, de la DAR Surorienté, de la CVC – Palmira, para que practiquen la correspondiente visita.

TERCERO : **ORDÉNESE** la Fijación de un Aviso en lugar Público y visible de las Oficinas de la Alcaldía Municipal de El Cerrito y en la cartelera de la Oficina de CVC - DAR Surorienté en Palmira, el cual deberán contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de diez (10) días hábiles. Una vez Desfijado dicho Aviso se deberá glosar al **Exp No.0722-010-001-105-2020**, con la correspondiente constancia de Fijación y Desfijación.

PARÁGRAFO : Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Desfijación del citado Aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una Visita Ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con las solicitudes. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá emitir el respectivo Concepto Técnico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

C U A R T O : Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Publíquese un extracto de estos Autos con los datos pertinentes a las solicitudes, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el Artículo 70, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Artículo 15, del Código Contencioso Administrativo.

Q U I N T O : Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, Comuníquese el presente Auto a la Sociedad denominada **ASTURIAS Y GÉNOVA DE CABAL CABAL Y CIA S.C.A.**, Beneficiarios de ésta Concesión y Propietarios del predio denominado “**Génova**”.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró : Daniel Ramírez Q. – Técnico Operativo - Sustanciador

Revisó : Doris María Gallego N. – Abogado DAR SURORIENTE

Exp No. 0722 – 010 – 001 – 105 - 2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

CONSIDERANDO

Que la señora ERIKA POLANCO MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.675.584, domiciliada en la Carrera 24 # 37-47 Barrio el Obrero, jurisdicción de Palmira, departamento del Valle del Cauca, obrando en calidad de propietaria presentó mediante escrito No. 534502020 con fecha 29/09/2020, solicitud a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente el Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado “EL EMBRUJO N°1”, ubicado en el corregimiento de Potrerillo, paraje denominado la Quisquina, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas superficiales.
- Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto.
- Contestación requerimiento
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria 378-44495
- Escritura pública número 1924
- Copia cédula de ciudadanía de Erika Polanco Muñoz
- Formulario del Registro Único Tributario
- Impuesto predial unificado
- Programa para el uso eficiente del agua
- Autorización
- Plano

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial,

DISPONE:

Publica de noviembre 9 de 2020



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ERIKA POLANCO MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.675.584, domiciliada en Carrera 24 # 37-47 Barrio el Obrero, jurisdicción de Palmira, departamento del Valle del Cauca en calidad de propietaria tendiente al Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado "EL EMBRUJO N°1", ubicado en el corregimiento de Potrerillo, paraje denominado la Quisquina, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la ERIKA POLANCO MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.675.584, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **DOCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATRO PESOS (\$218. 004.00) MCTE** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100 - 0136 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional Suroriente, con sede en la ciudad de Palmira. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Coordinadora de la Unidad de Gestión Cuenca Amaime o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Secretaría de Gobierno y/o Inspección de Policía del municipio de Palmira (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, comuníquese el presente auto a la señora ERIKA POLANCO MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.675.584.

PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

Directora Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroriente

Archívese: en Expediente No. 0722-010-002-100-2020

Proyectó: Juan Guillermo Maldonado Benitez – Abogado Contratista- Atención al Ciudadano.

Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializado – Atención al Ciudadano.

PERMISOS

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 – 00400 DE 2020

(02 de octubre de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS DOMESTICO ARD”

Publica de noviembre 9 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320 – 00062 del 17 de enero de 2020, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el señor DANIEL GUILLERMO MADRIÑAN RODRIGUEZ, identificado con cedula número 16.737.348, actuando como tercer suplente del gerente de la sociedad MADRIÑAN RODRIGUEZ Y COMPAÑÍA S.A.S. identificada con Nit 890316321-6, propietaria del predio denominado PARCELACION INDUSTRIAL GUAJIRA 7, la cual presento mediante escrito No. 867232019 con fecha de 14/11/2019, solicitud del trámite de AUTORIZACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, a beneficio del predio identificado con número de matrícula inmobiliaria 378-226561, ubicados en El km 3 via Aeropuerto – Yumbo, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca,

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de permiso de vertimientos
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos
- Formulario de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad.
- Rut de la sociedad MADRIÑAN RODRIGUEZ Y COMPAÑÍA S.A.S
- Copia de certificado de existencia y representación legal de la sociedad MADRIÑAN RODRIGUEZ Y COMPAÑÍA S.A.S
- Copia de certificado de tradición de los predios con matricula inmobiliarias número 378-16995; 378-140497, 378-221525, 378-221526, 378-221527, 378-221528, 378-221529.
- Copia de la escritura pública número 35 de la notaria cuarta del municipio de Palmira
- Copia de paz y salvo departamental expedido por el municipio de Palmira
- Copia del concepto de uso de suelo expedido por secretaria de planeación del municipio de Palmira valle
- Resolución N 1449 de septiembre 05 de 2019, expedido por la curaduría Urbana del municipio de Palmira valle
- Resolución N 0044 de enero 17 de 2020, expedido por la curaduría Urbana del municipio de Palmira valle
- Resolución N 2280 de diciembre 30 de 2019, expedido por la curaduría Urbana del municipio de Palmira valle
- Resolución N 2279 de diciembre 30 de 2019, expedido por la curaduría Urbana del municipio de Palmira valle
- Copia de la solicitud concepto ambiental del PARQUE INDUSTRIAL GUAJIRA 7
- MEMORIA DE DISEÑO PTARD
- Copia de 11 planos de diseño de la PTARD
- Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos
- Copia de la resolución 0720 n 0722 – 001186 de 2019
- Copia de la identificación de zonas inundables predio guajiro 7
- Cd denominado permiso vertimientos 97
- Copia de la cedula del señor DANIEL GUILLERMO MADRIÑAN RODRIGUEZ

Que, mediante Auto de Iniciación trámite o derecho ambiental de fecha 14 de Agosto de 2020, esta Dirección inicio el trámite, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y ordenando dar publicidad al trámite mediante publicación en el boletín de Actos Administrativos de la CVC.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en fecha 07 de septiembre de 2020, funcionario idóneo de la CVC, emitió Concepto Técnico, con base a los documentos técnicos presentados por el solicitante, del cual se extrae lo pertinente al caso:

“(…)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Daniel Madriñan Rodríguez CC # 16737348. Representante legal de la Sociedad Madriñan Rodríguez y CIA SAS NIT 890316321-6

6. OBJETIVO:

Concepto técnico para determinar viabilidad de otorgar o negar el permiso de vertimiento de residuos líquidos del establecimiento "Proyecto Parcelación Industrial Guajira 7"

7. LOCALIZACIÓN:

El predio donde se construirá La Parcelación Industrial Guajira 7 está ubicado en el Kilómetro 13 margen izquierda de la vía Yumbo-aeropuerto (al lado de UNILEVER HPC).

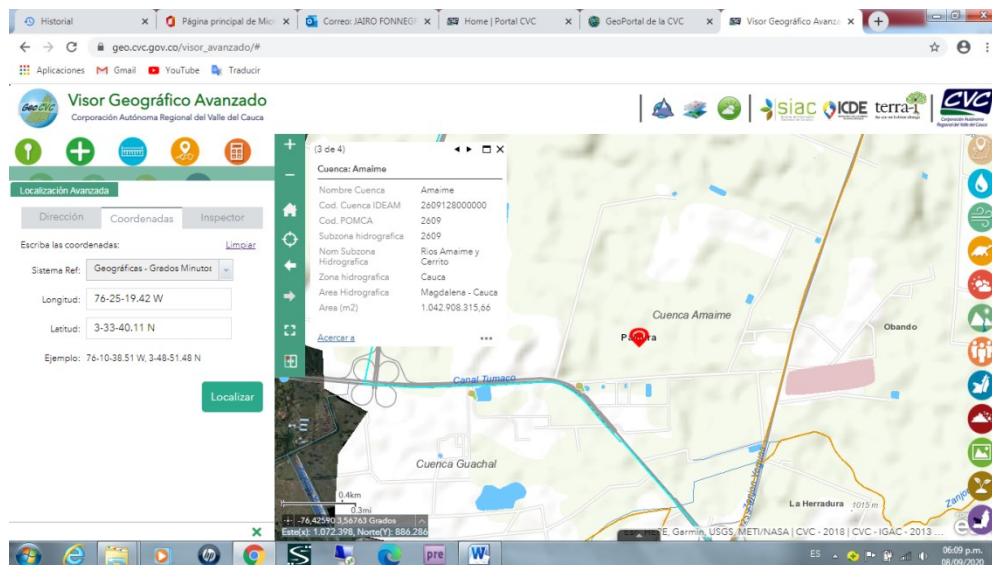


Imagen 1: Localización Geografica vertimiento final Bodegas Parcelacion Industrial Guajira 7 . Fuente GeoCVC

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imagen 2 Ubicación de la Parcelación Industrial Guajira 7- Fuente Google Earth.

8. ANTECEDENTE(S):

Oficio con radicado CVC No. 867232019 recibido el día 14 de noviembre de 2019 en las oficinas de la Corporación DAR Suroriente, mediante el cual el peticionario solicita permiso de vertimiento de las aguas residuales para las instalaciones de las bodegas de la Parcelación Industrial Guajira 7 y adjunta la siguiente documentación:

- Formato de solicitud FUN diligenciado y anexo costos del proyecto
- Documentos de soporte legal
- Fotocopia de cedula de ciudadanía de los propietarios y apoderados
- Memoria de cálculo del sistema de tratamiento
- Evaluación ambiental del vertimiento
- Plan de gestión del riesgo y manejo de vertimientos
- Planos No 4 planta General y perfil hidráulico de la PTARD

Auto de iniciación de trámite o derecho ambiental de fecha 14 de agosto de 2020, por medio del cual la Corporación dispone iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por Daniel Guillermo Madriñan Rodríguez CC # 16737348. Representante legal de la Sociedad Madriñan Rodríguez y CIA SAS NIT 890316321-6 obrando como propietaria del proyecto bodegas "PARCELACION INDUSTRIAL GUAJIRA 7", tendiente al otorgamiento del permiso de vertimiento de residuos líquidos que se generarían en dichas instalaciones ubicadas en el Kilómetro 13 margen izquierda de la vía Yumbo-aeropuerto (al lado de UNILEVER HPC) municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca. El costo por concepto de evaluación se envía a los propietarios por medio de la Factura No 89283268 de 24 de julio de 2020.

9. NORMATIVIDAD:

Ley 1523 de abril 24 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"

Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Resolución 472 de febrero 28 2017 “Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición –RCD y se dictan otras disposiciones”

Resolución 330 de 08 de junio de 2017,” por la cual se adopta el reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico –RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001,0668 de 2003,1459 de 2005,1447 de 2005 y 20 de 2009”

Resolución 0631 de 2015 de marzo 17 de 2015- “Por la cual se establecen los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”

Decreto 050 de 16 de enero de 2018.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El día 19 de agosto de 2020 se realizó visita técnica por parte de funcionario adscrito a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC al predio ubicado en el Kilómetro 13 vía Cali- aeropuerto, Corregimiento de Palmaseca, municipio de Palmira, en jurisdicción del departamento del Valle del Cauca, con el fin de emitir concepto técnico relacionado con el otorgamiento del permiso de vertimiento de residuos líquidos.

El predio donde se construirán las bodegas PARCELACION INDUSTRIAL GUAJIRA 7 , tiene un área aproximada de 486.000 m² alojará empresas, generalmente Centros de Distribución de productos donde solo se recibe, almacena y despacha. Según la información del Ingeniero Diseñador Diego Mauricio Lewis no se efectuara ningún proceso de producción o manufactura. El agua que consumirá el proyecto solo será para uso doméstico como riego de jardines, lavado de pisos, descarga de sanitarios y orinales, entre otros.

En cuanto al ordenamiento territorial:

El peticionario presenta concepto de uso del suelo fechado junio 19 de 2019, en el cual se establece:

El predio se ubica en las siguientes áreas de actividad:

Área de actividad agroindustrial y manufacturera (acuerdo 28 de febrero 06 de 2014) – Área de actividad agrícola intensiva: Uso principales Agroindustrial, industrial y manufacturero. Usos compatibles: servicios hoteleros.....

Es decir, la actividad comercial de bodegaje se permite en esta área (acuerdo 28 de febrero 06 de 2014) modificadorio del primer Plan de Ordenamiento concertado con la CVC.

En la revisión del diseño se encuentra lo siguiente:

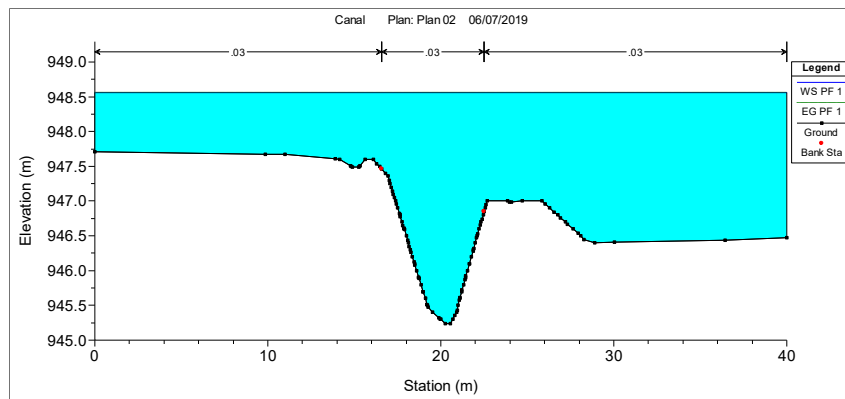
La modelación hidráulica del predio Parcelación Industrial Guajira 7 propiedad de la Sociedad Madriñan Rodríguez y CIA SAS NIT 890316321-6., en el municipio de Palmira, Valle del Cauca, se desarrolló empleando la ecuación de manning y régimen permanente. Esto no es realmente así, dado que el caudal máximo permanece por unos breves instantes, pero su aplicación para el cálculo, se mantiene del lado de la seguridad, lo cual describe una condición crítica. En todos los casos se consideró un valor de coeficiente de rugosidad de Manning: $n = 0.033$ correspondiente a zonas con lecho en pastos. En la Figura se o~~j~~**Error!** **No se encuentra el origen de la referencia.**bserva el perfil crítico de inundación en el canal. Por su parte en la figura 2 se presenta el área inundable en el predio.

Figura 1. Sección crítica de inundación (1+400)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

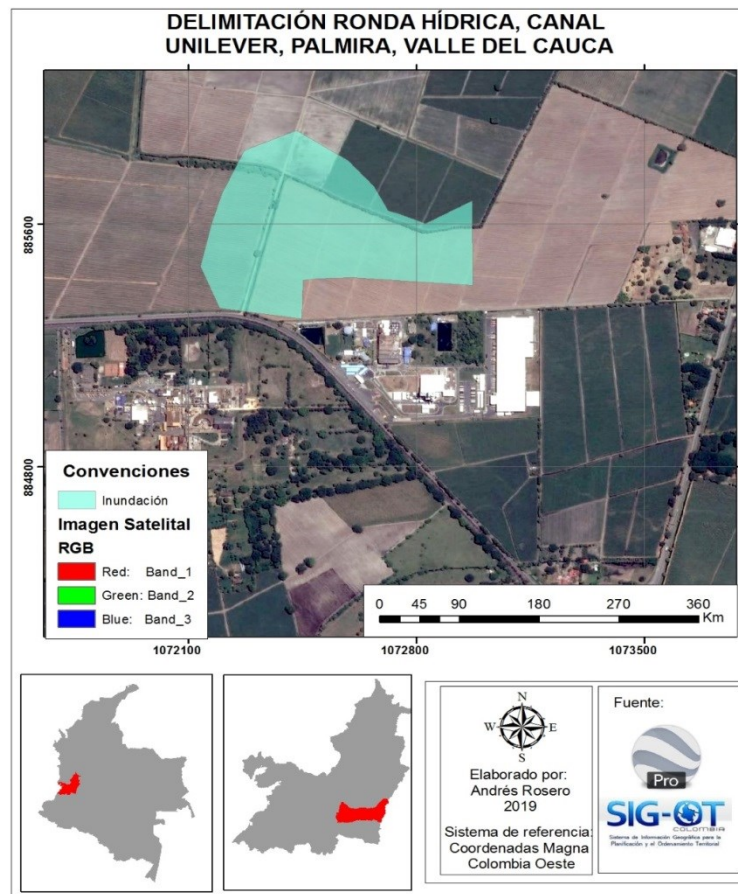


BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Figura 2. Delimitación de la ronda hídrica Guajira 7, municipio Palmira, Valle del Cauca.



El estudio de inundabilidad concluye:

Con respecto al análisis de encharcamiento se puede visualizar que el terreno es susceptible a este fenómeno en el 95 % del predio la altura crítica de la lámina de agua es de 0.2 m a 0.3 m, por tal razón se sugiere que para el emplazamiento de cualquier tipo de estructuras en el predio se considere mecanismos adecuados de drenaje con el fin de mitigar esta problemática.

De acuerdo a los resultados del estudio se recomienda aumentar la sección hidráulica del canal con la conformación de barreras (muros en tierra) laterales en 1.6 metros en el lado colindante con el predio y 1 metro al lado opuesto o con el aumento de la base entre las secciones 0+600 hasta 1+680.

La cota mínima para inicio de construcción es la 949.17 m.s.n.m, siempre y cuando se haga ampliaciones de la capacidad hidráulica del canal, realizando dragados y ampliando la sección, en caso de no tener en cuenta esta recomendación se sugiere como cota mínima de construcción 950.61 m.s.n.m.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

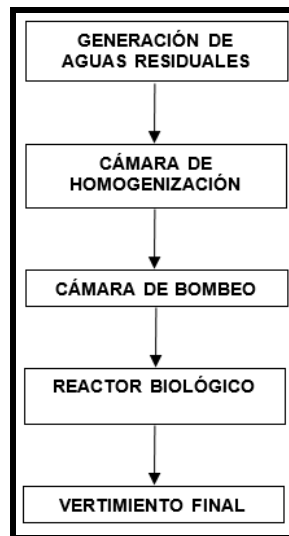
Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Producción de aguas residuales

La PTARD solamente recibirá las aguas residuales domésticas, para lo cual la administración de la parcelación exigirá a las empresas que descarguen a la PTAR una caracterización de sus aguas residuales generadas.

A continuación, se muestra el diagrama de flujo del sistema de tratamiento.



Se construirá una PTAR ECOSTAR™ (Tecnología Alemana) compuesta por 7 reactores y 7 tanques con las siguientes características:

Aplicación: Centros de Distribución.
4000 personas fijas, 500 personas flotantes.

Pérdidas (Per): 10%
Dotación P. fija (D): 80 L/hab-día
Dotación neta fijos (D_{NETA}): 88,8 L/hab-día
Dotación P. flotante (D): 20 L/hab-día
Dotación neta flotantes (D_{NETA}): 22,2 L/hab-día
Coeficiente de retorno (C_R): 0,85

CAUDAL DE DISEÑO

El caudal de diseño de agua residual doméstica Q_{dis} , según parámetros asumidos, las dotaciones, la población fija y flotante, se presenta a continuación:

Población Fija:

$$Q_{dis\ fija} = (C_R * P * D_{NETA}) / 86400$$

$$Q_{dis\ fija} = 3,49\ L/s$$

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Población Flotante:

$$Q_{dis\ flotante} = (C_R * P * D_{NETA}) / 86400$$

$$Q_{dis\ flotante} = 0,11\ L/s$$

Caudal total:

$$Q_T = Q_{dis\ fija} + Q_{dis\ flotante}$$

$$Q_T = 3,60\ L/s$$

El caudal total del agua residual doméstica del Parque Industrial GUAJIRA 7 es 3,60 L/s. Debido a que el parque cuenta con un área de 48 Ha, es decir que las distancias recorridas hasta llegar a la PTARD son relativamente cortas, no se tuvieron en cuenta los caudales de infiltración a la red. Además la red se planteará nueva.

PARÁMETROS TÉCNICOS Estar 125™

A continuación, se presentan los valores técnicos esperados, asumidos y calculados para la PTARD:

Tipo de PTAR	ESTAR 125™
Volumen agua día	18 m ³ /día
Afluente máximo por segundo	0,48 l/s
Afluente máximo por hora	1,53 m ³ /h
Carga orgánica	8,0 kg DBO ₅ /d
Tipo y numero de reactor biológico	2XEstar 125
Volumen de zona anaerobia	7,0 m ³
Volumen de zona aerobia	1,8 m ³
Volumen de zona de activación	6,8 m ³
Volumen de espacio de sedimentación	2,5 m ³
Volumen de espacio de retención	0,8 m ³
Volumen total de reactor biológico	20 m ³
Tiempo de retención	1 día
Área de espacio de sedimentación	4,9 m ²
Carga de lodo	7 kg DBO ₅ /d
Concentración de lodo	0,75 kg/m ³
Edad de lodo	min.30 d
Carga de área de espacio de sedimentación	0,48 m ³ /m ² .h
Tiempo de retención en espacio de sedimentación	1,0 h
Necesidad O ₂	0,75 kg O ₂ /kg DBO ₅
Necesidad O ₂	25 kg O ₂ /d
Cantidad de O ₂ en 1 metro de inmersión	4,5 g O ₂ /m ³ /m

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tipo de PTAR	ESTAR 125™
Efectividad de utilización de O ₂	0,86
Aire necesario	39,6 m ³ /h
Tiempo de aireación por día	24 h
Cantidad y tipo de compresor	1 x Becker SV7.330/2
Fuerza de compresor	20 m ³ /h
Acometida instalada	2,0 kW
Tensión de compresor	400 V
Ruido	50 dB(A)
Consumo de energía	25,0 kWh/d
Producción de lodo biológico estabilizado sobrante	20 m ³ /año
Tanque de lodos biodigestor	2 m ³
Diámetro del reactor	4,0 m
Altura del reactor	3,0 m

A continuación, se presentan las imágenes 3 y 4 de la PTAR proyectada.



Imagen 3. PTAR ESTAR 125™ Reactor biológico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imagen 4. PTAR ESTAR 125™, Reactor y tanques de salida.

La PTAR además se compone de los siguientes tanques de pretratamiento:

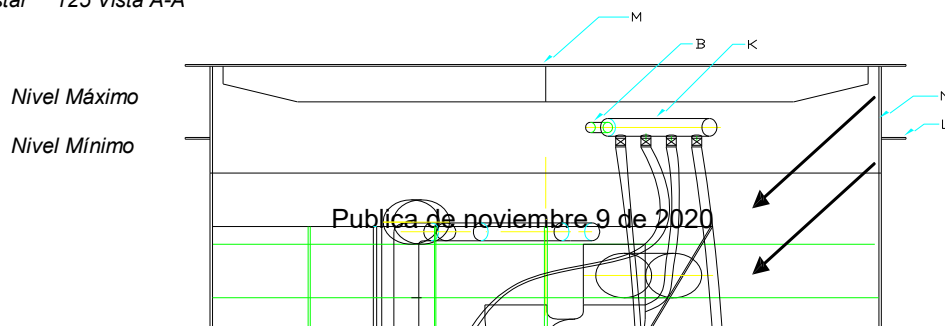
- *Primer tanque:* En este tanque ingresa el agua residual cruda y a través de una rejilla instalada en su interior separará los residuos que llegan y sedimentará la arena y sólidos que pueden llegar, luego de esto el agua se bombea al segundo tanque.
- *Segundo tanque:* A este tanque llegan las aguas pretratadas para ser ingresadas a los respectivos reactores para su tratamiento.

El montaje de la PTAR, Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del tipo Estar™ se compone de un complejo de reactores cilíndricos que son construidos en polipropileno de alta densidad, con sus respectivos accesorios.

El tratamiento se fundamenta en el uso de tecnología de baja presión activada con estabilización de lodos. La PTAR Estar™ ha sido probada durante mucho tiempo como un sistema biológico efectivo para el tratamiento de aguas residuales.

El sistema tiene una distribución interna que permite que una vez que lleguen aguas residuales se organicen internamente en la zona anóxica, con lo que se pretende obtener agua tratada de muy alta calidad a bajos costos de mantenimiento.

PTAR Estar™ 125 Vista A-A



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Interpretación:

- B. Entrada de aire al compresor
- K. Distribuidor de aire
- L. Estabilización horizontal
- M. Tapa
- N. Superficie

1. PARAMETROS DE CALIDAD DE LAS AGUAS TRATADAS LUEGO DEL TRATAMIENTO BIOLÓGICO ESTAR 125™

PARAMETRO	EFICIENCIA
DQO	75 mg/l
DBO ₅	35 mg/l
SS	10 mg/l
N-NH ₄	2 mg/l
N _{tot}	30 mg/l
P _{tot}	6 mg/l

- Concentración final para plantas de aguas domésticas dando cumplimiento de todos parámetros exigidos en la Resolución 0631 17 de marzo de 2015 para vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD).

DESCRIPCIÓN DE LA TECNOLOGIA

El principio básico del proceso de tratamiento biológico en los reactores es un sistema de lodos activados de baja carga con remoción de nitrógeno y fosforo.

El reactor biológico está dividido en tres compartimentos: Zona de fermentación anaeróbica, zona de desnitrificación y nitrificación.

• ESTACIÓN DE BOMBEO Y PRETRATAMIENTO MECÁNICO

La estación de bombeo consta de dos cámaras.

- Cámara de homogenización (tipo desarenador)
- Cámara de bombeo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En la entrada de este sistema encontramos el pre tratamiento mecánico que consta de una canastilla para retener el material sólido.

Las aguas residuales crudas ingresan a la cámara de homogenización para luego bombearla a los reactores.

- **REACTOR BIOLÓGICO**

De la estación de bombeo el agua a tratar es llevada al reactor biológico que consta de dos secciones principales en las cuales se inicia el tratamiento biológico.

- **ZONA ANAEROBIA**

Nuestro reactor en este caso está dividido en cuatro partes, estas son ocupadas por la tecnología de flujo vertical por laberinto.

- **ZONA DE DESNITRIFICACIÓN O ZONA ANOXICA.**

Cada línea de esta parte está dividida en secciones, a las cuales llega el producto de la mezcla de la zona de activación.

La recirculación interna completa incluyendo los lodos que son conducidos al tanque de lodos.

- **ZONA DE NITRIFICACIÓN O ZONA OXICA.**

En el fondo de esta parte se encuentra localizada los elementos de aireación del proceso de tratamiento.

Los materiales de construcción de este proceso constan de unas membranas elásticas con una larga vida útil.

- **ZONA DE SEDIMENTACIÓN**

Cada sección principal tiene dos compartimientos de sedimentación, estos compartimientos son verticales.

- **TANQUE DE AGUA TRATADA**

En esta sección el agua tratada del proceso biológico se acumula para seguir el tratamiento de desinfección.

En este tanque se encuentran las tuberías que comunican con la tercera fase del tratamiento.

- **TANQUE DE CONCENTRACIÓN DE LODO**

El tanque de concentración de lodos recibe de la zona de nitrificación lodos excedentes del proceso.

En el piso de este tanque se encuentran elementos de aireación los cuales tienen dos funciones, la estabilización biológica de lodos y mezclar el contenido del tanque.

- **ABASTECIMIENTO DE AIRE**

La cantidad de aire que se utiliza en el proceso, es abastecida por sopladores regulados continuamente con frecuencia estable de acuerdo a la necesidad, dependiendo de la medida de concentración y necesaria de oxígeno que se encuentra en el reactor.

- **REGULACIÓN Y PARTE ELÉCTRICA**

La parte eléctrica consta de todo el sistema de cables que llegan a la caja de control.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Esta caja de control computarizado es manejada con estaciones las cuales nos permiten regular el estado de reposo de la planta, el funcionamiento de las motobombas y compresores de aire.

- **TABLERO DE MANDO Y FUERZA DE LA PTAR**

En esta caja se encuentra la caja de mando electrónico, sopladores, dosificador con su tanque y sitio para el operador del sistema.

- **MATERIALES USADOS**

El montaje de la PTAR, Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del tipo ESTAR 125™ será construida sobre una placa de concreto con hierro de aproximadamente 15 cm, en la cual se instalan los reactores cilindricos que son contruidos en polipropileno de alta densidad importado, con sus respectivos accesorios.

- **MANEJO Y OPERACIÓN**

Esta PTAR solo necesita un operario que haga la inspección visual diaria y control de la rejilla de material grueso, porque el control general está programado y se realiza a través del tablero computarizado que se instala.

- **MANTENIMIENTO**

El mantenimiento es simple y lo puede realizar la persona encargada de la PTAR, consiste en retirar una parte de los lodos a través de un mecanismo instalado en la misma, de acuerdo a la cantidad de carga que tenga.

Con estas plantas se presume garantizar :

**BAJA PRODUCCIÓN DE OLORES : Estas plantas producen baja emisiones de gas por los metodos de recirculación del mismo al sistema y por el sistema en si que evita la producción de olores en un 99%;*

**EFICIENCIAS MUY ALTAS : Eficiencias altas, que cumplen la normatividad resolución 0631 de 2015..*

**COSTO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO MUY ECONOMICO :*

- *La PTAR no requiere de inoculación con bacterias. En menos de 90 días la PTAR llega a su eficiencia de diseño.*
- *No se requiere de químicos.*
- *No se requiere de personal especializado.*

La tecnología está debidamente patentada, lo que garantiza unos niveles altos de calidad en las aguas tratadas. Cumplimiento de todos parámetros exigidos en la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 para vertimientos de aguas residuales domesticas:

- *Sin malos olores.*
- *Ruido mínimo.*
- *Espacio reducido.*
- *Bajo costo de energía.*

Coordenadas del sitio de vertimiento:

Las coordenadas del sistema de tratamiento de agua residual son: 3°33'40.11"N y 76°25'19.42 W. Las aguas residuales tratadas serán vertidas en el Zanjón Malibú. : 3°33'40.11"N y 76°25'19.42 W

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

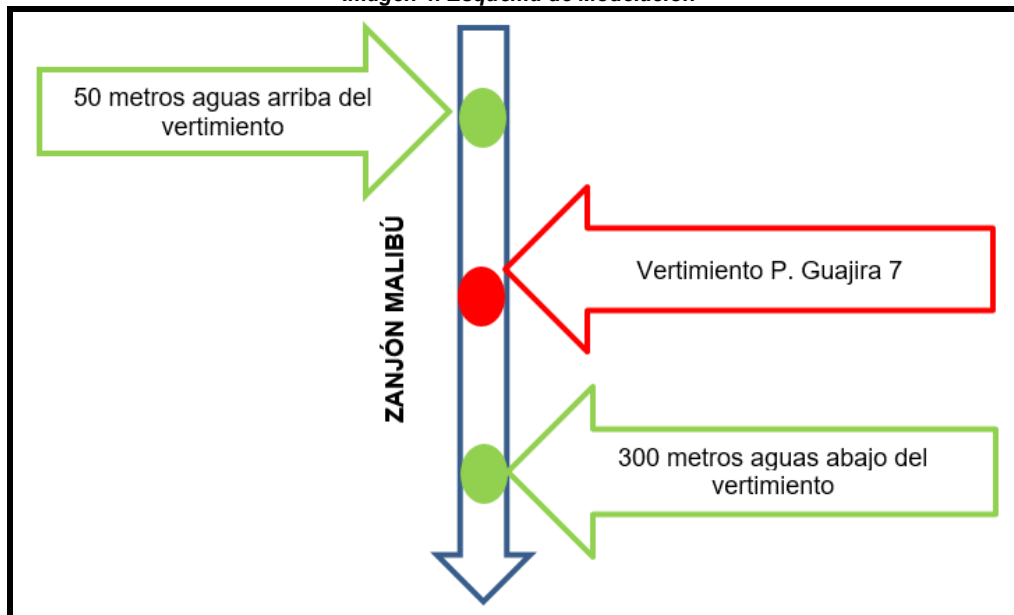
RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Características Técnicas:

Verificado el expediente se establece que los diseñadores del STAR para La Parcelación Industrial Guajira 7, allegan los documentos: Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos; Evaluación Ambiental del Vertimiento; Manual de Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento y Memoria Técnica del STAR construido en el lugar.

La modelación de la calidad del agua y la evaluación ambiental del vertimiento se basan en los términos de referencia contemplados en el artículo 2.2.3.3.5.3 del decreto 1076 de 2015 (según la modificación incluida en el decreto MADS 50 de 2018).

Imagen 4. Esquema de Modelación



Se tiene que la condición inicial en el vertido final de agua residual doméstica tratada en la Parcelación Industrial Guajira 7 en cuanto a concentración de DBO_5 es de 36.15 mg/l de acuerdo con los resultados obtenidos con el modelo matemático de Streeter- Phelps a los 0.3 kilómetros aguas abajo del vertimiento la concentración de DBO_5 es de 16.56 mg/L, lo cual indica que el Zanjón Malibú tiene capacidad de degradación, asimilación y autodepuración de la materia orgánica de aproximadamente el 50 %, este porcentaje es alto en un tramo que es corto.

Por medio del modelo de Streeter-Phelps se observa que la cantidad de OD aguas arriba del vertimiento es de 1.51 mg/l y que después de recibir la descarga de agua residual el OD es de 1.15 mg/l, por tal razón se puede concluir que el Zanjón Malibú cuenta con las concentraciones de Oxígeno Disuelto necesarias para continuar con el proceso de degradación, asimilación y autodepuración de la materia orgánica sin afectar su capacidad de autodepuración.

Aplicando el modelo de Streeter-Phelps para evaluar la capacidad asimilativa del Zanjón Malibú al recibir la descarga del efluente tratado de Parcelación Industrial Guajira 7, se estimó que a los 0.3 Km aguas abajo del vertimiento del sistema de tratamiento de agua residual la concentración de DBO_5 es de 16.56 mg/l, lo cual permite definir que este vertimiento tratado no genera un impacto ambiental considerable sobre la fuente receptora.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Los resultados obtenidos con el modelo matemático de Streeter-Phelps permiten definir que el Zanjón Malibú cuenta con condiciones de caudal y calidad en cuanto OD y DBO_5 que le permiten la asimilación, dilución y autodepuración del vertimiento tratado en el sistema de la Parcelación Industrial Guajira 7, por tanto, se considera que el vertimiento de este sistema no genera un impacto negativo considerable en esta fuente superficial.

Es evidente que un vertimiento sin tratamiento afectaría la fuente receptora, limitando la posibilidad de realizar otros vertimientos de agua residual tratada en la zona.

En conclusión, se tiene que según las características del Zanjón Malibú en el tramo donde vierte el sistema de tratamiento de agua residual de Parcelación Industrial Guajira 7 permite definir que la fuente receptora está en capacidad de asimilar la carga orgánica vertida por dicho sistema a través de sus procesos de autodepuración.

PARCELACION INDUSTRIAL GUAJIRA 7 en su fase de operación debe garantizar que el vertimiento tratado cumpla con las exigencias de la Resolución 0631 de 2015.

En la Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada se concluye que los resultados de la modelación y los cálculos efectuados empleando la metodología aceptada por el Ministerio del Medio Ambiente y las CAR, se traduce en un riesgo bajo de contaminación de las aguas superficiales por el vertimiento tratado que se generará en las instalaciones de la Parcelación Industrial Guajira 7.

Considerando que, dentro de los requisitos para el trámite del Permiso de Vertimientos del PARCELACION INDUSTRIAL GUAJIRA 7 está la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, tal como lo establece el términos de referencia contemplados en el artículo 2.2.3.3.5.2 del decreto 1076 de 2015 adoptados por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012

El peticionario presenta ante la Corporación el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de dicha empresa y a continuación se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

Tabla 1. Requisitos del PGRMV comparados con los Términos de Referencia expedidos y adoptados por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Generalidades		
Introducción	SI	
Objetivos	SI	Se cumple con presentar el objetivo general y objetivos específicos.
Antecedentes	SI	cumple
Alcances	SI	cumple
Metodología	SI	cumple
Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de Gestión del Vertimiento		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	
Componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	
Caracterización del área de influencia		
Área de Influencia	SI	
Medio Abiótico	SI	El documento en este ítem incluye Geología, Geomorfología, Hidrología e Hidrogeología.
Medio Biótico	SI	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Medio Socioeconómico	SI	
Proceso de Conocimiento del Riesgo		
Identificación y Determinación probabilidad de Ocurrencia y Presencia de Amenazas	SI	
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	SI	
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	SI	El estudio incluye mapa de riesgos.
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	En este ítem se presentan las medidas de tipo estructural y no estructural
Proceso de Manejo del Desastre		
Preparación para la respuesta	SI	
Preparación para la recuperación postdesastre	SI	
Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación	SI	
Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan	SI	
Divulgación del Plan	SI	
Actualización y Vigencia del Plan	SI	
Profesionales Responsables de la Formulación del Plan	SI	
Anexos y Planos	SI	

De acuerdo con lo establecido en el decreto 1076 de 2015 y en los Términos de Referencia expedidos y adoptados por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012, se considera adecuado el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

Se presume que el diseñador, ha estimado adecuadamente y de acuerdo con las normas técnicas todos los parámetros de diseño (capacidades, tiempo de retención hidráulica, dimensionamientos, velocidades, diámetros de tubería), por consiguiente, la responsabilidad en relación con los diseños será exclusivamente de Ingeniero proyectista. Desde lo técnico el proyecto presentado se considera viable.

La aprobación por parte de la CVC de los estudios técnicos referentes al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas presentados no exime al consultor, de la responsabilidad frente a la veracidad de la información. El representante legal de la PARCELACION INDUSTRIAL GUAJIRA 7, deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento de los sistemas en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

11. CONCLUSIONES:

Después de analizar en su integralidad los aspectos técnicos y las prohibiciones frente a la disposición de vertimientos a un cauce superficial (Zanjón Malibú), referentes al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, del Proyecto Parcelación Industrial Guajira 7 de propiedad de la Sociedad Madriñan Rodríguez y CIA SAS NIT890316321-6, se recomienda Otorgar el permiso de vertimiento de residuos líquidos al Proyecto Parcelación Industrial Guajira 7 representado legalmente por Daniel Madriñan Rodríguez CC # 16737348. Representante legal de la Sociedad Madriñan Rodríguez y CIA SAS NIT 890316321-6. Lo anterior, por el término de 10 años. Aprobando el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos presentado por el usuario.

12. OBLIGACIONES:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. La Dirección Ambiental Regional SUR ORIENTE, debe efectuar el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de construcción, operación y mantenimiento que sea entregado previamente a la CVC para el seguimiento y control correspondiente. (este punto aplica durante la vigencia del permiso) Es decir, se conceden 15 días después de notificado el acto administrativo, para presentar ante la CVC el cronograma de gestión ambiental que incluya las actividades precitadas. En todo caso la actividad debe ser auditada por la CVC para que se logre el objetivo propuesto. El cronograma se debe replicar cada año durante la vigencia del permiso de vertimientos.
2. El sistema de tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decretos 1076 de 2015, resolución 0631 de 2015. En el evento de que no se cumplan estas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en los precitados actos administrativos.
3. El sistema de tratamiento y sus estructuras complementarias, debe permanecer despejado, correctamente señalizado y libre de obstáculos de manera que se faciliten las labores de inspección, operación y mantenimiento.
4. Efectuar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica del STAR. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del STAR indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).
5. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, una (1) vez por año, la caracterización de las aguas residuales, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento normativo. Dicho informe deberá presentarse dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero o julio de cada anualidad.
6. Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento.
7. Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta la empresa (programa para atención de emergencias; manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento y programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, entre otros).
8. Se debe precisar quién es el personal responsable de efectuar el seguimiento, control, actualización y divulgación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV). Así como quienes son los actores e instituciones a los cuales se les debe divulgar.
9. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman el STAR. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el propietario del predio o a quien le corresponda, deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
10. El Proyecto Parcelación Industrial Guajira 7 una vez inicie operación deberá implementar el plan de mejoramiento tendiente a disminuir la cantidad de agua utilizada, uso eficiente y/o reutilización de la misma.
11. En cuanto a la red de alcantarillado pluvial se recomienda efectuar el mantenimiento periódico a las estructuras constitutivas del sistema. En todo caso las aguas residuales domésticas, deben ser separadas de las subterráneas, lluvias y de escorrentía, para prevenir o controlar la contaminación de los cauces superficiales.
12. Se debe evitar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico del STAR construido en el lugar.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

13. La representante legal o quien haga sus veces, debe verificar con un estudio topográfico el cumplimiento de las recomendaciones del manual de mantenimiento de diques y además que el realce de los diques requeridos en este proyecto cumplen lo establecido en el acuerdo CD No 052 del 05 de octubre de 2011. En todo caso es pertinente considerar, los resultados del estudio hidrológico con relación al nivel de agua asociado a la creciente con la cual se deben construir la protección y la totalidad de la infraestructura vinculada al presente proyecto.

Incluir un artículo en el resuelve donde se indique en forma clara y precisa la obligación de entregar a la CVC anualmente, la documentación necesaria para proceder con el cobro de seguimiento anual en cumplimiento de la ley 633 de 2000 y la reglamentación al respecto.

Una vez se apruebe lo relacionado con la legalidad del presente proyecto frente a lo establecido en el plan de ordenamiento territorial de Palmira, se debe remitir en el marco del cumplimiento del procedimiento del SGC-PT.0350.10 V10, paso 10 establecido por la Corporación este concepto técnico anexo al expediente 0722-036-014-58-2020 a la Oficina de atención al ciudadano de la DAR Surorienté, para dar continuidad al trámite.

Es el Concepto;

(...)"

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO.

Que el día 02 de octubre de 2020, se profiere auto que declara reunida toda la información para decidir sobre la solicitud de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 Ibidem, establece que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento se considera técnicamente adecuado otorgar el derecho ambiental permiso de vertimientos.

Que, por lo antes expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Surorienté, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 07 de septiembre de 2020 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

Publica de noviembre 9 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar un permiso de vertimientos líquidos para aguas residuales domésticas y no domésticas, a la sociedad MADRIÑAN RODRÍGUEZ Y CIA S.A.S., identificada con NIT 890316321-6, representada legalmente por el señor DANIEL MADRIÑAN RODRÍGUEZ identificado con cedula número 16.737.348, para el Proyecto Parcelación Industrial Guajira 7, identificado con número de matrícula inmobiliaria 378-226561 ubicados en El km 3 vía Aeropuerto – Yumbo, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca., el cual quedara así:

1. El vertimiento a realizarse por parte del “Proyecto Parcelación Industrial Guajira 7”, y se localizará en las coordenadas geográficas: 3°33'40.11"N y 76°25'19.42 W. Las aguas residuales tratadas serán vertidas en el Zanjón Malibú. : 3°33'40.11"N y 76°25'19.42 W
2. De acuerdo con lo establecido en el decreto 1076 de 2015 y en los Términos de Referencia expedidos y adoptados por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012, se considera adecuado el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

PARAGRAFO PRIMERO: El caudal a verter a la fuente superficial de acuerdo a la información aportada es de 3,60 L/s..

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de pago de la tasa retributiva, por el vertimiento a las aguas fije la corporación, estímesese los siguientes porcentajes del predio identificado con número de matrícula inmobiliaria 378-226561 ubicados en El km 3 vía Aeropuerto – Yumbo, jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, asociado en la cantidad de 3,60 L/s...

PARÁGRAFO 1. La Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca, emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la Avenida 3 Oeste # 13 Oeste – 94 de la ciudad de Cali, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO 2. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario del presente permiso deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, ubicada en la calle 55 # 29 A – 32 barrio Mirriñao de la ciudad de Palmira, Valle.

PARÁGRAFO 3. El permisionario queda obligado a pagar la tasa retributiva, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante acuerdo del consejo directivo de la CVC.

PARÁGRAFO 4. El no pago de dicha tasa, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto del Acuerdo No. 16 de 1995 de la CVC. Para efecto del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones, requerimientos, recomendaciones, prohibiciones y sanciones a las que queda sometido el beneficiario y deberá dar cumplimiento dentro de los plazos que se indican, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución:

OBLIGACIONES:

1. La Dirección Ambiental Regional SUR ORIENTE, debe efectuar el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de construcción, operación y mantenimiento que sea entregado previamente a la CVC para el seguimiento y control correspondiente. (este punto aplica durante la vigencia del permiso) Es decir, se conceden 15 días después de notificado el acto administrativo, para presentar ante la CVC el cronograma de gestión ambiental que incluya las actividades precitadas. En todo caso la actividad debe ser auditada por la CVC para que se logre el objetivo propuesto. El cronograma se debe replicar cada año durante la vigencia del permiso de vertimientos.
2. El sistema de tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decretos 1076 de 2015, resolución 0631 de 2015. En el evento de que no se cumplan estas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complementa o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en los precitados actos administrativos.
3. El sistema de tratamiento y sus estructuras complementarias, debe permanecer despejado, correctamente señalizado y libre de obstáculos de manera que se faciliten las labores de inspección, operación y mantenimiento.
4. Efectuar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica del STAR. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del STAR indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).
5. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, una (1) vez por año, la caracterización de las aguas residuales, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento normativo. Dicho informe deberá presentarse dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero o julio de cada anualidad.
 6. Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento.
 7. Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta la empresa (programa para atención de emergencias; manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento y programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, entre otros).
 8. Se debe precisar quién es el personal responsable de efectuar el seguimiento, control, actualización y divulgación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV). Así como quienes son los actores e instituciones a los cuales se les debe divulgar.
 9. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman el STAR. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el propietario del predio o a quien le corresponda, deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.
 10. El Proyecto Parcelación Industrial Guajira 7 una vez inicie operación deberá implementar el plan de mejoramiento tendiente a disminuir la cantidad de agua utilizada, uso eficiente y/o reutilización de la misma.
 11. En cuanto a la red de alcantarillado pluvial se recomienda efectuar el mantenimiento periódico a las estructuras constitutivas del sistema. En todo caso las aguas residuales domésticas, deben ser separadas de las subterráneas, lluvias y de escorrentía, para prevenir o controlar la contaminación de los cauces superficiales.
 12. Se debe evitar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico del STAR construido en el lugar.
 13. La representante legal o quien haga sus veces, debe verificar con un estudio topográfico el cumplimiento de las recomendaciones del manual de mantenimiento de diques y además que el realce de los diques requeridos en este proyecto cumplen lo establecido en el acuerdo CD No 052 del 05 de octubre de 2011. En todo caso es pertinente considerar, los resultados del estudio hidrológico con relación al nivel de agua asociado a la creciente con la cual se deben construir la protección y la totalidad de la infraestructura vinculada al presente proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del permisionario.

PARÁGRAFO 1º: La renovación del permiso de vertimientos deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El permisionario deberá pagar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de abril 17 de 2008, Resolución D.G 0100 No 0100-0222 del 14 de abril de 2011 o la Norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1º: Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de **noviembre** del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente:

- I. Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
- II. La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
- III. Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
- IV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o actividad.
- V. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º: Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de **noviembre** del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3º: De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente – Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Anual, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial del permiso otorgado, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO SEPTIMO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales, así como el incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones impuestas en la presente autorización, será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar la presente Resolución a la sociedad MADRIÑAN RODRIGUEZ Y COMPAÑÍA S.A.S. identificada con Nit 890316321-6, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el acto de notificación se advertirá a los notificados que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberán interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del CPCA; y de conformidad con el numeral 7 del artículo 45 del Decreto Reglamentario 3930 de 2010.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICACIÓN, El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Palmira, a los 2 días del mes de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

Directora Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Proyectó/Elaboró: Andrés Felipe Otero Romero Abogado Contratista, Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.

Revisó: Doris Gallego Narváz – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.

Archívese en Expediente No 0722-036-014-058-2020

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 – 00381 DE 2020

(23 de septiembre de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS DOMESTICO ARD”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320 – 00062 del 17 de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

enero de 2020, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el señor DIMAS ANDRES TOBON GOMEZ, identificado con cedula número 98.55.123, actuando como representante legal de la sociedad MADECENTRO COLOMBIA S.A.S. identificada con Nit 811028650-1, propietaria del predio denominado BODEGA MADECENTRO COLOMBIA S.A, autoriza a la sociedad LORETO CONSTRUCCIONES S.A.S., identificado con Nit 900513829-5, representada legalmente por el señor RICARDO LUIS VELEZ, identificado con número de cedula 8.226.198, la cual presente mediante escrito No. 101712020 con fecha de 08/07/2020, solicitud del trámite de AUTORIZACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, a beneficio del predio identificado con número de matrícula inmobiliaria 378-186987, ubicado en la vía Aeropuerto Cencar, jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca,

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de permiso de vertimientos de aguas domesticas MADECENTRO COLOMBIA S.A.S.
- Copia de cedula del señor DIMAS ANDRES TOBON GOMEZ
- Copia del Rut de la sociedad LORETO CONSTRUCCIONES S.A.
- Copia de solicitud de concepto técnico ambiental radicado 744042018
- Concepto de uso del suelo expedido por secretaria de planeación del municipio de Palmira
- Memoria de diseño de la planta de tratamiento de agua residual domestica
- Evaluación ambiental del vertimiento planta de tratamiento de agua residual domestica
- Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos
- 04 cuatro planos
- Respuesta del requerimiento número 0720-253362020
- Copia de la existencia y representación legal de la sociedad LORETO CONSTRUCCIONES S.A.S.
- Copia del certificado de tradición número 378-186987
- Copia de la existencia y representación legal y Rut de la sociedad MADECENTRO COLOMBIA S.A.S.
- Copia de la resolución número 545 por medio de la cual se concede exoneración del impuesto de industria y comercio expedido por la alcaldía de Palmira
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos
- Formulario de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto obra o actividad.
- Copia de constancia de pago

Que, mediante Auto de Iniciación trámite o derecho ambiental de fecha 14 de Agosto de 2020, esta Dirección inicio el trámite, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y ordenando dar publicidad al trámite mediante publicación en el boletín de Actos Administrativos de la CVC.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en fecha 07 de septiembre de 2020, funcionario idóneo de la CVC, emitió Concepto Técnico, con base a los documentos técnicos presentados por el solicitante, del cual se extrae lo pertinente al caso:

"(...)

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Ricardo Luis Vélez Echavarría CC # 822618. Representante legal de la Sociedad Loreto Construcciones SAS NIT 900513829-5

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. OBJETIVO:

Concepto técnico para determinar viabilidad de otorgar o negar el permiso de vertimiento de residuos líquidos del establecimiento "Proyecto bodegas Madecentro Colombia SAS."

7. LOCALIZACIÓN:

El predio donde se construirá la Bodega Madecentro Colombia SAS. Está ubicado en el Kilómetro 1 margen izquierda de la vía Aeropuerto- Cencar.

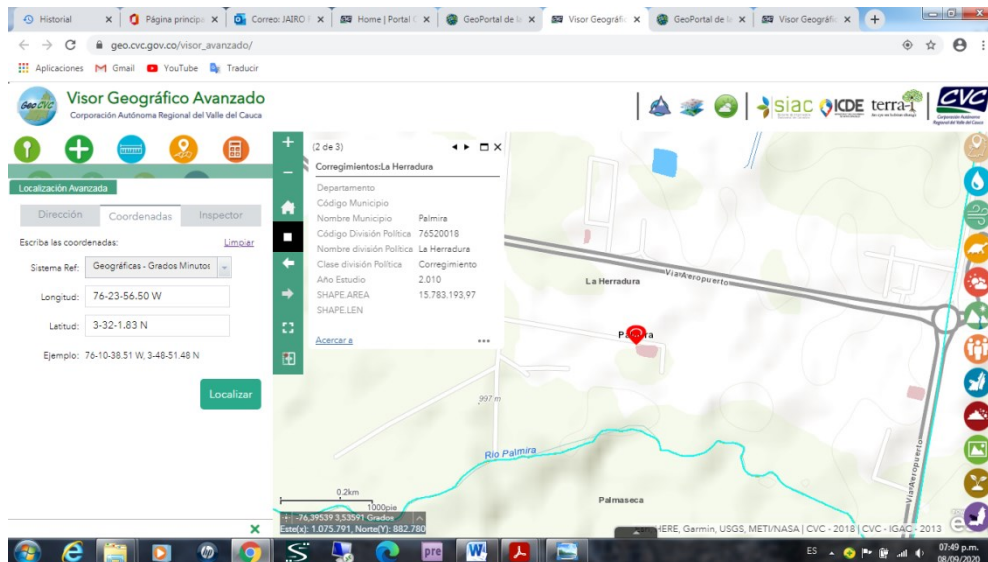


Imagen 1: Localización Geografica sistema de tratamiento Bodegas Parque Industrial La Magdalena, Bodega Logistica Madecentro . Fuente GeoCVC

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Imagen 2 Ubicación de la Madecentro Colombia SAS.- Fuente Google Earth.

8. ANTECEDENTE(S):

Oficio con radicado CVC No. 32072020 recibido el día 11 de Junio de 2020 en las oficinas de la Corporación DAR Suroriente, mediante el cual el peticionario solicita permiso de vertimiento de las aguas residuales para las instalaciones del Parque Industrial La Magdalena, Bodega Logística Madecentro y adjunta la siguiente documentación:

- Formato de solicitud FUN diligenciado y anexo costos del proyecto
- Documentos de soporte legal
- Fotocopia de cedula de ciudadanía de los propietarios y apoderados
- Memoria de cálculo del sistema de tratamiento
- Evaluación ambiental del vertimiento
- Plan de gestión del riesgo y manejo de vertimientos
- Planos No 4 planta General y perfil hidráulico de la PTARD

Auto de iniciación de trámite o derecho ambiental de fecha 14 de agosto de 2020, por medio del cual la Corporación dispone iniciar el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por Dimas Andrés Tobón Gómez CC # 98550123. Representante legal de la Sociedad Madecentro Colombia SAS NIT 811028650-1 obrando como propietaria del proyecto "PARQUE INDUSTRIAL LA MAGDALENA, BODEGA LOGISTICA MADECENTRO", tendiente al otorgamiento del permiso de vertimiento de residuos líquidos que se generarían en dichas instalaciones ubicadas en el Kilómetro 1 margen izquierda de la vía Aeropuerto- Cencar.- municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

9. NORMATIVIDAD:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ley 1523 de abril 24 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"

Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Resolución 472 de febrero 28 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición –RCD y se dictan otras disposiciones"

Resolución 330 de 08 de junio de 2017," por la cual se adopta el reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico –RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001,0668 de 2003,1459 de 2005,1447 de 2005 y 20 de 2009"

Resolución 0631 de 2015 de marzo 17 de 2015- "Por la cual se establecen los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"

Decreto 050 de 16 de enero de 2018.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El día 19 de agosto de 2020 se realizó visita técnica por parte de funcionario adscrito a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC al predio ubicado en el Kilómetro 1 vía Aeropuerto- Cencar , Corregimiento de La Herradura, municipio de Palmira, en jurisdicción del departamento del Valle del Cauca, con el fin de emitir concepto técnico relacionado con el otorgamiento del permiso de vertimiento de residuos líquidos.

El predio donde se construirá el PARQUE INDUSTRIAL LA MAGDALENA, BODEGA LOGISTICA MADECENTRO , tiene un área aproximada de 28.300 m² la Bodega de la empresa MADECENTRO operara como centro de almacenamiento y distribución de insumos y madera para muebles y construcción.. Según la información del Ingeniero Diseñador Diego Mauricio Lewis no se efectuara ningún proceso de producción o manufactura. Las aguas residuales que se van a producir son generadas por las personas que trabajan, visitan y asisten a la Parcelación Industrial y en actividades como uso de servicios de lavamanos, tasas sanitarias, lavatrapeadores, lavaplatos y preparación de alimentos.

En cuanto al ordenamiento territorial:

El peticionario presenta concepto de uso del suelo fechado julio 17 de 2019, en el cual se establece: en el marco del plan de ordenamiento territorial de Palmira Acuerdo 109 de 2001- Artículo 122. Régimen de usos.

1) El régimen de usos establecido para el área de actividad adyacente al Aeropuerto es el siguiente: a) Usos Principales: Recreación activa b) Usos Compatibles: Agropecuario, Ecoturismo. Servicios Hoteleros. Servicios de alimentación. Comercial. Servicios al automóvil. Administración pública. Agropecuario. c) Usos Condicionados: Industrial de bajo impacto.

Es decir, la actividad comercial de bodegaje se permite en esta área desde el primer Plan de Ordenamiento concertado con la CVC.

En la revisión del diseño se encuentra lo siguiente:

Estudio de inundabilidad:

La modelación hidráulica del predio Madecentro Colombia SAS. Propiedad de la Sociedad Madecentro Colombia SAS NIT 811028650-1, en el municipio de Palmira, Valle del Cauca, muestra lo siguiente:

El resultado crítico de las zonas inundables de las tres simulaciones realizadas en el software HEC-RAS 5.0.3 se presenta en la Figura 1, en ella se puede observar que en la parte derecha del predio en estudio se presenta una posible inundación de 0.12 m



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

desde la cota terreno. Cabe destacar que para estos niveles se debe tomar una revancha (altura de seguridad debido a la no uniformidad del terreno) de 0.15 m para cada caso.

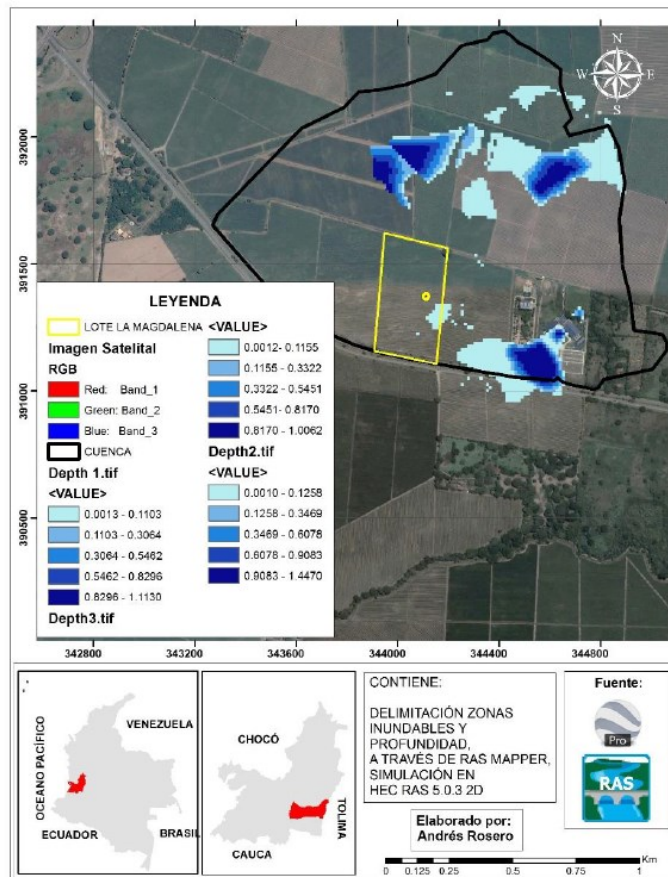
Para la zona no inundable del lote se sugiere que, para el emplazamiento de cualquier estructura, esta se ubique por lo menos 20 centímetros por encima del suelo, debido a que, al ser zonas planas, cualquier externalidad al predio puede modificar drásticamente la condición de flujo del área en estudio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Figura 1 Resultados de la simulación bidimensional del predio La Magdalena, municipio Palmira, Valle del Cauca fuente estudio presentado por el diseñador



El estudio de inundabilidad concluye:

- El resultado crítico de las zonas inundables de las tres simulaciones realizadas en el software HEC-RAS 5.0.3 se presenta en la Figura 1, en ella se puede observar que en la parte derecha del predio en estudio se presenta una posible inundación de 0.12 m desde la cota terreno. Cabe destacar que para estos niveles se debe tomar una revancha (altura de seguridad debido a la no uniformidad del terreno) de 0.15 m para cada caso.
- Con las simulaciones realizadas se puede concluir que el predio en donde se ubicara la Parcelación Industrial La Magdalena 1 no es altamente vulnerable a inundaciones.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

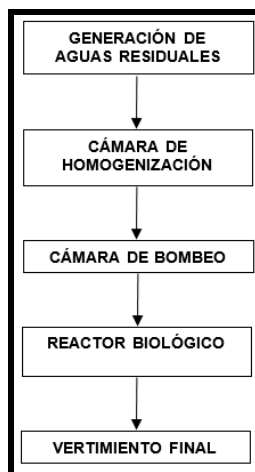
Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Para la zona no inundable del lote se sugiere que, para el emplazamiento de cualquier estructura, esta se ubique por lo menos 20 centímetros por encima del suelo, debido a que, al ser zonas planas, cualquier externalidad al predio puede modificar drásticamente la condición de flujo del área en estudio.
- El caudal máximo asociado al tiempo de retorno de 100 años para la cuenca de aporte La Magdalena es de 5.79 m³/s.
- Los resultados de la simulación del fenómeno de lluvia con tiempo de retorno de 100 años muestra que la red pluvial y el canal receptor no son suficientes para atender una precipitación de esa magnitud.
- Se recomienda realizar mantenimientos constantes de limpieza al canal de drenaje de aguas lluvias para evitar represamientos en caso de eventos críticos de precipitación.
- Se recomienda realizar inspecciones y limpiezas constantes a la red de tubería de aguas lluvias en el momento de su construcción con el objetivo de evitar represamientos con residuos sólidos y mejorar los flujos de agua en caso de precipitaciones críticas.

Producción de aguas residuales

La PTARD solamente recibirá las aguas residuales domésticas. A continuación, se muestra el diagrama de flujo del sistema de tratamiento.



Cálculo de cargas presuntivas o estado final previsto del vertimiento proyectado – agua residual doméstica

El cálculo del sistema de tratamiento de agua residual doméstica para la Bodega de la empresa MADECENTRO, será realizado con los valores teóricos para DBO5 y SST sugeridos por el RAS 2000, ya que no se cuenta con una caracterización físico-química de la descarga de agua residual.

Tabla N°1. Concentraciones teóricas agua residual Bodega de la empresa MADECENTRO

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parámetro	Aporte per cápita (g/hab* día)	Habitantes	Concentración (mg/l)	Concentración exigida Res 0631 de 2015 (%)
SST	50	100	640	90
DBO ₅	50	100	640	90

Remoción de concentraciones

De acuerdo con el nivel de tratamiento deseado existen diferentes alternativas para lograr el objetivo. En la siguiente tabla se presenta un resumen de los rendimientos típicos que se lograrán con el sistema de tratamiento de agua residual propuesto y con los cuales se pretende alcanzar las concentraciones exigidas en la resolución 0631 de 2015.

Tabla 2. Eficiencias típicas de remoción

UNIDADES DE TRATAMIENTO	EFICIENCIA DE REMOCIÓN %	
	DBO ₅	SST
TRATAMIENTO BIOLÓGICO ESTAR 125	98	97

Seguidamente se procedió a calcular las remociones a las cargas iniciales correspondientes a DBO₅ y SST que se lograrían en el sistema, los resultados se presentan a continuación:

Tabla 3. Simulación de concentración de vertimiento con valores de concentraciones de la caracterización

ESTRUCTURA	CONCENTRACIÓN ENTRADA		CONCENTRACIÓN SALIDA	
	DBO ₅ (mg/l)	SST (mg/l)	DBO ₅ (mg/l)	SST (mg/l)
TRATAMIENTO BIOLÓGICO ESTAR 125	640	640	12.8	19.2

Por lo tanto, estos cálculos hacen presumir que con la operación del STAR se debe cumplir con lo estipulado en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.

Con base en lo anterior se determina que se construirá una PTAR ECOSTAR™ (Tecnología Alemana) compuesta por

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1 reactor y 1 tanque con las siguientes características:

PARÁMETROS TÉCNICOS Estar 125™

A continuación, se presentan los valores técnicos esperados, asumidos y calculados para la PTARD:

Tipo de PTAR	ESTAR 125™
Volumen agua día	18 m ³ /día
Afluente máximo por segundo	0,48 l/s
Afluente máximo por hora	1,53 m ³ /h
Carga orgánica	8,0 kg DBO ₅ /d
Tipo y numero de reactor biológico	2XEstar 125
Volumen de zona anaerobia	7,0 m ³
Volumen de zona aerobia	1,8 m ³
Volumen de zona de activación	6,8 m ³
Volumen de espacio de sedimentación	2,5 m ³
Volumen de espacio de retención	0,8 m ³
Volumen total de reactor biológico	20 m ³
Tiempo de retención	1 día
Área de espacio de sedimentación	4,9 m ²
Carga de lodo	7 kg DBO ₅ /d
Concentración de lodo	0,75 kg/m ³
Edad de lodo	min.30 d
Carga de área de espacio de sedimentación	0,48 m ³ /m ² .h
Tiempo de retención en espacio de sedimentación	1,0 h
Necesidad O ₂	0,75 kg O ₂ /kg DBO ₅
Necesidad O ₂	25 kg O ₂ /d
Cantidad de O ₂ en 1 metro de inmersión	4,5 g O ₂ /m ³ /m
Efectividad de utilización de O ₂	0,86
Aire necesario	39,6 m ³ /h
Tiempo de aireación por día	24 h
Cantidad y tipo de compresor	1 x Becker SV7.330/2
Fuerza de compresor	20 m ³ /h
Acometida instalada	2,0 kW
Tensión de compresor	400 V
Ruido	50 dB(A)
Consumo de energía	25,0 kWh/d
Producción de lodo biológico estabilizado sobrante	20 m ³ /año

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tipo de PTAR	ESTAR 125™
Tanque de lodos biodigestor	2 m ³
Diámetro del reactor	4,0 m
Altura del reactor	3,0 m

La PTAR además se compone de los siguientes tanques de pretratamiento:

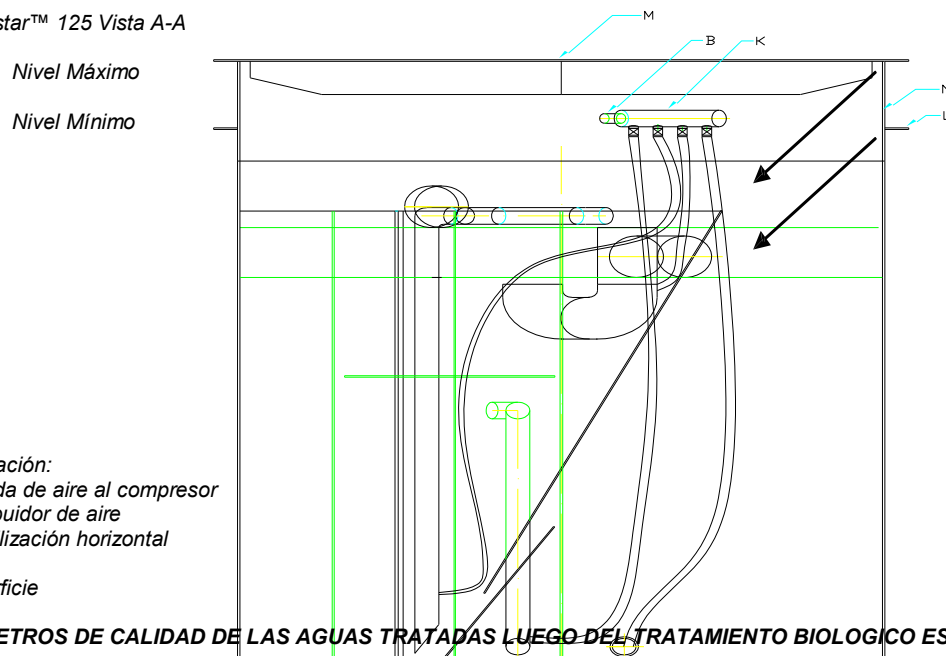
- *Primer tanque:* En este tanque ingresa el agua residual cruda y a través de una rejilla instalada en su interior separará los residuos que llegan y sedimentará la arena y sólidos que pueden llegar, luego de esto el agua se bombea al segundo tanque.
- *Segundo tanque:* A este tanque llegan las aguas pretratadas para ser ingresadas a los respectivos reactores para su tratamiento.

El montaje de la PTAR, Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del tipo Estar™ se compone de un complejo de reactores cilíndricos que son construidos en polipropileno de alta densidad, con sus respectivos accesorios.

El tratamiento se fundamenta en el uso de tecnología de baja presión activada con estabilización de lodos. La PTAR Estar™ ha sido probada durante mucho tiempo como un sistema biológico efectivo para el tratamiento de aguas residuales.

El sistema tiene una distribución interna que permite que una vez que lleguen aguas residuales se organicen internamente en la zona anóxica, con lo que se pretende obtener agua tratada de muy alta calidad a bajos costos de mantenimiento.

PTAR Estar™ 125 Vista A-A



PARAMETROS DE CALIDAD DE LAS AGUAS TRATADAS LUEGO DEL TRATAMIENTO BIOLÓGICO ESTAR 125™

PARAMETRO	EFICIENCIA
-----------	------------

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAMETRO	EFICIENCIA
DQO	75 mg/l
DBO ₅	35 mg/l
SS	10 mg/l
N-NH ₄	2 mg/l
N _{tot}	30 mg/l
P _{tot}	6 mg/l

- Concentración final para plantas de aguas domésticas dando cumplimiento de todos parámetros exigidos en la Resolución 0631 17 de marzo de 2015 para vertimientos de aguas residuales domésticas (ARD).

DESCRIPCIÓN DE LA TECNOLOGIA

El principio básico del proceso de tratamiento biológico en los reactores es un sistema de lodos activados de baja carga con remoción de nitrógeno y fosforo.

El reactor biológico está dividido en tres compartimientos: Zona de fermentación anaeróbica, zona de desnitrificación y nitrificación.

ESTACIÓN DE BOMBEO Y PRETRATAMIENTO MECÁNICO

La estación de bombeo consta de dos cámaras.

- Cámara de homogenización (tipo desarenador)
- Cámara de bombeo.

En la entrada de este sistema encontramos el pre tratamiento mecánico que consta de una canastilla para retener el material sólido.

Las aguas residuales crudas ingresan a la cámara de homogenización para luego bombearla a los reactores.

REACTOR BIOLÓGICO

De la estación de bombeo el agua a tratar es llevada al reactor biológico que consta de dos secciones principales en las cuales se inicia el tratamiento biológico.

ZONA ANAEROBIA

Nuestro reactor en este caso está dividido en cuatro partes, estas son ocupadas por la tecnología de flujo vertical por laberinto.

ZONA DE DESNITRIFICACIÓN O ZONA ANOXICA.

Cada línea de esta parte está dividida en secciones, a las cuales llega el producto de la mezcla de la zona de activación.

La recirculación interna completa incluyendo los lodos que son conducidos al tanque de lodos.

ZONA DE NITRIFICACIÓN O ZONA OXICA.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el fondo de esta parte se encuentra localizada los elementos de aireación del proceso de tratamiento.

Los materiales de construcción de este proceso constan de unas membranas elásticas con una larga vida útil.

- **ZONA DE SEDIMENTACIÓN**

Cada sección principal tiene dos compartimientos de sedimentación, estos compartimientos son verticales.

- **TANQUE DE AGUA TRATADA**

En esta sección el agua tratada del proceso biológico se acumula para seguir el tratamiento de desinfección.

En este tanque se encuentran las tuberías que comunican con la tercera fase del tratamiento.

- **TANQUE DE CONCENTRACIÓN DE LODO**

El tanque de concentración de lodos recibe de la zona de nitrificación lodos excedentes del proceso.

En el piso de este tanque se encuentran elementos de aireación los cuales tienen dos funciones, la estabilización biológica de lodos y mezclar el contenido del tanque.

- **ABASTECIMIENTO DE AIRE**

La cantidad de aire que se utiliza en el proceso, es abastecida por sopladores regulados continuamente con frecuencia estable de acuerdo a la necesidad, dependiendo de la medida de concentración y necesaria de oxígeno que se encuentra en el reactor.

- **REGULACIÓN Y PARTE ELÉCTRICA**

La parte eléctrica consta de todo el sistema de cables que llegan a la caja de control.

Esta caja de control computarizado es manejada con estaciones las cuales nos permiten regular el estado de reposo de la planta, el funcionamiento de las motobombas y compresores de aire.

- **TABLERO DE MANDO Y FUERZA DE LA PTAR**

En esta caja se encuentra la caja de mando electrónico, sopladores, dosificador con su tanque y sitio para el operador del sistema.

- **MATERIALES USADOS**

El montaje de la PTAR, Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del tipo ESTAR 125™ será construida sobre una placa de concreto con hierro de aproximadamente 15 cm, en la cual se instalan los reactores cilíndricos que son contruidos en polipropileno de alta densidad importado, con sus respectivos accesorios.

- **MANEJO Y OPERACIÓN**

Esta PTAR solo necesita un operario que haga la inspección visual diaria y control de la rejilla de material grueso, porque el control general está programado y se realiza a través del tablero computarizado que se instala.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- **MANTENIMIENTO**

El mantenimiento es simple y lo puede realizar la persona encargada de la PTAR, consiste en retirar una parte de los lodos a través de un mecanismo instalado en la misma, de acuerdo a la cantidad de carga que tenga.

Con estas plantas se presume garantizar :

**BAJA PRODUCCIÓN DE OLORES : Estas plantas producen baja emisiones de gas por los métodos de recirculación del mismo al sistema y por el sistema en sí que evita la producción de olores en un 99%;*

**EFICIENCIAS MUY ALTAS : Eficiencias altas, que cumplen la normatividad resolución 0631 de 2015..*

**COSTO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO MUY ECONOMICO :*

- *La PTAR no requiere de inoculación con bacterias. En menos de 90 días la PTAR llega a su eficiencia de diseño.*
- *No se requiere de químicos.*
- *No se requiere de personal especializado.*

La tecnología está debidamente patentada, lo que garantiza unos niveles altos de calidad en las aguas tratadas. Además, del cumplimiento de todos parámetros exigidos en la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 para vertimientos de aguas residuales domésticas:

Coordenadas del sitio de vertimiento:

Las coordenadas del sistema de tratamiento de agua residual son: 3°32'1.83" N y 76°23'56.50 W"

Las aguas residuales tratadas serán vertidas en el Río Palmira.

Características Técnicas:

Verificado el expediente se establece que los diseñadores del STAR para La Bodega Madecentro Colombia SAS. , allegan los documentos: Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos; Evaluación Ambiental del Vertimiento; Manual de Operación y Mantenimiento del Sistema de Tratamiento y Memoria Técnica del STAR construido en el lugar.

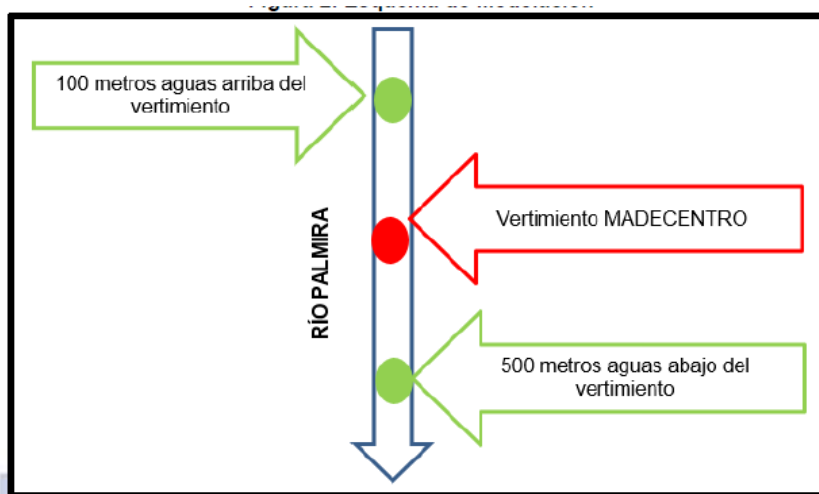
La modelación de la calidad del agua y la evaluación ambiental del vertimiento se basan en los términos de referencia contemplados en el artículo 2.2.3.3.5.3 del decreto 1076 de 2015(según la modificación incluida en el decreto MADS 50 de 2018.

Imagen 3. Esquema de Modelación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



En el análisis efectuado, se tiene que la condición inicial en el vertido final de agua residual doméstica tratada en la Bodega de la empresa MADECENTRO en cuanto a concentración de DBO5 es de 12.8 mg/l de acuerdo con los resultados obtenidos con el modelo matemático de Streeter- Phelps a los 0.5 kilómetros aguas abajo del vertimiento la concentración de DBO5 es de 20.70 mg/l, lo cual indica que el Río Palmira tiene capacidad de degradación, asimilación y autodepuración de la materia orgánica en un tramo tan corto.

Por medio del modelo de Streeter-Phelps se observa que la cantidad de OD aguas arriba del vertimiento es de 0.11 mg/l y que después de recibir la descarga de agua residual el OD es de 0.12 mg/l, por tal razón se puede concluir que el Río Palmira cuenta con las concentraciones de Oxígeno Disuelto necesarias para continuar con el proceso de degradación, asimilación y autodepuración de la materia orgánica sin afectar su capacidad de autodepuración.

Al aplicar el modelo de Streeter-Phelps para evaluar la capacidad asimilativa del Río Palmira al recibir la descarga del efluente tratado de Bodega de la empresa MADECENTRO, se estimó que a los 0.5 Km aguas abajo del vertimiento del sistema de tratamiento de agua residual la concentración de DBO5 es de 20.70mg/l, lo cual permite definir que este vertimiento tratado no genera un impacto ambiental considerable sobre la fuente receptora.

Los resultados obtenidos con el modelo matemático de Streeter-Phelps permiten definir que el Río Palmira cuenta con condiciones de caudal y calidad en cuanto OD y DBO5 que le permiten la asimilación, dilución y autodepuración del vertimiento tratado en el sistema de la Bodega de la empresa MADECENTRO, por tanto, se considera que el vertimiento de este sistema no genera un impacto negativo considerable en esta fuente superficial.

Es evidente que un vertimiento SIN TRATAMIENTO afectaría la fuente receptora, limitando la posibilidad de realizar otros vertimientos de agua residual tratada en la zona.

En la Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada teniendo en cuenta los resultados de la modelación y los cálculos efectuados empleando la metodología aceptada por el Ministerio del Medio Ambiente y las CAR, se traduce en un riesgo bajo de contaminación de las aguas superficiales por el vertimiento tratado que se generará en las instalaciones de la Bodega Madecentro Colombia SAS. Así las cosas, se tiene que según las características del Río Palmira en el tramo donde vierte el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

sistema de tratamiento de agua residual de Bodega de la empresa MADECENTRO permite definir que la fuente receptora está en capacidad de asimilar la carga orgánica vertida por dicho sistema a través de sus procesos de autodepuración.

Considerando que, dentro de los requisitos para el trámite del Permiso de Vertimientos del PARQUE INDUSTRIAL LA MAGDALENA, BODEGA LOGISTICA MADECENTRO está la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, tal como lo establece el términos de referencia contemplados en el artículo 2.2.3.3.5.2 del decreto 1076 de 2015 adoptados por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012. El peticionario presenta ante la Corporación el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de dicha empresa y a continuación se comparan los aspectos presentados en dicho documento con los requisitos establecidos en los Términos de referencia expedidos por el MADS.

Tabla 4. Requisitos del PGRMV comparados con los Términos de Referencia expedidos y adoptados por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Generalidades		
Introducción	SI	
Objetivos	SI	Se cumple con presentar el objetivo general y objetivos específicos.
Antecedentes	SI	cumple
Alcances	SI	cumple
Metodología	SI	cumple
Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de Gestión del Vertimiento		
Localización del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	
Componentes y funcionamiento del Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	
Caracterización del área de influencia		
Área de Influencia	SI	
Medio Abiótico	SI	El documento en este ítem incluye Geología, Geomorfología, Hidrología e Hidrogeología.
Medio Biótico	SI	
Medio Socioeconómico	SI	
Proceso de Conocimiento del Riesgo		
Identificación y Determinación probabilidad de Ocurrencia y Presencia de Amenazas	SI	cumple
Identificación y Análisis de la Vulnerabilidad	SI	
Consolidación de los Escenarios de Riesgo	SI	El estudio incluye mapa de riesgos.
Proceso de Reducción del Riesgo Asociado al Sistema de Gestión del Vertimiento	SI	En este ítem se presentan las medidas de tipo estructural y no estructural
Proceso de Manejo del Desastre		
Preparación para la respuesta	SI	
Preparación para la recuperación postdesastre	SI	
Ejecución de la Respuesta y la Respectiva Recuperación	SI	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Términos de Referencia PGRMV	Presentado en PGRMV	Observaciones
Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan	SI	cumple
Divulgación del Plan	SI	
Actualización y Vigencia del Plan	SI	
Profesionales Responsables de la Formulación del Plan	SI	
Anexos y Planos	SI	

De acuerdo con lo establecido en el decreto 1076 de 2015 y en los Términos de Referencia expedidos y adoptados por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012, se considera adecuado el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

Teniendo en cuenta la revisión de los estudios presentados por el peticionario, se presume que el diseñador, ha estimado adecuadamente y de acuerdo con las normas técnicas todos los parámetros de diseño (capacidades, tiempo de retención hidráulica, dimensionamientos, velocidades, diámetros de tubería), por consiguiente, la responsabilidad en relación con los diseños será exclusivamente de Ingeniero proyectista. Desde lo técnico el proyecto presentado se considera viable.

La aprobación por parte de la CVC de los estudios técnicos referentes al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas presentados no exime al consultor, de la responsabilidad frente a la veracidad de la información. El representante legal de la PARQUE INDUSTRIAL LA MAGDALENA, BODEGA LOGISTICA MADECENTRO, deberá garantizar que se lleve a cabo la operación y mantenimiento de los sistemas en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las realice en forma directa o a través de contratación externa.

11. CONCLUSIONES:

Después de analizar en su integralidad los aspectos técnicos y las prohibiciones frente a la disposición de vertimientos a un cauce superficial e este caso el Rio Palmira, referentes al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, del Proyecto Bodega Madecentro Colombia SAS. De propiedad de la Sociedad Madecentro Colombia SAS NIT 811028650-1, se recomienda Otorgar el permiso de vertimiento de residuos líquidos al Proyecto "PARQUE INDUSTRIAL LA MAGDALENA, BODEGA LOGISTICA MADECENTRO" representado legalmente por Dimas Andrés Tobón Gómez CC # 98550123. Lo anterior, por el término de 10 años. Aprobando el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos presentado por el usuario.

12. OBLIGACIONES:

14. La Dirección Ambiental Regional SUR ORIENTE, debe efectuar el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de construcción, operación y mantenimiento que sea entregado previamente a la CVC para el seguimiento y control correspondiente. (este punto aplica durante la vigencia del permiso) Es decir, se conceden 15 días después de notificado el acto administrativo, para presentar ante la CVC el cronograma de gestión ambiental que incluya las actividades precitadas. En todo caso la actividad debe ser auditada por la CVC para que se logre el objetivo propuesto. El cronograma se debe replicar cada año durante la vigencia del permiso de vertimientos.
15. El sistema de tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decretos 1076 de 2015, resolución 0631 de 2015. En el evento de que no se cumplan estas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complementa o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en los precitados actos administrativos.
16. El sistema de tratamiento y sus estructuras complementarias, debe permanecer despejado, correctamente señalizado y libre de obstáculos de manera que se faciliten las labores de inspección, operación y mantenimiento.
17. Efectuar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica del STAR. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del STAR indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).

18. *Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, una (1) vez por año, la caracterización de las aguas residuales, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento normativo. Dicho informe deberá presentarse dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero o julio de cada anualidad.*
19. *Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento.*
20. *Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta la empresa (programa para atención de emergencias; manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento y programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, entre otros).*
21. *Se debe precisar quién es el personal responsable de efectuar el seguimiento, control, actualización y divulgación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV). Así como quienes son los actores e instituciones a los cuales se les debe divulgar.*
22. *Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman el STAR. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el propietario del predio o a quien le corresponda, deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.*
23. *El Proyecto "PARQUE INDUSTRIAL LA MAGDALENA, BODEGA LOGISTICA MADECENTRO " una vez inicie operación deberá implementar el plan de mejoramiento tendiente a disminuir la cantidad de agua utilizada, uso eficiente y/o reutilización de la misma.*
24. *En cuanto a la red de alcantarillado pluvial se recomienda efectuar el mantenimiento periódico a las estructuras constitutivas del sistema. En todo caso las aguas residuales domésticas, deben ser separadas de las subterráneas, lluvias y de escorrentía, para prevenir o controlar la contaminación de los cauces superficiales.*
25. *Se debe evitar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico del STAR construido en el lugar.*
26. *El representante legal del permisionario, o quien haga sus veces, debe verificar con un estudio topográfico el cumplimiento de las recomendaciones del manual de mantenimiento de diques y además que el realce de los diques requeridos en este proyecto cumplen lo establecido en el acuerdo CD No 052 del 05 de octubre de 2011. En todo caso es pertinente considerar, los resultados del estudio hidrológico con relación al nivel de agua asociado a la creciente con la cual se deben construir la protección y la totalidad de la infraestructura vinculada al presente proyecto.*

Incluir un artículo en el resuelve donde se indique en forma clara y precisa la obligación de entregar a la CVC anualmente, la documentación necesaria para proceder con el cobro de seguimiento anual en cumplimiento de la ley 633 de 2000 y la reglamentación al respecto.

Una vez se apruebe lo relacionado con la legalidad del presente proyecto frente a lo establecido en el plan de ordenamiento territorial de Palmira, se debe remitir en el marco del cumplimiento del procedimiento del SGC-PT.0350.10 V10, paso 10 establecido por la Corporación este concepto técnico anexo al expediente 0722-036-014-059-2020a la Oficina de atención al ciudadano de la DAR Suroriente, para dar continuidad al trámiteEs el Concepto;

(...)"

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el día 23 de septiembre de 2020, se profiere auto que declara reunida toda la información para decidir sobre la solicitud de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 Ibidem, establece que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento se considera técnicamente adecuado otorgar el derecho ambiental permiso de vertimientos.

Que, por lo antes expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 08 de septiembre de 2020 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar un permiso de vertimientos líquidos para aguas residuales domésticas y no domésticas, a la sociedad MADECENTRO COLOMBIA S.A.S. identificada con Nit 811028650-1, y representada legalmente por el señor Dimas Andrés Tobón Gómez identificado con cedula de ciudadanía número 98.550.123, para el Proyecto "PARQUE INDUSTRIAL LA MAGDALENA, BODEGA LOGISTICA MADECENTRO", en el predio identificado con número de matrícula inmobiliaria 378-186987, ubicado en la vía Aeropuerto Cencar, jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, el cual quedara así:

3. El vertimiento a realizarse por parte del Proyecto Bodega MADECENTRO COLOMBIA S.A.S, y se localizará en las coordenadas geograficas: : 3°32'1.83" N y 76°23'56.50 W, Las aguas residuales tratadas serán vertidas en el Rio Palmira.
4. De acuerdo con lo establecido en el decreto 1076 de 2015 y en los Términos de Referencia expedidos y adoptados por el MADS mediante la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012, se considera adecuado el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

PARAGRAFO PRIMERO: El caudal a verter a la fuente superficial de acuerdo a la información aportada es de 0,48 l/s

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de pago de la tasa retributiva, por el vertimiento a las aguas fije la corporación, estímesese los siguientes porcentajes del predio "PARQUE INDUSTRIAL LA MAGDALENA, BODEGA LOGISTICA MADECENTRO, identificado con numero de matrícula inmobiliaria 378-186987, ubicado en la vía Aeropuerto Cencar, jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, asociado en la cantidad de 0,48 l/s

PARÁGRAFO 1. La Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca, emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la Calle 5ª 95 oficina 202de la ciudad de Medellín Antioquia.

PARÁGRAFO 2. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario del presente permiso deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, ubicada en la calle 55 # 29 A – 32 barrio Mirriñaio de la ciudad de Palmira, Valle.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 3. El permisionario queda obligado a pagar la tasa retributiva, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante acuerdo del consejo directivo de la CVC.

PARÁGRAFO 4. El no pago de dicha tasa, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto del Acuerdo No. 16 de 1995 de la CVC. Para efecto del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones, requerimientos, recomendaciones, prohibiciones y sanciones a las que queda sometido el beneficiario y deberá dar cumplimiento dentro de los plazos que se indican, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución:

OBLIGACIONES:

1. La Dirección Ambiental Regional SUR ORIENTE, debe efectuar el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de construcción, operación y mantenimiento que sea entregado previamente a la CVC para el seguimiento y control correspondiente. (este punto aplica durante la vigencia del permiso) Es decir, se conceden 15 días después de notificado el acto administrativo, para presentar ante la CVC el cronograma de gestión ambiental que incluya las actividades precitadas. En todo caso la actividad debe ser auditada por la CVC para que se logre el objetivo propuesto. El cronograma se debe replicar cada año durante la vigencia del permiso de vertimientos.
2. El sistema de tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decretos 1076 de 2015, resolución 0631 de 2015. En el evento de que no se cumplan estas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complementa o modifique; además, se deberán acatar todas las prohibiciones y restricciones establecidas en los precitados actos administrativos.
3. El sistema de tratamiento y sus estructuras complementarias, debe permanecer despejado, correctamente señalizado y libre de obstáculos de manera que se faciliten las labores de inspección, operación y mantenimiento.
4. Efectuar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la inspección periódica del STAR. Se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento del STAR indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, etc.).
5. Presentar a la Corporación, durante el término de vigencia del presente permiso, una (1) vez por año, la caracterización de las aguas residuales, llevadas a cabo por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM con el fin de verificar el cumplimiento normativo. Dicho informe deberá presentarse dentro de los cinco (5) primeros días de los meses de enero o julio de cada anualidad.
6. Suspender actividades que generen vertimientos de aguas residuales cuando se presenten fallas en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que generen o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento.
7. Se deben planificar e implementar a cabalidad las medidas de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, incluyendo el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación, que se deberá elaborar siguiendo los lineamientos que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha establecido. Lo anterior, aplica para los demás planes y programas con los cuales cuenta la empresa (programa para atención de emergencias; manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento y programa de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, entre otros).
8. Se debe precisar quién es el personal responsable de efectuar el seguimiento, control, actualización y divulgación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV). Así como quienes son los actores e instituciones a los cuales se les debe divulgar.
9. Se debe garantizar el manejo y disposición final adecuada de los residuos generados como producto del mantenimiento periódico de cada una de las estructuras que conforman el STAR. En caso de realizar estas actividades a través de la contratación de agentes externos, estos deben contar con los permisos y autorizaciones de tipo ambiental requeridas para

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

prestar servicios de recolección, transporte y disposición final de este tipo de residuos y el propietario del predio o a quien le corresponda, deberá mantener los soportes de las cantidades, fechas de realización de dichas actividades y certificaciones entregadas por la empresa prestadora de estos servicios y ser presentados cuando la autoridad ambiental realice el seguimiento y control al cumplimiento de obligaciones.

10. El Proyecto "PARQUE INDUSTRIAL LA MAGDALENA, BODEGA LOGISTICA MADECENTRO " una vez inicie operación deberá implementar el plan de mejoramiento tendiente a disminuir la cantidad de agua utilizada, uso eficiente y/o reutilización de la misma.
11. En cuanto a la red de alcantarillado pluvial se recomienda efectuar el mantenimiento periódico a las estructuras constitutivas del sistema. En todo caso las aguas residuales domésticas, deben ser separadas de las subterráneas, lluvias y de escorrentía, para prevenir o controlar la contaminación de los cauces superficiales.
12. Se debe evitar el ingreso de plásticos que puedan obstruir las estructuras, así mismo sustancias desinfectantes que puedan afectar el funcionamiento biológico del STAR construido en el lugar.
13. El representante legal del permisionario, o quien haga sus veces, debe verificar con un estudio topográfico el cumplimiento de las recomendaciones del manual de mantenimiento de diques y además que el realce de los diques requeridos en este proyecto cumplen lo establecido en el acuerdo CD No 052 del 05 de octubre de 2011. En todo caso es pertinente considerar, los resultados del estudio hidrológico con relación al nivel de agua asociado a la creciente con la cual se deben construir la protección y la totalidad de la infraestructura vinculada al presente proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del permisionario.

PARÁGRAFO 1º: La renovación del permiso de vertimientos deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El permisionario deberá pagar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de abril 17 de 2008, Resolución D.G 0100 No 0100-0222 del 14 de abril de 2011 o la Norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1º: Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de **noviembre** del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente:

- VI. Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
- VII. La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
- VIII. Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
- IX. Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o actividad.
- X. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º: Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de **noviembre** del año de entrada en operación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 3º: De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente – Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Anual, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO SEXTO: No es permisible la cesión total o parcial del permiso otorgado, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO SEPTIMO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales, así como el incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones impuestas en la presente autorización, será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar la presente Resolución a la sociedad MADECENTRO COLOMBIA S.A.S. identificada con Nit 811028650-1, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el acto de notificación se advertirá a los notificados que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberán interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del CPCA; y de conformidad con el numeral 7 del artículo 45 del Decreto Reglamentario 3930 de 2010.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICACIÓN, El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Palmira a los veinte tres (23) de septiembre de 2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ

Directora Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó/Elaboró: Andrés Felipe Otero Romero Abogado Contratista, Atención Al Ciudadano

Revisó: Doris Gallego Narvaez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriente.

Archívese en Expediente No 0722-036-014-059-2020

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 – 00319 DE 2020

(25 DE AGOSTO DE 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRÁULICAS”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320 – 00062 del 17 de enero de 2020, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el señor MAURICIO AFANADOR GARCES identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.359.969, en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A., con NIT. 860.037.900 – 4, mediante escrito radicado con el No. 882192019 presentado en fecha 23 de diciembre de 2019, solicita el Otorgamiento de una Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para la construcción de un viaducto para pasar tubería del acueducto Aquaservicios del barrio el Poblado Campestre a la unidad de gestión 3 de la urbanización Ciudad del Valle, predio con matrícula inmobiliaria # 378 – 223085 de propiedad de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860.531.315 – 3, ubicado en el corregimiento Juanchito, jurisdicción del municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

Publica de noviembre 9 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud, de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas.
2. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del señor MAURICIO AFANADOR GARCES representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A.
5. Certificado de tradición matrícula inmobiliaria # 378 – 223085.
6. Autorización de Alianza Fiduciaria S.A.
7. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
8. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora ANDREA ISABEL AGUIRRE representante legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
9. Certificado de uso del suelo.
10. Estudio de suelo.
11. Informe técnico.
12. 6 planos.
13. 1 Cd.

Que, mediante Auto de Iniciación trámite o derecho ambiental de fecha 23 de diciembre de 2019, esta Dirección inicio el trámite, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y ordenando dar publicidad al trámite mediante publicación en el boletín de Actos Administrativos de la CVC y mediante avisos que fueron fijados, en la secretaria de gobierno de la Alcaldía del Municipio de Candelaria y en las Oficinas de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que una vez cumplido el término de fijación y surtido los efectos de ley, se desfijó el aviso, practicándose visita ocular el día 5 de agosto de 2020 al predio objeto del derecho ambiental y con base a los documentos técnicos presentados por el solicitante, se elaboró un concepto técnico de fecha 8 de agosto de 2020, del cual se extrae lo pertinente para el caso:

“(…)

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Constructora Bolívar Cali SA NIT 860037900-4 Representada legalmente por Mauricio Afanador Garcés CC # 19.359.969 de Santa fe de Bogotá Distrito Capital.

6. OBJETIVO:

Concepto técnico para determinar viabilidad de otorgar o negar el permiso de Ocupación de Cauces Playas y Lechos del Proyecto denominado Construcción de un viaducto tubería de acueducto Ciudad del Valle sobre el Zanjón Tortugas:

7. LOCALIZACIÓN:

Ciudad del Valle-Municipio de Candelaria, en jurisdicción del departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

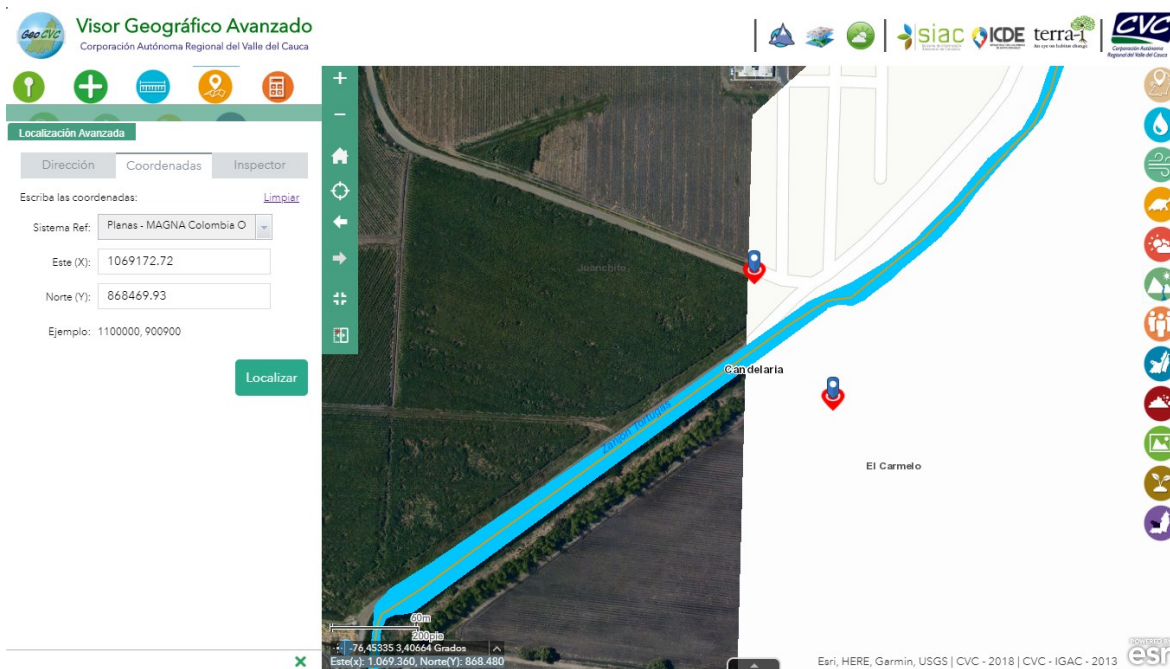


Imagen 1: Localización coordenadas planas del sitio donde se construirá el viaducto margen derecha e izquierda del Zanjón Tortugas. Fuente GeoCVC.

8. ANTECEDENTE(S):

Oficio con radicado CVC No. 882192019 recibido el día 20 de noviembre de 2019 en las oficinas de la Corporación, DAR Suroriente, mediante el cual el peticionario solicita permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos para el proyecto construcción de un viaducto tubería de acueducto de ciudad del Valle y adjunta la siguiente documentación:

- Formulario único solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos Decreto ley 2811 de 1974, decreto 1541 de 1978 ley 99 de 1993. Con la documentación anexa al precitado FUN.
- Documentos técnicos de soporte para la ocupación de cauce necesaria para transportar el agua potable por encima del cauce del Zanjón Tortugas
- Plano de planta general y detalles, plano de localización, perfil hidráulico de la red de conducción de agua potable.

Auto de inicio de trámite fechado 23 de diciembre de 2019.

El costo por concepto de evaluación se envía a los propietarios por medio de la Factura No 89267153.

Oficio fechado 14 de enero de 2020, mediante el cual se envía al peticionario el auto de inicio de trámite y la factura por el costo de evaluación del proyecto.

9. NORMATIVIDAD:

Decreto No. 1076 de 25 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el ARTICULO 104 del decreto 1541 de 1978 se indica: “**Artículo 104°.-** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Resolución 330 de 08 de junio de 2017,” por la cual se adopta el reglamento técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico –RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001,0668 de 2003,1459 de 2005,1447 de 2005 y 20 de 2009”

Ley 1523 de 2012 Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Teniendo en cuenta la revisión de la documentación presentada a la CVC DAR Suroriente archivada en el expediente 0721-036-015-211-2019 y con base en lo observado en la visita efectuada el día 5 de agosto de 2020, al Proyecto Construcción de un viaducto tubería de acueducto de Ciudad del Valle, se evidencia lo siguiente:

La visita fue atendida por lo ingenieros Erika Alameza; Melanie Balbuena y David Juan Álzate.

El inicio del viaducto para la conducción de agua potable, está proyectado en el dique de la margen izquierda del zanjón tortugas y atraviesa el cauce en una longitud de 80 metros.

La conducción del agua potable procedente de la red de acueducto será efectuado a presión través de una tubería de 20” de acero de alta densidad en una longitud total de 80 metros mediante una tubería metálica adosada al viaducto que se ha diseñado

Características Técnicas:

El peticionario presenta la memoria técnica contiene las memorias de cálculo para la construcción de UN VIADUCTO DE 80 m de longitud en ESTRUCTURA METALICA para el paso de una tubería de 20 pulgadas de diámetro en el proyecto PLAN PARCIAL TORTUGAS de CONSTRUCTORA BOLIVAR en la ciudad de Candelaria, Departamento del Valle.

La estructura metálica consiste en una viga tipo cercha de 80m de longitud la cual tiene tres apoyos principales tipo cercha que están sosteniendo la súper estructura. La estructura está diseñada con perfiles tubulares en acero estructural A572 Gr.50; en el cordón inferior de la cercha, está contemplado que se apoye la tubería de 20pulg.

Las cargas de la tubería se transmiten al cordón superior de la cercha y esta a su vez, transmiten las cargas a los diagonales, montantes y cordón inferior de la cercha principal. Las cargas en la base son transmitidas de las columnas al sistema de cimentación.

El sitio donde se construirá el viaducto tiene las siguientes coordenadas:

Coordenadas: $X^1 = 1069118.14$ $Y^1 = 868556.27$, $X^2 = 1069172.72$ $Y^1 = 868469.93$
Cuenca: Guachal (Bolo – (Fraile)

Características Técnicas:

Como soporte técnico se incluyen entre otros los siguientes anexos:

1. Memoria técnica Cálculo estructural.
2. Evaluación de las cargas de viento.
3. Diseño de la cimentación
4. 3 planos de detalle de la línea de conducción.

11. CONCLUSIONES:

Después de haber efectuado la revisión de las memorias de cálculo y planos presentados ante la CVC Dirección Ambiental Regional SURORIENTE, además de la documentación existente en el expediente 0721-036-015-211-2019, en el marco de la solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos Decreto ley 2811 de 1974, decreto 1541 de 1978 ley 99 de 1999 efectuada

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

por el representante legal Constructora Bolívar Cali SA NIT 860037900-4, para el proyecto denominado “Construcción de un viaducto tubería de acueducto Ciudad del Valle sobre el Zanjón Tortugas”. Se considera que es pertinente otorgar el permiso de ocupación de Cauces playas y lechos para el proyecto precitado. Lo anterior, teniendo en cuenta que el permiso de Ocupación de Cauces Playas y lechos es la autorización que otorga la CVC, para la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, así como para la ocupación permanente o transitoria de playas, así como la aprobación de los diseños de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal de una corriente hídrica, y las que pretendan rectificar cauces o defender los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños.

Se presume que el diseñador, ha estimado adecuadamente y de acuerdo con las normas técnicas todos los parámetros de diseño (estructuras, cargas, cimentaciones, capacidades, dimensionamientos, velocidades, diámetros de tubería), por consiguiente, la responsabilidad en relación con los diseños será exclusivamente de Ingeniero proyectista. Desde lo técnico y ambiental el proyecto presentado se considera viable.

La autorización por parte de la CVC del permiso de ocupación de cauces, playas y lechos del proyecto presentado no exime al consultor, de la responsabilidad frente a la veracidad de la información. La empresa Constructora Bolívar Cali SA NIT 860037900-4, deberá garantizar que se lleve a cabo la construcción y obra civil en forma apropiada, independientemente de que estas actividades las ejecute en forma directa o a través de contratación externa.

Objeciones: No existen hasta el momento.

Requerimientos:

El cruce de tubería sobre el cauce del zanjón tortugas debe cumplir lo establecido en el artículo 138 de la resolución 330 de 2017 que a la letra reza:

... 7. Los cruces aéreos de cauces de agua deben proyectarse en puntos no susceptibles a socavación. Igualmente, deben ubicarse a 0,50 m por encima de la cota de aguas máximas generada por el caudal máximo instantáneo anual, calculado para un periodo de retorno de 100 años. En todo caso, es indispensable cumplir con los requerimientos que la autoridad ambiental competente determine.

Tabla 17, Periodos de retorno para estudios de cota de aguas máximas para cruces de cauces de agua.

Longitud del cruce (L)	Periodo de retorno años
L < 10 M	25
10 M ≤ L ≤ 50 m	50
L > 50 M	100

12. OBLIGACIONES:

Se deberán incluir las siguientes obligaciones en el permiso de ocupación de cauce, para el proyecto denominado “Construcción de un viaducto tubería de acueducto Ciudad del Valle sobre el Zanjón Tortugas”.

1. En el plazo de 15 días después de notificado el acto administrativo se debe entregar a CVC el cronograma de construcción de las obras. Lo anterior, previamente a la fecha de inicio de las obras de ocupación del cauce del Zanjón Tortugas, para el seguimiento correspondiente.
2. Ejecutar el cronograma de construcción de las obras de ocupación de cauce, para lo cual la CVC concede 90 días, a partir de la notificación del correspondiente acto administrativo.
3. Se debe presentar un informe con el registro fotográfico donde se evidencie la construcción de la obra una vez la misma sea finalizada.
4. Las obras a construirse no deben producir remansos, estrangulamientos, resaltos, represamientos o cambios significativos en la dinámica de flujo hidráulico del cauce del Zanjón tortugas.
5. Es pertinente, que la empresa Constructora Bolívar SA, en el marco de la ley 1523 de 2012, cuente con un plan de contingencia para el manejo de los riesgos inherentes a la construcción de las la obras de ocupación de cauce en el lecho del zanjón Tortugas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. *El operador de la red de conducción de agua potable, debe efectuar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de conducción del agua potable, con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la revisión periódica las cámaras de inspección o ventosas. Frente a la gestión del riesgo, se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento de la red de conducción de agua potable, indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, entre otros).*
7. *Las tapas de las unidades de las cámaras de inspección deben quedar a nivel del suelo, con facilidad de acceso a fin de permitir el desarrollo de las actividades de operación y mantenimiento de los módulos constituyentes del sistema.*
8. *La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana son responsabilidad del diseñador y constructor. La CVC Dirección Ambiental Suroriental, efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de construcción.*

Es pertinente además incluir un artículo en el resuelve donde se indique en forma clara y precisa la obligación de entregar a la CVC anualmente, la documentación necesaria para proceder con el cobro de seguimiento anual en cumplimiento de la ley 633 de 2000 y la reglamentación al respecto.

Cumpliendo el procedimiento PT 0350-12 V08 20191008, paso 11 se remite el concepto técnico anexo al expediente 0721-036-015-211-2019 a la Oficina de atención al ciudadano de la DAR Suroriental, para dar continuidad al trámite.

(...)"

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Carta garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos la Ley.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el numeral 2 del artículo primero de la Resolución DG 526 de 2004 "por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada" Establece el procedimiento para construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento se considera técnicamente adecuado otorgar el derecho ambiental ocupación de cuachos y aprobación de obras hidráulicas solicitado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, por lo antes expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 8 de agosto de 2020 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A., con NIT. 860.037.900 – 4, la Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, para la construcción de un viaducto, para pasar tubería del acueducto Aquaservicios del barrio el Poblado Campestre a la unidad de gestión 3 de la urbanización Ciudad del Valle, predio con matrícula inmobiliaria # 378 – 223085 de propiedad de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT. 860.531.315 – 3, ubicado en el corregimiento Juanchito, jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se concede un plazo de 90 días calendario, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A., con NIT. 860.037.900 – 4, realice la ejecución del presente permiso.

PARÁGRAFO 1º: la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A., debe ceñirse a las recomendaciones del calculista, el estudio de suelos y el cumplimiento estricto de los diseños aportados.

PARÁGRAFO 2º: Para el caso en que el Permisionario no hubiere terminado la construcción de las Obras, en el término fijado por la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a quince (15) días hábiles al vencimiento de la misma.

PARÁGRAFO 3º: la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A., beneficiaria de la presente Autorización, tomará las medidas preventivas para evitar y contrarrestar situaciones de peligro o daños a las personas y bienes públicos o privados, que tal uso pueda causar.

ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones, requerimientos, recomendaciones, prohibiciones y sanciones a las que queda sometido el beneficiario:

REQUERIMIENTOS:

1. El cruce de tubería sobre el cauce del zanjón tortugas debe cumplir lo establecido en el artículo 138 de la resolución 330 de 2017 que a la letra reza:

... 7. Los cruces aéreos de cauces de agua deben proyectarse en puntos no susceptibles a socavación. Igualmente, deben ubicarse a 0,50 m por encima de la cota de aguas máximas generada por el caudal máximo instantáneo anual, calculado para un periodo de retorno de 100 años. En todo caso, es indispensable cumplir con los requerimientos que la autoridad ambiental competente determine.

Tabla 17, Periodos de retorno para estudios de cota de aguas máximas para cruces de cauces de agua.

Longitud del cruce (L)	Periodo de retorno años
L<10 M	25
10 M ≤L≤50 m	50
L>50 M	100

OBLIGACIONES:

1. En el plazo de 15 días después de notificado el acto administrativo se debe entregar a CVC el cronograma de construcción de las obras. Lo anterior, previamente a la fecha de inicio de las obras de ocupación del cauce del Zanjón Tortugas, para el seguimiento correspondiente.
2. Ejecutar el cronograma de construcción de las obras de ocupación de cauce, para lo cual la CVC concede 90 días, a partir de la notificación del correspondiente acto administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. Se debe presentar un informe con el registro fotográfico donde se evidencie la construcción de la obra una vez la misma sea finalizada.
4. Las obras a construirse no deben producir remansos, estrangulamientos, resaltos, represamientos o cambios significativos en la dinámica de flujo hidráulico del cauce del Zanjón tortugas.
5. Es pertinente, que la empresa Constructora Bolívar SA, en el marco de la ley 1523 de 2012, cuente con un plan de contingencia para el manejo de los riesgos inherentes a la construcción de las la obras de ocupación de cauce en el lecho del zanjón Tortugas.
6. El operador de la red de conducción de agua potable, debe efectuar el mantenimiento de las estructuras constituyentes del Sistema de conducción del agua potable, con la frecuencia mínima que garantice su adecuada operación, la cual se establece de acuerdo con la revisión periódica las cámaras de inspección o ventosas. Frente a la gestión del riesgo, se debe llevar registro de las actividades de mantenimiento de la red de conducción de agua potable, indicando las fechas de monitoreo, mantenimiento y reparación de las unidades, el registro debe estar soportado por las evidencias pertinentes (registro fotográfico, facturas por prestación del servicio, entre otros).
7. Las tapas de las unidades de las cámaras de inspección deben quedar a nivel del suelo, con facilidad de acceso a fin de permitir el desarrollo de las actividades de operación y mantenimiento de los módulos constituyentes del sistema.
8. La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficacia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana son responsabilidad del diseñador y constructor. La CVC Dirección Ambiental Surorienté, efectuará el seguimiento y control de acuerdo al cronograma de construcción.

PARÁGRAFO: El propietario y/o titular del presente permiso, es el responsable de cumplir con los parámetros y reglamentaciones permitidas por la CVC.

Las anteriores medidas serán verificadas mediante visita de seguimiento y control. El incumplimiento a los parámetros, requisitos y obligaciones en los requerimientos ambientales establecidos, será motivo para el inicio de un procedimiento sancionatorio de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales, así como el incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones impuestas en la presente autorización, será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente Resolución a la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A., y/o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el acto de notificación se advertirá a los notificados que contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACIÓN, El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Palmira, a los 25 días del mes de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Surorienté.

Proyectó: M. Cardona, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.

Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializado– Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0721-036-015-211-2019

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 – 00390 DE 2019
(6 DE MAYO DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”

Publica de noviembre 9 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 320-0109 del 1 de marzo de 2017, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, el Acuerdo 018 de 1998, el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y demás normas complementarias,

CONSIDERANDO:

Que el señor JORGE HERNAN ACEVEDO ORDOÑEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.266.466, actuando en calidad de representante legal de la sociedad JH ACEVEDO CONSTRUCTORA S.A.S., con NIT No. 901.169.988 – 6, mediante escrito No. 154382019 presentado en fecha 19/02/2019, solicitan Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriental para la erradicación de varios individuos forestales para la construcción del proyecto urbanístico Valparaíso, que comprende de los siguientes matrículas inmobiliarias Nos. 378 – 214824, 378 – 214854; 378 – 214825 y 378 – 206385 este último de propiedad de la señora FANNY ACEVEDO, ubicados en la calle 42 entre carreras 43A a 45, en jurisdicción del municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.
- Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto
- Carta de solicitud de derecho ambiental.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad JH ACEVEDO CONSTRUCTORA S.A.S.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor JORGE HERNAN ACEVEDO ORDOÑEZ.
- Certificado de las matrículas inmobiliarias Nos. 378 – 214824, 378 – 214854; 378 – 214825 y 378 – 206385.
- Autorización propietaria del predio para realizar trámite de derecho ambiental.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora FANNY ACEVEDO.
- Copia de la resolución No. 1149.13.3.336 del ente territorial municipio de Palmira.
- Copia de la resolución No. 1149.13.3.334 del ente territorial municipio de Palmira.
- Inventario Forestal Plan de Aprovechamiento y Compensación Forestal.
- Copia de la resolución No. 0551 de 02 de mayo de 2018.
- Fichas forestales con registro fotográfico
- Planos de diseño

Que, una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, esta Dirección dictó Auto de Iniciación de Trámite del 1 de marzo de 2019, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y dando publicidad al trámite como lo ordena el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que una vez cumplido el término de fijación y surtido los efectos de ley, se desfijó el aviso, practicándose visita ocular el día 20 de marzo de 2019 al predio objeto del derecho ambiental y de dicha visita se elaboró un concepto técnico de fecha 22 de abril de 2019, del cual se extrae lo relevante para el caso:

“(…)”

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Solicitud presentada por JH ACEVEDO CONSTRUCTORA SAS, identificada con NIT 901.169.988-6, cuyo representante legal es el señor Jorge Hernan Acevedo Ordoñez, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.266.466

6. OBJETIVO:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Emitir concepto técnico sobre viabilidad de aprovechamiento forestal de árboles aislados, de 16 individuos ubicados dentro del proyecto Valparaiso, localizado en la calle 42 entre carreras 43 y 45, de la ciudad de Palmira; según solicitud radicada con el número 154382019

7. LOCALIZACIÓN:

Calle 42 entre carreras 43 y 45, Palmira. Coordenadas planas 1084569 este 883178 norte. Coordenadas geográficas 76° 18' 59" longitud oeste y 3° 32' 22" latitud norte.



8. ANTECEDENTE(S):

El presente concepto técnico hace parte del expediente 0722-004-005-049-2019 con radicado 154382019 del 19 de febrero de 2019. Auto de inicio de trámite del 01 de marzo de 2019. La visita técnica fue realizada el día 20 de marzo de 2019

9. NORMATIVIDAD:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, Acuerdo No. 18 de 1998 “Por medio del cual se expide el estatuto de bosques y flora silvestre de la CVC”. Resolución 472 de 2017 “Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones. Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 “Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones. Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino-costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones”. Ley 1931 de 2018 “Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático”

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

La visita de inspección ocular fue atendida por el señor Jose Hernan Acevedo, representante legal de la constructora, y de la ingeniera Maria Helena Lopez, interventora de la obra.

Se encontró que los arboles estaban marcados en el tallo con el código presentado en el informe que reposa en el expediente. Se realizó inspección ocular de cada uno de estos, verificando que la especie estuviera bien determinada, el estado fitosanitario, posición respecto al proyecto: vías y viviendas. En este sentido, se observó que la prolongación de la calle 42 y la construcción de la carrera 43D, se traslapan con la posición del árbol de samán (*Samanea saman*) marcado con el código # 1 y el chiminango (*Phitecellobium dulce*) marcado con el código # 2. También, el árbol de samán (#1) está debajo de cuerdas eléctricas. Además, los arboles marcados con los códigos del # 3 hasta el #16 se encuentran ubicados en la parte posterior del lote, donde se traslapan con la proyección de la calzada de la calle 44. De estos, es factible de trasladar dos (2) que presentan poca altura (menor a 5 m).

Por otro lado se visitaron los sitios propuestos para compensación: 1) separador vial carrera 1 entre calles 35 y 35 e; 2) zona verde localizada en la calle 32 A entre carrera 7 EB y carrera 7 EC; de la ciudad de Palmira. Estos sitios parecen estar en espacio público. El primero se encuentra en la zona de influencia directa de una vía administrada por INVIAS, denominada “Alternas a la Troncal de occidente”; el segundo por su parte, es considerado por los vecinos del sector como un parque del barrio.

Por otra parte, el proyecto denominado urbanización Valparaiso: “Vivienda unifamiliar – vivienda de interés social en serie de dos pisos con cubierta”, cuanta con licencia para la construcción de 45 viviendas. El área bruta del lote es de 4333,70 m²; de esta, 689,60 m² corresponden a vías.

Por otro lado, se consultó en el portal Geocvc, la información correspondiente al lote requerido, encontrando los resultados siguientes:

- Cuenca: Amaime
- Ecosistema: Bosque cálido seco en piedemonte aluvial - BOCSEPA
- Altitud: 1000 msnm
- Suelos: Hacén parte de la consociación Palmira, fertilidad alta y sin ninguna limitante.
- Pendiente: Plano (<3%)
- Uso del suelo: Zona urbana actual
- Catastro IGAC: Según la coordenada tomada en campo, corresponde al predio identificado con código predial No. 765200102000008040074000000000 (que coincide con el predio al cual se le otorgó una licencia de urbanismo y de construcción simultánea en la modalidad de obra nueva, Resolución No. 0551 de mayo 02 de 2018, expedida por la Curaduría Urbana Número Uno del Municipio de Palmira). También, se verificó a través de la página de la ventanilla única de registro – VUR, que el predio es propiedad de JH- Acevedo Constructora SAS (Isabel Ninelly, comunicación personal, 22 de abril de 2019) Por otra parte, de acuerdo con el artículo 3 de la ley 1931, que establece la definición “Bosque natural: Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria”. Los arboles solicitados no cumplen con todas estas condiciones, por tanto, no se pueden clasificar como bosque natural, sino que se trata de árboles aislados.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De otro lado, a continuación se describen las especies forestales solicitadas para intervención:

- *Samán (Samanea saman)* especie de árbol nativa. Puede alcanzar 15-25 m de altura total y DAP entre 1-2 m. La copa presenta forma aparasolada y puede llegar a cubrir un área de más de 30 m de diámetro. Es una especie que crece relativamente rápido entre 0,75 y 1,5 m por año.
- *Chiminango (Pithecellobium dulce)* Es una especie nativa que crece en centro y Sur América. En Colombia se desarrolla bien desde el nivel del mar hasta los 1600 m de altitud. Alcanza alturas de hasta 20 m y DAP de hasta 1,00 m. Regularmente se ramifica a baja altura. Su copa es irregular y amplia (cubre áreas con diámetro mayor a 15 m). Es una especie longeva (>60 años). Crece bien en diferentes tipos de suelos y es resistente a la sequía.
- *Palma botella (Roystonea regia)* También conocida como palma real cubana, es una especie introducida, originaria de Centro América. Alcanza hasta 30 m de altura y 75 cm de DAP. Longevidad alta (>60 años). Es una especie muy común y abundante en el Valle del Cauca. De crecimiento moderado a rápido. Se propaga a través de semilla y crece bien en áreas soleadas. Presenta raíces superficiales. Es una especie bastante resistente, en comparación con otras especies de palma, al ataque de plaga y enfermedades.
- *Aguacate (Persea americana)* Es una especie frutal originaria de centro américa, pero su distribución natural va desde México hasta Perú. Alcanza altura máxima de 20 m y DAP de 50 cm. Es una especie frutal que se cultiva ampliamente para el consumo humano. Es común encontrarla en los patios de las casas antiguas de las poblaciones del Valle del Cauca, incluso en las zonas verdes y parques.
- *Limón rugosos (Citrus sp)* Especie frutal originaria del sudeste asiático. Arbusto que alcanza entre 4-5 m. Regularmente se ramifica a baja altura. Es ampliamente cultivada por su fruto. Sus hojas son aromáticas y su tallo presenta espinas. En promedio los cítricos pueden llegar a vivir entre 30 y 40 años. Esta especie se desarrolla bien en 0- 1000 msnm. Estas especies no aparecen reportadas en ninguna categoría de amenaza en la Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS.

Por otro lado, el informe presentado por el solicitante fue evaluado y para determinar el volumen de los arboles solicitados para intervenir, para lo cual se aplicó la siguiente fórmula:

$$VT = \frac{\pi}{4} * DAP^2 * HT * Ff$$

Donde VT = Volumen total del árbol en m³

π = valor constante (3,1416)

HT=Altura total en m

DAP= Diámetro a la altura del pecho en m

Ff= Factor forma (0,6)

Aplicando la fórmula a la información presentada por el solicitante, y verificada en campo, se obtiene que el volumen total es de 9,029 m³ pero excluyendo los individuos para traslado, el volumen correspondiente a aprovechamiento es de 8,935 m³ (ver cuadro 1).

Cuadro 1. Volumen de árboles solicitados para aprovechamiento, proyecto Valparaiso, calle 42 entre carreras 43 y 45, Palmira

#	Especie	NC	DAP (m)	AT (m)	Vol (m ³)	Tratamiento
1	Samán	<i>Samanea saman</i>	0,62	12	2,17	Erradicación
2	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	0,21/0,15	4,5	0,141	Erradicación
3	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	0,27/0,26/0,22	11	0,98	Erradicación
4	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	0,15	4	0,042	Erradicación
5	Palma botella	<i>Roystonea regia</i>	0,18	5	0,076	Trasplante
6	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	0,39	11	0,788	Erradicación
7	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	0,31/0,10/0,13	12	1,244	Erradicación

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

#	Especie	NC	DAP (m)	AT (m)	Vol (m ³)	Tratamiento
8	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	0,24	11	0,298	Erradicación
9	Limón rugoso	<i>Citrus sp</i>	0,08/0,08	3	0,018	Trasplante
10	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	0,20/0,13	6	0,161	Erradicación
11	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	0,43/0,42	12	2,043	Erradicación
12	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	0,23/0,29	10	0,645	Erradicación
13	Aguacate	<i>Persea americana</i>	0,16/0,10	8	0,134	Erradicación
14	Limón rugoso	<i>Citrus sp</i>	0,14/0,10	3,5	0,07	Erradicación
15	Aguacate	<i>Persea americana</i>	0,17/0,18	7	0,202	Erradicación
16	Limón rugoso	<i>Citrus sp</i>	0,11	3	0,017	Erradicación
				TOTAL	9,029	

NC= Nombre científico; AT= Altura total; Vol= Volumen.

Además, teniendo en cuenta que algunas de las especies solicitadas son especies frutales, el Decreto 1076 de 2015 establece que "artículo 2.2.1.1.12.4. ...Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente solicitud de salvoconducto para la movilización de los productos"; por su parte, el Acuerdo CVC 018 de 1998, estipula que "Artículo 80. Las especies agrícolas o frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente solicitud de salvoconducto para la movilización de los productos, previo concepto técnico y autorización".

Por último, respecto al Plan de compensación presentado, éste no es suficiente para reponer los árboles que se van a talar. La cantidad propuesta es inferior a la calculada tomando como referencia diámetro a la altura del pecho (DAP), estado sucesional, estado fitosanitario, ubicación, importancia ecológica, suelo de protección, ecosistema y categoría de representatividad del ecosistema en el SIDAP. Además, los sitios propuestos no son los indicados: no hay espacio suficiente. El tiempo durante el cual proponen realizar el mantenimiento, no se ajusta a lo exigido para el caso del samán (*Samanea saman*) por la Acuerdo CVC No. 08 de 2003; la cual indica que "El usuario deberá garantizar por lo menos en un período no menor a cinco años la supervivencia de los árboles sembrados". También, para el caso de espacio público se debe contar con el aval de las entidades o instituciones que administran dichos espacios. Por lo tanto, es necesario que se ajuste el plan de compensación, con base en las condiciones de cantidad y calidad que se establecen en las obligaciones del presente concepto.

11. CONCLUSIONES:

De acuerdo con lo anterior, se considera viable desde el punto de vista técnico, autorizar a la Sociedad Constructora SAS, identificada con el NIT 901.169.988-6, para que realice el aprovechamiento de 14 árboles identificados en el cuadro 1 del presente concepto; con un volumen de 8,935 m³; y el traslado de dos (2) árboles o palmas identificados en el cuadro 1; los cuales están ubicados dentro de lote localizado en la calle 42 entre carreras 43 y 45, de la ciudad de Palmira; en un plazo máximo de seis (6) meses, siguiendo las obligaciones dadas a continuación

12. OBLIGACIONES:

1. **Para fines de seguimiento por parte de la Corporación.** Por medio de un profesional forestal, o firma especializada, el autorizado deberá llevar un control sobre los árboles intervenidos de acuerdo con el listado autorizado por la CVC, actualizando el volumen intervenido y destino final, esto como soporte para la solicitud de salvoconductos de movilización y cobro de la tasa de aprovechamiento forestal entre otros. Información que debe estar disponible en la obra para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.

Además, si en las labores de intervención en los árboles autorizados, se detectan o identifican especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como juveniles (árboles <10 cm DAP), cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, se deberá realizar la suspensión inmediata la actividad autorizada e informar a la CVC para que se determine y exija las adopción de medidas preventivas y correctivas necesarias.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Presentar dos informes técnicos respecto a las labores del aprovechamiento forestal autorizado: uno durante su ejecución (dentro de los seis meses de plazo), en donde se informe del avance de las acciones realizadas en cumplimiento de los requerimientos 2, 3 4, 5 y 6; y otro final, una vez terminado el aprovechamiento, el cual debe contener como mínimo: registro fotográfico, copia o relación de los salvoconductos tramitados (en caso de extraer el material del predio), informe sobre la disposición de RCD.

2. **Respecto a la tala.** No se podrá hacer el aprovechamiento de árboles de especies diferentes a los valorados y autorizados por la CVC mediante el presente trámite.

La actividad de aprovechamiento se deberá hacer bajo condiciones seguras de acuerdo con los programas que compongan el sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo – SG-SST- implementado por la empresa que realice la actividad, en cumplimiento de la normativa colombiana en la materia, especialmente tener en cuenta el riesgo eléctrico que existe con el árbol # 1 (gestionar la operación de tala con la empresa de energía correspondiente).

Además, se deberá hacer dentro del tiempo otorgado por la Corporación, seis (06) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo ampare.

Dicha autorización no podrá amparar el aprovechamiento de individuos de especies con Veda Regional o Nacional, tales como Caracolí (*Anacardium sp.*), Ceiba (*Ceiba sp.*), Palma Corozo o Palma de Puerco (*Schealea butyracea*), Burilico (*Xilopia sp.*), Cedro Rosado (*Cedrela sp.*), Comino (*Nectandra sp.*) Molinillo (*Talauma hernandezii*), Caparrapí (*Ocotea caparrap*), entre otros.

3. **Disposición final de residuos.** El autorizado deberá dar cumplimiento al artículo 15 de la Resolución 472 de 2017 “Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones”

Sin embargo, durante el aprovechamiento deberá manejar de forma adecuada los residuos, adoptando las medidas preventivas para el control de incendios, enfermedades y contaminación y a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua.

El volumen de madera producto de esta autorización podrá ser comercializado o utilizado en el mismo predio. En caso de que se vaya a comercializar o extraer del predio, para su movilización deberá solicitar ante esta Regional el respectivo Salvoconducto Único Nacional de movilización en línea, reportando la misma, como Leña, Posteadura y/o Madera Aserrada en las diferentes presentaciones para lo cual se reportarán dimensiones para poder calcular y descontar el desperdicio. En todo caso, se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de tala.

En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, deberá hacerse bajo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 “Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones”

El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemadas, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

4. **En cuanto a la compensación.** Se debe presentar, en un plazo no mayor a 30 días a partir de la notificación del acto administrativo mediante el cual se otorgue la autorización, la propuesta de compensación ambiental ajustada. Los aspectos mínimos que debe contener la propuesta son los siguientes.

- a) En cuanto al sitio: se deberá especificar el sitio donde se realizará la compensación, definiendo el área (superficie en hectáreas o m²), mapa general de localización, plano a una escala apropiada en donde se muestre diseño de siembra de los árboles. Además, en caso de que la siembra se vaya a realizar en un predio privado, se deberá adjuntar copia del certificado de tradición y libertad (no más de dos meses de expedición), copia del contrato o acuerdo mediante el cual el propietario se comprometa (dicho acuerdo debe tener una duración de al menos 3 años (5 años para el caso de los samanes) contados a partir de la fecha de siembra) a disponer de un área para la siembra de los árboles en la cantidad que se estipula en el literal b); si se trata de un predio público se deberá contar con la autorización de la entidad a la cual le corresponda su gestión.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- b) *En cuanto a la cantidad y especies: la Corporación utilizó la matriz de compensación para arboles asilados, mediante la cual se determinó que la cantidad de individuos a establecer es de 160 árboles por los 14 individuos a autorizar para tala, dicha matriz tiene en cuenta los siguientes factores de cada individuo arbóreo: Diámetro a la altura del pecho (DAP), Estado sucesional, Estado fitosanitario, Ubicación, Importancia ecológica, Suelo de protección, Ecosistema y Categoría de representatividad del ecosistema en el SIDAP. Ver Anexo No. 1. Se deben sembrar plántones de especies nativas características del ecosistema intervenido. Sin embargo de los 160 a compensar, al menos 21 deben ser samanes (Samanea saman). Se deben utilizar plántones (altura mayor o igual a 1.5 m), tallo lignificado, buen follaje, como mínimo con 2 cm de diámetro en la base del tallo, de buen vigor y perfecto estado fitosanitario.*
- c) *Debe contener un cronograma de actividades que especifique cuando se realizará la siembra y los respectivos mantenimientos. Se deben realizar como mínimo 9 mantenimientos durante (3) tres años, que garanticen el buen desarrollo de los árboles. Para las especies cuyo mantenimiento dura 5 años se deben hacer mínimo 15 mantenimientos. Las labores de siembra deberán realizarse en época de lluvias, pero máximo seis meses después de ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se autorice el aprovechamiento forestal.*
- d) *Supervivencia: se debe garantizar la supervivencia de las especies plantadas, mediante la implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, plateo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material muerto o con afectaciones y protección de los árboles con tutor de madera y/o cerca de madera y malla en caso que se requiera. El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser de tres (3) años en general, y de cinco (5) años para las especies saman (Samanea saman). Una vez transcurrido este tiempo deberán estar por lo menos el 90% de los árboles totales establecidos, es decir 109 árboles consolidados y con el desarrollo suficiente (> 3m de altura) que garantice su supervivencia.*

Se debe presentar un informe, en un plazo máximo de nueve meses, contados a partir de la notificación, en donde se informe técnicamente sobre el resultados de las labores de siembra, se especifique las especies plantadas y la ubicación de cada uno de los árboles (coordenadas planas, magna Colombia Oeste) y registro fotográfico. Además, se debe presentar a la Corporación informes semestrales de avance, en donde se especifique el estado de los árboles plantados como compensación.

5. **Traslado de árboles.** *Para disminuir el riesgo inherente al trasplante y asegurar una mayor probabilidad de supervivencia de las especies a trasladar es necesario tener en cuenta, como mínimo, los siguientes criterios.*
- *Los árboles que son objeto del traslado pueden verse afectados cuando pierden parte de su sistema radicular por efecto de la operación de desenraizado y reciban una fuerte poda; por lo tanto, el trasplante deberá hacerse cuando el árbol esté en reposo, es decir en horas de la mañana (Entre 7 y 9 A.M.).*
 - *Regar un día antes para que la tierra esté húmeda, con el fin de facilitar la labor de excavación y mejorar la adherencia de la tierra a las raíces.*
 - *Abrir una zanja alrededor del árbol y profundizar hacia adentro hasta que quede suelto el cespedón con forma tronco-cónica. El tamaño adecuado del cespedón dependerá de la especie, tamaño de los árboles y el área de ocupación de las raíces. En esta operación deberán tomarse precauciones para generar el mínimo impacto sobre las raíces de fondo y laterales; debe asegurarse que el cespedón contenga un volumen de raíces por encima del 90% de la masa original.*
 - *Envolver el cespedón con un geotextil, una lona o fibra de cabuya resistente y atarlo fuertemente para que se no desmorone en el traslado. Es vital que el "pan de tierra" conformado no se rompa para que no queden las raíces sueltas.*
 - *Los sitios donde se reubicarán los árboles deben estar a distancias cortas de los sitios originales, para garantizar condiciones similares de sitio, y con ello una mayor probabilidad de supervivencia; al respecto, deberán utilizarse los espacios disponibles en proximidades de los sitios de intervención.*
 - *Una vez preparado el cespedón, el árbol deberá trasladarse al sitio de reubicación para ejecutar la operación de trasplante; el traslado se puede realizar en forma manual o mecánica, dependiendo del tamaño del árbol. Es recomendable que el hoyo donde se va a trasladar el árbol se excave con varios días de anticipación para airear el suelo.*
 - *El hoyo debe tener una amplitud entre 1.5 y 2 veces el ancho y profundidad del cespedón, de acuerdo con la masa de raíces de los árboles a trasplantar; de esta forma, las raíces podrán crecer con facilidad en un suelo suelto y blando.*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Mezclar la tierra extraída con un abono orgánico como humus, lombricompostado, etc.; de esta forma, las raicillas que vayan saliendo encontrarán un medio adecuado y rico en nutrientes. Si el suelo es arcilloso o con tendencia al encharcamiento, se recomienda mejorar el drenaje mezclando una buena cantidad de arena además del abono orgánico.*
- *Antes del trasplante, es necesario desinfectar las raíces con un fungicida como medida de prevención fitosanitaria.*
- *Introducir en el hoyo el ejemplar a trasplantar procurando que el cuello no quede enterrado, sino a ras de suelo, como estaba originalmente. Si el árbol se hunde demasiado las raíces tendrán problemas de oxigenación para su desarrollo normal.*
- *Establecer un anillo de trabajo, alistar el árbol mediante el proceso de inyección xilemática de un fertilizante foliar completo de elementos mayores y menores, y un regulador fisiológico que incluya hormonas y compuestos sintéticos que activen el sistema fisiológico del árbol mínimo 8 días antes de iniciar las actividades de poda foliares y bloqueo radicular del árbol con el objeto de contribuir a disminuir el estrés pos traslado e inducir el desarrollo radicular y foliar. Las podas que se realicen no debe exceder más de la tercera parte del área de la copa y debe estar orientada a conservar la estructura, la silueta y la identidad natural del árbol con el fin de compensar fisiológicamente el individuo a movilizar y evitar una pérdida innecesaria de agua y riesgo de muerte por deshidratación.*
- *La excavación y poda de raíces se debe hacer siguiendo el entorno del cespedón para producir un bloque bien conformado, en forma de cono el cual tendrá un tamaño proporcional al diámetro de la copa, altura y diámetro del fuste en su parte inferior dejando 4 o 5 raíces de un grosor importantes, para que ejerzan un anclaje al suelo y así mismo mantener la función fisiológica entre el árbol y el suelo en el transporte de nutrientes necesarios y las raíces sobrantes deben podarse y cicatrizar los cortes con cicatrizante hormonal y aplicación de fungicidas al sistema radicular para impedir su pudrición. Posteriormente en el momento del traslado se realizará la poda de las raíces de anclaje.*
- *El pan de tierra y la parte inferior del fuste debe ser cubierto hasta un metro de altura con empaques de fique y amarrado con yute para evitar su desmoronamiento, proteger las raíces y la base del árbol de posibles daños mecánicos.*
- *Para el traslado se recomienda utilizar una canasta conformada con bandas de nylon que abarquen todo el cespedón, el cual será levantado por la grúa tomándolo de las manijas de la canasta. Al momento de izarlo se cortaran las raíces de anclaje y sustento, sus cortes se cicatrizarán. Este procedimiento evitara ocasionar cualquier tipo de daño mecánico al árbol en su corteza y estructura sin usar el fuste como punto de apoyo para la izada que tenga que soportar el peso del árbol más el del cespedón.*
- *El traslado del árbol debe hacerse con grúa de pluma (árboles de mediano porte) y o grúas telescópicas (de las utilizadas para movilizar postes de alumbrado, para árboles de mayor porte) que tenga buena capacidad para soportar el peso del cespedón y la estructura del árbol hasta el lugar definitivo de trasplante e inmediatamente el hoyo que ocupaba el árbol debe ser cubierto con suelo.*
- *Una vez colocado el árbol en sitio en forma gradual y en la misma orientación geográfica que tenía en su sitio original y en posición vertical, los espacios libres entre el cespedón y la pared del hoyo deberán ser rellenados con el suelo de excavación acopiada por capas que serán colocados en el mismo orden que ocupaban al momento de la excavación y en ese orden se va esparciendo una cantidad de 250 gramos de micorriza MVA y de 25 gramos de Gel hidroretenedor; las capas de suelo deben ser apisonadas para eliminar las bolsas de aire.*
- *Una vez plantado el árbol, se realizará su mantenimiento, el cual comprende el riego frecuente, la fertilización y el cuidado sobre la sostenibilidad y permanencia de la planta mientras el nuevo sistema radicular se desarrolla.*
- *Se debe garantizar el mantenimiento después del traslado y durante los primeros 6 meses a partir de la siembra, en los cuales debe efectuar el mantenimiento rutinario de toda la vegetación arbórea a través de riego, dependiendo de las condiciones climáticas.*
- 6. **En cuanto al manejo de Fauna.** *Se deberá realizar el manejo del componente de fauna durante las labores de tala de especies forestales. La entidad deberá contar en su equipo de trabajo como mínimo con un biólogo con experiencia en la manipulación de mamíferos, aves y reptiles, un veterinario para atender animales heridos y proponer a la CVC una clínica veterinaria en donde puedan atender a los animales y alojarlos hasta que se recuperen. Tanto las hojas de vida del personal como la clínica seleccionada deberán ser avalados por la Corporación previo al inicio de las actividades de manejo del componente arbóreo. Así mismo deben contar con guacales para albergar animales, guantes, nasas para captura. El manejo de fauna rescatada durante el proyecto debe seguir estos pasos:*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- a) *Animales que se caigan de los árboles o se asusten por los trabajos en la obra y se queden atrapados o desorientados deben ser capturados y dejarlos en guacales. De inmediato ponerse en contacto con la CVC para acompañar en el proceso de liberación en otra área.*
- b) *Animales heridos deben ser trasladados a la clínica veterinaria autorizada por la Corporación para su evaluación y procedimiento clínico a seguir. Se debe informar de inmediato a la CVC, para hacer seguimiento al individuo. Una vez se recupere el animal la CVC hará acompañamiento al personal contratado por los contratistas para liberarlo.*
- c) *En el caso de tala de árboles que tengan nidos con huevos o polluelos, se debe esperar para talar el individuo arbóreo hasta que los polluelos puedan volar por sus medios, ya que el manejo de polluelos en esta edad es muy difícil y su supervivencia es baja. El tiempo transcurrido entre la eclosión y el abandono de nidos dura aproximadamente entre 20 a 50 días dependiendo de las especies. En cualquier caso se recomienda que las erradicaciones de árboles no se realicen en la época reproductiva de las especies para minimizar el impacto ambiental.*

Nota: Es importante recalcar que la liberación de animales siempre debe ser acompañada por la CVC.

(...)"

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 mediante el artículo 31, numeral 9, estableció entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales el otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que mediante el Decreto 1076 de 2015 se compiló la normatividad de aprovechamiento forestal cuyo objeto es el de regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 en armonía con el artículo 59 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, establece:

“Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible”

Que el artículo 2.2.1.1.9.5. del Decreto 1076 de 2015, autoriza la comercialización de los productos obtenidos de la tala de árboles aislados, a criterio de la autoridad competente.

Que el artículo 2.2.2.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación como **“Medidas de compensación: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados”**.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento, así como de las consideraciones legales antes expuestas, es factible autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado.

Que, por lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 22 de abril de 2019 y las consideras jurídicas antes rendidas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad JH ACEVEDO CONSTRUCTORA S.A.S., con NIT No. 901.169.988 – 6, para que en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realice el aprovechamiento forestal de árboles aislados de 14 árboles identificados en el cuadro 1 del presente acto administrativo; con un volumen de 8,935 m³; y el traslado de dos (2) árboles o palmas identificados en el cuadro 1; ubicados en la construcción del proyecto urbanístico Valparaíso, que comprende de los siguientes matriculas inmobiliarias Nos. 378 – 214824, 378 – 214854; 378 – 214825 y 378 – 206385 este último de propiedad de la señora FANNY ACEVEDO, ubicados en la calle 42 entre carreras 43A a 45, en jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO. El volumen que se autoriza es de 8,935 m³. El producto de esta autorización se podrá comercializar y para su movilización se deberá tramitar ante ésta Regional los respectivos salvoconductos únicos nacionales en línea, para lo cual se reportará dimensiones para poder calcular y descontar el desperdicio. Además, se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de tala.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, esta deberá hacerse bajo los parámetros dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones". La presente autorización no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemadas, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el caso que el autorizado, no hubiere terminado el aprovechamiento en el término fijado en la presente resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTICULO TERCERO: El beneficiario de la autorización asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del aprovechamiento autorizado.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado debe cancelar el valor de la tasa por aprovechamiento correspondiente a **OCHENTA Y TRES MIL SEIS CIENTOS SESENTA PESOS M/CTE** (\$83.660.00) debido al volumen (**8,9m3**) de los individuos forestales a aprovechar, según la Categoría Tercera – Ordinaria de especies, en razón de \$9.400.00 el metro cúbico autorizado, según lo dispuesto en la Resolución 0100 No. 110-0254 de 2018 "Por medio de la cual se fijan las tarifas para los servicios que presta la CVC durante el año 2018".

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario de la presente autorización queda obligado al pago de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resoluciones 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución D.G 0100 No 0100-0222 del 14 de abril de 2011 y Resolución CVC D.G 0100 No 0100-0033 del 20 de enero de 2014, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de **abril** de cada vigencia de operación del proyecto, la obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior de operación del derecho otorgado, todos expresados en moneda legal colombiana, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- I. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- III. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- IV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- V. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de **abril** del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de **abril** de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Obligaciones y prohibiciones que cumplirá el beneficiario del presente permiso y las cuales serán objeto de seguimiento por parte de la CVC por el término que éstas establezcan:

Requerimientos:

1. **Para fines de seguimiento por parte de la Corporación.** Por medio de un profesional forestal, o firma especializada, el autorizado deberá llevar un control sobre los árboles intervenidos de acuerdo con el listado autorizado por la CVC, actualizando el volumen intervenido y destino final, esto como soporte para la solicitud de salvoconductos de movilización y cobro de la tasa de aprovechamiento forestal entre otros. Información que debe estar disponible en la obra para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.

Además, si en las labores de intervención en los arboles autorizados, se detectan o identifican especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas, quiches y orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como juveniles (árboles <10 cm DAP), cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies, se deberá realizar la suspensión inmediata la actividad autorizada e informar a la CVC para que se determine y exija las adopción de medidas preventivas y correctivas necesarias.

Presentar dos informes técnicos respecto a las labores del aprovechamiento forestal autorizado: uno durante su ejecución (dentro de los seis meses de plazo), en donde se informe del avance de las acciones realizadas en cumplimiento de los requerimientos 2, 3 4, 5 y 6; y otro final, una vez terminado el aprovechamiento, el cual debe contener como mínimo: registro fotográfico, copia o relación de los salvoconductos tramitados (en caso de extraer el material del predio), informe sobre la disposición de RCD.

2. **Respecto a la tala.** No se podrá hacer el aprovechamiento de árboles de especies diferentes a los valorados y autorizados por la CVC mediante el presente trámite.

La actividad de aprovechamiento se deberá hacer bajo condiciones seguras de acuerdo con los programas que compongan el sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo – SG-SST- implementado por la empresa que realice la actividad, en cumplimiento de la normativa colombiana en la materia, especialmente tener en cuenta el riesgo eléctrico que existe con el árbol # 1 (gestionar la operación de tala con la empresa de energía correspondiente).

Además, se deberá hacer dentro del tiempo otorgado por la Corporación, seis (06) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo ampare.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dicha autorización no podrá amparar el aprovechamiento de individuos de especies con Veda Regional o Nacional, tales como Caracolí (*Anacardium sp.*), Ceiba (*Ceiba sp.*), Palma Corozo o Palma de Puerco (*Schealea butyracea*), Burilico (*Xilopia sp.*), Cedro Rosado (*Cedrela sp.*), Comino (*Nectandra sp.*) Molinillo (*Talauma hernandezii*), Caparrapi (*Ocotea caparrap*), entre otros.

3. **Disposición final de residuos.** El autorizado deberá dar cumplimiento al artículo 15 de la Resolución 472 de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones"

Sin embargo, durante el aprovechamiento deberá manejar de forma adecuada los residuos, adoptando las medidas preventivas para el control de incendios, enfermedades y contaminación y a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua.

El volumen de madera producto de esta autorización podrá ser comercializado o utilizado en el mismo predio. En caso de que se vaya a comercializar o extraer del predio, para su movilización deberá solicitar ante esta Regional el respectivo Salvoconducto Único Nacional de movilización en línea, reportando la misma, como Leña, Posteadura y/o Madera Aserrada en las diferentes presentaciones para lo cual se reportarán dimensiones para poder calcular y descontar el desperdicio. En todo caso, se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de tala.

En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, deberá hacerse bajo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones"

El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemas, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

4. **En cuanto a la compensación.** Se debe presentar, en un plazo no mayor a 30 días a partir de la notificación del acto administrativo mediante el cual se otorgue la autorización, la propuesta de compensación ambiental ajustada. Los aspectos mínimos que debe contener la propuesta son los siguientes.
 - e) *En cuanto al sitio:* se deberá especificar el sitio donde se realizará la compensación, definiendo el área (superficie en hectáreas o m²), mapa general de localización, plano a una escala apropiada en donde se muestre diseño de siembra de los árboles. Además, en caso de que la siembra se vaya a realizar en un predio privado, se deberá adjuntar copia del certificado de tradición y libertad (no más de dos meses de expedición), copia del contrato o acuerdo mediante el cual el propietario se comprometa (dicho acuerdo debe tener una duración de al menos 3 años (5 años para el caso de los samanes) contados a partir de la fecha de siembra) a disponer de un área para la siembra de los árboles en la cantidad que se estipula en el literal b); si se trata de un predio público se deberá contar con la autorización de la entidad a la cual le corresponda su gestión.
 - f) *En cuanto a la cantidad y especies:* la Corporación utilizó la matriz de compensación para arboles asilados, mediante la cual se determinó que la cantidad de individuos a establecer es de 160 árboles por los 14 individuos a autorizar para tala, dicha matriz tiene en cuenta los siguientes factores de cada individuo arbóreo: Diámetro a la altura del pecho (DAP), Estado sucesional, Estado fitosanitario, Ubicación, Importancia ecológica, Suelo de protección, Ecosistema y Categoría de representatividad del ecosistema en el SIDAP. **Ver Anexo No. 1.** Se deben sembrar plántones de especies nativas características del ecosistema intervenido. Sin embargo de los 160 a compensar, al menos 21 deben ser samanes (*Samanea saman*). Se deben utilizar plántones (altura mayor o igual a 1.5 m), tallo lignificado, buen follaje, como mínimo con 2 cm de diámetro en la base del tallo, de buen vigor y perfecto estado fitosanitario.
 - g) Debe contener un cronograma de actividades que especifique cuando se realizará la siembra y los respectivos mantenimientos. Se deben realizar como mínimo 9 mantenimientos durante (3) tres años, que garanticen el buen desarrollo de los árboles. Para las especies cuyo mantenimiento dura 5 años se deben hacer mínimo 15 mantenimientos. Las labores de siembra deberán realizarse en época de lluvias, pero máximo seis meses después de ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se autorice el aprovechamiento forestal.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- h) **Supervivencia:** se debe garantizar la supervivencia de las especies plantadas, mediante la Implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, plateo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material muerto o con afectaciones y protección de los árboles con tutor de madera y/o cerca de madera y malla en caso que se requiera. El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser de tres (3) años en general, y de cinco (5) años para las especies saman (*Samanea saman*). Una vez transcurrido este tiempo deberán estar por lo menos el 90% de los árboles totales establecidos, es decir 109 árboles consolidados y con el desarrollo suficiente (> 3m de altura) que garantice su supervivencia.

Se debe presentar un informe, en un plazo máximo de nueve meses, contados a partir de la notificación, en donde se informe técnicamente sobre el resultados de las labores de siembra, se especifique las especies plantadas y la ubicación de cada uno de los arboles (coordenadas planas, magna Colombia Oeste) y registro fotográfico. Además, se debe presentar a la Corporación informes semestrales de avance, en donde se especifique el estado de los árboles plantados como compensación.

5. **Traslado de árboles.** Para disminuir el riesgo inherente al trasplante y asegurar una mayor probabilidad de supervivencia de las especies a trasladar es necesario tener en cuenta, como mínimo, los siguientes criterios.
- Los árboles que son objeto del traslado pueden verse afectados cuando pierden parte de su sistema radicular por efecto de la operación de desenraizado y reciban una fuerte poda; por lo tanto, el trasplante deberá hacerse cuando el árbol esté en reposo, es decir en horas de la mañana (Entre 7 y 9 A.M.).
 - Regar un día antes para que la tierra esté húmeda, con el fin de facilitar la labor de excavación y mejorar la adherencia de la tierra a las raíces.
 - Abrir una zanja alrededor del árbol y profundizar hacia adentro hasta que quede suelto el cespedón con forma tronco-cónica. El tamaño adecuado del cespedón dependerá de la especie, tamaño de los árboles y el área de ocupación de las raíces. En esta operación deberán tomarse precauciones para generar el mínimo impacto sobre las raíces de fondo y laterales; debe asegurarse que el cespedón contenga un volumen de raíces por encima del 90% de la masa original.
 - Envolver el cespedón con un geotextil, una lona o fibra de cabuya resistente y atarlo fuertemente para que se no desmorone en el traslado. Es vital que el "pan de tierra" conformado no se rompa para que no queden las raíces sueltas.
 - Los sitios donde se reubicarán los árboles deben estar a distancias cortas de los sitios originales, para garantizar condiciones similares de sitio, y con ello una mayor probabilidad de supervivencia; al respecto, deberán utilizarse los espacios disponibles en proximidades de los sitios de intervención.
 - Una vez preparado el cespedón, el árbol deberá trasladarse al sitio de reubicación para ejecutar la operación de trasplante; el traslado se puede realizar en forma manual o mecánica, dependiendo del tamaño del árbol. Es recomendable que el hoyo donde se va a trasladar el árbol se excave con varios días de anticipación para airear el suelo.
 - El hoyo debe tener una amplitud entre 1.5 y 2 veces el ancho y profundidad del cespedón, de acuerdo con la masa de raíces de los árboles a trasplantar; de esta forma, las raíces podrán crecer con facilidad en un suelo suelto y blando.
 - Mezclar la tierra extraída con un abono orgánico como humus, lombricompost, etc.; de esta forma, las raicillas que vayan saliendo encontrarán un medio adecuado y rico en nutrientes. Si el suelo es arcilloso o con tendencia al encharcamiento, se recomienda mejorar el drenaje mezclando una buena cantidad de arena además del abono orgánico.
 - Antes del trasplante, es necesario desinfectar las raíces con un fungicida como medida de prevención fitosanitaria.
 - Introducir en el hoyo el ejemplar a trasplantar procurando que el cuello no quede enterrado, sino a ras de suelo, como estaba originalmente. Si el árbol se hunde demasiado las raíces tendrán problemas de oxigenación para su desarrollo normal.
 - Establecer un anillo de trabajo, alistar el árbol mediante el proceso de inyección xilemática de un fertilizante foliar completo de elementos mayores y menores, y un regulador fisiológico que incluya hormonas y compuestos sintéticos que activen el sistema fisiológico del árbol mínimo 8 días antes de iniciar las actividades de poda foliares y bloqueo radicular del árbol con el objeto de contribuir a disminuir el estrés pos traslado e inducir el desarrollo radicular y foliar. Las podas que se realicen no debe exceder más de la tercera parte del área de la copa y debe estar orientada a conservar la estructura, la silueta y la identidad natural del árbol con el fin de compensar fisiológicamente el individuo a movilizar y evitar una pérdida innecesaria de agua y riesgo de muerte por deshidratación.
 - La excavación y poda de raíces se debe hacer siguiendo el entorno del cespedón para producir un bloque bien conformado, en forma de cono el cual tendrá un tamaño proporcional al diámetro de la copa, altura y diámetro del fuste en su parte inferior dejando 4 o 5 raíces de un grosor importantes, para que ejerzan un anclaje al suelo y así mismo mantener la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

función fisiológica entre el árbol y el suelo en el transporte de nutrientes necesarios y las raíces sobrantes deben podarse y cicatrizarse los cortes con cicatrizante hormonal y aplicación de fungicidas al sistema radicular para impedir su pudrición. Posteriormente en el momento del traslado se realizará la poda de las raíces de anclaje.

- El pan de tierra y la parte inferior del fuste debe ser cubierto hasta un metro de altura con empaques de fique y amarrado con yute para evitar su desmoronamiento, proteger las raíces y la base del árbol de posibles daños mecánicos.
 - Para el traslado se recomienda utilizar una canasta conformada con bandas de nylon que abarquen todo el cespedón, el cual será levantado por la grúa tomándolo de las manijas de la canasta. Al momento de izarlo se cortaran las raíces de anclaje y sustento, sus cortes se cicatrizarán. Este procedimiento evitara ocasionar cualquier tipo de daño mecánico al árbol en su corteza y estructura sin usar el fuste como punto de apoyo para la izada que tenga que soportar el peso del árbol más el del cespedón.
 - El traslado del árbol debe hacerse con grúa de pluma (árboles de mediano porte) y o grúas telescópicas (de las utilizadas para movilizar postes de alumbrado, para árboles de mayor porte) que tenga buena capacidad para soportar el peso del cespedón y la estructura del árbol hasta el lugar definitivo de trasplante e inmediatamente el hoyo que ocupaba el árbol debe ser cubierto con suelo.
 - Una vez colocado el árbol en sitio en forma gradual y en la misma orientación geográfica que tenía en su sitio original y en posición vertical, los espacios libres entre el cespedón y la pared del hoyo deberán ser rellenados con el suelo de excavación acopiada por capas que serán colocados en el mismo orden que ocupaban al momento de la excavación y en ese orden se va esparciendo una cantidad de 250 gramos de micorriza MVA y de 25 gramos de Gel hidrorretenedor; las capas de suelo deben ser apisonadas para eliminar las bolsas de aire.
 - Una vez plantado el árbol, se realizará su mantenimiento, el cual comprende el riego frecuente, la fertilización y el cuidado sobre la sostenibilidad y permanencia de la planta mientras el nuevo sistema radicular se desarrolla.
 - Se debe garantizar el mantenimiento después del traslado y durante los primeros 6 meses a partir de la siembra, en los cuales debe efectuarse el mantenimiento rutinario de toda la vegetación arbórea a través de riego, dependiendo de las condiciones climáticas.
6. **En cuanto al manejo de Fauna.** Se deberá realizar el manejo del componente de fauna durante las labores de tala de especies forestales. La entidad deberá contar en su equipo de trabajo como mínimo con un biólogo con experiencia en la manipulación de mamíferos, aves y reptiles, un veterinario para atender animales heridos y proponer a la CVC una clínica veterinaria en donde puedan atender a los animales y alojarlos hasta que se recuperen. Tanto las hojas de vida del personal como la clínica seleccionada deberán ser avalados por la Corporación previo al inicio de las actividades de manejo del componente arbóreo. Así mismo deben contar con guacales para albergar animales, guantes, nasas para captura. El manejo de fauna rescatada durante el proyecto debe seguir estos pasos:
- d) Animales que se caigan de los árboles o se asusten por los trabajos en la obra y se queden atrapados o desorientados deben ser capturados y dejarlos en guacales. De inmediato ponerse en contacto con la CVC para acompañar en el proceso de liberación en otra área.
 - e) Animales heridos deben ser trasladados a la clínica veterinaria autorizada por la Corporación para su evaluación y procedimiento clínico a seguir. Se debe informar de inmediato a la CVC, para hacer seguimiento al individuo. Una vez se recupere el animal la CVC hará acompañamiento al personal contratado por los contratistas para liberarlo.
 - f) En el caso de tala de árboles que tengan nidos con huevos o polluelos, se debe esperar para talar el individuo arbóreo hasta que los polluelos puedan volar por sus medios, ya que el manejo de polluelos en esta edad es muy difícil y su supervivencia es baja. El tiempo transcurrido entre la eclosión y el abandono de nidos dura aproximadamente entre 20 a 50 días dependiendo de las especies. En cualquier caso se recomienda que las erradicaciones de árboles no se realicen en la época reproductiva de las especies para minimizar el impacto ambiental.

Nota: Es importante recalcar que la liberación de animales siempre debe ser acompañada por la CVC.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones impuestas en la presente autorización, hará incurrir al beneficiario y demás vinculados en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 112 del Acuerdo CVC N° 18 de fecha junio 16 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 39 y 40 de la Ley 1333 de fecha 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese la presente resolución a la sociedad JH ACEVEDO CONSTRUCTORA S.A.S.

En el acto de notificación se advertirá al notificado que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Palmira a los 6 días del mes de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Expediente No. 0722-004-005-049-2019

Proyectó: M. Cardona, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.
Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializada – Atención al Ciudadano.

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 – 00069 DE 2020

(28 DE ENERO DE 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320 – 00062 del 17 de enero de 2020, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que la señora GLORIA DE LOS ANGELES MARMOLEJO, identificada con la cédula de ciudadanía # 31.582.207, en calidad de representante legal de la sociedad SANSEBKEN S.A.S. con NIT. 900.747.682 – 4, mediante escrito radicado bajo el No. 945792018 presentado en fecha 19 de diciembre de 2018, solicita el Otorgamiento de un Permiso de Vertimiento líquidos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para el predio denominado “EDS GRAN PARADOR DE ROZO”, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 167955, ubicado en el Km 7 Vía Palmaseca – Rozo, municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud, de Permiso de Vertimientos.
- Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 378 – 167955.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad SANSEBKEN S.A.S.
- Copia de cédula de ciudadanía de la señora GLORIA DE LOS ANGELES MARMOLEJO.

Publica de noviembre 9 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Formulario Único del Registro Tributario de la sociedad
- Copia Concepto de uso del suelo.
- Caracterización de aguas residuales domésticas.
- Memoria Técnica del Cálculo del permiso de vertimientos.
- Planos de los sistemas de tratamiento de agua residual doméstica.

Que, mediante Auto de Iniciación trámite o derecho ambiental de fecha 1 de marzo de 2019, esta Dirección inicio el trámite, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y ordenando dar publicidad al trámite mediante publicación en el boletín de Actos Administrativos de la CVC.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en fecha 29 de mayo de 2019 se realizó visita técnica al predio denominado “EDS GRAN PARADOR DE ROZO”, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 167955, ubicado en el Km 7 Vía Palmaseca – Rozo, municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, y con base a los documentos técnicos presentados por el solicitante, funcionario idóneo de la CVC, emitió Concepto Técnico de fecha 20 de diciembre de 2019, para lo cual se extrae lo pertinente al caso:

“(…)

Identificación del Usuario(s):

Nombre del Proyecto	Estación de Servicio El Gran Parador de Rozo	
Nombre del Solicitante	Sociedad SANSEBKEN S.A.S antes EL PARAISO DE ROZO S.A.S	
NIT	900.747.682-4	
Representante Legal	GLORIA DE LOS ANGELES MARMOLEJO	
Cédula de Ciudadanía	31.582.207 de Cali (Valle del Cauca)	
Ubicación del proyecto	Km 7 –Vía Palmaseca-Rozo	
Matricula Inmobiliaria	378-167955	
No. Catastral	76520000100190400000	
Coord. Geográficas del Pto. de Vertimiento.	3° 33' 33.49"N	76° 24' 46.68" W
Dirección Notificación	Carrera 30 No.29-45 2º piso - Municipio de Palmira	
Teléfono de Contacto	(2) 2844364	

Objetivo: Determinar la viabilidad técnica y ambiental para la renovación del permiso de Vertimientos domésticos otorgado a la sociedad SANSEBKEN S.A.S, antes El Paraíso de Rozo S.A.S., ubicada en el corregimiento de Obando, municipio de Palmira.

Localización:

Los sistemas de tratamiento se ubican en las siguientes coordenadas geográficas:

Coordenadas punto de Vertimiento	
3° 33' 33.49"N	76° 24' 46.68" W

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Figura 6. Ubicación del predio

Antecedente(s):

- El día 18 de diciembre de 2019 mediante radicado No. 945792018, la sociedad SANSEBKEN S.A.S, antes EL PARAISO DE ROZO S.A.S., entrega a la CVC DAR Sur Oriente los documentos para la renovación del permiso de vertimiento otorgado mediante resolución 0720 No.0721-000011 de 2014 de fecha 7 de enero de 2014:
- Formato único nacional de solicitud de permiso de vertimientos y discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Memoria de cálculo del sistema de tratamiento de agua residual doméstica que incluye la prueba de infiltración.
- Caracterización del vertimiento de septiembre de 2018
- Memoria de cálculo del sistema de tratamiento de agua residual no doméstica.
- Plano de planta y perfil georreferenciado del sistema de tratamiento de agua residual doméstica y no doméstica amarrado con la coordenada Magna-Sirgas.
- Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento, existente.
- Evaluación Ambiental del Vertimiento para el sistema de tratamiento de agua residual doméstica que incluye el plan de cierre y abandono.
- Certificado de libertad y tradición del predio.
- Copia de la cedula del representante legal
- RUT de la empresa
- El día 18 de diciembre de 2018, mediante radicado No. 945792018 la empresa SANSEBKEN S.A.S, antes El Paraíso de Rozo S.A.S., solicita a la CVC- DAR Sur Oriente la renovación de un permiso de vertimiento líquido otorgado mediante la resolución 0720 No.0721-000011 de 2014.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- El día 1 de marzo de 2019, la DAR Sur Oriente emite el inicio del trámite del otorgamiento de permiso de vertimiento, en el que se determina que la empresa debe pagar los derechos de evaluación por valor de \$ 3.567.000 pesos M/C.
- El día 2 de mayo de 2019 mediante oficio No. 0720-945792018, se remite al usuario copia del auto de iniciación y cobro de la tarifa correspondiente al servicio de evaluación.
- El usuario envía copia del pago realizado por los servicios de evaluación, el cual se realizó el día 13 de abril de 2019.
- Mediante oficio CVC con radicado No. 0720-945792018 de fecha 23 de mayo de 2019, se fija la fecha de visita descrita en el procedimiento interno para otorgamiento de la renovación permiso de vertimiento.
- El día 29 de mayo de 2019 se realizó una visita de campo de la cual se elaboró un control de visita.
- Se da inicio a la evaluación de la información para determinar si procede la modificación del permiso de vertimiento vigente.

Descripción de la situación:

Para la evaluación de los documentos recibidos para la aprobación de la renovación del permiso de vertimientos se tendrá en cuenta los siguientes aspectos normativos y de obligaciones del permiso vigente:

Documentos Normativos

- Sección 5. Decreto Único ambiental 1076 de 2015. Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de Permiso de Vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marina o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimiento.
- Artículo 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental dentro del trimestre del último vigencia trámite correspondiente se adelantará antes que se produzca permiso respectivo. la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, renovación queda solo a la verificación del cumplimiento la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.
- Resolución 0631 de 2015, artículo 15. Parámetros físico químicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles de aguas residuales no domésticas – ARnD para las industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y IV, con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales:

PARÁMETRO	UNIDADES	VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
Generales		
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	150,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	50,00
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	ml/L	1,00
Grasas y Aceites	mg/L	10,00
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte
Fenoles Totales	mg/L	0,20
Formaldehído	mg/L	Análisis y Reporte
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10,00
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amónico (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Iones		
Cianuro Total (CN)	mg/L	0,10
Cloruros (Cl)	mg/L	250,00

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁMETRO	UNIDADES	VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES
Fluoruros (F ⁻)	mg/L	5,0
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250,0
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1,00
Metales y Metaloides		
Aluminio (Al)	mg/L	Análisis y Reporte
Antimonio (Sb)	mg/L	0,30
Arsénico (As)	mg/L	0,10
Bario (Ba)	mg/L	1,00
Berilio (Be)	mg/L	Análisis y Reporte
Boro (Bo)	mg/L	Análisis y Reporte
Cadmio (Cd)	mg/L	0,01
Cinc (Zn)	mg/L	3,00
Cobalto (Co)	mg/L	0,10
Cobre (Cu)	mg/L	1,00
Cromo (Cr)	mg/L	0,10
Estaño (Sn)	mg/L	2,00
Hierro (Fe)	mg/L	1,00
Litio (Li)	mg/L	Análisis y Reporte
Manganeso (Mn)	mg/L	Análisis y Reporte
Mercurio (Hg)	mg/L	0,002
Molibdeno (Mo)	mg/L	Análisis y Reporte
Níquel (Ni)	mg/L	0,10
Plata (Ag)	mg/L	0,20
Plomo (Pb)	mg/L	0,10
Selenio (Se)	mg/L	0,20
Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y Reporte
Vanadio (V)	mg/L	1,00
Otros Parámetros para Análisis y Reporte		
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte
Color Real		
Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm.	m ⁻¹	Análisis y Reporte

- Resolución 0631 de 2015, artículo 8. "Parámetros físico químicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales Domésticas - ARD de las actividades industriales, comerciales y de servicio."

PARÁMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES.	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD - ARnD) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES, CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00 Kg/día DBO ₅
General			

PARÁMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES.	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD - ARnD) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES, CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00 Kg/día DBO ₅
Nitrógeno Total (N)	mg/L		Análisis y Reporte

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como se observa en la visita de campo, las condiciones de operación de la EDS Parador de Rozo, no ha cambiado los procesos que genere cambios en la composición de los vertimientos domésticos y no domésticos.

Tabla 1. Valores de concentraciones de ARD Antes del Tratamiento.

Parámetro	Caudal (l/día)	Carga Contaminante (Kg/d)	Concentración afluente al sistema
SST	0.021	4.25	37
DBO ₅	0.021	4.25	350

Tabla 2. Eficiencias típicas de remoción.

	UNIDADES DE TRATAMIENTO	EFICIENCIA DE REMOCIÓN %	
		DBO ₅	SST
Tratamiento Primario	Pozo Séptico	55	65
Tratamiento Secundario	Filtro Anaerobio	60	60

Fuente: RAS

Tabla 3. Concentraciones de entrada y salida del sistema.

PARÁMETROS	VALOR TEORICO ENTRADA	VALOR TEORICO SALIDA	VALOR NORMATIVO	CUMPLIMIENTO ART.8 RESOLUCIÓN 0631 DE 2015
Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO ₅ (mg/l)	350	63	82	SI
Sólidos Suspendedos Totales (mg/l)	37	5.18	86	SI

Documentos técnicos Vertimientos no Domésticos (ARnD)

Actualmente la operación del lavadero de tracto camiones se encuentra suspendido, debido a que se ha diseñado un sistema de tratamiento del vertimiento de ARnD de tal forma que se pueda reusar nuevamente, determinando que no abra un vertimiento a la fuente superficial

El sistema consiste de los siguientes procesos:

- Desarenado
- Trampa de grasas
- Tanque Séptico – filtro anaerobio FAFA
- Filtración por capas
- Cloración

Las evaluaciones indican que las concentraciones de SST y DBO₅ efluentes del Tanque séptico – Filtro Anaerobio FAFA, son las siguientes:

Tabla 4. Concentraciones de entrada y salida del sistema Séptico-FAFA.

PARÁMETROS	VALOR TEORICO ENTRADA A STAR	VALOR TEORICO SALIDA DE POZO SEPTICO	% DE REMOCION	VALOR NORMATIVO ART.15	CUMPLIMIENTO ART.8 RESOLUCIÓN 0631 DE 2015
------------	------------------------------	--------------------------------------	---------------	------------------------	--

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO ₅ (mg/l)	339	112	67	50	NO
Sólidos Suspendidos Totales (mg/l)	453	190	60	50	NO

Después del tratamiento con filtración y cloración para almacenamiento y reúso, las características del tratamiento de ARnD son las siguientes

Tabla 5. Concentraciones Salida a Tanque de Almacenamiento para Reusó

PARÁMETROS	VALOR TEORICO ENTRADA A FILTRO	VALOR TEORICO SALIDA A ALMACENAMIENTO	% DE REMOCION	VALOR NORMATIVO ART.15	CUMPLIMIENTO ART.8 RESOLUCIÓN 0631 DE 2015
Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO ₅ (mg/l)	112	20.16	82	50	SI
Sólidos Suspendidos Totales (mg/l)	190	5.7	97	50	SI

Se realiza cloración para evitar riesgos patogénicos al usar el agua en el lavado de vehículos.

EVALUACION AMBIENTA DEL VERTIMIENTO

Evaluación Ambiental del Vertimiento Doméstico

El vertimiento es dispuesto al suelo mediante un campo de infiltración, situación que fue evaluada mediante el modelo GOD, teniendo los siguientes resultados:

Se presenta el estudio de evaluación del vertimiento, en el que se puede observar una coherencia en el análisis propuesto respecto a la contaminación del suelo por el ARD tratada. Se realiza unas pruebas de campo y se determina los parámetros necesarios para evaluar el riesgo y vulnerabilidad del acuífero mediante la metodología GOD:

Vulnerabilidad a la contaminación del acuífero= $G \cdot O \cdot D$

Vulnerabilidad a la contaminación del acuífero= $0.4 \cdot 0.7 \cdot 1.0$

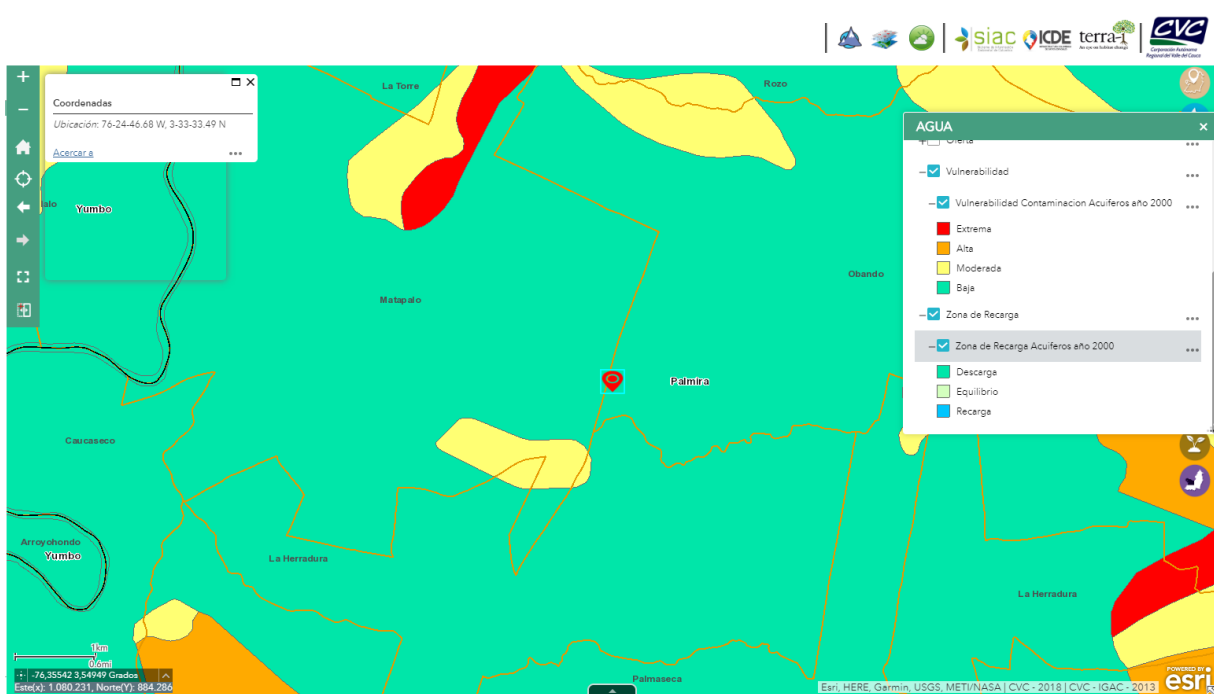
Vulnerabilidad a la contaminación del acuífero= 0.28

El resultado determina que existe una vulnerabilidad baja a la contaminación debido al predominio de suelo fino franco-arcilloso, con betas franco-arcillosas. Se constata el resultado, mediante el geovisor CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Plan de Gestión del riesgo para el Manejo del Vertimiento

El PGRMV no ha sufrido modificación, y sigue vigente para la renovación del permiso de vertimiento.

Características técnicas:

Se observa en la caracterización presentada, el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles, para el vertimiento no doméstico y doméstico.

Tabla 6. Concentraciones de entrada y salida del sistema de ARD.

PARÁMETROS	VALOR TEORICO ENTRADA	VALOR TEORICO SALIDA	VALOR NORMATIVO	CUMPLIMIENTO ART.8 RESOLUCIÓN 0631 DE 2015
Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO ₅ (mg/l)	350	63	82	SI
Sólidos Suspendedos Totales (mg/l)	37	5.18	86	SI

Tabla 7. Concentraciones de entrada y salida del sistema de tratamiento ARnD

PARÁMETROS	VALOR TEORICO ENTRADA A	VALOR TEORICO SALIDA DE	% DE REMOCION	VALOR NORMATIVO ART.15	CUMPLIMIENTO ART.8 RESOLUCIÓN 0631
------------	-------------------------	-------------------------	---------------	------------------------	------------------------------------

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	STAR	POZO SEPTICO			DE 2015
Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO ₅ (mg/l)	339	20.16	94	50	SI
Sólidos Suspendidos Totales (mg/l)	453	5.7	99	50	SI

El usuario deberá entregar una caracterización de las ARD, teniendo en cuenta que es necesario poner a punto el sistema de tratamiento.

Cambian las condiciones de disposición de los vertimientos domésticos y no domésticos, de tal forma que el vertimiento doméstico se dispone al suelo mediante un campo de infiltración, y el vertimiento no doméstico es reusado en el proceso de lavado.

Teniendo en cuenta que no se opera el lavadero de tracto camiones, debido a que no se ha construido el sistema de tratamiento, el usuario deberá entregar una caracterización de las ARnD, antes y después del tratamiento, para determinar el cumplimiento de las remociones descritas en la memoria de cálculo.

Respecto a la evaluación del vertimiento, se observa que la disposición al suelo del vertimiento domestico tratado no presenta efectos adversos a las aguas subterráneas, lo cual se corrobora con el mapa de GeoCVC.

Respecto al Plan de Gestión del Riesgo PGRMV, este fue aprobado en el permiso inicial y no ha sufrido modificaciones, por lo tanto se admite el mismo PGRMV.

Cumplimiento de la norma resolución 0631 de 2015 ARD

Las ARD generadas en la empresa Textiles del Pacifico S.A.S. después de su tratamiento, darán cumplimiento al artículo 8 de la resolución 0631 de 2015

Parámetro	Caudal vertido (l/s)	Carga entrada (kg/día)	Carga salida (kg/día)	% Remoción	Valores permisibles. Res 0631 de 2015- % de Remoción	Estado de Cumplimiento
DBO ₅	0,021	0.63	0.11	82	80	Cumpliendo
DQO		-	-		-	Cumpliendo
SST		0.067	0.01	85	80	Cumpliendo
Grasas y Aceites		0.02	0,005	75	60	Cumpliendo

Concentraciones Salida a Tanque de Almacenamiento para Reusó

PARÁMETROS	VALOR TEORICO ENTRADA A FILTRO	VALOR TEORICO SALIDA A ALMACENAMIENTO	% DE REMOCION	VALOR NORMATIVO ART.15	CUMPLIMIENTO ART.8 RESOLUCIÓN 0631 DE 2015
Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO ₅ (mg/l)	112	20.16	82	50	SI
Sólidos Suspendidos Totales (mg/l)	190	5.7	97	50	SI

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Objeciones: N.A.

Normatividad: Ley 99 de 1993; Decreto 1076 de 2015; Resolución 0631 del 2015, decreto 050 de 2018.

Conclusiones:

Una vez revisados los antecedentes de tipo técnico, ambiental y documental enunciados en este concepto, así como la verificación en el terreno de la información aportada en marco de la solicitud, se considera que es técnica y ambientalmente viable la renovación del PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS DOMÉSTICO ARD y VERTIMIENTOS LÍQUIDOS NO DOMÉSTICO ARnD, a la Sociedad SANSEBKEN S.A.S antes EL PARAISO DE ROZO S.A.S, quien maneja el establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO EL GRAN PARADOR DE ROZO, Identificada con el NIT 900.747.682-4 y Representada Legalmente por la Señora GLORIA DE LOS ANGELES MARMOLEJO, Identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía Numero 31.582.207 de Cali (Valle del Cauca), con base en los siguientes aspectos:

1. El vertimiento a realizarse por parte de la ESTACIÓN DE SERVICIO EL GRAN PARADOR DE ROZO, se localizará en las siguientes coordenadas geográficas

Coordenadas punto de Vertimiento	
3° 33' 33.49"N	76° 24' 46.68" W

2. Renovar el permiso de vertimientos por un tiempo de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.
3. El caudal tratado máximo a disponer es de 0.021 l/seg PARA ARD y no abra vertimiento de ARnD, ya que el vertimiento tratado será reusado nuevamente para el lavado de vehículos.
4. La sociedad SANSEBKEN S.A.S antes EL PARAISO DE ROZO S.A.S, por disponer al suelo el vertimiento tratado de las ARD y no generar vertimientos de ARnD, no es sujeto del pago de la tasa retributiva
5. Se aprueba el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento PGRMV, el cual debe ajustarse cada año, si existiese algún evento de riesgo y amenaza.

Requerimientos:

La Sociedad SANSEBKEN S.A.S antes EL PARAISO DE ROZO S.A.S. deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar una caracterización del vertimiento doméstico antes y después de su tratamiento, el cual deberá cumplir con el artículo 8° de la resolución 0631 de 2015. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM. Se da un plazo máximo de tres (3) meses para dar cumplimiento al requerimiento, tiempo en el cual deberá entregar los resultados de la caracterización.
2. Para la operación del lavadero de vehículos, se deberá construir el sistema de tratamiento de ARnD y deberá certificar el reusó del agua tratada en el proceso de lavado de vehículos. Se da un plazo máximo de cuatro (4) meses, para cumplir con el requerimiento.
3. Presentar una caracterización del vertimiento no domestico tratado, para evaluar los resultados del sistema de tratamiento a construir. Plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la finalización de las obras del STAR de ARnD.
4. El permiso de vertimiento liquido doméstico y no doméstico que se renueva queda sujeto al pago anual de la Sociedad SANSEBKEN S.A.S antes EL PARAISO DE ROZO S.A.S., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 N°0700-130 del 23 de febrero de 2018 por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No.0700-0066-2017 del 2 de febrero de 2017 "Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones, o resolución que la sustituya.
5. La Sociedad SANSEBKEN S.A.S antes EL PARAISO DE ROZO S.A.S., como operador de los sistemas de tratamiento de ARnD y ARD, debe contar con un registro de las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo y se consignarán o

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento, que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.

6. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se renovó el permiso de vertimiento líquido, la sociedad deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.
7. La sociedad SANSEBKEN S.A.S antes EL PARAISO DE ROZO S.A.S no podrá oponerse a ningún seguimiento y control que la autoridad ambiental considere necesario, el cual puede realizarse sin previo aviso al usuario.
8. El PGRMV deberá ajustarse cada que se requiera teniendo en cuenta los eventos de riesgo y vulnerabilidad que se presenten. Cada año el usuario deberá realizar el análisis respectivo y documentarlo para seguimiento y control de la CVC.

(...)"

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO.

Que el día 28 de enero de 2020, se profiere auto que declara reunida toda la información para decidir sobre la solicitud de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 Ibidem, establece que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento se considera técnicamente adecuado otorgar el derecho ambiental permiso de vertimientos.

Que, por lo antes expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 20 de diciembre de 2019 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar un permiso de vertimientos líquidos no doméstico ARnD y domestico ARD, a la sociedad SANSEBKEN S.A.S. con NIT. 900.747.682 – 4, para el predio denominado “EDS GRAN PARADOR DE ROZO”, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 167955, ubicado en el Km 7 Vía Palmaseca – Rozo, municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, el cual quedara así:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. El vertimiento a realizarse por parte de la ESTACIÓN DE SERVICIO EL GRAN PARADOR DE ROZO, se localizará en las siguientes coordenadas geográficas

Coordenadas punto de Vertimiento	
3° 33' 33.49"N	76° 24' 46.68" W

PARAGRAFO PRIMERO: El caudal tratado máximo a disponer es de 0.021 l/seg PARA ARD y no abra vertimiento de ARnD, ya que el vertimiento tratado será reusado nuevamente para el lavado de vehículos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, dentro de los plazos que se indican, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución:

1. Presentar una caracterización del vertimiento doméstico antes y después de su tratamiento, el cual deberá cumplir con el artículo 8° de la resolución 0631 de 2015. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM. Se da un plazo máximo de tres (3) meses para dar cumplimiento al requerimiento, tiempo en el cual deberá entregar los resultados de la caracterización.
2. Para la operación del lavadero de vehículos, se deberá construir el sistema de tratamiento de ARnD y deberá certificar el reusó del agua tratada en el proceso de lavado de vehículos. Se da un plazo máximo de cuatro (4) meses, para cumplir con el requerimiento.
3. Presentar una caracterización del vertimiento no domestico tratado, para evaluar los resultados del sistema de tratamiento a construir. Plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la finalización de las obras del STAR de ARnD.
4. El permiso de vertimiento líquido doméstico y no doméstico que se renueva queda sujeto al pago anual de la Sociedad SANSEBKEN S.A.S antes EL PARAISO DE ROZO S.A.S., a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 N°0700-130 del 23 de febrero de 2018 por la cual se actualiza la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No.0700-0066-2017 del 2 de febrero de 2017 “Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias y otras autorizaciones, o resolución que la sustituya.
5. La Sociedad SANSEBKEN S.A.S antes EL PARAISO DE ROZO S.A.S., como operador de los sistemas de tratamiento de ARnD y ARD, debe contar con un registro de las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo y se consignarán o quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento, que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.
6. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se renovó el permiso de vertimiento líquido, la sociedad deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.
7. La sociedad SANSEBKEN S.A.S antes EL PARAISO DE ROZO S.A.S no podrá oponerse a ningún seguimiento y control que la autoridad ambiental considere necesario, el cual puede realizarse sin previo aviso al usuario.
8. El PGRMV deberá ajustarse cada que se requiera teniendo en cuenta los eventos de riesgo y vulnerabilidad que se presenten. Cada año el usuario deberá realizar el análisis respectivo y documentarlo para seguimiento y control de la CVC.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimiento se otorgará por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del permisionario.

PARÁGRAFO 1º: La renovación del permiso de vertimientos deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: El permisionario deberá pagar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de abril 17 de 2008, Resolución D.G 0100 No 0100-0222 del 14 de abril de 2011 o la Norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1º: Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de **diciembre** del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente:

- XI. Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
- XII. La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
- XIII. Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
- XIV. Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o actividad.
- XV. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º: Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de **diciembre** del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3º: De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente – Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Anual, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO QUINTO: No es permisible la cesión total o parcial del permiso otorgado, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO SEXTO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales, así como el incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones impuestas en la presente autorización, será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar la presente Resolución a la sociedad SANSEBKEN S.A.S., de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el acto de notificación se advertirá a los notificados que contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICACIÓN, El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Acto Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Palmira, a los 28 días del mes de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ

Publica de noviembre 9 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Proyectó: M. Cardona, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.
Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializada – Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0721-036-014-285-2013

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 – 00115 DE 2020

(18 DE FEBRERO DE 2020)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS PODA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320 – 00062 del 17 de enero de 2020, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.475.657, en calidad de Apoderado General de la sociedad EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. con NIT. 800.249.860 – 1, mediante escrito No. 229322019 presentado en fecha 14/03/2019, solicitan Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente para la poda de 181 individuos forestales para el proyecto: “**LINEA DE CONEXIÓN A 34.5 KV A PLANTA SOLAR EL CARMELO**”, ubicada en los predios denominados “**LOTE EL PALMAR** y **LOTE DE TERRENO**”, con matrículas inmobiliarias # 378 – 132418 y 378 – 135720 de propiedad de la sociedad MEJIA HOYOS E HIJOS CIA S.C.A. con NIT. 900.202.078 – 6, ubicado en el corregimiento El Carmelo, jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.
2. Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto.
3. Copia de la cédula de extranjería del señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.
5. Autorización para tramitar el derecho ambiental de la sociedad MEJIA HOYOS E HIJOS CIA S.C.A.
6. Certificado de tradición matrículas inmobiliarias # 378 – 132418 y 378 – 135720.
7. Cartografía correspondiente a la georreferenciación de los árboles censados (plano ploteado y digital).
8. Documento técnico inventario forestal y plan de compensación.
9. Copia de la escritura pública.

Que, una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, esta Dirección dictó Auto de Iniciación de Trámite del 6 de septiembre de 2019, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y dando publicidad al trámite como lo ordena el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que una vez cumplido el término de fijación y surtido los efectos de ley, se desfijó el aviso, practicándose visita ocular el día 7 de noviembre de 2019 al predio objeto del derecho ambiental y de dicha visita se elaboró un concepto técnico de fecha 11 de febrero de 2020, del cual se extrae lo relevante para el caso:

Publica de noviembre 9 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(...)

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

De acuerdo a la información entregada para en el presente tramite el usuario es la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.SP. Identificada con NIT 800.249.860-1, cuyo Representante Legal es el señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO identificado con cedula de ciudadanía 13.476.657 y radicada con el número 339472019.

6. OBJETIVO:

Emitir concepto técnico sobre el estado de ciento ochenta y un (181) arboles ubicados por perímetros del área donde se desarrollara el proyecto “Línea de Conexión a 34.5kV a Planta Solar el Carmelo del Municipio de Candelaria”.

7. LOCALIZACIÓN:

Los arboles objeto de la solicitud se ubican por perímetros del área donde se desarrollara el proyecto “Línea de Conexión a 34.5kV a Planta Solar el Carmelo del Municipio de Candelaria” al que se llega por la vía Candelaria – Villa Gorgona - Cavasa – Juanchito y se accede a 800m después de la rotonda de Cavasa a margen derecha. Coordenadas geográficas de referencia 76° 24' 57,64" longitud oeste 3° 24' 50,91" latitud norte. Coordenadas planas 1.073.716 Este 869.520 Norte (Magna Colombia Oeste)



Ubicación general de los tramos donde se distribuyen los arboles objeto de verificación para trámite.

8. ANTECEDENTE(S):

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisando en archivo de los últimos años en la Regional no se identifica que EPSA S.A. E.S.P. haya realizado solicitud de intervención de estos árboles, este es un proyecto nuevo a desarrollar, sin embargo, si se identificaron otros derechos ambientales aquí tramitados por esta empresa para proyectos de transmisión de energía ya existentes.

9. NORMATIVIDAD:

Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"

Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Acuerdo No. 18 de 1998 "Por medio del cual se expide el estatuto de bosques y flora silvestre de la CVC".

Resolución 472 de 2017 "Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones.

Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones.

Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino-costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones".

Ley 1931 de 2018 "Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático"

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

La visita fue atendida y acompañada por el Ingeniero Jose Jarrison Quesada de la empresa EPSA, con quien se habla del

Para llegar al sitio donde se ubican los árboles una vez se pasa la glorieta de Cavasa a aprox 800m se ingresa a un callejón a la derecha y se recorre casi 1km encontrando a la derecha por un cencho los arboles identificados iniciando la verificación con el EC144 hasta el EC 161, sin embargo por dificultarse en acceso se retorna a los vehiculos y se accede por callejones hacia la línea de árboles que inicia con el código EC001 hasta el EC0053 los que corresponden a la especie Matarratón dispuestos en cerco vivo, luego encontramos un espacio donde se aglomeran los árboles del EC54 al EC93 de varias especies y que no serán objeto de ninguna intervención, conservándose esta pequeña mancha dentro de la que está el pozo VCN395.

Se continúa con el recorrido, revisando los árboles por la línea perimetral de estos predios, hacia unas lagunas al parecer de oxidación y Cavasa.

Cuadro 1. Arboles reportados en el primer tramo de los solicitados para poda.

COD EN ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	H TOTAL (m)	DC (m)	DAP (m)	COORD_X	COORD_Y
EC001	Matarratón	Gliricidia sepium	7	8	0.29	1074031	869886
EC002	Matarratón	Gliricidia sepium	7	5	0.25	1074031	869886
EC003	Matarratón	Gliricidia sepium	7	7	0.16	1074031	869886
EC004	Matarratón	Gliricidia sepium	7.5	8	0.41	1074031	869886
EC005	Matarratón	Gliricidia sepium	8	7	0.42	1074031	869886
EC006	Matarratón	Gliricidia sepium	6.5	5	0.1	1074031	869886

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EC007	Matarratón	Gliricidia sepium	6	5	0.14	1074031	869886
EC008	Matarratón	Gliricidia sepium	7.5	7	0.2	1074031	869886
EC009	Matarratón	Gliricidia sepium	7.5	6	0.19	1074031	869886
EC010	Matarratón	Gliricidia sepium	7	7	0.22	1074031	869886
EC011	Matarratón	Gliricidia sepium	7	6	0.13	1074031	869886
EC012	Matarratón	Gliricidia sepium	4.5	4	0.07	1074031	869886
EC013	Matarratón	Gliricidia sepium	6	7	0.09	1074031	869886
EC014	Matarratón	Gliricidia sepium	7.5	6	0.13	1074031	869886
EC015	Matarratón	Gliricidia sepium	4	3	0.07	1074031	869886
EC016	Matarratón	Gliricidia sepium	7	7	0.57	1074031	869886
EC017	Matarratón	Gliricidia sepium	7	5	0.11	1074031	869886
EC018	Matarratón	Gliricidia sepium	7	6	0.33	1074031	869886
EC019	Matarratón	Gliricidia sepium	6.5	6	0.44	1074031	869886
EC020	Matarratón	Gliricidia sepium	7.5	5	0.24	1074031	869886
EC021	Matarratón	Gliricidia sepium	7.5	7	0.24	1074031	869886
EC022	Matarratón	Gliricidia sepium	7	8	0.23	1074031	869886
EC023	Matarratón	Gliricidia sepium	4	4	0.42	1074031	869886
EC024	Matarratón	Gliricidia sepium	8.5	7.5	0.28	1074031	869886
EC025	Matarratón	Gliricidia sepium	7	6	0.3	1074031	869886
EC026	Matarratón	Gliricidia sepium	7.5	7	0.34	1074031	869886
EC027	Matarratón	Gliricidia sepium	8	6	0.13	1074031	869886
EC028	Matarratón	Gliricidia sepium	6	6	0.21	1074031	869886
EC029	Matarratón	Gliricidia sepium	5	6	0.07	1074031	869886
EC030	Matarratón	Gliricidia sepium	7.5	7	0.3	1074031	869886
EC031	Matarratón	Gliricidia sepium	7.5	7	0.13	1074031	869886
EC032	Matarratón	Gliricidia sepium	7.5	8	0.2	1074031	869886
EC033	Matarratón	Gliricidia sepium	8	6	0.16	1074031	869886
EC034	Matarratón	Gliricidia sepium	7.5	6	0.15	1074031	869886
EC035	Matarratón	Gliricidia sepium	7	6	0.13	1074031	869886
EC036	Matarratón	Gliricidia sepium	8	7	0.28	1074031	869886
EC037	Matarratón	Gliricidia sepium	7	6	0.29	1074031	869886

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EC038	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	6.5	5	0.25	1074031	869886
EC039	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	7	6	0.17	1074031	869886
EC040	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	7	6	0.17	1074031	869886
EC041	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	7	7	0.25	1074031	869886
EC042	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	11	12	1.04	1074031	869886
EC043	Nacedero	<i>Trichanthera gigantea</i>	3.5	3	0.31	1074031	869886
EC044	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	8	7	0.23	1074031	869886
EC045	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	8	6	0.26	1074031	869886
EC046	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	7	6	0.26	1074031	869886
EC047	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	6	6	0.25	1074031	869886
EC048	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	7.5	7	0.25	1074031	869886
EC049	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	7.5	7	0.18	1074031	869886
EC050	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	6	5	0.37	1074031	869886
EC051	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	6.5	6	0.1	1074031	869886
EC052	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	5.5	5	0.32	1074031	869886
EC053	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	7.5	7	0.28	1074031	869886
EC094	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	9.5	8	0.3	1074031	869886
EC095	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	10	10	0.31	1074031	869886
EC096	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	9.5	8	0.24	1074031	869886
EC097	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	8	5	0.27	1074031	869886
EC098	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	9	8	0.31	1074031	869886
EC099	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	5.5	3	0.31	1074031	869886
EC100	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	6.5	5	0.09	1074031	869886
EC101	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	3.5	3	0.32	1074031	869886
EC102	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	9	10	0.29	1074031	869886
EC103	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	9.5	8	0.32	1074031	869886
EC104	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	9.5	7	0.25	1074031	869886
EC105	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	10	9	0.34	1074031	869886
EC106	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	7	4	0.09	1074031	869886
EC107	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	8	5	0.29	1074031	869886
EC108	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	7	6	0.5	1074031	869886

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EC109	Matarratón	Gliricidia sepium	7	5	0.25	1074031	869886
EC110	Matarratón	Gliricidia sepium	7.5	6	0.27	1074031	869886
EC111	Matarratón	Gliricidia sepium	6	5	0.08	1074031	869886
EC112	Matarratón	Gliricidia sepium	8	6	0.17	1074031	869886
EC113	Matarratón	Gliricidia sepium	8	7	0.36	1074031	869886
EC114	Matarratón	Gliricidia sepium	7.5	6	0.25	1074031	869886
EC115	Matarratón	Gliricidia sepium	7	6	0.29	1074031	869886
EC116	Matarratón	Gliricidia sepium	5.5	6	0.21	1074031	869886
EC117	Matarratón	Gliricidia sepium	5	8	0.31	1074031	869886
EC118	Matarratón	Gliricidia sepium	5.5	6	0.2	1074031	869886
EC119	Matarratón	Gliricidia sepium	4.5	5	0.14	1074031	869886
EC120	Matarratón	Gliricidia sepium	4.5	5	0.4	1074031	869886
EC121	Matarratón	Gliricidia sepium	5	6	0.35	1074031	869886
EC122	Matarratón	Gliricidia sepium	4	5	0.19	1074031	869886
EC123	Matarratón	Gliricidia sepium	7	6	0.36	1074031	869886
EC124	Matarratón	Gliricidia sepium	5	7	0.39	1074031	869886
EC125	Matarratón	Gliricidia sepium	7	6	0.31	1074031	869886
EC126	Matarratón	Gliricidia sepium	7	5	0.32	1074031	869886
EC127	Matarratón	Gliricidia sepium	4.5	6	0.08	1074031	869886
EC128	Matarratón	Gliricidia sepium	4	5	0.08	1074031	869886
EC129	Matarratón	Gliricidia sepium	4	5	0.09	1074031	869886
EC130	Matarratón	Gliricidia sepium	6	6	0.18	1074031	869886
EC131	Matarratón	Gliricidia sepium	4	4	0.08	1074031	869886
EC132	Matarratón	Gliricidia sepium	4.5	5	0.21	1074031	869886
EC133	Matarratón	Gliricidia sepium	6.5	6	0.41	1074031	869886
EC134	Matarratón	Gliricidia sepium	5.5	4	0.06	1074031	869886
EC135	Matarratón	Gliricidia sepium	5	6	0.31	1074031	869886
EC136	Matarratón	Gliricidia sepium	5	5	0.2	1074031	869886
EC137	Matarratón	Gliricidia sepium	5	2	0.15	1074031	869886
EC138	Matarratón	Gliricidia sepium	5	5	0.19	1074031	869886
EC139	Matarratón	Gliricidia sepium	4.5	5	0.13	1074031	869886

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EC140	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	4.5	4.5	0.08	1074031	869886
EC141	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	3.5	3	0.06	1074031	869886
EC142	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	5	5	0.41	1074031	869886
EC143	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	5.5	6	0.37	1074031	869886
EC144	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	7.5	7	0.53	1074031	869886
EC145	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	7.5	5	0.14	1074031	869886
EC146	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	8.5	7	0.54	1074031	869886
EC147	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	8.5	6	0.36	1074031	869886
EC148	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	6	7	0.67	1074031	869886
EC149	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	7	8	0.67	1074031	869886
EC150	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	5.5	5	0.08	1074031	869886
EC151	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	5.5	6	0.47	1074031	869886
EC152	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	6	7	0.53	1074031	869886
EC153	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	6	2	0.06	1074031	869886
EC154	Acacia amarilla	<i>Cassia siamea</i>	3.5	3	0.11	1074031	869886
EC155	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	6	8	0.55	1074031	869886
EC156	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	6.5	8	0.08	1074031	869886
EC157	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	7.5	8	0.42	1074031	869886
EC158	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	6.5	8	0.57	1074031	869886
EC159	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	7	10	0.4	1074031	869886
EC160	Noni	<i>Morinda citrifolia</i>	3	3	0.07	1074031	869886
EC161	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	7	8	0.31	1074031	869886
EC162	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	6	7	0.3	1074031	869886
EC163	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	7	7	0.32	1074031	869886
EC164	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	6	8	0.27	1074031	869886
EC165	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	8.5	11	0.7	1074031	869886
EC166	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	4	4	0.08	1074031	869886
EC167	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	4.5	6	0.48	1074031	869886
EC168	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	5.5	6	0.14	1074031	869886
EC169	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	6	4	0.16	1074031	869886
EC170	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	5.5	7	0.12	1074031	869886

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EC171	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	6	8	0.42	1074031	869886
EC172	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	7	10	0.8	1074031	869886
EC173	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	9.5	10	0.46	1074031	869886
EC174	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	7.5	9	0.8	1074031	869886
EC175	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	4	5	0.06	1074031	869886
EC176	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	9	8	0.27	1074031	869886
EC177	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	3	3	0.05	1074031	869886
EC178	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	7	7	0.35	1074031	869886
EC179	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	6	5	0.19	1074031	869886
EC180	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	6.5	6	0.2	1074031	869886
EC181	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	6.5	7	0.62	1074031	869886
EC182	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	4	4.5	0.11	1074031	869886
EC183	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	8	8	0.66	1074031	869886
EC184	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	8	10	0.42	1074031	869886
EC185	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	7.5	7	0.23	1074031	869886
EC186	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	6	4	0.1	1074031	869886
EC187	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	8	10	0.53	1074031	869886
EC188	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	8	11	0.82	1074031	869886
EC189	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	4	5	0.11	1074031	869886
EC190	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	8.5	10	0.5	1074031	869886
EC191	<i>Swinglea seto</i>	<i>Swinglea glutinosa</i>	9	324	0.12	1074031	869886
EC192	<i>Leucaena</i>	<i>Leucaena leucocephala</i>	10	8	0.32	1074031	869886
EC193	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	5	5	0.15	1074031	869886
EC194	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	8.5	8	0.56	1074031	869886
EC195	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	10	12	1.04	1074031	869886
EC196	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	10	9	1.18	1074031	869886
EC197	Samán	<i>Albizia saman</i>	12	17	0.71	1074031	869886
EC198	Ciruelo	<i>Spondias mombin</i>	3.5	3	0.12	1074031	869886
EC199	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	4.5	5	0.12	1074031	869886
EC200	Ciruelo	<i>Spondias mombin</i>	3	2	0.06	1074031	869886
EC201	Ciruelo	<i>Spondias mombin</i>	4.5	5	0.42	1074031	869886

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

EC202	Ciruelo	<i>Spondias mombin</i>	3	1	0.06	1074031	869886
-------	---------	------------------------	---	---	------	---------	--------

Después de realizada la verificación de los árboles y su estado respecto a la finalidad de la petición, salimos de nuevo a la vía principal, se recorren aprox. 3km en sentido hacia Villa Gorgona y se entra al callejón de la avícola san Jorge, allí se ubican los árboles que se relacionan a continuación, verificando los árboles que reportan observaciones. Para estos árboles han solicitado poda por ir paralelos a la vía la red conductora de energía.

Cuadro 2. Arboles reportados en segundo tramo y solicitados para poda.

CDG	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	H TOTAL (m)	DC (m)	DAP (m)	COORD_X	COORD_Y
EC203	Ciruelo	<i>Spondias mombin</i>	3.5	3	0.1	1074031	869886
EC204	Ciruelo	<i>Spondias mombin</i>	4.5	5	0.16	1074031	869886
EC205	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	8	8	0.3	1074031	869886
EC206	Samán	<i>Albizia saman</i>	11	25	1.64	1074031	869886
EC207	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	12	11	0.55	1074031	869886
EC208	Samán	<i>Albizia saman</i>	10.5	26	0.98	1074031	869886
EC209	Swinglea seto	<i>Swinglea glutinosa</i>	6	254	0.1	1074031	869886
EC210	Guanábano	<i>Annona muricata</i>	7.5	8	0.67	1074031	869886
EC211	Samán	<i>Albizia saman</i>	13	26	1.01	1074031	869886
EC212	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	6.5	7	0.43	1074031	869886
EC213	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	7.5	10	0.39	1074031	869886
EC214	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	8	7	0.31	1074031	869886
EC215	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	9	10	0.9	1074031	869886
EC216	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	6	6	0.31	1074031	869886
EC217	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	6.5	7	0.33	1074031	869886
EC218	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	6	6	0.27	1074031	869886
EC219	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	8	8	0.33	1074031	869886
EC220	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	12	13	0.61	1074031	869886
EC221	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	12	13	0.69	1074031	869886

Para un rápido análisis de la situación, en el siguiente cuadro se presentan las cantidades por especie a intervenir con podas, además de los setos de Swinglea, que se ubican por líneas de trazado del proyecto eléctrico.

Cuadro 3. Reporte de especies en cantidades que se podrían para el desarrollo del proyecto de instalación de paneles solares y conducción de energía

ESPECIE	CANTIDAD
---------	----------

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Acacia amarilla	<i>Cassia siamea</i>	1
Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	1
Chitato	<i>Muntingia calabura</i>	1
Ciruelo	<i>Spondias mombin</i>	6
Guanábano	<i>Annona muricata</i>	1
Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	39
Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	1
Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	1
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	122
Nacedero	<i>Trichanthera gigantea</i>	1
Noni	<i>Morinda citrifolia</i>	1
Samán	<i>Albizia saman</i>	4

Además, se presenta una corta descripción de las especies con mayor presencia en los tramos a realizar podas

Matarratón Gliricidia sepium Especie nativa perteneciente a la familia Fabaceae, perteneciente a las leguminosas, la que alcanza hasta 10 metros de altura, con raíces profundas, Las flores son rosa púrpura y crecen en grandes cantidades cuando todas las hojas del árbol caen, es muy usada en cercos vivos como ramoneo del ganado por su alto valor nutricional y alta capacidad de rebrote.

Guásimo Guazuma ulmifolia Especie nativa perteneciente a la familia Malvaceae. Los arboles maduros alcanzan hasta 20 m de altura y 90 cm de DAP. No es exigente en suelos. Crece bien en climas cálidos, desde 0 hasta 1500 msnm.

Después se realizó un chequeo de las especies objeto de poda y ninguna de estas se encuentran reportadas en la Resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino-costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones"

Por otra parte, y para dar mayor claridad respecto a la intervención de estos árboles y su bajo impacto se tiene que de acuerdo con el artículo 3 de la ley 1931, que establece la definición "Bosque natural: Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria". Los arboles solicitados para autorización no cumplen con dicha definición.

Por otro lado, y como soporte de lo revisado en campo se consultó en el portal Geocvc la información correspondiente al sitio donde se ubican los arboles a podar para el buen desarrollo del proyecto, hallando los resultados siguientes:

Ecosistema: Bosque cálido seco en piedemonte aluvial – BOCSEPA

Cuenca: Amaime

Suelos: Consociación Palmira. Suelos de fertilidad alta. Limitante, ninguna.

Uso potencial: Agrícola

Altitud: 1020 msnm

Pendiente: Plano (<3%)

Área protegida: No.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11. CONCLUSIONES:

De acuerdo con lo anterior, se considera viable desde el punto de vista técnico forestal, autorizar a la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.SP. Identificada con NIT 800.249.860-1, cuyo Representante Legal es el señor GUSTAVO VELANDIA PALOMINO identificado con cedula de ciudadanía 13.476.657, para que realice podas de mantenimiento, elevación y reducción de copa de hasta el 30% de los arboles reportados en los cuadros 1 y 2 de los tramos a intervenir para el desarrollo del proyecto "Línea de Conexión a 34.5kV a Planta Solar el Carmelo del Municipio de Candelaria"; en un plazo máximo de seis (6) meses, siguiendo las obligaciones dadas a continuación

12. OBLIGACIONES:

1. Para fines de seguimiento por parte de la Corporación.

Se deberá presentar un informe a la Corporación de las podas realizadas a cada árbol de acuerdo con el listado autorizado por la CVC, reportando volumen, acción o intervención ejecutada, fecha y destino o disposición final. Esta información, debe estar disponible en la obra para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.

2. Respeto a la poda. No se podrá hacer poda de árboles de especies diferentes a los valorados y autorizados por la CVC mediante el presente trámite.

La actividad de poda se deberá hacer bajo condiciones seguras de acuerdo con los programas que compongan el sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo – SG-SST- implementado por la empresa solicitante, en cumplimiento de la normativa colombiana en la materia. Además, se deberá hacer dentro del tiempo otorgado por la Corporación, seis (06) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo ampare.

La podas viable es: poda de saneamiento, para retirar ramas secas y suprimidas. También, la poda de elevación y reducción de copas de hasta un 30%.

Dicha autorización no podrá amparar el aprovechamiento de individuos de especies con Veda Regional o Nacional, tales como Caracolí *Anacardium sp.*, Ceiba Ceiba *sp.*, Palma Corozo o Palma de Puerco *Schealea butyracea*, Burilico *Xilopia sp.*, Cedro Rosado *Cedrela sp.*, Comino *Nectandra sp.* Molinillo *Talauma hernandezii*, Caparrapí *Ocotea caparrap*, entre otros. Tampoco ampara el aprovechamiento de epifitas del grupo de las Bromelias.

3. Disposición final de residuos. durante las podas deberán manejar de forma adecuada los residuos, adoptando las medidas preventivas para el control de incendios, enfermedades y contaminación y a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua.

El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemadas, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada. Se deberá reportar el destino final de producto de podas en un lugar autorizado para manejo de material orgánico.

En cuanto al manejo de Fauna. En el caso que en las ramas a podar tengan nidos con huevos o polluelos, se debe esperar para podar el individuo arbóreo hasta que los polluelos puedan volar por sus medios, ya que el manejo de polluelos en esta edad es muy difícil y su supervivencia es baja. El tiempo transcurrido entre la eclosión y el abandono de nidos dura aproximadamente entre 20 a 50 días dependiendo de las especies. En cualquier caso se recomienda que las podas de árboles no se realicen en la época reproductiva de las especies para minimizar el impacto ambiental.

(...)"

HASTA AQUÍ LAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Ley 99 de 1993 mediante el artículo 31, numeral 9, estableció entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales el otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que mediante el Decreto 1076 de 2015 se compiló la normatividad de aprovechamiento forestal cuyo objeto es el de regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 en armonía con el artículo 59 del Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca, establece:

“Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible”

Que el artículo 2.2.1.1.9.5. del Decreto 1076 de 2015, autoriza la comercialización de los productos obtenidos de la tala de árboles aislados, a criterio de la autoridad competente.

Que el artículo 2.2.2.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015, define las medidas de compensación como **“Medidas de compensación: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados”**.

Que, de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento, así como de las consideraciones legales antes expuestas, es factible autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado.

Que, por lo antes expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 11 de febrero de 2020 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P. con NIT. 800.249.860 – 1, para que realice podas de mantenimiento, elevación y reducción de copa de hasta el 30% de 181 individuos forestales, reportados en los cuadros 1 y 2 de la presente resolución, en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los cuales están ubicados, en el proyecto: **“LINEA DE CONEXIÓN A 34.5 kV A PLANTA SOLAR EL CARMELO”**, localizado en los predios denominados **“LOTE EL PALMAR y LOTE DE TERRENO”**, con matrículas inmobiliarias # 378 – 132418 y 378 – 135720 de propiedad de la sociedad MEJIA HOYOS E HIJOS CIA S.C.A. con NIT. 900.202.078 – 6, ubicado en el corregimiento El Carmelo, jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el caso que el autorizado, no hubiere terminado el aprovechamiento en el término fijado en la presente resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a los quince (15) días hábiles al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario de la autorización asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del aprovechamiento autorizado.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario de la presente autorización queda obligado al pago de la Tarifa por Servicio del Seguimiento Anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, de acuerdo con lo establecido en la Ley

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

633 de 2000, Resoluciones 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución D.G 0100 No 0100-0222 del 14 de abril de 2011 y Resolución CVC D.G 0100 No 0100-0033 del 20 de enero de 2014, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de **enero** de cada vigencia de operación del proyecto, la obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior de operación del derecho otorgado, todos expresados en moneda legal colombiana, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- VI. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- VII. La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- VIII. Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- IX. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- X. Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de **enero** del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO 3: De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Anual, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones y prohibiciones que cumplirá la sociedad MOVIMIENTO DE TIERRAS Y CONSTRUCCIONES – MOVICON S.A.S, y el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS, beneficiarios del presente permiso y las cuales serán objeto de seguimiento por parte de la CVC por el término que éstas establezcan:

1. **Para fines de seguimiento por parte de la Corporación.**
Se deberá presentar un informe a la Corporación de las podas realizadas a cada árbol de acuerdo con el listado autorizado por la CVC, reportando volumen, acción o intervención ejecutada, fecha y destino o disposición final. Esta información, debe estar disponible en la obra para las labores de seguimiento y control por parte de la CVC.
2. **Respecto a la poda.** No se podrá hacer poda de árboles de especies diferentes a los valorados y autorizados por la CVC mediante el presente trámite.

La actividad de poda se deberá hacer bajo condiciones seguras de acuerdo con los programas que compongan el sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo – SG-SST- implementado por la empresa solicitante, en cumplimiento de la normativa colombiana en la materia. Además, se deberá hacer dentro del tiempo otorgado por la Corporación, seis (06) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo que lo ampare.

Las podas viables son: poda de saneamiento, para retirar ramas secas y suprimidas. También, la poda de elevación y reducción de copas de hasta un 30%.

Dicha autorización no podrá amparar el aprovechamiento de individuos de especies con Veda Regional o Nacional, tales como Caracolí *Anacardium sp.*, Ceiba *Ceiba sp.*, Palma Corozo o Palma de Puerco *Schealea butyracea*, Burilico *Xilopia sp.*, Cedro Rosado *Cedrela sp.*, Comino *Nectandra sp.* Molinillo *Talauma hernandezii*, Caparrapí *Ocotea caparrap*, entre otros. Tampoco ampara el aprovechamiento de epifitas del grupo de las *Bromelias*.

3. **Disposición final de residuos.** durante las podas deberán manejar de forma adecuada los residuos, adoptando las medidas preventivas para el control de incendios, enfermedades y contaminación y a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua.

El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemas, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se deberá reportar el destino final de producto de podas en un lugar autorizado para manejo de material orgánico.

4. **En cuanto al manejo de Fauna.** En el caso que en las ramas a podar tengan nidos con huevos o polluelos, se debe esperar para podar el individuo arbóreo hasta que los polluelos puedan volar por sus medios, ya que el manejo de polluelos en esta edad es muy difícil y su supervivencia es baja. El tiempo transcurrido entre la eclosión y el abandono de nidos dura aproximadamente entre 20 a 50 días dependiendo de las especies. En cualquier caso se recomienda que las podas de árboles no se realicen en la época reproductiva de las especies para minimizar el impacto ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones impuestas en la presente autorización, hará incurrir al beneficiario y demás vinculados en sanciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CVC N° 18 de fecha junio 16 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 39 y 40 de la Ley 1333 de fecha 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese la presente resolución a la sociedad EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A. E.S.P., de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En el acto de notificación se advertirá al notificado que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO OCTAVO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Palmira, a los 18 días del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Proyectó: M. Cardona, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.
Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializado– Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0721-004-005-152-2019

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 – 00438 DE 2019

(23 DE MAYO DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRAÚLICAS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No.0320-0109 del 01 de marzo de 2017, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que, El señor GUILLERMO ANDRES GALAN ECHEVERRY identificado con cédula de ciudadanía No. 79.784.164 en calidad de representante legal de la sociedad VIAS Y CANALES S.A.S. con NIT. 830.070.241 – 9, en cumplimiento del contrato número 001082 de 2018 y, contrato No. 1082-01-18 de 2018 celebrado con el Establecimiento Público del Orden Nacional adscrito al Ministerio de Transporte, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 800.215.807 – 2, mediante escrito radicado con el No. 199202019 presentado en fecha 6 de marzo de 2019, solicita el Otorgamiento de una Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para la construcción de cinco (5) Box Culvert y disipadores de energía para la obra Mejoramiento, mantenimiento y conservación de la vía La Quisquina – El Begon en jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

10. Formulario Único Nacional de Solicitud, de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas.
11. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
12. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad VIAS Y CANALES S.A.S.
13. Formulario Único del Registro Tributario de la sociedad VIAS Y CANALES S.A.S.
14. Copia de la cédula de ciudadanía del señor GUILLERMO ANDRES GALAN ECHEVERRY.
15. CD denominado Rotulo Box.dwg.
16. Copia del presupuesto de construcción de 5 box Culvert y disparadores de energía para el contrato 1082 de 2018
17. Copia del contrato 1082 de 2018
18. Planos.

Que, mediante Auto de Iniciación trámite o derecho ambiental de fecha 28 de marzo de 2019, está Dirección inicio el trámite, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y ordenando dar publicidad al trámite mediante publicación en el boletín de Actos Administrativos de la CVC.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en fecha 16 de abril de 2019 se realizó visita técnica al proyecto regulación de las aguas lluvias de la sede Industria Ambiental y de la vía de acceso calle 2 entre transversal 5 y 4, predio con matrícula inmobiliaria # 378 – 209915, parcelación industrial La Dolores, municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, de dicha visita se elaboró un concepto técnico de fecha 23 de mayo de 2019, del cual se transcribe lo pertinente al caso:

“(...)

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S): *Vías y Canales SAS, identificado con Nit. 830.070.241-9. Representante legal, Guillermo Andrés Galán Echeverry identificado con cedula de ciudadanía N° 79784.164 de Bogotá. Localizado en la Calle 151 N° 18ª-34 de Bogotá. Teléfono: (571)752 8821.*

6. OBJETIVO: *Solicitud de trámite de aprobación del Permiso de Ocupación de Cauces, Playas, lechos y obra hidráulica, para la construcción de cinco (5) Box Culvert y disipadores de energía para la obra Mejoramiento, mantenimiento y conservación de la vía Quisquina – El Begon*

7. LOCALIZACIÓN: *Mejoramiento, mantenimiento y conservación de la vía Quisquina – El Begon (K2+679, K3+437, K3+767, K4+079, K4+911.63) en el municipio de Palmira, Valle del Cauca. Coordenadas iniciales 3°34'50.40" N, 76°10'49.80" O.*

8. ANTECEDENTE(S): *La firma Vías y Canales SAS realiza bajo el Contrato N° 001082 de 2018 suscrito entre Juan José Oyuela Soler con c.c. 80.076.098, obrando en nombre del Instituto Nacional de vías INVIAS y Guillermo Andrés Galán Echeverri con c.c. 79.784.164 de Bogotá en nombre y representación de Vías y Canales SAS, Nit. 830.070.241-9, cuyo objeto es: Mejoramiento, mantenimiento y conservación de la vía LA Quisquina – El Begon en el municipio de Palmira del departamento del Valle del Cauca.*

Con el fin de dar cumplimiento y desarrollo a la construcción de obras de drenaje lo cual implica intervenir cuerpos de agua que se ubican en los puntos de ejecución de las actividades, la firma constructora solicita el permiso de ocupación.

Se realizó el estudio y datos estadísticos de las principales características tomadas en la inspección de las obras de drenaje existentes para las fechas de trabajo en la zona y consignadas en cada uno de los formatos de campo. El tramo va desde el K0+000 al K6+336, para una longitud total de 6.3 Km de vía de red terciaria, su importancia se debe al progresivo aumento

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del turismo ecoturístico de la zona, queda ubicado en el Km 4 de la inspección de Potrerillo y a 29 Km del municipio de Palmira, presentando el resultado del inventario de obras de drenaje de la vía de la red terciaria de a Quisquina – El Begon, en el municipio de Palmira. Tramo a intervenir según el alcance del contrato de obra 1082 de 2018 entre el Instituto Nacional de Vías y la empresa Vías y Cana

Se definieron obras que sirven en la condición actual y las obras que deben ser reemplazadas o darle el mantenimiento correspondiente en los pasos de fuentes de agua del trayecto de la vía.

Con base en el inventario de obras de drenaje realizado se determinó la cantidad y porcentaje de obras de la vía que, de acuerdo con su estado funcional, cumplen las condiciones para mantenerse o deben ser reemplazadas. Se clasificaron las obras como bueno o malo teniendo en cuenta aspectos físicos de la obra como son: deterioro de elementos estructurales, colmatación, fisuras, fracturas, desalineación, desacople, socavación, vegetación, etc.

Las obras calificadas como Bueno, son aquellas en las cuales todos los elementos que conforman su estructura se encuentran en buen estado de funcionamiento y que por lo tanto no ameritan una intervención importante. Las obras que se clasifican como Malo, son obras que deben ser reemplazadas por el estado de deterioro de sus elementos.

Las estructuras en mal estado deben ser intervenidas para garantizar el adecuado drenaje en las vías, ya que esta situación podría afectar la estabilidad de la banca. En estas obras se puede encontrar fisuras de gran tamaño que afecten la estabilidad estructural de la obra, estructuras colmatadas, estructuras que carecen de elementos de entrada o salida, situaciones de colapso de la estructura, así como las alcantarillas de menos 0.9 metros de diámetro que no cumplen los parámetros mínimos establecidos por el Manual de Drenaje para carreteras de Invías, adoptado mediante Resolución 024 de 2011.

Conclusiones y Recomendaciones del estudio:

De acuerdo con el inventario realizado, se encontró que el 18% de las obras transversales está en buen estado, mientras que el 82% están en mal estado o corresponden a alcantarillas que tienen dimensiones menores a las establecidas por la normatividad vigente y deben ser reemplazadas.

Construir los drenajes longitudinales en los tramos a intervenir para mayor eficiencia de las estructuras de drenaje transversal, nuevas y existentes.

Construcción de obras de drenaje en todo el tramo de la vía, donde el diseño geométrico y el estudio hidráulico lo crea conveniente para la estabilidad de la vía actual.

Se presenta lamina constante y por observación de la vegetación y la formación de cauce se califica como una quebrada existente, en las abscisas K2+699, K3+425, K3+751, K4+060 y K4+894 dichas estructuras existentes son insuficientes para el manejo del cauce actual.

Implementar actividades de limpieza y mantenimiento de las obras nuevas y existentes para evitar colmatación de la tubería.

Para el adecuado manejo de la escorrentía, el diseño vial deberá concebir un trazado geométrico en tal forma de evitar la formación de puntos bajos que fomenten la acumulación y represamiento de agua en la superficie.

La infraestructura proyectada debe funcionar a flujo libre.

No se podrá dejar ningún tipo de escombros, ni residuos sólidos en superficie (Franja protectora) o vertido sobre el cauce de los pasos de agua, debe llevarse a sitios de disposición final autorizados.

Cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos por la Corporación, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Suroriente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y corroborar que las actividades de construcción se adelanten con las debidas autorizaciones y permisos ambientales aprobados con el cumplimiento de las obligaciones impuestas. Los trabajos en su momento serán supervisados por funcionarios de la DAR Suroriente

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. NORMATIVIDAD: RAS 2017, Decreto 2811 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1076 de 2015. NSR 10. ASTM D 2321. Manual de Drenaje para carreteras de Inviás, adoptado mediante Resolución 024 de 2011

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: En visita realizada por funcionarios asignados de la DAR Suroriente el 16 de abril de 2019, se recorrieron los 5 puntos de construcción de los Box Culvert programados en el proyecto de la vía La Quisquina – El Begon, observando el posible impacto con la construcción de las obras contratadas.

11. CONCLUSIONES: En concordancia con lo anterior y la visita técnica realizada se recomienda otorgar a la empresa Vías y Canales SAS, identificada con Nit. 830.070.241-9. Representante legal, Guillermo Andrés Galán Echeverry identificado con cedula de ciudadanía N° 79784.164 de Bogotá., permiso de OCUPACION DE CAUCE Y APROBACION DE OBRAS HIDRAULICAS en la construcción de cinco (5) Box Culvert y disipadores de energía para la obra Mejoramiento, mantenimiento y conservación de la vía La Quisquina – El Begon, en el municipio de Palmira, por un periodo de seis (6) meses calendario, contados a partir del recibo del presente comunicado.

12. OBLIGACIONES:

Presentar Los Anexos (Anexo 1: Formato de Inventario de Drenajes; Anexo 2: Listado de obras de drenaje transversal y Pontón; Anexo 3: Formatos de campo y registro fotográfico en medio magnético), descritos en el Informe de Inventario de drenajes presentado.

En el punto de abscisado descrito como el K4+894 donde va construirse del último Box Culvert existe un árbol en la línea de construcción. Debe cambiarse la línea proyectada o en su defecto debe hacerse el trámite ante la CVC DAR Sur oriente del aprovechamiento forestal.

Extraer todo el material producto de las demoliciones que se presentaren en las estructuras u obras de protección que están en el borde del cauce de los flujos de agua o pasos para los Box Culvert y disponerlo en sitio autorizado.

Realizar las obras según los diseños aprobados, teniendo en cuenta en su ejecución las especificaciones técnicas y recomendaciones del Estudio hidrológico e Hidráulico e Inventarios de drenajes dentro de los parámetros establecidos por el Manual de Drenaje para Carreteras de Inviás, adoptado mediante la Resolución 024 de 2011. La responsabilidad del diseño es de cada uno de los diseñadores.

En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, Vías y Canales SAS, identificada con Nit. 830.070.241-9. Representante legal, Guillermo Andrés Galán Echeverry identificado con cedula de ciudadanía N° 79784.164 de Bogotá, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, Dirección Ambiental Suroriente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.

Cualquier variación técnica en el momento de la construcción se deberá informar la Corporación, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.

Vías y Canales SAS, identificada con Nit. 830.070.241-9. Representante legal, Guillermo Andrés Galán Echeverry identificado con cedula de ciudadanía N° 79784.164 de Bogotá, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado en la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar lo necesario para corregir los efectos causados.

Presentar informes de movimientos de materiales, excavaciones y rellenos a utilizar en el proyecto, con sitio de disposición final.

Una vez finalicen las actividades autorizadas, se debe presentar un informe final, que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos, fotografías y planos definitivos de las obras ejecutadas.

(...)"

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.12.1., establece que. “La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”.

Que, con la aprobación de obras hidráulicas, se puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento se considera técnicamente adecuado otorgar el derecho ambiental solicitado.

Que, por lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 23 de mayo de 2019 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad VIAS Y CANALES S.A.S. con NIT. 830.070.241 – 9, la ocupación de cauce y aprobación obras hidráulicas, para la construcción de cinco (5) Box Culvert y disipadores de energía para la obra Mejoramiento, mantenimiento y conservación de la vía La Quisquina – El Begon en jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se concede un plazo de seis (6) meses calendario, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que la sociedad VIAS Y CANALES S.A.S., realice las obras.

PARÁGRAFO 1º: la sociedad VIAS Y CANALES S.A.S., debe ceñirse a las recomendaciones del calculista, el estudio de suelos y el cumplimiento estricto de los diseños aportados.

PARÁGRAFO 2º: Para el caso en que el Permisionario no hubiere terminado la construcción de las Obras, en el término fijado por la presente Resolución, podrá solicitar la prórroga con anterioridad a quince (15) días hábiles al vencimiento de la misma.

PARÁGRAFO 3º: la sociedad VIAS Y CANALES S.A.S., beneficiario de la presente Autorización, tomará las medidas preventivas para evitar y contrarrestar situaciones de peligro o daños a las personas y bienes públicos o privados, que tal uso pueda causar.

ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones, recomendaciones, prohibiciones y sanciones a las que queda sometido el beneficiario:

Recomendaciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- De acuerdo con el inventario realizado, se encontró que el 18% de las obras transversales está en buen estado, mientras que el 82% están en mal estado o corresponden a alcantarillas que tienen dimensiones menores a las establecidas por la normatividad vigente y deben ser reemplazadas.
- Construir los drenajes longitudinales en los tramos a intervenir para mayor eficiencia de las estructuras de drenaje transversal, nuevas y existentes.
- Construcción de obras de drenaje en todo el tramo de la vía, donde el diseño geométrico y el estudio hidráulico lo crea conveniente para la estabilidad de la vía actual.
- Se presenta lamina constante y por observación de la vegetación y la formación de cauce se califica como una quebrada existente, en las abscisas K2+699, K3+425, K3+751, K4+060 y K4+894 dichas estructuras existentes son insuficientes para el manejo del cauce actual.
- Implementar actividades de limpieza y mantenimiento de las obras nuevas y existentes para evitar colmatación de la tubería.
- Para el adecuado manejo de la escorrentía, el diseño vial deberá concebir un trazado geométrico en tal forma de evitar la formación de puntos bajos que fomenten la acumulación y represamiento de agua en la superficie.
- La infraestructura proyectada debe funcionar a flujo libre.
- No se podrá dejar ningún tipo de escombros, ni residuos sólidos en superficie (Franja protectora) o vertido sobre el cauce de los pasos de agua, debe llevarse a sitios de disposición final autorizados.
- Cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos por la Corporación, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.
- La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Suroriente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y corroborar que las actividades de construcción se adelanten con las debidas autorizaciones y permisos ambientales aprobados con el cumplimiento de las obligaciones impuestas. Los trabajos en su momento serán supervisados por funcionarios de la DAR Suroriente

Requerimientos y/o obligaciones:

- Presentar Los Anexos (Anexo 1: Formato de Inventario de Drenajes; Anexo 2: Listado de obras de drenaje transversal y Pontón; Anexo 3: Formatos de campo y registro fotográfico en medio magnético), descritos en el Informe de Inventario de drenajes presentado.
- En el punto de abscisado descrito como el K4+894 donde va construirse del último Box Culvert existe un árbol en la línea de construcción. Debe cambiarse la línea proyectada o en su defecto debe hacerse el trámite ante la CVC DAR Sur oriente del aprovechamiento forestal.
- Extraer todo el material producto de las demoliciones que se presentaren en las estructuras u obras de protección que están en el borde del cauce de los flujos de agua o pasos para los Box Culvert y disponerlo en sitio autorizado.
- Realizar las obras según los diseños aprobados, teniendo en cuenta en su ejecución las especificaciones técnicas y recomendaciones del Estudio hidrológico e Hidráulico e Inventarios de drenajes dentro de los parámetros establecidos por el Manual de Drenaje para Carreteras de Inviás, adoptado mediante la Resolución 024 de 2011. La responsabilidad del diseño es de cada uno de los diseñadores.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, Vías y Canales SAS, identificado con Nit. 830.070.241-9. Representante legal, Guillermo Andrés Galán Echeverry identificado con cedula de ciudadanía N° 79'784.164 de Bogotá, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, Dirección Ambiental Suroriente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.
- Cualquier variación técnica en el momento de la construcción se deberá informar la Corporación, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
- Vías y Canales SAS, identificado con Nit. 830.070.241-9. Representante legal, Guillermo Andrés Galán Echeverry identificado con cedula de ciudadanía N° 79'784.164 de Bogotá, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado en la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar lo necesario para corregir los efectos causados.
- Presentar informes de movimientos de materiales, excavaciones y rellenos a utilizar en el proyecto, con sitio de disposición final.
- Una vez finalicen las actividades autorizadas, se debe presentar un informe final, que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos, fotografías y planos definitivos de las obras ejecutadas.

PARÁGRAFO 1. La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente resolución a la sociedad VIAS Y CANALES S.A.S. y, al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el acto de notificación se advertirá al notificado que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO QUINTO: Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el boletín de acto administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Dada en Palmira, a los 23 días del mes de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Expediente No. 0722-036-015-076-2019

Proyectó: M. Cardona, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.
Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializada – Atención al Ciudadano.

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 000090 DE 2020
(07 Febrero 2020)

“ POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE IMPONE UN PLAN DE CUMPLIMIENTO - DANIEL CALERO OSPINA PREDIO GRANJA PORCÍCOLA SAN LUIS “

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en ejercicio de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320 - 0109

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del 1° de Marzo de 2017, Resolución 0100 No. 0320 – 0062 de Enero 17 de 2020, la Ley 99 de 1993, Decreto No. 2811 de 1974, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O :

ANTECEDENTES : Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de Policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las Normas de protección Ambiental y de manejo de los Recursos Naturales Renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31, Numeral 17, de la mencionada Ley.

El señor **DANIEL CALERO OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No.94.310.890 expedida en Palmira, con domicilio en la Carrera 7 #0 – 60 Vereda la Bolsa, jurisdicción del Municipio de Palmira, obrando en calidad de Propietario del predio denominado “**GRANJA PORCÍCOLA SAN LUIS**”, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 3124908, ubicado en la Vereda La Bolsa, del Corregimiento de Tienda Nueva, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, presentó mediante escrito de fecha Diciembre 07 de 2016, con Radicado de CVC No.860992016 de fecha Diciembre 15 de 2016, la solicitud para un **Permiso de Vertimientos**, a la Dirección Ambiental Regional Suroriente – Palmira, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, para el beneficio del predio antes mencionado.

Que con la solicitud presentó la documentación necesaria, para dar inicio al trámite del Permiso de Vertimientos.

Que mediante Auto de Iniciación de Trámite, de fecha 05 de Marzo de 2018, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y ordenando la práctica de una Visita Ocular al predio denominado “ **Granja Porcícola San Luis** “, materia de la solicitud.

Que el día 17 de Mayo de 2018, funcionarios de la DAR Suroriente practicaron Visita Técnica al predio, lugar donde se generan los Vertimientos y se emite el Informe de Visita.

Que con base en el material probatorio recaudado, el día 06 de Diciembre de 2018, el Profesional idóneo de la CVC emite el correspondiente Concepto Técnico de fecha Enero 28 de 2019, necesario para otorgar o Negar el Derecho Ambiental solicitado.

Que el día 28 de Marzo de 2018, se profiere Auto que Declara reunida toda la información para decidir sobre la solicitud del Permiso de Vertimientos.

ANTECEDENTES : El 15 de Diciembre de 2016, el Propietario del predio denominado “Granja Porcícola San Luis”, radica la solicitud para el Permiso de Vertimientos, con los requisitos para el trámite establecidos por el Decreto No.3930 de 2010, compilado en el Decreto No.1076 de 2015.

El 28 de Febrero de 2018, mediante Oficio No.0722 - 860992016 se solicita información complementaria para el trámite del Permiso de Vertimientos.

El 31 de Marzo de 2017, Granja Porcícola San Luis, presenta la documentación complementaria.

El 19 de Octubre de 2017, mediante Oficio No.0720 - 860992016 se solicita el pago del Derecho Ambiental.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El 14 de Noviembre de 2017 se realiza el pago del Derecho Ambiental, por parte de la “Granja Porcícola San Luis”.

El 05 de Marzo de 2018, se emite el Auto de Iniciación de Trámite, para el Permiso de Vertimientos, de la Granja Porcícola San Luis.

El 17 de Mayo de 2018, se realiza la Visita Técnica al predio y producto de ésta visita, se requiere información complementaria correspondiente al estudio de Caracterización de las Aguas Residuales.

El 18 de Junio de 2018, mediante Oficio No.0720 - 860992016 se solicita información complementaria para el trámite de Permiso de Vertimientos.

El 1° de Octubre de 2019 se radica por parte de la Granja Porcícola San Luis el estudio de Caracterización de Aguas Residuales.

Con el estudio de la Caracterización, se procede a la evaluación de la documentación correspondiente a éste Derecho Ambiental.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS : Que por contener la información necesaria para decidir sobre el presente trámite, se transcribe la parte pertinente del Concepto Técnico :

Descripción de la situación : Daniel Calero Ospina, Propietario del predio denominado “Granja Porcícola San Luis”, inició los trámites para la obtención del Permiso de Vertimientos, cumpliendo con los nuevos requisitos de la Normatividad vigente en materia de Vertimientos, para el trámite, que corresponden al Artículo 2.2.3.3.5.2. y Artículo 2.2.3.3.5.3, del Decreto No.1076 de 2015.

La Empresa cuenta con Concepto de Uso del Suelo condicionado en el área, emitido por la Alcaldía del Municipio de Palmira, documento No.1149.21.2.148 del 15 de Marzo de 2016

CARACTERÍSTICA TÉCNICAS :

Actividad Económica : Daniel Calero Ospina, Propietario de la Granja Porcícola San Luis, tiene como actividad económica principal la Porcicultura de Ceba, con una capacidad de 600 animales en la Granja.

Abastecimiento de Agua : El abastecimiento de Agua para la actividad productiva desarrollada en la Granja Porcícola San Luis, es del Pozo No. Vp - 724, Concesionado mediante la Resolución DARSO No.000262 de 2006.

Sistema de Alcantarillado : La infraestructura con que cuenta la Granja Porcícola San Luis – Daniel Calero Ospina, para el transporte de las Aguas Residuales no domésticas, corresponden a un Alcantarillado separado. El Agua Residual no doméstica se genera por actividades de lavado una vez por semana y se realiza recolección en seco.

Las Aguas Residuales domésticas, se conducen por Tubería al sistema de Alcantarillado de Tienda Nueva.

Las Aguas Lluvias, se recogen en canales y se conducen para ser descargadas a la Ramificación No. 1-3-3 del Río Nima.

Descripción y Características del Permiso : El Permiso de Vertimientos, se solicita para las Aguas Residuales no domésticas, tratadas y generadas por la actividad Porcícola de Ceba, desarrollada en la Granja Porcícola San Luis, la cual se origina en los lavados semanales de corrales y los pequeños derrames que se presentan cuando los animales consumen Agua y generan orines.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Fuente Receptora : Las Aguas Residuales no domésticas tratadas, son vertidas a la Ramificación No. 1-3-3 del Río Nima, en las siguientes Coordenadas : 76° 14' 08.0" E y 3° 33' 27.7" N.

Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales : Las Aguas Residuales no domésticas generadas, en la Granja Porcícola San Luis, son tratadas en un sistema de tratamiento compuesto, por unidades de tratamiento de tipo primario, secundario.

El sistema de tratamiento no doméstico, está compuesto sedimentador primario y un Biodigestor, se está proyectando la construcción de un sedimentador adicional y un Filtro Anaerobio de flujo descendente.

Durante la Visita Técnica al Permiso de Vertimientos, se observó un efluente del Biodigestor con buenas características, esto sumado a la condición expuesta por el Administrador de la Granja, referente a la realización de un lavado de corrales con una frecuencia semanal, por lo tanto, se requirió el estudio de Caracterización de las Aguas, con el fin de verificar el posible cumplimiento de la Resolución No.631 de 2015.

Daniel Calero Ospina – Granja Porcícola San Luis, realizó y presentó el estudio de la Caracterización de las Aguas Residuales, realizado por el Laboratorio Fumindustrial Asesores Ambientales S.A.S., el día 10 de Agosto de 2018.

Los resultados del estudio de Caracterización, establecen el incumplimiento de los parámetros que cuentan con límites máximos permisibles, Artículo 9, de la Resolución No. 631 de 2015, para la actividad de Ganadería de Porcinos, Cría, con excepción de los parámetros sólidos sedimentables, pH y temperatura. El caudal promedio fue de 0,041 l/s.

El Consultor Ambiental Elmer Monroy, estima que con las unidades adicionales del sistema de tratamiento proyectado se alcanza la concentración de DBO5, DQO, SST y Grasas y Aceites establecidos por el Artículo 9, de la Resolución No.631 de 2015. Lo cual no se verifica ya que con los resultados de la jornada de Caracterización se puede apreciar que las concentraciones de Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO5 (20104

mg/l), Demanda Química de Oxígeno (27067 mg/l) y Sólidos Suspendidos Totales SST (3466 mg/l) para el efluente final medido a la salida del Biodigestor, están muy por encima de lo estimado por el consultor como calidad para el afluente del sistema de tratamiento.

Por lo tanto, es necesario realizar un nuevo cálculo de las unidades de tratamiento, teniendo en cuenta los resultados de laboratorio con concentraciones y caudales reales medidos en campo.

Evaluación Ambiental del Vertimiento : El documento presentado cumple con el contenido mínimo establecido por el Artículo 2.2.3.3.5.3., del Decreto No.1076 de 2015, para la Evaluación Ambiental del Vertimiento de Daniel Calero Ospina – Granja Porcícola San Luis.

Para el aspecto de predicción y valoración de impactos se utilizó la matriz de valoración de impactos de, en la cual se relacionan impactos en las fases constructivas y operativas de los proyectos, y en especial para esta explotación porcícola se evidencia que los mayores impactos negativos se presentan por los Vertimientos, los Residuos Sólidos y los Olores ofensivos. Impactos que se mitigan de acuerdo con lo expresado por el consultor con medidas consistentes en la buena operación del sistema de tratamiento, el control de proceso de limpieza, mantenimiento y manejo adecuado de los Residuos Sólidos.

La propuesta del consultor Elmer Monroy, para la modelación corresponde a la aplicación de índices de calidad ICOSUS y el IpH cuyos resultados indican que la fuente receptora Ramificación No.1-3-3 del Río Nima, se ve muy afectada por el Vertimiento actual de la actividad Porcícola. A pesar de que los resultados antes indican que la fuente se encuentra afectada. Esto reafirma la necesidad de replantear un tratamiento del efluente teniendo en cuenta las características medidas en el estudio de Caracterización y pensar en otra posibilidad para el manejo de las Aguas Residuales generadas por la actividad Porcícola.

La EAV define acciones de manejo de los residuos generados por el mantenimiento del sistema de tratamiento de las Aguas Residuales.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos PGRMV : El Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos cumple con los requisitos mínimos establecido por la Resolución No.1514 de 2012., pero debe corregirse de acuerdo con las modificaciones que se deben realizar al tratamiento de las Aguas Residuales.

Objeciones : No se presentaron objeciones.

Normatividad : Decreto No.1076 de 2015, Resolución No.1514 de 2012, Resolución No. 631 de 2015.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS : Que el Artículo 31, de la Ley 99 de 1993, Numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás Recursos Naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y Salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Artículo 2.2.3.2.20.5, del Decreto No.1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las Aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1, Ibídem, establece que toda persona Natural o Jurídica cuya actividad o servicio genere Vertimientos a las Aguas Superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la Autoridad Ambiental competente, el respectivo Permiso de Vertimientos.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico rendido, dentro del presente procedimiento se considera Técnicamente posible NEGAR el Permiso de Vertimientos para el predio denominado "GRANJA PORCÍCOLA SAN LUIS", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.378124908, ubicado en la Vereda La Bolsa, en el Corregimiento de Tienda Nueva, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que por lo antes expuesto, la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, acogiendo en su integridad el Concepto Técnico el 28 de Febrero de 2019 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente Acto Administrativo, de acuerdo a la Normatividad vigente para éste caso.

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO : NEGAR el Permiso de Vertimientos, al señor **DANIEL CALERO OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.310.890 expedida en Palmira, en calidad de Propietario del predio denominado "**GRANJA PORCÍCOLA SAN LUIS**", identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 378 - 124908, ubicado en la Vereda la Bolsa, del Corregimiento de Tienda Nueva, en Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, con domicilio en el Km 7, Vereda La Bolsa.

PARÁGRAFO 1º :

Descripción y Características del Permiso : El Permiso de Vertimientos solicitado, es para la actividad Porcícola, cuyo desarrollo genera Aguas residuales de tipo no doméstico, las cuales son tratadas con sistemas de tratamiento

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de Aguas Residuales domésticas. El efluente final se descarga a la Ramificación No. 1 – 3 - 3, en las siguientes Coordenadas : 76° 14' 08.0" E y 3° 33' 27.7" N.

PARÁGRAFO 2° :

Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales : Las Aguas Residuales no domésticas generadas, en la Granja Porcícola San Luis, son tratadas en un sistema de tratamiento compuesto, por unidades de tratamiento de tipo primario, secundario.

El sistema de tratamiento no doméstico, está compuesto sedimentador primario y un Biodigestor, se está proyectando la construcción de un sedimentador adicional y un Filtro Anaerobio de flujo descendente.

Durante la Visita Técnica al Permiso de Vertimientos, se observó un efluente del Biodigestor con buenas características, esto sumado a la condición expuesta por el Administrador de la Granja, referente a la realización de un lavado de corrales con una frecuencia semanal, por lo tanto, se requirió el estudio de Caracterización de las Aguas, con el fin de verificar el posible cumplimiento de la Resolución No. 631 de 2015.

Daniel Calero Ospina – Granja Porcícola San Luis, realizó y presentó el estudio de la Caracterización de las Aguas Residuales, realizado por el Laboratorio Fumindustrial Asesores Ambientales S.A.S., el día 10 de Agosto de 2018.

Los resultados del estudio de Caracterización, establecen el incumplimiento de los parámetros que cuentan con límites máximos permisibles, Artículo 9, de la Resolución No. 631 de 2015, para la actividad de Ganadería de Porcinos, Cría, con excepción de los parámetros sólidos sedimentables, pH y temperatura. El caudal promedio fue de 0,041 l/s.

El Consultor Ambiental Elmer Monroy, estima que con las unidades adicionales del sistema de tratamiento proyectado se alcanza la concentración de DBO5, DQO, SST y Grasas y Aceites establecidos por el Artículo 9, de la Resolución No. 631 de 2015. Lo cual no se verifica ya que con los resultados de la jornada de Caracterización se puede apreciar que las concentraciones de Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO5 (20104 mg/l), Demanda Química de Oxígeno (27067 mg/l) y Sólidos Suspendidos Totales SST (3466 mg/l) para el efluente final medido a la salida del Biodigestor, están muy por encima de lo estimado por el consultor como calidad para el afluente del sistema de tratamiento.

Por lo tanto, es necesario realizar un nuevo cálculo de las unidades de tratamiento, teniendo en cuenta los resultados de Laboratorio con concentraciones y caudales reales medidos en campo.

PARÁGRAFO 3° :

Fuente Receptora : Las Aguas Residuales no domésticas tratadas, son vertidas a la Ramificación No. 1 – 3 - 3 del Río Nima, en las siguientes Coordenadas : 76° 14' 08.0" E y 3° 33' 27.7" N.

ARTÍCULO SEGUNDO :

Imponer un Plan de Cumplimiento :

El Usuario deberá dar cumplimiento a las siguientes Obligaciones, dentro de los plazos que se indican, contados a partir de la Ejecutoria de la presente Resolución :

De acuerdo con la documentación presentada y las situaciones observadas en la Visita, se considera técnicamente posible **NEGAR** el **Permiso de Vertimientos**, al señor **Daniel Calero Ospina**, Propietario del predio

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

denominado “ **Granja Porcícola San Luis** ” e imponer un Plan de Cumplimiento, teniendo en cuenta las siguientes etapas :

Etapa 1. Elaboración del programa de Ingeniería, Cronograma e Inversiones, relacionado con los Diseños del Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales no domésticas de la Porcícola, presentados en el presente trámite de Permiso de Vertimientos, ya que el estudio de Caracterización, presenta resultados reales de concentración y caudales. Para ésta etapa se otorga un **plazo de Tres (3) meses**.

Etapa 2. Ejecución de los Proyectos, Obras, Actividades y buenas prácticas propuestas. Se otorga un **plazo doce (12) meses**, para la construcción del Sistema de Tratamiento que se presente, para la primera etapa del Plan.

Etapa 3. Verificación del cumplimiento de las Normas de Vertimiento vigentes. **Plazo de tres (3) meses**.

Requerimientos : De acuerdo con el análisis de la información y la Visita Técnica de Permiso se generan los siguientes requerimientos :

1. Corregir el Plan de gestión del riesgo para manejo de Vertimientos, teniendo en cuenta la corrección de los Diseños con los resultados obtenidos en el estudio de Caracterización.
2. Diligenciar y presentar **cada seis (6) meses** a la CVC, la Autodeclaración de Vertimientos líquidos, para efectos del cobro de la Tasa Retributiva. Presentar en los **primeros cinco (5) días** calendario de Enero y Julio de cada año.

ARTÍCULO TERCERO : La violación de las Normas sobre protección Ambiental o sobre manejo de Recursos Naturales, así como el incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones impuestas en la presente autorización, será sancionado de acuerdo con las Leyes vigentes.

ARTÍCULO CUARTO : Notificar la presente Resolución al señor **DANIEL CALERO OSPINA**, Propietario del predio denominado “ **Granja Porcícola San Luis** ”, dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 1º: En el acto de Notificación se advertirá al Usuario, que contra la presente Resolución proceden los Recursos de Reposición y en Subsidio del de Apelación, los cuales deberá interponerse por escrito en la diligencia de Notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la Notificación por Aviso o al vencimiento del término de Publicación, según el caso, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO QUINTO : PUBLICACIÓN, El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira, a los

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriental

Proyectó y Elaboró : Ramírez Quintero Daniel

Publica de noviembre 9 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisó : Doris Gallego Narvaez – Abogada Atención Al Ciudadano.

Expediente No. 0722 – 036 – 014 – 213 – 2017

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 – 00078 DE 2018

(25 DE ENERO DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRAÚLICAS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No.0320-0109 del 01 de marzo de 2017, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que, el señor JOSE LUIS BARRIOS SUAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.717.213 expedida en Cali (V), actuando como primer suplente del gerente de la sociedad denominada ZONA FRANCA DEL PACÍFICO S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA identificada con NIT No. 800.173.565 – 3, mediante escrito radicado con el No. 735272018 presentado en fecha 05 de octubre de 2018, solicita el Otorgamiento de una Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para la construcción de un dique de protección contra inundaciones, en el predio con matrícula inmobiliaria No. 378 – 115456 de propiedad de la sociedad FIDUCIARIA POULAR S.A. con NIT. 800.141.235 – 0, en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO AMPLIACIÓN ZONA FRANCA DEL PACIFICO, ubicado en el Km 6 vía Yumbo – Aeropuerto, corregimiento de Matapalo, municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

19. Formulario Único Nacional de Solicitud, de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas.
20. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
21. Certificados de tradición No. 378 – 115456.
22. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
23. Cámara de comercio de Zona Franca del Pacífico.
24. RUT de Zona Franca del Pacífico.
25. Concepto de uso de suelo No 1149.21.2.1372 otorgado por Secretaría de Planeación.
26. Informe de diseño de obras de protección contra inundaciones del aérea de ampliación de la Zona Franca del Pacífico.
27. Cd denominado aprobación de obras de protección – ZFP planos octubre.
28. Plano de referencia.
29. Respuesta a requerimientos con radicación 785522018.

Que, mediante Auto de Iniciación trámite o derecho ambiental de fecha 30 de octubre de 2018, esta Dirección inicio el trámite, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y ordenando dar publicidad al trámite mediante publicación en el boletín de Actos Administrativos de la CVC.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en fecha 19 de diciembre de 2018 se realizó visita técnica al proyecto para la construcción de un dique de protección contra inundaciones, en el predio con matrícula inmobiliaria No. 378 – 115456, ubicado en el Km 6 vía Yumbo – Aeropuerto, corregimiento de Matapalo, municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, de dicha visita se elaboró un concepto técnico de fecha 20 de diciembre de 2018, del cual se transcribe lo pertinente al caso:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(...)

Identificación del Usuario(s): Zona Franca de Pacifico S.A. con Nit.899.173.565-3, representada legalmente por Juan Calos Botero Giraldo con cedula de ciudadanía N°16'822.717 de Cali. Firma solicitud José Luis Barrios Suarez identificado con cedula de ciudadanía N°16'717.213, representante legal suplente. Longitud de 1.180 metros. Domiciliado en el Kilómetros 6 Vía Yumbo-Aeropuerto, municipio de Palmira, Valle del Cauca.

Objetivo: Solicitud de trámite de aprobación de Obras Hidráulicas, construcción de Dique de protección contra inundaciones en el lote de ampliación Zona Franca del Pacifico Fase 2. Longitud de 1.180 metros

Localización: Ampliación de la Zona Franca del Pacifico, KM 6 vía Yumbo-Aeropuerto. Lote de aproximadamente 14.8 Has. Corregimiento de Matapalo, municipio de Palmira, Valle del Cauca. Coordenadas X= 1068746.625; Y=867895.845.

Antecedente(s): Oficio de solicitud construcción de obras para protección contra inundaciones Fase 2; Formulario Único Nacional de solicitud de Ocupación de cauces, Playas y Lechos, solicitada por Zona Franca del Pacifico S.A. con Nit.800.173.565-3, representada legalmente por Juan Calos Botero Giraldo con cedula de ciudadanía N°16'822.717 de Cali. Firma la solicitud José Luis Barrios Suarez identificado con cedula de ciudadanía N°16'717.213, representante legal suplente. Domiciliado en la Calle 29 N° 6BN-22 de Cali, Valle del Cauca; Formulario solicitud permisos, autorizaciones y concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto; Cedula del representante legal Juan Carlos Botero Giraldo; Cedula de representante legal suplente José Luis Barrios Suarez; Certificado de Cámara de Comercio de Palmira, Zona Franca del Pacifico S.A. con Nit.800.173.565-3, Código de verificación: k9qJHrXWFb. Matrícula Mercantil N°35329 de 12 de enero de 1996; Formulario de Registro Único Tributario Zona Franca del Pacifico S.A. Usuario Operador de Zona Franca; Certificados de Tradición de la Oficina de Instrumentos públicos de Palmira N°378-115456 de 21 de septiembre de 2018; Concepto Uso del Suelo de la Secretaría de Planeación de Palmira al número predial 000100180441000 de 8 de octubre de 2017; Informe de Diseño Obras de Protección Contra Inundaciones del área de ampliación de la Zona Franca del Pacifico, documento 3148-00-GT-RP-01, realizado por HMW Ingenieros (Yudi Vengas Aguirre); CD's Planos e Informe obras de protección contra inundaciones; Formato verificación de la información presentada por el solicitante Permiso de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas 12 octubre de 2018; Oficio CVC 735272018 presentar información adicional 18 de octubre 2018; Oficio Zona Franca del Pacifico respuesta a requerimientos solicitados 22 de octubre de 2018; Oficio Fiduciaria Popular de poder especial de Fiduciaria Popular S.A. (Apoderada Gloria Esperanza Chávez Bejarano) a Juan Carlos botero Giraldo para tramitar ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas; Cedula de Gloria Esperanza Chávez Bejarano; Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, Fiduciaria Popular S.A. con Nit.800.141.235-0, Código de verificación: k9qJHrXWFb. Matrícula Mercantil N°35329 de 28 de marzo de 2018; Auto de iniciación de trámite o derecho ambiental de 30 de octubre de 2018; Oficio CVC, liquidación de trámite, identificador: 12238 de 14 de noviembre de 2018; Oficio CVC, Tarifa correspondiente al servicio de evaluación, 19 de noviembre de 2018; Formato de solicitud de facturación, 19 de noviembre de 2018; Factura de Venta N°89239643 de 19 de noviembre de 2018; Recibo de pago BBVA detalle orden online, pago a proveedores de 18 de noviembre de 2018; Oficio CVC solicitud a inspector de policía Fijación Aviso-Trámite para autorización de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas 05 de diciembre de 2018; Solicitud de visita ocular para los derechos ambientales; Constancia de Fijación, 05 de diciembre y Desfijación 20 de diciembre de 2018; Informe de Visita realizado por el Ingeniero Carlos E. Cadavid.

Descripción de la situación: En visita realizada por funcionarios asignados de la DAR Suroriente el 19 de diciembre de 2018 al lugar donde se desarrollará la construcción de la Estructura de protección contra inundaciones (Jarillón), dentro de la ampliación de la Zona Franca del Pacifico, con una longitud de 1.180 metros. Con un área de ocupación de 10.200 metros cuadrados dentro del lote de ampliación de 14.8 has.

Para el desarrollo del proyecto, la Copropiedad Zona Franca del Pacifico, en adelante ZFP, entregó a HMV Ingenieros el levantamiento topográfico y estudio de suelos de la zona en que se proyecta el Jarillón, además definió el área disponible para la construcción del Jarillón, con base en el lindero del lote y el área útil de ampliación, de topografía plana con cobertura vegetal de pastos y arbustos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



Localización zona de ampliación de la ZFP (Color azul)

Características Técnicas:

La empresa HVM Ingenieros Ltda. (Yudi Vanegas Aguirre) realizó los estudios y diseños del Jarillón perimetral del área de expansión, estructura que tiene por objeto mitigar la vulnerabilidad del área de ampliación del parque industrial, frente a inundaciones en el área de ampliación de la Copropiedad Zona Franca del Pacífico.

Se definió el nivel de corona del Jarillón en la cota 976.26 m.s.n.m, es decir la cota a la cual se encuentra la corona del Jarillón existente de acuerdo con el levantamiento topográfico suministrado por ZFP.

Hidrología

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La hidrología de la zona, toma como referencia la información presentada en el estudio “Obras de protección contra inundación de la zona franca del pacífico”, realizado por HMV INGENIEROS, en el año 2011, a partir del cual se establece que el nivel de agua del río Guachal para un periodo de retorno de 100 años se encuentra un 1.0 m por debajo de la corona del dique existente, en la cota 947.88, lo cual de acuerdo con la topografía actual corresponde a la cota 975.26

De acuerdo con el estudio, para el diseño del Jarillón de la zona de ampliación se toma la cota 975.26 como nivel máximo de inundación, dicha cota está asociada al nivel teórico de la creciente con un periodo de retorno de 100 años.

Análisis Geotécnicos

Los análisis de ingeniería para el diseño de una obra geotécnica, cuyo objetivo es el mitigar la vulnerabilidad frente a inundación, se enfocan en dos aspectos principales: i) la evaluación de la estabilidad de la obra, para garantizar que en los geomateriales (relleno, suelo de fundación) no se generen esfuerzos que conduzcan a la falla ya sea por rotura del material o por deformabilidad que sobrepasa los límites admisibles y ii) la evaluación del flujo de agua a través de los geomateriales.

Las condiciones de flujo y la estabilidad están estrechamente ligadas, por lo que un análisis satisfactorio de una obra como la proyectada, requiere de una evaluación conjunta de estos dos aspectos.

Los análisis se realizaron con el software SLIDE, de ROCSCIENCE, a partir de modelos elaborados partiendo de: la geometría definida por la topografía y la cota de corona del Jarillón, teniendo en cuenta limitaciones de espacio para el desarrollo de los taludes; la estratigrafía y propiedades de los materiales definidas en el estudio de suelos y las condiciones de inundación.

La condición de flujo se evaluó por medio de modelos de elementos finitos, estableciendo redes de flujo a partir de condiciones de contorno definidas por los niveles de inundación, con las condiciones de flujo establecidas, se evaluó la estabilidad del Jarillón, empleando teoría de equilibrio límite, por medio de metodologías desarrolladas por Morgenstern-Price y Spencer.

- **Recopilación y evaluación de la información existente**

La información utilizada para el estudio se relaciona a continuación:

- *“Informe “Obras de protección contra inundación de la zona franca del pacífico”, realizado por HMV INGENIEROS, en el año 2011.*
- *“Estudios de suelos Jarillón (Dique) de cierre área de expansión Zona Franca del Pacífico-Costado oriental municipio de Palmira” realizado por CPS INGENIEROS en mayo de 2018.*
- *Ensayos de laboratorio realizados sobre el material que conforma el Jarillón existente; información proporcionada por la Copropiedad de la Zona Franca del Pacífico.*
- **Exploración del subsuelo y caracterización geotécnica**

Las características geológicas y geotécnicas de la zona de estudio fueron determinadas a partir de la información secundaria tomada de los estudios realizados por HMV INGENIEROS en el 2011 y por CPS INGENIEROS en el 2018. A partir de dichos estudios se realizó la caracterización física y se determinaron los parámetros geomecánicos de los materiales existentes en la zona.

Aspectos Geológicos y Geomorfológicos

De acuerdo con el estudio realizado por HMV INGENIEROS en el año 2011, la Zona Franca del Pacífico se ubica aproximadamente a 990 msnm, en una zona topográficamente plana, característica de un valle de inundación en donde predominan suelos limosos y arenosos con uso extensivo para la agricultura y cultivos industriales como la caña de azúcar.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La caracterización de las unidades superficiales fue obtenida a partir de la información geológica – geomorfológica básica y de la revisión de la información disponible en Ingeominas. (INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS. Geología de la plancha 280 – Palmira. Colombia, 1985, versión digital – 2009).

El Departamento del Valle del Cauca hace parte del denominado Suroccidente Colombiano, donde los rasgos fisiográficos principales son las Cordilleras Central y Occidental del Sistema Andino, separadas por la depresión interandina de los ríos Cauca y Patía y la Llanura Costera del Pacífico que se extiende al occidente de la Cordillera Occidental (Nivia, 1998).

En el Departamento del Valle del Cauca se encuentran rocas o formaciones geológicas con edades comprendidas entre el Paleozoico y el Cuaternario, las cuales se encuentran: Hacia la parte alta y media del flanco Oriental de la Cordillera Occidental, rocas ígneas volcánicas cretácicas; en la parte alta y media del flanco oriental de la Cordillera Occidental, rocas ígneas volcánicas cretácicas; en la parte baja de este mismo flanco, rocas sedimentarias terciarias; en el sector del piedemonte, abanicos aluviales cuaternarios; en la zona plana, depósitos aluviales del río Cauca.

Los terrenos de la Zona Franca del Pacífico corresponden a depósitos cuaternarios, Qal, conformados por sedimentos de origen aluvial depositados por el antiguo cauce del río Cauca y sus ríos aledaños.

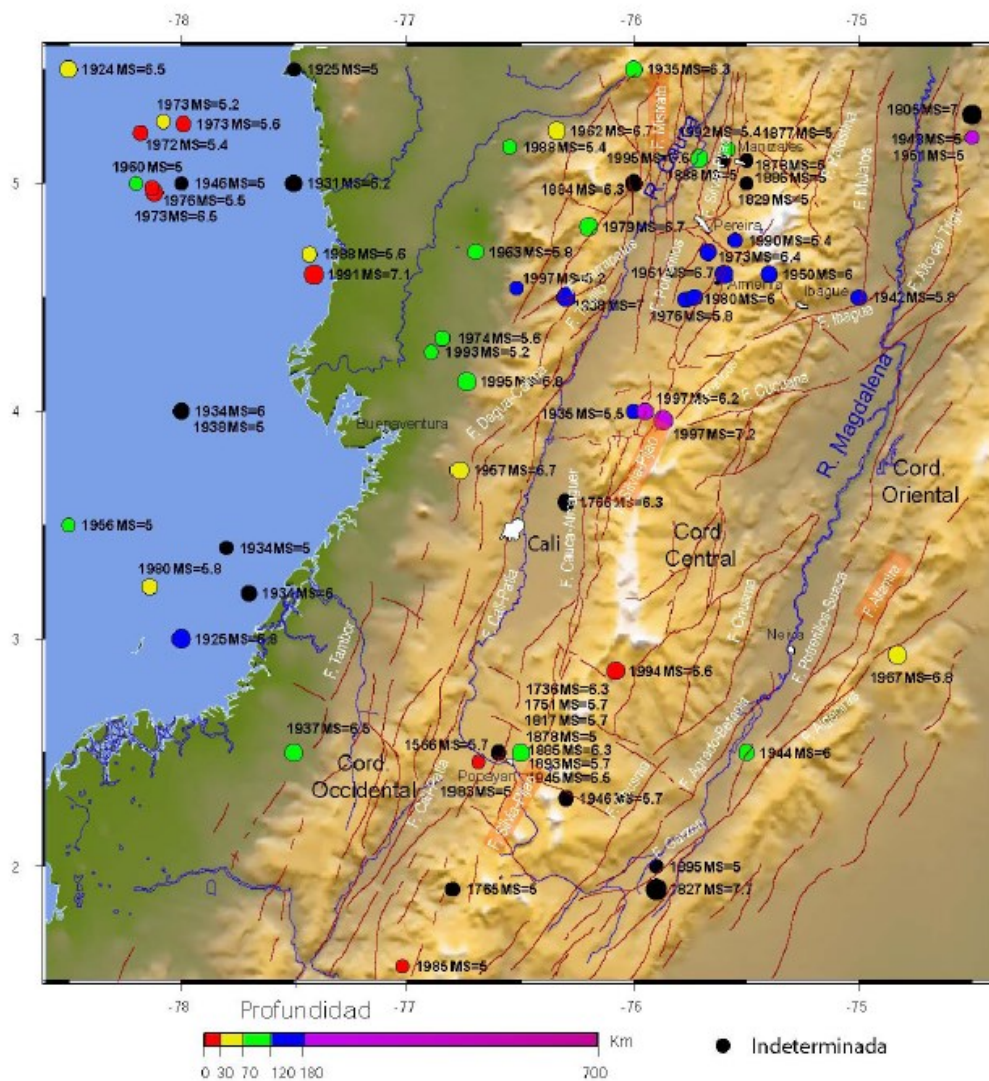
En general, los depósitos están conformados por materiales heterogéneos que varían entre arcillas, limos, arenas y gravas, predominando las capas interestratificadas entre ellas.

En término de tectónica global el Departamento del Valle del Cauca está localizado al noroccidente de Suramérica, sobre los Andes Septentrionales, sito de interacción de tres placas tectónicas: Suramericana, Nazca y Caribe. (Meissnar et al., 1976 en Nivia, 1998). La ciudad de Santiago de Cali se encuentra ubicada dentro de un ambiente sismotectónico de reconocida actividad histórica.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Sismos fuertes ocurridos en el suroccidente colombiano (Catalogo de sismos de Colombia 1566-1988, INGEOMINAS 1988, Información preliminar estudio MZS Cali. INGEOMINAS 2003). Tomado del Estudio de respuesta sísmica del subsuelo en el sector de Navarro-Cali

Exploración del Subsuelo

De acuerdo con el estudio de suelos realizado por CPS INGENIEROS en el presente año, para dicho estudio se llevaron a cabo 6 perforaciones distribuidas en los costados de la zona de la zona de ampliación proyectada.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Información de Ensayos de Campo y Laboratorio

Adicionalmente a los ensayos presentados, se encontró información de un corte directo drenado realizado para la perforación 1, en una muestra tomada a una profundidad de 2.50 a 3.00 m de cual se obtuvieron los siguientes parámetros de resistencia $C=0.37 \text{ Kg/cm}^2$ y $\Phi=25^\circ$.

Estratigrafía

Basándose en el análisis de la información secundaria y la información obtenida de la campaña de exploración efectuada para el "Estudio de suelos Jarillón (Dique) de cierre área de expansión Zona Franca del Pacífico-Costado oriental municipio de Palmira" realizado por CPS INGENIEROS en mayo de 2018, suministrado como insumo para el presente estudio, se realizó la caracterización física y se determinaron los parámetros geo mecánicos de los materiales.

De acuerdo con el estudio de suelos antes mencionado, en la zona de ampliación se presentan tres materiales o estratos, los cuales se describen a continuación:

Estrato A

Capa vegetal arcillo limosa de coloración entre café y gris oscuro. Contiene raicillas. En algunos sitios aparece precedida de rellenos de gravilla con limo. La capa vegetal se extiende hasta profundidades entre los 0,70 a 1,10 m.

Estrato B

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Conformado por estratos intercalados de limos y arcillas que exhiben plasticidad baja a alta, designados como ML, MH y CL, CH de acuerdo con el Sistema Unificado de Clasificación de Suelos (SUCS).

Son suelos de consistencia media a firme cuya resistencia a la penetración estándar (N) promedio varía entre 9 y 26 golpes/pie, con registros mínimos entre 7 y 19 golpes/pie. Su resistencia a la compresión confinada promedio se encuentra entre 1,0 y 2,91 kg/cm², de la cual se deriva una resistencia al corte en condición no drenada que varía entre 0,50 y 1,45 kg/cm².

El ensayo de resistencia al corte bajo condiciones consolidadas drenadas (CD) arrojó los siguientes resultados:

Muestra	Ø °	C' Kg/cm ²
P-1 (2.50 – 3.00)	25	0.37

Estrato C

Constituido por arenas limosas de gradación fina a mediana, de coloración gris a gris verdosa. Son suelos de comportamiento granular. Su resistencia a la penetración estándar (N) es de 31 golpes/pie, indicando un suelo de compacidad densa. El ángulo de fricción interna (ϕ) se estima de 37°, con una densidad relativa (Dr) del orden del 75%. Este material fue reportado a profundidades entre los 4.5 m y los 6.0 m en la zona correspondiente al costado norte de la zona de ampliación.

Parámetros Geomecánicos

Suelo de fundación – Arcillas limosas

Partiendo del estudio de suelos realizado por CPS INGENIERIA el suelo de fundación del Jarillón está conformado por arcillas limosas, las cuales presentan como parámetros de resistencia $c' = 20 \text{ kN/m}^2$, $\phi' = 22^\circ$.

Jarillón – Gravas limosas

De acuerdo con los resultados de los ensayos realizados al material con el cual está conformado el Jarillón existente, se tiene que dicho material corresponde a una grava limosa. Dado que dentro de la información suministrada no hay datos que nos permitan establecer las propiedades de resistencia de dicho material, se partió de la información presentada en el estudio de "Obras de protección contra inundación de la zona franca del pacífico", realizado por HVM INGENIEROS, en el año 2011, en el cual se definió $c' = 10 \text{ kN/m}^2$, $f' = 30^\circ$ y $g=20 \text{ kN/m}^3$. Teniendo en cuenta que para la construcción del Jarillón existente no se utilizó el material de las especificaciones dadas en el estudio del 2011, si no que por disposición de materiales en la zona de estudio se colocó un material de especificaciones diferentes, se realizó un retro análisis para una sección representativa del Jarillón existente, contemplando la condición de estabilidad existente para un factor de seguridad de 1,5.

Partiendo del análisis realizado se adoptaron como parámetros de resistencia para el material que conformará el Jarillón $c' = 9 \text{ kN/m}^2$, $\phi' = 28^\circ$.

Análisis de flujo y Estabilidad

A partir del sistema de protección contra inundación existente, que consiste en un Jarillón, se plantea para la zona de ampliación la implementación de una obra similar, con la particularidad de que este deberá reforzarse, dadas las limitaciones de espacio para el desarrollo de taludes.

Análisis de Estabilidad del Jarillón con taludes 1H:1V, escenario Seudoestático

Se realizó el análisis de estabilidad del Jarillón, considerando el escenario seudoestático, para la sección crítica del costado norte. Para dicho análisis se emplea un coeficiente de aceleración horizontal para análisis seudoestático k_h con valor de 0,25.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El análisis bajo este escenario no contempla la aplicación de sobrecarga en la corona del Jarillón, ni la condición de inundación, ya que la eventualidad del evento sísmico conlleva a que la posibilidad de que se presente simultaneidad con la condición de inundación y/o sobrecarga, sea tan baja como para considerarla un escenario de análisis representativo de un evento extremo o condición crítica.

*El resultado del análisis de estabilidad se presenta en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, en la cual se puede observar que para un mecanismo de falla rotacional, a través del cuerpo del Jarillón, el factor de seguridad mínimo tiene un valor de 1,005, valor que se puede considerar aceptable, teniendo en cuenta que se está aplicando un coeficiente de aceleración equivalente al A_s definido en la norma NSR-10.*

Análisis Jarillón con taludes 1H:1V, Escenario Estático

A continuación se presenta el análisis de flujo y estabilidad para el escenario que considera la condición de inundación.

El modelo muestra los vectores de flujo derivado de la condición de inundación, en línea magenta se muestra el nivel freático que se establecería en el cuerpo del Jarillón asociado al nivel de agua en el costado inundable.

El factor de seguridad obtenido representa una condición marginal de estabilidad, para la generación de un mecanismo de falla definido por una superficie circular. Lo anterior junto con la condición de flujo a través del cuerpo del Jarillón, configuran un escenario desfavorable del comportamiento de la estructura, derivando en la necesidad de establecer el reforzamiento de la estructura de materiales térreos y la reducción de la permeabilidad en el talud sometido al nivel de inundación.

Análisis Jarillón con taludes 1H:1V, Reforzado

Teniendo en cuenta la necesidad de reforzamiento y reducción de la permeabilidad en el material térreo de la obra de control, se realizaron los análisis de flujo y estabilidad para la sección de mayor altura, de cada uno de los costados de la zona de ampliación.

Para el análisis de estabilidad, dadas las características de la obra proyectada, se consideró adecuado el reforzamiento por medio de geotextil del tipo tejido, elemento que contribuirá al desarrollo de esfuerzos de tracción en la masa de suelo. Los análisis de estabilidad se realizaron para diferentes configuraciones del refuerzo, encontrando que desde el punto de vista de estabilidad y constructivo, la separación vertical entre capas de refuerzo es de 1,0 m.

Para establecer las condiciones de flujo, se definieron curvas de nivel de agua en función del tiempo, esto con el objeto de ver la influencia del ascenso y descenso del nivel de agua, tanto para la condición de flujo, como para la estabilidad, esta última evaluada tanto en el talud aguas arriba, como en el talud aguas abajo.

Los escenarios consideran ascensos rápidos del nivel de agua, en periodos de 3 días, pero se diferencian en la evolución del descenso del nivel de agua, que puede ser rápido, en un periodo aproximado de 10 días, o lento al considerar un periodo cercano a 3 meses.

- **Ascenso y descenso rápido y Ascenso y descenso Lento**

Para cada análisis, se establecieron secciones de control, en el talud aguas abajo, a nivel del terreno en la zona interna del Jarillón y bajo el Jarillón, estas secciones permitieron determinar el caudal que fluye a través de ellas. El caudal de la sección sobre el talud aguas abajo y sobre la superficie del terreno natural, en un tiempo determinado, permite calcular el volumen de infiltración y con ello un espesor equivalente de lámina de agua.

De acuerdo con los análisis de flujo realizados se tiene que para el talud interno del talud del Jarillón se tiene como alturas máximas de lámina de agua las siguientes:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Costado norte 133 mm – Escenario ascenso y descenso lento
- Costado Este 43 mm – Escenario ascenso y descenso lento
- Costado Sur 43 mm – Escenario ascenso y descenso lento

Análisis Jarillón con taludes 1H:1V, reforzado y con Geomembrana- escenario estático

Teniendo en cuenta los resultados de los análisis de flujo realizados, para el Jarillón reforzado con geotextil, se estableció la necesidad de implementar una barrera efectiva contra el flujo a través del cuerpo del Jarillón, para ello se consideró la instalación de un elemento tipo geomembrana HDPE, en el talud externo del Jarillón.

La geomembrana es un elemento impermeable, que para efectos del modelo se consideró como una franja con coeficiente de permeabilidad 1×10^{-16} m/día. Se consideró representativo el análisis en el escenario ascenso rápido/descenso lento, definido por la gráfica de cabeza total (cota del nivel de agua) en función del tiempo, tal como se muestra en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, siendo está una condición crítica para la evaluación de flujo.

• **Ascenso rápido y descenso lento**

Los resultados del análisis de flujo y estabilidad, para el escenario crítico (ascenso rápido/descenso lento) y considerando la sección crítica, que corresponde al Jarillón de mayor altura y menor ancho de base, condición que se presenta en el Jarillón del costado norte.

De acuerdo con los análisis de flujo realizados, el espesor equivalente de lámina de agua es del orden de 1mm, que para efectos prácticos corresponde a flujo nulo desde la zona con potencial de inundación (exterior de la ZFP) hacia el interior de la ZFP

Análisis Jarillón con taludes 1H:1V, reforzado, Escenario Seudoestático

Se realizaron análisis de estabilidad considerando efectos inerciales sobre el Jarillón por la acción de sismo.

El sismo es una condición eventual que configura un escenario de evento extremo, en este sentido la simultaneidad de un evento sísmico y de un evento de inundación es un escenario cuya probabilidad de presentarse es muy baja, sin embargo, para efectos de validación de la estabilidad del Jarillón, se consideró el escenario crítico de inundación, representado por el ascenso rápido/descenso lento de la lámina de agua en la cara aguas arriba del Jarillón, junto con la acción de sismo, involucrada en el análisis de estabilidad por medio del coeficiente sísmico horizontal de 0,25.

En el talud aguas arriba, el factor de seguridad varía entre 2,1 y 1,35, donde el menor valor se asocia a la condición sin inundación. En el talud aguas abajo el factor de seguridad es 1,39 para todas las etapas de la simulación, la invariabilidad en el factor de seguridad se debe al efecto de impermeabilidad que ofrece la geomembrana en el talud aguas arriba, evitando así la saturación del material constituyente del Jarillón.

Los factores de seguridad, obtenidos con el análisis de estabilidad, para el escenario seudoestático, en combinación con el evento de inundación, se consideran aceptables.

Análisis Deformabilidad

Para evaluar la deformabilidad del Jarillón, se realizó un modelo de elementos finitos, estableciendo el nivel de fundación del Jarillón como una sección de control, allí se evaluaron tanto los esfuerzos como los desplazamientos verticales, a continuación se presentan los resultados del análisis.

La construcción del Jarillón inducirá el incremento de esfuerzo en el suelo de fundación, lo que a su vez generará deformación. En la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** y **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** se presenta el esfuerzo efectivo a nivel de base del Jarillón, considerando la construcción del Jarillón y la sobrecarga en la corona, como se

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

puede ver en la figuras, el esfuerzo efectivo vertical incrementa de forma importante cerca del nivel de fundación, pero se hace menos influyente con profundidad; al comparar los valores de las dos figuras, el incremento de esfuerzo asociado a la sobrecarga resulta despreciable a nivel de fundación.

Los asentamientos asociados a los incrementos de esfuerzos generados por el Jarillón se determinaron a nivel de fundación, los resultados muestran desplazamientos máximos de 1,5cm, los cuales se generarían durante la etapa de construcción y por tanto anulados una vez se realice la verificación topográfica del nivel de corona.

A nivel de consolidación del suelo de fundación, de acuerdo con información de referencia del informe de diseño del Jarillón existente y con el cálculo de esfuerzos y deformaciones realizados para la sección del diseño del presente documento, se puede establecer que el nivel de incremento de esfuerzos corresponde a un mecanismo de recompresión, con asentamientos dentro de los límites admisibles ($S_c < 10\text{cm}$).

OBRAS PROPUESTAS

Jarillón reforzado con Geotextil e Impermeabilizado con Geomembrana Hdpe.

Consiste en la realización de un terraplén construido para contener el empuje de agua proveniente de la inundación. Este sistema de protección debe conformarse con material que cumpla con las especificaciones indicadas en los planos de construcción.

En general, la realización de este tipo de estructuras induce ciertos inconvenientes que deben ser analizados al momento de efectuar los diseños. Entre los problemas asociados se encuentran:

- *Falla de cuerpo del talud del terraplén por reblandecimiento del material de conformación, teniendo en cuenta un modelo de falla progresiva disminuyendo sus parámetros a niveles críticos.*
- *Falla de fondo en el nivel de cimentación por capacidad portante del suelo de soporte, generando movimientos de base y superficies de falla amplias.*
- *La carga impuesta por el material que lo constituye y por sobrecargas impuestas, puede generar procesos de deformación inmediata y a largo plazo, que afectan en dado caso la finalidad con la cual se desarrolló la estructura*

Adicionalmente, en la eventualidad de presentarse una inundación se debe analizar los siguientes aspectos:

- *La falla puede ocurrir como producto del flujo de agua por debajo o a través del Jarillón*
- *Con el paso del tiempo y como producto del lavado de los materiales se puede presentar falla por tubificación*

Ventaja:

- *Facilidad de Construcción*
- *Los costos son menores comparados con otro sistema empleado*

Desventaja:

- *El material empleado cumplir con las propiedades de resistencia y especificaciones establecidas durante el diseño.*
- *La disponibilidad de espacio constituye un factor fundamental en la escogencia de esta alternativa*

Evaluaciones

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Estas evaluaciones se realizaron para secciones típicas de Jarillón, para cada uno de los costados en los que se proyecta la obra de protección. La modelación de la red de flujo generada en el dique y bajo la presa se efectuó mediante la técnica numérica de elementos finitos, empleando el programa Slide 6.0

De acuerdo con la NSR10 la aceleración sísmica horizontal para la ciudad de Cali es de 0,25g, por lo cual los análisis se efectuaron para la aceleración pico de 0,25g.

En cuanto a la altura máxima de la lámina de agua se estima debe estar un (1) metro por debajo de la cota proyectada para el dique, la cual garantiza la contención de la creciente.

Los cálculos se realizaron para taludes con pendientes 1H:1V para el caso del costado norte y este, dadas las limitaciones de espacio y 1.5H:1V para el caso del costado sur. La implantación de este tipo de barrera perimetral depende de la disponibilidad de espacio y las evaluaciones efectuadas.

Descripción de las secciones de diseño

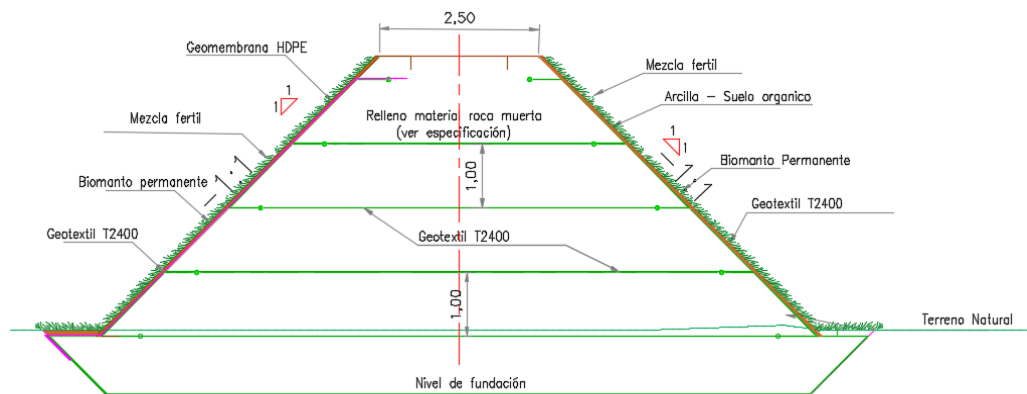
- **Costado Norte y Este**

Dadas la restricción para el desarrollo de taludes tendidos, derivada de la localización del lindero y del área útil proyectada, y tomando en cuenta las condiciones de estabilidad y flujo evaluadas, para estos dos costados se propone la implementación de reforzamiento que consiste en geotextil T2400, con separación vertical de 1,0 m.

Con el objeto de reducir la permeabilidad de la cara externa del Jarillón, además de proveer resistencia suficiente frente a procesos de erosión interna asociados a gradientes hidráulicos elevados, la sección de diseño contempla la instalación de un elemento tipo geomembrana HDPE en la cara externa del Jarillón.

El estrato de fundación del Jarillón corresponde al suelo arcillo limoso que se encuentra entre 1,0 m y 1,5 m de profundidad.

Los detalles del Jarillón propuesto para estos costados se presentan en la **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..**



DETALLE 1
ESCALA 1:75

Detalle Jarillón costado Norte y Este

Además de las obras de refuerzo del Jarillón, para el control de erosión en el Jarillón se recomienda la colocación de un biomanto, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 811 de la norma INVIAS.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

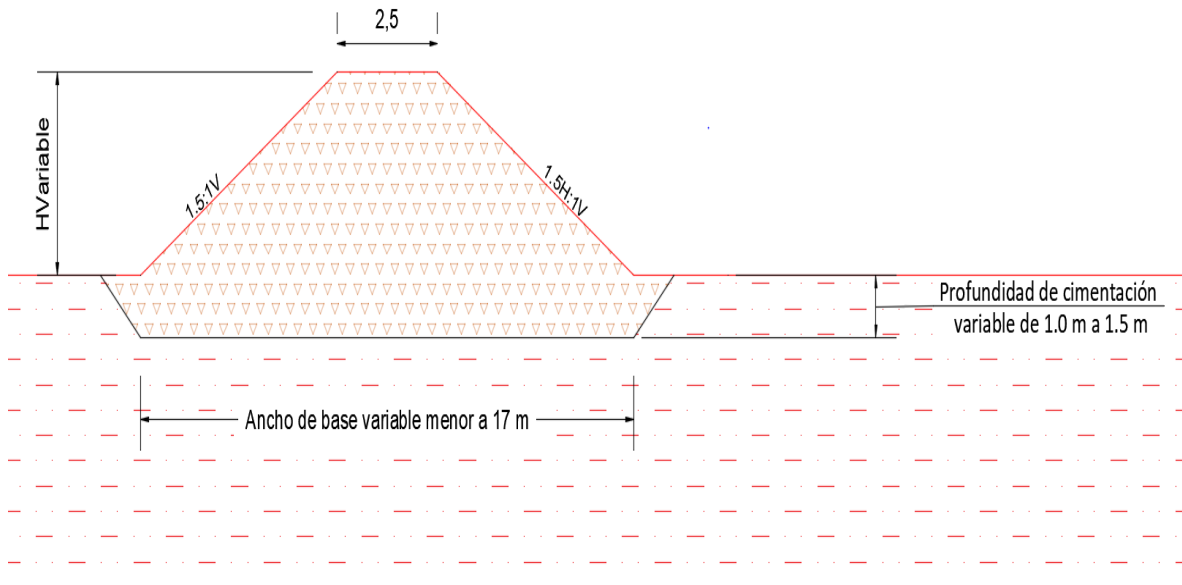
Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Costado Sur**

Para el costado se propone la colocación de un Jarillón con taludes 1.5 H:1V.

Se propone la cimentación del Jarillón sobre el suelo conformado por arcilla limosa, la profundidad de cimentación se definió en promedio en 1m, sin embargo el nivel de cimentación debe ser evaluado constantemente durante el avance de la excavación, de tal forma que se garantice el retiro de rellenos, material vegetal, con el fin de cimentar el Jarillón sobre los suelos arcillosimos de color café y gris a gris verdoso, de consistencia media a firme ($N^{SPT} > 7$ golpes/pie).



Detalle Jarillón costado Sur

El material con el que se conformará el Jarillón para la zona de ampliación deberá cumplir con los requisitos mínimos definidos en la siguiente:

Gradación (AASHTO T-27) INVE – 123-13	Tamiz	% Pasa
	4" (102 mm)	100
	No. 4 (4.76mm)	100-20
	No. 40 (0,425mm)	0-60
	No. 200 (0,075mm)	0-50

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<p>Índice de plasticidad (AASHTO T-90) INV E – 126-13</p>	<p>$IP \leq 20$</p>
<p>Solidez (AASHTO T-104) INV E – 220 -13</p>	<p>Los materiales deben tener una pérdida de solidez menor a 30% en sulfato de magnesio después de cuatro ciclos (o menor del 15% tras cinco ciclos en sulfato de sodio).</p>

Recomendaciones Constructivas

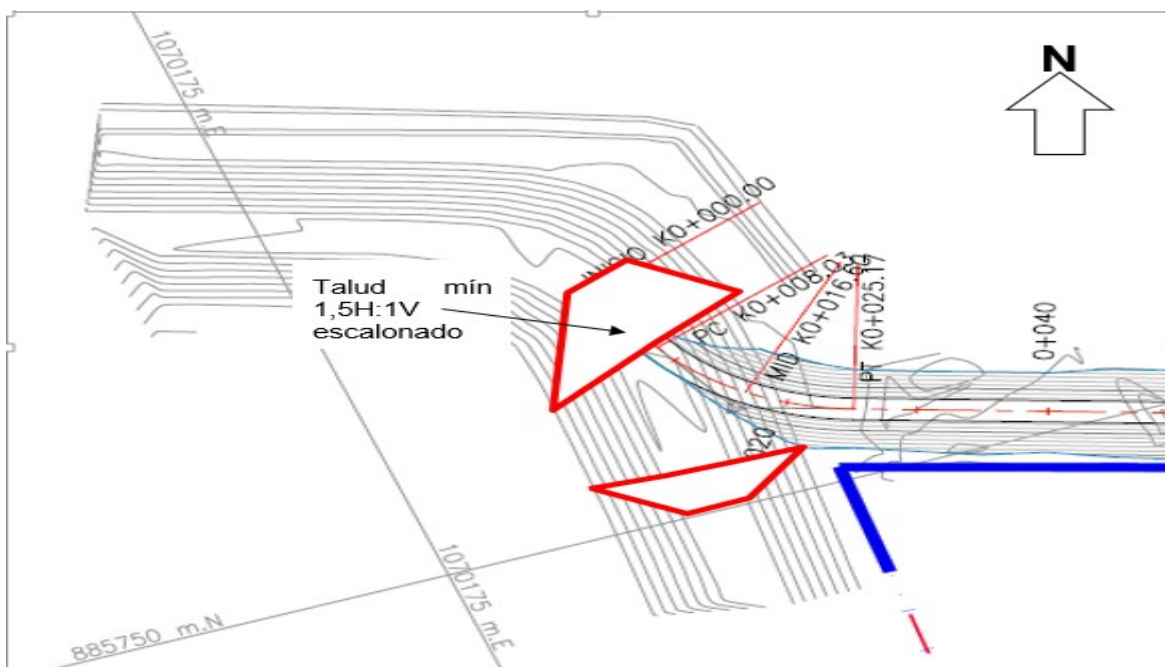
Teniendo en cuenta el carácter bimodal de la precipitación en la zona de influencia del proyecto, además de los antecedentes relacionados con el desbordamiento de corrientes cercanas al proyecto y afectaciones a la ZFP, es recomendable evitar la ejecución de obras en los meses de octubre-noviembre y marzo-abril-mayo.

Las actividades de obra se han proyectado asumiendo que se acometerán en temporada baja de lluvias, de esta forma, se puede seguir una secuencia constructiva que inicia por la demolición de la zona de empalme del Jarillón existente (ver figuras), seguida por la excavación a nivel de cimentación y conformación de Jarillón nuevo, hasta la cota 973 m.s.n.m, en la zona de empalme del Jarillón proyectado (abscisas K0+000-K0+040 y K1+16-1+187,71). La demolición del Jarillón existente en el costado Este de la actual Zona Franca del Pacífico, se podrá acometer cuando la totalidad del Jarillón perimetral en la zona de expansión haya alcanzado la cota 973 m.s.n.m.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**

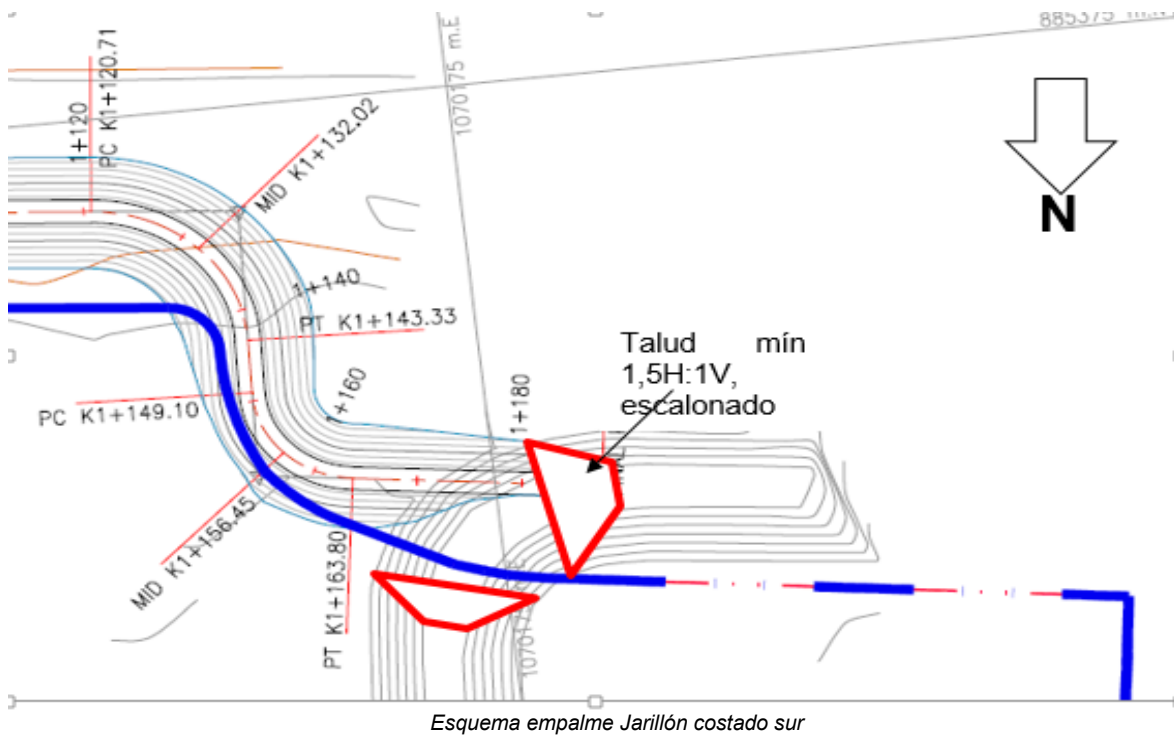


Esquema empalme jarillón costado norte

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

**RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS,
LICENCIAS**



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Planta General del lote de Ampliación.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El desarrollo de la consultoría permitió definir la geometría, materiales y especificaciones para la construcción de un Jarillón perimetral, como medida de protección contra inundaciones para el área de ampliación proyectada de la zona franca del pacífico.

Los jarillones proyectados se deben conformar hasta la cota de corona del Jarillón existente, establecida en 976,25 m.s.n.m, de acuerdo con estudios hidráulicos previos.

El Jarillón del costado norte tendrá una geometría con taludes 1H:1V, obediendo limitaciones de espacio; los jarillones del costado Este y Sur deben desarrollarse con taludes 1,5H:1V. Dada la geometría del Jarillón norte, se requiere la incorporación de capas de geotextil con separación vertical de 1m, el geotextil debe ser tejido, con una resistencia última a la tensión mínima de $T_u = 40 \text{ kN/m}$ y resistencia mínima al punzamiento de 650 N, que además de reforzar el material terreo del cuerpo del Jarillón, permitirán su confinamiento lateral.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El comportamiento de la estructura, como barrera contra inundación, requiere la instalación de una geomembrana en el talud aguas arriba del Jarillón. Esta geomembrana debe ser lisa, fabricada con polietileno de alta densidad HDPE, con una resistencia a la rotura mínima de 20 KN/m.

El nivel de cimentación del Jarillón se estableció a 1 m respecto a la superficie original del terreno, criterio basado en la exploración geotécnica realizada, sin embargo, tal como se indica en los planos de diseño, dicho nivel deberá confirmarse durante el avance de la excavación de la explanación, de tal forma que se garantice el retiro de material de relleno y la capa vegetal. En el nivel de fundación se debe verificar la presencia de suelo arcillolimoso, de tonos café y gris verdoso, que exhibe consistencia media a firme $N_{SPT} > 7$ golpes/pie, libre de materia orgánica, escombros, basura y material deletéreo.

El material con el que se conformará el Jarillón debe cumplir con los requisitos mínimos que se especifican en los planos de diseño.

Objeciones: No se presentaron

Normatividad: RAS 2007, Decreto 2811 1974, Decreto 1449 de 77, Decreto 1076 de 2015. Ley 99 de 1993, NSR 10. (...)

Conclusiones: Con los estudios presentados y el análisis de los diseños y planos del proyecto, otorgar el permiso de ocupación de cauces y aprobación de obras hidráulicas, solicitado, por un término de treinta (30) meses calendario, contados a partir del recibo del presente comunicado. Las anteriores medias serán verificadas mediante visita de seguimiento y control, los trabajos deben ejecutarse dentro de los parámetros y reglamentaciones permitidas por la CVC.

Recomendaciones:

- Los materiales más adecuados para la construcción de diques están dados en el Manual de Mantenimiento de Diques y Cauces CVC "Planicie Inundable del Rio Cauca", tales como: (Gravas arcillosas, Mezclas mal gradadas de gravas, arenas y arcillas; Gravas Limosas mal gradadas, mezcla de arena, grava y limos; Arenas Arcillosas, mezclas de arenas y arcillas mal gradadas; Arenas Limosas, mezclas de arena y limo mal gradadas; Arcillas inorgánicas de baja a meda plasticidad, arcillas con gravas, arcillas arenosas, arcillas limosas, arcillas magras; Limos inorgánicos y arenas muy finas.; arenas finas arcillosas o limosas con ligera plasticidad), utilizando equipo pesado para su compactación tales como: (Rodillo liso o neumático, rodillo vibratorio, rodillo pata de cabra y control de humedad).
- El material para usar en el relleno, debe ser importado y compactado al 90% del Proctor Modificado. Libre de materia orgánica, sobrante de construcción, palos, plásticos, contaminantes, etc.
- Se observó en el recorrido, en tramos del Jarillón existente árboles en el cuerpo del dique que deben ser erradicados de acuerdo a la información suministrada dentro de la autorización de aprovechamiento forestal solicitada ante la CVC.
- No se podrá disponer de ningún tipo de basura, ni residuos sólidos en la superficie del proyecto. Estos, deben llevarse a sitios de disposición final autorizados.
- No puede usarse tierra mezclada no apta, tierra contaminada con residuos sólidos, lodos de PTAR, lodos papeleros, tierra de descapote o mezclada con residuos vegetales y ningún tipo de residuos de construcción y demolición.
- La Zona Franca del Pacifico S.A., será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades que se autoricen y deberá realizar lo necesario para corregir los efectos que se causen.
- La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Suroriente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

Requerimientos:

- Suministrar el estudio de suelos y compactación del tramo del dique existente donde están los empalmes antes de la conformación y empalme en la construcción del anillo Dique.
- Los jarillones proyectados se deben conformar hasta la cota de corona del Jarillón existente, establecida en 976,25 m.s.n.m, de acuerdo con estudios hidráulicos previos.
- Existe una torre de transmisión de energía de Conexión eléctrica cerca de la línea de desarrollo del dique, se deben cumplir las distancias de separación de la Norma Retie, expedido por el Ministerio de Minas y Energía.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *En el perímetro sur, se tiene dique colindante con la vía Aeropuerto-Yumbo, se debe cumplir con las distancia aprobadas por el INVIAS y la nueva Concesión Vial del Departamento del Valle.*
- *Teniendo en cuenta el carácter bimodal de la precipitación en la zona de influencia del proyecto, además de los antecedentes relacionados con el desbordamiento de corrientes cercanas al proyecto y afectaciones a la ZFP, es recomendable evitar la ejecución de obras en los meses de octubre-noviembre y marzo-abril-mayo.*
- *Presentar cronograma de la ejecución de los trabajos para cada etapa a desarrollar.*
- *Presentar un resumen de los análisis de los suelos importados para llegar al 90% de su Proctor modificado luego de la construcción de los diques de cada etapa.*
- *Una vez terminados los trabajos se debe presentar un informe detallado del estado final de los diques en cada una de sus etapas constructivas con fotografías de seguimiento y las modificaciones a que hubo lugar.*
- *El incumplimiento de los parámetros, requisitos y obligaciones señaladas por la CVC como autoridad Ambiental en la localización, construcción o reparación de cualquier dique que eventualmente se hiciera, será sancionado conforme a lo dispuesto en la ley 1333 de 2009 y normas que la complementen, además de las sanciones penales, administrativas y civiles procedentes.*
- *La información solicitada para antes del inicio del proyecto, debe presentarse en un periodo de un (1) mes calendario a partir del recibo de la presente notificación.*

(...)"

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.12.1., establece que. "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas".

Que, con la aprobación de obras hidráulicas, se puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento es factible otorgar el derecho ambiental solicitado por el señor JOSE LUIS BARRIOS SUAREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.717.213 expedida en Cali (V), actuando como primer suplente del gerente de la sociedad denominada ZONA FRANCA DEL PACÍFICO S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA

Que, por lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 20 de diciembre de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad ZONA FRANCA DEL PACÍFICO S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA identificada con NIT No. 800.173.565 – 3, la ocupación de cauce y aprobación obras hidráulicas, para la construcción de un dique de protección contra inundaciones en el lote de ampliación Zona Franca del Pacífico Fase 2. Longitud de 1.180

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

metros, en el predio con matrícula inmobiliaria No. 378 – 115456 de propiedad de la sociedad FIDUCIARIA POULAR S.A. con NIT. 800.141.235 – 0, en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO AMPLIACIÓN ZONA FRANCA DEL PACÍFICO, ubicado en el Km 6 vía Yumbo – Aeropuerto, corregimiento de Matapalo, municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se concede un plazo de treinta (30) meses calendario, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para que la ZONA FRANCA DEL PACÍFICO S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA, realice las obras.

PARÁGRAFO 1º: La responsabilidad de la calidad de las obras y la eficiencia de las mismas frente al cumplimiento de la legislación ambiental colombiana es responsabilidad del diseñador y del constructor. Cualquier impacto negativo generado en el desarrollo de esta actividad será responsabilidad directa del solicitante.

PARÁGRAFO 2º: la sociedad ZONA FRANCA DEL PACÍFICO S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA, beneficiaria del presente Permiso, tomará las medidas preventivas para evitar y contrarrestar situaciones de peligro o daños a las personas y bienes públicos o privados, que tal uso pueda causar.

ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones, recomendaciones, prohibiciones y sanciones a las que queda sometido el beneficiario:

Recomendaciones:

- Los materiales más adecuados para la construcción de diques están dados en el Manual de Mantenimiento de Diques y Cauces CVC “Planicie Inundable del Rio Cauca”, tales como: (Gravas arcillosas, Mezclas mal gradadas de gravas, arenas y arcillas; Gravas Limosas mal gradadas, mezcla de arena, grava y limos; Arenas Arcillosas, mezclas de arenas y arcillas mal gradadas; Arenas Limosas, mezclas de arena y limo mal gradadas; Arcillas inorgánicas de baja a meda plasticidad, arcillas con gravas, arcillas arenosas, arcillas limosas, arcillas magras; Limos inorgánicos y arenas muy finas.; arenas finas arcillosas o limosas con ligera plasticidad), utilizando equipo pesado para su compactación tales como: (Rodillo liso o neumático, rodillo vibratorio, rodillo pata de cabra y control de humedad).
- El material para usar en el relleno, debe ser importado y compactado al 90% del Proctor Modificado. Libre de materia orgánica, sobrante de construcción, palos, plásticos, contaminantes, etc.
- Se observó en el recorrido, en tramos del Jarillón existente árboles en el cuerpo del dique que deben ser erradicados de acuerdo a la información suministrada dentro de la autorización de aprovechamiento forestal solicitada ante la CVC.
- No se podrá disponer de ningún tipo de basura, ni residuos sólidos en la superficie del proyecto. Estos, deben llevarse a sitios de disposición final autorizados.
- No puede usarse tierra mezclada no apta, tierra contaminada con residuos sólidos, lodos de PTAR, lodos papeleros, tierra de descapote o mezclada con residuos vegetales y ningún tipo de residuos de construcción y demolición.
- La Zona Franca del Pacifico S.A., será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades que se autoricen y deberá realizar lo necesario para corregir los efectos que se causen.
- La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Suroriental, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

Requerimientos:

- Suministrar el estudio de suelos y compactación del tramo del dique existente donde están los empalmes antes de la conformación y empalme en la construcción del anillo Dique.
- Los jarillones proyectados se deben conformar hasta la cota de corona del Jarillón existente, establecida en 976,25 m.s.n.m, de acuerdo con estudios hidráulicos previos.
- Existe una torre de transmisión de energía de Conexión eléctrica cerca de la línea de desarrollo del dique, se deben cumplir las distancias de separación de la Norma Retie, expedido por el Ministerio de Minas y Energía.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- En el perímetro sur, se tiene dique colindante con la vía Aeropuerto-Yumbo, se debe cumplir con la distancia aprobadas por el INVIAS y la nueva Concesión Vial del Departamento del Valle.
- Teniendo en cuenta el carácter bimodal de la precipitación en la zona de influencia del proyecto, además de los antecedentes relacionados con el desbordamiento de corrientes cercanas al proyecto y afectaciones a la ZFP, es recomendable evitar la ejecución de obras en los meses de octubre-noviembre y marzo-abril-mayo.
- Presentar cronograma de la ejecución de los trabajos para cada etapa a desarrollar.
- Presentar un resumen de los análisis de los suelos importados para llegar al 90% de su Proctor modificado luego de la construcción de los diques de cada etapa.
- Una vez terminados los trabajos se debe presentar un informe detallado del estado final de los diques en cada una de sus etapas constructivas con fotografías de seguimiento y las modificaciones a que hubo lugar.
- El incumplimiento de los parámetros, requisitos y obligaciones señaladas por la CVC como autoridad Ambiental en la localización, construcción o reparación de cualquier dique que eventualmente se hiciera, será sancionado conforme a lo dispuesto en la ley 1333 de 2009 y normas que la complementen, además de las sanciones penales, administrativas y civiles procedentes.
- La información solicitada para antes del inicio del proyecto, debe presentarse en un periodo de un (1) mes calendario a partir del recibo de la presente notificación.

PARÁGRAFO 1. La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente resolución a la sociedad ZONA FRANCA DEL PACÍFICO S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el acto de notificación se advertirá al notificado que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO QUINTO: Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el boletín de acto administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Dada en Palmira, a los 25 días del mes de enero de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Expediente No. 0721-036-015-250-2018

Proyectó: M. Cardona, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.

Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializada – Atención al Ciudadano.

CONCESIONES

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 000405 DE 2020
(14 Octubre 2020)

“ POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA Y SE SUSPENDE EL COBRO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - POZO No. Vcn – 120 AGROPECUARIA PICHUCHO S.A.S. - HACIENDA EL LAGO “

Publica de noviembre 9 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus facultades constitucionales, Legales y Estatutarias y en especial de lo dispuesto en Decreto No. 2811 de 1974, la Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, Ley No. 373 de 1997, Ley No. 633 de 2000, Decreto No. 1076 de Mayo 26 de 2015, Resolución No. 498 de 2005, Artículos 147 y 148 - Decreto No. 155 de 2004, Resolución No. 760 de Agosto de 2005, Resolución No. 000402 de Octubre 09 de 2002, Resolución 0100 No. 0320 – 0062 de Enero 17 de 2020, Acuerdo CVC No. CD - 042 de Julio 09 de 2010 y los Acuerdos de CVC No. 020 y 021 de Mayo 05 de 2005, y

C O N S I D E R A N D O :

Que según Concepto Técnico No. 26122 – P – 118 – 2019, de fecha Abril 12 de 2019, remitido por la Dirección Técnica Ambiental, de la CVC – Cali, para el Sellado del **Pozo No. Vcn - 120**, el cual fue Legalizado por la CVC, mediante la **Resolución 0720 No. 0721 – 00054 de Enero 27 de 2011**, a nombre de la Sociedad denominada **Grupo Pichucho R. E. Holguín S.C.A.**, con un Régimen de Explotación de 12 horas diarias, durante 6 días a la semana, con un tiempo de recuperación de semanal de 96 horas, con un caudal de **Ciento Veintiseis Litros por Segundo (126.0 Lts/seg)** y un volumen anual máximo de 950.400 metros cúbicos, Aguas que fueron utilizadas para el Riego de 132 Hás cultivadas con Caña de Azúcar, por medio del sistema de Ventanas, en beneficio del predio denominado “ **EL LAGO** “, ubicado en el Corregimiento de El Tiple, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

Que el día 03 de Agosto de 2020, se recibe la solicitud de Cancelación y el **Expediente No. 0721 – 010 – 001 – 0301 - 2010**, por la Oficina Jurídica de la DAR Suroriente, con el respectivo Informe de la Visita y el Concepto Técnico No. 26127 – P – 118 - 2019, remitido por el Profesional Especializado de la Dirección Técnica Ambiental, Recursos Hídricos, Aguas Subterráneas.

DOCUMENTO(S) SOPORTE (s) :

- Carta de la Sociedad denominada **Agropecuaria Pichucho S.A.S.**, con Radicado de CVC No. 883702019 de fecha Noviembre 20 de 2019, referente a solicitud de Visita Ocular al predio, para la elaboración del Concepto de Protocolo de Sellado para el **Pozo No. Vcn – 120**.
- Visita Técnica realizada el 10 de Julio de 2019, por funcionarios de la Dirección Técnica Ambiental, del Grupo de Recursos Hídricos, Aguas Subterráneas, de la CVC – Cali, en marco de la campaña lectura de Contadores y medición de niveles, primer semestre de 2019.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO (s) : Sociedad denominada **Agropecuaria Pichucho S.A.S.**, Predio “ El Lago “, Corregimiento El Tiple, jurisdicción del Municipio de Candelaria.

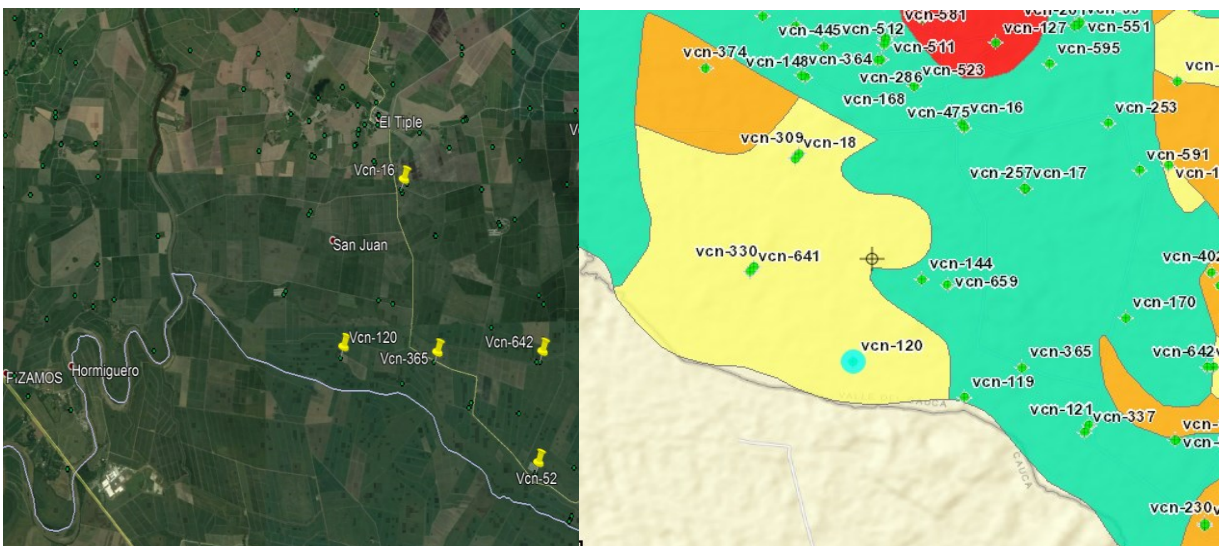
OBJETIVO : Definir y elaborar el protocolo de Sellado Técnico, para el Pozo No. Vcn - 120, en cumplimiento del Artículo 100, del Acuerdo No. 042 de 2010.

LOCALIZACIÓN : El predio denominado “ **Hacienda El Lago** “, se encuentra ubicado en el Corregimiento de El Tiple, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, Cuenca Hidrográfica Río Desbaratado, en las siguiente Coordenadas : 858.583,955 N – 1.071.735,4368 E, sistema magna Colombia, en la zona de vulnerabilidad intrínseca a la contaminación moderada.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Antecedentes : Visita Técnica realizada fue realizada el día 10 de Julio de 2019, por los Funcionarios de la Dirección Técnica Ambiental, del Grupo de Recursos Hídricos, Aguas Subterráneas, cumpliendo el procedimiento establecido, para la elaboración del Concepto Técnico, para el Sellado del Pozo No.Vcn - 120, acorde a la solicitud emitida a través del Memorando No.0630-883702019 de la Dirección Técnica Ambiental - Cali.

El **Pozo No.Vcn - 120** cuenta con Concesión para su Aprovechamiento, de acuerdo a la Resolución 0720 No. 0721 - 00054 de Enero 27 de 2011, en el cual se autoriza un caudal de 126 Lts/seg, con un tiempo de Bombeo de 12 horas, 6 días a la semana y un volumen máximo de extracción anual de 849.139,20 m³, para Uso Agrícola.

Normatividad : En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, Reglamentación Integral participativa para la Gestión de las Aguas Subterráneas en el Valle del Cauca, Artículo 100.

Descripción de la situación : Durante la Visita realizada, se evidenció que el Pozo No.Vcn - 120, cuenta con Caseta de aislamiento, con equipo eléctrico y mecánico completo para su funcionamiento, la boca del Pozo está tapada con caneca metálica (ver foto 1 y 2), con losa de concreto de base, se observó oídos para llenado de grava, no se identificaron fuentes potenciales de contaminación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



En la Visita se tomó la siguiente información :

Diámetro de Descarga : 4.16 metros
Altura sobre el terreno : 0.18 metros
Nivel Estático : 4.16 metros

Acorde a información del Archivo Técnico, el Pozo No. Vcn - 120, fue construido en Agosto de 1975, tiene una profundidad de 96.40 metros, el primer filtro se ubica a partir de los 36 metros de profundidad aproximadamente, con diámetro de 16 pulgadas.

Tiene Concepto Técnico de Perforación y Exploración No.26122-P-118-2019, para la perforación de un nuevo Pozo, el cual reemplaza al Pozo No.Vcn-120, debido a que éste presenta problemas estructurales.

Conclusiones : Teniendo en cuenta el estado del Pozo y en cumplimiento del Artículo 100, del Acuerdo No. 042 de 2010, el Pozo No. Vcn - 120, debe ser Sellado adecuadamente siguiendo las consideraciones Técnicas definidas en el Protocolo anexo.

Se recomienda a la DAR Suroriente, tener en cuenta las consideraciones contenidas en el Acuerdo CVC No. 042 de 2010, referentes al Sellado de Pozos y las definidas en éste Concepto Técnico.

Que revisado el **Expediente No. 0721 – 010 – 001 – 0301 – 2010** y analizada la solicitud realizada por medio de escrito de fecha Junio 10 de 2020, en la cual se solicita por parte de la Sociedad denominada **Agropecuaria Pichucho S.A.S**, la Cancelación de una Concesión de Aguas Subterráneas - **Pozo No.Vcn-120**, se conceptúa que es viable la Cancelación y Suspensión de cobro, de la Concesión otorgada a la Sociedad denominada **GRUPO PICHUCHO R.E. HOLGUÍN S.C.A.**, localizado en el predio denominado “ **Hacienda El Lago** “, la cual ha sido tramitada con sujeción a lo dispuesto en el Acuerdo No.042 de Julio 09 de 2010. Conforme a lo anterior, la Directora Territorial, de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -, en uso de sus atribuciones Legales,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO : Cancelar y Suspender el Cobro de una Concesión de Aguas Subterráneas - **Pozo No. Vcn - 120**, ubicado en las siguientes Coordenadas : 858.583,955 N - 1.071.735,4368 E, la cual fué Otorgada por la CVC mediante la Resolución 0720 No. 0721 - 00054 de Enero 27 de 2011, a nombre de la Sociedad denominada **GRUPO PICHUCHO R.E. HOLGUÍN S.C.A.**, identificados con el NIT. 890.307.964 - 3, Propietarios del Predio denominado " **EL LAGO** ", ubicado en el Corregimiento de El Tiple, en jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO : Obligaciones : Los Usuarios de las Aguas Subterráneas, deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la Legislación Ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del Recurso Hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC No. 042 de 2010, Decretos No. 2811 de 1974, No. 1076 de 2015 y Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO : REQUERIMIENTOS :

- Realizar el Sellado Técnico del Pozo No. Vcn – 120 y en cumplimiento del Artículo 100, del Acuerdo CVC No. 042 de 2010, siguiendo las consideraciones Técnicas definidas en el Protocolo anexo, para lo cual se sugiere otorgar un **plazo de Treinta (30) días**.
- Remitir el Informe de Sellado del Pozo No.Vcn - 120, en donde se detalle los materiales usados, cálculo de volúmenes del material utilizado y adjuntar el Registro fotográfico del procedimiento paso a paso y Sellado final, el cual debe reposar en este Expediente, GRH – 1749 (0721-010-001-0301-2010).

ARTICULO CUARTO : Consideraciones Técnicas generales para el Sellado de Pozos : Con el propósito de prevenir la contaminación del acuífero con Aguas Residuales u otras sustancias indeseables y eliminar también los riesgos físicos potenciales para personas y animales. Se establece el siguiente procedimiento para el Sellado de Pozos abandonados :

1. Establecer la profundidad y Diseño del Pozo.
2. Georeferenciar con un GPS, la localización del Pozo y dejar sobre el terreno un punto de referencia que permita saber en el futuro la localización exacta del Pozo abandonado. Esta información debe quedar almacenada en la base de datos de la CVC.
3. Desmontar equipos mecánicos y eléctricos del Pozo.
4. Eliminar la caseta y la base del Pozo.
5. Verificar si el Pozo tiene aceite y extraer todo el aceite almacenado. El aceite debe ser extraído con un bailer o un recipiente que permita achicar el volumen superior del aceite almacenado en el Pozo con su posterior limpieza y desinfección según sea el caso.
6. Se debe correr un video para definir la localización exacta de los acuíferos. Ubicar el primer acuífero captado (localización del primer filtro) de arriba hacia abajo.
7. Para el caso particular del Pozo No.Vcn-120, acorde a la información existente en archivos, debe instalarse material de relleno (grava limpia de río diámetro menor a 1") desde la base o fondo del Pozo hasta un metro por debajo de la localización de la base del primer filtro, ubicado aproximadamente a 42 m de profundidad según ficha de Diseño (dato que debe ser corroborado en campo para un correcto sellado del primer acuífero). Debe adicionarse bentonita en bolas en una cantidad tal que llene un espacio de un (1) metro dentro de la tubería de revestimiento del Pozo, antes de llegar a la parte inferior del primero filtro.
8. Sellar el primer filtro a que hace referencia el numeral 4, utilizando una lechada de cemento Portland hasta sellar en su totalidad el primer acuífero captado (Figura 1).
Se puede agregar de 3% a 5% de bentonita para que la lechada fluya mejor. Si se utiliza solamente cemento con agua deben utilizarse de 40 a 50 litros de agua por cada 100 kg. de cemento. Cuando se agrega bentonita, utilizar 5 kg. de bentonita, 100

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

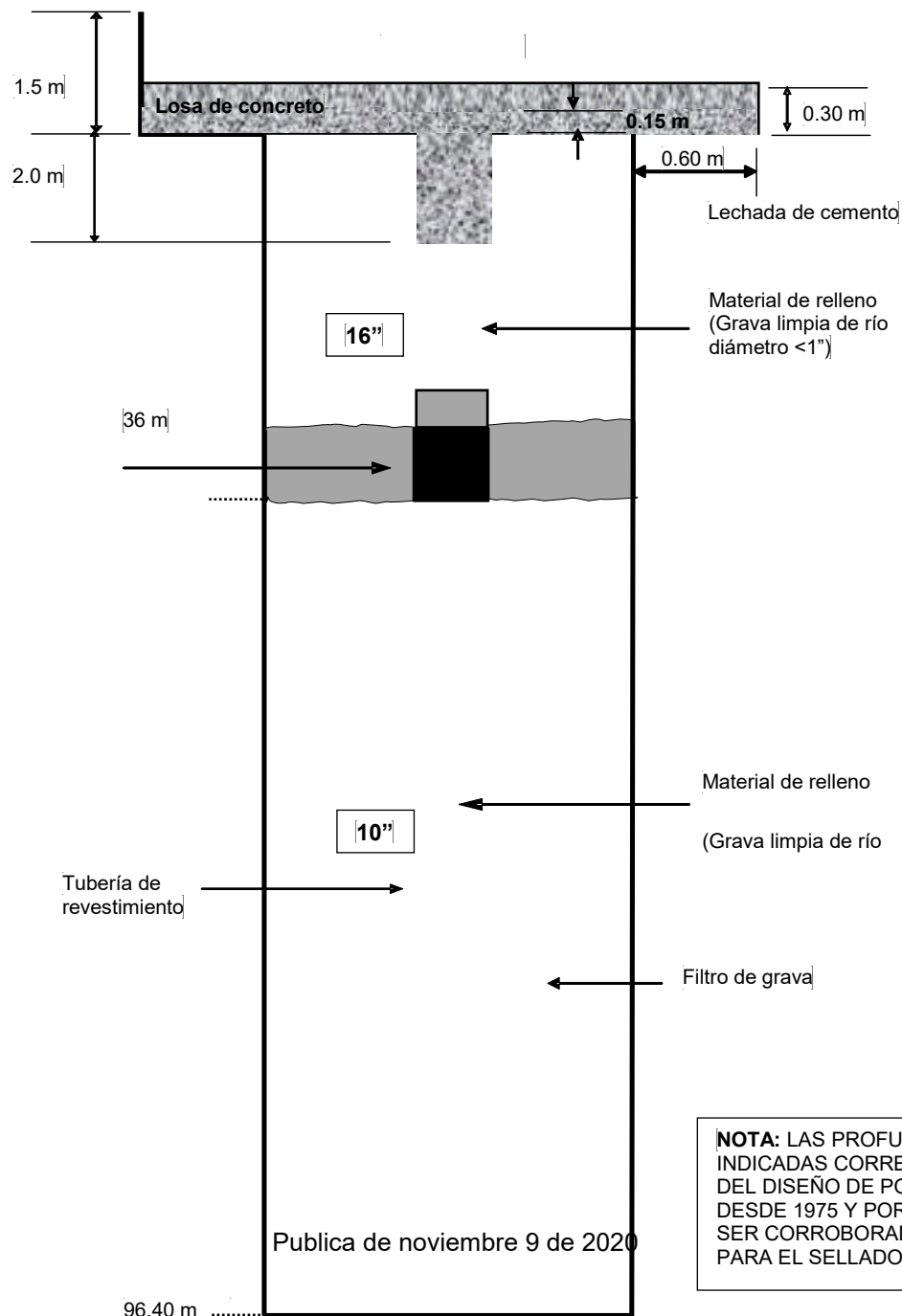
kg. de cemento y 70 a 75 litros de agua. Se puede agregar aditivo para fluidez y fraguado del mortero, se sugiere Plastocrete, en una dosificación 250 cm³ por bulto de cemento. La lechada de cemento se debe colocar utilizando una tubería. Se debe aplicar por gravedad y funciona perfectamente utilizando una tolva en la parte superior. Se debe dejar que fragüe la lechada de cemento durante 24 horas.

9. Después de que haya fraguado la lechada de cemento se debe medir su profundidad para asegurarse que ésta parte del sello quede por encima del tope superior del primer acuífero. Si la lechada de cemento al invadir el espacio anular entre el revestimiento y la formación (incluyendo el paquete de grava) ha descendido hasta el punto de que no alcanza a tapar completamente el acuífero, se debe completar hasta que el filtro quede completamente tapado. Se debe dejar fraguar esta lechada adicional.
10. Instalar material de relleno (grava limpia de río diámetro menor a 1") desde la base del sello aislante de concreto del primer acuífero hasta los 3.5 m de profundidad. Desde los 3.5 m de profundidad debe rellenarse el Pozo con lechada de cemento (ver numeral 5 y 6) con un espesor de 2 m.
11. Con el fin de proteger el sellado del Pozo en su parte superior o facilitar el futuro uso del terreno, deberá excavarse alrededor de la parte superior del entubado, una cavidad con una profundidad de 1.5 m y un diámetro aproximadamente 60 cm más ancho que el diámetro de la perforación. Se cortará la tubería de revestimiento 15 cm por encima de la excavación. Se debe instalar una pequeña loza con cemento, grava y arena de 30 cm. de espesor desde el fondo de la excavación. Después que la losa haya fraguado, la excavación debe llenarse con suelo natural.
12. **Antes de iniciar el proceso de sellado del Pozo, debe apagarse los que están activos en un radio de 100 m y deben permanecer apagados hasta garantizar el sello con lechada de cemento del primer acuífero.**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS





BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Figura 1. Esquema de sellado de pozo Vcn-120

ARTÍCULO QUINTO : Notificar Personal o en Subsidio por Aviso, al Representante Legal de la Sociedad denominada **AGROPECUARIA PICHUCHO S.A.S.**, Propietarios del predio denominado “ **Hacienda El Lago**”, Beneficiarios de ésta Concesión que se cancela.

ARTÍCULO SEXTO : De acuerdo con la información observada durante la Visita Técnica realizada, Pozo No. Vcn - 120, se encuentra en el citado predio, con Caseta de aislamiento y su boca se encuentra tapada con una caneca metálica, con equipo eléctrico y mecánico para su funcionamiento.

PARÁGRAFO 1° : Se verifica que el Pozo no es usado, dado que no cuenta con motor, ni Transmisión y la Tubería de descarga se encuentra suspendida.

ARTÍCULO SÉPTIMO : Contra la presente Resolución, NO procede Recurso alguno.

ARTÍCULO OCTAVO : En firme y Ejecutoriado éste Acto Administrativo, envíese copia del mismo a la Oficina de Facturación y Cartera de la CVC, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO : Publicación : El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto, en el Artículo 71, de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Palmira, a los

DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Proyectó y Elaboró : Ramírez D.
Revisó : Asesoría Jurídica

Exp. No. 0721 - 010 - 001 - 0301 - 2010

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 – 00020 DE 2020

(13 DE ENERO DE 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No.0320-0109 del 01 de marzo de 2017, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que los señores JUAN IGNACIO BORRERO ANGULO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.765.108; ALVARO JOSE BORRERO ANGULO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.764 y, SANTIAGO BORRERO ANGULO identificado

Publica de noviembre 9 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

con cédula de ciudadanía No. 94.396.432, mediante solicitud radicada con el No. 83892019 presentado en fecha 25 de enero de 2018, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para beneficio del predio denominado “ALSACIAS 1” con matrícula inmobiliaria No. 378 – 67038, ubicado en el corregimiento Bolo Hartonal, jurisdicción del municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

30. Formulario Único Nacional de Solicitud, de Concesión Aguas Superficiales.
31. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
32. Certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 378 – 67038.
33. Copia de la cédula de los señores JUAN IGNACIO BORRERO ANGULO; ALVARO JOSE BORRERO ANGULO y, SANTIAGO BORRERO ANGULO.

Que, una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, esta Dirección dictó auto de iniciación de trámite de fecha 10 de julio de 2019, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y dando publicidad al trámite como lo ordena el artículo 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2, 2.2.3.2.9.3, del decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que una vez cumplido el término de fijación y surtido los efectos de ley, se desfijó el aviso, y practicándose, visita ocular el día 1 de septiembre de 2019, al predio denominado “ALSACIAS 1” con matrícula inmobiliaria No. 378 – 67038, ubicado en el corregimiento Bolo Hartonal, jurisdicción del municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca y de dicha visita se elaboró un concepto técnico de fecha 30 de septiembre de 2019 del cual se extrae lo relevante para el caso:

“(…)

Identificación del Usuario(s): Juan Ignacio Borrero Angulo, identificado con cedula de ciudadanía N. 16.765.108 de Cali, Álvaro Jose Borrero Angulo identificado con cedula de ciudadanía N. 80.416.764 de Usaquén y Santiago Borrero Angulo identificado con cedula de ciudadanía N.94.396.432 de Cali; con dirección de correspondencia calle 14 b N.20-10 cencar, Yumbo (Valle) – Teléfono:4853124.

Objetivo: Determinar la viabilidad para otorgar el derecho ambiental de concesión de aguas superficiales de uso público del río Bolo, al predio Alsacias 1, solicitada Juan Ignacio Borrero Angulo, identificado con cedula de ciudadanía N. 16.765.108 de Cali, Álvaro Jose Borrero Angulo identificado con cedula de ciudadanía N. 80.416.764 de Usaquén y Santiago Borrero Angulo identificado con cedula de ciudadanía N.94.396.432 de Cali.

Localización: Predio Alsacias 1 – Bolo Hartonal, municipio de Pradera– Cuenca Río Bolo. Matrícula Inmobiliaria No 378-67038.

Coordenadas geográficas Predio: 3°26'44.3" N 76°15'36.2"W a 1002 m.s.n.m.

Coordenadas geográficas Punto de captación: 3°26'44.3" N 76°15'36.2"W a 1002 m.s.n.m.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Fuente;
Geocvc,
toma de
agua del
predio
Alsacias
1.

Antecedente(s):

El 25 de enero del 2018 el señor Juan Ignacio Borrero Angulo, identificado con cedula de ciudadanía N. 16.765.108 de Cali, Álvaro Jose Borrero Angulo identificado con cedula de ciudadanía N. 80.416.764 de Usaquén y Santiago Borrero Angulo identificado con cedula de ciudadanía N.94.396.432 de Cali; con dirección de correspondencia calle 14 b N.20-10 cencar, Yumbo (Valle), presento ante la CVC solicitud de concesión de aguas superficiales de uso público; realizando visita el 11 marzo del 2019.

Dentro de la revisión del cuadro de distribución de la reglamentaria del Rio Bolo, no se encuentra el predio Alsacia 1; mas sin embargo verificando esta información en la regla de operación de Asobolo este predio se encuentro dentro de los turnos de riego para un modulo de riego de 0.83 l/s de un area total de 31 ha y una rea de beneficio de 30 ha.

Descripción de la situación:

Tipo de consumo: Consumo agrícola para riego de caña de azúcar.

Área Cultivo: 33 hectáreas, de las cuales aproximadamente 30 hectáreas están sembradas en caña de azúcar, 3 suertes, con edad aproximada de la cada entre 4, 6,y 7 meses de Variedad 1940.

Fuente y tipo de captación: El sistema de captación es bombeo directo del cauce principal del rio Bolo, por la margen izquierda del predio, utilizando un motor vogues Az5x6xy2A, RPM 1775 y bomba de 1800 RPM. La conducción se realiza por tubería entregando el agua por ventana.

Distancia al sitio captación: No aplica.

Caudal Solicitado: El usuario no especifica el caudal a solicitar.

Frecuencia de riego: cada 8 días, dependen de los turnos de riego para rio Bolo.

Sobrantes: Los sobrantes regresan al rio Bolo.

El caudal a otorgar esta dado en función del módulo (l/s-ha) de 0.83 para riego de caña de azúcar y el área de beneficio 30 hectáreas, por lo cual se hace una asignación de litros sobre segundo de 24.9 l/s, correspondiente al 0.7% del porcentaje de llegada del caudal del Rio Bolo zona de influencia Est. Bolo los Minchos.

Características Técnicas: Se establece que es viable otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público del rio Bolo zona de influencia Est. Bolo los Minchos, para el predio Alsacia 1C, ubicada en el Bolo Hartonal, municipio de Pradera– Cuenca Rio Bolo, y matricula inmobiliaria No 378-67038; para una rea de beneficio de 30 hectáreas de cultivo en caña de azúcar; en la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cantidad correspondiente equivalente a 24,9 l/s (64540,8 m³ /mes), de propiedad de Juan Ignacio Borrero Angulo, identificado con cedula de ciudadanía N. 16.765.108 de Cali, Álvaro Jose Borrero Angulo identificado con cedula de ciudadanía N. 80.416.764 de Usaquén y Santiago Borrero Angulo identificado con cedula de ciudadanía N.94.396.432 de Cali.

Objeciones: No hubo oposición de terceros ni durante el tiempo de fijación de avisos ni en el momento de la visita ocular al predio materia de la solicitud.

Normatividad: Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1984 y Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

Conclusiones: Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, podrá otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de JUAN IGNACIO BORRERO ANGULO, identificado con cedula de ciudadanía N. 16.765.108 de Cali, ÁLVARO JOSE BORRERO ANGULO identificado con cedula de ciudadanía N. 80.416.764 de Usaquén y SANTIAGO BORRERO ANGULO identificado con cedula de ciudadanía N.94.396.432 de Cali en beneficio del predio Predio Alsacias 1 – Bolo Hartonal , municipio de Pradera– Cuenca Rio Bolo. Matrícula Inmobiliaria No 378-67038; para una rea de beneficio de 30 hectáreas de cultivo en caña de azúcar; en la cantidad correspondiente equivalente a VEINTI CUATRO PUNTO NUEVE LITROS POR SEGUNDO 24,9 l/s (64540,8 m³ /mes), del Rio Bolo zona de influencia Est. Bolo los Minchos.

Verificando el SFI se observa que el usuario NO tiene cuenta creada, el anterior dueño del predio era German Borrero (fallecido), expediente 0721-010-002-077-2013, para lo cual se debe de cerrar este expediente en SIPA.

El derecho ambiental se otorgará por un término de diez (10) años.

23. Requerimientos: Se deberán imponer las siguientes obligaciones al derecho ambiental otorgado:

1. No captar un caudal de agua mayor al indicado por la Regla de Operación o por la organización de usuarios, o en su defecto, por lo indicado en la presente Resolución de Concesión.
2. Presentar estructura en la captación que garantice el caudal otorgado a través de este derecho ambiental, en el momento que se requiera por la CVC.
3. Presentar curvas características de la bomba, para el cumplimiento de este requerimiento se otorga un plazo de 30 días, a partir de la notificación de este acto administrativo.
4. Construir cuando la Dirección Ambiental Regional Suroriente, o quien haga sus veces lo que requiera, la obra de captación a nivel predial.
5. Implementar acciones que conlleven al uso eficiente y ahorro del agua, evitando pérdida del recurso hídrico, a lo largo de la vigencia de esta concesión.
6. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
7. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.
8. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto Ley 1076 de 2015, Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, y sus Decretos Reglamentarios.
9. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
10. Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción del agua captada.
11. Conservar una franja de hasta 30 metros a lado y lado de las fuentes concesionadas como área forestal protectora.
12. En caso de ser necesario la CVC requerirá al beneficiario la presentación de la memoria de cálculo y planos para la obra de captación. Mantener en buen estado las obras de conducción, derivando únicamente el caudal otorgado.
13. Permitir el ingreso de los funcionarios de CVC para el control y seguimiento a los derechos Ambientales otorgados.

(...)"

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

HASTA AQUÍ LAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Carta garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos la Ley.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2 - Uso y Aprovechamiento del Agua (artículo 2.2.3.2.1.2), el artículo 677 del Código Civil, en armonía con el artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible y éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que conforme a los artículos 88 del Decreto 2811 de 1974, 2.2.3.2.7.1, 2, 2, 3,2.9.9 y 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3 y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento se considera técnicamente adecuado otorgar el derecho ambiental concesión de aguas superficiales de uso público.

Que, por lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 30 de septiembre de 2019 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR: una concesión de aguas superficiales de uso público a los señores JUAN IGNACIO BORRERO ANGULO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.765.108; ALVARO JOSE BORRERO ANGULO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.764 y, SANTIAGO BORRERO ANGULO identificado con cédula de ciudadanía No. 94.396.432, para beneficio del predio denominado "ALSACIAS 1" con matrícula inmobiliaria No. 378 – 67038, ubicado en el corregimiento Bolo Hartonal, jurisdicción del municipio de Pradera, Departamento del Valle del Cauca, de la fuente denominada Rio Bolo zona de influencia Est. Bolo los Minchos, en la cantidad correspondiente a VEINTICUATRO PUNTO NUEVE LITROS POR SEGUNDO 24,9 l/s (64540,8 m3 /mes).

PARÁGRAFO 1. Tipo de consumo: Consumo agrícola para riego de caña de azúcar.

Área Cultivo: 33 hectáreas, de las cuales aproximadamente 30 hectáreas están sembradas en caña de azúcar, 3 suertes, con edad aproximada de la cada entre 4, 6, y 7 meses de Variedad 1940.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Fuente y tipo de captación: El sistema de captación es bombeo directo del cauce principal del río Bolo, por la margen izquierda del predio, utilizando un motor vagues Az5x6xy2A, RPM 1775 y bomba de 1800 RPM. La conducción se realiza por tubería entregando el agua por ventana.

Distancia al sitio captación: No aplica.

Caudal Solicitado: El usuario no especifica el caudal a solicitar.

Frecuencia de riego: cada 8 días, dependen de los turnos de riego para río Bolo.

Sobrantes: Los sobrantes regresan al río Bolo.

PARAGRAFO 2. Servidumbre. La Corporación no grava con servidumbre el derecho ambiental otorgado, por tanto, si existen conflictos sobre el tema, los interesados deben de tramitarlo ante la justicia ordinaria, la solicitud atiende al otorgamiento del derecho ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de pago de la tasa, que por la utilización de las aguas fije la corporación, estímesese los siguientes porcentajes asignado al predio denominado "ALSACIAS 1" con matrícula inmobiliaria No. 378 – 67038, asociado en la cantidad de VEINTICUATRO PUNTO NUEVE LITROS POR SEGUNDO 24,9 l/s (64540,8 m3 /mes).

PARÁGRAFO 1. La Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca, emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos Calle 14B, en la Ciudad de Yumbo, departamento de Valle del Cauca.

PARÁGRAFO 2. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, ubicada en la calle 55 # 29 A 32 barrio Mirriñaio de la ciudad de Palmira, Valle.

PARÁGRAFO 3. El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante acuerdo del consejo directivo de la CVC.

PARÁGRAFO 4. El no pago de esta Tasa dentro del término señalado en la correspondiente factura, dará lugar al cobro de intereses de mora. La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa y serán remitidas a la dirección reportada por el concesionario para recibir notificaciones; de no recibir la citada Factura el Beneficiario deberá reclamarla en las Oficinas de la DAR Suroriente - Palmira. Para efectos del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones, recomendaciones, prohibiciones y sanciones a las que queda sometido el beneficiario:

1. No captar un caudal de agua mayor al indicado por la Regla de Operación o por la organización de usuarios, o en su defecto, por lo indicado en la presente Resolución de Concesión.
2. Presentar estructura en la captación que garantice el caudal otorgado a través de este derecho ambiental, en el momento que se requiera por la CVC.
3. Presentar curvas características de la bomba, para el cumplimiento de este requerimiento se otorga un plazo de 30 días, a partir de la notificación de este acto administrativo.
4. Construir cuando la Dirección Ambiental Regional Suroriente, o quien haga sus veces lo que requiera, la obra de captación a nivel predial.
5. Implementar acciones que conlleven al uso eficiente y ahorro del agua, evitando pérdida del recurso hídrico, a lo largo de la vigencia de esta concesión.
6. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
7. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.
8. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Decreto Ley 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, y sus Decretos Reglamentarios.
9. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

10. Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción del agua captada.
11. Conservar una franja de hasta 30 metros a lado y lado de las fuentes concesionadas como área forestal protectora.
12. En caso de ser necesario la CVC requerirá al beneficiario la presentación de la memoria de cálculo y planos para la obra de captación. Mantener en buen estado las obras de conducción, derivando únicamente el caudal otorgado.
13. Permitir el ingreso de los funcionarios de CVC para el control y seguimiento a los derechos Ambientales otorgados.

PARÁGRAFO 1. La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: Cancelación de tarifa servicio de seguimiento anual: los señores JUAN IGNACIO BORRERO ANGULO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.765.108; ALVARO JOSE BORRERO ANGULO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.764 y, SANTIAGO BORRERO ANGULO identificado con cédula de ciudadanía No. 94.396.432, quedan obligados a la cancelación de la tarifa por servicio del seguimiento anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca – CVC, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resoluciones 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución D.G 0100 No 0100-0222 del 14 de abril de 2011 y Resolución CVC D.G 0100 no 0100-0033 del 20 de enero de 2014, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de **diciembre** de cada vigencia de operación del proyecto, la obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior de operación del derecho otorgado, todos expresados en moneda legal colombiana, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2. Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de **diciembre** del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO 3. De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de **diciembre** de cada año, la Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia, prórroga, revisión y reglamentación: El término de duración de la presente concesión es de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1. La renovación de la presente concesión deberá tramitarse ante esta corporación, por lo menos con sesenta (60) días de antelación a la fecha en que expire la vigencia del presente permiso y deberá cancelar los derechos por este concepto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 2. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 3. La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca - CVC -, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones impuestas en la presente autorización será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente resolución a los señores JUAN IGNACIO BORRERO ANGULO; ALVARO JOSE BORRERO ANGULO y, SANTIAGO BORRERO ANGULO, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el acto de notificación se advertirá al notificado que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el boletín de acto administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Dada en Palmira, a los 13 días del mes de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARADI

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Proyectó: M. Cardona, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.

Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializado.

Archívese en: Expediente No. 0721-010-002-132-2018

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 – 00007 DE 2020

(2 DE ENERO DE 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS POZO VCN – 646”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No.0320-0109 del 01 de marzo de 2017, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el señor JOSE HAROLD CARVAJAL identificado con cédula de ciudadanía No. 6.063.266, actuando en calidad de representante legal de la sociedad COINVALLE S.A.S. con NIT. 890.309.703 – 7, mediante solicitud radicada con el No. 913392018 presentado en fecha 7 de diciembre de 2018, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para beneficio del predio denominado “ARANJUEZ” con matrículas inmobiliarias Nos. 378 – 12539; 378 – 8668, ubicados en el corregimiento El Lauro, municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

34. Formulario Único Nacional de Solicitud, de Concesión Aguas Subterráneas.
35. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
36. Certificado de tradición de las matrículas inmobiliarias Nos. 378 – 12539; 378 – 8668.
37. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad COINVALLE S.A.S.

Publica de noviembre 9 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

38. Un Plano.
39. Análisis fisicoquímico y bacteriológico del Agua.
40. Prueba de Bombeo.

Que, una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, está Dirección dictó auto de iniciación de trámite de fecha 10 de julio de 2019, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y dando publicidad al trámite como lo ordena el artículo 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2, 2.2.3.2.9.3, del decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que una vez cumplido el término de fijación y surtido los efectos de ley, se desfijó el aviso, y practicándose, visita ocular el día 27 de septiembre de 2019, al predio denominado "ARANJUEZ" con matrículas inmobiliarias Nos. 378 – 12539; 378 – 8668, ubicados en el corregimiento El Lauro, municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca y de dicha visita se elaboró un concepto técnico de fecha 23 de octubre de 2019 del cual se extrae lo relevante para el caso:

"(...)

Identificación del Usuario: COINVALLE S.A.S. Nit 890.309.703-7

Objetivo: Concesión de Aguas Subterráneas pozo Vcn-646

Localización: Predio Aranjuez, con matrícula inmobiliaria No. 378-12539 y 378-8668, ubicado en el corregimiento de El Lauro, del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes:

4. *Visita técnica realizada el día 27 de septiembre de 2019, con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas subterráneas, precisando las características generales del pozo.*

*La ubicación geográfica del pozo corresponde a las siguientes coordenadas:
Coordenada Norte: 873.248,34 Coordenada Este: 1.079.747,95
Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste.
Cuenca hidrográfica del Río Guachal.*

El pozo fue construido por la empresa COLPOZOS S.A.S. entre el 11 y 24 de septiembre de 2018, con concepto técnico No. 26127-P-278-2018, el cual fue autorizado para uso agrícola, en un área de 101 ha, en reemplazo del pozo Vcn-152, con una perforación aprobada de 180 m de profundidad.

El pozo cuenta con una profundidad de 170 metros, revestidos en tubería de acero de 16" hasta los 80.60 m y 10" a partir de los 81 m hasta los 170 m, con filtros de acero inoxidable de ranura continua de 16" y 10" a partir de los 50 m. Este pozo lleva antepozo de 0 a 12 metros, con tubería en lámina de acero de 28"x1/4" y mortero 1:3, se instaló un cono de reducción de 16"x10"x1/4" entre los 80.60 y 81 metros de profundidad.

5. *Se acepta la prueba de bombeo, la cual fue realizada por COLPOZOS S.A.S. entre el 19 y 21 de octubre de 2018, que presenta los siguientes resultados:*

La prueba de bombeo fue realizada con el siguiente equipo de bombeo: Bomba sumergible COLBOMBAS modelo C 120 A – 4 de 20 columnas de (8"x1(7/16)\"", sistema de lubricación con agua, motor eléctrico Perkins de 150 HP, engranaje GP 150 relación 5:6, con tubería de descarga en acero enterrada en 10"x8".

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La prueba fue cíclica continua ascendente, con tres ciclos de caudales de 935, 1100 y 1302 GPM, de 16 horas cada ciclo con duración total de 48 horas.

Nivel estático (NE)	:	10.33 m
Nivel de bombeo (NB)	:	52.97 m
Abatimiento (s)	:	42.64 m
Caudal (Q)	:	82.13 l/s (1302 GPM)
Capacidad específica (Q/s)	:	1.84 l/s/m
Tiempo de bombeo (horas)	:	48 Horas (3 ciclos)
Transmisividad (T)	:	266.30 m ² /día
Profundidad del pozo	:	170.0 m
Sistema de aforo	:	Piezómetro

6. En el momento de la visita se corroboró la siguiente información:

- Nivel estático medido 12.40 m.
- Sistema de aforo: Flujo metro, caudal estimado 80 l/s.
- El agua del pozo se utiliza para el riego de caña de azúcar en un área de 101 ha.
- Este pozo reemplazó el pozo Vcn-152.
- El pozo actualmente lo operan durante 24 horas / 5 días a la semana.
- El pozo cuenta con sello sanitario, caseta de protección, tiene base de concreto y se observaron oídos para llenado de grava.
- Cuenta con medidor marca McCrometer, serie 96-452-10, de 6 dígitos, factor 1. Al momento de la visita la lectura fue 961315.

7. Se acepta el análisis fisicoquímico y microbiológico realizado por las firmas Microambiental Ingeniería SAS, Hidroambiental LTDA, Water Technology, Universidad Pontificia Javeriana, Análisis Ambiental y Quimicontrol, con fecha de muestreo 18 de octubre de 2016. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH - unidades	Und	7,75
Conductividad	us/cm	482
Temperatura	°C	27,1
Oxígeno disuelto	mg/l	0,4
Color real	UPC	39,9
Sólidos disueltos totales	mg/l	340,5
Turbiedad	NTU	3,57
Sodio	mg Na/l	36,2
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	191,4
Potasio	mg K/l	4,05
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	177,5
Dureza cálcica	mgCaCO ₃ /l	146
Dureza magnésica	mgCaCO ₃ /l	34
Bicarbonatos	mgCaCO ₃ /l	195,8
Carbonatos	mgCaCO ₃ /l	<6,6
Magnesio	mg Mg/l	10,89
Fosfatos	mg PO ₄ ⁻³ /l	1,84
Calcio	mg Ca/l	58,4
Cloruros	mg Cl/l	<5,0
Sulfatos	mg SO ₄ ⁼ /l	52,5
Manganeso	mg Mn/l	0,109

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Nitrógeno Kjeldhal	mg N /l	20,5
Nitratos	mgN-NO ₃ /l	0,865
Hierro total	mg/l	0,564
Salinidad	mg/l	0,18
Índice de Langelier	Unidades	0,25
Nitritos	mgN-NO ₂ /l	<0,018
Coliformes totales	NMP/100 ml	2
coliformes fecales	NMP/100 ml	2

De acuerdo con el análisis de agua presentado para el pozo Vcn-646, el agua subterránea puede ser clasificada como C2S1 cuyo valor obtenido es 0.74, corresponde a aguas con bajo contenido de sodio y aptas para riego. Es del tipo bicarbonatada – cálcico – magnésica, con un índice de Langelier que clasifica al agua como poco corrosiva.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición quinta del Auto de Iniciación de Trámite o Derecho Ambiental del 10 de julio de 2019, se ordena la realización de una visita técnica y la correspondiente emisión del concepto técnico.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgara por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

Conclusiones: Analizada la información contenida en el expediente conjuntamente con la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vcn-646, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q) : 90,0 l/s (1426,68 GPM)
Tiempo de bombeo diario : 12 horas
Días a la semana : 6 días
Tiempo de bombeo semanal : 72 horas
Tiempo de recuperación semanal : 96 horas
Volumen máximo de bombeo anual : 1.213.056 m³

La recuperación del pozo durante 96 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO AGRICOLA para el riego de cultivo de caña de azúcar, en un área de 101 ha, con riego a gravedad, en el predio Aranjuez, con matrículas inmobiliarias No. 378-12539 y 378-8668, ubicado en el corregimiento de El Lauro, municipio de Candelaria.

Instalaciones del pozo: Bomba.

Motor	Marca	General Electric	Clase		Modelo	
	Serie	HOGV08V168R129M	Potencia	100 HP	RPM	1775
Bomba	Marca	Berkely	Clase	Eléctrica	Modelo	Sumergible
	Serie		Potencia		RPM	
Transmisión	Marca	Colbombas	Clase		RPM	1760
	Relación	1:1	Potencia	100HP	Modelo	

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Medidor	Marca	McCrometer	Serie	96-452-10	Factor	1
	Dígitos	6	Lectura	961315		

- No cuentan con almacenamiento de agua bombeada.
- No tienen planta de tratamiento de agua.
- No tienen planta de tratamiento de agua residual.
- El pozo cuenta con cerramiento y oídos de gravas visibles, a ras de losa de base
- El estado general de la captación es bueno.
- No hay pozo séptico.
- No hay letrina.
- No se observó fuente de contaminación alrededor del pozo.
- El predio no requiere permiso de vertimientos.
- No hay sobrantes de agua.
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.
- El pozo riega 101 ha de caña de azúcar.
- La visita la atendió el señor Dario Briñez – Mayordomo y José Palacio – administrador.

REQUERIMIENTOS:

- Se requiere encontrar y elevar los oídos para llenado de grava, con niple de PVC de 0.20 m de longitud y colocar tapón para protección.
- Se requiere el informe de construcción pozo. Este documento debe ser remitido al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo con el formato anexo. Se solicita a la DAR Suroriente, sea entregado al usuario el formato anexo al concepto.
- Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, o sus paredes, una placa metálica o acrílica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

OBLIGACIONES:

Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:

- q. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- r. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- s. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación.
- t. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- u. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
- v. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- w. *Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.*
- x. *Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.*
- y. *Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.*
- z. *Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.*
- aa. *Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.*
- bb. *Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.*
- cc. *Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.*
- dd. *En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.*
- ee. *Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.*
- ff. *Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.*

(...)"

HASTA AQUÍ LAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Carta garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos la Ley.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2 - Uso y Aprovechamiento del Agua (artículo 2.2.3.2.1.2), el artículo 677 del Código Civil, en armonía con el artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible y éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que conforme a los artículos 88 del Decreto 2811 de 1974, 2.2.3.2.7.1, 2, 2, 3,2.9.9 y 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3 y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento se considera técnicamente adecuado otorgar el derecho ambiental concesión de aguas subterráneas.

Que, por lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 23 de octubre de 2019 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo **No. VCN – 646**, en la cantidad de NOVENTA LITROS POR SEGUNDO – 90.0 lps. (**1426,68 GPM**), ubicado en las siguientes Coordenadas: Coordenada Norte: 873.248,34 Coordenada Este: 1.079.747,95, a favor de la sociedad COINVALLE S.A.S. con NIT. 890.309.703 – 7, para beneficio del predio denominado “**ARANJUEZ**” con matrículas inmobiliarias Nos. 378 – 12539; 378 – 8668, ubicados en el corregimiento El Lauro, municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

Caudal máximo aprovechable (Q)	: 90,0 l/s (1426,68 GPM)
Tiempo de bombeo diario	: 12 horas
Días a la semana	: 6 días
Tiempo de bombeo semanal	: 72 horas
Tiempo de recuperación semanal	: 96 horas
Volumen máximo de bombeo anual	: 1.213.056 m³

PARÁGRAFO 1: La recuperación del pozo durante 96 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

PARÁGRAFO 2: Usos: El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO AGRICOLA para el riego de cultivo de caña de azúcar, en un área de 101 ha, con riego a gravedad, en el predio Aranjuez, con matrículas inmobiliarias No. 378-12539 y 378-8668, ubicado en el corregimiento de El Lauro, municipio de Candelaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de pago de la tasa, que por la utilización de las aguas fije la corporación, estímesese los siguientes porcentajes asignados al Pozo **No. VCN – 646**, ubicado en el predio denominado “**ARANJUEZ**” con matrículas inmobiliarias Nos. 378 – 12539; 378 – 8668, asociado en la cantidad de NOVENTA LITROS POR SEGUNDO – 90.0 lps. (**1426,68 GPM**).

Instalaciones del pozo: Bomba.

Motor	Marca	General Electric	Clase	Modelo	
	Serie	HOGV08V168R129M	Potencia	100 HP	
				RPM	1775

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Bomba	Marca	Berkely	Clase	Eléctrica	Modelo	Sumergible
	Serie		Potencia		RPM	
Transmisión	Marca	Colbombas	Clase		RPM	1760
	Relación	1:1	Potencia	100HP	Modelo	
Medidor	Marca	McCrometer	Serie	96-452-10	Factor	1
	Dígitos	6	Lectura	961315		

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca, emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la carrera 5 # 10 – 63 Ofic. 715 en la ciudad de Cali, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO 2: De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, ubicada en la calle 55 # 29 A – 32 barrio Mirriñao de la ciudad de Palmira, Valle.

PARÁGRAFO 3. El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante acuerdo del consejo directivo de la CVC.

PARÁGRAFO 4. El no pago de esta Tasa, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 042 de Julio 09 de 2010 de la CVC, o la disposición que la modifique o sustituya. La Corporación emitirá las facturas para el cobro de la tarifa y serán remitidas a la dirección reportada por el concesionario para recibir notificaciones; de no recibir la citada Factura el Beneficiario deberá reclamarla en las Oficinas de la DAR Suroriente - Palmira. Para efectos del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones, recomendaciones, prohibiciones y sanciones a las que queda sometido el beneficiario:

REQUERIMIENTOS:

- Se requiere encontrar y elevar los oídos para llenado de grava, con niple de PVC de 0.20 m de longitud y colocar tapón para protección en un termino no mayor a 3 meses.
 - Se requiere el informe de construcción pozo. Este documento debe ser remitido al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co.
 - Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo con el formato anexo. Se solicita a la DAR Suroriente, sea entregado al usuario el formato anexo al concepto.
 - Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
- Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, o sus paredes, una placa metálica o acrílica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto. en un término no mayor a 3 meses.
 - Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo. en un término no mayor a 3 meses.

OBLIGACIONES:

- a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
- b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
- c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación.
- d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
- e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC. en un término no mayor a 3 meses.
- g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos. en un término no mayor a 3 meses.
- h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
- i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterránea, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados solamente al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas.
- n. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

PARÁGRAFO 1. La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: Cancelación de tarifa servicio de seguimiento anual: la sociedad COINVALLE S.A.S. con NIT. 890.309.703 – 7, quedan obligados a la cancelación de la tarifa por servicio del seguimiento anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca – CVC, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resoluciones 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución D.G 0100 No 0100-0222 del 14 de abril de 2011 y Resolución CVC D.G 0100 no 0100-0033 del 20 de enero de 2014, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de **diciembre** de cada vigencia de operación del proyecto, la obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior de operación del derecho otorgado, todos expresados en moneda legal colombiana, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 2. Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de **diciembre** del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO 3. De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de **diciembre** de cada año, la Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia, prórroga, revisión y reglamentación: El término de duración de la presente concesión es de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1. La renovación de la presente concesión deberá tramitarse ante esta corporación, por lo menos con sesenta (60) días de antelación a la fecha en que expire la vigencia del presente permiso y deberá cancelar los derechos por este concepto.

PARÁGRAFO 2. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 3. La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca - CVC -, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones impuestas en la presente autorización será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente resolución a la sociedad COINVALLE S.A.S., de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el acto de notificación se advertirá al notificado que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el boletín de acto administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Dada en Palmira, a los 2 días del mes de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARADI

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Proyectó: M. Cardona, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.

Revisó: Byron Delgado, Profesional Especializado.

Archívese en: Expediente No. 0721-010-001-101-2019

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 – 00902 DE 2019

(25 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No.0320-0109 del 01 de marzo de 2017, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución DG No. 017 del 23 de enero de 2004, expedida de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle Cauca CVC, mediante la cual se ordenó la Reglamentación General del uso de las

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

aguas de la cuenca del río Bolo, los funcionarios de la Dirección Técnica Ambiental, procedieron a realizar los estudios técnicos, forma de aprovechamiento de la tierra y tenencia de la misma, con el objeto de realizar la distribución adecuada y racional de dichas fuentes de uso público.

Que dentro de los objetivos de esta reglamentación se encuentra el garantizar la conservación del recurso hídrico mediante la participación activa de las instituciones ambientales, la comunidad y los usuarios y el cumplimiento de las normas ambientales nacionales y regionales que regulan la materia, bajo los postulados del desarrollo sostenible y la interrelación del desarrollo económico y social con el manejo ambiental.

Que como resultado de estos estudios se presentó el Proyecto de Reglamentación del río Bolo, el cual establece las consideraciones generales de orden técnico y jurídico que determinarán el uso de las aguas de la corriente en mención y que hace parte integral de la presente resolución.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 111 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978 hoy derogado por el Artículo 2.2.3.2.13.5., del Decreto 1076 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, mediante avisos publicados en los periódicos Diario Occidente y Diario El País, los días 26 de febrero y 09 de marzo de 2012, se puso en conocimiento de los interesados el proyecto de reglamentación, con el fin de que se hicieran las objeciones del caso.

Que, durante el periodo establecido para la presentación de objeciones, determinado dentro de los 20 días siguientes a la publicación del último aviso, se presentaron objeciones al Proyecto de Reglamentación, las cuales fueron resueltas.

Mediante Resolución 0100 No. 0600 – 0652 de fecha 19 de septiembre de 2012 “*POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DE LAS AGUAS DE LA CUENCA DEL RÍO BOLO, LAS CUALES DISCURREN EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE PRADERA, CANDELARIA Y PALMIRA, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA*”, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca resolvió reglamentar el aprovechamiento de las aguas de la cuenca del río Bolo.

Que mediante memorandos internos 0630-62494-2013-1 de fecha septiembre 20 de 2013 y 0630-57146-2013 de fecha 29 de agosto de 2013, la Dirección Técnica Ambiental solicitó a la Oficina Asesora de Jurídica revisar el procedimiento administrativo de reglamentación de corrientes y efectuar los ajustes necesarios que permitan hacer este más ágil, eficaz, y que responda a las necesidades de los usuarios. Que una vez realicen los ajustes al procedimiento se efectúe las modificaciones a las reglamentaciones del Río Bolo y Fraile, que compaginen con el nuevo procedimiento.

Que mediante memorando interno No. 0110-62494-02-2013 de fecha 14 de enero de 2014, expedido por la Oficina Asesora de Jurídica, se ajustó el procedimiento corporativo de reglamentación de corrientes de aguas, a los nuevos lineamientos y parámetros establecidos en la constitución política de 1991 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011), en relación que la función administrativa debe estar al servicio del interés general y se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que posteriormente el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca mediante Resolución 0100 No. 0660 – 0127 de fecha 04 de marzo de 2014 modificó la Resolución 0100 No. 0600 – 0652 de fecha 19 de septiembre de 2012 “*POR LA CUAL SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DE LAS AGUAS DE LA CUENCA DEL RÍO BOLO, LAS CUALES DISCURREN EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE PRADERA, CANDELARIA Y PALMIRA, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA*”.

Que el señor GABRIEL EDUARDO BARRAGAN, identificado con cédula de ciudadanía # 85.460.226 expedida en Santa Marta – Magdalena, obrando en calidad de representante legal de la sociedad AGROPECUARIA VELEZ Y CÍA S.C.A. con NIT. 805.024.652, mediante escrito Radicado con el # 22411 en la Ventanilla Única de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, en fecha 8 de febrero de 2013, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC – Dirección Ambiental Regional Suroriente, el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales de uso público, para uso agrícola, en beneficio del predio “*EL SESTADERO PALMAR*” con matrícula inmobiliaria # 378 – 11886, ubicado en el corregimiento Guanabanal, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que, con la solicitud, el petionario anexó la siguiente documentación:

41. Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público.
42. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
43. Certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria # 378 – 11886.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

44. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad AGROPECUARIA VELEZ Y CÍA S.C.A., de fecha 21 enero de 2013.
45. Copia de la cédula de ciudadanía del señor GABRIEL EDUARDO BARRAGAN.
46. Copia de la resolución 1063 de fecha 08 de junio de 2010 de la Dirección Nacional de Estupefacientes.
47. Copia del Registro Único Tributario de la sociedad AGROPECUARIA VELEZ Y CÍA S.C.A.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en fecha 12 de marzo de 2019 se practicó visita ocular al predio denominado “EL SESTADERO PALMAR” con matrícula inmobiliaria # 378 – 11886, ubicado en el corregimiento Guanabanal, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca y de dicha visita se elaboró un concepto técnico de fecha 15 de julio de 2019 del cual se extrae lo relevante para el caso:

“(...)

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Agropecuaria Vélez y CIA SCA. Nit 805024652-6., Dirección de correspondencia, calle 19 No 2N-29, oficina 2301A, en Santiago de Cali (Valle del Cauca), teléfono: 6688961. Representante legal Gabriel Eduardo Barragán, cédula de ciudadanía 85.460.226, de Santa Marta (Magdalena).

6. OBJETIVO:

Determinar la viabilidad para otorgar el derecho ambiental de concesión de aguas superficiales de uso público del río Bolo, al predio El Sestadero, solicitada Agropecuaria Vélez y CIA SCA. Nit 805024652-6, representante legal Gabriel Eduardo Barragán, cédula de ciudadanía 85.460.226, de Santa Marta (Magdalena).

7. LOCALIZACIÓN:

Lugar: Predio – El Sestadero, con matrículas inmobiliarias 378-11886, está ubicado en el corregimiento de Guanabanal, en jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca. Ccoordenadas geográficas, 3°29'18.30"N 76°24'51.56"W a 976 m.s.n.m.



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Fuente: Reglamentaria río Bolo

El 8 de febrero de 2013, la Dirección Ambiental Regional Suroriente recibe la solicitud presentada por el señor Gabriel Eduardo Barragán, cédula de ciudadanía 85.460.226, de Santa Marta (Magdalena), para el otorgamiento de una concesión de aguas superficiales, con influencia en la Unidad de Gestión de Cuenca (UGC) Bolo-Fraile Desbaratado, con radicado número 22411.

9. NORMATIVIDAD:

Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

El 12 de marzo del año en curso, se realizó visita al predio denominado El Sestadero Palmar, solicitada por Agropecuaria Vélez y CIA SCA. Nit 805024652-6, el predio presenta topografía Plana con cotas entre los 0 y 5%, con área total de 85 hectáreas, de las cuales 85 hectáreas está sembrada en caña, durante la vista se rea lisaron las siguientes observaciones.

Tipo de consumo: agrícola riego de caña.

Área: 85 hectáreas.

Fuente y tipo de captación: río Bolo, por bombeo.

Distancia al sitio captación: se encuentra en el predio.

Caudal Solicitado: 76 lps.

Tipo de riego: por ventana, con cuatro hidrantes.

Frecuencia de riego: de acuerdo a turnos de riego.

Sobrantes: se reutiliza.

Características Técnicas:

Se establece que es viable otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público, para el predio El Sestadero, propiedad de Agropecuaria Vélez y CIA SCA. Nit 805024652-6, ubicado en el corregimiento Guanabanal, municipio de Palmira, Departamento del Valle Del Cauca, en la cantidad correspondiente a 41,7 lps o 108.086,4 m³/mes, de la fuente hídrica denominada río Bolo.

El solicitante deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua-PUEAA que mejore las condiciones de uso eficiente del agua; esto según lo establecido en el Decreto 1090 de 2018, "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones", y la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018, en donde se establece el requisito de presentación del PUEAA para las nuevas solicitudes de concesiones de agua y para las Licencias Ambientales que lleven implícita la concesión de agua, cuyo contenido está definido en la resolución 1257 de julio de 2018. Para lo cual la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca - CVC emitió la Resolución 0100 No. 0660-0691 de 2012 donde "se establecen requisitos para la presentación y contenido, se adopta el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro del agua- PUEAA y se toman otras determinaciones".

Objeciones:

No hubo oposición de terceros ni durante el tiempo de fijación de avisos ni en el momento de la visita ocular al predio materia de la solicitud.

11. CONCLUSIONES:

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, podrá otorgar una concesión de aguas superficiales de uso agrícola del río Bolo, a favor de Agropecuaria Vélez y CIA SCA. Nit 805024652-6, cuyo representante legal es el señor Gabriel Eduardo Barragán, cédula de ciudadanía 85.460.226, de Santa Marta (Magdalena). Propietario del predio El Sestadero con matrículas inmobiliarias No. 378-11886, ubicado en el corregimiento del Guanabanal, municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca, para riego de 50,2 hectáreas sembradas de caña de azúcar, la cantidad de CUARENTA Y UN PUNTO SIETE LITROS POR SEGUNDO (41,7 lps=108.086,4 m³/mes).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Verificar número de cuenta de Agropecuaria Vélez y CIA SCA. Nit 805024652-6, propietarios del predio El Sestadero.

El derecho ambiental se otorgará por un término de diez (10) años.

12. OBLIGACIONES:

Se deberán imponer las siguientes obligaciones al derecho ambiental otorgado:

14. *Presentar Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua-PUEAA que mejore las condiciones de uso eficiente del agua en un tiempo máximo de seis (6) meses a partir de la notificación de este acto administrativo.*
15. *Presentar curvas y características de la motobomba utilizada para la captación del agua superficial, para el cumplimiento de este requerimiento se dará un plazo de tres (3) meses a partir de recibir este acto administrativo.*
16. *No se podrá utilizar el recurso hídrico para otros usos diferentes a los establecidos en esta concesión los cuales corresponden a riego de caña de azúcar en un máximo de 70 hectáreas.*
17. *Presentar Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua-PUEAA que mejore las condiciones de uso eficiente del agua en un tiempo máximo de 6 meses a partir de la notificación de este acto administrativo.*
18. *No captar un caudal de agua mayor al indicado por la Regla de Operación o por la organización de usuarios, o en su defecto, por lo indicado en la presente Resolución de Concesión.*
19. *No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.*
20. *Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.*
21. *Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993, y sus Decretos Reglamentarios.*
22. *Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.*
23. *El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 Decreto Ley 2811 de 1.974.*
24. *Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción del agua captada.*
25. *Permitir el ingreso de los funcionarios de CVC para el control y seguimiento a los derechos Ambientales otorgados.*
26. *Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes que se ocasionen en el predio.*
27. *Acatar las disposiciones de la CVC sobre la modificación del caudal de agua superficial asignado, de acuerdo con los resultados de los aforos que realice la Corporación a las corrientes hídricas del área donde se encuentra ubicado el predio y a la Reglamentación de la Cuenca Amaime-Nima, los cuales determinarán si el caudal otorgado es el pertinente o si es necesario realizar alguna modificación, para lo cual también se modificará el acto administrativo correspondiente.*

Recomendaciones:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Remitir el presente concepto al sustanciador para que se continúe con la elaboración de la resolución que autoriza la concesión de aguas superficial, conforme al procedimiento corporativo.

"(...)

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2 - Uso y aprovechamiento del Agua (artículo 2.2.3.2.1.2), el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible y éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que conforme a los artículos 88 del Decreto 2811 de 1974, 2.2.3.2.7.1, 2, 2, 3, 2.9.9 y 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de acuerdo con los artículos 3 y 4 del Decreto 155 de 2004, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento se considera técnicamente adecuado otorgar el derecho ambiental concesión de aguas superficiales de uso público.

Que, por lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 15 de julio de 2019 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR: una concesión de aguas superficiales de uso público a la sociedad AGROPECUARIA VELEZ Y CÍA S.C.A. con NIT. 805.024.652, en beneficio del predio denominado "EL SESTADERO PALMAR" con matrícula inmobiliaria # 378 - 11886, ubicado en el corregimiento Guanabanal, en jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, de la fuente denominada Rio Bolo en la cantidad de la cantidad de CUARENTA Y UN PUNTO SIETE LITROS POR SEGUNDO (41,7 lps=108.086,4 m3 /mes).

PARÁGRAFO 1. Fuente y tipo de captación: río Bolo, por bombeo
Sobrantes: se reutiliza.

Área en Riego: 85 Hectáreas.

PARAGRAFO 2. Servidumbre. No requiere.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de pago de la tasa, que por la utilización de las aguas fije la corporación, estímesese los siguientes porcentajes asignado al predio denominado “EL SESTADERO PALMAR” con matrícula inmobiliaria # 378 – 11886, asociado en la cantidad de CUARENTA Y UN PUNTO SIETE LITROS POR SEGUNDO (41,7 lps=108.086,4 m3 /mes).

PARÁGRAFO 1. La Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca, emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la calle 19N No. 2N – 29 Oficina 2301 – A edificio Torre de Cali, en la ciudad de Cali, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO 2. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, ubicada en la calle 55 # 29 A 32 barrio Mirriñaio de la ciudad de Palmira, Valle.

PARÁGRAFO 3. El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante acuerdo del consejo directivo de la CVC.

PARÁGRAFO 4. El no pago de dicha tasa, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto del Acuerdo No. 16 de 1995 de la CVC. Para efecto del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones, recomendaciones, prohibiciones y sanciones a las que queda sometido el beneficiario:

1. Presentar Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua-PUEAA que mejore las condiciones de uso eficiente del agua en un tiempo máximo de seis (6) meses a partir de la notificación de este acto administrativo.
2. Presentar curvas y características de la motobomba utilizada para la captación del agua superficial, para el cumplimiento de este requerimiento se dará un plazo de tres (3) meses a partir de recibir este acto administrativo.
3. No se podrá utilizar el recurso hídrico para otros usos diferentes a los establecidos en esta concesión los cuales corresponden a riego de caña de azúcar en un máximo de 70 hectáreas.
4. Presentar Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua-PUEAA que mejore las condiciones de uso eficiente del agua en un tiempo máximo de 6 meses a partir de la notificación de este acto administrativo.
5. No captar un caudal de agua mayor al indicado por la Regla de Operación o por la organización de usuarios, o en su defecto, por lo indicado en la presente Resolución de Concesión.
6. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
7. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.
8. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993, y sus Decretos Reglamentarios.
9. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
10. Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción del agua captada.
11. Permitir el ingreso de los funcionarios de CVC para el control y seguimiento a los derechos Ambientales otorgados.
12. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes que se ocasionen en el predio.
13. Acatar las disposiciones de la CVC sobre la modificación del caudal de agua superficial asignado, de acuerdo con los resultados de los aforos que realice la Corporación a las corrientes hídricas del área donde se encuentra ubicado el predio y a la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Reglamentación de la Cuenca Amaime-Nima, los cuales determinarán si el caudal otorgado es el pertinente o si es necesario realizar alguna modificación, para lo cual también se modificará el acto administrativo correspondiente.

PARÁGRAFO 1. La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: Cancelación de tarifa servicio de seguimiento anual: la sociedad AGROPECUARIA VELEZ Y CÍA S.C.A. con NIT. 805.024.652, queda obligada a la cancelación de la tarifa por servicio del seguimiento anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca – CVC, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resoluciones 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución D.G 0100 No 0100-0222 del 14 de abril de 2011 y Resolución CVC D.G 0100 no 0100-0033 del 20 de enero de 2014, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de **agosto** operación del año anterior de operación del derecho otorgado, todos expresados en moneda legal colombiana, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2. Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de **agosto** del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO 3. De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de **agosto** de cada año, la Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia, prórroga, revisión y reglamentación: El término de duración de la presente concesión es de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1. La renovación de la presente concesión deberá tramitarse ante esta corporación, por lo menos con sesenta (60) días de antelación a la fecha en que expire la vigencia del presente permiso y deberá cancelar los derechos por este concepto.

PARÁGRAFO 2. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 3. La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca - CVC -, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones impuestas en la presente autorización será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente resolución a la sociedad AGROPECUARIA VELEZ Y CÍA S.C.A., de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el acto de notificación se advertirá al notificado que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO OCTAVO: Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el boletín de acto administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Dada en Palmira, a los 25 días del mes de abril de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Expediente No. 0721-010-002-042-2013

Proyectó: M. Cardona, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.
Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializada – Atención al Ciudadano.

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 – 001039 DE 2018

(30 DE NOVIEMBRE DE 2018)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS POZO VCN – 644”

La Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No.0320-1275 del 27 de noviembre de 2018, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que la señora PATRICIA GUTIERREZ ESPINOSA, identificada con la cédula de ciudadanía # 66.928.036 expedida en Cali (V), representante legal de la sociedad AGROAVICOLA DEL VALLE S.A.S., con NIT. 900.870.666 – 1 y de la menor de edad GERALDINE TRUJILLO GUTIERREZ con tarjeta de identidad # 1.110.364.869, mediante escrito radicado con el No. 479752017 presentado en fecha 10 de julio de 2017, solicita el Otorgamiento de una Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroriente, para beneficio del predio denominado “GRANJA SAN JOSE”, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 5591, ubicado en el corregimiento El Carmelo, municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

48. Formulario Único Nacional de Solicitud, de Concesión Aguas Subterráneas.
49. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
50. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad AGROAVICOLA DEL VALLE S.A.S.
51. Copia de Cédula de ciudadanía de la señora PATRICIA GUTIERREZ ESPINOSA.
52. Copia de la tarjeta de identidad de GERALDINE TRUJILLO GUTIERREZ.
53. Copia del registro civil de nacimiento de GERALDINE TRUJILLO GUTIERREZ.
54. Copia del registro civil de defunción del padre de GERALDINE TRUJILLO GUTIERREZ.

Publica de noviembre 9 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

55. Autorización de la señora PATRICIA GUTIERREZ ESPINOSA madre y representante legal de GERALDINE TRUJILLO GUTIERREZ.
56. Certificado de tradición matricula inmobiliaria # 378 – 5591.
57. Croquis de ubicación del predio.
58. Análisis fisicoquímico y bacteriológico del Agua.
59. Prueba de Bombeo.

Que, una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, está Dirección dictó auto de iniciación de trámite de fecha 12 de septiembre de 2018, avocando así el conocimiento de la citada solicitud y dando publicidad al trámite como lo ordena el artículo 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2, 2.2.3.2.9.3, del decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que una vez cumplido el término de fijación y surtido los efectos de ley, se desfijó el aviso, y practicándose, visita ocular el día 12 de octubre de 2018, al predio denominado “GRANJA SAN JOSE”, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 5591, ubicado en el corregimiento El Carmelo, municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca y de dicha visita se elaboró un concepto técnico de fecha 15 de noviembre de 2018 del cual se extrae lo relevante para el caso:

“(…)

Identificación del Usuario: AGROAVICOLA DEL VALLE S.A.S. NIT: 900870666-1

Objetivo: Concesión de Aguas Subterráneas pozo Vcn-644

Localización: Predio Granja San José, con matrícula inmobiliaria 378-5591, ubicado en el municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

Antecedentes:

8. Se realizó visita técnica el día 12 de octubre de 2018, con el propósito de confirmar la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas subterráneas, precisando las características generales del pozo.

La ubicación geográfica del pozo corresponde a las siguientes coordenadas:
Coordenada Norte: 870275.0 Coordenada Este: 1071889.56
Sistema de coordenadas Magna Colombia Oeste
Cuenca hidrográfica del Río Guachal

Se desconoce el perforador y la fecha de perforación del pozo.

9. Se acepta la prueba de bombeo, la cual fue realizada por RAUL CAICEDO en Mayo 21 de 2017, los cuales presenta los siguientes resultados que se muestran a continuación.

Profundidad del pozo	:	22.3 m
Diámetro revestimiento	:	6” en PVC
Nivel estático (NE)	:	0.95 m
Nivel de bombeo (NB)	:	1.84 m
Abatimiento (s)	:	0.89 m
Caudal (Q)	:	5.0 l/s

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Capacidad específica (Q/s) : 5.61 l/s/m
 Tiempo de bombeo (horas) : 4 Horas
 Transmisividad (T) : 464 m²/día
 Sistema de aforo : Volumétrico
 Niveles medidos con : Sonda eléctrica

En el momento de la visita se corroboró la siguiente información:

- Diámetro de revestimiento 6" revestido en PVC.
- Se midió el nivel estático registrando 2.05 metros de profundidad.
- El caudal se pudo medir por medio del método volumétrico, registrando un caudal de 4 lps.
- El sistema de bombeo se realiza por medio de bomba sumergible, con descarga en PVC de 1(1/2)" de diámetro.

10. Se acepta el análisis de calidad de agua realizado por HIDROAMBIENTAL LTDA, UNIVERSIDAD JAVERIANA, ANLISIS AMBIENTAL Y SGS con fecha de muestreo Marzo 17 de 2017. Los resultados de los parámetros analizados son los siguientes:

PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
pH	Und	6.89
Conductividad	us/cm	817
Temperatura	°C	24
Oxígeno disuelto	mg/l	1.39
Color verdadero	UPC	<8
Sólidos totales	mg/l	560
Sólidos disueltos totales	mg/l	
DQO	mg/l	
Turbiedad	NTU	<1
Sodio	mg/l	75.92
Alcalinidad total	mg CaCO ₃ /l	428
Potasio	mg/l	1.28
Dureza total	mg CaCO ₃ /l	372
Dureza cálcica	mg CaCO ₃ /l	210
Dureza magnésica	mg/l	162
Bicarbonato	mg CaCO ₃ /l	<10
Carbonatos	mg CaCO ₃ /l	428
Magnesio	mg Mg /l	39.3
Fosfatos	Mg/l	0.43
PARAMETRO	UNIDAD	VALOR
Calcio	mg Ca/l	84.1
Cloruros	mgCl/l	23
Sulfatos	mg SO ₄ /l	41.4
Manganeso	mg Mn/l	0.79
Nitrógeno Total	Mg N/l	<0.5
Nitratos	mgNO ₃ /l	3.92
Nitritos	mgNO ₂ /l	<0.010
Hierro Total	MgFe/l	0.08
Índice de Langelier		0.16
Salinidad	mg/l	440
Coliformes totales	NMP/100ml	46
Coliformes Fecales	NMP/100ml	7.8

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el análisis de agua del pozo Vcn-644, se observa que los parámetros de alcalinidad total, calcio, cloruros, dureza total y magnesio se encuentran fuera de los rangos característicos para las aguas subterráneas. El índice de Langelier muestra que el agua del pozo es de tipo incrustante.

Descripción de la situación: En cumplimiento de la disposición tercera en su párrafo del Auto de Iniciación de Trámite o Derecho Ambiental del 12 de Septiembre de 2018, se ordena la realización de una visita técnica y la correspondiente emisión del concepto técnico.

Normatividad: En cumplimiento del Acuerdo 042 de 2010, en lo dispuesto en el capítulo V, referente a la concesión de aguas subterráneas en su articulado.

Conforme a lo establecido en el Artículo 62 del Acuerdo CVC C.D. 042 de julio 09 de 2010, la concesión de aguas subterráneas se otorgara hasta por 10 años, e implica que el beneficiario deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las leyes y demás normas legales que se dicten.

Conclusiones: Analizada la información contenida en el expediente y la información levantada en la visita técnica, se conceptúa que es técnicamente posible, autorizar el aprovechamiento del pozo identificado con el código Vcn-644, mediante el siguiente régimen:

Caudal máximo aprovechable (Q) : 4 l/s (63.4 GPM)
Tiempo de bombeo diario : 3 horas
Días a la semana : 7 días
Tiempo de bombeo semanal : 21 horas
Tiempo de recuperación semanal : 147 horas
Volumen máximo de bombeo anual : 15724.8 m³

La recuperación del pozo durante 147 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO PECUARIO para la cría de 90000 aves de corral y de las actividades conexas en la granja San José, en un área de 3.2 ha.

Nota: El agua subterránea extraída del pozo, solo podrá ser destinada para uso Pecuario y no se permite su uso para consumo humano, teniendo en cuenta las disposiciones legales que esto requiere.

Instalaciones del pozo: Bomba sumergible

Motor	Marca	ACUAMAC	Clase	ELECTRICO	Modelo	
	Serie		Potencia	3 HP	RPM	3600
Bomba	Marca	ALTAMIRA	Clase	SUMERGIBLE	Modelo	
	Serie		Potencia		RPM	3600
Transmisión	Marca		Clase		RPM	
	Relación		Potencia		Modelo	
Medidor	Marca	ONAC	Serie	18-215601	Factor	1
	Dígitos	5	Lectura	01775	INSTALADO	

- La Granja cuentan con tanques de almacenamiento con un total de 72 m3.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- El predio cuentan con planta de tratamiento de agua.
- El predio no cuentan con sistema de tratamiento de aguas residuales.
- El pozo cuenta con caseta y protección.
- El pozo no tiene sello sanitario.
- El estado general del pozo se encuentra en buenas condiciones.
- La granja cuenta con pozo séptico a 130 metros del pozo objeto de concesión, ubicado en las coordenadas Este:1071763.45 - Norte:870247.74 y no se observan letrinas ni fuentes de contaminación.
- En el predio los sobrantes de agua, son llevados a canal de drenaje.
- En el predio los galpones se lavan cada 50 días.
- El predio no cuenta con permiso de vertimientos.
- El aprovechamiento del pozo no requiere el establecimiento de servidumbre.
- En la visita estuvo presente el señor Jhon Sánchez.

REQUERIMIENTOS

- Por parte de la DAR suroriental verificar la pertinencia del permiso de vertimientos para la granja.
- Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo con el formato anexo. Se solicita a la DAR Suroriental, sea entregado al usuario el formato anexo al concepto.
- Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
- Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
- Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.

OBLIGACIONES:

- Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1076 de 2015 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:
- gg. No captar más del caudal o volumen concesionado.
 - hh. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
 - ii. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación
 - jj. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
 - kk. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
 - ll. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
 - mm. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
 - nn. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
 - oo. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.
 - pp. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
 - qq. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- rr. *Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.*
- ss. *Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.*
- tt. *En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.*
- uu. *Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.*
- vv. *Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.*

(...)"

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Carta garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos la Ley.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2 - Uso y Aprovechamiento del Agua (artículo 2.2.3.2.1.2), el artículo 677 del Código Civil, en armonía con el artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible y éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que conforme a los artículos 88 del Decreto 2811 de 1974, 2.2.3.2.7.1, 2, 2, 3,2.9.9 y 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que de acuerdo con los artículos 3 y 4 del Decreto 155 de 2004, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento es factible otorgar el derecho ambiental solicitado por la señora PATRICIA GUTIERREZ ESPINOSA, representante legal de la sociedad AGROAVICOLA DEL VALLE S.A.S. y a la menor de edad GERALDINE TRUJILLO GUTIERREZ, representada legalmente por la señora PATRICIA GUTIERREZ ESPINOSA.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, por lo antes expuesto, La Directora Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 15 de noviembre de 2018 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de Aguas Subterráneas – Pozo No. Vcn – 644, en la cantidad de CUATROS LITROS POR SEGUNDO – 4 lps. (63.4 GPM), ubicado en las siguientes Coordenadas: Coordenada Norte: 870275.0 Coordenada Este: 1071889.56, a favor de la sociedad AGROAVICOLA DEL VALLE S.A.S., con NIT. 900.870.666 – 1 y a la menor de edad GERALDINE TRUJILLO GUTIERREZ con tarjeta de identidad # 1.110.364.869, representada legalmente por la señora PATRICIA GUTIERREZ ESPINOSA, identificada con la cédula de ciudadanía # 66.928.036 expedida en Cali (V), en beneficio del predio denominado “GRANJA SAN JOSE”, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 5591, ubicado en el corregimiento El Carmelo, municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

Caudal máximo aprovechable (Q) : 4 l/s (63.4 GPM)
Tiempo de bombeo diario : 3 horas
Días a la semana : 7 días
Tiempo de bombeo semanal : 21 horas
Tiempo de recuperación semanal : 147 horas
Volumen máximo de bombeo anual : 15724.8 m³

PARÁGRAFO 1: La recuperación del pozo durante 147 horas a la semana se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona.

PARÁGRAFO 2: Usos: El agua extraída del pozo se utilizará solo para USO PECUARIO para la cría de 90000 aves de corral y de las actividades conexas en la granja San José, en un área de 3.2 ha.

Nota: El agua subterránea extraída del pozo, solo podrá ser destinada para uso Pecuario y no se permite su uso para consumo humano, teniendo en cuenta las disposiciones legales que esto requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de pago de la tasa, que por la utilización de las aguas fije la corporación, estímesese los siguientes porcentajes asignados al predio “GRANJA SAN JOSE”, con matrícula inmobiliaria No. 378 – 5591, asociado en la cantidad de CUATROS LITROS POR SEGUNDO – 4 lps. (63.4 GPM).

Instalaciones del pozo: Bomba sumergible

Motor	Marca	ACUAMAC	Clase	ELECTRICO	Modelo	
	Serie		Potencia	3 HP	RPM	3600
Bomba	Marca	ALTAMIRA	Clase	SUMERGIBLE	Modelo	
	Serie		Potencia		RPM	3600
Transmisión	Marca		Clase		RPM	
	Relación		Potencia		Modelo	
Medidor	Marca	ONAC	Serie	18-215601	Factor	1
	Dígitos	5	Lectura	01775	INSTALADO	

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca, emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la carrera 88 # 19 – 84 Barrio San Joaquín – El ingenio, en la ciudad de Cali, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO 2: De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá reclamarlo en la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, ubicada en la calle 55 # 29 A – 32 barrio Mirriñao de la ciudad de Palmira, Valle.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 3. El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante acuerdo del consejo directivo de la CVC.

PARÁGRAFO 4. El no pago de dicha tasa, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto del Acuerdo No. 16 de 1995 de la CVC. Para efecto del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones, requerimientos, recomendaciones, prohibiciones y sanciones a las que queda sometido el beneficiario:

REQUERIMIENTOS:

1. Por parte de la DAR suroriental verificar la pertinencia del permiso de vertimientos para la granja.
2. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, de acuerdo con el formato anexo. Se solicita a la DAR Suroriental, sea entregado al usuario el formato anexo al concepto.
3. Reportar al correo electrónico recursos.hidricos@cvc.gov.co, la información de los consumos de agua semestrales, en los siguientes plazos del 1 al 14 de julio, correspondiente a la facturación del primer semestre del año y del 2 al 14 de enero, correspondiente a la facturación del segundo semestre del año. En caso de no realizar este reporte, el cobro de la tasa por uso de agua subterránea se realizará teniendo en cuenta el caudal y el régimen de operación estipulado en la correspondiente resolución de concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, se hace un llamado especial a los usuarios para que informen oportunamente las novedades en los medidores tales como: cambios, mantenimiento, reposición, daños y robos, entre otros.
4. Se requiere colocar adyacente al pozo sobre su base, una placa metálica que indique el código del pozo, las coordenadas Norte y Este descritas en este concepto.
5. Se requiere tener un programa de mantenimiento tanto para el pozo como para el sistema de bombeo.
OBLIGACIONES: Los usuarios de las aguas subterráneas deben dar cumplimiento a todas las disposiciones de la legislación ambiental relacionadas con el aprovechamiento y protección del recurso hídrico, en especial con las establecidas en el Acuerdo CVC 042 de 2010, decretos 2811 de 1974; 1541 de 1978 y ley 99 de 1993. A continuación, se listan las principales obligaciones:
 - a. No captar más del caudal o volumen concesionado.
 - b. Dar estricto cumplimiento al régimen de operación diaria y semanal.
 - c. Dar estricto cumplimiento al uso para el cual se destina la asignación.
 - d. Usar la asignación solo en el o los predios y en el área autorizada en el acto administrativo.
 - e. Extraer las aguas de tal forma que no produzcan sobrantes.
 - f. Colocar en la tubería de descarga de la bomba un medidor de flujo para medir el caudal y el volumen de agua extraído. En caso de que el medidor sea reparado o cambiado se debe notificar oportunamente a la CVC.
 - g. Suministrar a la CVC las características técnicas de los equipos instalados para la extracción del agua subterránea, informar oportunamente a la CVC los cambios en estos equipos.
 - h. Permitir el control y seguimiento del derecho ambiental otorgado, cuando la autoridad ambiental lo considere necesario, sin previo aviso, y además brindar la información que requieran los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.
 - i. Los equipos de bombeo para la extracción de las aguas subterráneas, deberán ser bombas sumergibles o bombas turbinas de eje vertical lubricadas con agua, de tal forma que puedan operar sin generar contaminación. Está prohibida la instalación de bombas lubricadas por aceite.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- j. Realizar el pago oportuno de la tasa por uso del agua subterránea. La CVC iniciará trámites administrativos para declarar la caducidad de la concesión cuando no se haya cancelado el valor de la tasa por uso del agua subterránea durante dos años consecutivos.
- k. Realizar el pago de la tarifa por el servicio del seguimiento anual por el derecho ambiental otorgado.
- l. Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas de acuerdo a lo establecido en la ley.
- m. Llevar el control diario de los volúmenes de aguas subterráneas extraídos, los cuales deberán ser suministrados a la CVC cuando esta lo considere necesario.
- n. En el área circundante al pozo no se podrá realizar actividad diferente a la captación de aguas subterráneas, y deberá permanecer limpia sin la presencia de sustancias tóxicas persistentes como agroquímicos, hidrocarburos, residuos industriales peligrosos, entre otros.
- o. Los pozos que hayan cumplido con su vida útil y queden fuera de servicio deberán ser sellados adecuadamente para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. En todos los casos el usuario deberá informar a la CVC sobre la clausura del pozo y proceder con la cancelación de la respectiva concesión de aguas subterráneas.
- p. Los pozos que han quedado fuera de servicio no se podrán utilizar para descargar aguas residuales al acuífero, sean tratadas o sin tratar.

PARÁGRAFO 1. La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: Cancelación de tarifa servicio de seguimiento anual: La sociedad AGROAVICOLA DEL VALLE S.A.S., con NIT. 900.870.666 – 1, queda obligada a la cancelación de la tarifa por servicio del seguimiento anual, a favor de la Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca – CVC, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resoluciones 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución D.G 0100 No 0100-0222 del 14 de abril de 2011 y Resolución CVC D.G 0100 no 0100-0033 del 20 de enero de 2014, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1. Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de **octubre** de cada vigencia de operación del proyecto, la obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior de operación del derecho otorgado, todos expresados en moneda legal colombiana, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente:

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO 2. Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de **octubre** del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO 3. De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de **octubre** de cada año, la Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Regional Suroriental, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia, prórroga, revisión y reglamentación: El término de duración de la presente concesión es de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1. La renovación de la presente concesión deberá tramitarse ante esta corporación, por lo menos con sesenta (60) días de antelación a la fecha en que expire la vigencia del presente permiso y deberá cancelar los derechos por este concepto.

PARÁGRAFO 2. El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO 3. La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca - CVC -, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO SEXTO: Caducidad. Serán causales de caducidad además de las contempladas en el artículo 2.2.32.24.2 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento a las obligaciones y prohibiciones impuestas en la presente autorización será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar la presente resolución a la sociedad AGROAVICOLA DEL VALLE S.A.S. y a la menor de edad GERALDINE TRUJILLO GUTIERREZ, representada legalmente por la señora PATRICIA GUTIERREZ ESPINOSA, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el acto de notificación se advertirá al notificado que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse en la forma y términos previstos en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO NOVENO: Publicación. El encabezamiento y la parte resolutoria de la presente resolución, deberá publicarse en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Dada en Palmira, a los 30 días del mes de noviembre de 2018.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.
ALEXANDRA DE LA CRUZ HERNANDEZ**

Directora Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Suroriental.

Expediente No. 0721-010-001-155-2018

Proyectó: M. Cardona, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.

Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializada – Atención al Ciudadano.

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 01237 DE 2019
(24 DE DICIEMBRE DE 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en ejercicio de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0109 del 01 de Marzo de 2017, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y

Publica de noviembre 9 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31, Numeral 17 de la mencionada Ley.

Que la señora ADIELA ARANGO MÉNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.154.009 de Palmira (V), obrando en su propio nombre y como autorizada de las señoras CLARA INÉS ARANGO MÉNDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.159.701 de Palmira (V), CARMEN ELISA ARANGO identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.165.534 de Palmira (V), PATRICIA ARANGO MÉNDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.166.017 de Palmira (V), NELLY MÉNDEZ DE ARANGO identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.614.790 de Puerto Tejada (C) y el señor ALFREDO ARANGO MÉNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.264.453 de Palmira (V), como propietarios del predio denominado "LA ISABELLA", Matricula Inmobiliaria No. 373-1689, ubicado en el Corregimiento de Tenerife, Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, mediante escrito con radicado No. 762712016 solicita a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, el otorgamiento de una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO, para el beneficio del predio antes mencionado.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud, para una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público.
2. Formato de Discriminación de los valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
3. Carta de autorización de los copropietarios del predio.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los copropietarios del predio.
5. Certificado de tradición con número de matrícula 373-1689
6. Plano de ubicación del predio
7. Fotocopia factura CVC No. 52006394

Que mediante Auto de fecha 29 de noviembre de 2016, esta Dirección dictó Auto de Iniciación de Trámite.

Que el día 09 de octubre de 2019, funcionarios de la DAR Suroriente practicaron visita técnica al predio denominado "LA ISABELLA", ubicado en el Corregimiento de Tenerife, Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Que con base en el material probatorio recaudado, el Profesional idóneo de la CVC emite el correspondiente Concepto Técnico necesario para otorgar o no el derecho ambiental solicitado.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que por contener la información necesaria para decidir el presente trámite, se transcribe la parte pertinente del Concepto Técnico del 15 de Noviembre de 2019:

"(...)

1. REFERENTE A:

Otorgamiento de una Concesión de aguas superficiales de uso público.

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroriente.

3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuenca Amaimé.

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente 0722-010-002-182-2016.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

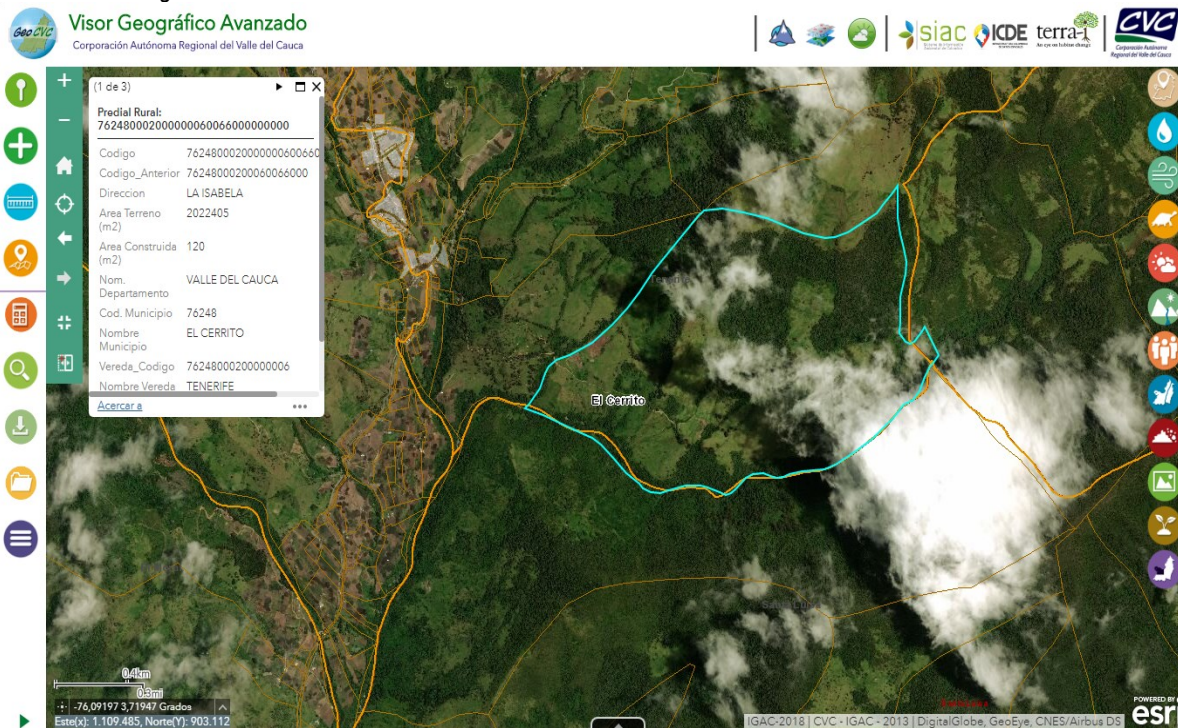
Adiela Arango Méndez – CC 31154009, Clara Inés Arango Méndez – CC 31159701, Patricia Arango Méndez – CC 31166017, Nelly Méndez de Arango – CC 25614790, Alfredo Arango Méndez – CC 16264453, Carmen Elisa Arango Méndez – CC 31165534 – Calle 7 # 141-180 Casa 15 – Santiago de Cali – Cel 3165391876 – adielaarango@gmail.com.

6. OBJETIVO:

Determinar la viabilidad de otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público de la quebrada Las Vegas.

7. LOCALIZACIÓN:

Predio La Isabela – Corregimiento Tenerife – Municipio El Cerrito
Coordenadas Geográficas 03°43'16.9"N - 76°03'29.1"W – WGS 1984..



Fuente GeoCVC-2019

8. ANTECEDENTE(S):

El 02 de noviembre de 2016 los señores Adiela Arango Méndez, Clara Inés Arango Méndez, Patricia Arango Méndez, Nelly Méndez de Arango, Alfredo Arango Méndez y Carmen Elisa Arango Méndez, solicitaron una concesión de aguas superficiales para el abastecimiento del predio La Isabela.

El 29 de noviembre de 2016 se profirió auto de iniciación de trámite o derecho ambiental y se procede a realizar la visita de inspección ocular por parte de funcionarios de esta Dependencia.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. **NORMATIVIDAD:**

Decreto-Ley 2811 de 1974. Decreto 1076 de 2015.

10. **DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

Predio	La Isabela
Número de Matricula	373-1689
Coordenadas del predio (Wgs 1984)	03°43'16.9"N - 76°03'29.1"W
Coordenadas predio (Magna Colombia Oeste)	X(este) 1.113.250 – Y(norte) 903.325
Área Total (ha)	202,24
Área productiva (ha)	4
Fuente	Quebrada Las Vegas
Subcuenca	Río Coronado
Cuenca	Amalme
Coordenadas captación (Wgs 1984)	03°43'15.9"N - 76°02'56.9"W
Coordenadas captación (Magna Colombia Oeste)	X(este) 1.114.243– Y(norte) 903.295
Captación	Será por gravedad
Servidumbre para captación	No
Tipo de bocatoma y estado	Aun no se construye
Conducción	Será por gravedad
Servidumbre para conducción	No
Conducción (tubería, acequia, bombeo, otro) y estado	Manguera de 2" de diámetro – Aun no se instala
Otras obras (tanques de almacenamiento o distribución)	Ninguna
Tipo de aforo	No aplica
Aforo (l/s)	No aplica
Cobertura forestal en el punto de captación	Buenas condiciones
Uso	Agropecuario - Riego de pastos y abrevaderos – 120 cabezas de ganado bovino y caballos.
Tipo de riego	Aspersión
Sobrantes	En caso de generarse retornarían a la quebrada Las Vegas – Conducción por canales en tierra.
Observaciones	La construcción e instalación de los sistemas de captación y conducción se realizarán una vez se otorgue el derecho ambiental.

Características Técnicas:

Considerando que la quebrada Las Vegas no se encuentra reglamentada, y que no existe inventario de usuarios de la misma, se procede a determinar el caudal a otorgar de la siguiente manera:

El caudal a otorgar es función del caudal disponible (Q_d) y del caudal requerido (Q_r).

Entonces, para determinar el caudal disponible en la fuente, se procede de la siguiente manera:

Caudal disponible (Q_d): $Q_{fuente} - Q_{ambiental} - Q_{otorgado} - Q_{Acueducto}$

Ahora, se procede a determinar cada uno de estos caudales:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Teniendo en cuenta que según las coordenadas tomadas, los puntos de captación se encuentran dentro de una de las 7 áreas de drenaje que comprende la cuenca del río Amaime que corresponde a la subcuenca del río Coronado.³⁴

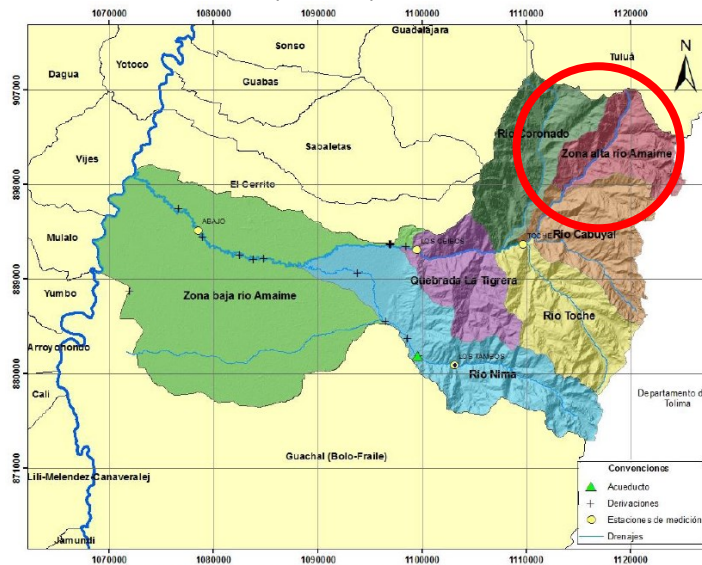


Figura 2. Áreas de drenaje en la cuenca del río Amaime

Por lo anterior, se realiza el cálculo para estimar el caudal de la fuente denominada quebrada Las Vegas teniendo en cuenta el producto entre el porcentaje de permanencia por el área de drenaje de la quebrada:

³⁴ Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca. (2018). Caudales específicos para las cuencas en el departamento del valle del Cauca. Recuperado de: <https://www.cvc.gov.co/tematicas/recurso-hidrico/agua-superficial/caudales-especificos-cuencas-del-valle>

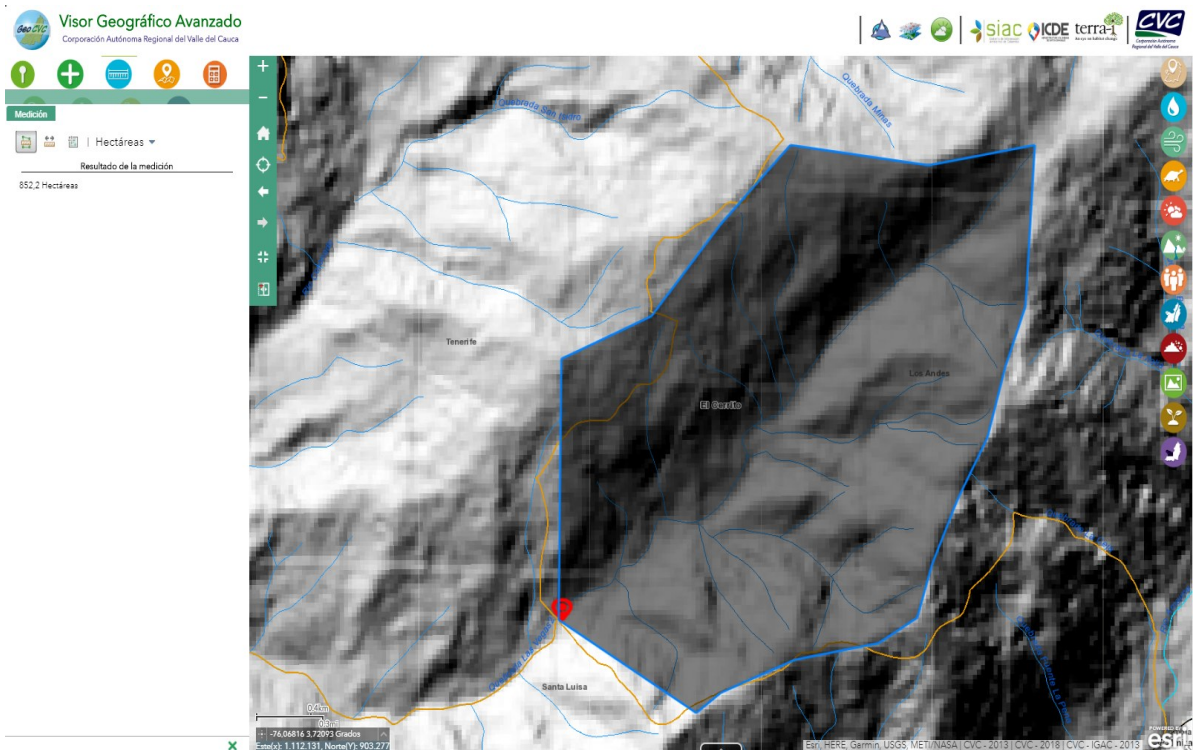
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cuadro 3. Caudales específicos asociados a varios % de permanencia en el tiempo, en l/s-ha, áreas de drenaje en la cuenca del río Amaime

Cuenca	Rendimiento (l/s - ha)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
Cuenca Rio Nima	0,1457	0,1334	0,1187	0,1040	0,0879	0,0676
Cuenca Rio Coronado	0,1245	0,1158	0,1082	0,1016	0,0928	0,0810
Cuenca Rio Toche	0,1191	0,1124	0,1050	0,0979	0,0886	0,0755
Cuenca Rio Cabuyal	0,1239	0,1178	0,1112	0,1044	0,0938	0,0818
Cuenca Qda. La Tigra	0,1377	0,1314	0,1254	0,1169	0,1045	0,0920
Zona alta Rio Amaime	0,1336	0,1247	0,1164	0,1084	0,1008	0,0871



Área de drenaje aproximada quebrada Las Vegas con respecto al punto de captación.

$Q_{fuente} = l/s/ha \% \text{ de permanencia Rio Coronado} * \text{Área de drenaje Quebrada Las Vegas.}$

$= 0,0810 * 852,2 = 69 l/s$

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

$Q_{fuente} = 69 \text{ l/s}$ (para un 95% de permanencia).

Cuadro 2. Caudales específicos medios mensuales y anuales, en l/s-ha, áreas de drenaje en la cuenca del río Amaime

Cuenca	Rendimiento (l/s - ha)												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
Zona alta Río Amaime	0,192	0,192	0,187	0,196	0,211	0,197	0,163	0,152	0,108	0,150	0,206	0,210	0,173
Cuenca Río Coronado	0,158	0,158	0,154	0,206	0,204	0,180	0,143	0,130	0,107	0,149	0,188	0,201	0,163
Cuenca Río Cabuyal	0,189	0,189	0,184	0,185	0,185	0,175	0,146	0,121	0,108	0,146	0,199	0,210	0,172
Cuenca Río Toche	0,192	0,192	0,187	0,191	0,187	0,147	0,143	0,094	0,104	0,154	0,202	0,218	0,169
Cuenca Qda. La Tigretera	0,206	0,206	0,201	0,225	0,201	0,169	0,143	0,124	0,134	0,185	0,235	0,227	0,195
Cuenca Río Nima	0,229	0,224	0,270	0,325	0,294	0,219	0,176	0,132	0,147	0,297	0,401	0,344	0,255
RIO AMAIME - Estación Los Ceibos	0,186	0,181	0,188	0,199	0,197	0,172	0,146	0,121	0,111	0,155	0,204	0,213	0,173

$Q_{ambiental}$: corresponde al 10% del caudal específico medio mensual y anual más bajo.

$Q_{ambiental} = 0,107 * 852,2 \text{ ha} = 91,1 \text{ l/s}$

$Q_{ambiental} = 91,1 \text{ l/s} * 10\% = 9,1 \text{ l/s}$

$Q_{otorgado}$: Según reporte del Sistema Financiero a corte junio 2019, existen 3 concesiones otorgadas por esta fuente.

Nombre Usuario	Nombre Predio	Aforo
GLORIA AMPARO PELÁEZ ESCOBAR	LOS SAUCES LOTE C	1
ELADIO ESCOBAR ARANGO	LA PALMA	2,35
ORLANDO QUINTERO VALENCIA	VILLA SILVANA	1

Por lo tanto:

$Q_{otorgado} = 4,35 \text{ l/s}$

Entonces:

Caudal disponible (Q_d): $Q_{fuente} - Q_{ambiental} - Q_{otorgado} - Q_{acueducto}$
 $69 \text{ l/s} - 9,1 \text{ l/s} - 4,35 \text{ l/s} - 0 \text{ l/s} = 55,5 \text{ l/s}$

Caudal disponible (Q_d): 55,5 l/s

$Q_{requerido} = \text{Área a sembrar} * \text{módulo de riego}$

Área a regar = 4 ha

Módulo de riego = 0,5 l/s-ha

Entonces 4 ha x 0,5 l/s/ha = 2 l/s

Abrevadero 120 cabezas de ganado bovino.

50 litros*animal/día

$50 * 120 / 86400 = 0,069 \text{ l/s}$

$Q_{requerido} = 2,07 \text{ l/s}$

De acuerdo con lo anterior, y previendo que el caudal disponible en la fuente es mayor que el caudal requerido por el solicitante, se considera que es viable otorgar concesión de agua superficial al predio La Isabela perteneciente a los señores Adíela Arango

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Méndez, Clara Inés Arango Méndez, Patricia Arango Méndez, Nelly Méndez de Arango, Alfredo Arango Méndez y Carmen Elisa Arango Méndez de la fuente denominada quebrada Las Vegas en un porcentaje del 3% del caudal de la fuente, equivalente dicho porcentaje a DOS COMA CERO SIETE LITROS POR SEGUNDO – 2,07 l/s.

Además; el solicitante deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua-PUEAA que mejore las condiciones de uso eficiente del agua; esto según lo establecido en el Decreto 1090 de 2018, "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones", y la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018, en donde se establece el requisito de presentación del PUEAA para las nuevas solicitudes de concesiones de agua y para las Licencias Ambientales que lleven implícita la concesión de agua, cuyo contenido está definido en la resolución 1257 de julio de 2018. Para lo cual la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca - CVC emitió la Resolución 0100 No. 0660-0691 de 2012 donde "se establecen requisitos para la presentación y contenido, se adopta el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro del agua- PUEAA y se toman otras determinaciones".

11. CONCLUSIONES:

Se recomienda otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público, para uso agropecuario en el predio La Isabela, identificado con Matricula Inmobiliaria No 373-1689 ubicado en el corregimiento de Tenerife, jurisdicción del municipio de El Cerrito a favor de Adiel Arango Méndez – CC 31154009, Clara Inés Arango Méndez – CC 31159701, Patricia Arango Méndez – CC 31166017, Nelly Méndez de Arango – CC 25614790, Alfredo Arango Méndez – CC 16264453, Carmen Elisa Arango Méndez – CC 31165534, de la fuente denominada quebrada Las Vegas, cuyo punto de captación está ubicado en las coordenadas geográficas 03°43'15.9"N - 76°02'56.9"W / X(este) 1.114.243 – Y(norte) 903.295 Magna Colombia Oeste, estimándose el porcentaje 3% del caudal de la fuente, equivalente dicho porcentaje a DOS COMA CERO SIETE LITROS POR SEGUNDO – 2,07 l/s. (5439.966 m³/mes). El derecho ambiental se otorgará por un término de 10 años.

12. OBLIGACIONES:

Se deberán imponer las siguientes obligaciones al beneficiario del derecho ambiental:

14. Presentar Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua - PUEAA que mejore las condiciones de uso eficiente del agua, para lo cual se da un plazo máximo de 6 meses a partir de la notificación de este acto administrativo.
15. Acatar las disposiciones de la CVC sobre la modificación del caudal de agua superficial asignado, de acuerdo con los resultados de los aforos que realice la Corporación a las corrientes hídricas del área donde se encuentra ubicado el predio y a la Reglamentación de las Aguas de la cuenca del río Amaime, los cuales determinarán si el caudal otorgado es el pertinente o si es necesario realizar alguna modificación, para lo cual también se modificará el acto administrativo correspondiente.
16. Antes de construir las obras de captación se deben presentar los diseños y memorias técnicas de esta para su respectiva aprobación por parte de la Corporación.
17. Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción (riego y drenaje) y almacenamiento de las aguas superficiales.
18. Con el ánimo de ejercer un control efectivo en los seguimientos a esta concesión de aguas superficiales, se requiere implementar alguna herramienta que permita a los funcionarios asignados a esta tarea identificar en campo a quien pertenece el punto de captación y los sistemas de conducción (Marcación obras de captación, mangueras y/o tuberías).
19. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
20. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
21. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes que se ocasionen en el predio.
22. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.
23. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

24. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derrame o salgan de las obras que las deban contener.
25. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
26. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad que se tramitará conforme al Decreto 1076 de 2015.

....Hasta aquí el concepto técnico.”

CONSIDERACIONES LEGALES

Que de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2 - Uso y aprovechamiento del Agua (artículo 2.2.3.2.1.2), el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible y éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que conforme a los artículos 88 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de acuerdo con los artículos 3 y 4 del Decreto 155 de 2004, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento es factible otorgar el derecho ambiental solicitado por la señora ADÍELA ARANGO MÉNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.154.009 de Palmira (V) y Otros, obrando como propietarios del predio denominado “LA ISABELLA”.

Que por lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 15 de Noviembre de 2019 y las expresiones Jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público a favor de las señoras ADÍELA ARANGO MÉNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.154.009 de Palmira (V), CLARA INÉS ARANGO MÉNDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.159.701 de Palmira (V), CARMEN ELISA ARANGO identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.165.534 de Palmira (V), PATRICIA ARANGO MÉNDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.166.017 de Palmira (V), NELLY MÉNDEZ DE ARANGO identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.614.790 de Puerto Tejada (C) y el señor ALFREDO ARANGO MÉNDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.264.453 de Palmira (V), para el beneficio del predio denominado “LA ISABELLA” Matrícula Inmobiliaria No. 373-1689, ubicado en el Corregimiento de Tenerife, Jurisdicción del Municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, de la fuente denominada Quebrada Las Vegas en un porcentaje de 3% del caudal de la fuente, equivalente a DOS COMA CERO SIETE LITROS POR SEGUNDO – 2,07 l/s. (5439.966 m3/mes).

PARÁGRAFO 1º: La captación se realizará por gravedad, cuyo punto de captación está ubicado en las coordenadas 03°43'15.9"N - 76°02'56.9"W / X (este) 1.114.243 – Y (norte) 903.295 Magna Colombia Oeste

Publica de noviembre 9 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 2º: Usos de la Concesión, Agropecuario - Riego de pastos y abrevaderos – 120 cabezas de ganado bovino y caballares.

PARÁGRAFO 3º: Sobrantes: En caso de generarse retornarían a la quebrada Las Vegas – Conducción por canales en tierra.

PARÁGRAFO 4º: Servidumbre. No requiere servidumbre para la toma y conducción de agua. La Corporación no grava con servidumbre el derecho ambiental otorgado, por tanto, si existen conflictos sobre el tema, los interesados deben de tramitarlo ante la justicia ordinaria, la solicitud atiende al otorgamiento del derecho ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de Pago de la Tasa, que por la utilización de las Aguas fije la Corporación, estímesese éste porcentaje asignado en la cantidad de DOS COMA CERO SIETE LITROS POR SEGUNDO – 2,07 l/s. (5439.966 m³/mes).

PARÁGRAFO 1º: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, emitirá los tabulados para el cobro de la tarifa y serán remitidos a la Calle 7 # 141-180, Casa 15, Cali, Departamento del valle del Cauca.

PARÁGRAFO 2º: De no recibir el Tabulado en mención, el beneficiario de la presente Concesión deberá reclamarlo en la Dirección ambiental Regional Suroriente de la CVC, ubicada en la Calle 55 No 29 A - 32 de la Ciudad de Palmira Valle.

PARÁGRAFO 3º: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO 4º: El no pago de dicha Tasa, dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo Sexto del Acuerdo No. 16 de 1995 de la CVC. Para efecto del cobro Coactivo de la Tasa por Uso, la presente Resolución presta mérito Ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: El permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, dentro de los plazos que se indican, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución:

1. Presentar Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua - PUEAA que mejore las condiciones de uso eficiente del agua, para lo cual se da un plazo máximo de 6 meses a partir de la notificación de este acto administrativo.
2. Acatar las disposiciones de la CVC sobre la modificación del caudal de agua superficial asignado, de acuerdo con los resultados de los aforos que realice la Corporación a las corrientes hídricas del área donde se encuentra ubicado el predio y a la Reglamentación de las Aguas de la cuenca del río Amaime, los cuales determinarán si el caudal otorgado es el pertinente o si es necesario realizar alguna modificación, para lo cual también se modificará el acto administrativo correspondiente.
3. Antes de construir las obras de captación se deben presentar los diseños y memorias técnicas de esta para su respectiva aprobación por parte de la Corporación.
4. Mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, realizando el mantenimiento, reparación y limpieza de los sistemas de conducción (riego y drenaje) y almacenamiento de las aguas superficiales.
5. Con el ánimo de ejercer un control efectivo en los seguimientos a esta concesión de aguas superficiales, se requiere implementar alguna herramienta que permita a los funcionarios asignados a esta tarea identificar en campo a quien pertenece el punto de captación y los sistemas de conducción (Marcación obras de captación, mangueras y/o tuberías).
6. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
7. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
8. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes que se ocasionen en el predio.
9. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Dirección Ambiental Regional Suroriente o quien haga sus veces.
10. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter Nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derrame o salgan de las obras que las deban contener.
12. Pagar la tasa por uso del agua de la fuente concesionada, en la fecha que establezca la Corporación.
13. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad que se tramitará conforme al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 1º: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales, así como el incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las prohibiciones impuestas en la presente autorización, será sancionado de acuerdo con las leyes vigentes.

PARÁGRAFO 2º: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: El permisionario deberá pagar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con la Resolución 0100 No. 0100 - 0197 de Abril 17 de 2008, o la Norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1º: Para lo anterior, deberá entregarse cada año de operación del Proyecto, la Obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda Legal Colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de Operación: Comprende los costos requeridos para la Administración, Operación y Mantenimiento, durante la vida útil del Proyecto, hasta el desmantelamiento del mismo, Obra o actividad que incluya lo siguiente:

- XVI. Valor de las materias primas para la producción del Proyecto.
- XVII. La mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la Administración, operación y mantenimiento del Proyecto, Obra o actividad.
- XVIII. Pagos de Arrendamientos, Servicios Públicos, Seguros y otros servicios requeridos.
- XIX. Los costos requeridos para el desmantelamiento del Proyecto, Obra o actividad.
- XX. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el Propietario.

PARÁGRAFO 2º: Para el primer año de operación del Proyecto, Obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del mismo e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda Legal Colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO 3º: De no presentarse la información sobre los costos de Operación del Proyecto, Obra o actividad cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente - Palmira, cobrará por el servicio de Seguimiento Anual, la Tarifa resultante de los costos en que incurre la Entidad, para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96, de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la Tarifa señalado en la misma Norma.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia, Prórroga, Revisión y Reglamentación: El término de duración de la presente Concesión es de Diez (10) años, contados a partir de la Ejecutoria de la presente Resolución.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1º: La Renovación de la presente Concesión deberá tramitarse ante ésta Corporación, por lo menos con Sesenta (60) días de antelación a la fecha en que expire la vigencia del presente Permiso y deberá cancelar los derechos por éste concepto.

PARÁGRAFO 2º: El otorgamiento de la presente Concesión no será obstáculo para que la CVC Reglamente o revise posteriormente la distribución de las Aguas entre los Propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 3º: La CVC no tramitará ninguna solicitud de Prórroga, Traspaso o Aumento del caudal mientras el Beneficiario no se encuentre a Paz y Salvo por todo concepto con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en lo que a Recursos Naturales se refiere.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente Resolución a las señoras ADIELA ARANGO MÉNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.154.009 de Palmira (V), CLARA INÉS ARANGO MÉNDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.159.701 de Palmira (V), CARMEN ELISA ARANGO identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.165.534 de Palmira (V), PATRICIA ARANGO MÉNDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.166.017 de Palmira (V), NELLY MÉNDEZ DE ARANGO identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.614.790 de Puerto Tejada (C) y el señor ALFREDO ARANGO MÉNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.264.453 de Palmira (V), propietarios del predio "LA ISABELLA", dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 1º: En el acto de notificación se advertirá al notificado que contra la presente Resolución procede los recursos de reposición y el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo previsto en los artículos 76 y siguientes del CPCA.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICACIÓN, El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá Publicarse en el Boletín de Acto Administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADA EN PALMIRA, a los 24 días del mes de Diciembre de 2019.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriental

Proyectó/Elaboró: Sandra Oyola Giraldo
Revisó: Doris Gallego Narvaez – Abogada Atención Al Ciudadano DAR Suroriental.
Archívese en: Expediente No. 0722-010-002-182-2016

SANCIONATORIOS

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 – 01234 DE 2019

(23 DE DICIEMBRE DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION”

Publica de noviembre 9 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No.0320-0109 del 01 de marzo de 2017, la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 0720 No. 0721 – 00942 de fecha 8 de octubre de 2019, “*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VÍAS, CARRETEABLES Y/O EXPLANACIÓN*” al señor JUAN FELIPE FRANCO DURAN, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.113.634.233, para la realización de mejoramiento de vías con el propósito de construir vía interna de longitud 355.426 metros con ancho 2.0 en el predio denominado HACIENDA LA ARBOLEDA identificado con matrícula inmobiliaria 378-89933, ubicado en el corregimiento Cabuyal, jurisdicción del municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, por un periodo de seis (6) meses.

Que en fecha 11 de octubre de 2019, se notificó personalmente el señor JUAN FELIPE FRANCO DURAN, de la Resolución 0720 No. 0721 – 00942 de fecha 8 de octubre de 2019, “*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VÍAS, CARRETEABLES Y/O EXPLANACIÓN*”, a través del señor RICARDO FRANCO ARANGO en calidad de autorizado, dicha autorización obra en el expediente No. 0721-036-002-133-2019.

Que mediante escrito radicado con el No. 813512019 de fecha 23 de octubre de 2019 y estando dentro del término legal establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, el señor JUAN FELIPE FRANCO DURAN, interpone recurso de reposición y apelación contra la resolución 0720 No. 0721 – 00942 de fecha 8 de octubre de 2019, “*POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VÍAS, CARRETEABLES Y/O EXPLANACIÓN*”.

Que mediante Auto Admisorio de Recurso de fecha 12 de noviembre de 2019, esta Dirección Ambiental admite el recurso presentado por del señor JUAN FELIPE FRANCO DURAN y, se ordenó decretar como prueba la valoración técnica de los argumentos presentados en el recurso. Así mismo se corre traslado del expediente 0721-036-002-133-2019 a la coordinación de la UGC Bolo – Frayle – Desbaratado, para que haga la práctica de la prueba.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en fecha 12 de diciembre de 2019 elaboró concepto técnico, funcionario idóneo de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, se refirió a los argumentos técnicos presentados en el recurso, del cual se extrae lo pertinente al caso:

“(…)

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S): Predio La Arboleda, propietario Juan Felipe Franco Duran, identificado con cédula de ciudadanía N°1.113.634.233 de Palmira. Domiciliado en la Calle 6 Oeste N° 10 Oeste-82, Apto. 101 Torre 3, Bosques del Oeste, Cali.

6. OBJETIVO: Solicitud de trámite de aprobación del Permiso de apertura de vías, carreteables y explanaciones, para la adecuación y recuperación de vía de la hacienda la Arboleda

7. LOCALIZACIÓN: Hacienda La Arboleda, Vereda La Solorza, corregimiento El Cabuyal, municipio de Candelaria. Coordenadas geográficas X=1081680,964 Y=860253,266

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. ANTECEDENTE(S): Expediente 0721-036-002-133-2019. Rad. 283222019.

Las actividades a ejecutar son: localización y replanteo, Movimientos de tierra en obra negra, se tiene estipulado aproximadamente 6 meses para la ejecución total de esta etapa del proyecto.

Volumen total rellenos

El volumen total de relleno para la vía es de 6043.5 metros cúbicos.

Suelo

Las construcciones como tal generan residuos sólidos, residuos de construcción y demolición (RCD), para ello es necesario adecuar un centro de acopio que permita separación y manejo de estos, así como controlar el transporte y disposición final en sitios autorizados por la autoridad ambiental competente.

Se debe adelantar un programa de reciclaje que permita darle un manejo adecuado a los residuos ordinarios, escombros y material reciclable.

Se debe llevar registro de volúmenes del material transportado, en el origen y en el sitio de destino final.

Recomendaciones:

Juan Felipe Franco Duran., será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades que se autoricen y deberá realizar lo necesario para corregir los efectos que se causen.

Los materiales de la estructura deben cumplir las normas INVÍAS.

No se podrá disponer de ningún tipo de basura, ni residuos sólidos en superficie o vertido sobre el espacio creado por la ladrillera anteriormente, debe llevarse a sitios de disposición final autorizados.

Es de responsabilidad del propietario velar por el estricto cumplimiento de las hipótesis de diseño y las recomendaciones establecidas en los estudios realizados.

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Suroriente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

9. NORMATIVIDAD: Decreto 2811 1974, Decreto 1449 de 77, Decreto 1076 de 2015. Ley 99 de 1993, Norma Invías, NSR 10. (...)

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: En visita realizada por funcionarios asignados de la DAR Suroriente el 04 de octubre de 2019, al lugar donde proyecta hacer la recuperación de la vía, encontrando un lote excavado, donde anteriormente se sacaba material de arcilla para la elaboración de ladrillo, espacio cubierto con agua estancada. La vía a recuperar tiene una longitud de 355.42 metros lineales, ancho de la vía 2.00 metros.

11. CONCLUSIONES: Con el análisis de lo mencionado anteriormente, y teniendo en cuenta la visita técnica realizada al área del proyecto, se sugiere aprobar el permiso de apertura de vías, carreteables y explanaciones de la vías a Predio La Arboleda, propietario Juan Felipe Franco Duran, identificado con cédula de ciudadanía N°1.113.634.233 de Palmira. En la realización de mejoramiento de vías con el propósito de construir vía interna de longitud 355.426 metros con ancho 2.0 metros Utilizando los materiales adecuados para vías de acuerdo a la norma Invías, permiso por un periodo de seis (6) meses a partir del recibo del presente comunicado. No cumplida la meta con esta autorización deberá solicitar prorroga

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

con al menos quince días de anticipación o hacer nuevamente el trámite desde su inicio.

12. OBLIGACIONES:

No se podrá utilizar en la recuperación de la vía, ningún tipo de excedentes industriales.

Rellenar con materiales adecuados de la fuente disponible en forma ordenada y con el menor impacto posible, cuando se eleve el nivel del terreno se debe tener en cuenta no perjudicar los predios vecinos, no dejando grandes diferencias de nivel. Así, como facilitar las obras complementarias y las relativas al paisaje

El material para usar en el relleno, debe ser importado y compactado al 95% del Proctor Modificado. Libre de materia orgánica, sobrante de construcción, palos, plásticos, contaminantes, excedentes industriales, etc.

Todo tipo de material a recibir se debe verificar que tenga legalizado su procedencia, a partir del permiso de explanación y/o adecuación respectivo. No se autorizan rellenos que no pueden ser controlados y que causan daños al medio ambiente.

Entregar los residuos que resultaren en la ejecución del proyecto a entidades que cuente con la debida licencia ambiental para el tratamiento de residuos sólidos.

La recolección se debe realizar cuando se observe un volumen significativo, solicitando al gestor un certificado de transporte con el volumen o peso total, así como un certificado de disposición final expedido por el o por el lugar donde realice esta acción.

Los escombros se transportarán a un sitio autorizado por la autoridad ambiental competente.

Se prohíbe el depósito o almacenamiento en espacio público o zonas verdes de cualquier tipo de residuo.

Los certificados de disposición final de residuos de construcción y demolición (RCD) y material de excavación debe estar disponible en la obra.

Los vehículos destinados para el transporte de residuos sólidos deben estar en buenas condiciones, el contenedor o platón debe presentar condiciones de manera que se evite el derrame o pérdida de material.

Se debe cubrir la carga transportada para evitar pérdidas o dispersión de material particulado.

Realizar excavaciones sin afectar estructuras vecinas y redes de servicios públicos.

Realizar humedecimiento de material para evitar emisión de material particulado.

Se exigirá el estricto cumplimiento de los requisitos de la Resolución 541 de 1994 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, que regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales de construcción, concretos y agregados, sueltos de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

Una vez terminados los trabajos se debe presentar ante la DAR Suroriente un informe escrito con registro fotográfico del estado final del lote.

El propietario es el responsable de cumplir con los parámetros y reglamentaciones permitidas por la CVC. Las anteriores medidas serán verificadas mediante visita de seguimiento y control. El incumplimiento a los parámetros, requisitos y obligaciones en los requerimientos ambientales establecidos, será motivo para el inicio de un proceso sancionatorio de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

(...)"

HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 333 de la Carta garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos la Ley.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido, por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el numeral 2 del artículo primero de la Resolución DG 526 de 2004 *“por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada”* Establece el procedimiento para construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada.

Que el capítulo VI del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, trata sobre los recursos contra los actos administrativos. De esta misma manera el artículo 74 establece la procedencia de los recursos, que para el presente caso se aplicará el numeral 1 del mencionado artículo.

Que una vez cumplidas las exigencias de las que tratan los artículos 76 y 77 del CPACA, esta Dirección procederá a resolver las solicitudes incoadas mediante el recurso, toda vez que no hay inconsistencias entre la parte motiva y la parte resolutive del acto administrativo recurrido.

Que, por lo antes expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, acogiendo en su integridad el concepto técnico de fecha 12 de diciembre de 2019 y las expresiones jurídicas contenidas a lo largo del presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente para este caso,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución 0720 No. 0721 – 00942 de fecha 8 de octubre de 2019, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VÍAS, CARRETEABLES Y/O EXPLANACIÓN”*, el cual quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor JUAN FELIPE FRANCO DURAN, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.113.634.233, para que realice la Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, de mejoramiento de vías con el propósito de construir vía interna de longitud 355.426 metros con ancho 2.0 metros Utilizando los materiales adecuados para vías de acuerdo a la norma Invias, para el predio el predio denominado *“HACIENDA LA ARBOLEDA”* identificado con matrícula inmobiliaria 378 – 89933, ubicado en el corregimiento Cabuyal, jurisdicción del municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, con un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Obligaciones, recomendaciones, prohibiciones y sanciones a las que queda sometido el beneficiario:
Obligaciones:

12. OBLIGACIONES:

- No se podrá utilizar en la recuperación de la vía, ningún tipo de excedentes industriales.
- Rellenar con materiales adecuados de la fuente disponible en forma ordenada y con el menor impacto posible, cuando se eleve el nivel del terreno se debe tener en cuenta no perjudicar los predios vecinos, no dejando grandes diferencias de nivel. Así, como facilitar las obras complementarias y las relativas al paisaje
- El material para usar en el relleno, debe ser importado y compactado al 95% del Proctor Modificado. Libre de materia orgánica, sobrante de construcción, palos, plásticos, contaminantes, excedentes industriales, etc.
- Todo tipo de material a recibir se debe verificar que tenga legalizado su procedencia, a partir del permiso de explanación y/o adecuación respectivo. No se autorizan rellenos que no pueden ser controlados y que causan daños al medio ambiente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Entregar los residuos que resultaren en la ejecución del proyecto a entidades que cuente con la debida licencia ambiental para el tratamiento de residuos sólidos.
- La recolección se debe realizar cuando se observe un volumen significativo, solicitando al gestor un certificado de transporte con el volumen o peso total, así como un certificado de disposición final expedido por el o por el lugar donde realice esta acción.
- Los escombros se transportarán a un sitio autorizado por la autoridad ambiental competente.
- Se prohíbe el depósito o almacenamiento en espacio público o zonas verdes de cualquier tipo de residuo.
- Los certificados de disposición final de residuos de construcción y demolición (RCD) y material de excavación debe estar disponible en la obra.
- Los vehículos destinados para el transporte de residuos sólidos deben estar en buenas condiciones, el contenedor o platón debe presentar condiciones de manera que se evite el derrame o pérdida de material.
- Se debe cubrir la carga transportada para evitar pérdidas o dispersión de material particulado.
- Realizar excavaciones sin afectar estructuras vecinas y redes de servicios públicos.
- Realizar humedecimiento de material para evitar emisión de material particulado.
- Se exigirá el estricto cumplimiento de los requisitos de la Resolución 541 de 1994 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, que regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales de construcción, concretos y agregados, sueltos de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.
- Una vez terminados los trabajos se debe presentar ante la DAR Suroriente un informe escrito con registro fotográfico del estado final del lote.

El propietario es el responsable de cumplir con los parámetros y reglamentaciones permitidas por la CVC. Las anteriores medidas serán verificadas mediante visita de seguimiento y control. El incumplimiento a los parámetros, requisitos y obligaciones en los requerimientos ambientales establecidos, será motivo para el inicio de un proceso sancionatorio de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 1. La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

PARÁGRAFO 2º: el señor JUAN FELIPE FRANCO DURAN, beneficiaria del presente Permiso, tomará las medidas preventivas para evitar y contrarrestar situaciones de peligro o daños a las personas y bienes públicos o privados, que tal uso pueda causar.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 0720 No. 0721 – 00942 de fecha 8 de octubre de 2019, conservan su esencia y permanecerán igual.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente resolución a la sociedad JUAN FELIPE FRANCO DURAN, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicación. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberá publicarse en el boletín de acto administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez resuelto el recurso de reposición, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Palmira, a los 23 días del mes de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CORPORACION Y CÚMPLASE.

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Proyectó: M. Cardona, Técnico Administrativo – Atención al Ciudadano.
Revisó: Doris M. Gallego, Profesional Especializada – Atención al Ciudadano.
Archívese en: Expediente No. 0721-036-002-133-2019

AUTO POR EL CUAL SE ADMITE RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DECRETA PRÁCTICA DE PRUEBAS.

Publica de noviembre 9 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante la Resolución 0710 No. 0711 000082 del 31 de enero del 2020 negó la autorización de una concesión de aguas subterráneas para el pozo profundo vc-768 a la sociedad SERVICENTRO RÍO PANCE S.A.S. identificada con el NIT 805.021.161-8, representada legalmente por señora ADRIANA MANZI DIAZ, identificado (o) con la cédula de ciudadanía No. 35.519.591 de Facatativá en el predio denominado SERVICENTRO RÍO PANCE, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-175786, ubicado en la calle 25 no. 127-100, vereda la Viga. Corregimiento de Pance, Jurisdicción de Jamundí, departamento del Valle del Cauca.

Que, el día 12 de junio del 2020 se surte la notificación electrónica la sociedad SERVICENTRO RÍO PANCE S.A.S.

Que, la señora ADRIANA MANZI DIAZ, obrando en calidad de representante legal de la sociedad SERVICENTRO RÍO PANCE S.A.S, mediante escrito No. 347472020 de fecha 1/07/2020 interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución 0710 No. 0711 000082 del 31 de enero del 2020.

En el escrito del recurso manifiesta lo siguiente:

“(…) 1. Reponer el acto administrativo constituido en la Resolución 0720 No. 0722-000082 del 31 de enero de 2020, y, en consecuencia:

a) Otorgar la concesión de aguas subterráneas para el aprovechamiento del pozo identificado con el código VC-768, por la inaplicabilidad de las disposiciones del Acuerdo CVC 042 del 2010.

b) En consecuencia, revocar el requerimiento del sellado técnico del pozo existente en la E.D.S. SERVICENTRO RÍO PANCE.

2. En caso de no reponer su decisión, y únicamente en este caso, acoger lo expuesto en cuanto a la inaplicabilidad de la concesión de agua subterránea para uso doméstico, aceptando el desistimiento de la petición.

3. De no reponer su decisión, sírvase dar trámite al recurso de apelación.

4. En ningún caso hacer la situación más gravosa, en virtud del principio non reformatio in peius. (...)”

Revisado jurídicamente el recurso se determina que cumple con los requisitos de forma establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 determina que: *“Los recursos de reposición y de apelación siempre deberán resolverse de plano, a no ser que al interponer este último se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio”.*

En razón a que el recurso hace referencia a cuestionamientos técnicos, se procederá a solicitar a la UGC- Timba-Claro-Jamundí que expida el concepto técnico que servirá de apoyo para resolver el recurso de reposición interpuesto, por tal motivo, se decretará la práctica de prueba concerniente a realizar la inspección ocular al predio denominado SERVICENTRO RÍO PANCE, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-175786, ubicado en la calle 25 no. 127-100, vereda la Viga.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Corregimiento de Pance, Jurisdicción de Jamundí, departamento del Valle del Cauca; a fin de conceptuar técnicamente sobre las argumentaciones en el recurso objeto de estudio.

Por lo anteriormente expuesto el suscrito Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en cumplimiento de sus facultades legales y reglamentarias;

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir el recurso de reposición interpuesto por la señora ADRIANA MANZI DIAZ, identificado (o) con la cédula de ciudadanía No. 35.519.591 de Facatativá, en calidad de representante legal de la sociedad SERVICENTRO RÍO PANCE S.A.S identificada con el NIT 805.021.161- contra la Resolución 0710 No. 0711 000082 del 31 de enero del 2020, mediante la cual se niega la autorización de una concesión de aguas subterráneas para el pozo profundo vc-768.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la siguiente práctica de prueba:

Practicar la inspección ocular al predio denominado SERVICENTRO RÍO PANCE, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-175786, ubicado en la calle 25 no. 127-100, vereda la Viga. Corregimiento de Pance, Jurisdicción de Jamundí, departamento del Valle del Cauca; a fin de conceptuar técnicamente sobre las argumentaciones en el recurso objeto de estudio.

PARÁGRAFO: para la práctica de prueba se remitirá el expediente a la Coordinación de la Unidad de Gestión de la Cuenca Timba-Claro -Jamundí para que designe el (los) funcionario (s) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y proceda (n) a revisar el recurso de reposición radicado bajo el No. 347472020 del 01/07/2020, con el fin de rendir un concepto técnico, que servirá de base para resolver el recurso interpuesto.

ARTÍCULO TERCERO: Suspender a partir de la Comunicación de este Acto Administrativo, y por el lapso de treinta (30) días hábiles, la decisión definitiva en vía gubernativa mientras se agota la práctica de las pruebas decretadas.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar el periodo probatorio por el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de este Acto Administrativo en los términos de los artículos 66 a 69 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Por intermedio del técnico administrativo comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad SERVICENTRO RÍO PANCE S.A.S, conforme al artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, 8 de julio del 2020

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Suroccidente

Elaboró: Abg. Diana Carolina Tapasco Abogado- Técnico Administrativo-DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo Profesional Especializado -Dar -Suroccidente

Expediente No. 0711010-001-182-2018

RESOLUCIÓN 0100 No. 0710 - 0694 DE 2020
(7 de octubre del 2020)

Publica de noviembre 9 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“Por la cual se resuelve el recurso de Apelación interpuesto subsidiariamente contra la Resolución 0710 No. 0713 – 001883 del 17 de diciembre de 2019”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las otorgadas mediante el Decreto–Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No. 072 de 2016, la Resolución 0100 No. 0330 - 0740 de 2019, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.

Que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, sede de la CVC en el municipio de Cali – Valle del Cauca, una vez adelantado un trámite ambiental iniciado por el señor Boris Sadovnik Cuervo de solicitud de concesión de aguas superficiales, según expediente 0713-010-002-008-2019, éste finalizó con la expedición de la Resolución 0710 No.0713 - 001883 del 17 de diciembre de 2019, en la que, entre otros aspectos, se resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de una concesión de aguas de uso público, presentada por el señor BORIS SADOVNIK CUERVO, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.648.067 expedida en Cali (V), obrando en nombre propio, para ser utilizada en el predio denominado “EL MIRADOR”, identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 370-955608, 370-955609, 370-955610, 370-955611 y 370-873082, ubicado en la vertiente izquierda de la quebrada El Champán, en la zona media de la misma, en el Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, en las coordenadas geográficas 76° 32’ 46,21 – 3° 33’ 14,960” en las coordenadas planas 1.059.036 X este, 884.788 norte, Departamento del Valle del Cauca, por cuanto no se tiene información sobre caudal disponible en la quebrada El Champán y en la quebrada La Caracuchera no tiene caudal disponible.

PARÁGRAFO: PERJUICIOS A TERCEROS. Teniendo en cuenta que La Quebrada El Champán está incluida dentro del proceso de declaratoria de agotamiento; estudio que está realizando la Dirección Técnica ambiental de la CVC, en razón a ello aún no se tiene el caudal disponible, en consecuencia, hasta tanto no se concluya el referido estudio no se podrá conceptualizar sobre concesiones de agua de la quebrada El Champán.”

Que la citada resolución se notificó por aviso entregado al señor Boris Sadovnik Cuervo el día 3 de febrero de 2020, según constancia de recibido de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72; quien dentro del término de ley, el 17 de febrero de 2020, con número de radicado en CVC 132582020, presenta recurso de Reposición y subsidio de Apelación contra la Resolución 0710 No.0713-001883 de diciembre 17 de 2019, solicitando su revocatoria y se le conceda la licencia de uso de agua a sus lotes; que no existe certeza de que están agotadas las aguas; que es un derecho fundamental, invocando su derecho al mínimo vital y a la igualdad, este último, teniendo en cuenta que los predios vecinos manifiestan que cuentan con “abundante” agua.

Que el escrito de recursos es admitido por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, según “Auto por el cual se admite recurso de reposición y se decreta la práctica de la prueba” del 21 de mayo de 2020, decretando como prueba realizar una visita técnica y rendir un concepto técnico que verifique lo manifestado por el apelante en su escrito.

Que el 2 de junio de 2020 el profesional a cargo emite el Concepto Técnico que sirve de apoyo para que la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente expida la Resolución 0710 No.0713–00491 de julio 7 de 2020, a través de cual se resuelve el recurso de Reposición contra la Resolución 0710 No.0713-001883 de diciembre 17 de 2019, que resolvió, entre otros aspectos, lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER PARA REVOCAR la Resolución 0710 No. 0713-001883 del 07 de diciembre de 2019, por la cual se negó una concesión de aguas de uso público, al señor BORIS SADOVNIK CUERVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.648.067 de Cali, para el predio denominado “EL MIRADOR”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

955608, 370-955609, 370-955610, 370-955611 y 370-873082; ubicado en la vereda Guabinas, Corregimiento de Dapa, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Todas las disposiciones de la Resolución 0710 No. 0713-001883 del 07 de diciembre de 2019, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al señor BORIS SADOVNIK CUERVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.648.067 de Cali, que el incumplimiento a lo establecido en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Que esta resolución es notificada al señor Boris Sadovnik Cuervo vía correo electrónico boris536@hotmail.com el 7 de julio de 2020, según certificado de comunicación electrónica número E27562679-S de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72.

Que por memorando número 0713-132582020 calendado el 15 de julio de 2020 la Dirección Ambiental Regional Suroccidente remite el recurso de apelación interpuesto por el señor Boris Sadovnik Cuervo mediante el radicado 132582020 del 17 de febrero de 2020, a la Oficina Asesora Jurídica, con el fin de que se surta el recurso subsidiario de Apelación a cargo del Director General de esta Corporación.

Que de conformidad a la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC y según el Acuerdo CD No.072 de 2016, que determina las funciones de sus dependencias, esta Dirección es competente para conocer y resolver el presente recurso de Apelación.

II. CONSIDERACIONES DE LA SEGUNDA INSTANCIA

Que para entrar a resolver el recurso subsidiario de Apelación interpuesto por el señor Boris Sadovnik Cuervo contra la Resolución 0710 No.0713-001883 del 17 de diciembre de 2019, a continuación expondremos los argumentos esgrimidos por el apelante, según escrito radicado en CVC el 17 de febrero de 2020, con número 132582020, en el que se resaltan los siguientes aspectos:

[...]

1. Los argumentos esbozados en la Resolución son contradictorios en relación con la quebrada La Curacuchera, por un lado en la página 4 de la Resolución recurrida se indica en el aparte "AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA", que la quebrada La Curacuchera "no tiene caudal disponible por cuanto el existente ya está agotado" El subrayado es mío, y por otro lado en las "CONCLUSIONES" se argumenta que: se niega la solicitud de concesión de La Curacuchera porque no se tiene información sobre el caudal disponible de la quebrada. Sino se tiene información sobre la disponibilidad, como se llega a la conclusión de que no hay caudal para conceder la licencia?
2. Los argumentos esbozados en la Resolución son contradictorios en relación con la quebrada El Champán, por un lado, en la página 4 de la Resolución recurrida se indica en el aparte "AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA", que la quebrada el Champán está incluía dentro de los procesos de declaratoria de agotamiento, "en razón a ello aún no se tiene el remante disponible", el subrayado es mío. y por otro lado en las "CONCLUSIONES" se argumenta que se niega la solicitud de concesión de El Champán porque no se tiene información sobre el caudal disponible de la quebrada. Sino se tiene información sobre la disponibilidad, como se llega a la conclusión de que no hay caudal para conceder la licencia?
3. Existen predios vecinos como el caso de Cascadas de Dapa que argumentan en su publicidad de ventas, que venden lotes con suficientes recursos hídricos, es decir, en otras palabras, tengo la siguiente pregunta para la CVC: a muchos se les ha concedido licencias amplias y a otros no?
4. La solicitud de licencia se esta haciendo para tener un MINIMO VITAL al cual tengo derecho como propietario de unos lotes en el sector y como colombiano cuyos derechos están amparados por la constitución política, siendo el agua un servicio público

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

necesario primario, esencial para vivir; mi solicitud no es para ganadería, ni para uso comercial, ni para uso agrario, estoy haciéndola como recurso vital para subsistir.

PETICION

Pido sea revocada la RESOLUCIÓN No.0710 No.0713 – 001883 del 17 DE DICIEMBRE DE 2019, que me ha negado la concesión de aguas de uso público sobre mis lotes identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-955608, 370-955609, 370-955610, 370-955611 y 370-813082 y en su defecto pido se me conceda la licencia de uso de agua. Pido que en la licencia se considere que cada lote requiere su MINIMO VITAL, al cual tengo derecho.

ARGUMENTOS JURÍDICOS

1. *Que a la fecha no existe certeza de que las aguas están agotadas.*
2. *Derecho a la igualdad contemplado en la constitución siendo además el agua un derecho fundamental y necesario para la vida, teniendo en cuenta las licencias concedidas a los predios vecinos que argumentar tener abundante agua.*
3. *El derecho al agua como un derecho fundamental primario, requiero DERECHO PARA UN MINIMO VITAL en cada uno de los lotes”*

Que ésta Corporación siendo garantistas para el administrado y respetuosa de sus derechos al debido proceso y a la defensa de sus intereses, y entendiendo que busca con el presente recurso que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque, según la pertinencia y conducencia de los argumentos y pruebas presentadas en su escrito, atendiendo los motivos de inconformidad, que corresponden a aspectos técnico como jurídicos alegados contra la resolución 0710 No.0713 - 001883 del 17 de diciembre de 2019, que negó una Concesión de Aguas Superficiales, esta instancia consideró pertinente, para resolver el recurso de Apelación, decretar de oficio una prueba consistente en un concepto técnico, prueba ordenada por Auto del 13 de agosto de 2020, la cual, una vez practicada por la Dirección Técnica Ambiental – Grupo de Recursos Hídricos, **le fue remitida a la Dirección Ambiental Regional Suoccidente**, a través del memorando 0630-132582020 calendado el 25 de septiembre de 2020, en el cual se detallaban las razones por las cuales no era posible acceder a las peticiones del recurrente, aspectos que se transcriben a continuación:

“El señor Sadovnik, argumenta sus recursos a partir de tres aspectos que, en síntesis, los plantea así: 1. No hay certeza sobre el agotamiento del agua en las fuentes requeridas; 2. Derecho a la igualdad, contemplado en la constitución; y, 3. Derecho a un mínimo vital, para cada uno de los lotes.

A continuación se presenta la evaluación técnica del aspecto 1, argumentado por el recurrente, relacionado con la disponibilidad de agua en las corrientes sobre las que se solicitó la concesión.

Inicialmente, cabe mencionar que la resolución SGA 029 de 2002, reglamentó el río Arroyohondo y los afluentes quebradas las Brisas, El Rincón, La Cecilia, El Chocho y El Champán. Sobre esta última, El Champán, existen 44 concesiones de aguas registradas en la base de datos de usuarios, como se indica en el cuadro No. 1. Para la quebrada La Caracuchera, afluente de El Champán, aparecen dos concesiones registradas. Adicionalmente, en los recorridos de seguimiento y monitoreo a los aprovechamientos de agua, que realiza la Dirección Ambiental Regional Sur Occidente, se han encontrado aprovechamientos o derivaciones de aguas de la quebrada Caracuchera, destinadas principalmente al uso doméstico o consumo humano, aún sin legalizar.

Tabla 1. Usuarios con concesiones de aguas. Quebrada El Champán

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Nombre Usuario	Nombre Predio	Aforo
ACOSTA Y CONTRERAS S.EN C.S.	EL ENCANTO	0,09
DECISIONES SOLIDAS S.A.S.	VILLA CLARA	0,1
ALBA LUZ MARTINEZ DECAMPO	VILLALBA	0,2
ANGELICA BENAVIDES HURTADO	CASA NO. 3	0,03
BEATRIZ TASCÓN DE NEME	CACHIPAI	0,09
BRICENO BENAVIDEZ JACOME	LA ALEGRIA	0,12
CAJA POPULAR COOPERATIVA CAJACOOP	VILLA DAPA	0,04
CENOBIA CENOBIA HERNANDEZ DE CANO	LA FRONTERA	0,03
CONSULTORA JURIDICA INTERNACIONAL SA CJI	VILLA DAPA O LOTUS	0,06
DORIS ARDILA REBELLON	LUCCA	0,03
EDGAR ALBAN OREJUELA	ALBANIA	0,03
EDGAR ALBAN OREJUELA	LOTE PARAJE MIRAVALLE	0,03
ELSA LIGIA URREA CALDAS	LOS SAUCES	0,04
FERNANDO BEJARANO OLAYA	LA IRUSITA CGTO DE DAPA YUMBO	0,03
FERNANDO ARCESIO URREA CALDAS	LOS SAUCES 1	0,05
GRECIA VICTORIA EUGENIA GUZMAN DE ROSA	PREDIO NO DEFINIDO CUENTA 126189 PROD 126189	0,03
GUSTAVO ZAMORANO CARLOS ALBERTO	EL EDEN NO. 2	0,06
HERNAN MAYA TOBON	LA ARAUCARIA	0,03
JAIME ORLANDO POVEDA FORERO	VILLA SAN JELIEL	0,03
JESUS MARIA AGUADO DELGADO	VILLA MARIELA	0,03
JESUS MARIA AGUADO DELGADO	VILLA MARIELA	0,03
JOHNNY MONTANO	RACAMANDAPA	0,18
JUAN ANTONIO LOPEZ	LOTE 5 SECTOR LAS FLECHAS	0,03
LOZANO ADOLFO MARIÑO	PREDIO SIN NOMBRE VIA LAS FLECHAS DAPA	0,03
LUIS JARAMILLO QUINTERO	S NOMBRE EL TIBET	0,03
LUIS FERNANDO CORREA ALVAREZ	EL CHAMPAN	0,09
MARIA DEL ROSARIO BENAVIDES PINCHAO	LOTE 7	0,03
MARIO ANDRÉS PATIÑO ULLOA	LOS PINOS	0,09
MARLENE DECEÑO COLLAZOS	PREDIO NO DEFINIDO CUENTA 133485 PROD 133485	0,03
MARTHA CECILIA BENAVIDES HURTADO	CASA NO 2 KM 8 SECTOR LAS FLECHAS DAPA	0,03
MEDARDO BENAVIDES HURTADO	LOTE 1	0,03
NUBIA BENAVIDES HURTADO	CASA NO 6	0,03
PABLO ANDRÉS CALLEJAS TRUJILLO	LA ALEGRIA SAN ANTONIO	0,03
PARCELCON S.A.S.	LA CARACUCHERA	4
SAIGH VICTOR DIMITRI ANDROWOS	SIN NOMBRE	0,15
SANCLEMENTE Y CIA LTDA LUIS E.	VILLA SOCORRO	0,09
SOC.BELLINI AYALA LTDA	VILLA BETTY	0,09
SOC.BELLINI AYALA LTDA	VILLA BETTY	0,09
VICTORIA GUZMAN Y CIA S EN C	FLORIMONT	0,3
VICTORIA GUZMAN Y CIA S EN C	FLORIMÓN LOTE 3	0,03
VICTORIA GUZMAN Y CIA S EN C	FLORIMONT	0,03
VICTORIA GUZMAN Y CIA S EN C	FLORIMONT	0,03
VICTORIA GUZMAN Y CIA S EN C	PREDIO NO DEFINIDO CUENTA 124215 PROD 124215	0,03
ZOILA LOPEZ	LOTE 4	0,03

Según esta información, el caudal total asignado desde la quebrada El Champán es de 6.68 l/s; y de 0.32 l/s desde la quebrada La Caracuchera.

Disponibilidad de agua

La cantidad de agua disponible, en determinado punto de una corriente, corresponde a la cantidad de agua que queda luego de restar el caudal que como mínimo debe quedar en la corriente, conocido como caudal ambiental o ecológico.

El procedimiento técnico, para dicha determinación, se adelanta a través de evaluaciones hidrológicas, con la consideración de mediciones o aforos continuos o puntuales de caudal, que permiten la aproximación al comportamiento natural o régimen de caudales. Con este propósito, la CVC ha aplicado metodologías hidrológicas que han permitido obtener los rendimientos³⁵ o caudales específicos calculados para todas las áreas de drenaje, cuencas y subcuencas, en el área de jurisdicción de la CVC, los cuales se encuentran consignados en la página web de la CVC, <https://www.cvc.gov.co/documentos/normatividad/recurso-hidrico/caudales-especificos-por-cuenca>

³⁵ El rendimiento o caudal específico es la cantidad de agua que produce una cuenca, o área de drenaje, por unidad de área

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

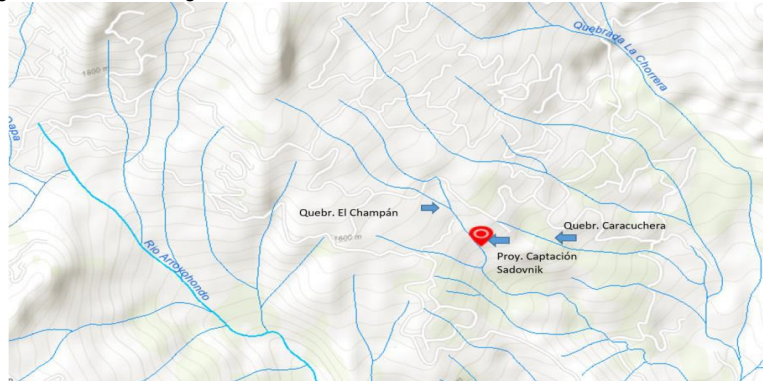
La microcuenca de la quebrada El Champán, está localizada en la zona alta de la cuenca del río Arroyohondo, y para ella se han determinado los siguientes rendimientos (tabla 2), en función de una probabilidad que indica el porcentaje de tiempo que se espera encontrar en la corriente, como mínimo, ese valor de caudal estimado. Adelante se explica con los cálculos particulares para el sitio del proyecto de captación, localizado a la altura del predio del señor Sadovnik.

Tabla 2. Rendimiento o caudales específico

Área de drenaje	Rendimiento (l/s - ha)					
	70%	75%	80%	85%	90%	95%
Zona alta río Arroyohondo	0,0345	0,0287	0,0240	0,0197	0,0179	0,0170

Entonces, para encontrar los caudales ofrecidos por la quebrada El Champán, a la altura del predio del recurrente, se tiene que el área que drena hasta este sitio es de aproximadamente 60.5 hectáreas, y para la quebrada Caracuchera es de 9.7 ha., hasta el sitio donde se localiza la primera derivación, correspondiente al predio de propiedad de Margarita Arcila de Ramírez.

Imagen 1. Localización general



Para la estimación de la disponibilidad se utiliza, inicialmente, el rendimiento correspondiente al 95%, siguiendo el criterio establecido por el Reglamento de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS 2017 (Actualización del RAS 2000), según la resolución 0330 de 2017³⁶, en el sentido de verificar que el caudal máximo diario demandado (QMD³⁷) se pueda conseguir en la fuente de abastecimiento con una garantía de permanencia del 95%. Esto significa que casi todo el tiempo, la quebrada El Champán debería tener un caudal igual o mayor que la demanda de agua (QMD) de los usuarios que toman agua en este tramo de corriente, para uso doméstico y consumo humano.

En consecuencia, se tiene que el caudal de oferta calculado, para la quebrada El Champán, a la altura del predio del señor Sadovnik, es:

$$\text{Área} \times \text{Rendimiento del 95\%} = 60,5 \text{ ha.} \times 0,017 \text{ l/s} \cdot \text{ha.} = 1,03 \text{ l/s (litros por segundo)}$$

Y, para la quebrada La Caracuchera, a la altura del predio de la señora Arcila, el caudal de oferta, es:

³⁶ ART. 49.—**Capacidad de la fuente superficial.** El caudal correspondiente al 95% de tiempo de excedencia en la curva de duración de caudales diarios, Q95, debe ser superior al caudal máximo diario (QMD) más el caudal ecológico
³⁷ QMD = 1.3 * Qmd (Caudal medio diario)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

$$9.7 \text{ ha.} \times 0.017 \text{ l/s}^* \text{ha.} = 0.165 \text{ l/s}$$

A estos valores calculados se les debe restar la reserva para mantener un caudal mínimo o caudal ecológico en el cauce principal de las quebradas El Champán y La Caracuchera. La determinación del caudal ecológico ha sido soportada en diversas metodologías que ofrece la literatura técnica en esa materia. La CVC ha utilizado algunas de ellas, y para este caso resulta procedente utilizar la que define el caudal ecológico como un valor dentro del rango del 10% al 30% del caudal promedio mensual multianual del mes más seco. Para esto se acude también al informe de rendimientos o caudales específicos, atrás referido, tomando el rendimiento correspondiente al caudal promedio multianual para el mes de agosto (según tabla 3), con un valor de 0.055 l/s por hectárea; con las mismas áreas de drenaje usadas para el cálculo anterior; y seleccionando el porcentaje de 10% para el cálculo, se obtiene un **caudal ecológico³⁸ de 0.33 litros por segundo, para la quebrada El Champán. Y para la quebrada Caracuchera, el caudal ecológico sería de 0.05 litros por segundo**

Tabla 3. Rendimientos

Cuenca	Rendimiento (l/s - ha)												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Anual
Zona alta río Arroyohondo	0,082	0,083	0,082	0,098	0,108	0,086	0,057	0,055	0,056	0,064	0,082	0,079	0,078

Finalmente, los caudales disponibles para las quebradas en evaluación, como base para la distribución, resultan de tomar el caudal del 95% y restarle el caudal ecológico, como ya se dijo. Tabla 4

Tabla 4. Caudales disponibles

Quebrada	Caudal del 95%. Q ₉₅ (l/s)	Caudal ecológico (l/s)	Caudal base o disponible (l/s)
El Champán	1.03	0.33	0.70
Caracuchera	0.165	0.05	0.115

Balance hídrico disponibilidad - demanda

Ahora se debe comparar la disponibilidad de agua o caudal base, indicada en el cuadro anterior, contra la demanda actual concesionada desde las quebradas. Inicialmente la comparación se hace únicamente contra los caudales que se usan solo para consumo doméstico, pues las concesiones otorgadas están también destinadas al riego de pequeñas áreas. Esto se hace en razón a que el criterio aplicado (RAS) es solo para usos en consumo humano y doméstico, no para riego. Luego de esto se hace otra verificación, teniendo en cuenta todos los usos contemplados en las concesiones, es decir, la disponibilidad se confronta con toda la demanda de agua.

Para estimar el caudal demandado por el uso doméstico, se utilizan los parámetros indicados por el RAS, teniendo en cuenta los 212 predios vinculados a las 44 concesiones otorgadas desde El Champán. Estos predios demandarían un caudal medio diario de 2.13 l/s, a razón de 130 l/s por habitante por día, con unas pérdidas del 25% (RAS 2017). Este caudal de demanda de agua, aún sin afectarlo por el factor de Caudal Máximo Diario (QMD), como lo señala el RAS, ya es tres veces mayor que el caudal disponible.

Ahora, si este ejercicio de balance se realiza a partir de toda la demanda concesionada, y se confronta contra el caudal del 70%, utilizado como criterio en las reglamentaciones de corrientes, se obtiene lo siguiente:

De la tabla 2, el rendimiento del 70% (Q70) = 0.0345

³⁸ Este valor se obtiene de multiplicar el área de la microcuenca, hasta el sitio de la captación, por el rendimiento promedio histórico del mes de agosto, y por el 10%.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Área de drenaje hasta predio Sadovnik = 60.5 ha.
Caudal de oferta = $0.0345 \times 60.5 = 2.1$ l/s

Caudal disponible = Caudal de oferta – Caudal ecológ. = $2.1 - 0.33$
Caudal disponible = 1.77 l/s

El resultado del balance demanda-disponibilidad, en este caso, también muestra una importante situación deficitaria, que expresada en función del Índice de Uso de Agua – IUA, arroja el siguiente valor:

$IUA = \text{Caudal demandado} / \text{Caudal disponible} = 6.68 / 1.77$

$IUA = 4.91 = 491\%$ (porcentaje en que la demanda supera la oferta)

En otras palabras, esto significa que, para las condiciones descritas, se tiene un déficit de 4.91 l/s ($6.68 - 1.77$)

Este panorama, ponderado a través de las dos evaluaciones anteriores, explica la situación de insatisfacción de la demanda de agua que se presenta en buena parte del año, en esta zona; tal como lo ha manifestado la Dirección Ambiental Regional -DAR-Sur Occidente, y que ha originado el proceso de revisión de la distribución de agua en estas corrientes y, en general, de toda la reglamentación del río Arroyohondo, a cargo de la Dirección Técnica Ambiental (DTA), de la CVC.

Por todo lo expuesto, el grupo de Recursos Hídricos de la DTA recomienda no otorgar las concesiones de agua que impliquen el aumento del caudal concesionado actualmente desde las corrientes identificadas como críticas, localizadas en la zona alta de la cuenca del río Arroyohondo; dentro de ellas, la quebrada El Champan y la Caracuchera. En consecuencia, no es posible atender favorablemente la concesión pedida por el señor Sadovnik.”

Que con el concepto técnico emitido el 25 de septiembre de 2020 por la Dirección Técnica Ambiental – Grupo de Recursos Hídricos, queda aclarado por qué no es posible otorgar una concesión de aguas superficiales para los lotes identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-955608, 370-955609, 370-955610, 370-955611 y 370-813082 de propiedad del señor Boris Sadovnik; no porque no exista certeza de que las aguas están agotadas, sino, en razón a que se tiene un déficit para las condiciones descritas, tal como se explica detalladamente en el citado concepto.

Que esta instancia no puede tomar una decisión diferente a la que recomienda el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental en su concepto del 25 de septiembre de 2020, que encuentra ajustado a derecho y por lo tanto lo acoge, pues “no se estar obligado a lo imposible” al no existir caudal para otorgar, es imposible conceder lo pedido, ya que se estaría concediendo lo que no hay, lo que no existe y además se violarían derechos adquiridos, entre otros principios del derecho. Por lo que esta instancia considera procedente confirmar en todas sus partes lo resuelto por la Dirección Ambiental Regional Sureste de negar la solicitud de una concesión de aguas de uso público.

Que en uno de los hechos, el señor Boris Sadovnik Cuervo afirma que existen predios vecinos que argumentan tener abundante agua en su publicidad de venta de lotes, como el caso de “Cascadas de Dapa” y pregunta, si a muchos se les ha concedido licencias amplias y a otros, invoca su derecho a la igualdad; la explicación a dicho interrogante lo explica el concepto citado, que correspondió a derechos otorgados según el caudal existente. Que para la fecha en que el señor Sadovnik solicitó la concesión, ya se habían concesiones de aguas registrada en la base de datos de usuarios, para lo que es necesario recordar que quien primero solicita un reconocimiento o un derecho y le ha sido concedido, no se le puede “quitar” para dárselo a otro; la Sentencia T-463/05, en atención a la Acción de tutela instaurada por la señora Sara Julia Serrato Ortiz contra Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Magistrado Ponente:Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, nos hace referencia a dicho principio en los siguientes términos:

“... el tradicional mecanismo del turno que se explica como el primero en el tiempo, primero en el derecho, es prima facie un criterio que resulta válido para resolver problemas de igualdad, en la medida en que establece una diferenciación con base en un elemento objetivo...”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por otro lado, en cuanto al principio de igualdad, es un criterio que puede presentar muchas aristas, pues este resulta de un análisis profundo a diferentes circunstancias; el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo menciona, que si bien, "... las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. NO obstante, serán objeto de trato protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta". (Ley 1437 de 2011, art. 3 numeral 2.) y la doctrina a sostenido lo siguiente:

"La igualdad de todos con respecto a todas las posiciones jurídicas conduciría no sólo a normas no funcionales, disparatadas e injustas, sino que también eliminaría los presupuestos para el ejercicio de competencias.

[...]

Por lo tanto, el principio general de igualdad dirigido al legislador no puede exigir que todos deban ser tratados exactamente de la misma manera y tampoco que todos deban ser iguales, desde todos los puntos de vista." (Robert Alexy, 2008, p. 350)³⁹

Que otro de los argumentos que invoca el apelante en su escrito como hechos y argumentos jurídicos, es que su petición se fundamenta en "... tener un "MINIMO VITAL" 'al que tiene derecho como propietario de unos lotes en el sector y como colombiano cuyos derechos están aparados por la constitución política, siendo el agua un servicio público necesario primario, esencial para vivir, su solicitud no es para ganadería, ni para uso comercial, ni para uso agrario, lo está haciendo (pidiendo) como recurso vital para subsistir – el derecho al agua como un derecho fundamental primario, requiero DERECHO PARA UN MÍNIMO VITAL en cada uno de los lotes' palabras y frases que resultan contradictorios o que carecen de sustento o soporte probatorio, ya que, en principio, el agua no es un servicio público, el servicio público es el de acueducto y comprende la distribución, conexión y medición del agua para el consumo humano, encargados de la captación, procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte del recurso; sostiene el señor Sadovnik que el agua que requiere no es para uso comercial, ya que lo requiere para un número plural de lotes y que necesita de ella para subsistir, un derecho para un mínimo vital de cada uno de sus lotes. Sobre el mínimo vital al agua se ha dicho lo siguiente:

"... para garantizar el derecho humano al mínimo vital de agua, el abastecimiento de este bien debe reunir cinco condiciones: (i) cantidad suficiente; (ii) disponibilidad; (iii) de calidad adecuada; (iv) ser accesible físicamente; y (v) ser asequible para los usuarios (p. ej. Sentencias T-578 de 1992, T-232 de 1993 y T-891 de 2014).

Ahora bien, se ha planteado recurrentemente el saber si el reconocimiento del derecho al mínimo vital de agua potable, impide que los prestadores del servicio corten el suministro del servicio ante la falta de pago de sus suscriptores y la respuesta por parte de la Corte Constitucional (p. ej. Sentencia T-100 de 2017), es que no, ya que debe haber una corresponsabilidad de los usuarios en el pago de las facturas, para remunerar las inversiones que se requieren para garantizar la calidad, la continuidad y la cobertura del servicio.

No obstante, existe un vacío en el régimen de servicios públicos, en lo que se refiere a personas en situación de necesidad manifiesta (niños, mujeres en estado de embarazo, personas con enfermedades catastróficas, desplazados, etc.), frente a las cuales se ha urgido en los algunos de los pronunciamientos citados, para que los prestadores adopten medidas especiales que permitan la continuidad de la protección del derecho al mínimo vital.

Por tanto, hoy existe un reto para el sector, en el sentido de que se expidan normas jurídicas de carácter legal, que concilien la necesidad de que se remuneren adecuadamente las inversiones que hacen los prestadores en el sector, con la necesidad de garantizar el derecho al mínimo vital de agua en los casos de las personas en situación de necesidad manifiesta."⁴⁰

Que con lo anterior, nos queda claro que el principio fundamental del mínimo vital al agua es con el propósito de amparar a aquellas personas que encontrándose en su lugar de residencia, no cuentan con el **preciado líquido para su congrua subsistencia**, no puede ser para satisfacer una "estrategia comercial", como menciona de los vecinos de "Cascadas de Dapa"; el

³⁹ Teoría de los derechos fundamentales, Robert Alexy. 2ª Ed.2008. Madrid.

⁴⁰ <https://www.asuntoslegales.com.co/consultorio/el-acceso-al-minimo-vital-de-agua-2733030>

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

mínimo vital se refiere al caudal mínimo que requiere una vivienda para que sus habitantes puedan subsistir, pero como usted lo menciona, invoca el mínimo vital para unos lotes de su propiedad, en donde, asumimos, aún no hay viviendas, ni tampoco personas que ahí requieran de ese “mínimo vital de agua”, la cual, se encuentra además ligada a otros derechos fundamentales como la vida, la salud, la alimentación, la dignidad humana y hasta el libre desarrollo de la personalidad, de aquellas personas más vulnerables y ese mínimo vital de agua del que se habla, corresponde a una medida por persona o núcleo familiar, no para un lote.

Que si bien es cierto, la única razón válida para negarse una concesión, sería por razones de conveniencia o utilidad pública o interés social, no es un capricho de la entidad no conceder las concesiones de aguas solicitadas, ya que esta no se otorga, por ser dicho caudal deficiente para los requerimientos presentados.

Que en uno de los subtítulos del capítulo III, agua y servicios públicos en Colombia, en su libro “*Agua y Derecho constitucional en Colombia*”, el doctor Óscar Darío Amaya Navas, refiriéndose al desarrollo sostenible y el servicio público de agua potable se refiere a su disminución en los siguientes términos:

“Uno de los mayores retos que enfrenta el Estado constitucional, no solo en Colombia, sino en todo el planeta, es saber cuál es la capacidad de respuesta que se puede ofrecer frente al crecimiento demográfico y al decrecimiento correlativo de las fuentes hídricas de que se dispone. La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) ha venido advirtiendo repetidamente sobre la finitud del recurso hídrico, en el entendido de que la cantidad de agua disponible cada día es menor. En forma paralela, la misma organización viene señalando que la población ha seguido creciendo, así como las demandas de agua por cuenta de la industria y la agricultura (FAO, s.f.).

En el mismo sentido, las organizaciones ambientalistas de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y la comunidad académica mundial vienen advirtiendo sobre el déficit en materia de recurso hídrico que ya se está padeciendo en buenas zonas del planeta, entre otras razones, por la falta de planeación e insuficiente acción por parte de los gobiernos.

Como se ha venido presentando a lo largo de esta investigación, Colombia posee un marco constitucional adecuado y suficiente para abordar la temática ambiental, en general, incluyendo la relacionada con la problemática de los servicios públicos domiciliarios, en especial, los de aguas potables y saneamiento básico. Pero se desconoce si el país está preparado, después del marco constitucional, para afrontar la demanda futura del recurso hídrico en un escenario de crecimiento demográfico y económico, con reducción de la oferta del recurso natural.”

Que para resolver el recurso subsidiario de Apelación frente al trámite adelantado, esta dirección ha tenido en cuenta el marco legal que le confiere las competencias a las Autoridades Ambientales, en especial la Ley 99 de 1993, “*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*”, la cual estableció como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, las de:

“Ley 99 de 1993,...

Artículo 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;
10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, ...
11. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental ...
12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos: ... (Subrayas por fuera del texto original)

Que de conformidad al Acuerdo CD N° 072 de octubre 27 de 2016, "Por el cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC – y se determinan las funciones de sus dependencias"; acuerdo que corresponde a un acto administrativo que goza de presunción de legalidad, en donde el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, acordó entre otros aspectos, en su artículo 12, las funciones de la Dirección Técnica Ambiental, entre otras, las siguientes:

"ARTÍCULO 12. DIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL. Son funciones de la Dirección Técnica Ambiental, las siguientes:

- 1. Asesorar a la Dirección General y a las demás instancias pertinentes en los temas relacionados con el conocimiento ambiental territorial.*
- 2. Atender las estrategias y lineamientos de las Políticas de orden nacional en materia ambiental en el marco de sus competencias como lo son la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico – PNGIRH; la Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y los servicios ecosistémicos, la Política Nacional de Calidad del Aire, la Política Nacional de Gestión del Riesgo y cambio climático, la Política Nacional Forestal, PGOF, la Política de Producción y Consumo Sostenible, la Política de Gestión Ambiental Urbana, la Política Ambiental para la Gestión Integral de Residuos o Desechos peligrosos, la Política Nacional para la Gestión de Residuos Sólidos, la Política Nacional de Gestión Integral del Suelo, entre otras.*
- 3. Participar en la formulación del Plan de Gestión Ambiental Regional, ...*
- 4. Liderar y coordinar la formulación de los instrumentos de planificación o control y manejo ambiental que debe adoptar la Corporación en el marco de sus competencias, entre otros: El plan de manejo ambiental de microcuencas y acuíferos, reglamentación del uso de las aguas, reglamentación de vertimientos y plan de ordenación forestal.*
- 5. Adelantar el procedimiento para el establecimiento de la meta global de carga contaminante.*
- 6. Realizar muestreo, la medición, la caracterización, monitoreo y análisis de información en cuencas hidrográficas y la consolidación de información en las bases de datos corporativa.*
- 7. Administrar el sistema de información ambiental y...8. ... 9. ...*
- 8. Establecer las bases técnicas para el ordenamiento y manejo ambiental de las cuencas hídricas ubicadas dentro del área de su jurisdicción.*
- 9. Adelantar el proceso de declaratoria de áreas protegidas...18. ... 19 ...*
- 10. 26. Emitir conceptos técnicos relacionados con la competencia de la dependencia.*
- 11. 27. Generar directrices y propuesta...28. ... 29. ... 30. ... 31. ... 32. ... 33. ... (Subrayas y negrillas por fuera del texto original)*

Que la decisión de la presente instancia se encuentra apoyada en los actos administrativos y formulas explicadas en el concepto técnico, normas legales vigentes, como en la Constitución Política de 1991, que constituye y concibe el medio ambiente como un tema de interés público, al establecerse que el entorno se ha convertido en un bien jurídico susceptible de ser protegido y cuya preservación le corresponde al Estado. Ya es un hecho notorio que los recursos naturales, ahora son escasos, por lo que necesitan de una utilización controlada, teniendo en cuenta que el bienestar y el desarrollo económico ya no son absolutos sino por el contrario, relativos, se debe equilibrar el bienestar económico y la preservación del entorno mediante un uso racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente. De acuerdo con lo anterior se consagró un nuevo derecho de contenido económico y social, el derecho al ambiente sano y a la calidad de vida, al cual se le impregnó una compleja funcionalidad a partir de su configuración simultánea de derecho y deber (puesto que incorpora la obligación de conservar el ambiente que se tiene derecho a disfrutar) y su consagración como uno de los principios rectores de la política económica y social.

Que la Constitución Política de Colombia, consagra en su artículo 8, la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y en su artículo 79, recuerda la obligación que tiene el estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano, como el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, como conservar las áreas de especial importancia ecológica; el artículo 80 establece: "El Estado

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que igualmente, debemos remitirnos al Decreto- Ley 2811, de diciembre 18 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" el cual, en el numeral 2º del artículo 2º, establece:

"ARTICULO 2o. Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

1o. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.

2o. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.

3o. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente.

[...]

ARTÍCULO 92.- Para poder otorgarle, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, y en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley. (Subrayas por fuera del texto original)

Que en [sentencia de la Corte Constitucional C-094 de 2015](#), sobre norma de aprovechamiento exclusivo e ilimitado en el tiempo de las aguas del lago de tota por parte de empresa privada, la protección de los recursos naturales, el [principio de desarrollo sostenible, y el deber de planificar el aprovechamiento y gestión de estos recursos](#), Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva., en sus apartes, expresó lo siguiente:

"10.1. Al respecto cabe recordar que mediante el Decreto-ley 2811 de 1974, se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (CNRNR)^[6]. Esta regulación se fundamenta en que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y es necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos. Los objetivos de dicho estatuto apuntan a: (i) Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguran el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos, y la máxima participación social para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio Nacional; (ii) Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos; (iii) Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y del ambiente.

En el marco de esos objetivos una de las materias que regula dicho estatuto es "a. El manejo de los recursos naturales renovables, a saber: (...) 2. Las aguas en cualquiera de sus estados". Destaca que los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados de forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento, con arreglo al interés general de la comunidad, o los derechos de terceros.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

[...]

Posteriormente, en la C-495 de 1996⁶³¹ esta Corporación indicó que la obligación del Estado de planificar el aprovechamiento de los recursos naturales de tal forma que se logre un desarrollo sostenible, tiene estrecha relación con el derecho a gozar de un ambiente sano; que es necesario el establecimiento de una política nacional de planificación ambiental que garantice el principio de desarrollo sostenible; y que las Corporaciones Autónomas Regionales son responsables del manejo y conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en virtud de la obligación del poder público de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Subrayas fuera del texto original)

Que la Ley 99 de 1993, que creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones; de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que con fundamento en los aspectos técnicos y jurídicos, en atención a lo ya expuesto, esta instancia encuentra que no son válidos los argumentos del recurso subsidiario de Apelación interpuesto por el señor Boris Sadovnik Cuervo para revocar la resolución apelada como lo pretende el apelante, en su lugar, se ha de confirmar en todas sus partes lo resuelto por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente en la Resolución 0710 No.0713 - 001883 del 17 de diciembre de 2019 "Por la cual se niega una concesión de aguas de uso público"; la decisión que aquí se toma, es con base en el concepto técnico emitido el 25 de septiembre de 2020, por el Grupos de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, según memorando 0630-132582020 de la citada fecha.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REVOCAR la Resolución 0710 No.0713-001883 de fecha diciembre 17 de 2019, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes lo resuelto por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en la Resolución 0710 No.0713 - 001883 del 17 de diciembre de 2019 "Por la cual se niega una concesión de aguas de uso público", de conformidad a la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, notifíquese la presente resolución al señor Boris Sadovnik Cuervo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.648.067, con domicilio en la Carrera 66 B No.6 – 26 barrio El Limonar, departamento del Valle del Cauca, notificar al correo electrónico boris536@hotmail.com, en los términos y condiciones del artículo 4 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2019 en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, la presente resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos establecidos en el procedimiento: TRÁMITE DE RECURSOS: PT.0350.23 para lo cual la Dirección Ambiental Regional Suroccidente remitirá la información correspondiente a la Secretaria General

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General

*Proyectó y elaboró: David Manrique Gómez – Profesional Especializado – Grupo Jurídico Ambiental - Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Mayda Pilar Vanin Montaño – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental, Oficina Asesora Jurídica.*

*Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)
Oscar Marino Gómez García – Asesor Dirección General*

Archívese en: Expediente 0713-010-002-008-2019

AUTO POR EL CUAL SE ADMITE RECURSO DE REPOSICIÓN

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante Auto fechado a Julio 27 de 2020, declaró el Desistimiento Tácito dentro de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas en el radicado 579202019.

Que el citado acto administrativo fue notificado mediante correo electrónico el 23 de julio de 2020, a la señora **MARIA FERNANDA MUÑOZ LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.582.322, obrando en nombre y Representación de la persona jurídica **URBANIZACION CAMPESTRE RIBERAS DE LAS MERCEDES** con Nit.805003292-8.

Que la señora **MARIA FERNANDA MUÑOZ LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.582.322, obrando en nombre y Representación de la persona jurídica **URBANIZACION CAMPESTRE RIBERAS DE LAS MERCEDES** con Nit.805003292-8, interpuso recurso de reposición contra el Auto fechado a enero 29 de 2020, mediante comunicación radicado CVC No. 411492020 del 3 de agosto de 2020, estando dentro del término legal, solicita lo siguiente:

“(…)

HECHOS

1- **MARIA FERNANDA MUÑOZ LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.582.322, Representante Legal de la **URBANIZACION CAMPESTRE RIBERAS DE LAS MERCEDES**, NIT 805003292-8, quien solicitó permiso para ocupación de cauce para ejecutar las obras de construcción de drenaje pluvial (canal, alcantarilla y sumideros) dentro de la **URBANIZACION CAMPESTRE RIBERAS DE LAS MERCEDES** - municipio de Jamundí, mediante comunicación de mayo 21 de 2019 radicada en CVC con el No **4035022019 de 23/05/2019**. Con el oficio se Anexo el documento de Estudios y Diseños de las obras de drenaje compuesto por 60 folios, tal como se muestra en el radicado de CVC.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2- Que mediante oficio **0711- 403502019 del 10 de junio del 2019**, la CVC solicito presentar la siguiente documentación:

- Documento con descripción detallada del proyecto a ejecutar y las obras o actividades que requieren la ocupación del cauce con los siguientes anexos: Planos acompañado de memoria descriptiva y cálculos hidráulicos y estructurales. (**Memoria recibida con el radicado 403502019 de mayo 23 de 2020**)(lo subrayado es nuestro) como se expresa en el mismo oficio **0711- 403502019 del 10 de junio del 2019**.
- Documento que acrediten la personería jurídica del solicitante, certificado de existencia y representación legal.
- Fotocopia de la cedula del solicitante o representante legal.
- Formulario Único Nacional de Solicitud de ocupación debidamente diligenciado (se anexa).

3-La documentación solicitada por CVC mediante oficio **0711- 403502019 del 10 de junio del 2019** fue presentada en su totalidad como consta en el **Radicado CVC No 579202019 de 29/07/2019** (folios 4): Documento que acrediten la personería jurídica del solicitante, certificado de existencia y representación legal, Fotocopia de la cedula del solicitante o representante legal y Formulario Único Nacional de Solicitud de ocupación debidamente diligenciado. La Memoria de estudios y diseños que hace descripción detallada del proyecto a ejecutar y las obras o actividades que requieren la ocupación del cauce **ya estaba radicada en CVC**.

4- La CVC mediante oficio **0711-579202019 de 11 de septiembre de 2019**, informa que según la revisión de documentos realizada a la solicitud presentada con **radicado No 579202019 de 29/07/2019**, aun no se ha completado la totalidad de documentos necesarios para dar inicio al trámite del asunto(lo subrayado es nuestro). Por tal motivo se hace necesario que usted presente la siguiente documentación:

1. Aportar RUT.
2. Aportar la relación detalla de los números de matrícula inmobiliaria de los certificados de tradición. de los predios que pretenden ser beneficiados con el permiso ambiental solicitado.
3. Aportar certificados de tradición de todos los predios que se pretenden beneficiar con el permiso de la referencia.
4. Aportar autorización de todos los copropietarios para tramitar el permiso de la referencia.
5. Aportar certificado de existencia y representación legal de la URBANIZACION CAMPESTRE RIBERAS DE LAS MERCEDES.
6. Documento con descripción detalla del proyecto a ejecutar y de las obras o actividades que requieren la ocupación del cauce con los siguientes anexos: Planos acompañados de memorias descriptivas y cálculos hidráulicos y estructurales. En caso que el proyecto sea un dique se anexa estudio hidrológico e hidráulico para un periodo de retorno de 100 años.

5- Mediante oficio de octubre 2 de 2019 se presentó por parte de Administración de la URBANIZACION CAMPESTRE RIBERAS DE LAS MERCEDES, la información solicitada por CVC a través de oficio **0711-579202019 de 11 de septiembre de 2019**. La respuesta a lo solicitado por CVC tiene **Radicado 764622019 de 03/10/2019** (8 folios).

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD DE LA DISPOSICION IMPUGNADA.

a) Frente a AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE DE FECHA 29 DE ENERO DE 2020.

El AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE DE FECHA 29 DE ENERO DE 2020, se fundamentó, en que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio 0711-579202019 del 11 de septiembre de 2019 se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información faltante. Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presento la información completa faltante para continuar con el trámite del asunto. Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 indica cuando procede el desistimiento tácito, así:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“ARTÍCULO 17. *Peticiones incompletas y desistimiento tácito.* En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Argumentos de la defensa

La **URBANIZACION CAMPESTRE RIBERAS DE LAS MERCEDES**, NIT 805003292-8 a través de la señora **MARIA FERNANDA MUÑOZ LOPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 29.582.322, Representante Legal de la **URBANIZACION CAMPESTRE RIBERAS DE LAS MERCEDES**, presenta a través de este escrito el recurso de reposición en la forma y términos previstos en la ley colombiana. Para ello se hace una revisión, análisis, consideraciones y se presenta la información que soporta en forma detallada los aspectos que considero la CVC para mediante **AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE DE FECHA 29 DE ENERO DE 2020**.

Los planteamientos aquí presentados están basados en documentos ciertos que se anexan al presente Recurso de Reposición:

1. La **URBANIZACION CAMPESTRE RIBERAS DE LAS MERCEDES** - municipio de Jamundí, mediante comunicación de mayo 21 de 2019 radicada en CVC con el No **4035022019 de 23/05/2019**, solicito revisión y aprobación de estudios y diseños de las obras de drenaje. Con el oficio se Anexo el documento de Estudios y Diseños de las obras de drenaje compuesto por 60 folios, tal como se muestra en el radicado de CVC.
2. Que mediante oficio **0711- 403502019 del 10 de junio del 2019**, la CVC solicito presentar la siguiente documentación:
 - Documento con descripción detallada del proyecto a ejecutar y las obras o actividades que requieren la ocupación del cauce con los siguientes anexos: Planos acompañado de memoria descriptiva y cálculos hidráulicos y estructurales. (Memoria recibida con el radicado 403502019 de mayo 23 de 2019) como se expresa en el mismo oficio 0711- 403502019 del 10 de junio del 2019.
 - Documento que acrediten la personería jurídica del solicitante, certificado de existencia y representación legal.
 - Fotocopia de la cedula del solicitante o representante legal.
 - Formulario Único Nacional de Solicitud de ocupación debidamente diligenciado (se anexa).
3. La documentación solicitada por CVC mediante oficio **0711- 403502019** del 10 de junio del 2019 fue presentada en su totalidad por la **URBANIZACION CAMPESTRE RIBERAS DE LAS MERCEDES** como consta en el **Radicado CVC No 579202019 de 29/07/2019** (folios 4): Documento que acrediten la personería jurídica del solicitante, certificado de existencia y representación legal, Fotocopia de la cedula del solicitante o representante legal y Formulario Único Nacional de Solicitud de ocupación debidamente diligenciado. La Memoria de estudios y diseños que hace descripción detallada del proyecto a ejecutar y las obras o actividades que requieren la ocupación del cauce **ya estaba radicada en CVC**.
4. La CVC después de 44 días de haberse presentado el oficio con Radicado **CVC No 579202019 de 29/07/2019** (folios 4) que presenta la información solicitada mediante oficio **0711- 403502019** del 10 de junio del 2019, responde a este mediante oficio

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

0711-579202019 de 11 de septiembre de 2019, solicitando información que antes de esta fecha no había solicitado, razón por la cual no se podía haber presentado por parte del solicitante como es obvio al no haberse requerido esta, y aduce CVC que, aun no se ha completado la totalidad de documentos necesarios para dar inicio al trámite del asunto (lo subrayado es nuestro), la totalidad de la información no podía haberse presentado por parte del solicitante cuando antes de septiembre 11 de 2019 no se había solicitado por parte de CVC, la información nueva que requerían.

- Mediante oficio de octubre 2 de 2019 se presentó por parte de Administración de la URBANIZACION CAMPESTRE RIBERAS DE LAS MERCEDES, la información nueva complementaria solicitada por CVC a través de oficio **0711-579202019 de 11 de septiembre de 2019**. La información entrega por el solicitante a CVC para dar respuesta a lo solicitado mediante oficio precitado tiene **Radicado 764622019 de 03/10/2019** (8 folios).
- Desde **octubre 10 de 2019** la CVC **no ha respondido** al solicitante en relación con la información complementaria presentada por este y solicitada por la misma Corporación. Así, las cosas y de acuerdo, con lo invocado por la misma CVC citando el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, esta Corporación no ha dado cumplimiento a que a partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.
- Pasaron 9 meses desde octubre 10 de 2019 que se presentó por parte del solicitante URBANIZACION CAMPESTRE RIBERAS DE LAS MERCEDES, la información complementaria requerida y con **Radicado 764622019 de 03/10/2019** (8 folios), para que la CVC respondiera mediante notificación de **AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE DE FECHA 29 DE ENERO DE 2020**.
- Como se colige de esta sucinta descripción de actuaciones, la CVC no ha dado el trámite como corresponde a lo que debe ser su competencia de acuerdo con lo citado por la misma Corporación en el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.
- El solicitante URBANIZACION CAMPESTRE RIBERAS DE LAS MERCEDES ha presentado en su totalidad la información requerida por CVC en diferentes solicitudes hasta la de octubre 10 de 2019 (**Radicado 764622019 de 03/10/2019**) que no ha sido respondida por CVC hasta la fecha, razón por la cual no se puede aplicar el desistimiento tácito.

PETICIÓN

- Por lo anteriormente expuesto, solicito al Director Territorial Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, revoque el acto administrativo contenido en el **AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE DE FECHA 29 DE ENERO DE 2020** y en su efecto, se proceda dar continuidad al proceso de trámite que otorga permiso de ocupación de cauce para ejecutar las obras de construcción de drenaje pluvial (canal, alcantarilla y sumideros) dentro de la URBANIZACION CAMPESTRE RIBERAS DE LAS MERCEDES - municipio de Jamundí, que requiere de estas para controlar las inundaciones producidas por las aguas lluvias y desbordamiento del río Jamundí a la que está abocada por la falta de la construcción de estas obras.
- Igualmente solicito sean tenidas en cuenta todas las observaciones consignadas en este recurso, conforme a las normas jurídicas y actuación administrativa precitadas.
- Comedidamente y de acuerdo a lo dispuesto en la legislación de Colombia, acompaño las pruebas, a efectos que por el Despacho se tengan en cuenta.

PRUEBAS

Documentos que aduzco como pruebas:

- ✓ Todos los documentos que hacen parte del expediente que dio origen a al AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TACITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE DE FECHA 29 DE ENERO DE 2020, que se impugna.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- ✓ Valorar los documentos aportados y los que reposan en CVC.

ANEXOS

Copias de oficios y documentos que hacen parte cuerpo de este recurso de reposición.

(...)"

Que conforme a lo anterior, es pertinente anotar que el recurso de reposición presentado por la señora **MARIA FERNANDA MUÑOZ LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.582.322, obrando en nombre y Representación de la persona jurídica **URBANIZACION CAMPESTRE RIBERAS DE LAS MERCEDES** con Nit.805003292-8, cumple con los requisitos de forma establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 determina que: *"Los recursos de reposición y de apelación siempre deberán resolverse de plano, a no ser que al interponer este último se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio"*.

Por lo anteriormente expuesto el suscrito Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en cumplimiento de sus facultades legales y reglamentarias;

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir el recurso de reposición interpuesto por la señora **MARIA FERNANDA MUÑOZ LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.582.322, obrando en nombre y Representación de la persona jurídica **URBANIZACION CAMPESTRE RIBERAS DE LAS MERCEDES** con Nit.805003292-8, en contra del Auto de fecha enero 29 de 2020.

PARÁGRAFO: Informar al recurrente que de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de reposición se concede en el efecto suspensivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora **MARIA FERNANDA MUÑOZ LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 29.582.322, obrando en nombre y Representación de la persona jurídica **URBANIZACION CAMPESTRE RIBERAS DE LAS MERCEDES** con Nit.805003292-8, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Suroccidente

Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya – Contratista AC-DAR Suroccidente

Elaboró: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo.- Profesional Especializado-DAR Suroccidente

Archívese en solicitud : 579202019

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711- 001125 DE 2020

(05 noviembre 2020)

Publica de noviembre 9 de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades conferidas en el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC mediante Resolución 0710 No. 0711-000578 del 23 de julio de 2020, decidió un procedimiento sancionatorio ambiental contra la sociedad JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA, identificada con Nit. 800.094.968-9, con la sanción principal de multa por un valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$474.883.876), por los cargos formulados en el Auto del 17 de julio de 2019.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por correo electrónico al señor JORGE DARIO ARENAS NUÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.568.119, quien obra primer suplente del gerente general de la sociedad JARAMILLO MORA S.A, identificada con Nit. 800.094.968-9, el día 30 de julio 2020.

Que estando dentro del término legal para agotar los recursos ante la administración, el señor JORGE DARIO ARENAS NUÑEZ, representante legal suplente, allegó comunicación No. 434372020 del 14 de agosto de 2020, mediante la cual interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución 0710 No. 0711-000578 del 23 de julio de 2020, sustentado en los siguientes motivos de inconformidad:

“(…)

III. PETICIÓN

Primera Principal: De conformidad con los argumentos expuestos de forma comedida solicitamos a esta Autoridad **REPONER** en el sentido de **REVOCAR** en todas sus partes la Resolución No 0710 No. 0711-0057 del 23 de julio de 2020 expedida por esta Autoridad ante la ausencia de daño al medio ambiente.

Segunda Principal: Se conceda el recurso de apelación formulado.

Primera Subsidiaria: De no acceder a la petición primera principal se solicita se reliquide la multa impuesta en los términos presentados en el presente recurso.

“(…)”

Que mediante Auto del 07 de septiembre de 2020, se admitió el recurso de reposición presentado por señor JORGE DARIO ARENAS NUÑEZ; y se decretó la práctica de pruebas.

El acto administrativo antes citado fue comunicado mediante oficio No. 0711-434372020 del 14 de septiembre de 2020 mediante correo electrónico, del 14 de septiembre de 2020.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el precitado acto administrativo ordeno la práctica de pruebas testimoniales, consistente en escuchar al ingeniero LUIS CARLOS BUITRAGO BETANCOURH, diligencia que fue realizada los días 28 de septiembre y 02 de octubre de 2020, y ésta última fue con el acompañamiento del abogado NESTOR FABIAN PAVA LEAL, apoderado de la sociedad JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.

El funcionario de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizó la verificación documental radicada con No. 434372020 del 14 de agosto de 2020, una vez evaluado los argumentos del recurso, se emitió el Concepto Técnico No. 428 del 20 de octubre de 2020, del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

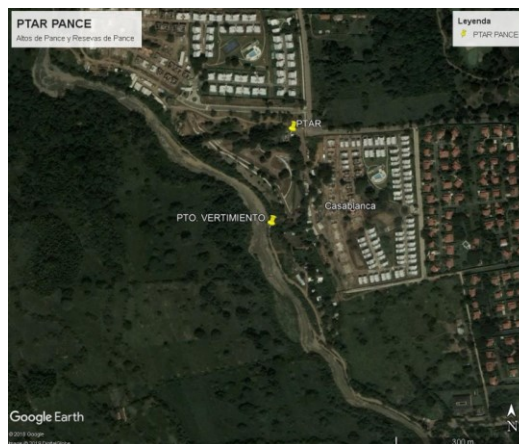
6. OBJETIVO:

Determinar si técnicamente es procedente alguna modificación a la resolución recurrida o si por el contrario se debe confirmar, en concordancia con lo solicitado a través del Auto por el cual se admite Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, y se decreta la Práctica de Pruebas, expedido el 7 de septiembre de 2020.

7. LOCALIZACIÓN:

La presunta infracción se cometió sobre el R. Pance, en la descarga de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas que recibe las aguas residuales de los proyectos Alto Pance y Pance Campestre, operada en la actualidad por OZONO S.A.S. E.S.P.

Concretamente, el vertimiento sobre el Río Pance de la PTAR ubicada en la Calle 5 No. 141-06, corregimiento de Pance, municipio de Cali, está ubicado en las coordenadas geográficas latitud 3°19'15.50"N, longitud 76°32'47.50"O y altitud 1026 msnm. (ver Imagen 1).



8. ANTECEDENTE(S):

En el marco del seguimiento al acto administrativo de otorgamiento del permiso de vertimiento a la Constructora Jaramillo Mora (Res. 0710 No. 0711-000249 de 2016, que se surtió dentro del Expediente 0711-036-014-019-2016) para los proyectos Alto Pance y Pance Campestre, se inició y llevó a cabo proceso sancionatorio dentro del Exp. 0711-039-004-039-2019. Este proceso dio como resultado la expedición de la Resolución 0710 No. 0711-000578 del 23 de julio de 2020, notificada el 30 de julio de 2020.

La Constructora presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el citado acto administrativo el 14 de agosto de 2020.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. NORMATIVIDAD:

- * Artículos 1, literales d, e, f del artículo 8, 51, 80, 83, 132, 137, 145 del Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales).
- * Artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015.
- * Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.
- * Resolución 0710 No. 0711-000249 del 16 de marzo de 2016.
- * Ley 1333 de 2009.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

A continuación se realiza un análisis de cada uno de los argumentos esgrimidos por el recurrente:

I PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El recurrente expone sus razones para afirmar que el recurso fue entregado dentro de los términos legales. Esta argumentación fue acogida favorablemente por la Corporación, con la expedición del Auto mediante el cual se admite el Recurso.

II FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

- 2.1 Carencia de fundamentos fácticos y jurídicos en la determinación de la responsabilidad lo cual deviene en una irregularidad del acto administrativo.

En su escrito, el recurrente admite que hubo un "...accidente que desestabilizó temporalmente el tratamiento". Esta afirmación demuestra implícitamente que la Constructora fue consciente de que hubo un problema que tuvo una consecuencia, la cual claramente fue evidenciada mediante una caracterización efectuada por el Laboratorio Ambiental de la CVC, debidamente acreditado ante el IDEAM, que demostró el incumplimiento en parámetros de control establecidos en la norma de vertimientos.

Mal hace el recurrente en señalar que no operaba materialmente la planta de tratamiento y que por ende no era el que generaba el vertimiento. Es claro que su razón social no corresponde a una empresa de servicios públicos, pero eso no le exime de su responsabilidad como titular, en el momento de los hechos, de un permiso de vertimientos otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, que ponía en cabeza suya la responsabilidad de garantizar los compromisos y obligaciones derivadas de dicho derecho ambiental, directamente o a través de una persona natural o jurídica que hiciera las veces de operador. Es ilógico pensar que la CVC otorga un permiso a una persona natural o jurídica y le exige a un tercero el garantizar las obligaciones conexas con dicho permiso.

Recuérdese que la génesis del procedimiento sancionatorio ambiental es el memorando remitido por la Coordinación de la Unidad de Gestión de Cuenca Timba-Claro-Jamundí, en el que se anexa Informe de Visita del 19 de junio de 2019 detallando los incumplimientos registrados, acompañado de memorando 0670-366772019 de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC dirigido al Director Territorial de esta dependencia, adjuntando los resultados entregados por el Laboratorio Ambiental de la CVC respecto a caracterización realizada el 6 de junio de 2019, en la cual se analizan los resultados obtenidos, utilizando las frases contundentes que se reproducen a continuación:

"... para la DBO₅, la eficiencia de la PTAR no permite alcanzar la concentración requerida en la salida final, por lo tanto la calidad del efluente no cumple con los límites fijados por la Resolución 0631 de 2015, para Aguas Residuales Domésticas y Aguas Residuales No Domésticas con carga menor o igual a 625 Kg/día DBO₅.

Se evidencia afectación en la calidad del agua del río Pance, principalmente en el aspecto microbiológico y concentración de detergentes, después de recibir el vertimiento final de la PTAR del Condominio Reservas de Pance".

Es comprensible que al existir un contrato para la operación de la PTAR, firmado entre Jaramillo Mora S.A. y la Empresa de Servicios Públicos Ozono S.A.S. E.S.P., la constructora emprenda acciones legales en contra de dicha E.S.P., en los términos contractuales establecidos, para reclamarle por la operación o gestión inadecuada de esta planta; eso es un hecho que no tiene

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

discusión y que se debe resolver en el ámbito del derecho privado. Pero otra cosa muy diferente es pretender que sea la Corporación Autónoma Regional del Valle la que defina de manera unilateral que Ozono o sus suscriptores, son los responsables de obligaciones que fueron asignadas a Jaramillo Mora en virtud del derecho ambiental contenido en la Resolución 0710 No. 0711-000249 del 16 de marzo de 2016.

Si bien es cierto, como lo señala el recurrente, que tanto la Constructora Jaramillo Mora como la Empresa de Servicios Públicos Ozono S.A.S. E.S.P., habían expresado su voluntad de realizar la cesión y recibo, respectivamente, del permiso de vertimientos para la PTAR de los proyectos Alto Pance y Reservas de Pance, también lo es el hecho de que a la fecha en que se expide el Auto de Inicio del Procedimiento Sancionatorio Ambiental, es decir el 20 de junio de 2019, NO se había expedido el acto administrativo de cesión del derecho ambiental, el cual se resolvió favorablemente a través de la Resolución 0710 No. 711-000943 del 4 de julio de 2019.

La determinación del agravante dentro del proceso sancionatorio no proviene del hecho de que la constructora estuviera realizando el trámite de cesión del derecho ambiental, sino de los propios descargos presentados mediante la comunicación radicada en la CVC con el número 629032019, el 16 de agosto de 2019. En este documento Jaramillo Mora Constructora S.A., presenta "...registro fotográfico que evidencia que las descargas al alcantarillado de los conjuntos eran de aguas residuales no domésticas provenientes o generadas por terceros ajenos al destinatario del permiso de vertimiento y al operador de servicios públicos, esto es terceros contratistas de obras de bienes inmuebles de ALTO PANCE y RESERVA DE PANCE, que se encontraban haciendo reparaciones, adecuaciones o modificaciones a sus viviendas de manera autónoma, independiente y sin autorización...". Cabe señalar que este registro no se acompañó con la identificación específica de los terceros contratistas ni de los propietarios de los inmuebles que habrían provocado la situación.

Al mismo tiempo dentro de sus descargos, Jaramillo Mora Constructora utilizó el argumento concreto de que no era el operador de la planta y acotó que esta precisión "... tiene gran importancia...", con el fin de establecer quién es el presunto infractor por los cargos formulados". En este escrito se trata de desvirtuar la responsabilidad en materia ambiental con base en el argumento de la ocurrencia del hecho de un tercero como causal de exoneración de responsabilidad y por lo tanto la inexistencia de la relación de causalidad entre el daño y la actividad.

Es claro, por consiguiente, que se endilga el origen de la infracción a un tercero, para eximirse de la responsabilidad; en este caso, cabe señalar que la empresa de servicios públicos también obvia dar traslado a la CVC de un informe en el cual se especifique el suscriptor que incumplió la norma de vertimiento al alcantarillado, para que la Autoridad Ambiental proceda en consecuencia a iniciar proceso sancionatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015.

En cuanto al argumento esgrimido por el recurrente de que dentro del concepto de cesión del derecho ambiental se estableció el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución 0710 No. 0711-000249 del 16 de marzo de 2016, es menester aclarar que este concepto parte de una visita técnica realizada el 16 de abril de 2019, fecha en la cual aún no se habían evidenciado, mediante muestreo y caracterización, las pruebas que dieron origen al proceso sancionatorio. El Concepto Técnico No. 356 de fecha 17 de mayo de 2019 se basó en la visita mencionada, en la documentación presentada por la Constructora para gestionar el trámite y en la información consignada en el Expediente 0711-036-014-019-2016 hasta ese momento. En otras palabras, los hechos que dieron origen al proceso sancionatorio se evidenciaron con posterioridad a la visita técnica y a los documentos de soporte, que se tomaron como base para viabilizar la cesión del derecho ambiental.

2.2. De la indebida Tasación de la Sanción

2.2.1. Incorrecta Calificación del Factor de Temporalidad de la Infracción

El aparente origen de la problemática que se derivó en el incumplimiento de la norma, como lo refiere la propia Constructora, es la descarga de aguas residuales no domésticas que afectaron el funcionamiento de los componentes biológicos de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales. Una situación de esta naturaleza no se soluciona de un día para otro como pretende señalar el recurrente al solicitar que se considere que la situación fue puntual y que se debe considerar solamente un (1) día para estimar el factor de temporalidad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Una planta de tratamiento biológica, dependiendo del impacto sufrido, de sus características técnicas, y de las medidas que se adopten para subsanar la situación, puede tardarse en volver a conseguir sus niveles de remoción largos periodos de tiempo; la única forma de constatar que las acciones implementadas han dado resultado, es realizar una nueva caracterización. Recordemos que la carga de la prueba, en el caso del derecho ambiental, la tiene el presunto infractor, como lo señala el Parágrafo del Artículo Primero de la Ley 1333 de 2009: "...El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Así como la Corporación no habría podido endilgarle al infractor un cargo por contaminación sin respaldarlo con una caracterización debidamente realizada por Laboratorio Acreditado ante el Ideam, tampoco podría afirmarse que la situación ya fue controlada, sin que para ello se aporte una prueba equivalente, mediante la cual se compruebe la efectividad de las medidas adoptadas.

Más aún, la empresa de servicios públicos Ozono S.A.S. E.S.P., aporta pruebas de incumplimiento de la norma de vertimientos y lo establecido en el permiso de vertimientos, desde mucho antes del 6 de junio de 2020, en comunicación radicada en la Corporación el día 12 de agosto de 2019, con el número 614272019, cuando anuncia la activación del Plan de Gestión de Riesgo de Manejo de Vertimientos -PGRMV. Concretamente dentro de esa comunicación se presentan caracterizaciones de muestreos compuestos realizados: el 10 de abril de 2019, en el que se presentan resultados en grasas y aceites por encima de lo establecido en el Artículo 8° de la Resolución 0631 de 2015 (30.1 mg/L vs. 20 mg/L), con caudal medio sobrepasando lo establecido en el permiso (2.232 L/s vs. 1.90 L/s); el 30 de mayo de 2020 en el que nuevamente se incumple el parámetro grasas y aceites (23.1 mg/L vs. 20 mg/L) y además DQO (197.6 mg/L vs. 180 mg/L); el 10 de julio de 2020 se excede nuevamente el parámetro grasas y aceites (25.4 mg/L vs. 20 mg/L) y se evidencian caudales promedio sobrepasando lo establecido en el permiso (3.342 L/s vs. 1.90 L/s). En conclusión, con la misma información aportada por la empresa operadora de la PTAR, se descarta que el incumplimiento de norma solo haya sido cuestión de un día, pues al menos entre el 10 de abril y el 10 de julio existe evidencia de laboratorio que respalda el incumplimiento de la norma de vertimiento y de lo establecido en el permiso.

2.2.2. De la inaplicación del Agravante "Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros"

Se reitera que, dentro de sus descargos, Jaramillo Mora Constructora utilizó el argumento concreto de que no era el operador de la planta y acotó que esta precisión "... tiene gran importancia...", con el fin de establecer quién es el presunto infractor por los cargos formulados". A su vez, en el mismo escrito se trata de desvirtuar la responsabilidad en materia ambiental con base en el argumento de la ocurrencia del hecho de un tercero como causal de exoneración de responsabilidad y por lo tanto la inexistencia de la relación de causalidad entre el daño y la actividad.

Es decir, el mismo documento aportado por la Constructora lleva a establecer que el presunto infractor se vale de la empresa de servicios públicos y de los usuarios del servicio, para achacarles una responsabilidad indelegable mientras no se realizara formalmente la cesión del derecho ambiental, que es el acto administrativo que otorga el permiso y a su vez determina las obligaciones asociadas al mismo.

2.3 La Ausencia de Prueba de Daño Ambiental Deviene en una Irregularidad del Acto Administrativo

La motivación de la afectación ambiental está plenamente soportada en la Resolución 0711-000578 del 23 de julio de 2020, la cual recoge los antecedentes contenidos en el Exp. 0711-039-004-039-2019, muy bien detallados a través del Informe Técnico de Responsabilidad y Sanción a Imponer elaborado el 11 de marzo de 2020.

Tan clara es la motivación de la afectación, que en un aparte del oficio N°402-2019 dirigido por la Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Valle, Dra. Lilia Estella Hincapié Rubiano, al Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, que se encuentra contenido en los folios 343 a 345, señala que:

"...La prueba válida para los casos de contaminación a cuerpo de agua, en este caso el Rio Pance, son los resultados o exámenes físico químicos de las muestras de laboratorio que se toman en el momento de advertirse posible infracción

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ambiental; muestras que ya fueron tomadas y cuyos resultados ya fueron entregados y arrojaron la afectación a la calidad del agua del río Pance”.

En ese mismo escrito, la Procuraduría precisa:

...En el presente caso existe una prueba como es el examen de laboratorio practicado... que indica que no cumple con los parámetros exigidos y en este caso, en ejercicio del derecho de defensa le corresponde entonces al presunto infractor desvirtuar la presunción de culpa o dolo conforme lo señala el parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009.”

Finalmente, se revisa el resultado de la Prueba solicitada, consistente en el Testimonio del Ing. Luis Carlos Buitrago Betancourth, Ing. Sanitario Especialista en Finanzas.

PRUEBA SOLICITADA

Respecto a la declaración presentada el 28 de septiembre de 2020, el Ing. Luis Carlos Buitrago Betancourth manifiesta lo que le consta de los hechos, destacándose los siguientes párrafos consignados en la versión escrita, que fue firmada por el testigo:

- “b. Para los hechos del mes de junio del año 2019 declaro que el sistema de tratamiento biológico sufrió desestabilización por el ingreso de agua residual no doméstica proveniente de los procesos de adecuación de las viviendas a cargo de los contratistas de los propietarios de dichas casas. Específicamente se evidenció el ingreso de agua residual no doméstica asociada o relacionada con las actividades mencionadas (pintura, pulimento de pisos en mármol y sub productos químicos utilizados en estas actividades). Entonces se evidenció claramente que la afectación del sistema por parte de los usuarios del sistema se dio por el vertimiento del agua residual no doméstica por parte de los usuarios del sistema de alcantarillado sanitario. Constancia de estos hechos se relacionan en la activación del Plan de Gestión de Riesgo para Manejo de Vertimientos, el cual se radicó en la Corporación no recuerdo la fecha.”*

Por un lado, el testigo ratifica que en el mes de junio se evidencia una situación que desestabiliza o afecta al sistema y que da origen a la activación del PGRMV. Sin embargo, omite el Ing. señalar que Ozono S.A.S. E.S.P. presenta dicho Plan mediante comunicación radicada en la Corporación el día 12 de agosto de 2019, con el número 614272019; en otras palabras, la empresa titular del permiso de vertimientos, a la fecha del incidente (Jaramillo Mora Constructora), obvia cumplir oportunamente con su deber de informar a la Corporación sobre la activación del Plan y la empresa prestadora del servicio lo presenta más de dos (2) meses después de que se evidenciara el hecho acaecido, mediante muestreo y caracterización.

- “d. Alrededor del 20 de junio se toma la decisión de renovar por completo los lodos activados que actualmente (SIC) se encontraban en la PTAR de Pance. Esta actividad consistió en traer lodo activado proveniente del sistema de tratamiento de aguas residual domésticas ubicado en el municipio de Jamundí...”*

Se evidencia aquí la demora en la toma de una decisión que en este caso era punto de partida para poder reactivar un sistema biológico seriamente afectado por el ingreso de productos químicos tóxicos para los microorganismos. Llama la atención también que el Ingeniero asuma que tan solo 2 días después de esta acción (el 22 de junio de 2020), la planta se encontrara estabilizada por completo, pues prácticamente se estaba llevando a cabo un rearranque del sistema; esta premisa, de hecho, no se soportó técnicamente con análisis de parámetros que evidenciaran dicha estabilización.

Cuando se le pregunta al testigo sobre el impacto ambiental producto del vertimiento de agua residual no doméstica, él afirma que “... las consecuencias al sistema biológico son de tal magnitud que desestabilizan todo el sistema y difícilmente puede descargar agua residual cumpliendo con la normativa legal vigente...” y en cuanto al tiempo estimado de materialización del incumplimiento, él señala “...entre el 6 y el 20 de junio de 2020”. En otras palabras, el experto en el tema y conocedor del funcionamiento de esta PTAR en particular, aporta un testimonio que contradice lo solicitado por la Constructora en cuanto a que se considere el Factor de Temporalidad para la tasación de la multa con base en un (1) solo día de afectación, pues él mismo está refiriendo por lo menos 15.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De la sesión de preguntas realizada por el Dr. Néstor Fabián Pava Leal, apoderado de la sociedad Jaramillo Mora Constructora S.A., se destacan las siguientes observaciones:

Cuando el abogado pregunta al testigo cuánto tiempo duró la desestabilización del sistema de tratamiento del agua residual por el evento del 6 de junio de 2019, éste responde: "1 día...", entrando en una evidente contradicción en relación con lo señalado antes de la participación del Dr. Pava.

Luego, el abogado pregunta: "Conforme a su respuesta anterior, ¿se podría decir que no ha existido desestabilización en el tratamiento, cuando no han ingresado residuos diferentes a agua residual doméstica?", a lo cual el Ing. responde "Nunca". Llama la atención en este caso, que el Ingeniero, siendo el Director Operativo de la empresa Ozono S.A.S. E.S.P. realice esta afirmación tan contundente, teniendo en cuenta que la empresa donde labora está siendo objeto de un proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimientos con base en caracterización realizada por el Laboratorio Ambiental de la CVC el 16 de enero de 2020, fecha en la cual ya se debería haber solucionado y controlado cualquier vertimiento de aguas residuales no domésticas por parte de los moradores o contratistas particulares de las viviendas entregadas en los Condominios Alto Pance y Reservas de Pance.

Cuando el Dr. Juan Camilo Llano Raffo, abogado de la CVC, indaga sobre la contradicción evidenciada, respecto a los tiempos de afectación señalados por el testigo en la primera parte de su declaración, respecto a la segunda (entre el 6 y el 20 de junio de 2020 vs. 1 día), la respuesta dada es muy forzada en términos de ingeniería, pues se manifiesta que "... el alto impacto se presenta sobre el sistema biológico de tratamiento y no en el vertimiento final...", como si fuese posible desligar el impacto sobre los microorganismos (responsables del buen desempeño del sistema) y el efluente producido en esta planta, que no presentaba en la fecha de los hechos un componente de filtración rápida u otro tratamiento físico químico que pudiera contrarrestar el efecto adverso sobre dichos microorganismos.

Cuando el Ing. Buitrago afirma que "...no se tienen mediciones específicas de tiempos de retención celular y relaciones F/M (Biomasa Microorganismos)...", implícitamente está aportando elementos para refutar su afirmación de que en tan solo dos (2) días, después de recambiar totalmente los lodos del reactor, se haya logrado su estabilización, porque estos indicadores son sumamente importantes y, ni la Constructora ni el operador evidenciaron su registro y control durante el rearranque.

Apartándose de lo analizado en el marco del presente recurso de reposición, la respuesta de "No se" del Director Operativo de Ozono S.A.S. E.S.P. ante la pregunta de si es posible a la fecha individualizar a estos terceros responsables, es decir a aquellos que supuestamente realizaron el vertimiento de aguas residuales no domésticas al alcantarillado, es preocupante frente al compromiso consignado en el Artículo 2.2.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015, ya aludido.

Apartándome de las evidencias contenidas en el Expediente 0711-039-004-039-2019, dejo constancia de que en reunión sostenida con funcionarios de Ozono S.A.S. E.S.P., en la cual estuvo presente igualmente la Ing. Luisa Marina Baena, Jefe del Laboratorio Ambiental de la CVC, se nos comentó que algunos moradores de los Condominios que atiende la PTAR, habían realizado conexiones de las tuberías del efluente de lavado de piscinas al sistema de alcantarillado. Con base en lo anterior, es menester realizar una revisión detallada de esta situación, que no ha sido evidenciada formalmente por parte de la empresa de servicios públicos.

11. CONCLUSIONES:

Con base en los argumentos arriba expuestos, se concluye que no es procedente acceder a las peticiones Primera Principal y Primera Subsidiaria, y que por consiguiente se debe ratificar, dentro del Recurso de Reposición todo el contenido de la Resolución 0711-000578 del 23 de julio de 2020.

Como consecuencia de lo anterior, debe concederse el Recurso de Apelación especificado en la petición Segunda Principal. (...)"

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que descendiendo al caso en estudio, es necesario establecer que esta actuación administrativa sancionatoria ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5^º⁴¹ de la Ley 1333 de 2009, se adelantó contra la sociedad JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A, identificada con Nit. 800.094.968-9, en contra de quien se formuló el siguiente pliego de cargos:

(...)

1. Realizar manejo inadecuado de los residuos generados del mantenimiento periódico de la PTAR (todos)
2. No contar con una matriz de planes de acción y un listado de responsables por niveles de gravedad de la contingencia.
3. No realizar la divulgación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento internamente.
4. No cumplir con límites máximos permisibles establecidos en el Art. 8º en la Resolución 0631 de 2015 para aguas residuales domésticas y aguas residuales no domésticas con carga menor o igual a 625 kg/día del parámetro DBO5, DQO, STT, y Grasas y Aceites en el vertimiento final en el Río Pance.

Comportamientos constitutivos de infracción contra los recursos naturales en virtud a lo dispuesto en la siguiente normatividad: artículos 1, literales d, e, f del artículo 8, 51, 80, 83, 132, 137, 145 del Decreto –Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales), artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015, artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, numerales 8, 15, 16 del artículo 3 de la Resolución 0710 No. 0711-000249 del 16 de marzo de 2016.

(...)"

Siendo el numeral cuarto (4) de los pliego de cargos, el motivo de la sanción impuesta a la sociedad JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.

Que en consonancia de lo anterior, no pueden ser de recibo los argumentos expuestos por el recurrente, cuando pretende argumentar la carencia de fundamentos facticos y jurídicos y falta de motivación de los actos administrativos, cuando a través del desarrollo del presente proceso sancionatorio ambiental, se obtienen pruebas contundentes como lo son los resultados entregados por el laboratorio ambiental de la CVC, descargos, y las pruebas testimoniales, dando estricto cumplimiento por parte de esta instancia al principio de legalidad que regula al Derecho Administrativo sancionador, con respeto a esto, en la Sentencia de Constitucionalidad No. Sentencia C-219/17, manifestó lo siguiente:

"En el ámbito del derecho administrativo sancionador el principio de legalidad se aplica de modo menos riguroso que en materia penal, por las particularidades propias de la normatividad sancionadora, por las consecuencias que se desprenden de su aplicación, de los fines que persiguen y de los efectos que producen sobre las personas. Desde esta perspectiva, el derecho administrativo sancionador suele contener normas con un grado más amplio de generalidad, lo que en sí mismo no implica un quebrantamiento del principio de legalidad si existe un marco de referencia que permita precisar la determinación de la infracción y la sanción en un asunto particular. Así, el derecho administrativo sancionador es compatible con la Carta Política si las normas que lo integran –así sean generales y denoten cierto grado de imprecisión– no dejan abierto el campo para la arbitrariedad de la administración en la imposición de las sanciones o las penas. Bajo esta perspectiva, se cumple el principio de legalidad en el ámbito del derecho administrativo sancionador cuando se establecen: (i) "los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada"; (ii) "las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los

⁴¹ **Artículo 5º.** Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

críterios por medio de los cuales se pueda determinar la claridad de la conducta”; (iii) “la sanción que será impuesta o, los criterios para determinarla con claridad”.

Conforme a lo anterior, la autoridad ambiental al momento de formular los cargos al recurrente mediante Auto del 17 de julio de 2019, se contaba con suficiente material probatorio para individualizar al presunto infractor,⁴² que violó lo consignado en la normatividad ambiental consagrada en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015, al evidenciar el incumplimiento de los límites fijados para el vertimiento al Río Pance de la PTAR.

La Corte Constitucional en Sentencia C-595 de 2010, aclara que el presunto infractor es quien tiene la carga de la prueba, y esto es conforme a derecho, a la Constitución Política y no viola el debido proceso, ya que el presunto infractor es quien debe desvirtuar los cargos que se le son imputados.

“Esta inversión de la carga de la prueba, de otro lado, no implica una limitación desproporcionada del derecho de defensa y otras garantías del debido proceso de los presuntos infractores, toda vez que (i) responde a un fin no solamente legítimo a la luz de la Constitución, sino imperativo, como es la protección del medio ambiente, y la medida prevista es conducente para lograr este fin; (ii) constituye una medida necesaria ante la imposibilidad de lograr fines preventivos y disuasivos equivalentes mediante medidas menos restrictivas en términos de derechos fundamentales, como lo ha demostrado el derecho comparado; (iii) es proporcionada en estricto sentido, pues no anula el derecho de defensa –el presunto infractor puede desvirtuar a través de cualquier medio de prueba la presunción creada por las disposiciones acusadas, mientras busca proteger con alta probabilidad un bien jurídico que ocupa un lugar prevalente en nuestro orden constitucional: el medio ambiente”.

Que hechas las anteriores precisiones, queda desvirtuado lo mencionado por el recurrente en los argumentos del escrito del recurso.

Que en consonancia con lo anteriormente expuesto en precedencia, y acogiendo el Concepto Técnico No. 428 de 20 de octubre de 2020, se procederá a confirmar en todas sus partes la Resolución 0710 No. 0711–000578 del 23 de julio de 2020.

Que se concederá el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, para que en segunda instancia sea resuelto, conforme lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Director Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales, acorde con lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR, en todas sus partes, lo dispuesto en la Resolución 0710 No. 0711–000578 del 23 de julio de 2020, por medio de la cual se decide un procedimiento sancionatorio contra de la sociedad JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A, identificada con Nit. 800.094.968-9, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto contra la Resolución 0710 No. 0711–000578 del 23 de julio de 2020, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

⁴² En Sentencia C-595 de 2010, la Sala considera que los artículos 3 y 8 y las expresiones "**presunto infractor**", "presuntos infractores" y "presuntamente" de los artículos 23, 24, 25, 27, 33 y 37 de la Ley 1333 de 2009 se ajustan a la Carta, pues en realidad no prevén un régimen de responsabilidad objetiva en materia ambiental, sino uno de responsabilidad subjetiva en el que por razones de índole constitucional –la protección efectiva y preventiva del medio ambiente– se invierte la carga de la prueba.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

Noviembre 2 al 8 de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO CUARTO: Comisionar al Técnico Administrativo de la Unidad de Gestión Cuenca Timba-Claro-Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación de la presente providencia al representante legal de la sociedad JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A., o quien haga sus veces, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Una vez notificada la presente Resolución, remitir el expediente a la Oficina Asesora Jurídica de la CVC, para que se resuelva el Recurso de Apelación.

DADO EN SANTIAGO DE CALI,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial -Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Julio César Domínguez C – Profesional Jurídico Contratista – DAR Suroccidente
Revisó: Héctor de Jesús Medina Vélez - Coordinador UGC Timba-Claro-Jamundí

Archívese en expediente: 0711-039-004-039-2019 JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A